

7148





ACTAS

DE LAS

CÓRTESES DE CASTILLA.



ACTAS  
DE LAS  
CÓRTESES DE CASTILLA,

PUBLICADAS POR ACUERDO  
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS,  
Á PROPUESTA  
DE SU COMISION DE GOBIERNO INTERIOR.  
TOMO DÉCIMOCUARTO.

Siguen las Actas de las Córtes que se juntaron en Madrid el año de 1592 y se acabaron en 1598.



MADRID:  
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO «SUCESORES DE RIVADENEYRA»,  
IMPRESORES DE LA REAL CASA,  
Paseo de San Vicente, 20  
1888.



## NOTA PRELIMINAR.

---

En este volumen no abundan las noticias de historia política española, pero en cambio, la situación económica del país y la manera de administrarlo se nos presentan de tan alto relieve, que bastará este tomo para dar á conocer muy á fondo y con todos sus detalles, la completa ruina á que caminaba apresuradamente España. La guerra continuaba, y para sostenerla, Felipe II apremia al Reino con reiteradas demandas de recursos, y días y más días pasan los Procuradores buscando una resolución aceptable al espinoso problema de encontrar una nueva forma de tributación que, proporcionando dinero, no acabara con las escasas fuentes de riqueza que aun no se hallaban agotadas. A este fin invierten las Cortes muchísimas sesiones pesando las ventajas é inconvenientes de establecer el *medio de la sisa*, el de los *juros*, el de crecer la *moneda*, cargar sobre el *consumo de la sal*, sobre los *bienes de propios* ó sobre el *papel*. Discurrieron también levantar *empréstito*, ó acudir al *medio de los millones*, y al propio tiempo examinaron si era posible aumentar las *alcabalas*, ó crear nuevos tributos sobre los *naipes*, *ventas* y *cosechas*, *meaja*, *solimán* y *azogue*.

Uno tras otro estudia el Reino esos proyectos financieros, y las ganancias ó pérdidas que pudieran rendir, y á vueltas de bastantes repeticiones, y muchos más lamentos, descuellan en la controversia algunos discursos muy notables por la abundancia de noticias y doctrina económica que contienen. Entre otros, hay que mencionar las oraciones pronunciadas por Rodrigo Sánchez Doria, oponiéndose al establecimiento de la sisa sobre los artículos de consumo, medio, dice: *que si bien parece suave, su suavidad es semejante á la de la sangría, que fluye sin sentir hasta dejar el cuerpo desangrado*, (págs. 52 y 562). No con delgadas razones sostiene el buen Procurador por Sevilla su meditado punto de vista, dándonos cuenta de los impuestos que pesaban sobre el país (pág. 56), y las grandes dificultades que se ofrecían para afligirle con otros nuevos, como lo razona Jerónimo de Salamanca (página 523), y con algunos más detalles D. Pedro Tello en un interesante discurso (pág. 533).

Triste era en verdad la situación en que se encontraban los Procuradores

viéndose en la obligación de discurrir nuevos impuestos, cuando con los existentes, que eran sobrados, las Cortes mismas no podían cubrir sus gastos ordinarios. Así vemos que pasa el Reyno los mayores apuros adeudando veintiocho mil ducados sin saber de donde pagarlos. Solamente de inquilinato, deben los Procuradores por las casas que habitan, once mil ducados, y habiendo conseguido del Rey que mandara librar á cuenta tres mil para satisfacer tan apremiante deuda, quéjase el Reyno de que el Tesoro ni tan siquiera entrega dicha cantidad. Por otro lado, varios de los Procuradores se hallaban en gran aprieto, pues no recibiendo salario alguno, no podían ocurrir con regularidad á los gastos naturales de la vida (pág. 349). Con estos procederes, no es de extrañar que el Reino gozara de tan menguado crédito, que proyectando mudar el Archivo y casa de la Diputación á Santa Catalina de los Donados, el convento le exigiera el pago previo de los cincuenta ducados en que se convino el arriendo por cada año (pág. 344).

Con otras enseñanzas nos brindan las actas impresas en este volumen, pues muchas de las discusiones en él contenidas, nos revelan no sólo el modo de ser y las aspiraciones de las ciudades y villas de voto en Cortes, si que también las particulares opiniones de sus Procuradores en varios é interesantes asuntos. Alguno de ellos, por ejemplo, se opone á la creación de un impuesto sobre el papel para que no se dificulten las impresiones de los libros, mientras que Francisco de Monzón se declara partidario del tributo, bajo la creencia de que los muchos libros sólo sirven para producir confusión (pág. 138). El Reino reconoce que son necesarios, y buscando un término medio entre las antedichas opiniones, significa la conveniencia de que las obras provenientes del extranjero sean expurgadas, y no puedan ponerse á la venta sin la competente aprobación y tasa (pág. 223).

Para concluir estas ligeras noticias debemos llamar la atención sobre tres pasajes curiosísimos insertos en este tomo. Uno de ellos es un memorial que trata de las cantidades de trigo y de cebada que vendrán obligados los pueblos á sembrar, á fin de evitar que muchas tierras queden yermas, despo-blándose las comarcas (pág. 309); otro documento de importancia hallamos en el presupuesto militar que se comienza en la página 253, en el cual se especifican el número y clase de tropas que deben guardar á España, distribución de las mismas, y coste de su sostenimiento, y finalmente, digna es de tenerse en cuenta por el estudioso, la proposición hecha al Reino para que los gitanos y los moriscos sean repartidos por la nación, y no se les permita otro trato que el de labrar y criar, y servir á labradores y criadores (página 598).

# ACTAS DE LAS CÓRTEES.

EN 10 DE MAYO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, Múrcia, Jaen, Guadalaxara, Avila, Soria, Cuenca, Çamora, don Rodrigo de Tordesillas, Juan Perez de Granada, Juan de Salcedo, Francisco de Monçon, don Pedro Tello.

Rodrigo Sanchez Doria dixo, que suplica al Reyno para no estar en la duda que ayer tuvo en la declaracion de la ordenanza de votar, que el Reyno declare quantas veces precisamente se ha de votar un negocio, por que de no estar esto declarado, hay duda quantas veces se puede votar un negocio, y quando se ofrece ocasion como la de ayer, se detiene el Reyno mas en la controversia que en el negocio principal.

Sobre las veces que se ha de votar en cada negocio.

Y vista la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana, para tratar de ello.

Llamarel Reyno.

El Reyno votó sobre el medio de la sisa y se hizo como se sigue y contiene: imponer y cargar por un tiempo limitado una sisa general en carne, pescado, vino, aceite, y si la hubiere en estos mantenimientos, ó algunos, se podía pasar á otros, y si pareciese que ésta sea en cada año con cantidad señalada, se podía hacer un discurso y tanteo del valor, y concederla no en el todo, sino en parte, para que haya mejor disposicion de sanear el precio della, y sea con moderacion, y habiendo de ser

Medio de la sisa.

la cobranza como se fuere vendiendo, se hará la paga sin dificultad y costas, y concediéndose en estas quatro cosas, será cuantiosa para lo propuesto, y podrá abrazarlo, lo que no haria si fuese una dellas, aunque fuese la mayor, y éste es el primero de los medios que propuso Juan Perez de Granada, por sus formales palabras, y se votó como se sigue:

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca dixo, que debajo de la protesta que tiene hecha, que de todo lo que en esta materia tratarse se ha visto ser conferencia y no voto, dice que este artículo de la sisa general en quatro cosas, que son carne, vino, pescado y aceite, es tan grande, y de tanta consideracion, que requiere especulacion y conferencia de muchos dias, por la gran dificultad que en sí contiene, y que esto sea así, entiende que para tratar dél se juntaron unas Córtes en tiempo del Emperador nuestro señor, de santa memoria, y por tener tantas dificultades no se resolvió, á lo qual se remite, y resolverlo ahora con brevedad lo que pareció tener tanta dificultad, que lo tiene por peligroso, y así solo dice lo que en tan poco tiempo se le ha ofrecido, que es tenerlo por dañosísimo, así para servicio de Nuestro Señor, como para su Magestad, y para el bien público.

Para el servicio de nuestro Señor, porque ha de tocar al estado eclesiástico, que ha de comer destos mantenimientos, en las carnicerías, tabernas y tiendas.

Para el bien público, es notorio el subido precio en que están todas las cosas del vivir humano, que es tan grande, que no se pueden sustentar los ricos sino con gran dificultad, quanto mayor la ternan los pobres, y como estas cosas se gobiernan por el bajo ó mayor precio de los mantenimientos, conforme á la alteracion dellos, van creciendo, y no solo con-

forme á la alteracion en proporcion, sino el sonido solo, los altera en forma, que por muy pequeña que sea la cantidad, todas las cosas se alteran de manera, que no se ha de hacer cuenta que se sube poco en la cosa, y en ella sola, sino que universalmente se subirán todas las demás sin proporcion y medida, y así se puede decir con verdad, que no solo se echa sisa en las dichas quatro cosas, sino que es universal en todas las del vivir humano, ni tampoco se puede entender que sea temporal, sino perpetua, porque la experiencia ha mostrado que quando se suben las cosas por un caso, cesando aquél, no cesa la alteracion dellas, tornándose á su ser, sino que se quedan en perpetua carestía, y en este género, lo será mucho más por el ruido que hará, que es mayor que en otra, que hasta hoy se haya puesto.

Que siendo esto así, es notorio el daño que á su Magestad le viene, pues es quien tiene el mayor gasto de todo el Reyno junto, pues ha de padecer carestía en el gasto de su casa y criados, exercitos, armadas y presidios, y esto le será daño perpetuo, y el provecho muy temporal, y tiene otro daño para su Magestad; que estos Reynos, con lo que se les acrecienta de costa, se ponen en estado que todo quanto los vecinos dellos tienen y puedan adquirir, sea necesario para el sustento ordinario, y se pondrán en tan subido grado de costa, que no puedan estar para servir en otras ocurrencias.

Que esta sisa es muy desigual, porque cargará más parte á pobres que á ricos, porque éstos por la mayor parte comen de las plazas y beben de las tabernas, y los ricos se pueden mejor prevaler de sus vinos y ganados, y de las granjerías que harán por librarse de esta costa.

Que es en total perdicion de las ciudades y villas destos

Reynos, que habiendo empeñado sus propios en cosas públicas y forzosas, y no bastando, están cargadas de censos, que para la paga de ellos usan de sisas, no hallando otro medio con que se poder remediar, y si ahora se echase otra sisa de nuevo sobre la que tienen, no se podía venir á llevar sin grandísimo detrimento del Reyno, y mucho menos podrían valerse para los gastos forzosos y ordinarios de fuentes, de puentes, de calzadas, aderezos de caminos, limpieza de los pueblos, pestes, y gentes de guerra y otras cosas forzosas é inexcusables, que si á muchos pueblos del Reyno se les echase carga que la hubiesen de sacar de la sisa, sería imposible, como son muchos lugares de las montañas y otros de tierra llana, tan pequeños, que no tienen carnicería, ni pescadería, ni tienda de aceite, y habrían de pagar lo que les cupiese que pagarían, y por otra parte sisa, á donde van á comprar lo que han de comer, y serían por dos partes danificados.

Que es derechamente contra la labranza, porque los herederos que tienen viñas, es granjería de poco provecho, y habiéndoseles por razon de la sisa de crecer los jornales de sus labores y pagar de sus cosechas, vendría esta granjería á disminuirse, y sería sin comparacion, mayor el daño que el beneficio.

Que todo el trato y comercio pende y se deriva de los frutos de la tierra, porque de lo que ella da y produce, está todo compuesto, y si se dice que por haber subido el alcabala está en tanta disminucion como se ve la sisa, aunque tenga otro nombre y apellido, es de la misma sustancia que el alcabala, y sobre la que ahora tiene tan crecida, sería tener dos alcabalas, porque el derecho que en todas partes de las carnes pagan á diez por ciento, y lo demás á poco más ó menos, y tienen sin esto otra alcabala de la sisa que ahora tienen

y echarle otra sería pagar tres, y tienen allende de esto los prometidos que dan las ciudades á los que toman abastecer las carnicerías, que se ha de sacar dello mesmo: tambien es considerable y háse de considerar tambien, que muchas veces no se halla quien las tome abastecer, y lo han de hacer las ciudades, y siempre pierden muchos dineros en ello, y éstos, pues no tienen propios sobrados, los han de sacar dellos, y será otra nueva carga, que se puede decir que vendrán las carnes á valer á tan subido precio, que no se podrá vivir si no es con mucho trabajo, y esto lo ha mostrado la experiencia, que por lo que se les ha cargado estos años atrás, ahora quince años valía un carnero doce reales, y ahora vale más de treinta, y á este respecto han subido todas las cosas por esta razon.

Que el vino es sustento y mantenimiento más de pobres que de ricos, y más de labradores y gente del campo que de otros ningunos, y á éstos les vendrá toda la mayor parte de la carga, y así habrán de crecer los jornales, y creciendo han de subir todas las cosas, y sería venir al estado de una carestía intolerable en todo.

Que en esto no puede haber igualdad ni proporcion, porque los pueblos muy grandes y compuestos de forasteros, sacarán mucha cantidad, y los pequeños y solos, muy poca por la mucha falta de gente que hoy tienen; no es justo que los muy poblados no sean iguales en su proporcion con los pobres pueblos y miserables.

Esta materia de sisa y nombre della, es de su naturaleza muy aceda, y como tal se debe de huir della, y suplica al Reyno de nuevo la considere y la confiera y con mucho espacio, pues la grandeza della lo requiere.

Entraron Diego de Ordax, don Pedro de Velasco, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan Vaca.

Don Martin de Porras dixo, que suplica al Reyno para aceptar ó repudiar este medio de la sisa, confiera en él uno ó dos dias, ó los que al Reyno le pareciere, para que mejor se acierte.

Leon. Diego de Ordax, lo mesmo.

Granada. Diego Diez, dixo lo mesmo.

Don Francisco Maldonado, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Sevilla. Don Pedro Tello dixo, que en conferencia, y no en otra manera, y debajo desta protestacion, dice todo lo que ha dicho Gerónimo de Salamanca, y mas, que si se impusiere esta sisa sobre estas quatro cosas tan necesarias al vivir humano, los monasterios pobres de Religiosos y Religiosas y hospitales, verdaderamente no se podían sustentar, que es cosa de consideracion, y dice más, lo que dixo en dos de éste cerca de no tener libertad de su ciudad para poder votar en esta materia.

Rodrigo Sanchez Doria, que debajo de la protestacion que tiene hecha, y por vía de conferencia, dice lo que Gerónimo de Salamanca.

Córdoba. Don Gonzalo Manuel dixo, que este negocio es tan grande como se ve, y digno de mucha consideracion, y que contiene en sí las dificultades que Gerónimo de Salamanca y don Pedro Tello han dicho, y otras muchas que platicándolo y mirándolo se descubrirán, y así es se nombren quatro comisarios que de aquí al domingo se junten todos los dias, y vean y pongan por escrito todas las dificultades que se ofrecieren, y las conveniencias que este medio tuviere, y las traigan para el miérco-

les despues de pasada la Pascua, y de aquí allá, habrá mirado todo el Reyno mejor este negocio, y esta breve dilacion terná por muy bien que la haya, para acertar mejor en el bien y beneficio del Reyno, que es lo que conviene para el servicio de nuestro Señor y de su Magestad.

Hernando Arias, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Xinés de Rocamora dixo, por conferencia y no de otra manera, lo mesmo que Gerónimo de Salamanca. Múrcia.

Don Luis Riquelme, dixo lo mesmo.

Alonso de Godoy, dixo lo que don Pedro Tello. Jaen

Antonio de Talavera, lo que Don Martin de Porras.

Diego de Espinosa, dixo lo que Gerónimo de Salamanca, y para que la conferencia de lo que se va tratando se pueda mexor hacer, suplica al Reyno mande que se traiga á ver en el Reyno lo que se trató sobre esta materia de arbitrios en las Córtes pasadas, antes que se concediesen los ocho millones, para que vistos los inconvenientes ó conveniencias que entonces se trataron, se pueda mexor ver y pretender lo que ahora conviene se haga. Guadalaxara.

Don Euxenio de Cúñiga, lo que don Martin de Porras, y que se señale el miércoles despues de Pascua, para votar sobre este medio.

Juan Perez, lo que don Martin de Porras. Salamanca.

Gaspar de Bullon, lo mesmo. Avila.

Don Diego de Ribera, lo que don Euxenio de Cúñiga.

Diego Vazquez, lo que don Martin de Porras. Çamora.

Juan de Vega dixo, que le parece que hay muchos inconvenientes en el medio de la sisa, especialmente dos ó tres de los que ha dicho Gerónimo de Salamanca, como son lo que toca á los pobres, labranza y crianza, y buen gobierno de las ciudades, y es como Gerónimo de Salamanca.

Sorla.

Don García de Medrano y su compañero, lo que don Euxenio de Cúñiga.

Cuenca.

Luis de Guzman, lo mesmo.

Juan Suarez, que atento que la necesidad de su Magestad es más considerable que las dificultades que se han escrito en este libro para lo que toca á este medio, y que está referido por los señores de la Junta, que este servicio es inexcusable, y que en los arbitrios que las ciudades tomaron, por dejárselo á su voluntad en el servicio de los millones, fueron tantos, y tan grandes, y tan perjudiciales, rompiendo las dehesas, cortando los montes, vendiendo los aprovechamientos comunes, en tanto perjuicio de la labranza y crianza, que es el mayor daño que se le puede seguir al Reyno, y pudieran haber hecho perpetuo servicio con los daños que de esto se han seguido, así de gastos de confirmacion de los arbitrios, como en pleitos que han tenido unos lugares con otros, como en haber vendido y arrendado lo que valia ciento por diez, como en pleitos, costas y daños que han hecho los alcaldes entregadores de la mesta, y por no estar justificadamente repartido en perjuicio de los vecinos destes Reynos, pues en muchas partes no cargan cosa alguna, sino sobre la labranza y crianza, con las protestaciones que tiene hechas de que se ha de consultar con las ciudades, y que ha de haber Breve de su Santidad, ante todas cosas, para el estado eclesiástico, como está ofrecido por los señores de la Junta en las respuestas de la harina, es su voto que se eche la sisa en las cuatro cosas que se trata, porque es el más igual y más justo, y que toca á cada uno como tiene hacienda, porque el pobre compra poco, y el rico gasta mucho, y está recibido por la mayor parte del Reyno, así para sacar lo de los millones, como

para otras necesidades que se les ofrecen en cada pueblo particular.

Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca.

Toro.

Don Gerónimo de Barrionuevo, lo que don Martin de Porras.

Madrid.

Francisco de Monçon, lo mesmo.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que el Reyno trate deste medio y de los demás que se ofrecieren, y suplica al Reyno que antes que se vote sobre ellos, mande llamar á Lorenzo de Medrano y á don Antonio de Mampaso que están ausentes deste lugar, y que sea con brevedad, para que se tome resolucion en este negocio.

Segovia.

Juan Vaca, dixo que por la libertad y costumbre antigua de Toledo, él no puede tratar deste medio y así lo reprueba.

Toledo.

Juan de Salcedo, lo mesmo.

Regulados los votos no salió nada por mayor parte.

Resolucion.

#### EN 11 DE MAYO DE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Hernando Arias, Jaen, Juan Perez de Granada, Camora, Cuenca, Guadalaxara, don Luis Riquelme, Avila, don García de Medrano, Francisco de Monçon, don Rodrigo de Tordesillas, el licenciado Cariaco, Juan de Neyla, don Xinés de Rocamora, don Gonzalo Manuel.

Votóse sobre lo contenido en la proposicion que ayer hizo Rodrigo Sanchez Doria, y se acordó por mayor parte, que todos los negocios grandes ó pequeños que se hubieren de votar en el Reyno, se voten dos veces cada dia, conforme á la ordenanza, y que si conviniere por la importancia de alguno

Sobre las veces que se ha de votar cada dia un negocio.

que se vote mas veces, que sin ninguna disputa vote el Reyno si se votara mas, ó no, y lo que saliere por mayor parte, eso se haga.

Entraron los de Toledo.

Medio de la sisa. Tratóse de lo del medio de la sisa, y se hizo como se sigue:

Búrgos. Gerónimo de Salamanca, dixo lo que ayer.

Don Martin de Porras, dixo lo que ayer.

Leon. Diego de Ordax dixo, que las quatro sisas en carne, pescado, vino y aceite, en el estado que hoy el Reyno está, tiene por muy dañosas las tres dellas, que son carne, pescado y aceite, por ser como son todas alimento universal de pobres, y casi no excusables, que en el vino es de parecer se ponga un impuesto que ayude á sacarse alguna cantidad para servir á su Magestad, por tener este alimento por el que mejor se puede excusar, y ser de poca consideracion que se le cargue alguna más cantidad de precio para este efecto, pues en ello no puede ser considerable el daño que el Reyno recibe, y él lo tiene por ninguno, lo qual dice debaxo de las protestaciones que tiene hechas.

Granada. Diego Diez dixo, que debaxo de lo que el Reyno tiene acordado en las protestas que hizo en 19 de Abril para no perjudicar á estos Reynos, ciudades, villas y lugares dellos, en lo que aquí se confriere, votare y tratare, sino que todo ello haya de ser viniendo en ello y con su voluntad y consentimiento, para no perjudicalles en sus libertades, franquezas y costumbres, y la que él hizo en general y particular por Granada su Reyno y provincia, dice que con esta protestacion, y no de la otra manera, su parecer es por voto y en qualquier manera que convenga, que este Reyno haga un servicio á su

Magestad tal qual sus fuerzas pudieren y alcanzaren, para socorrer de presente parte de la necesidad de su Magestad, por una vez graciosamente, sin pedille mas recompensa ni renta suya, sino por gracia y merced, todas las cosas que agravan al Reyno de molestias, de jueces y otras formas que consistan para la buena gobernacion deste Reyno, y que este servicio se saque de los arbitrios y medios más suaves de los que se han visto y traido á este Reyno, que protesta cuando se vayan leyendo y votando de elegillos y expresallos, para que dellos, las ciudades y villas y lugares lo vayan sacando, si les pareciere, de todos ellos, y si alguno tuvieren por no conveniente para su ciudad y provincia, puedan las ciudades y cabezas de partido elegir en otros medios lo que les pareciere, para pagar lo que se les repartiere, y cupiere, con que expresamente no puedan elegir el romper montes ni baldios ni pasto comun, ni arrendarlos por el inconveniente que de esto se ha seguido contra la labranza y crianza y pobres, en los ocho millones, y porque el arbitrio que se ha propuesto de sisa general en las cuatro cosas las tiene por perjudiciales para este Reyno, y particularmente para la ciudad de Granada, su Reyno y provincia, donde jamás la hay, ni la ha habido, y es su franqueza y libertad, y para ningun caso la echará, y por las dichas causas reprueba la dicha imposicion y sisa, y no es en que se trate dello, pues quedan otros medios de que poder echar mano en que el Reyno pueda, como desea, servir á su Magestad como siempre lo ha hecho, y hará en todas las ocasiones que se ofrecieren, y lo tiene entendido así de su ciudad y provincia.

Don Francisco Maldonado dixo lo que ayer, y reprueba el medio de la sisa en ninguna de las cuatro cosas.

- Sevilla. Don Pedro Tello, lo que dixo ayer.  
Rodrigo Sanchez Doria, lo mesmo.
- Córdoua. Don Gonzalo Manuel, lo que dixo ayer.  
Hernando Arias, lo que Gerónimo de Salamanca.
- Múrcia. Don Xinés de Rocamora, que en conferencia y no de otra  
manera, dice lo que Gerónimo de Salamanca.  
Don Luis Riquelme, lo que Gerónimo de Salamanca.
- Jaen. Alonso de Godoy, lo mesmo.  
Antonio de Talavera, lo que ayer votó.
- Guadalaxara. Diego de Espinosa, lo que dixo ayer.  
Don Euxenio de Çúñiga dixo, que es su voto y parecer que  
se vaya confiriendo este medio de la sisa hasta el miércoles  
despues de Pascua, que aquel dia nombra para que se vote  
este medio.
- Salamanca. Juan Perez de Granada dixo, que con el propósito que siem-  
pre ha tenido de la obligacion que se tiene á acudir á la precisa  
necesidad de su Magestad, por la causa tan santa y justa de  
que procede, y de la importancia que es hacerlo, y con esta  
ocasion reparar las cosas que al Reyno agravan, por ser esta  
suposicion para mejor corregir el efeto que se dice, visto que  
al medio de la harina se habían dado algunas dificutades que  
á causa tan pública se debían posponer, refirió otros, y entre  
ellos el de una sisa general en carne, pescado, vino y aceite,  
para que en estos mantenimientos se cargase por tiempo seña-  
lado un derecho tolerable, en carga y paga, que es en lo que  
se va confiriendo, á que algunos Procuradores destas Córtes  
han representado diversos inconvenientes, que bien entendidos,  
anulan su capacidad, suavidad é igualdad, sin registros, fraudes,  
perjuros, denunciaciones, pleitos, jueces executores, costa, ni  
embarazo, que es de mayor estimacion que su valor, y en su

contravencion, en ninguna manera verifican principio, origen y fin: su fundamento ha sido y era, se sirviese como ha dicho á su Magestad por tiempo y cantidad señalada, y ésta se sacase echándola en sisa en los cuatro mantenimientos, que como miembros encabezados, son franqueados, aliviados, y descargados de la mayor parte de alcabalas, por ser muchos dellos de herederos que se encabezan por esto, y los más tratos que tienen con grande moderacion y gozando de la merced y beneficio del encabezamiento general, pues para cosas no tan inescusables como es defensa de la fe, mantener en paz y justicia destos Reynos, y las urgentes desta calidad, se ha hecho, y si se desmenuzase la cantidad del servicio con tino, de lo que ha apuntado, se hallaría, que segun el gasto de lo que se ha de sacar, no es considerable, que con un maravedí que á lo largo se cargue, hinchará el vacio, y no secará la bolsa del más pobre, y esto sin ninguna ocasion, sino la de los temporales que baja ó crece, y la experiencia es verdadera de ser así, pues el año de quinientos y noventa y tres que fué fulto, crecieron estas cuatro cosas en precio y no alteró los precios de otras, y con la abundacia del pasado han tenido baja, y no tiene significacion el nombre absurdo que se le pone de otra alcabala, difiriendo como difieren cantidad y calidad, y tener como tiene aparejo de pagarse, con la misma cosa en los pesos y medidas, que no concurre con las otras contrataciones, y desta sisa, quando se impone para servir á los Príncipes, jamás se ha llevado alcabala, y está determinado en contraditorio juicio, y sino hay mudanza en crecer jornales para quando se pone para regocijos y otros efectos á esto aparentes, con mayor razon no se puede presumir la habrá en dar fuerzas los vasallos á su Rey, que lo gasta en su quietud y paz; los frutos

de la tierra no son interesados, los verdaderos son los compradores dellos, que el vendedor va por cuenta á ganancias y no pérdidas, lo que no hace el que consume, que son los ricos, sin que hagan la prevencion que se imaginan de excusarse de ir á proveerse destos mantenimientos donde se venden, que los pobres serán poco lastimados, que han de pagar como comieren, y con mayor razon se pudiera decir que éstos adeudaran poco, por el aparejo que tiene de lo que crian y cogen, y quando algo pagaran, sería por una vez, porque quando el servicio se repartiéra por menor en provincias y en partidos, había de ser hecha cuenta de lo que se gasta por las obligaciones destos quatro mantenimientos, en los quales como de uso se dice, no se puede certificar, llevar ni pagar con mucho de diezmo, ni dar á entender cargas de prometidos, porque á los mas pueblos, se los dan los obligados en perjuicio de las rentas reales, porque á esta causa abundan en menos, y en los lugares pequeños que no tuvieren de qué pagarla, su cuenta tendrá que no queden exentos, y que se les reparta teniendo respeto á lo que contribuyen en las cabezas donde se proveen, y el más valor que por esto se terná, y es tan fácil esta liquidacion, que ignorarlo, es dar á entender justificacion, en lo que no hay, y el mayor bien que tiene este medio es que en él participe su Magestad, que en pocas hay donde no sea lo propio, que con su gusto ayudará á la paga, y no será cañama (1) menor ni mediana, sino mayor, y no es consecuencia haberse tratado otras veces, porque esto sería por diferente camino, estando las cosas en el estrecho que se hallan, el patrimonio Real tan exhausto, y haberse reparado por otra

---

(1) Cánama.

parte la necesidad para que se pedía, y más permitido era concederla para prevaler este, que no emplearlo en reparo y en lo que más se hace fuerza, y para que se dice está dedicada, mayormente que para uno y otro hay suficiente disposición, y otros muchos mantenimientos que no se exceptúan, ni señalan en especial, consiguiéndose un bien tan general, que se había de seguir de lo que se había de convertir, descarga, alivio de otros inmensos daños, y otras contribuciones, de que se sirva libranos Dios Nuestro Señor y su Magestad, y bien se pudieran emplear estas razones y fortificarlas, por entender no han de ser satisfactorias, no sólo en este medio, sino en los más, por conveniencias que se siguen, y que en todo ha de caber lo propio, para que no haya necesidad de artificios, ni moratoria de tiempo, porque no se gaste mas del de hasta aquí; y con la poca práctica y experiencia que él tiene, cumpliendo con su oficio, dixo, que no tiene que decir, tratar, ni cansar en estas materias, sino suplicar como suplica á su Magestad y señores Presidente y de la Junta, ordenen lo que convenga al bien del negocio, y daño que puede causar en las ocurrencias que están entre manos, que como tan notorias, deja de especificar y gastar más tiempo sin fruto, y lo que confiere, pide se le dé por testimonio.

Gaspar de Bullon, lo que don Martin de Porras.

Avila.

Don Diego de Ribera, lo que don Euxenio de Cúñiga.

Diego Vazquez, lo que don Martin de Porras.

Çamora.

Juan de Vega dixo, que le parece que el medio de la sisa es del todo contra los pobres, y en favor de los ricos, y así lo reprueba.

Don García de Medrano dixo, que aprueba este medio de la sisa por muy suave, con condicion que la ciudad que por

Soria.

razones particulares no lo tuviere por tal, pueda escoger otro.

Juan de Neyla, dixo lo mesmo, con que el medio que las ciudades escogieren, sea á satisfacion de la Junta.

Cuenca.

Luis de Guzman, lo que don Martin de Porras.

Juan Suarez, lo que ayer votó.

Madrid.

Francisco de Monçon, lo que don Euxenio de Cúñiga.

Valladolid.

El licenciado Cariaço, lo que don Martin de Porras.

Segovia.

Don Rodrigo de Tordesillas, que el Reyno señale día para votar este medio, dentro del qual término, se llamen los ausentes desta Córte para que todos juntos lo voten, y para entonces él está presto de decir su parecer, aprobando ó reprobando.

Toledo.

Juan Vaca y su compañero, lo que ayer votaron.

Resolucion.

Regulados los votos no salió ninguna cosa por mayor parte.

#### EN 12 DE MAYO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, Jaen, Soria, Avila, don Pedro de Velasco, Diego de Espinosa, el licenciado Santisteban, Juan Perez de Granada, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Juan Suarez, Luis de Guzman, don Xinés de Rocamora, don Luis Riquelme.

Que se traigan los medios que se trataron en las Córtes de ochenta y ocho.

Diego de Espinosa dixo, que suplica al Reyno que para que en el negocio de que se va tratando se pueda tomar mejor y más breve resolucion, se traigan á él lo que se trató cerca de los medios que ahora se tratan en las Córtes de ochenta y ocho, para que vistos los inconvenientes ó convenientes, pueda el Reyno con brevedad resolver lo que se deba hacer.

Tratóse sobre lo del medio de la sisa, y se hizo como se sigue. Medio de la sisa.

Gerónimo de Salamanca, lo que dixo ayer, y que le parece que para claridad de cualquiera cosa es bien traer al Reyno el libro de las Córtes pasadas, como lo ha dicho Diego de Espinosa, y que se vean en tiempo que no pueda impedir. Búrgos.

Don Martin de Porras, dixo lo que ayer.

Entraron Juan Vaca y don Rodrigo de Tordesillas.

Diego de Ordax dixo, que en quanto á lo que pide Diego de Espinosa, se haga como él lo dice, y en lo del medio de la sisa es como ayer. Leon.

Diego Diez dixo, que por ahora él tiene votado lo que le parece conveniente en este medio de la sisa, y que para que lo puedan hacer los demás caballeros, él es en que el miércoles y jueves se vea lo que pide Diego de Espinosa, y el viérnes precisamente se vote sobre este medio, siendo ahora en todo lo demás, en lo que votó ayer. Granada.

Don Francisco Maldonado, dixo lo que ayer, y que se traigan los papeles como dice Diego de Espinosa, y se vean miércoles y jueves, y se vote el viérnes sobre este medio.

Rodrigo Sanchez Doria, lo que ayer dixo, y en lo que toca á la proposicion de Diego de Espinosa, es como Gerónimo de Salamanca. Sevilla.

Don Gonzalo Manuel, como Gerónimo de Salamanca. Córdoua.

Hernando Arias, lo mesmo.

Don Xinés de Rocamora, lo mesmo. Múrcia.

Don Luis Riquelme, lo que don Francisco Maldonado en quanto al medio de la sisa, y en lo que toca á la proposicion, es como Gerónimo de Salamanca.

Alonso de Godoy, lo que Gerónimo de Salamanca. Jaen.

Entró don Euxenio de Cúñiga.

Antonio de Talavera dixo, con la protestacion que está hecha de que todo lo que en este negocio se tratare y acordare en el Reyno, y lo que se comunicare con los señores de la Junta de Córtes, sea visto que es por vía de conferencia, y sin decidir ni determinar ni resolver en cosa alguna, hasta tener poderes especiales de las ciudades, en que se ordene lo que se hubiere de hacer, que el Reyno ha ido tratando conforme á la protestacion hecha por los señores Presidente y Asistentes de la Junta de Córtes, sobre el medio que el Reyno podrá tomar para acudir á servir á su Magestad, y beneficiar el Reyno, aliviándole de aquellas cosas que le tienen agravado, é impedido los tratos y contratos, comercio, labranza y crianza, de donde pende tanto fruto, bien y beneficio, digno de acudir á su remedio, como tan importante, y habiéndose conferido muchas y diversas veces sobre ello se propusieron por algunos caballeros los medios siguientes: Sisa en la carne, vino, aceite, pescado, el crecimiento de la moneda, los juros, crecimiento de sal, el papel, hacienda de propios, empréstito general, crecimiento en los naipes, meajas, ventas, cosechas, y de lo que está por arrendar en alcabalas, velas, azucar, y que privando á todas las ciudades, villas y lugares de todo el Reyno, de aquellas cosas que le han sido y son dañosas, y por experiencia se ha visto en lo que ha corrido del servicio de los ocho millones, señalando la cantidad del servicio que se ha de hacer, se remita á las ciudades, villas y lugares para que saquen en cada concejo lo que les tocare á pagar del dicho servicio, en aquellas cosas que les pareciesen más iguales y justas, y de menos daño é inconveniente y suavidad.

Y habiendo tratado y conferido muchas y diversas veces el Reyno, así por escrito, como de palabra, sobre los dos medios para señalar dellos los más convenientes, y de menos daño y perjuicio, parece que para poder tomar resolución de lo más conveniente para acudir al dicho servicio, y á la recompensa de lo que se ha de suplicar á su Magestad, y la cantidad con que se ha de servir para ambas á dos cosas, se acordó por el Reyno que se fuese tratando y confiriendo cada uno de los dichos medios declarados de por sí, y de los demás que se dijese para resolver los que al Reyno pareciese, y resueltos, llevarlos á los dichos señores Presidente y Asistentes, para que viesen el acuerdo que el Reyno tomase con las demás cosas, así de la cantidad del servicio como de la recompensa, para el descanso y alivio, bien y beneficio del Reyno, que tanto importa, así para el saneamiento de las almas y conciencias y haciendas, como para el buen tratamiento de los vasallos de su Magestad.

Y yendo tratando el Reyno de lo susodicho, tomó por principio conferir sobre el medio tan capaz como el de la sisa de la carne, pescado, vino y aceite, en lo qual se han propuesto con los grandes entendimientos de los caballeros que en este Reyno asisten, muchas dificultades é inconvenientes, y tambien muchos convenientes. diciendo ser medio capaz, igual, suave y que usando dél, se excusan de muchas costas y gastos y de otras cosas de muy grande consideracion; y Toledo, se resuelve en decir que siempre ha sido libre de semejantes sisas, y que no usarán dellas, y por el consiguiente, Granada dice lo mismo, y que de los dichos medios declarados, quando se tome resolución de hacer servicio á su Magestad lo declarará, y tambien se ha dicho, que el medio general, se dejase á

eleccion de las ciudades, villas y lugares, sin embargo de la prohibicion que se les ha de hacer, para no usar de aquellas cosas que han sido y son dañosas, y por la experiencia se han visto, en lo que ha corrido del servicio de los ocho millones, que todavia seria volver al Reyno en el mismo daño, porque el ingenio y malicia es tal en algunas partes, que causarian tantas cosas y arbitrios, que serian de mayores daños é inconvenientes y en total destruccion del Reyno, ó de la parte donde cosa semejante ocurriese, todo lo uno y lo otro, así general, como particular, digno de remediar, y juntamente con ello, de tomar resolucion en cosa tan importante, y que con tanta consideracion lo tiene mirado el Reyno, y desea para el remedio de las dos necesidades propuestas del servicio de su Magestad, bien y beneficio del Reyno.

Para cuyo efecto, le parece que el Reyno señale por medio capaz la sisa de la carne, pescado, vino, aceite, y los medios que las ciudades, partidos y provincias eligieren, así de los propuestos como de otros que les pareciere declarar, y los unos y los otros, juntos todos, se tome por el medio mas capaz para el dicho servicio y beneficio, cada uno con su protesta-cion, para que no le pare perjuicio á su libertad y esencion, y lo que de cada uno dellos quisiere tomar, y usar cada uno de los dichos Reynos, ciudades, partidos y provincias á quien se ha de dar cuenta, lo tomen á su satisfaccion, y esto se lleve á los dichos señores Presidente y Junta de Córtes, para que tomando acuerdo entre los dichos señores y el Reyno, del dicho medio, se vaya tratando de los medios que se han de suplicar á su Magestad, haga merced al Reyno, para el efecto referido, y de la cantidad del servicio para ambas á dos cosas del servicio de su Magestad, y bien y beneficio del Reyno.

Haciendo asimesmo merced al Reyno, que demas del dicho medio, que así se ha de tomar señalado, en las cosas que así se declararen como va dicho, con declaracion de todas las cosas de que han de usar cada ciudad, villa ó lugar, dentro del término que se les señalare, puedan acudir á suplicar á su Magestad y señores de su Consejo, les den licencia para usar de las demas cosas que señalaren para sacar los maravedís que á cada uno tocare pagar del dicho servicio.

Con lo qual se advierte, que el Reyno desde luego señale las cosas que ha de declarar, por medio principal, pintándolas todas como cada uno dice y dixere y protestare.

Y juntamente declarará con ello, todas las cosas que son dañosas, y con ello acude á lo principal, que es dejar privados todos los sucesos y daños de que podrian echar mano, para que no lo hagan ni usen de cosa ajena sin venir á pedir licencia á su Magestad, y á los dichos señores, como va declarado, pues viniendo á sus manos como han de venir, se excusan todos los inconvenientes que se pueden decir, y se pone en las manos de donde pende todo el bien y beneficio del Reyno, como señor dél, y el medio quedará con esto asentado á satisfaccion del que cada concejo quisiere usar, de más beneficio, igualdad y suavidad.

Entraron Juan de Salcedo y Diego Vazquez.

Don García de Medrano, lo que votó ayer.

Soria.

Juan de Neyla, lo mesmo.

Juan Perez de Granada, dixo lo en que concluye la conferencia de ayer.

Salamanca.

Gaspar de Bullon, lo que Antonio de Talavera.

Avila.

Don Diego de Ribera dixo, que precisamente se vote sobre este medio el miércoles primero.

Madrid.

Francisco de Monçon dixo, que así como quando él vota y da su parecer en algun negocio no se reducen algunos caballeros á él, así él no se puede reducir á la proposicion que ha hecho Diego de Espinosa, por parecerle, como le parece, que no es para abreviar el negocio de que se trata, sino para dilatarlo, y así no es en que se traigan los papeles que pide, porque para medios é inconvenientes, hartos se han visto en el Reyno hasta ahora, y en lo demas es como Antonio de Talavera.

Toro.

Don Pedro de Velasco dixo, que reprueba este medio, y se traigan los papeles que ha dicho Diego de Espinosa.

Çamora.

Diego Vazquez, que no dice nada en este negocio.

Juan de Vega, que habiéndolo bien mirado, estas sisas echándolas por menudo, es derechamente contra los pobres, y ni más ni menos le parece grandísimo inconveniente que unas ciudades tomen un arbitrio y otras otro, sino que el medio que el Reyno ordenare, lo tomen todos en general, y así reprueba este medio de la sisa por ser contra la buena gobernacion de las ciudades, y en perjuicio de los pobres y contra el servicio de su Magestad.

Guada'axara.

Diego de Espinosa, lo que ha dicho Juan de Vega, y en lo que toca á los papeles, es como lo dice en su proposicion.

Don Euxenio de Çúñiga, lo que don Diego de Ribera.

Cuenca.

Luis de Guzman, lo que Antonio de Talavera, y que se vote este negocio el miércoles.

Juan Suarez, lo que tiene votado.

Valladolid.

El licenciado Santisteban dixo, que Valladolid tiene sisa forzosa sobre la carne y vino, y que dos sisas no se pueden llevar bien, y que así él no viene en este medio por Valladolid, respecto que la del vino es muy subida, que llevan de ocho

uno, y esta es forzosa, por que sobre ella hay mucha cantidad de censos impuestos con facultad de su Magestad, que son hacienda ajena, y es forzoso haberse de pagar, y en quanto á los papeles, es como Diego de Espinosa.

Don Rodrigo de Tordesillas, que suplica al Reyno señale dia para votar este negocio, y llame á los caballeros ausentes desta Córte. Segovia

Juan Vaca dixo, que aunque á él no le parece bien el medio de la sisa, así por lo general del Reyno como por lo particular de Toledo, que se ha dicho en los votos antecedentes, ni ha de venir en ella, es en que se traigan al Reyno los papeles que ha dicho Diego de Espinosa, y que esto se haga el primer dia de Reyno. Toledo.

Juan de Salcedo, dixo lo mesmo,

Diego Vazquez, se regula con don Diego de Ribera.

Don Rodrigo de Tordesillas, Juan de Neyla y Francisco de Monçon, lo mesmo.

Diego Diez, se regula con Diego de Ribera, en quanto á votarse el miércoles primero este negocio.

Juan Perez de Granada, lo mesmo.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte. Resolucion.

Votóse sobre si se juntará mañana el Reyno, que es víspera de Pascua de Espiritu Santo, y se acordó por mayor parte que no se junte el Reyno mañana. Que no se junte el Reyno mañana.

#### EN 13 DE MAYO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, Soria, Gaspar de Bullon, Francisco de Monçon, Çamora, Diego

de Espinosa, Valladolid, don Rodrigo de Tordesillas, Juan Perez de Granada, Juan Suarez.

- Medio de la sisa.      Tratóse sobre el medio de la sisa, y se hizo como se sigue:  
 Búrgos.                Gerónimo de Salamanca, lo que en esto tiene dicho.  
                              Don Martin de Porras, dixo lo que en esto tiene votado.  
 Leon                     Diego de Ordax, que se señale dia para votarlo, y se vote el  
                              dia que se señalare.  
 Granada.                Diego Diez, dixo lo que tiene votado en doce de este mes,  
                              y que se señale el viérnes ó sábado primero para que se vote.  
                              Don Francisco Maldonado, lo que tiene dicho en doce de  
                              éste, y que se señale el viérnes para votar este negocio.  
                              Entró Luis de Guzman.  
 Sevilla.                 Rodrigo Sanchez Doria, lo que tiene dicho en doce deste  
                              mes.  
 Córdoua.                Don Gonzalo Manuel dixo, que por ahora no le parece bien  
                              el medio de la sisa.  
                              Hernando Arias, lo que Gerónimo de Salamanca.  
 Murcia.                 Don Luis Riquelme, lo que don Gonzalo Manuel.  
 Jaen.                     Alonso de Godoy, lo que Gerónimo de Salamanca.  
                              Antonio de Talavera, lo que dixo en doce de éste.  
 Soria.                    Don García de Medrano, lo que votó en once de este mes.  
                              Juan de Neyla, lo mesmo.  
                              Entraron los de Toledo.  
 Salamanca.             Juan Perez de Granada, lo que tiene votado en once deste.  
                              Entró don Xinés de Rocamora.  
 Avila.                    Gaspar de Bullon, lo que Antonio de Talavera.  
 Çamora.                 Diego Vazquez, que se señale para mañana para votar sobre  
                              este medio de la sisa.  
                              Juan de Vega, lo que don Gonzalo Manuel.  
                              Entraron don Pedro Tello y don Pedro de Velasco.

Don Pedro de Velasco, quiere oír.	Toro.
El licenciado Cariço, lo que Diego de Ordax.	Valladolid.
El licenciado Santisteban, lo que ( <i>dixo</i> ) en doce de éste.	
Entró don Diego de Ribera.	
Francisco de Monçon, lo que Diego de Ordax.	Madrid.
Los de Cuenca, lo mesmo.	Cuenca.
Diego de Espinosa, lo mesmo, con que para el día que se señalare sean venidos los caballeros que están ausentes desta Córte, y se llamen para ello.	Guadalaxara.
Don Rodrigo de Tordesillas, que suplica al Reyno señale día para votar este negocio, y que por él se señale el sábado.	Segovia.
Don Pedro Tello, lo que dixo en dos déste.	
Don Xinés de Rocamora, lo que en esto tiene dicho.	
Don Pedro de Velasco, lo que votó en doce déste.	
Don Diego de Ribera, que le parece bien este medio.	
Los dos de Toledo, lo que tienen votado.	Toledo.
Regulados los votos, no salió nada por mayor parte.	No salió nada.
Volvióse á tratar segunda vez del dicho medio de la sisa, y se hizo como se sigue:	Medio de la sisa.
Gerónimo de Salamanca, lo que tiene dicho.	Búrgos.
Don Martin de Porras, lo que hoy ha votado Diego de Espinosa.	
Diego de Ordax, lo que ha votado.	Leon.
Diego Diez, lo que tiene votado, y que se señale para mañana para votarlo.	Granada.
Don Francisco Maldonado, lo que tiene dicho y que se señale para votarlo.	
Don Pedro Tello, lo que ha dicho.	Sevilla.
Rodrigo Sanchez Doria, lo mesmo.	
Don Gonzalo Manuel, lo que hoy ha votado.	Córdoua.

- Hernando Arias, lo que ha dicho.
- Murcia. Don Xinés de Rocamora, lo que Gerónimo de Salamanca.  
Don Luis Riquelme, lo que don Gonzalo Manuel.
- Jaen. Alonso de Godoy, lo que ha dicho.  
Antonio de Talavera, lo que ha votado.
- Soria. Don García de Medrano, lo que ha votado.  
Juan de Neyla, lo mesmo.
- Salamanca. Juan Perez de Granada, lo que Diego de Ordax.
- Avila Gaspar de Bullon, lo que don García de Medrano.

Don Diego de Ribera dixo, que no es su intento hacer servicio á su Magestad suelto como el de los millones, sino que el que el Reyno hubiere de hacer, sea para desempeñar la mayor cantidad que pudiere de los juros de á catorce de alcabalas, y otras rentas Reales, y situar en ellas las cosas necesarias para la conservacion y guarda destos Reynos, sin tratar de recompensas ni comutaciones, á lo menos que sea quitar renta ninguna á su Magestad, sino fuere lo que toca á jueces y otras cosas convenientes, en que no se le quita nada de su hacienda, y moderar lo de el servicio y montazgo y mesta, y otras cosas, y que para este efecto, si de los medios propuestos no se asiere de ninguno, es su parecer que en este de la sisa, en las cosas que el Reyno señalare, se cargue todo lo necesario para el efecto que ha significado, y que esto sea generalmente.

- Çamora. Diego Vazquez, que se vote mañana este medio.  
Juan de Vega, lo que don Gonzalo Manuel.
- Toro. Don Pedro de Velasco, lo que ha dicho, y que se llamen los ausentes.
- Valladolid. El licenciado Cariago, que se vote mañana.  
El licenciado Santisteban, lo que don Gonzalo Manuel.

Francisco de Mongon, lo que el licenciado Cariaço.

Madrid.

Luis de Guzman, que aprueba este medio de la sisa, porque ninguno hay tal para poder servir á su Magestad, y quedar el Reyno relevado, y que se llame para mañana para votar sobre ello.

Cuenca.

Juan Suarez, que él tiene aprobado el medio de la sisa, y que en el papel que Rodrigo Sanchez Doria ha leído en el Reyno, dice que habiendo estanco en las cosas que se pusiere sisa, pagarán todos los ricos sin poderse excusar, que le parece por esto mejor el medio, y lo mesmo por la capacidad que ha dicho el licenciado Santisteban que tiene, y en lo que toca á Toledo, y á Granada, que lo tienen por preeminencia, será que para el cuerpo de sus ciudades, pueda elegir medio, con que saquen la cantidad que les cupiere los vecinos que viuieren en las dichas ciudades, sin cargar á los forasteros, pues pagan en sus lugares, y que se señale para mañana para votarlo.

Diego de Espinosa, lo que dixo en doce de éste.

Guadalaxara.

Don Rodrigo de Tordesillas, que se vote mañana este medio de la sisa.

Segovia.

Los de Toledo lo que tienen votado.

Toledo.

Don Diego de Ribera, regulando su voto, se regula con el de don Rodrigo de Tordesillas.

Gaspar de Bullon, Juan Perez de Granada, Juan de Neyla y Antonio de Talavera, lo mesmo.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte.

No salió nada.

EN 18 DE MAYO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, Sevilla, Hernando Arias, Murcia, don

García de Medrano, Toro, Diego de Espinosa, Avila, Valladolid, don Rodrigo de Tordesillas, Cuenca, Francisco de Monçon, Juan Perez de Granada, Juan de Vega, Diego Diez, Diego Vazquez, don Gonzalo Manuel, Juan de Neyla.

Medio de la sisa. Volvióse á tratar del medio de la sisa, y se hizo como se sigue:

Búrgos. Gerónimo de Salamanca, lo que ha dicho hasta aquí en ésta cuestion.

Don Martin de Porras, dixo lo que ayer.

Leon. Diego de Ordax, que debajo de la protestación que tiene hecha, y haciéndola hoy de nuevo, dice lo mesmo que en doce deste, con que si en los medios que se fueren votando hallare otro mejor que éste, le dejará y echará mano dél.

Granada. Diego Diez, lo que dixo en cinco deste, entretanto que el Reyno toma resolucion de determinar este artículo, para que en él diga lo que más le pareciere que conviene en servicio de su Magestad y bien del Reyno.

Don Francisco Maldonado, lo que ayer votó.

Sevilla. Don Pedro Tello, lo que tiene dicho en dos y en diez deste mes, y dice mas en conferencia y no en otra manera, que él entiende que estas sisas cargan mas sobre pobres que compran por menudo, que no sobre ricos, y sobre personas que las tienen de sus cosechas ó parte dellas porque no pagarán sisa dellas.

Rodrigo Sanchez Doria, lo mesmo.

Córdoua. Don Gonzalo Manuel, lo que ayer votó.

Hernando Arias lo que Gerónimo de Salamanca.

Murcia. Don Xinés de Rocamora, lo que ha dicho.

Don Luis Riquelme, lo que Gerónimo de Salamanca.

Jaen. Alonso de Godoy, lo que Sevilla.

- Antonio de Talavera, lo que ha votado.
- Don García de Medrano, lo que votó ayer. Soria.
- Juan de Neyla, lo mesmo.
- Entró Juan Vaca.
- Gaspar de Bullon, lo que don García de Medrano Avila.
- Don Diego de Ribera dixo, que la sisa se imponga sobre las quatro cosas propuestas, y las demás que parecieren al Reyno que menos pueden tocar á pobres.
- Don Pedro de Velasco, lo que tiene votado. Toro.
- Don Alonso de Fonseca, lo que ha dicho.
- Don Pedro de Velasco, lo que dixo ayer.
- Juan Perez de Granada, lo que ha votado. Salamanca.
- Diego de Espinosa, lo que dixo ayer. Guadalaxara.
- Diego Vazquez, que suplica al Reyno señale dia para salir deste negocio. Çamora.
- Juan de Vega, lo que don Gonzalo Manuel.
- Francisco de Monçon, que quando los caballeros que se juntan en este Reyno, ó la mayor parte, estuvieren conformes en executar el acuerdo del Reyno de servir á su Magestad y beneficiar el Reyno, que por lo que se va votando, se ve no lo están, por tener pareceres tan diferentes, él votará derechamente por estar resuelto en su parecer. Madrid.
- Luis de Guzman, lo que don García de Medrano. Cuenca.
- Juan Suarez, que es en aprobar el medio de la sisa, como lo tiene votado.
- El licenciado Cariago dixo, que á él le parece bien este medio de la sisa, pareciéndole bien á Valladolid y á su provincia, y no de otra manera, y con presupuesto que su Magestad ha de hacer merced al Reyno en las cosas que le suplicare. Valladolid.
- El licenciado Santisteban, lo que ayer votó.

- Segovia. Don Rodrigo de Tordesillas, que se vote mañana precisamente con resolucion en este negocio.
- Toledo. Juan Vaca, lo que tiene votado.
- No sale nada. Regulados los votos no salió ninguna cosa por mayor parte.

EN 19 DE MAYO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, Murcia, Jaen, Gaspar de Bullon, Toro, don García de Medrano, Diego de Espinosa, Valladolid, Francisco de Monçon, don Rodrigo de Tordesillas, Juan Perez de Granada, Juan de Vega, Juan Suarez, Juan Vaca.

A María Gonzalez, ciento y cincuenta reales.

Acordóse que se libren á María Gonzalez, viuda de Pedro de Onguero, sacristan que fué de la Iglesia de San Gil, ciento y cincuenta reales por el trabajo que tuvo en servir á la misa que se dice al Reyno, y en dar vino y hostia para ella.

Entraron Juan de Salcedo, don Diego de Ribera y don Pedro Tello.

Medio de la sisa. Volvióse á tratar del medio de la sisa, y se hizo como se sigue:

Búrgos. Gerónimo de Salamanca dixo, que con las protestaciones que tiene hechas no aprueba estos medios.

Don Martin de Porras dixo, que lo que él ha entendido del medio de que ahora se trata, no es que habiéndose de usar dél precisamente, haya de ser en todas quatro cosas, sino que cada ciudad ó villa ó lugar pueda tomar dellas las que le parecieren, y que debajo de la protestacion que hecha tiene y reservando á su ciudad que por sí y su provincia y partido pueda aceptar ó repudiar este medio si quisiere, á él le parece

que es uno de los medios convenientes de que se podía usar el de la sisa, con que la ciudad ó villa ó lugar que no le pareciere bien, pudiere usar de otro, habiéndole consultado primero que le ponga en execucion con la cabeza de su partido que habla por ella en Córtes, y siendo por él aprobado, se executase, y no de otra manera, prohibiendo que no pueda usar ninguna ciudad ni villa ni lugar de repartimiento por haciendas de portazgos, de impuesto en la cebada, no en los mesones, tala de montes, rompimiento de dehesas, y los demás que al Reyno le pareciere han sido dañosos para el servicio de los ocho millones, y que la ciudad de voto en Córtes con sola su aprobación, pueda por sí poner en execucion el medio que eligiere.

Diego de Ordax dixo, que debajo de las protestaciones que tiene hechas reprueba los tres medios de sisa, carne, pescado y aceite, por los tener por mantenimiento casi no excusables para el vivir humano, y que forzosamente han de cargar sobre pobres, y aprueba la sisa en el vino por ser mantenimiento no tan forzoso, y que aunque contribuyan pobres en él es poco la cantidad que les puede tocar, y que para que todos universalmente contribuyan en él, sin se poder prevaler el rico de no pagarla, es su parecer que la cantidad que se hubiere de cargar en cada azumbre de vino, que por el suyo será un maravedí, solo se cargue y cobre en las cosechas, bajando esta cantidad de la medida que hoy corre, por manera que el servicio de este fruto no pague mas de lo que bebiere y gastare en su casa, y con esta medida, ha de correr en todo el Reyno, por manera que sola esta primera sisa es la que pagará, con lo cual tiene este medio por nada perjudicial, y muy cuantioso para el servicio que á su Magestad se ha de hacer.

Entró Juan de Neyla.

Granada.

Diego Diez dixo, que este medio de la sisa él le tiene por perjudicial general y particularmente, y como tal le reprueba en conformidad de lo que votó en cinco y en seis deste mes.

Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.

Sevilla.

Los de Sevilla, lo que ayer dixeron.

Córdoua.

Don Gonzalo Manuel, que por ahora no le parece bien este medio de la sisa.

Hernando Arias dixo, que su ciudad de Córdoua, por quien asiste en estas Córtes, casi todo su trato es de labranza y crianza y heredades, y por las grandes necesidades que se le han ofrecido, todas del servicio de su Magestad, ha venido totalmente á consumir sus propios y pósito y quedado con ochenta mil ducados de deuda de censos, para cuyos réditos ha procurado licencia del Consejo para que en sisas se impusiere, por no tener de ninguna manera otra cosa de qué valerse para gastos de guerra de Portugal, Reyno de Granada, y otras que se han ofrecido en estos Reynos, para peste, langosta, paga de millones, dehesas de las yeguas de su Magestad, y otras muchas cosas, que por verse en grandes aprietos y ser necesidades tan forzosas, se ha prevalido deste medio único, por no haber otro, y asimesmo, toda la sisa del vino de la dicha ciudad que es de ocho uno, sin las demás rentas que dél se pagan, está muchos años ha diputada para la paga del servicio ordinario y extraordinario, y está cierto que si hubiera tenido otros medios ó arbitrios, no hubiera usado deste tan perjudicial al comun y pobres de aquella ciudad, por donde ha venido muy gran quiebra en todo género de cosechas, y se va acabando en todos sus tratos por ser como es la carga tan grande, y asi le parece que cargarla de nuevo

sería hacer gran deservicio á Dios y á su Magestad, y acabándolo todo de consumir y arruinar, hasta que cese parte de esta carga, y así por ahora no es en que se use deste medio de sisas como lo ha dicho Gerónimo de Salamanca, en cuyo parecer y voto se conforma en todo.

Don Xinés de Rocamora dixo, que en la ciudad de Murcia, Murcia.  
por quien habla, hay privilegio del Señor Rey don Alonso el décimo, usado y guardado inviolablemente, que los vecinos de aquella ciudad puedan vender libremente sin imposicion, pecho ni otra gabela ni postura, todos los frutos de su labranza y crianza al precio que les pareciere en sus casas, y así de ninguna manera se podrá poner esta sisa de que se trata, y en lo que toca al pescado, que no es fruto de la tierra ni labranza y crianza, y en la carne de la carnicería, se aprovecha para la defensa del rio que la tiene en tanto peligro y para otras cosas forzosas y necesarias (1), y así en cuanto á la decision de su voto, con la protestacion que tiene hecha y de nuevo hace, dice lo que tiene dicho Gerónimo de Salamanca.

Don Luis Riquelme, idem.

Alonso de Godoy, dixo lo que Sevilla. Jaen.

Antonio de Talavera, lo que tiene dicho en este negocio.

Gaspar de Bullon y su compañero, lo que votó don García Avila.  
de Medrano en once de este mes.

---

(1) Además de los privilegios que concedió á Murcia el Rey don Alonso el Sabio, en las Cortes de Burgos de 1338 alcanzaron los Procuradores de esta ciudad del Rey don Alonso XI la facultad de que el Concejo de la misma ordenase los repartimientos convenientes para la defensa de las inundaciones del Segura, que poco antes había tenido una gran avenida, y el Concejo aplicó para este fin, desde entonces, una sisa sobre el pescado y sobre la carne, que es á lo que se refiere el Procurador don Xinés de Rocamora.— Véase Francisco Cascales, *Discursos Históricos de la ciudad de Murcia*.—Murcia, 1621, folio 80 vuelto.

Valladolid.

El licenciado Cariago, lo que votó ayer.

El licenciado Santisteban dixo, que reprueba este medio de la sisa, por ahora.

Toro.

Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Alonso de Fonseca dixo, que habiendo de servir á su Magestad con alivio de los pobres y beneficio de la labranza y crianza, ningun medio le pareció tal, como repartir por una vez la cantidad que al Reyno le pareciere justa, sobre las haciendas, raices y juros, que todas las personas deste Reyno tienen, y no siendo esto, y habiendo de continuar el servicio dicho, es de parecer que cualquiera que se hiciere, se remita á las ciudades, villas y lugares destes Reynos, para que lo escojan y elijan, exceptuándoles primero, que no haya más rompimiento de tierra, y las que se hubieren roto para el servicio de los millones, no se guarden más, y con que no haya talas, ni cortes, y con que los pastos comunes se vuelvan á su ser primero, gozando los vecinos de las tierras, y con que no se venda ni arriende la pesca, ni caza, sino que puedan elegir los otros medios que les pareciere, mirando siempre lo que toca á cada uno conforme á la hacienda que tuviere, aliviando á los pobres y labranza y crianza, y que el medio ó medios que eligieren, se comunique con la cabeza de su partido, y vengan al Consejo á que lo apruebe.

Entraron Diego Vazquez y Luis de Guzman.

Çamora.

Diego Vazquez, dixo lo que ayer.

Juan de Vega, dixo lo que don Gonzalo Manuel.

Soria.

Don García de Medrano, lo que votó en once de éste.

Juan de Neyla, lo que votó ayer, con que asimesmo aprueba el medio de la harina y el de la hacienda, y todos los demás propuestos por Juan Perez de Granada, con tanto que se lleven

á las ciudades con la cantidad del servicio y recompensa para que ellas elijan aquél ó aquéllos que les pareciere ser más convenientes, para la paga del servicio que les tócare, y que si fuera destos medios les pareciere hay otros mas útiles, los envíen para que se puedan aceptar, y acudir al servicio de su Magestad y beneficio del Reyno.

Luis de Guzman, lo que don García de Medrano.

Cuenca.

Juan Suarez dixo, que es en lo que tiene votado en esto.

Diego de Espinosa, lo que don Gonzalo Manuel.

Guadalaxara.

Francisco de Monçon, lo que votó ayer.

Madrid.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que haciendo como hace protesta en nombre de Segovia, partido y provincia, por quien habla, en que todo lo que él aquí confiere y votare, no le pare perjuicio sin su consentimiento, así en lo que ahora se trata de arbitrios, como en lo que adelante se tratare del servicio, ni en lo que en razon desto la mayor parte del Reyno acordare, le parece que este medio de la sisa en estas quatro cosas, y en las demás que se pudiere echar, quedando á disposicion de las ciudades en parte ó en todo para pagar lo que les tocare para el servicio que se hiciere á su Magestad, tiene más conveniencias é igualdades, que otros que se han oido tratar en el Reyno, y que así en éste, y en los demás que parecieren como se vayan viendo, podrá tratar el Reyno de hacer servicio á su Magestad, suplicándole le haga merced y recompensa en las cosas que más le agravan, para que mejor se pueda servir, que con esto se cumple con la proposicion que el señor Presidente hizo al Reyno de que se procurase el servicio de su Magestad y alivio del Reyno.

Segovia.

Juan Perez de Granada dixo, cerca de los medios que ha propuesto y de otros que se le ofrecen, que declarará á su

Salamanca.

Magestad y á quien convenga, y en particular crecer el derecho de naipes, soliman y azogue, y echar un derecho sobre los arrendamientos de tierras, heredades de todo género, y de las pescas y arrendamiento de rios, y otras de esta calidad, poner aduanas en las ciudades de Córdoua, Murcia, Jaen, Ubeda, Baeza, Medina del Campo, Búrgos, y otros lugares á donde acude seda, para que en ella se cobre y lleve al ciento por ciento, diez el vendedor, y diez el comprador de la seda en madeja ó tejido, en qualquier manera que se vendiere, lo propio que la conclusion de su conferencia.

Toledo. Los de Toledo, que reprueban este medio de la sisa.

Diego de Espinosa, regulando su voto se conforma con Toledo.

No sale nada. Regulados los votos no salió ninguna cosa por mayor parte.

EN MADRID Á 20 DE MAYO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Jaen, Toro, Guadalaxara, Cuenca, Francisco de Monçon, don Rodrigo de Tordesillas, Avila, Juan Perez de Granada, Soria, Juan de Vega, Juan Vaca.

Servicio y montazgo. Acordóse que los comisarios de lo del pleito del servicio y montazgo hagan la diligencia que conviniere, para que se determine con brevedad, y dén sobre ello á su Magestad un memorial, y que por importar que se dé con brevedad, no se traiga al Reyno, sino que desde luego se apruebe en la forma que se diere, por llevar entendido los comisarios en la sustancia que ha de ser.

Entraron don Xinés de Rocamora, don Pedro Tello y Juan de Salcedo.

Acordóse de conformidad, que don García de Medrano y Gaspar de Bullon, que por la mano que les pareciere á los comisarios no pudiendo hablar á su Magestad, le envíen á decir el contentamiento universal con que el Reyno está de la merced tan grande que nuestro Señor le ha hecho á él y á toda la cristiandad, en haber sido servido de dar salud á su Magestad, y que desea mucho hacer la demostracion que tiene obligacion, y entendiendo que su Alteza se ha de hallar mañana domingo de la Trinidad, en la procesion que se ha de hacer dando gracias á nuestro Señor de esta merced, desea el Reyno acompañar en ella á su Alteza, que suplica á su Magestad se sirva de hacerle esta merced y favor, y que lo mesmo sea para el dia del Sacramento, si su Alteza ha de ir en la procesion.

Sobre acompañar á su Alteza en la procesion.

EN 22 DE MAYO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, Murcia, Jaen, don García de Medrano, don Diego de Ribera, Toro, Cuenca, Francisco de Monçon, don Rodrigo de Tordesillas, Diego de Espinosa, Juan Perez (*de Granada*), Juan de Vega, don Euxenio de Cúñiga, Juan Vaca.

Leyóse una carta de la ciudad de Granada que escribe al Reyno, en que le dá quenta de las reliquias de cuerpos santos que allí se han hallado, de que envia una relacion impresa (1), y se acordó que los caballeros de Granada le envíen las gracias dello.

Carta de Granada.

(1) Se refiere esta noticia á lo que se llama en la Historia «la cuestión de los plomos del Sacro-Monte de Granada», aunque todavía no llevaba aquel lugar este nombre. Los descubrimientos de reliquias y láminas de plomo, empezaron en Febrero

Entraron Diego Vazquez, Juan de Neyla, el licenciado Carioso, Juan de Salcedo, don Pedro Tello y Gaspar de Bullon.

Respuesta de su Magestad sobre lo de las procesiones.

Don García de Medrano, y Gaspar de Bullon, dixeron que habian dicho á don Christobal de Mora, el recaudo que el Reyno acordó en veinte deste para que lo digese á su Magestad, y que habiéndoselo dicho, respondió que agradecia mucho la voluntad y cuidado del Reyno, y que en lo de la procesion, ya estaba dada la orden que se habia de tener en las procesiones, y que así el Reyno las podia haber en la forma que lo ha hecho los años pasados, ó á donde le pareciese.

A Pedro García, cerero, ciento y cincuenta reales.

Acordóse que se libre á Pedro García, cerero, ciento cincuenta reales que monta la cera que ha dado para la misa que se dice al Reyno, hasta fin del año de noventa y quatro, y de las velas que dió para cumplir, con los que faltaron el dia de la Candelaria deste año.

#### EN 23 DE MAYO 1595.

Juntóse el Reyno y en él Búrgos, Granada, Diego de Ordax, don Pedro Tello, Córdoua, Jaen, Avila, don Pedro de Velasco, Guadalaxara, don Rodrigo de Tordesillas, Francisco de Monçon, Juan Perez de Granada, Juan de Vega, don Luis Riquelme, Juan Suarez, Diego Vazquez, Toledo.

de 1595 y duraron hasta 1597. Don Pedro de Castro, Arzobispo de Granada, tomó con extraño calor la defensa de las reliquias y las láminas de plomo, y á pesar de la fuerte impugnación que le hicieron el Obispo de Segorbe, Pedro de Valencia y Fray Luis de Aliaga, siguió la controversia hasta 1623, año en que falleció don Pedro de Castro, ya Arzobispo de Sevilla. En 1641 reclamó Roma los libros, y entonces fueron éstos condenados «como ficciones humanas fabricadas para ruina de la fé católica.»— Véase Menéndez Pelayo, *Historia de los Heterodoxos españoles*, tomo II, página 641, y Godoy Alcántara (don José), *Historia Crítica de los falsos Cronicones*, Madrid, 1868, página 44.

Volvióse á tratar de lo del medio de la sisa, y se hizo como se sigue: Medio de la sisa.

Gerónimo de Salamanca dixo, todo lo que ha dicho en este negocio, de dos de este mes hasta diez y nueve del mismo. Búrgos.

Entró don Xinés de Rocamora.

Don Martin de Porras dixo, que aprueba este medio de la sisa, con que la ciudad ó villa que no quisiere usar dél y tuviere otro que le esté mejor, lo consulte con el Reyno, para que habiéndole aprobado, pueda sacar dél la cantidad que le cupiere.

Diego de Ordax dixo, lo que votó en diez y nueve deste mes. Leon.

Diego Díez dixo, que debajo de lo que el Reyno tiene acordado con las protestaciones que hizo en diez y nueve de Abril pasado, generalmente para todo él, y la que él hizo el dicho día por Granada y su Reyno y provincia, que en todo lo que en estas Córtes se confriere y tratare y votare sobre el servicio que se ha de hacer á su Magestad, y de los medios que para ello se eligieren, no se perjudique á estos Reynos, ciudades, villas y lugares dellos, sino que todo ello haya de ser y sea viniendo en ello las ciudades y villas de voto en Córtes, y con su consentimiento, y sin que en lo que se hiciere y viniere, no se perjudique á sus libertades, franquezas y costumbres, ni tampoco á los dos estados de eclesiástico y nobles, sino que el servicio que se hiciere, haya de ser y sea un socorro general, y para lo que tocare al eclesiástico, haya de traer su Magestad consensu de su Santidad, y con las dichas protestaciones que de nuevo las hace, y con ellas, y no de otra manera, y en conformidad de lo que tiene votado en cinco, seis, nueve y once deste mes, su parecer es que este Reyno haga un servicio á su Magestad tal cual sus fuerzas pudieren y alcanzaren, para socorrer de presente parte de sus necesidades, suplicándole

que por este servicio repare las cosas que agrauan al Reyno, y pobres dél, como son las molestias de jueces ordinarios y extraordinarios, y de los del servicio y montazgo y mestas, y todo lo que en ellas fuere achaques, y otras cosas que consista su remedio en buena gobernacion, y las demás que al Reyno parezca se deuan suplicar á su Magestad, con que se satisfice á la proposicion hecha por el señor Presidente en nombre de su Magestad, y que este servicio se saque de los arbitrios y medios mas suaves de los que algunos caualleros han traído y se han visto en el Reyno, excepto de los que en éste su voto quedaren exceptuados, para que de los demas, las ciudades villas y lugares deste Reyno lo vayan sacando de uno, dos ó mas de todos ellos, y si alguno tuvieren por de inconveniente para sus lugares, puedan las ciudades, villas, lugares y cabezas de partido, elegir en ellos ó en otros los que les pareciere, para que de ellos puedan pagar lo que se les repartiere y cupiere deste servicio, y que á las villas eximidas, hayan de elegir los medios, con parecer de las ciudades y villas de cuya jurisdiccion se eximieren, y exentaren, con que expresamente no puedan elegir ni tomar por medio el romper ni arrendar montes, dehesas, baldíos, ni pastos, ni aprovechamientos comunes, no echar imposicion en paso de puentes, puertas ni caminos, ni en paja ni cebada, que cargue ni toque á forasteros, pasajeros, ni tampoco hayan de poder echar por repartimiento en las personas, ni haciendas, por el inconveniente que de los dichos arbitrios, é imposiciones, se han seguido contra los pobres, labranza y crianza, y asimesmo dice, que el arbitrio que se ha propuesto de sisa general, en carne, pescado, aceite, vino, le tiene por perjudicial para este Reyno y pobres dél, y particularmente para la ciudad de Granada su

Reyno y provincia, donde jamás la ha habido, conforme á sus franquicias y libertades, y que no la echará por ninguna caso que se ofrezca, y asi desde luego reprueba el dicho medio é imposicion de sisa, pues en los que despues dél, sin los que tiene exceptuados, quedan otros de qué poder echar mano en que el Reyno pueda como desea, servir á su Magestad conforme á sus fuerzas y obligacion, como siempre lo han hecho, y hacen en todas las ocasiones que se ofrecen de su real servicio.

Y habiendo considerado con la voluntad y celo con que van todos los caballeros encaminados de cumplir con estas obligaciones, y servicio de su Magestad, y bien deste Reyno, y que conforme á la calidad de sus provincias cada uno lo dispone como le parece más conveniente, aprobando lo que otros reprueban, de cuya causa le parece será imposible poderse tomar resolucion, cosa tan dañosa en el servicio de su Magestad y de nuestras ciudades, y de nosotros mismos con tan larga asistencia, y pérdida de nuestras casas y haciendas, y que para el bien general y el particular conviene que la haya, debajo de la correpcion del Reyno, á cuyo acuerdo se sujetará siempre su parecer, es que para juntar la diversidad de pareceres, pues todos van encaminados á un buen fin, que el Reyno ante todas cosas señale la cantidad con que puede y debe servir, y lo que ha de suplicar á su Magestad en recompensa deste servicio, y que las ciudades, villas y lugares no puedan elegir para hacello, las cosas que en este su voto quedan exceptuadas, dejando en las demás en su libertad y voluntad para que lo saquen de los demás medios sucesivos de los de la sisa, para que dellos ó en otros quales les pareciere, hagan el dicho servicio, segun y como lo tienen dicho

en este su voto y parecer, debajo de las dichas protestaciones y no de otra manera.

Don Francisco Maldonado dixo, que con las protestaciones hechas en diez y nueve deste mes, reprueba este medio de la sisa.

Sevilla. Don Pedro Tello, dixo lo mesmo que en diez y ocho y en diez y nueve deste mes.

Córdoua. Don Gonzalo Manuel, dixo lo que votó en esto Hernando Arias en diez y nueve deste mes.

Entraron el licenciado Cariaço y Juan de Neyla.

Hernando Arias, lo mesmo.

Murcia. Don Xinés de Rocamora, lo que Gerónimo de Salamanca. Don Luis Riquelme, idem.

Jaen. Alonso de Godoy, lo que ha dicho don Pedro Tello.

Antonio de Talavera, lo que don Martin de Porras.

Avila. Gaspar de Bullon, dixo lo mesmo.

Don Diego de Ribera, dixo que aprueba este medio de la sisa.

Guadalaxara. Diego de Espinosa, lo que don Pedro Tello.

Don Euxenio de Cúñiga, dixo que remite la difinicion de su voto para quando el Reyno haya ido mirando todos los medios propuestos por Juan Perez de Granada, para poder mejor escoger el que fuere más en servicio de nuestro Señor, de su Magestad, y bien destos Reynos.

Toro. Don Pedro de Velasco, dixo que reprueba este medio de la sisa.

Salamanca. Juan Perez de Granada, lo que dixo en diez y nueve deste mes.

Camora. Diego Vazquez, dixo todo lo que tiene dicho, despues que de este medio se trata.

Juan de Vega dixo, que por ser el negocio de que se trata tan dificultoso, el Reyno ha gastado mucho tiempo en examinar un solo medio, y le parece que tomará tarde resolucion en él, y así le parece que ahora es tiempo y hay ocasion de pedir mercedes al Rey nuestro Señor, así por haberle dado Dios la salud que todos deseaban, como por haber venido las flotas de las Indias destes Reynos tan ricas y prósperas, quanto nunca se han visto, y asi es de parecer que el Reyno muy de veras suplique á su Magestad ponga sus ojos en estos Reynos, y sea servido de aliviallos de algunos tributos, y quitar sobre ellos las molestias que padecen, como por el Reyno le está suplicado, y esto se suele y debe suplicar á un Rey tan justo, y es muy propio de vasallos muy confiados y leales, á quien mucho deben, y tienen tanta obligacion de estar más obligados, y deberle mucho más; y en quanto al medio que ahora se trata es como Gerónimo de Salamanca.

Don Rodrigo de Tordesillas, dixo lo que en diez y nueve deste. Segovia.

Juan Suarez, dixo todo lo que en esto ha dicho desde nueve deste mes hasta hoy. Cuenca.

Francisco de Monçon, lo que dixo en diez y nueve deste. Madrid.

El licenciado Cariago, lo que dixo en diez y nueve deste. Valladolid.

Juan de Neyla, lo que votó en diez y nueve deste. Soria.

Los de Toledo, que reprueban este medio, como lo han hecho en las conferencias pasadas. Toledo.

Don Francisco Maldonado, se regula con el voto de Gerónimo de Salamanca.

Diego de Espinosa y don Pedro de Velasco, se regulan con el voto de Juan de Vega.

Regulados los votos no salió ninguna cosa por mayor parte. No sale nada.

Medio de la sisa. Volvióse á votar otra vez sobre el dicho medio, y se hizo como se sigue:

Búrgos. Gerónimo de Salamanca, lo que tiene dicho.

Don Martin de Porras, que el acuerdo que el Reyno hizo en nueve deste mes no dice ni obliga al Reyno á que vote ni determine sobre los medios, sino que los vea uno á uno, y dé su parecer, y que en este de la sisa está cumplido con el acuerdo, y que así su parecer y voto es que se pase adelante á ver los demás, y los que quedaren reprobados por la mayor parte, quedan exclusos para no se tratar dellos, y éste y otros que quedaren con opiniones diferentes, se guardarán en consideracion, para que sabido el servicio, tiempo y forma y recompensas, entonces se reconozca de qual dellos se pueda y deba usar.

Leon. Diego de Ordax, lo mesmo.

Granada. Diego Diez dixo, que desde el dia que se comenzó á conferir este medio de la sisa, deseando que no se perdiese tiempo en el servicio de su Magestad por convenir así, se resolvió en reprobar este medio, y que si aquel dia diera licencia el Reyno para tratar de todos los demás, estuvo resuelto y lo está á elegir de los demás medios para que dellos y de los demás que á las ciudades les pareciere se haga servicio, y así hoy ú otro qualquier dia que tuviere orden para votar sobre todos, lo hará sin perder punto, por ser esto lo que más conviene, y así en esta conformidad y en lo que hoy tiene votado, para que no haya mas dilacion y se pase adelante, reprueba este medio.

Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.

Sevilla. Don Pedro Tello, que por lo que ha dicho en diez y ocho y

en diez y nueve, y con las protestaciones que ha hecho, re-  
prueba este medio de la sisa.

Los de Córdoua, lo que han dicho.

Córdoua.

Los de Murcia, lo que tienen dicho.

Murcia.

Alonso de Godoy, lo que don Pedro Tello.

Jaen.

Antonio de Talavera, lo que don Martin de Porras.

Gaspar de Bullon, lo mesmo.

Avila.

Don Diego de Ribera, lo mesmo.

Diego de Espinosa, lo que ultimamente dixo.

Guadalaxara.

Don Euxenio de Cúñiga, lo que don Martin de Porras.

Don Pedro de Velasco, lo que últimamente ha dicho.

Toro.

Juan Perez de Granada, dixo lo que ha dicho.

Salamanca.

Diego Vazquez, lo que don Martin de Porras.

Çamora.

Juan de Vega, lo que ha dicho.

Juan Suarez, lo que don Martin de Porras.

Cuenca.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo mesmo.

Segovia.

Francisco de Monçon, lo mesmo.

Madrid.

El licenciado Cariago, lo mesmo.

Valladolid.

Juan de Neyla, lo mesmo.

Soria.

Los de Toledo, lo que han dicho en esto.

Toledo.

Don Pedro Tello y Alonso de Godoy dixeron, que regulan  
sus votos con Gerónimo de Salamanca en quanto á la palabra  
que dice que no aprueba este medio, quedándose en lo demás  
en sus votos.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor  
parte. No sale nada.



(De la sesion de 24 de Mayo sólo consigna el acta: «*Tra-  
táronse algunas cosas tocantes al Reyno*».)

EN 26 DE MAYO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Murcia, Antonio de Talavera, don Rodrigo de Tordesillas, el licenciado Cariaco, don García de Medrano, Toro, don Euxenio de Cúñiga, Camora, Juan Perez de Granada, Juan Suarez de Córdoua, Juan Vaca.

Medio de la sisa. Volvióse á votar sobre el medio de la sisa, y se hizo como se sigue:

Búrgos. Gerónimo de Salamanca, dixo lo que en veinte y tres de Mayo.

Don Martin de Porras, dixo lo que últimamente votó en veinte y tres deste.

Leon. Diego de Ordax, que debajo de las protestaciones que hechas tiene y de nuevo las hace, dice lo mesmo que don Martin de Porras.

Granada. Diego Diez, dixo lo que votó últimamente en veinte y tres deste.

Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.

Sevilla. Don Pedro Tello dixo, que por todo lo que tiene dicho desde que se trata deste negocio y con las protestaciones que tiene hechas y hace de nuevo, cerca de no tener orden de su ciudad para poder votar en estas materias, no aprueba este medio de la sisa.

Rodrigo Sanchez Doria dixo, que en tres frutos de la tierra y uno de la mar, vino, aceite, pescado y carne, trata el Reyno en poner sisa, y confiriendo en esto debajo de la protestacion que tiene hecha, dixo lo siguiente:

Que el haber usado deste arbitrio algunas repúblicas, y el haberlo elegido por medio menos perjudicial que otros de que

podrían haber usado, sin tanto agravio de pobres y beneficio de ricos, ni el haber dado los Consejos facultades para ello, ni las demás cosas que aquí se han representado para su justificación, todo esto ni muda, ni puede mudar la naturaleza, ni dársela más buena que la que ella en si mesmo contiene, ni hacerla mas suave ni mas igual, ni de menos inconvenientes.

Que aunque esto se ha entendido siempre, el haber usado della ha sido respeto de imponerla por poco tiempo y por no hacer un trasiego general en las repúblicas, y porque con esta manera de arbitrio se ha podido mas fácilmente hacer refacion á los dos estados eclesiástico y nobleza, y librarse de pleitos de hidalguías y exencion con que se pudieran consumir los propios si se hicieran repartimientos generales, que esta razon ni milita ni puede militar en lo presente, pues lo que se hubiere de imponer segun los grandes ánimos de los caballeros que los han de votar, y necesidad presente, me parece que ni será para un año ni para dos, sino por diez y seis ó veinte, como se ha dicho, y aun casi sin fin, como de algunas conferencias lo ha entendido.

Que la sisa de que hasta agora se ha usado y parece no se ha sentido, solo habría por este parecer, cargado sobre pobres, y no se puede decir que no se ha sentido, pues en las repúblicas que la hay, no se oye otra cosa sino clamores dellas.

Que si se ha cobrado sin ruido, es por que no ha tocado á los ricos que son los que tienen lengua, los que hablan y son oidos en las repúblicas, y la suavidad que le hallan, es que es sangre de pobres y como estos tienen tan pocos que vuelvan por ellos en la república, hacen de su agravio suavidad, de su injusticia, justificación.

Que puede haber sido que como esto que se ha sacado hasta

agora destas sisas se ha quedado en las repúblicas y en el Reyno, y no se ha sacado fuera dél, como se sacará esto de que hoy se trata, no se ha sentido tanto, por no haber hecho la falta el dinero, sino la carestía en las cosas, lo cual es muy diferente de lo que hoy se trata, porque para lo que se pide es para sustentar la Religion christiana en otros Reynos, como su Magestad lo ha fecho hasta aquí, y tiene obligacion, habiéndolo sustentado hasta agora, á la conservacion de su autoridad, como su Magestad propio lo dixo á vuestra Señoría en la proposicion de Córtes que hizo, y esta, no se puede conservar sino es con guerras y exercitos, y esto no se puede hacer sin dinero, y este ha de salir destas sisas, y llevado por este camino fuera del Reyno, que es el efecto para que se pide, entonces se echará bien de ver lo que es la sisa, pues aunque parezca al presente suave y de poca consideracion, será suave de sangría, que si se dejare siempre la vena abierta, como la de estas sisas lo ha de estar, ó por tanto tiempo, se desangrará el Reyno de manera que se acabe.

Y para entender que la sisa no es buena como en algunas conferencias ha oido fundar, que es buena, igual, suave y bien recibida, basta ver que el criado que usa de ella, en casa de su Señor, no solo es aborrecido mas echado de ella, aunque su servicio sea tan bueno que obligue á conservarlo, pues si ninguno en su particular quiere ni puede sufrir sisa y la aborrece tanto, y le es tan odioso su nombre y se desiste del criado del mas buen servicio que tiene, ¿no será justo que teniendo tanta obligacion como la que corre del bien comun, querramos para nuestros próximos, para nuestros pobres, para nuestras viudas y huérfanos, lo que no queremos para nosotros, ni podemos sufrir en nuestras casas?

Por leyes del Reyno está mandado que los mantenimientos corran libres por él; nuestros pasados las hicieron, y quando las pidieron, bien entendieron lo mucho que importaba para sustento y conservacion de nuestras Repúblicas y para el de la vida humana, que ni se echasen pechos en ellos, ni se estancasen, como adelante diré.

Aquí no nos juntamos á ir contra leyes tan santas y justas, y que mediante ellas se han podido conservar estos Reynos, sino á suplicar á su Magestad por la conservacion dellas, y á pedir las que convengan para su custodia y defensa, que esto es lo que juramos en nuestras Repúblicas quando aquí nos enviaron, lo que juramos en el real Consejo de Justicia quando nos recibieron, y lo que juramos al tiempo que fuimos recibidos en nuestros officios, y á lo que aquí nos enviaron nuestras ciudades, y á lo que estamos juntos, y á lo que tenemos obligacion por leyes divinas y humanas, y á lo que conviene al servicio de Dios y de su Magestad y conservacion destes Reynos, que es el fin para que su Magestad nos mandó aquí juntar; y lo que él nos propuso en la proposicion que hizo, y lo que juramos tantas veces, no es bien se quebrante ninguna, ni se trate dello.

Para el servicio de los millones y anticipacion de su paga, para el consumo de los regimientos que su Magestad tiene vendidos, que es con el quatro tanto de lo que costaron, para esenciones de jurisdicciones, para paga de jueces de residencia, y de mesta y cañadas, y para cobros de servicio y montazgo, y para suplir el precio del encabezamiento, y para executores destas y de otras cosas como es notorio, todos los lugares deste Reyno han tomado tributos sobre sus propios y vecinos, y están de manera, que para solo costas y corridos, han menester

muy grandes situaciones, sin poder tratar del principal, y su redencion, para lo qual, han hecho sisas en sus mantenimientos, repartimientos en todas las haciendas, enajenado sus pastos, y vendido y rompido sus montes y exidos, con lo qual muchos lugares no pueden sufrir estas cargas: los vecinos los han desamparado y dejado desiertos la mayor parte dellos, pues cargalles estas sisas y otros trabajos sobre trabajos, será imposible poder tolerallo, pues no hay ninguno que de lo que come, y en lo que bebe, en lo que viste y calza, no pague quatro ó cinco cosas ó repartimientos, y á más servicio ordinario y extraordinario, servicio y montazgo, alcabala, huéspedes, fuentes, puentes, obras públicas, soldados y gente de guerra, que los consume y otras cosas que vuestra Señoría sabe.

Pues si esto es así verdad, y todo esto paga cada lugar y cada vecino en particular, pobre ó rico, en lo que comen y beben, en lo que visten y calzan, y que demás de esto se rescatan y redimen á precio de su sangre, y de malos jueces que van contra ellos ¿qué sustancia, qué valor les halla vuestra Señoría para poderles echar nuevas sisas, nuevos repartimientos? Pues como es notorio una sardina les cuesta hoy quatro maravedises, un cuartillo de aceite un real, una libra de abadejo..... (1), la media de agua, medio, y una de carne, veintidos maravedís; ¿esto hasta donde le parece á vuestra Señoría que ha de llegar? ¿quién lo ha de sufrir? Pues siendo los mantenimientos los más bajos que hay en las repúblicas, están tan subidos en precios, que no hay pobre que los alcance.

De dos maneras he oido en algunas conferencias la calidad destas sisas, unas por mayor, que las pague el primero vende-

---

(1) Hay un blanco en el códice.

dor del fruto destes quatro mantenimientos; otra, por menor en las tiendas y tabernas donde se vendieren, supuesto lo qual digo.

Que si ha de ser por mayor, que no embargante que le den calidad y privilegio al Señor de los frutos que lo que pagare cargue de lo que vendiere, es derechamente contra la labranza y crianza, por que los tres frutos vino, carne, aceite, en que se quieren echar estas sisas, es toda ella.

Y tambien es contra lo que su Magestad quiere, contra su Real servicio y bien comun, pues por palabras expresas dice en la proposicion que hizo, que atendamos á lo que pareciere convenir al bien y beneficio público destes Reynos, que él tanto desea y procura, lo qual tiene por cierto que haremos ansí, y en las proposiciones que el señor Presidente ha hecho de su nombre, y en la respuesta que la Junta de Córtes dió quando propuso el medio de la harina, nos representan el miserable estado y necesidad destes Reynos, y que estas son nacidas de estar acabada la labranza y crianza, y que están destruidos los lugares con los arbitrios de que han usado, y que lo que su Magestad quiere y desea, es que se remedie y restaure esta parte, como negocio que tanto conviene.

Pues habiendo de pagar estos tres frutos los que los cogieren como aquí se ha apuntado, y por mayor no se le dé nombre de sisa, pues no lo es, ni puede serlo, ni es de la calidad della, sino será un nuevo crecimiento, fecho otra nueva alcabala, y un peso tan grande sobre todos los que hoy tiene, que no habrá lugar con él.

Desfacer lo que su Magestad mandó, que es mirar por el bien y beneficio público, el qual daño tengo por tan grande, que esto acabará la labranza y crianza, y enflaquecerá de ma-

nera, que cuando quieran levantalle, y aun que le quiten de encima este peso y los demás que hoy tiene, no terná calor ni sustancia, para poder volver á su principio, ni aun al miserable estado que hoy tiene; y esto es contra lo que su Magestad quiere y pretende y pide al Reyno.

Porque si de cada arroba de vino ó de aceite que el heredero coge, de que paga diezmo y alcabala y otros derechos, juntando esto con el corto que tiene el beneficio, si le hacen otro nuevo derecho, no alcanzaria el vecino al gasto, como hoy en muchas partes sucede, aun sin haberles impuesto nada, y no llegando, cosa clara es lo han de dexar perder, y esto es contra lo que su Magestad quiere y manda.

En el aceite milita la propia razon, y aun otras más fuertes y precisas, porque es hacienda que se labra y cultiva dos años, para que lleve uno, y éste los mas yerra, y como hacienda de más nombre y que ha menester más caudal para su labor y beneficio, y tiene mayores costas, si conforme al nombre es impuesto, como yo entiendo, será por ser hacienda tan cansada y de poco aprovechamiento, con poco que se cargue, será tanto, que los dejen de beneficiar y se podrá perder.

En la carne corre lo propio, y no diferente, por lo que entiende por la costa de la crianza della, los muchos dineros, servicios y montazgos, alcabalas y herrajes, y otras cosas como es notorio, si les impusiesen algo, dejarían de criar, por el poco aprovechamiento que en esto hallarian.

Y quando digan que estos labradores y criadores cargaron lo que pagaren, á los que los vendieren, digo que es caso imposible, porque ninguno es tan rico, que puede tener sustancia ni caudal para poder anexar sus frutos, esperando que le paguen lo que deste impuesto hubiere pagado, y mientras más

heredad y más crianza, mayores costas y mayores necesidades, de las quales tampoco se podrian excusar los medianos ni chicos deste género, y compelidos de las fuerzas de necesidad, han de vender sus frutos como hoy lo hacen, sin facer caso de lo que le tienen de costa, y aun que el traxinero ó regaton compre sin esta calidad de nuevo derecho, y ver la necesidad del vendedor, siempre cargará este derecho en los que vendieren á fe, jamás bajarán las cosas, y el tener los frutos mucha costa y vender los labradores con necesidad, es la ocasion y el camino por donde se ha perdido la labranza y crianza, y pues ésta ha sido como se puede ahora elegir para su remedio el medio que la ha destruido, y va destruyendo cada dia más, ¿cómo se puede entender que por este camino se restaurará?

Y cuando digan que los que estos labradores y criadores podrían perder en esto, vendrá á redundar en beneficio del comun, á esto digo lo que tengo dicho del regaton y traxinero y que faltada y perdida esta parte de labranza, que es el nervio destes reinos, y enflaquecida más de lo que hoy lo está, no hay beneficio comun, sino mal comun, para todos en general.

Y no hallo consideracion para ponerlos por las buenas ó malas cosechas para el beneficio del labrador y criador, porque si hay buena cosecha de vino, un peon le questa lo que valen dos, y aun tres arrobas, y si de pan, lo que vale una fanega de trigo; de aceite dos, y tres de aceitunas; si de ganado, digan los criadores, y subidos los jornales y baxado el precio de los frutos, todo esto es en daño del labrador y criador, y el que gozará deste beneficio, serán regatones y hombres ricos, y en esto se convierte el beneficio y aprovechamiento comun y no en otros.

Supuesto todo lo dicho, digo que siendo esta sisa ó pecho ó el nombre que le quisieren poner, por mayor, es derechamente contra la labranza y crianza y contra lo que su Magestad manda y quiere, y el Reyno pretende, y contra el beneficio comun, en beneficio de hombres ricos y regatones.

Pues cuando esta sisa no haya de ser por esta orden, sino que por menor, quieran que se pague como en algunas partes se hace, y baxándola en el peso y medida ó subiéndola en la paga del dinero, digo que esto es beneficio de ricos y destruccion de pobres, sin otros daños que trae y que diré adelante.

Para la cobranza desta sisa, siendo por menor, de pura fuerza será en las tiendas, en la carnicería y pescadería, y para poder hacer estas cobranzas con cuenta y razon, ha de haber cuatro estancos, en cada género destes el suyo, en los que en el lugar usare, pues lo que es estanco y su mala naturaleza notoria es, pues por leyes y premáticas destes Reynos están prohibidos tan santamente.

¿Qué hace el que tiene estanco y qué harán éstos por ganar en lo que les vendieren? Comprarán lo mas malo que hallaren, y aquello que les cueste tan barato que puedan doblar ó trasdoblar lo que les costó; dar mal peso, mala medida, mala mercadería, hurtar la mitad, y lo peor es que aunque esto se vea y entienda por los pobres compradores, obedeciendo las fuerzas de su necesidad lo han de tomar, pues forzoso han de ir á sus tiendas ó no comer.

Y que esto se hace en daño de pobres y no de ricos, no padece duda, porque el rico quando vea en el estanco caro y malo, y mal pesado, y mal medido, comprará en junto para la provision de su casa, en ferias y mercados francos, como lo hacen aun sin haber estas sisas: con lo qual quedarán libres

de ellas, y verná á cargar sobre pobres, que de fuerza han de ir á comprallo á los estancos por menudo, por no tener sustancia para otra cosa, y cuando quieren obligalle al rico que compre en el estanco por que pague la sisa, mandando que de lo que entrase por junto para particulares la paguen y se pongan para esto guardas, esto habrá lugar en algunos lugares cerrados que tienen puertas aduanas, lo qual no puede correr generalmente en todo el Reyno por ser lugares abiertos, y que de noche y aun de día pueden entrar en ellos.

Y cuando se arriende este derecho, de lo que entrare por mayor para particulares, considere vuestra Señoría lo que harán arrendadores de cala y cata, y las molestias, costas y achaques que desto resultarán, y tambien traiga á consideracion que todo el Reyno está lleno de corregidores perpétuos, y tantos como es notorio, y qué justicia habrá que les compela á que compren en el estanco ellos y todos sus parientes y amigos, ó que no metan en junto mantenimientos en sus lugares; y cuando haya tanta justificacion que cese lo contenido en el capítulo precedente, y que paguen todos de lo que comieren por mayor y por menor, y que esto, ó por arrendadores ó por justicia, se justifique de manera que nadie escape desta red; el que crió el lechon para pasar su año, cuando lo mate, será justo le hagan pagar sisa los criadores de ganado; al que le dió moquillo al ovejuno y al cabrío, viruela al de cerda, lo uado al vacuno, y que pierden destas enfermedades la mayor parte dello y para aprovecharse de alguna cosa hacen tasajos y salones y los venden á pobres, ¿será bien que les obliguen á pagar sisa encima de lo que han perdido, y quando estos no lo paguen, al comprador escaparse della? Pienso yo que no: pues aunque no sea tasajo y de res mortecina, no le descargarán

della; y aun el que vendió carne fuera del estanco, no creo le darán por libre, pues que pobres y no ricos coman esta carne mortecina, cosa cara es.

Y cuando esto no sea, que no sé si dejará de ser, el viñero es bien que pague sisa de lo que hubiere de su hacienda, él y su familia; el que tiene olivares, de lo que gastare y quemare de aceite; el criador de la carne que comerá de lo que criare, y que cuando esto no sea, á lo menos le obliguen á que no pueda dar un salon de la res que se le murió, un jarro de vino ó de aceite, sin que luego haya una denunciacion, un pleito, un achaque, una desventura, ¿esto no es poner el Reyno en el más miserable estado que nunca ha estado? Y quando todo lo que tengo dicho no sea consideracion, suplico á vuestra Señoría considere y aun pondere lo mucho que importa que en el aceite, vino, pescado, no se le carguen ninguna sisa, por que en el del aceite se gasta mucho en Iglesias y Monasterios y Santuarios de devocion, demás de lo que gastan particularmente muchos conventos que su alimento es pescado, y que demas de las lámparas que hoy arden en Iglesias y Monasterios, en altares de devocion, es dado allí de limosna.

Que de aceite se hace el xabon, y que por una blanca que se sube en la panilla, sube dos maravedís por libra.

Que el obraje de los paños no se puede hacer sin él, y lo mucho que gasta y consume y lo que con esto tambien subirá por este respeto.

Lo que se saca fuera del Reyno, y que se sube en las mercaderías, tambien subirá con ello.

Y cuando las causas no parezcan de consideracion, baste ver que es mantenimiento y principal alimento de pobres, de labradores, de pastores, de gañanes y de gente miserable, que

el invierno viven con unas migas de aceite, y el verano con unas de aceite y vinagre, y con él guisan sus legumbres y pasan su miserable vida.

Y en el vino es el alma de los trabaxadores, cavadores, segadores y hombres de campo, cuyo trabaxo es tan grande de ordinario como es notorio, y lo mucho que conviene ayudar á esta parte, pues son los mas trabajadores y mas pobres, y los que dan de comer al Reyno, y los que sustentan la labranza y la crianza, pues el rico es cosa notoria lo poco que gasta en su casa respecto de un labrador ó cavador, que se pasa con un pan y vino, y es cosa imposible haber igualdad entre estos dos estados.

El alimento más de pobres, son sardinas y abadejo, y de esto comen todo el año, pues con ello y migas, se sostentan sin poner olla de carne en todo el año, y pues los pavos, gallinas, conexos, perdices, tortas reales, manjar blanco y otras comidas preciosas y regaladas, no se hace quenta dellas, porque son para ricos y grandes, no será razon que habiendo tanta desigualdad de lo uno á lo otro, y siendo lo uno de tanto valor y lo otro de tan poco, se quiera sacar de lo poco tanto, y de lo que es tanto no se saque nada, y esto se hace en virtud de ser lo uno mantenimiento de ricos, y lo otro de pobres, á los quales ruego á nuestro Señor por su preciosa sangre y pasion, les defienda y ampare, y por decision desta conferencia, es ahora en el parecer de don Pedro Tello.

Entraron don Antonio de Mampaso y Gaspar de Bullon.

Don Gonzalo Manuel dixo, que por ahora no le parece bien este medio, y así es en no aproballe como lo dice Gerónimo de Salamanca. Córdoua.

Hernando Arias, lo que Gerónimo de Salamanca.

Murcia.

Don Xinés de Rocamora, lo que votó en veinte y tres deste mes.

Don Luis Riquelme, idem.

Jaen.

Antonio de Talavera, dixo lo que votó en doce deste.

Segovia.

Don Antonio de Mampaso, que por ahora no le parece que se trate deste medio hasta que Segovia sepa la necesidad en que su Magestad está, y la necesidad que tiene de que se le sirva, y cómo y para qué ha de quedar asentado el servicio, porque podria quedar asentado de manera que fuese en servicio de su Magestad y beneficio destes Reynos, y si acaso quedase por camino que no fuese desta manera, está el daño conocido, como se ha experimentado en el de los ocho millones.

Don Rodrigo de Tordesillas, dixo lo que don Martin de Porras.

Salamanca.

Juan Perez de Granada dixo, que desde el principio que se ha tratado de lo que al presente, que es servicio de su Magestad y beneficio del Reyno, por la larga experiencia que tiene de lo que esto importaba, y principal redimir opresiones y otras aparentes, que se padecian sin estimacion de precio, dignos de evitar siempre, ha ido enderezado á estas dos cosas, que se reducen á una, para acudir á ello, por no echar mano del medio de la harina, tomando por fundamento y origen las diversas conveniencias que desmenuzadas en cuenta, razon y verdad, resultaban de buscar forma y manera, como se socorriese el estrecho en que se halla el Real patrimonio, alivio y descarga del Reyno, como lo tiene liquidado y averiguado, y siendo necesario comprobará en general y particular, sin introducir arbitrios ni cosas nuevas, por ser ajeno de su profesion y desinio; propuso ciertos medios de cosas conocidas y

asentadas de que se ha usado y usa, para ocasiones menos forzosas, para que dellos se eligiese el más capaz, suave é igual, con que se reparasen parte de las necesidades de su Magestad, recuperando y desempeñando de lo vendido y enajenado, y con esta ocasion hiciese merced á tan leales súbditos, de aligerarle de algunas contribuciones y cargas, con que se alentaria todo género de negociacion, labranza, y crianza, de que participarian pobres, que serán interesados en tan consumado bien, á que derechamente no se ha respondido, y en algunas pláticas y conferencias se ha dado diferente sentido, del que á negocio tan util y árduo se puede dar, como tan propio de su Magestad, lo pone en sus reales manos, para que como soberano Señor, con su santo y justo celo y clemencia acostumbrada, como enterado del amor, fidelidad, fuerzas y estado del Reyno para que mejor se acierte, mande y disponga lo que convenga al bien de lo que se trata, en la forma y con la suplicacion de su última conferencia, sin permitir que por la detencion de resolucion, halla los daños que es forzoso vengan á causar, ansí de intereses á su Magestad, como los que reciben las ciudades y provincias en los salarios que dan, y á los que no se excusarán en sus vecinos, por estar por hacer la concesion del servicio ordinario y extraordinario, de cuyo trienio ha corrido año y medio, y el tratar de tomar en encabezamiento sus rentas, que ambas cosas se han juntado áun tiempo, y son las mas perentorias que se pueden ofrecer y de que era bien se hubiera tratado, observando lo que las leyes disponen, pues en hacerlo, no se deterioraban estas materias, sino se guardaba todo buen uso y preeminencias, y que los negocios tuviesen el expediente que su calidad requieran, y reservó extender y declarar su motivo, y que el

desuso, no perjudique á su ciudad y provincia, ni cumplir con la obligacion que le incumbiere y tocare.

- Valladolid. El licenciado Cariaço, dixo lo que don Martin de Porras.
- Toro. Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca.  
Don Alonso de Fonseca, dixo lo que en diez y nueve deste, y que tambien contribuyan prorrata los hombres que traen su dinero á ganancia.
- Soria. Don García de Medrano, lo que tiene votado.
- Çamora. Diego Vazquez, lo que don Martin de Porras.  
Juan de Vega, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.
- Avila. Gaspar de Bullon, dixo lo que don Martin de Porras.
- Cuenca. Juan Suarez dixo, que por lo que tiene dicho en su voto con la protestacion de lo del estado eclesiástico, es como don Alonso de Fonseca.
- Guadalaxara. Don Euxenio de Çúniga, dixo lo que votó primero en veinte y tres deste mes.  
Entró Juan de Salcedo.
- Toledo. Los de Toledo, lo que votaron en veinte y tres deste mes.
- No sale nada. Regulados los votos, no salió nada por mayor parte.
- Medio de la sisa. Volvióse á votar este negocio, y se hizo como se sigue:
- Búrgos. Gerónimo de Salamanca, lo que ha dicho en esto.  
Don Martin de Porras, lo que tiene dicho en esto, y en conformidad dello, que se pase adelante, pues el Reyno ha cumplido con el acuerdo de nueve deste mes por no estar embarazado en solo este medio, quedando reprobados los que la mayor parte reprobaren, y en consideracion los que tuvieren diferentes opiniones.
- Leon. Diego de Ordax dixo, que se pase á tratar de otro medio, pues deste se ha tratado desde nueve de Mayo y se ha cumplido con el acuerdo.

- Diego Diez, dixo lo que en veinte y tres deste. Granada.
- Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.
- Don Pedro Tello, lo que ha dicho en esto. Sevilla.
- Rodrigo Sanchez, lo que tiene dicho, y que se cumpla el acuerdo que el Reyno hizo en nueve deste mes.
- Don Gonzalo Manuel, lo que tiene dicho hoy en esto. Córdoua.
- Hernando Arias, dixo lo que tiene dicho en esto, y hasta que el medio se acabe de votar, no se pase á otro.
- Don Xinés de Rocamora, lo mesmo. Murcia.
- Don Luis Riquelme, lo mesmo.
- Antonio de Talavera, lo que don Martin de Porras. Jaen.
- Don Antonio de Mampaso, dixo lo que tiene votado. Segovia.
- Entró Luis de Guzman.
- Don Rodrigo de Tordesillas, que se vean los medios uno á uno.
- Juan Perez de Granada, dixo lo que tiene dicho, y suplica al Reyno trate y vote la proposicion que hizo cerca de que se sirviere á su Magestad, pues ha tantos días que se vió y se dexó. Salamanca.
- El licenciado Cariago, lo que don Martin de Porras. Valladolid.
- Don Pedro de Velasco, dixo lo que Gerónimo de Salamanca. Toro.
- Don Alonso de Fonseca dixo, que se vean los demás medios. entrando en ellos el del repartimiento por haciendas.
- Don García de Medrano, lo que tiene votado. Soria.
- Diego Vazquez dixo, que se trate de otros medios. Camora.
- Juan de Vega, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.
- Gaspar de Bullon, lo que votó hoy. Avila.
- Luis de Guzman, lo que don Martin de Porras. Cuenca.
- Juan Suarez dixo, todo lo que tiene votado en este negocio, desde nueve deste, hasta diez y nueve dél.

- Guadalaxara. Diego de Espinosa, lo que votó en veinte y tres deste mes.  
Don Euxenio de Cúñiga, lo que hoy ha votado.
- Toledo. Juan Vaca dixo, que es en que se pase adelante á tratar de otros medios dejando el de la sisa como se ha quedado el de la harina, para resolver sobre ellos quando al Reyno le pareciere.  
Juan de Salcedo, lo mesmo.  
Don García de Medrano, Luis de Guzman, Diego Vazquez, don Martin de Porras, Gaspar de Bullon, el licenciado Cariago y Antonio de Talavera, se regularon con el voto de los de Toledo.  
Don Euxenio de Cúñiga, lo mesmo.  
Don Xinés de Rocamora y Hernando Arias, se regulan con el voto de Gerónimo de Salamanca.  
Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que se regula con el voto de los de Toledo.  
Rodrigo Sanchez Doria, se regula con el voto de Gerónimo de Salamanca,  
Don Luis Riquelme, lo mesmo.
- No sale nada. Regulados los votos, no salió nada por mayor parte.

## EN 27 DE MAYO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Antonio de Talauera, don García de Medrano, Francisco de Monçon, Segovia, Guadalaxara, Cuenca, Camora, don Pedro de Velasco, el licenciado Cariago, Salamanca, Gaspar de Bullon, don Xinés de Rocamora, don Diego de Ribera, Toledo, don Gerónimo de Barrionuevo.

- Velez-Málaga. Diego Diez dixo, que la ciudad de Velez-Málaga pide y pretende que se le haga desquento del precio de su encabeza-

miento del año del levantamiento de la guerra de Granada, por causa del daño que tuvo, como consta de los papeles que tienen, y suplica se le haga alguna baxa, y tratado dello se votó y acordó por mayor parte, que la dicha ciudad de Velez-Málaga siga su justicia.

Entró Alonso de Godoy.

Rodrigo Sanchez Doria, que suplica al Reyno nombre nuevos Comisarios para que supliquen por dineros para gastos, casas y ayuda de costa, atento que los que lo han sido hasta ahora y lo son, han hecho diligencia sin haber conseguido el efecto.

Rodrigo Sanchez Doria.

Y votado sobre ello, se acordó por mayor parte, que Diego Vazquez, con los Comisarios nombrados para esto, hagan las dilixencias necesarias.

Otro comisario para pedir dinero.

Volvióse á votar sobre el medio de la sisa y se hizo como se sigue:

Medio de la sisa.

Gerónimo de Salamanca, dixo lo que tiene dicho hasta aquí.

Búrgos.

Don Martin de Porras dixo, que es en que se pase adelante á tratar de otros medios, dexando el de la sisa por ahora.

Diego de Ordax dixo, que el acuerdo que el Reyno tiene hecho en nueve deste mes de Mayo, dice, que vaya viendo todos los medios que se le han propuesto uno á uno, y dé su parecer, de donde es conveniente que todos se hayan visto y tratado primero que le dé, y el de la sisa de carne, pescado, aceite y vino, se ha tratado y conferido desde el dicho dia nueve de Mayo, hasta hoy, y los caualleros presentes le tienen bien entendido: suplica al Reyno pase á ver otros medios y despues que los haya visto todos, conformándose con el acuerdo, los votará, procurando elegir aquel ó aquellos que más convenientes le parecieren al servicio de nuestro Señor, de su Magestad y bien y beneficio del Reyno.

Leon.

- Granada. Diego Diez, lo que dixo en veinte y tres deste.  
Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.
- Sevilla. Los de Sevilla, lo que dixerón ayer.
- Murcia. Los de Murcia, lo mesmo.
- Jaen. Alonso de Godoy, lo que Sevilla.  
Antonio de Talauera, lo que don Martin de Porras.
- Soria. Don García de Medrano, dixo lo mesmo.
- Salamanca. Lorenzo de Medrano dixo, que se conforma con el acuerdo del Reyno de nueve deste, y que se pase adelante en ver los medios no aprobando ni reprobando el medio de la sisa.  
Juan Perez de Granada, lo que votó ayer.
- Madrid. Don Gerónimo de Barrionuevo dixo, que es de parecer que se trate de todos los medios que se han propuesto, dejando el de la sisa para el postrero.  
Francisco de Monçon, lo que votó en diez y nueve deste.
- Çamora. Diego Vazquez, lo que don Martin de Porras.  
Juan de Vega, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.
- Segovia. Don Antonio de Mampaso, lo que votó ayer.  
Don Rodrigo de Tordesillas, lo que don Martin de Porras.
- Cuenca. Los de Cuenca, lo mesmo.
- Guadalaxara. Diego de Espinosa, lo que Gerónimo de Salamanca.  
Don Euxenio de Cúñiga, lo que votó á veintitres deste con su primer voto.
- Avila. Gaspar de Bullon, lo que don Martin de Porras.  
Don Diego de Ribera dixo, que se vayan viendo todos los medios propuestos uno á uno, y tratándose cada uno sin pasar á otro, hasta tomar resolucion en él, y que votados todos, se vote luego el de la sisa, si en los demás no hubiere capacidad para el servicio que se hubiere de hacer.
- Toro. Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca.

- El licenciado Cariago, dixo lo que don Martin de Porras.  
 Juan Vaca dixo, que se pase adelante á tratar de otros medios dejando el de la sisa. Toledo.  
 Juan de Salcedo, lo mesmo.  
 Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte. No sale nada.

## EN 29 DE MAYO 1595.

Juntóse el Reyno y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, don García de Medrano, Avila, don Pedro de Velasco, Madrid, Camora, Cuenca, Segouia, Guadalaxara, Salamanca, Toledo.

Votóse sobre una ayuda de costa que pidió el licenciado Viuar, relator de la Contaduría mayor de Hacienda, atento á lo que sirve en los negocios del Reyno, y que se suele dar y á él no se le ha dado en estas Córtes, y se acordó por mayor parte, que se le den diez mill maravedis de ayuda de costa, que es lo que á cada uno de los relatores de la dicha contaduría se suelen dar. Al licenciado Viuar, diez mill maravedis.

Entró el licenciado Cariago.

Volvióse á votar sobre el medio de la sisa y se hizo como se sigue: Medio de la sisa.

Gerónimo de Salamanca, lo que tiene dicho en esto. Búrgos.

Don Martin de Porras dixo, que se pase adelante á tratar de otros medios.

Diego de Ordax, lo mesmo. Leon.

Diego Diez, dixo lo que en veintitres deste. Granada.

Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Pedro Tello, lo que dixo ultimamente. Sevilla.

Rodrigo Sanchez, lo mesmo.

- Córdoua. Don Gonzalo Manuel, lo que ha dicho en esto.  
Hernando Arias, lo que Gerónimo de Salamanca.
- Murcia. Don Luis Riquelme, idem.
- Jaen. Alonso de Godoy, lo que Sevilla.  
Antonio de Talauera, lo que don Martin de Porras.
- Soria. Don García de Medrano, que aprueba el medio de la sisa dexando libertad á las ciudades para que la que no le aceptare, elixa otro.
- Salamanca. Lorenzo de Medrano, lo que don Martin de Porras.  
Juan Perez de Granada, lo que tiene dicho.
- Avila. Gaspar de Bullon, lo que don Martin de Porras.  
Don Diego de Ribera, lo que votó el sábado veinticinco deste.
- Çamora. Diego Vazquez, dixo lo que don Martin de Porras.  
Juan de Vega, dixo lo que votó Juan Vaca de Herrera en veintisiete deste, con que no se vuelva á tratar más del medio de la harina y de la sisa.
- Toro. Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca.  
Entró don Xinés de Rocamora.
- Cuenca. Los de Cuenca, lo que don Martin de Porras.
- Madrid. Don Gerónimo de Barrionuevo, dixo lo que votó en veintisiete deste.  
Francisco de Monçon, lo que don Martin de Porras.
- Segovia. Don Antonio de Mampaso, dixo lo que votó en veintiseis deste.  
Don Rodrigo de Tordesillas, lo que don Martin de Porras.
- Valladolid. El licenciado Cariago, lo mesmo.
- Guadalaxara. Diego de Espinosa, lo que Gerónimo de Salamanca.  
Don Euxenio de Cúñiga, lo que votó en veintitres deste en su primer voto.  
Don Xinés de Rocamora, lo que don Luis Riquelme.

Los de Toledo lo que votaron en veinte y siete deste mes.	Toledo.
Don Diego de Ribera, se regula con el voto de don Martin de Porras.	
Don García de Medrano y Juan Perez de Granada, dixeron lo mesmo.	
Don Gerónimo de Barrionuevo, lo mesmo.	
Regulados los votos no salió ninguna cosa por mayor parte.	No sale nada.
Volvióse á votar sobre el medio de la sisa y se hizo como se sigue:	Medio de la sisa.
Gerónimo de Salamanca, lo que tiene dicho en esto.	Búrgos.
Don Martin de Porras, lo que hoy ha votado.	
Diego de Ordax, lo mesmo.	Leon.
Diego Diez, dixo lo que ha dicho en esto.	Granada.
Don Francisco Maldonado, lo que ha dicho.	
Los de Sevilla, lo que han dicho.	Sevilla.
Los de Córdoua, lo que han dicho.	Córdoua.
Los de Murcia, lo mesmo.	Murcia.
Alonso de Godoy, lo que ha dicho.	Jaen.
Antonio de Talavera, lo que don Martin de Porras.	
Don García de Medrano, lo mesmo.	Soria.
Lorenzo de Medrano y su compañero, lo mesmo.	Salamanca.
Los de Avila, lo mesmo.	Avila.
Diego Vazquez, lo mesmo.	Çamora.
Juan de Vega, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.	
Don Pedro de Velasco, lo mesmo.	Toro.
Los de Cuenca, lo que don Martin de Porras.	Cuenca.
Los de Madrid, lo mesmo.	Madrid.
Don Antonio de Mampaso, lo que tiene votado.	Segovia.
Don Rodrigo de Tordesillas, dixo lo que don Martin de Porras.	

Valladolid.	El licenciado Cariaco, lo mesmo.
Guadalaxara.	Diego de Espinosa, lo que tiene dicho. Don Euxenio de Cúñiga, lo que tiene votado.
Toledo.	Los de Toledo, lo que tienen votado.
No sale nada.	Regulados los votos, no salió por mayor parte ninguna cosa.

## EN 30 DE MAYO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, Murcia, Jaen, don Diego de Ribera, don Pedro de Velasco, Madrid, el licenciado Cariaco, Cuenca, Diego de Espinosa, don García de Medrano, Salamanca, Camora, don Antonio de Mampaso, don Gonzalo Manuel, Juan Vaca, don Pedro Tello.

Medio de la sisa. Volvióse á votar sobre el medio de la sisa y se hizo como se sigue:

Búrgos. Gerónimo de Salamanca, dixo lo que últimamente ha dicho en este negocio.

Don Martin de Porras dixo, que debajo de la protestacion que hizo en quince de Abril y con que de nuevo protesta, que por el escrúpulo que podria haber en qualquier medio ó arbitrio que se elixiere, si topara en algo al estado eclesiástico, su Magestad haya de traer ante todas cosas *asensu* de su S(*antida*) para que sin ningun escrúpulo el Rey pueda otorgar el contrato; y con que asimismo por contribuir en el medio ó medios que se tomaren el estado de la nobleza, no perjudique á sus libertades, aprueba el medio de la sisa, para que cada ciudad, villa ó lugar, use dél imponiéndole en las cosas que pareciere, segun la cantidad que le fuere repartida.

Entró Juan de Salcedo y don Rodrigo de Tordesillas.

Diego de Ordax, dixo que debajo de las protestaciones que tiene hechas y hoy de nuevo hace, que á la ciudad de Leon su Reyno y provincia por quien habla en estas Córtes, no le pare ningun perjuicio, ni pueda ducidir ninguna cosa sin su consentimiento, y teniendo poder para ello, es del propio voto de don Martin de Porras. Leon.

Diego Diez, dixo lo que votó en veinte y tres deste.

Granada.

Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.

Los de Sevilla, lo que ya dijeron en esto.

Sevilla.

Los de Córdoua, lo que Gerónimo de Salamanca.

Córdoua.

Los de Murcia, lo mesmo.

Murcia.

Alonso de Godoy, lo que Sevilla.

Jaen.

Antonio de Talavera, lo que don Martin de Porras.

Don Diego de Ribera, lo que dixo ayer en su primer voto.

Avila.

Lorenzo de Medrano, dixo que por ahora no aprueba ni reprueba este medio. Salamanca.

Juan Perez de Granada, dixo lo que don Martín de Porras.

Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca.

Toro.

Diego Vazquez, lo que votó ayer.

Çamora.

Juan de Vega, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Gerónimo de Barrionuevo, dixo lo que votó en veinte y cinco deste. Madrid.

Francisco de Monçon, dixo lo que votó en diez y nueve deste.

Los de Cuenca, lo que don Martin de Porras.

Cuenca.

El licenciado Cariago, lo mesmo.

Valladolid.

Don Antonio de Mampaso, lo que votó en veinte y seis deste.

Segovia.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo que Diego Vazquez.

- Guadalaxara. Diego de Espinosa, lo que Gerónimo de Salamanca.
- Soria. Don García de Medrano, dixo que aprueba este medio de la sisa con condicion que la ciudad que no lo quisiere por razones particulares, pueda usar de otro con aprobacion del Consejo.
- Toledo. Los de Toledo, lo que ayer votaron.  
Don Diego de Ribera, se regula con el voto de don Martin de Porras.
- No sale nada. Regulados los votos no salió ninguna cosa.
- Medio de la sisa. Volvióse á votar sobre el medio de la sisa y se hizo como se sigue:
- Búrgos. Gerónimo de Salamanca, lo que tiene dicho en esto.  
Don Martin de Porras, lo que hoy ha votado.
- Leon. Diego de Ordax, lo mesmo.
- Granada. Diego Diez, lo que ha votado.  
Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.
- Sevilla. Los de Sevilla, lo que han dicho.
- Córdoua. Los de Córdoua, lo que han dicho.
- Murcia. Los de Murcia, lo mesmo.
- Jaen. Alonso de Godoy, lo que ha dicho en esto.  
Antonio de Talavera, lo que don Martin de Porras.
- Avila. Don Diego de Ribera, lo mesmo.
- Salamanca. Lorenzo de Medrano dixo, que habiendo ante todas cosas tomado resolucion el Reyno de servir á su Magestad en esta necesidad, y con la cantidad que se ha de servir, y la recompensa que por ello ha de haber, entonces se podrá ver qual medio es mas útil y capaz para ello, y hasta entonces no aprueba ni reprueba el medio de la sisa, antes súplica al Reyno se resuelva en lo que tiene dicho.  
Juan Perez de Granada dixo, que es en que se trate la

cantidad con que á su Magestad se ha de servir, y para qué efecto y por qué tiempo, y la recompensa que en lugar de esto se ha de pedir, y que hecho esto se eligirá el medio ó medios que fueren suaves y de menos inconvenientes, y suplica al Reyno y siendo necesario, lo hace por vía de proposicion, que ante todas cosas, sin pasar mas adelante, tome en esto resolucion sin gastar mas tiempo, pues es el principio que se ha de tener para mexor asentar y componer lo que se trata.

Don Pedro de Velasco, lo que ha dicho.

Toro.

Diego Vazquez, dixo que su parecer es se vaya tratando de los medios propuestos, para ver si se topa alguno que tenga las partes que se requieren, para el negocio de que se trata.

Çamora.

Juan de Vega, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Gerónimo de Barrionuevo, lo que ha votado.

Madrid.

Francisco de Monçon, lo que hoy ha votado.

Los de Cuenca, lo que don Martin de Porras.

Cuenca.

El licenciado Cariago, lo mesmo.

Valladolid.

Don Antonio de Mampaso, lo que ha votado.

Segovia.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo que tiene dicho.

Diego de Espinosa, lo que Gerónimo de Salamanca.

Guadalaxara.

Don García de Medrano, lo que ha votado.

Los de Toledo, lo que han votado.

Toledo.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte.

No sale nada.

Juan Perez de Granada, dixo que pide, súplica y requiere se llame para mañana miércoles, los caballeros que faltan para que se vote la proposicion, que hoy ha hecho, cerca del servicio de su Magestad y beneficio del Reyno.

Proposicion de Juan de Granada, sobre el servicio de su Magestad.

Y oida la dicha proposicion, se votó sobre lo que en ello se hará y se hizo como se sigue:

Votóse sobre ello.

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca, dixo que no se exceda de lo que está ordenado.

Don Martin de Porras, dixo que se llame para mañana, y se vean la ordenanza y los acuerdos, y determine el Reyno por donde ha de caminar.

Leon.

Diego de Ordax, que se llame el Reyno para mañana y se vea la ordenanza que en esto habla, y se guarde.

Granada.

Diego Diez dixo, que respeto de haber ordenado el señor Presidente por donde se debe comenzar á caminar en este negocio, es viendo y resolviendo los medios, y cumpliendo el Reyno con este recaudo ha ido tratando dello, y ahora algunos caballeros les parece que por no conformarse en esto de la sisa, les parece que conviene que se empieze á tratar de la cantidad con que se ha de servir á su Magestad, que se le debe suplicar y de dónde y de qué se ha de sacar, y porque podria ser que esto fuese de mayor comodidad, beneficio y servicio, y que se excusaria la dilacion para que el señor Presidente y los señores de la Junta vean lo que mas conviniere, si será continuar lo que se va tratando, ó lo que ahora les parece á algunos caballeros, lo ordenen, porque no se vaya contra lo que está acordado y que el señor Presidente tiene ordenado.

Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.

Sevilla.

Don Pedro Tello, que se guarde lo que tiene ordenado el señor Presidente, y que conforme á la ordenanza, no se puede tratar de otra proposicion, hasta que se haya acabado esta de que se trata, y que se guarde la ordenanza.

Rodrigo Sanchez Doria, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Córdoua.

Don Gonzalo Manuel dixo, que atento que ha mas de veinte días que continuamente se ha votado este medio de la sisa y no se ha determinado nada por mayor parte, ni ve camino para

pasar adelante cosa de tanto inconveniente, es de parecer que se llame para el jueves primero para que se vea el recaudo del señor Presidente, lo ordenado por el Reyno en conformidad dél, y las ordenanzas, y lo que se debe y puede hacer para mexor encaminar este negocio.

Hernando Arias de Saavedra dixo, lo que Gerónimo de Salamanca.

Los de Murcia, lo mesmo.

Murcia.

Alonso de Godoy, dixo que suplica al Reyno vaya votándose este negocio que ha continuado hasta aquí, y que con resolución se llame para el jueves para aprobarlo ó reprobalo, por que de tanta dilacion causa mucho perjuicio á los caballeros presentes y á sus ciudades.

Jaen.

Antonio de Talauera, que el Reyno vaya tratando del medio ó medios.

Don Diego de Ribera dixo, que los señores de las Cortes digan al señor Presidente el estado deste negocio, y lo que ha embarazado el recaudo de su Señoría, para no poder caminar por el camino que al Reyno le pareciere, y que habiendo licencia para poderlo hacer, se llame para mañana para que se ordene lo que convenga sobre lo contenido en la proposicion de Juan Perez de Granada.

Avila.

Lorenzo de Medrano, lo que don Gonzalo Manuel.

Salamanca.

Juan Perez de Granada, lo que don Diego de Ribera.

Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca.

Toro.

Diego Vazquez, dixo que se vean los medios propuestos, y que hasta que esto se haya hecho, no se trate de otra cosa.

Çamora.

Juan Vega dixo, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Gerónimo de Barrionuevo, dixo que se llame para ma-

Madrid.

ñana para ver lo que se ha de hacer en lo contenido en la dicha proposicion.

Francisco de Monçon, lo mesmo.

Cuenca.

Luis de Guzman, lo mesmo.

Juan Suarez dixo, que de todos los acuerdos que ha tomado el Reyno desde catorce de Abril en esta materia del servicio de su Magestad, han ido con lectura de que habiendo medio, se señalara la cantidad que es necesaria para su servicio y conservacion destos Reynos, y para la refocion y alivio dellos, para que dichas todas estas cosas juntas, se lleven á los señores de la Junta y se remitan á las ciudades para que las aprueben ó las reprueben, y así el caballero que quisiere, votando el medio, podrá decir la cantidad y la recompensa y forma, y no es necesario hacer proposicion para ello, ni nuevo acuerdo, ni revocar los hechos, sino que el caballero que quisiere, lo podrá decir todo junto.

Valladolid.

El licenciado Cariaço, lo que Madrid.

Segovia.

Don Antonio de Mampaso, lo que don Gonzalo Manuel.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo que Madrid.

Guadalaxara.

Diego de Espinosa, lo que don Gonzalo Manuel.

Soria.

Don García de Medrano, lo que don Martin de Porras.

Toledo.

Los de Toledo, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Martin de Porras, don Diego de Ribera, Juan Perez, don García de Medrano, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, Diego de Ordax y Antonio de Talauera, se regulan con el voto de los de Madrid.

Don Gonzalo Manuel y Lorenzo de Medrano, para lo contenido en su voto, se regulan para que se llame para mañana.

No sale nada.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte.

## EN 31 DE MAYO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Antonio de Talavera, Gaspar de Bullon, Soria, don Pedro de Velasco, Çamora, Cuenca, Salamanca, Diego de Espinosa, don Antonio de Mampaso, el licenciado Cariago, Alonso de Godoy, Toledo.

Volvióse á votar sobre el medio de la sisa y se hizo como se sigue: Medio de la sisa.

Gerónimo de Salamanca, lo que ha dicho en esto.	Búrgos.
Don Martin de Porras, lo que votó ayer.	
Diego de Ordax, lo que votó ayer,	Leon.
Diego Diez, lo que votó en veintitres deste mes.	Granada.
Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.	
Los de Sevilla, lo que ayer votaron.	Sevilla.
Hernando Arias, lo que Gerónimo de Salamanca.	Córdoua.
Don Luis Riquelme, lo mesmo.	Murcia.
Alonso de Godoy, lo que Sevilla.	Jaen.
Antonio de Talavera, lo que don Martin de Porras.	
Gaspar de Bullon, lo mesmo.	Avila.
Lorenzo de Medrano, que por ahora no aprueba ni reprueba el medio de la sisa, sino que se pase á ver los demás, dexando este para el último.	Salamanca.
Juan Perez de Granada, dixo lo que don Martin de Porras.	
Don García de Medrano, lo que votó ayer en su primer voto.	Soria.
Juan de Neyla, lo que votó en diez y nueve deste mes.	
Entraron don Rodrigo de Tordesillas y don Gonzalo Manuel.	
Diego Vazquez, dixo que se pase á ver los medios que faltan.	Çamora.
Juan de Vega, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.	
Don Pedro de Velasco, lo mesmo.	Toro.

- Cuenca. Los de Cuenca, lo que don Martin de Porras.
- Segovia. Don Antonio de Mampaso, lo que votó en veintiseis déste.  
Entraron don Xinés de Rocamora, Francisco de Monçon y don Gerónimo (*de Barrionuevo*).
- Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que se acaben de ver todos los medios.
- Guadalaxara. Diego de Espinosa, lo que Gerónimo de Salamanca.
- Valladolid. El licenciado Cariago, lo que don Martin de Porras.
- Madrid. Don Gerónimo de Barrionuevo, dixo que se haga lo que Juan Perez propuso ayer.
- Francisco de Monçon, lo que votó en diez y nueve déste.  
Don Gonzalo Manuel, lo que tiene votado en esto.  
Don Xinés de Rocamora, lo mesmo.
- Toledo. Juan Vaca de Herrera, lo que Gerónimo de Salamanca.  
Juan de Salcedo, que se pase adelante á ver otros medios.  
Diego Diez, regulando su voto, se regula con el de Juan Vaca de Herrera.
- Juan de Salcedo, lo mesmo.
- No sale nada. Regulados los votos, no salió nada por mayor parte.
- Medio de la sisa. Volvióse á votar sobre este medio y se hizo asi:
- Búrgos. Gerónimo de Salamanca, lo que tiene votado.  
Don Martin de Porras, lo que ha votado hoy.
- Leon. Diego de Ordax, lo mesmo.
- Granada. Diego Diez, lo que ha votado en veinte y tres déste, con que donde dice «reprueba este medio de la sisa» dice, «que no aprueba estos medios, como lo dice Gerónimo de Salamanca.»
- Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.  
Entró don Diego de Ribera.
- Sevilla. Los de Sevilla, lo que han dicho en esto.

Los de Córdoua, lo que han dicho en esto.	Córdoua.
Los de Murcia, lo mesmo.	Murcia.
Alonso de Godoy, lo que tiene dicho.	Jaen.
Antonio de Talavera, lo que don Martin de Porras.	
Gaspar de Bullon, lo mesmo.	Avila.
Don Diego de Ribera, dixo que aprueba la sisa en las cuatro cosas.	
Lorenzo de Medrano, lo que tiene votado.	Salamanca.
Juan Perez de Granada, dixo que no tiene que decir en esta materia.	
Don García de Medrano, lo que don Martin de Porras.	Soria.
Juan de Neyla, lo mesmo.	
Diego Vazquez, dixo que se vaya tratando de los medios propuestos.	Çamora.
Juan de Vega, que el Reyno dé orden de dispensar con la ordenanza y que se pase á otra cosa.	
Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca.	Toro.
Los de Cuenca, lo que don Martin de Porras.	Cuenca.
Don Gerónimo de Barrionuevo, dixo lo que hoy ha votado.	Madrid.
Francisco de Monçon, lo que hoy ha votado.	
Don Antonio de Mampaso, lo que ha votado.	Segovia.
Don Rodrigo de Tordesillas, lo que tiene votado hoy.	
Diego de Espinosa, lo que Gerónimo de Salamanca.	Guadalaxara.
El licenciado Cariago, dixo lo que don Martin de Porras.	Valladolid.
Los de Toledo, lo que últimamente han dicho.	Toledo.
Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte.	No sale nada.
Volvióse á votar sobre el medio de la sisa, y se hizo como se sigue:	Medio de la sisa.
Gerónimo de Salamanca, dixo lo que tiene votado.	Búrgos.
Don Martin de Porras, lo que tiene dicho.	

Leon.	Diego de Ordax, lo mesmo.
Granada.	Diego Diez, lo que hoy ha votado últimamente. Don Francisco Maldonado, lo que ha dicho.
Sevilla.	Los de Sevilla, lo que han dicho.
Córdoua.	Los de Córdoua, lo que han dicho.
Murcia.	Los de Murcia, lo mesmo.
Jaen.	Alonso de Godoy, lo que tiene dicho. Antonio de Talavera, lo que don Martin de Porras.
Avila.	Gaspar de Bullon, lo mesmo. Don Diego de Ribera, lo que votó en veinte y nueve déste.
Salamanca.	Lorenzo de Medrano, que se pase adelante á ver los demas medios y el de la sisa se quede para el último. Juan Perez, lo que votó últimamente.
Soria.	Don García de Medrano y su compañero, lo que don Martin de Porras. Diego Vazquez, lo que Lorenzo de Medrano. Juan de Vega, lo que Gerónimo de Salamanca.
Toro.	Don Pedro de Velasco, lo mesmo.
Cuenca.	Luis de Guzman, lo que Lorenzo de Medrano. Juan Suarez, lo que don Martin de Porras.
Madrid.	Don Gerónimo de Barrionuevo, lo que tiene votado. Francisco de Monçon, lo que hoy ha votado.
Segovia.	Don Antonio de Mampaso, lo que tiene votado. Don Rodrigo de Tordesillas, lo que ha votado.
Guadalaxara.	Diego de Espinosa, lo que Gerónimo de Salamanca.
Valladolid.	El licenciado Cariago, lo que don Martin de Porras.
Toledo.	Los de Toledo, lo que últimamente han dicho.
No sale nada.	Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte.

## EN 1.º DE JUNIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Salamanca, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, Salamanca, Toro, el licenciado Santisteban, Guadalaxara, Juan de Vega, don Martin de Porras, Rodrigo Sanchez, Juan de Neyla, Gaspar de Bullon, Cuenca, don Antonio de Mampaso.

Volvióse á votar sobre el medio de la sisa, y se hizo como se sigue; y despues pareció no votarse y se quedó así.

## EN 2 DE JUNIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez, Hernando Arias, Murcia, Antonio de Talavera, don Gonzalo Manuel, Juan de Neyla, Gaspar de Bullon, Cuenca, Guadalaxara, Salamanca, don García de Medrano, don Alonso de Fonseca, el licenciado Cariaço, Juan de Vega, don Antonio de Mampaso, Toledo, don Diego de Ribera, don Gerónimo de Barrionuevo, don Pedro de Velasco, Diego Vazquez, don Pedro Tello, el licenciado Santisteban.

Volvióse á votar sobre el medio de la sisa, y se hizo como se sigue: Medio de la sisa.

Gerónimo de Salamanca, dixo lo que tiene dicho en esto. Búrgos.

Don Martin de Porras, dixo lo que votó en treinta de Mayo.

Diego de Ordax, que se pase adelante á ver otros medios, que es conforme al acuerdo de nueve de Mayo, y pide y súplica al Reyno lo haga asi, y de hacer lo contrario, apela. Leon.

Diego Diez, dixo lo que ha votado en veinte y tres de Mayo pasado, con que á donde dice reprueba este medio de la sisa, diga que no aprueba estos medios, como lo dice Gerónimo de Salamanca. Granada.

- Entró Alonso de Godoy.
- Don Francisco Maldonado, lo que tiene dicho.
- Sevilla. Los de Sevilla, lo que tienen dicho en esto.
- Córdoua. Los de Córdoua, lo que Gerónimo de Salamanca.
- Murcia. Los de Murcia, lo mesmo.
- Jaen. Alonso de Godoy, lo que Sevilla.
- Antonio de Talavera, lo que Diego de Ordax.
- Soria. Don García de Medrano y su compañero, lo mesmo.
- Salamanca. Lorenzo de Medrano, que se pase adelante á ver otros medios como se acordó en nueve de Mayo, y se quede el de la sisa para la postre.
- Juan Perez de Granada, dixo que no aprueba sino reprueba ser conveniente tratar en las presentes Córtes de los medios propuestos para acudir al servicio de su Magestad, y alivio del Reyno y particular de imponer sisa en los quatro mantenimientos de carne, pescado, aceite y vino, como quiera que no la tiene por el nombre de aceda que se le ha dado en algunas conferencias, sino suave y bien rescibida, pues se usa della como tal en todas las provincias, y muy necesaria en el estado que se hallan las cosas y forzosa su convencion por el bien general, en cuyo beneficio venia á resultar, y este es su parecer de lo que ocurre en la materia, que confiere protestando donde sea necesario extender su motivo, y que esto no perjudique á la ciudad y provincias por quien habla.
- Avila. Gaspar de Bullon, lo que Diego de Ordax.
- Don Diego de Ribera, dixo que se pase adelante á ver todos los medios propuestos y se quede este para ahora, y cada medio como se fuere viendo, que se vaya tratando.
- Valladolid. El licenciado Cariaço, lo que Diego de Ordax.
- El licenciado Santisteban, dixo que hasta tanto que el

Reyno esté de acuerdo si conforme á la sustancia y fuerzas que en él hay, se puede servir á su Magestad, y en qué cantidad, y para qué efecto, y qué recompensas ha de ser servido de hacer al Rey, asi en lugar del servicio que se le concediere, como en otras cosas que se le pueden suplicar, que lo serán en bien y beneficio del Reyno, no es en aprobar ni reprobar este medio de la sisa.

Don Gerónimo de Barrionuevo, lo que Lorenzo de Medrano. Madrid.

Francisco de Monçon, lo que Diego de Ordax.

Diego Vazquez, lo que Diego de Ordax, excepto que no apela. Camora.

Juan de Vega, lo que Gerónimo de Salamanca.

Salióse don Alonso de Fonseca.

Don Pedro de Velasco, lo mesmo. Toro.

Los de Cuenca, lo que Diego de Ordax. Cuenca.

Diego de Espinosa, lo que Gerónimo de Salamanca. Guadalaxara.

Don Euxenio de Çúñiga, lo que votó en veinte y tres del mes de Mayo.

Don Antonio de Mampaso, lo que el licenciado Santisteban, excepto lo que dice de las fuerzas del Reyno. Segovia.

Los de Toledo, que reprueban el medio de la sisa como lo han dicho otras veces. Toledo.

Don Martin de Porras, don Diego de Ribera, don Gerónimo de Barrionuevo y Juan Perez de Granada, se regularon con el voto de Diego de Ordax.

Lorenzo de Medrano y don Antonio de Mampaso, lo mesmo.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte. No sale nada.

Volvióse á votar sobre el medio de la sisa, y se hizo como se sigue: Medio de la sisa.

- Búrgos. Gerónimo de Salamanca, dixo lo que tiene dicho hasta aquí.
- Salió este voto. Don Martin de Porras, que se pase adelante á ver los demas medios propuestos.
- Leon. Diego de Ordax, lo que hoy ha votado.
- Granada. Diego Diez, lo que votó en veinte y tres de Mayo.  
Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.
- Sevilla. Los de Sevilla, lo mesmo.
- Córdoua. Los de Córdoua, lo mesmo.
- Murcia. Los de Murcia, lo mesmo.
- Jaen. Alonso de Godoy, lo que Sevilla.  
Antonio de Talavera, lo que don Martin de Porras.
- Soria. Don García de Medrano y su compañero, lo mesmo.
- Salamanca. Lorenzo de Medrano y su compañero, lo mesmo.
- Avila. Los de Avila, lo mesmo.
- Valladolid. El licenciado Cariago, lo mesmo.  
El licenciado Santisteban, lo que ha votado.
- Madrid. Los de Madrid, lo que don Martin de Porras.
- Çamora. Diego Vazquez, lo mesmo.  
Juan de Vega, lo que Gerónimo de Salamanca.
- Toro. Don Pedro de Velasco, lo mesmo.
- Cuenca. Los de Cuenca, lo que don Martin de Porras.
- Guadalaxara. Diego de Espinosa, lo que Gerónimo de Salamanca.  
Don Euxenio de Cúniga, lo que don Martin de Porras.
- Segovia. Don Antonio de Mampaso, lo mesmo.
- Toledo. Los de Toledo, lo mesmo.  
Diego de Ordax, que sin lo que es diferente del voto de don Martin de Porras, se regula con él.
- Resolución: que se pase á los otros medios. Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de don Martin de Porras.

EN 3 DE JUNIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Granada, Rodrigo Sanchez, Murcia, Jaen, Gerónimo de Salamanca, don García de Medrano, Toro, Madrid, el licenciado Cariaço, Diego de Espinosa, Salamanca, Juan de Vega, Juan Suarez, don Diego de Ribera, Diego de Ordax, Juan de Salcedo.

Tratóse del medio sobre si se creciesen los juros de por vida y al quitar, que hay situados en rentas, aunque baxase la de cada año, no lo ternia el principal, y su Magestad se aprovecharia de la finca que en esto habria; y éstas son las palabras formales que puso Juan Perez de Granada deste medio, en el papel que dió dellos, y se hizo como se sigue:

Medio de los ju-  
ros.

Gerónimo de Salamanca, que trata deste medio en conferencia y no vota en él.

Búrgos.

Don Martin de Porras dixo, que este medio con todas sus circunstancias, es contrario del servicio de Dios y de su Magestad y del bien del Reyno, por que es contra lo que su Magestad tiene capitulado con las partes á quien toca, y contra su fe y palabra real, y contra la ley que tiene hecha en entrambos géneros de juros, y que guardándose la justicia que su Magestad es servido que se guarde, es contra ella en quitarle á nadie su hacienda, habiéndola comprado conforme á la ley, y fiado de la palabra real, no se le hace á su Magestad servicio ninguno, sino deservicio, dexándole en el mismo empeño en que está, y mas imposibilitado de poder salir dél, es en daño universal deste Reyno, y de la parte mas necesitada y piadosa dél, que son huérfanos, viudas, monasterios y obras pias, y la mayor parte de la nobleza, y no es cosa justa que el Reyno tome por medio, y trate de cosa que sea quitar á los juros la mitad de

su hacienda, habiéndole de servir toda la parte del Reyno en general, y no la una parte dél en particular, no es exemplo que quadra para esto, el haberse hecho otra vez, pues entonces fué para hacer una ley justa, no la habiendo ninguna en esta materia, y así lo reprueba y que no se trate dél.

Leon.

Diego de Ordax, dixo lo mesmo.

Granada.

Diego Diez, lo mesmo.

Don Francisco Maldonado, que en conferencia dice, que por ahora no aprueba este medio.

Sevilla.

Rodrigo Sanchez Doria, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Entraron Luis de Guzman y Juan Vaca.

Córdoua.

Don Gonzalo Manuel, dixo que quiere oir.

Hernando Arias dixo, que no lo tiene por medio justo ni razonable, ni que el Reyno tiene autoridad para hacer cosa semexante.

Murcia.

Don Xinés de Rocamora, dixo lo que don Martin de Porras.

Don Luis Riquelme dixo, que aunque podria tener algun recelo que el medio que quiere apoyar el Reyno para bien suyo y servicio de su Magestad, no será bien recibido de algunos caballeros presentes, cuya hacienda podria padecer con algun detrimento, pero quando considero que todos nos juntamos aquí, no para tratar las cosas públicas con respetos particulares, sino solo atendiendo al bien público, y miro un vivo celo dél en los ánimos de todos, me hallo muy confiado que no será parte ningun detrimento de hacienda, para que qualquiera de los presentes no le consideren y miren muy desapasionadamente y juzgándole así por el mexor y mas conveniente, como yo creo que es sin tener atencion á su particular daño, le abrazarán y pondrán todas sus fuerzas para que se execute,

lo qual será tanto mas necesario, quanto ha de tener mas fuertes contradictores, que por su respeto é intereses particulares, olvidados del bien comun con todas sus fuerzas, han de persuadir á su Magestad que no lo acepte.

El medio que á mí se me ha ofrecido apoyar y representar á vuestra Señoría, es que los Juros que su Magestad hace, y todos los censos y tributos que hacemos todos los naturales destos Reynos, se suban á razon de á veinte y ocho, y los que son de á treinta y cuarenta, se estén en la forma que se otorgó el contrato, porque con este medio no se impone nuevo tributo, remédiase la presente necesidad de su Magestad, pues desempeñan sin costa del Reyno la mitad de lo que debe, que es cerca de tres millones de su patrimonio, que podrá sustentarse, y aun ir poco á poco redimiendo lo demás que queda empeñado.

Tambien es este medio de grandísimo beneficio del Reyno, porque es cierto que se tornará á renovar el trato y la labranza y crianza y sería grandísimo bien para todos, y si no hubiese juros ni censos sino á veinte y ocho, holgará cada uno de emplear su dinero en mercaderías ó en ganado, y en cultivar la tierra, que no tenerlo ocupado con tan poca ganancia en censos ó juros, y es certísimo que la falta del dinero es la que causa el no haber trato ni labranza ni crianza de ganados, porque ó sacan el dinero fuera del Reyno, ó el que en él queda se emplea en juros y censos, con la excesiva ganancia, como hemos visto así en todos los lugares de trato, que los que solían tratar se han contentado con la ganancia de juros y censos, y si no fueran de la ganancia que ahora son, tan excesivos, les fuera forzoso tratar, labrar ó criar con él, pues ninguno quiere que su dinero se esté holgando, con lo qual tambien acrecentarán las

alcabalas y con este mismo medio se remedia eficazmente que no se venda ni enajene el patrimonio Real, de cuya enajenacion se han visto tantos daños é inconvenientes que con esperanza de tan moderada ganancia, ninguno querrá á su Magestad comprarle sus rentas ó muy pocos, y sería esto mas cierto, si el Reyno suplicase que se sirviese de hacer ley que ninguno pudiese tener juros de hoy más sobre el Real patrimonio, sino á razon de á dos por ciento, que sabiendo la nueva situacion, y queriéndola comprar de aquella manera, no se le hace agravio.

Siendo este medio de tan evidentes utilidades, podia dudar alguno si con buena conciencia se podria efectuar, porque no parece conforme á buena razon que contra la voluntad del que dió su dinero á razon de á catorce, que no le diera en ninguna manera á razon de á veinte y ocho, le disminuya la mitad de su ganancia, á lo qual digo lo primero, que la dificultad no ha lugar en los juros y censos, que de aquí adelante se vendieren y compraren y cargaren, pues hay tan justas razones para que con ellas no se pueda ganar mas de á tres y medio por ciento, poco mas ó menos.

Digo lo segundo, que no es mi intento que esto se haga sin sanear primero la conciencia de vuestra Señoría en general, de lo qual me ofrezco á traer de Theólogos pareceres bastantes, y asi podrá el Reyno tratar de asegurarlas, con pareceres de Theólogos doctos, desapasionados, con cuyos pareceres se puede asegurar, y pareciéndole se puede hacer lícitamente, el Reyno trate dello con todas las veras posibles, pues trata de cosas lícitas, para remediar á nuestro Rey y á nuestro Reyno sin nuevos tributos, y se asegura el Real patrimonio, y supuesto que sea lícito, tanto lo ha de tratar con mayor fuerza,

quanto ha de tener mas poderosos contradictores por ser interesados.

Lo tercero digo, que dado que universalmente no fuera lícito por el daño que con esto podrian recibir las religiones y hospitales que tienen hacienda en estos juros y censos, que es de lo que han de comer, serían tantas las limosnas que se les darian, que esto les sería de mucha mas ganancia, y su Magestad podria mandar, pues esto es poco, como consta de los libros de la razon, se descargasen, si los hospitales y conventos quisieren.

A mi parecer sería muy lícito este medio con aquellos que han interesado mucho con su Magestad, como son los extranjeros y naturales, que tienen juros por contratos de asiento, y con todos aquellos que sin notorios servicios merecedores de tal merced, se les ha hecho del Patrimonio de su Magestad, que estos tales se les han de redimir los juros tras los hospitales y conventos, y con lo que desto sacasen, que no sería pequeña cantidad, se podrían ir quitando todos los juros que sobre el Real Patrimonio tienen qualesquier Religiones, Hospitales, personas necesitadas y de notorios servicios hechos á su Magestad y al Reyno, siguiendo el orden de su antigüedad en el quitarlos, con lo qual no parece que puede haber inconvenientes, y tambien se debia suplicar á su Magestad que las mercedes que hiciese de aquí adelante á los Procuradores de Córtes, no sean en juros sobre su Real Patrimonio como hasta aquí se ha hecho, pues tiene otras muchas cosas con que gratificarlos.

Alonso de Godoy, lo que don Martin de Porras.

Jaen.

Antonio de Talavera, lo mesmo.

Don García de Medrano dixo, que por ahora reprueba este

Soria.

medio hasta ver ley contraria á la que está hecha en razon desto.

Salamanca.

Lorenzo de Medrano, que este medio no tiene las partes para conseguir el efecto que se pretende, y así lo reprueba como lo ha dicho don Martin de Porras.

Juan Perez de Granada dixo, que es en que se trate cómo se crezcan todos los juros situados en rentas que fueren de menos precio de á veinte y ocho el millar, á este respeto, baxando los de los propios privilegios y situaciones, ó dando el dinero del crecimiento al dueño.

Toro.

Don Pedro de Velasco dixo, que aprueba este medio.

Don Alonso de Fonseca, dixo lo que don Martin de Porras.

Camora.

Juan de Vega dixo, que él no se quiere meter en si conviene este medio al bien del Reyno ó no, solo le parece que el Reyno no debe ni puede tratar dél, y así le reprueba.

Madrid.

Don Gerónimo de Barrionuevo, dixo lo que don Martin de Porras.

Francisco de Monçon, que se platique dos ó tres días en este negocio.

Cuenca.

Luis de Guzman, lo que don Luis Riquelme.

Juan Suarez dixo, que por ahora no aprueba este medio.

Avila.

Don Diego de Ribera dixo, que irá mirando lo que mas conviene en este medio.

Valladolid.

El licenciado Cariaço, dixo lo mesmo.

Guadalaxara.

Diego de Espinosa, dixo lo que don Luis Riquelme.

Don Gonzalo Manuel, dixo lo que el licenciado Cariaço.

Toledo.

Juan Vaca de Herrera, dixo lo que don Martin de Porras.

Juan de Salcedo, dixo lo mesmo.

Diego de Espinosa, regulando su voto, se conforma con el voto del licenciado Cariaço.

Don García de Medrano y Francisco de Monçon, lo mesmo.  
Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte. No sale nada.

EN 5 DE JUNIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, Guadalaxara, Soria, don Diego de Ribera, Juan Perez, Juan de Vega, don Antonio de Mampaso, don Gerónimo de Barriounuevo, Toledo, Cuenca.

Volvióse á votar sobre el medio de crecer los juros, y se hizo como se sigue: Medio de los ju-  
ros.

Gerónimo de Salamanca dixo, que en la conferencia que tiene hecha y por las razones que dixo de palabra en tres déste y por las que él ha oido y están escritas, reprueba este medio del crecimiento de los juros. Búrgos.

Don Martin de Porras, dixo lo mesmo.

Diego de Ordax, dixo lo mesmo. León.

Diego Diez, dixo lo mesmo. Granada.

Entraron el licenciado Santisteban, don Pedro de Velasco, don Xinés de Rocamora y Francisco de Monçon.

Don Francisco Maldonado dixo, que aprueba este medio por ahora.

Entró el licenciado Cariago.

Don Pedro Tello, quiere oír. Sevilla.

Don Gonzalo Manuel dixo, que este negocio lo tiene por de gran consideracion, y entiende que hay en él mucho pro y contra, y que conviene informarse de personas doctas para que se pueda tomar en él mejor resolucion, y asi es en nombrar á Hernando Arias de Saavedra y el licenciado Cariago, para Córdoua.

que habiéndolo comunicado y tratado, traigan al Reyno lo que en esta materia hubiere, para que habiéndolo oído, pueda mejor determinarse.

Hernando Arias de Saavedra dixo, que le parece que este medio no es cosa que toca al Reyno ni debe tratar dél, por ser como es negocio de justicia y contrato entre partes, y medio muy particular, cosa usada y guardada de muchos años, y en el que toca á la cantidad de los réditos de uno por catorce, le parece precio acomodado y justificado, respecto de los demas tratos destes Reynos de que se valen para sus necesidades los que las tienen, y no habiéndolo se gastarían y consumirían en mohatras y otras mercancías, que tomarían con mucha pérdida y así no lo tiene en beneficio comun sino por daño universal, y respecto desto, no es en que el Reyno trate dél, pues si fuere negocio conveniente, su Magestad lo hará quando se sirva respecto de la necesidad de los tiempos, como otra vez se ha hecho.

Murcia.

Don Xinés de Rocamora dixo, que este negocio de que se trata en el Reyno es de justicia de contratos hechos entre partes, y así le parece que de ninguna manera debe tratar dello, y por su parte lo reprueba.

Don Luis Riquelme, dixo lo que votó en tres deste y lo que hoy ha votado don Gonzalo Manuel.

Jaen.

Los de Jaén, dixeron lo que Búrgos.

Soria.

Don García de Medrano, dixo lo que votó en tres deste.

Entraron Rodrigo Sanchez Doria y Diego Vazquez.

Juan de Neyla, lo que Gerónimo de Salamanca.

Salamanca.

Lorenzo de Medrano dixo, que le parece que este medio no es conveniente para lo que se trata, y así le reprueba.

Juan Perez de Granada, dixo lo que en tres deste.

Diego de Espinosa dixo, que es cosa digna de gran consideracion, ver quan consumido está el Real Patrimonio de su Magestad y por otra parte ver estos Reynos tan necesitados y miserables los labradores y personas que tratan de la labranza y crianza, la qual está tan empobrecida y affixida, como es notorio, y aunque su Magestad ha hecho nuevas premáticas para alivio de los labradores, no es bastante para su remedio, y así mismo, los muchos hombres ricos y caudalosos que en estos Reynos hay, que la pobreza y trabajo de los unos y la mucha riqueza y descanso de los otros, es cosa de grandísimo extremo, y que sea necesario el alivio de la labranza y crianza, como cosa que es el nervio, fuerza y sustento de todos los estados, notoria cosa es; y la causa de haber venido en estos Reynos estos dos tan contrarios extremos, son los muchos y grandes censos y juros que se han fundado en estos Reynos con las heredades y dineros que los hombres ricos y caudalosos han dado é impuesto á censo, á razon de catorce mill maravedís el millar, conforme su Magestad lo justipreció y tasó por su Real premática, con que los ricos se han hecho mas ricos y los pobres más pobres.

Este tributo de catorce el millar quando se hizo en premática, debió de ser justo precio y moderado, pero despues acá, por la variedad y mudanza de los tiempos y carestía de los mantenimientos y otras cosas, la experiencia ha mostrado ser ya gran tributo, y que es causa que ha empobrecido á los labradores y demás gente que los pagan, por el riesgo, costa y trabajo de la labranza y crianza, sujeta á las fortunas de los temporales, que con las pocas cosechas, y tan costosas, no les alcanza para pagar los grandes censos y tributos que pagan á los tales dueños, demas del diezmo, alcabalas y otras cosas que

de ordinario se pagan, lo qual todo se carga y reparte á la labranza y crianza, conforme lo que cada uno labra, cultiva y cria, sin tener consideracion á los censos y tributos que pagan, y ansi han venido á la estrechez y pobreza en que están, y á no poder labrar y criar, y se quedan las tierras y heredades yermas y sin labrar, y lo que labran no lo es con el esfuerzo necesario, como se ve que muchos de los que solian labrar con mulas y bueyes, labran agora con pollinos y ganados flacos, y así lo que se labra, no da el fruto que diera si bien se labrara; y la causa que los ricos lo sean tanto, ha sido haber dado sus heredades á censo y tributo tan crecido como es de catorce mill el millar, porque catorce mill ducados en heredades, no dan tanto fruto ni provecho como rendirán dadas en siete mill ducados á censo, aliende de que de ordinario se dan á altísimos precios por no se vender á dinero de contado, y tambien emplean su dinero y caudal en ellas y en juros, con que se apartan del trabajo, costa y cuidado de la labranza y crianza, y del tratar y granjear en las ferias y mercados, con que tambien ha cesado el trato y comercio con que muchos solian ayudar y ampararse, y con esto han hecho grandes y gruesas rentas, ansi en los dichos censos como en los juros que han comprado y situado sobre las alcabalas y otras rentas de su Magestad, y han quedado algunos tan ricos y caudalosos, y aun viciosos y holgazanes, excusados de pagar diezmos y alcabalas ni otras cosas que se pagan, dejando la carga y paga de todo ello á la pobre y miserable gente que trata de la labranza y crianza.

De lo qual parece será el remedio mas eficaz que se le ofrece, que su Magestad se sirva de mandar subir el precio de la premática de los censos y juros de á catorce, á veinte

mill el millar, con lo qual se aliviaria su Real Patrimonio sin notable daño de las personas que tienen los juros y censos, porque demás de ser precio justo, muchos lo han subido de su voluntad, y situado al mesmo precio, y extranjeros destos Reynos han ganado en ellos la gran riqueza que tienen en asientos y contrataciones que con su Magestad han tenido, sin haber metido en estos Reynos mas que su industria y crédito, y los miserables labradores y otros que están cargados con los mismos tributos, quedarán mas aliviados y podrán mexor continuar la labranza y crianza, y los tratos y mercancias ocupándose en ello, de que vean que no pueden hacer tan crecidas rentas como hacian con las heredades y caudales que emplearian y daban en censos y juros, y se reformará la labranza y crianza, y los tratos se aumentarán, y las personas se ampararán y no estarán tan horrosas como agora están.

En esta consonancia conviene subirse los juros y censos de por una vida, á diez mill, y por dos á doce el millar, por el gran tributo que es á razon de á siete y de á ocho, como al presente se paga.

Don Euxenio de Cúñiga, dixo lo que Búrgos.

El licenciado Cariago dixo, que no aprueba ni reprueba por ahora este medio. Valladolid.

El licenciado Santisteban dixo, que reprueba este medio.

Don Diego de Ribera dixo, que este negocio se vote el viernes primero con resolucion, y entretanto se vean otros. Avila.

Don Gerónimo de Barrionuevo, dixo lo que Búrgos. Madrid.

Francisco de Mongon, lo que don Gonzalo Manuel.

Diego Vazquez, dixo lo que el licenciado Cariago. Camora.

Juan de Vega dixo, que el daño que los juros y censos de al quitar han hecho y hacen á estos Reynos es muy notorio y

conocido, y como de continuo crecen mas, cada dia se van echando mas de ver los inconvenientes que consigo traen por haber consumido y casi acabado el patrimonio Real, y abriendo puerta y dado ocasion á que las alcabalas destos Reynos estén en tan excesivo precio, y á tantos impuestos y arbitrios, y otras cosas que tienen á estos Reynos en el trabajoso estado que vemos, porque estando en pié el Real Patrimonio, cesaria la necesidad de imponellos.

Desto, los juros y censos de al quitar son tantos y tan generales, que han disminuido y casi olvidado la labranza y crianza, trato y comercio destos Reynos, por ser como son gran número de gente en todo el Reyno, los que con juros y censos resultan tan sin labrar ni criar, ni tratar, y aunque sea verdad que algunos son de provecho, por la mayor parte es gente inútil á la república, pues ni pagan diezmos á Dios, ni derechos al Rey, y sin correr riesgo alguno, ganan dinero con dinero. No trata de los juros de por vida, que éstos como aquí se ha dicho, y muy bien, harto riesgo corren los que los compran; aquí se suele decir que aunque es verdad que el Real Patrimonio está casi vendido, la mayor parte de el queda en estos Reynos en poder de los compradores, de donde se deriva para poder pagar las alcabalas y tributos: puédese á esto responder, que los que tienen estos juros son los que no pagan cosa ó pagan poco de los tributos, y ansi de estar tan mal repartido el dinero, se ve claro que los medianos pobres, están mucho más pobres y acabados, y los de los juros, mas ricos, muy semexantes á los abexones y zánganos que comen lo mexor de la miel, y no trabajan en llevar flores á la colmena. Críase asimesmo, á esta causa, mucha ociosidad, madre de vicios, y ha producido tantos como vemos: háse olvidado, asimesmo, el buen

trato y amistad que solia haber antes que hubiesen estos censos y juros en tanta cantidad, porque se acuerda quando con gran facilidad se prestaban dineros unos á otros, y socorrían las necesidades de sus deudos, y agora al que le sobran mill ducados busca quatrocientos para emplearlos. Ya tiene dicho que lo que dice es por la mayor parte, no siendo su intencion de meter en esta cuenta, á algunos que hay que usan bien de los que tienen.

Hay otro mal harto perjudicial: que los pleitos que proceden destos juros y censos de al quitar, ocupan lo mas del tiempo en todas las audiencias y tribunales destos Reynos, de donde todos los negocios vienen á alargarse tanto, y detenerse como se ve. No quiero tratar de lo que pasa en las cobranzas de los juros, que no están situados, y en los censos que están sin facultad. Esto he puesto á vuestra Señoría delante de los ojos, por ver si de tan buenos y claros entendimientos podrá salir algun remedio á esta calamidad, que de mi confieso que no lo alcanzo, mas demostraré una voluntad y gran deseo que el patrimonio real esté descargado, pues de aquí ha de venir el alivio del Reyno, y en quanto al arbitrio y medio que desto trata, por inconvenientes de mucha consideracion, le parece el Reyno por ahora no trate dél.

Don Pedro de Velasco dixo, que reprueba este medio.

Toro.

Luis de Guzman, lo que el licenciado Curiago.

Cuenca.

Juan Suarez, dixo lo que Juan de Vega, buscando medio como se desempeñe la cantidad que es necesaria para la defensa de estos Reynos, y conservacion dellos, y que el medio sea general, y que no se puedan situar mas los que así se desempeñaren, y por que este negocio ha de venir á parar á que los pierdan los que los tienen comprados, si esto no se

hace por esto, por ahora no es en aprobar ni reprobar este medio.

Segovia.

Don Antonio de Mampaso dixo, que reprueba este medio.

Don Pedro Tello dixo, que en conferencia y no en otra manera, y con las protestaciones que tiene hechas, no es en aprobar ni reprobar por ahora este medio.

Rodrigo Sanchez Doria, dixo lo mesmo.

Toledo.

Los de Toledo, que reprueban este medio.

Lorenzo de Medrano dixo, que se regula con el voto de el licenciado Cariago.

Don Gonzalo Manuel, se regula con don Diego de Ribera, en quanto en votarse el viernes, y entretanto tratarse de otros medios.

Don Luis de Guzman, se regula en el voto de don Martin de Porras.

Diego Vazquez, lo mesmo.

Resolucion: que se reprueba este medio de los juros.

Regulados los votos, salió por mayor parte que se reprueba este medio del crecimiento de los juros.

EN 6 DE JUNIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Diego Diez, Sevilla, Córdoba, Don Luis Riquelme, Antonio de Talavera, Soria, Toro, Guadalaxara, Camora, Segovia, Valladolid, Francisco de Monçon, Salamanca, Juan Suarez, don Gerónimo de Barrionuevo.

Comisarios para la ayuda de costa.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte, que Diego Vazquez y Lorenzo de Medrano, hagan todas las diligencias que les pareciere y conviniere para que con brevedad se consiga el dar su Magestad la ayuda de costa al Reyno y dinero

para sus gastos y para pagar las casas de los Procuradores de Córtes.

Entraron Juan Vaca, Alonso de Godoy, don Xinés de Rocamora y don Diego de Ribera.

Habiendo dicho en el Reyno su contador que están nombrados por la contaduría mayor de hacienda dos personas que vayan á administrar las rentas que están por encabezar de algunos lugares del marquesado de Villena y de la ciudad de Lorca, y votado sobre lo que en ello se haria, se acordó por mayor parte, que Gerónimo de Salamanca, Rodrigo Sanchez Doria, Antonio de Talavera y don Gerónimo de Barrionuevo, hablen al señor Presidente y al señor licenciado Laguna, para que no vayan los dichos administradores, ni aunque sea para juzgar, y hagan todas las diligencias necesarias para que no vayan.

Comisarios para que no vayan Administradores al marquesado, ni á Lorca.

Francisco de Monçon, fué que no se nombren comisarios para este negocio, hasta que primero se hayan visto las provisiones que están dadas para esto.

Idem.

#### EN 7 DE JUNIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Antonio de Talavera, don García de Medrano, Guadalaxara, Segovia, Gaspar de Bullon, Toro, Francisco de Monçon, Alonso de Godoy, Salamanca, Cuenca, Juan de Vega, Toledo, don Gerónimo de Barrionuevo, Diego de Ordax, el licenciado Cariaço, don Xinés de Rocamora, don Diego de Ribera, Diego Vazquez.

Los Comisarios para procurar que no vayan dos administradores que están nombrados para algunos lugares del mar-

Administradores del marquesado de Villena y Lorca.

quesado de Villena, y de la ciudad de Lorca, dixeron que habian visto las provisiones y trasladado la sustancia dellas, la qual se leyó en el Reyno, y que habian hablado sobre ello al licenciado Laguna, y significádole el sentimiento que el Reyno tenia desto, y pedídole se remediase y no fuesen los dichos administradores, pues es contra la condicion de este encabezamiento y órden que su Magestad tiene dada, y que les habia respondido, que no se habia hallado en la contaduría quando esto se proveyó y que luego se informaria de lo que habia y haria todo quanto pudiese para remediarlo, y que hasta saber esta respuesta no habian hablado al señor Presidente, que daban quenta dello para que se ordene lo que más convenga, y sobre lo que en ello se hará se votó, y se acordó por mayor parte, que los dichos comisarios sepan en saliendo de aquí, si está remediado este negocio y estándolo, no hagan más dilixencias hasta dar quenta al Reyno, y no habiéndose puesto remedio en él, sin dilatarlo mas hablen al señor Presidente diciéndole lo que pasa y lo que el Reyno ha sentido que lo que está asentado no se guarde, y lo que sentiria que estos Jueces fuesen, y si les pareciere á los dichos Comisarios que conviene dar memorial á su Magestad, lo hagan.

Entró el licenciado Santisteban.

Recaudo de la  
Contaduría sobre  
los Administrado-  
res.

Entró en el Reyno el oficial mayor que hace el oficio de Escribano mayor de rentas, y dixo que el señor licenciado Laguna y aquellos señores de la Contaduría mayor de hacienda, le enviaban á que de su parte dixese al Reyno que habian tratado de las comisiones que se han dado para averiguar ciertos fraudes que ha habido en el beneficio de las rentas reales en algunos lugares del partido del marquesado de Villena, y de la ciudad de Lorca, y que si habia algunas palabras en las

provisiones que traten de administracion, lo verian, y entretanto habian ordenado que no partan los nombrados para ver lo que se ha de hacer, con mucho deseo de dar satisfaccion al Reyno.

Y votado sobre lo que se hará cerca del dicho recaudo, se acordó por mayor parte que se pida al licenciado Laguna y á la Contaduría, que en ninguna manera vayan las personas que están nombradas á averiguar fraudes ni otra cosa, y que en caso que haya fraudes, se cometan á la justicia realenga mas cercana, ó se espere á la residencia.

Respecto al recaudo de la Contaduría.

Don Alonso de Fonseca dixo, que suplica y pide al Reyno, y si necesario es le requiere, procure y haga instancia en guardarle sus preeminencias, pues son en servicio de Dios y de su Magestad y bien comun, y para conseguillo es de parecer que el Reyno luego nombre ocho caballeros que vayan á hablar á boca á su Magestad, y le digan como la Contaduría ha librado dos provisiones, y nombrado dos administradores de rentas contra los capítulos y condiciones del encabezamiento general, y nueva orden que en esto su Magestad ha dado, y demás de no cumplir con el Reyno el asiento que está hecho, viene notable daño á los vecinos dél, porque si van á encabezar alguna parte que esté por encabezar, es lo que al presente falta de tan poca consideracion, que importarán mas las costas que lo principal, y no embargante que el Reyno tiene saneadas sus rentas, y si van á administrar justicia y castigar culpados, se puede cometer con menos daño y costa á las justicias realengas más cercanas, y nace un grandísimo inconveniente para el Reyno, que es estar para lo de adelante, con recato que no se le guardan los asientos, y palabras que su Magestad le da, y que de no haber acordado esto, sino lo

Apelacion.

que se ha acordado, lo contradice y lo apela para ante el Consejo de su Magestad, y lo pide por testimonio.

EN 8 DE JUNIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, Guadaluara, Gaspar de Bullon, don Pedro de Velasco, Segovia, Francisco de Monçon, don García de Medrano, el licenciado Santisteban, el licenciado Cariago, Salamanca, Juan de Vega, Juan Suarez.

Sobre los Administradores.

Los Comisarios para llevar al licenciado Laguna el recaudo que ayer acordó el Reyno, cerca de las personas que estaban nombradas para ir á Lorca y al marquesado de Villena, á administrar rentas Reales, dixeron que se le habian dado y les habia respondido que en lo que toca administracion ordinaria, que no se le cometiese cosa alguna, y que en quanto á castigar delitos y excesos hechos por las personas que han administrado las dichas rentas, se maravillaba mucho de que el Reyno tratase de que no se castigasen, y que cometerlo á la justicia mas cercana ó esperar á la residencia, era contra el estilo que se tenia, y que sin embargo desto lo trataria en la Contaduría para ver lo que pudiese hacer en ello y avisaria al Reyno de lo que se acordase.

Entraron don Alonso de Fonseca, Juan Vaca y don Diego de Ribera.

Recaudo de la Contaduría que no irán los Administradores.

Entró en el Reyno el oficial mayor que hace el oficio de Escribano mayor de rentas, y dixo que los Señores de la Contaduría mayor de hacienda le enviaban que dixese de su parte al Reyno, que habian ordenado se suspendiesen las provisio-

nes que estaban hechas para ir á Lorca y marquesado de Villena, á averiguar algunos fraudes, hasta mirarlo mas, y que suplican al Reyno lo vaya tambien mirando para que haga lo que más convenga.

Y entendido este recaudo y tratado dello, se acordó que los dichos Comisarios den las gracias al Licenciado Laguna desto, y le digan que el Reyno irá tratando de lo que converná suplicarle se haga cerca desto.

Respuesta á la  
Contaduría.

Entró don Xinés de Rocamora.

Tratóse que queriendo el Reyno encargarse por una vez de redimir y quitar los juros de por vida, que respecto de siete y ocho al millar, sin los de cláusula de equivalente, serán como ciento y quince quentos novecientos y once mill maravedís al año, y su Magestad podria desde luego gozarlos, y los dos millones y ciento y setenta y tres mill, trescientos y treinta y tres ducados que monta el desempeño, se podrian sacar de los arbitrios que en cada pueblo se hallasen menos perniciosos, con intervencion de las cabezas y justicias, y estas son las palabras formales que puso Juan Perez de Granada en el papel que dió de los demás medios á donde éste está, y se votó sobre ello y se hizo como se sigue:

Medio de los ju-  
ros de por vida.

Salióse Antonio de Talavera.

Gerónimo de Salamanca dixo, que ha oido este medio y que por ahora no tiene qué decir en él.

Búrgos.

Don Martin de Porras dixo, que este no es medio, sino forma de servicio, y que así se puede pasar adelante á tratar de los medios, quedando éste en consideración para quando se trate del servicio.

Diego de Ordax, dixo lo mesmo.

Leon.

Diego Diez, lo mesmo.

Granada.

Salióse don Alonso de Fonseca.

Sevilla.

Don Pedro Tello dixo, que en conferencia, y no en otra manera, que él no tiene por medio éste, como no lo es, para que de él se pueda sacar con qué servir á su Magestad y beneficiar estos Reynos.

Rodrigo Sanchez Doria, lo mesmo.

Córdoua.

Los de Córdoua, lo mesmo.

Murcia.

Los de Murcia, lo mesmo.

Jaen.

Alonso de Godoy, lo mesmo.

Avila.

Gaspar de Bullon, lo que don Martin de Porras.

Don Diego de Ribera, lo mesmo.

Valladolid.

El licenciado Cariago dixo, que aprueba este medio para sí adelante pareciere al Reyno que es bien sacar esta cantidad para ayuda al servicio, lo haga.

El licenciado Santisteban. lo que Gerónimo de Salamanca.

Toro.

Don Pedro de Velasco, lo que don Pedro Tello.

Salamanca.

Lorenzo de Medrano, que se pase adelante.

Juan Perez de Granada, lo que don Martin de Porras.

Guadalaxara.

Diego de Espinosa, lo que don Pedro Tello.

Don Euxenio de Cúniga, lo que don Martin de Porras.

Çamora.

Juan de Vega, dixo lo que don Pedro Tello.

Segovia.

Don Antonio de Mampaso, lo que don Martin de Porras.

Don Rodrigo de Tordesillas, que se pase adelante á otro medio.

Cuenca.

Juan Suarez, lo que don Martin de Porras.

Madrid.

Francisco de Monçon, lo mesmo.

Soria.

Don García de Medrano dixo, que aprueba este medio, y dice lo que don Martin de Porras.

Toledo.

Juan Vaca de Herrera dixo, que este medio montará tres millones de principal, respecto de haberse vendido algunos ju-

ros despues que Juan Perez de Granada truxo el memorial al Reyno, y que le parece medio de consideracion para alguna ayuda del servicio que se pretende hacer á su Magestad, y así desde luego lo aprueba.

Juan de Salcedo, dixo lo mesmo.

Juan Perez de Granada dixo, que regulando su voto se conforma con el de Toledo.

El licenciado Cariago, lo mesmo.

Don Rodrigo de Tordesillas, Lorenzo de Medrano, el licenciado Santisteban y don García de Medrano, se regulan con el voto de don Martin de Porras.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte. No sale nada.

Salióse don Pedro Tello.

Entró Juan de Neyla.

Volvióse á votar sobre este medio, y se hizo como se sigue: Juros de por vida.

Gerónimo de Salamanca, lo que tiene dicho. Búrgos.

Don Martin de Porras, lo que tiene votado.

Diego de Ordax, dixo lo mesmo. Leon.

Diego Díez, lo mesmo. Granada.

Rodrigo Sanchez, lo que tiene dicho. Sevilla.

Don Gonzalo Manuel, votando, dixo lo que don Pedro Tello. Córdoua.

Hernando Arias, lo que don Pedro Tello.

Don Xinés de Rocamora, lo mesmo. Murcia.

Don Luis Riquelme, lo que Gerónimo de Salamanca.

Alonso de Godoy, lo que don Pedro Tello. Jaen.

Los de Avila, lo que don Martin de Porras. Avila.

El liceneiado Cariago, lo que dixo últimamente. Valladolid.

El licenciado Santisteban, lo que don Martin de Porras.

Don Pedro de Velasco, lo que Sevilla. Toro.

- Salamanca. Lorenzo de Medrano y su compañero, lo que don Martin de Porras.
- Soria. Los de Soria, lo mesmo.
- Çamora. Juan de Vega, lo que Sevilla.
- Guadalaxara. Diego de Espinosa, lo que don Gonzalo Manuel.  
Don Euxenio de Çúñiga, lo que don Martin de Porras.
- Cuenca. Juan Suarez, lo mesmo.
- Segovia. Los de Segovia, lo mesmo.
- Madrid. Francisco de Monçon, lo mesmo.
- Toledo. Los de Toledo, lo que tienen votado.  
El licenciado Cariago, se regula con el voto de don Martin de Porras.
- Resolucion. Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de don Martin de Porras.
- Fiestas de toros y cañas en la plaza de Palacio para San Juan. Habiendo entendido el Reyno que hay fiestas de toros y cañas en la plaza de palacio, despues del dia de San Juan, primero que viene, y que las han de ver su Magestad y Altezas, se acordó por mayor parte que don Martin de Porras y don Gerónimo de Barrionuevo, hagan diligencia para que se dé tablado al Reyno á donde las vea, con la mayor autoridad y en el buen sitio que se pudiere, procurando que no intervenga entre el Consejo Real y el Reyno ningun grande, sino que esté consecutivamente al Consejo, y que asimesmo, procuren se den sitios para las mujeres de los caballeros Procuradores destas Córtes que los pidieren, y que á cada una dellas y de las de los Secretarios de las Córtes y Diputados del Reyno, se den ocho ducados para el sitio y cinquenta reales para colacion, como se les acostumbra á dar quando las fiestas son en la plaza de la Villa, y que en todo lo demás que les pareciere para las dichas fiestas, lo hagan á su voluntad como mas conviniere, y que

todos los maravedís que para esto fueren necesarios, los dé Francisco de Orozco, Receptor del Reyno, por cédula de los dichos Comisarios.

EN 9 DE JUNIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Diez, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Jaen, don Pedro Tello, don Xinés de Rocamora, Gaspar de Bullon, Toro, Valladolid, Francisco de Monçon, Segovia, Guadalajara, Juan Perez, Juan de Vega, Juan Suarez, don Diego de Ribera, Toledo.

Tratóse que si hay disposicion en el subir y crecer la moneda para la ocasion de que se trata, al respecto de seis maravedís por real, cesaria la saca della, y estas son las palabras formales que puso Juan Perez de Granada en este medio, en el papel que dió dellos, y se votó sobre ello como se sigue: Medio del crecer  
la moneda.

Entraron don Gerónimo de Barrionuevo, Juan de Neyla y Rodrigo Sanchez Doria.

Gerónimo de Salamanca dixo, que propone al Reyno y le suplica mande traer el libro de las Córtes pasadas, para ver lo que en él hubiere tocante á estos medios de que se trata, y en conferencia que oye este medio. Búrgos.

Entraron don García de Medrano y Lorenzo de Medrano.

Don Martin de Porras dixo, que reprueba este medio por que es en notable deservicio de su Magestad y contra el bien destos Reynos, porque para hacer esta subida de la moneda, se ha de hacer una de dos cosas; echándole más liga, quitándole de la plata y del oro, ó subiéndole el precio, y que cada una destas dos son causa de subir el precio de las cosas é impositiva para el trato y comercio; por lo qual suplica al Reyno

no trate dél ni traiga libros de otras Córtes para ver sobre esta materia.

Granada.

Diego Diez dixo, que como materia tan grande y de consideracion, será necesario oir á los caballeros que tienen experiencia y que entienden los convenientes ó inconvenientes deste medio, y asi su parecer es que se confiera en ello de aquí al lunes.

Sevilla.

Don Pedro Tello, que se traiga el libro de las Córtes pasadas en que se trata deste medio, para ver los convenientes ó inconvenientes que tiene, y asimesmo, los que trataren destes medios que aquí se han propuesto.

Rodrigo Sanchez Doria, dixo lo mesmo.

Córdoua.

Hernando Arias dixo, que el no tiene plática deste negocio y para resolverse en él, tiene necesidad de oir y consultarlo en dos ó tres juntas, y de ver asimesmo los libros que han tratado deste particular en las Córtes pasadas, y asi suplica al Reyno se haga lo que ha dicho Gerónimo de Salamanca en su proposicion, de aquí al lunes ó martes.

Murcia.

Los de Murcia, lo mesmo.

Jaen.

Alonso de Godoy dixo, que reprueba este medio y que para ver los demás se traiga el libro de las Córtes pasadas.

Antonio de Talavera, idem.

Avila.

Gaspar de Bullon dixo, que le parece que no trate el Reyno deste medio ni hable en él.

Don Diego de Ribera dixo, que se traiga el libro de las Córtes pasadas para ver lo que en ellas hay de los medios propuestos.

Salamanca.

Lorenzo de Medrano, lo que Hernando Arias.

Juan Perez de Granada dixo, que este medio de que se trata es muy grandioso y de consideracion para efecto de servir

á su Magestad y beneficiar al Reyno, y para que mexor se entienda, es de parecer se nombren quatro comisarios que traigan al Reyno los convenientes ó inconvenientes para de aquí á seis dias, y entretanto se pase á los demás medios.

Don Pedro Velasco, que no trate el Reyno deste medio.

Toro.

Don Alonso de Fonseca dixo, que se traiga lo que hubo en las Córtes pasadas sobre los medios propuestos.

El licenciado Cariáço dixo, que por ahora no le parece medio conveniente.

El licenciado Santisteban, que reprueba este medio como don Martin de Porras, y atento á que Gerónimo de Salamanca ha dicho todas las dificultades y causas que hay para reproballe.

Valladolid.

Don Gerónimo de Barrionuevo, dixo lo que el licenciado Cariáço.

Madrid.

Francisco de Monçon, lo mesmo.

Juan de Vega dixo, que este medio á su parecer es contra el servicio de su Magestad y contra el bien y provecho del Reyno, y así despues de entendido, el que tratare dello irá contra el juramento que tiene hecho, y asi es del parecer de don Martin de Porras.

Çamora.

Don García de Medrano dixo, que por ahora no aprueba ni reprueba este medio.

Soria.

Juan de Neyla, lo mesmo.

Juan Suarez, que á él le parece que su Magestad ha de tener forzosamente guerras fuera destes Reynos, que será mas el daño que recibirá su Magestad en el interés de lo que ha de sacar, que lo que se sacará del medio, y que aunque no tuviere otros inconvenientes sino éste, le reprueba.

Cuenca.

Don Antonio de Mampaso, lo mesmo.

Segovia.

- Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que reprueba este medio atento que no es servicio de su Magestad ni bien del Reyno.
- Guadalaxara. Diego de Espinosa, que tiene este medio por contrario al servicio de su Magestad y bien destes Reynos, y asi le reprueba.
- Don Euxenio de Çúñiga, lo mesmo.
- Toledo. Juan Vaca, dixo lo que don Martin de Porras.
- Juan de Salcedo, lo mesmo.
- No sale nada. Regulados los votos, no salió nada por mayor parte.
- Medio de crecer la moneda. Volvióse á votar sobre este medio, y se hizo como se sigue:
- Búrgos. Gerónimo de Salamanca dixo, que reprueba este medio.
- Don Martin de Porras, lo mesmo.
- Saliéronse Diego Diez y Alonso de Godoy.
- Sevilla. Don Pedro Tello, que se traiga el libro de las Córtes pasadas para el lunes, para ver lo que hay sobre los medios propuestos.
- Rodrigo Sanchez Doria, lo mesmo.
- Córdoua. Hernando Arias, lo mesmo.
- Murcia. Los de Murcia, lo que Gerónimo de Salamanca.
- Jaen. Antonio de Talavera, lo mesmo.
- Avila. Gaspar de Bullon, lo mesmo.
- Don Diego de Ribera, que se traiga el libro de las Córtes pasadas para este medio, y ver los demás de que se hubieren hablado en las Córtes pasadas.
- Salamanca. Lorenzo de Medrano, lo que Don Pedro Tello.
- Juan Perez de Granada, lo que tiene votado.
- Toro. Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca.
- Don Alonso de Fonseca, lo que don Pedro Tello.
- Valladolid. El licenciado Cariaço, dixo lo que tiene votado.
- El licenciado Santisteban, que reprueba este medio.

- Don Gerónimo de Barrionuevo y su compañero, lo que tienen votado. Madrid.
- Juan de Vega dixo, que reprueba este medio. Camora.
- Don García de Medrano, lo que tiene votado. Soria.
- Juan de Neyla, que reprueba este medio.
- Juan Suarez, lo mesmo. Cuenca.
- Los de Segovia, lo mesmo. Segovia.
- Los de Guadalaxara, lo mesmo. Guadalaxara.
- Entraron Diego Diez, don Gonzalo Manuel y Alonso de Godoy.
- Diego Diez, que aprueba este medio.
- Don Gonzalo Manuel, lo que don Pedro Tello.
- Alonso de Godoy, que reprueba este medio.
- Los de Toledo, lo mesmo. Toledo.
- Don Xinés de Rocamora, se regula con el voto de don Pedro Tello.
- Francisco de Monçon, se regula con el voto de Búrgos.
- Regulados los votos, salió por mayor parte que se reprueba este medio. Que se reprueba el medio de crecer la moneda.
- Los comisarios de la ayuda de costa del Reyno dixeron, que el señor Presidente les habia dicho que su Magestad se habia servido de mandar librar al Reyno doce mill ducados para que se repartan de ayuda de costa entre los Procuradores de Córtes por quarta ayuda de costa, y asimesmo, mandaba librar seis mill ducados para los gastos del Reyno. Ayuda de costa del Reyno, de doce mill ducados. Seis mill ducados para gastos del Reyno.
- Y asimesmo, tres mill ducados para pagar las casas de los Procuradores destas Córtes. Tres mill ducados para las casas.
- Y habiéndose tratado sobre esto, y ofreciéndose duda si se ha de admitir la dicha ayuda de costa y si se ha de repartir entre los treinta y cinco Procuradores destas Córtes, ó si se ha de dar Que se admita la ayuda de costa del Reyno.

su parte á los herederos de Diego de Quiñones, Procurador que fué de Leon, difunto, y si se han de aceptar los seis mill ducados que se dan para los gastos del Reyno, y los tres mill para pagar las casas de los Procuradores de Córtes, por ser tan pequeña cantidad y deberse de lo uno y de lo otro mucho, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que se admita la dicha ayuda de costa que se da al Reyno y que se reparta entre los Procuradores destas Córtes por iguales partes, y que á los herederos del dicho Diego Perez de Quiñones se dé rata por cantidad, de lo que le pudiera pertenecer si fuera vivo de la dicha ayuda de costa, contando desde que se dió la última ayuda de costa hasta el dia que murió, y que lo que este tiempo montare, se les dé, y todo lo que quedare de su ayuda de costa desde el dia que falleció hasta hoy que se manda dar, se reparta entre todos los caballeros Procuradores destas Córtes por iguales partes, y que los seis mill ducados para los gastos y los tres para pagar las casas se acepten, y que desde luego se haga diligencia con su Magestad y con el señor Presidente y con quien más convenga, para que se libre mas dinero para los dichos gastos y casas.

Que los de los gastos y casas se acepten, y se pida para más.

Ayuda de costa á los Secretarios, á cada uno otra tanta cantidad como á cada uno de los Procuradores de Córtes.

Y asimesmo, se acordó que se dé á los Secretarios de las Córtes, á cada uno dellos, otra tanta cantidad de ayuda de costa como llevare desta que su Magestad ha mandado dar cada uno de los caballeros Procuradores destas Córtes, y que el Receptor del Reyno la pague á los dichos Secretarios del dinero que tuviere para sus gastos.

EN 10 DE JUNIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Jaen,

Gaspar de Bullon, Madrid, Segovia, el licenciado Santisteban, don García de Medrano, Toro, el licenciado Cariago, Juan Perez de Granada, Camora, Juan Suarez, Juan Vaca.

Acordóse que se llame á los caballeros que faltan para el lunes primero, para volver á ver lo que se hará en lo que toca á la ayuda de costas que le pudiera pertenecer á Diego de Quiñones, si fuera vivo.

Llamare el Reyno.

Entraron don Xines de Rocamora, don Diego de Ribera y don Euxenio de Cúñiga.

Acordóse de conformidad, que de los seis mill ducados que ahora su Magestad ha mandado librar para gastos del Reyno, se pague lo que se debe del gasto que se hizo por el Reyno en las dos fiestas que hubo de toros el año pasado en la plaza de la Villa, y que los comisarios de las fiestas de San Juan deste año, que se han de hacer en la plaza de Palacio, tomen todos los dineros que para el gasto della fueren necesarios de los dichos seis mill ducados.

Que se paguen las colaciones de las fiestas pasadas y destas.

EN 12 DE JUNIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, don Luis Riquelme, Avila, Guadalaxara, Soria, el licenciado Cariago, Juan Perez de Granada, Juan de Vega, Juan Suarez, Luis de Guzman, Francisco de Monçon, don Pedro de Velasco.

Acordóse que los dos Procuradores de Avila hagan dilixencia con su Magestad y con el señor Presidente y con quien más convenga, para que se libren dineros al Reyno para sus gastos, atento á lo mucho que se debe; y que asimesmo, se libre para pagar las casas de los Procuradores destas Córtes por ser los dueños muy pobres y debérseles mucho.

Que se pida dinero para gastos y casas.

Entraron Antonio de Talavera, don Antonio de Mampaso, don Xinés de Rocamora, el licenciado Santisteban, Alonso de Godoy, Juan de Salcedo, Lorenzo de Medrano.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

Preeminencias  
del Reyno para los  
tablados de las  
fiestas.

El Reyno dice, que habiendo enviado por sus comisarios á pedir á Juan de Herrera, aposentador de Palacio, señalase sitio en que vea las fiestas que se han de hacer despues del dia de San Juan, ha dicho que ha de estar en grada entre el Consejo y el Reyno, y porque en esto parece se perjudica á su preeminencia, pues en las fiestas que se hacen en la plaza de la Villa, está consecutivamente al Consejo sin que persona alguna se interponga, suplica humildemente á vuestra Magestad sea servido de mandar se haga así, en que recibirá merced y favor muy particular.

Idem.

Y visto el dicho memorial, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se vuelva á hacer el dicho memorial, encareciendo con las más razones que se pudiere lo que el Reyno desea conseguir esto, y que se le guarde su preeminencia.

Medio de los pro-  
prios.

Tratóse sobre que las provincias y pueblos del Reyno tienen rentas que llaman propios, y esta podria gozar su Magestad por el propio tiempo limitado, y los censos ó gastos en que se distribuye, podrian salir de las cosas que estuviesen más alixeradas, y estas son las palabras formales que puso Juan Perez de Granada en este medio, en el papel que dió dellos, y se votó sobre ello, y se hizo como se sigue:

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca dixo, que sabe que Búrgos no tiene propios que basten á las necesidades ordinarias, y que está

empeñada con licencia del Consejo en más de sesenta mill ducados, siendo un lugar de dos mill vecinos poco más ó menos, y tambien sabe que los más pueblos de las provincias por quien habla, no tienen propios ningunos, antes para las necesidades públicas muchos han tomado á censo sobre los bienes particulares de los vecinos dellos, y así entiende que en todas sus provincias no valdria esto un solo maravedí, y así no admite este medio.

Don Martin de Porras dixo, que no aprueba este medio, salvo que pueda usar dél la ciudad ó villa que quisiere, para acudir á pagar lo que se le repartiere.

Diego de Ordax dixo, que aprueba este medio.

Leon.

Diego Diez dixo, que pareciéndole al Reyno que puede hacer servicio de este medio á su Magestad, Granada le dará el derecho que tiene en sus propios, dando memorial de lo que tiene necesidad en cada año para que le provea y tome lo demas.

Granada.

Don Francisco Maldonado dixo, que reprueba este medio.

Don Pedro Tello, que no tiene por bueno este medio, ni quantioso, para que con él se pueda servir á su Magestad y beneficiar el Reyno, porque los propios de los más lugares dél, están empeñados y vendidos, y así no le aprueba, y esto dice en conferencia.

Sevilla.

Rodrigo Sanchez Doria, lo mesmo.

Don Gonzalo Manuel, que por ser la renta de los propios de Córdoua muy poca y acudir aquella ciudad de ordinario al servicio de su Magestad con el amor y lealtad que debe y se ha visto, están empeñados en gran cantidad y con precisa necesidad que su Magestad la haga merced, no solo de darle facultad para que dando alguna traza se desempeñe, sino que

Córdoua.

tambien se dé en acrecentar las rentas de los dichos propios, y que lo mesmo ha entendido pasa por las más de las ciudades, villas y lugares destos Reynos, y no tiene este medio por conveniente para servir á su Magestad y beneficiar el Reyno como se pretende, y que así lo reprueba.

Hernando Arias dixo, que su ciudad de Córdoua no tiene renta de propios, antes paga de réditos de censos que sobre ellos tiene mucho más de su renta, de cuya causa ha tenido necesidad de valerse, con facultad Real, de sisas para poder cumplir y pagar lo que deben, y no solo no podrá con este medio servir á su Magestad, antes terná necesidad que su Magestad la alimente para poder pasar, y asi no aprueba este medio porque no será de efecto en todo el Reyno para lo que se pretende.

Murcia.

Don Xinés de Rocamora dixo, que él entiende que todos los propios y rentas de las ciudades, villas y lugares destos Reynos están muy alcanzados, y que las rentas que tienen redundan todas en servicio de su Magestad, y conforme á esto no admite este medio.

Don Luis Riquelme, que reprueba este medio.

Jaen.

Alonso de Godoy dixo, que en conferencia como ha dicho Sevilla, no aprueba este medio, porque Jaen y todos los lugares de su partido por quien habla, tienen tan acabados sus propios, que no pueden acudir á sus obligaciones forzosas.

Antonio de Talavera, lo que don Martin de Porras.

Soria.

Los de Soria, lo mesmo.

Salamanca.

Lorenzo de Medrano dixo, que Salamanca tiene tan cortos propios, que no le bastan para los gastos ordinarios y precisos, y tan empeñados, que pagan de censos la mitad de ellos, y mas, y lo mesmo entiende corre por su provincia y por todo

el Reyno, por lo qual le parece este medio no es capaz ni conveniente para lo que se trata, y así no le aprueba.

Juan Perez de Granada dixo, que es en que los partidos y provincias que se quisieren valer de la parte que tuvieren desembarazada de sus propios, para ayuda á la paga de la parte que les cupiere del servicio que se hiciere, lo puedan hacer, y para este efecto y con la calidad que dice, lo aprueba.

Gaspar de Bullon, lo que don Martin de Porras.

Avila.

Don Diego de Ribera dixo, que señalada la cantidad con que se ha de servir á su Magestad, la ciudad, villa ó lugar que quisiere sacarlo de sus propios, lo pueda hacer.

Juan de Vega dixo, que una de las cosas que han hecho mucho daño á estos Reynos y lo tienen en el estado en que están, es tener las ciudades y villas vendidos sus propios, y no teniendo aparejo para socorrer las cosas públicas, se valen por esto de poner sisa en los mantenimientos, cosa tan perjudicial, de donde convenia tratar de que se desempeñen las ciudades, y las que no están del todo empeñadas, que no se empeñen mas, y así no aprueba este medio.

Camora.

Diego de Espinosa dixo, que este medio le tiene por muy corto y sin sustancia, para poder servir á su Magestad, porque la ciudad de Guadalaxara á causa de los gastos que se le han ofrecido en servicio de su Magestad, aliende de sus gastos ordinarios, está muy alcanzada y empeñada, y asimesmo, todos los otros concejos de su partido y fuera dél, de que tiene noticia, están empeñados y de manera, que aunque por dos años y mucho mas quisieren servir á su Magestad con sus propios, habiendo de acudir á sus gastos forzosos, no sólo no les quedará con qué poder servir á su Magestad, pero quedarán alcanzados como ahora lo están, y así por esta causa reprueba este medio.

Guadalaxara.

- Don Euxenio de Cúñiga, lo mesmo.
- Cuenca. Luis de Guzman, lo que don Martin de Porras.  
Juan Suarez, lo mesmo.
- Valladolid. El licenciado Cariago, lo mesmo.  
El licenciado Santisteban, que Valladolid debe mucho más de lo que tiene de propios, asi de censos fundados con facultad de su Magestad sobre ellos, como en los demas gastos forzosos y necesarios, de manera que le faltan cada año para cumplir con las obligaciones que tiene más de dos mill ducados, los quales saca de sisa ó de otra cosa con facultad del Consejo, que no se podria pasar si no es prevaliéndose della, y asi no tiene propios que poder dar, y quando los tuviera, fueran necesarios para cumplir con las obligaciones que tiene, y asi es en reprobar este medio.
- Segovia. Don Antonio de Mampaso, lo que don Martin de Porras.  
Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que Segovia está tan pobre de propios, que aun para pagar los salarios de su casa, no alcanza al fin del año, de mas de otras obligaciones que tiene, y asi no aprueba este medio.
- Toro. Don Pedro de Velasco, lo que don Martin de Porras.
- Madrid. Francisco de Monçon, lo mesmo.
- Toledo. Los de Toledo, lo que don Martin de Porras.  
Diego Diez, se regula con el voto de don Francisco Maldonado.
- No sale nada. Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte.

EN 13 DE JUNIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Sevilla, Hernando Arias, don Luis Riquelme, don Gon-

zalo Manuel, Alonso de Godoy, don Diego de Ribera, Segovia, Diego de Espinosa, Francisco de Monçon, Cuenca, don García de Medrano, Gaspar de Bullon, Toro, Valladolid, Juan de Vega, Cuenca, Juan Perez de Granada, Toledo.

Votóse sobre nombrar dos comisarios que hagan el repartimiento de los seis mill ducados que se han librado para gastos, y le traigan al Reyno para que lo apruebe, y salieron nombrados por mayor parte, Juan Vaca y Juan Suarez.

Comisarios para repartir los seis mill ducados.

Votóse sobre una peticion del licenciado Andrada, Capellan del Reyno, en que suplica se le mande pagar lo que se le debe de su salario, de los seis mill ducados que se han librado para gastos, y se acordó por mayor parte que se le pague la mitad de lo que se le debe de los dichos seis mill ducados.

El licenciado Andrada.

Volvióse á votar sobre el medio de los propios, y se hizo como se sigue:

Medio de los propios.

Gerónimo de Salamanca dixo, que no aprueba este medio.

Búrgos.

Don Martin de Porras, dixo lo que ayer votó.

Diego de Ordax, que no aprueba este medio.

Leon.

Diego Díez dixo, que Granada está tan necesitada, por lo que tomó á censo para la jornada de Buxia (1) y otras, que

Granada.

(1) Se refiere en su voto el Procurador Diego Díez, á la toma de Bujía por el Conde Pedro Navarro, en 1511. No cesaba el Cardenal Cisneros, después de la toma de Orán, de instar á D. Fernando el Católico para que continuara la conquista de África, y cediendo al fin á sus exhortaciones envió á Pedro Navarro para que atacara la ciudad de Bujía, que fué tomada en poco tiempo con un valor heroico por los españoles; perdiendo éstos en el sitio al Lugarteniente general Conde de Altamira, muerto por un ballestero de nuestro ejército, á quien se escapó la flecha al tiempo de armar la ballesta. Para atender á los gastos de esta expedición tomaron varias ciudades dinero á censo, entre ellas Granada, y no debía ésta andar muy próspera, á pesar de los privilegios de los Reyes Católicos, cuando ochenta y cuatro años después aun no había satisfecho su deuda.—Véase Esprit Flechier, *Historia del Cardenal Ximenez de Cisneros*, traducción de D. Miguel Franco.—Zaragoza, 1696, págs. 231 y 232.

no ha tenido con qué redimir los censos que paga, ni tiene para pagar las cosas forzosas, y por esta causa no puede usar deste medio, y asi no lo aprueba.

Sevilla.

Don Pedro Tello dixo, que en conferencia y debaxo de las protestaciones que hizo quando se trató del medio de la sisa, las quales hace para siempre que se tratare de medios, es en lo que ayer dixo, que es que no aprueba este medio.

Rodrigo Sanchez Doria, lo mesmo.

Córdoua.

Don Gonzalo Manuel, lo que ayer votó, y que no aprueba este medio.

Hernando Arias, dixo lo que ayer.

Murcia.

Don Luis Riquelme, lo que Gerónimo de Salamanca.

Jaen.

Alonso de Godoy, lo que ayer votó.

Avila.

Gaspar de Bullon, dixo lo que don Martin de Porras.

Entró Diego Vazquez.

Don Diego de Ribera, dixo lo que ayer votó.

Soria.

Don García de Medrano, lo que don Martin de Porras.

Valladolid.

El licenciado Cariago, lo mesmo.

El licenciado Santisteban, lo que ayer dixo, y que no aprueba este medio.

Toro.

Don Pedro de Velasco, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Alonso de Fonseca dixo, que le parece que hay muchos inconvenientes en este medio.

Salamanca.

Juan Perez de Granada, dixo lo que ayer votó.

Çamora.

Diego Vazquez dixo, que no aprueba este medio.

Juan de Vega, dixo lo mesmo.

Cuenca.

Luis de Guzman, lo que don Martin de Porras.

Juan Suarez dixo, que quitadas las ciudades principales que tienen voto en Córtes, que son diez y ocho, que estas

por tener obras públicas y obligaciones al servicio de su Magestad mas que las demas, no se podrán aprovechar deste medio como lo dice en su voto don Martin de Porras, pero que en diez y seis mill lugares que habrá en el Reyno, en todos los demás, es el mexor medio para que no toque á los pobres, sino poco, pues son bienes públicos á donde todos gozan conforme á la cantidad que cada uno tiene y asi es como don Martin de Porras.

Don Antonio de Mampaso, dixo lo que don Martin de Porras, que es que ni lo aprueba ni reprueba, sino que si Segovia quisiere aprovecharse dél lo haga.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que no aprueba este medio.

Diego de Espinosa, dixo lo que ayer votó.

Francisco de Monçon, lo que don Martin de Porras.

Los de Toledo, lo mesmo.

Diego de Espinosa, regulando su voto, se conforma con Gerónimo de Salamanca.

Regulados los votos, salió por mayor parte que no se aprueba este medio.

Segovia.

Gualaxara.

Madrid.

Toledo.

Que no se aprueba este medio.

#### EN 14 DE JUNIO 1595

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, Murcia, Jaen, don García de Medrano, don Diego de Ribera, don Pedro de Velasco, Francisco de Monçon, Diego de Espinosa, el licenciado Santisteban, Juan Perez de Granada, Juan de Vega, don Gonzalo Manuel, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, Juan Vaca, Gaspar de Bullon.

Protestacion del  
medio de los pro-  
pios.

Don Antonio de Mampaso dixo, que ayer trece deste el Reyno pasó que no aprobaba el medio de usar de los propios el lugar que quisiere, y siendo asi que la parte que le tocase á la ciudad, villa ó lugar de pagar del servicio, le ha de echar y repartir en cosas que le sea dañoso á los pobres, y porque le parece que es mexor que la parte que pudiere descargar á los pobres y cargallo en los propios que son comunes, lo haga la ciudad, villa ó lugar que quisiere, y de no haberlo acordado asi el Reyno, por lo que toca á Segovia su tierra y provincia y por los demas lugares del Reyno que quisieren y les estuviere bien, protesta no les pare perjuicio lo que el Reyno acordó, y lo pide por testimonio..

Medio del creci-  
miento de la sal.

Tratóse que fuera del precio que se lleva por fanega de sal, hay aparejo para que se pague al doble, que llegará á cien quentos cada año, y no será de consideracion á los á quien toca el crecimiento desta subida, porque un vecino con otro no come ni gasta por año media fanega, y estas son las palabras formales que puso Juan Perez de Granada en este medio en el papel que dió de ellos, y se votó como se sigue:

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca dixo, que al subirse el precio de la sal se sube el precio de todas las carnes y de todos los pescados y de otros muchos mantenimientos, y especialmente lo que toca á pobres, que son carnes saladas, y pescados baxos, y que asimesmo, tocara esto muy en particular á la crianza de los ganados, la que está muy consumida en estos Reynos, y muy crecido el precio de las carnes, y que con esto se subirian en el precio y se disminuira en la cria, y que tocara mucho á pescadores y gente pobre y poco á los ricos, y que el beneficio que se podria sacar seria poco y de gran desconsuelo, y que otras veces que se ha tratado de la mucha carga que

ellos tienen, una de las principales que se pretendían aliviar era el precio de la sal, y esto fué juzgado por personas muy prudentes y versadas en materia de gobierno, y las causas que entonces hubo, están agora muy viuas, y aun en grado mas estrecho para seguir aquella opinion, y asi, debajo de la protestacion que tiene hecha en el mes de Mayo no aprueba este medio.

Don Martin de Porras dixo, que este medio puede el Reyno guardar en consideracion para el tiempo que tratare del servicio, porque segun en la forma que le quisiere hacer podrá ser bueno ó no, y que asi su aprobacion la difiere para entonces.

Diego de Ordax dixo, que por ahora no aprueba este medio. Leon.

Entraron Juan de Salcedo y Luis de Guzman.

Diego Diez dixo, que debaxo de las protestaciones generales y particulares que están hechas, y las que hizo en veinte y tres de Mayo, y en conformidad de su voto de aquel dia, que habiéndose de hacer servicio á su Magestad, como es necesario este medio, le parece que es el mas suave y menos dañoso para pobres, por gastar la mas cantidad los hombres ricos que tienen ganado y haciendas y familias que sustentar, y que en todas partes donde se sala pescado y carne, la hay en abundancia y asi les tiene muy poca costa y no es de consideracion lo que se le puede cargar, para que se entienda que por ello han de valer mas caros, porque esto corre segun las pesquerias y buenos temporales para las yerbas, y haber saca de lana, porque con ella viene á valer una arroba veinte y cuatro reales, y el valer ahora tan barata, no lo causa el precio poco ni mucho de la sal, sino el no sacarse las lanas, y asi para hacer este servicio, es en que el Reyno se aproveche Granada.

deste medio y le apruebe, para que dél y de los demás que al Reyno le pareciere, se pueda sacar la cantidad que fuere necesario para hacerlo, porque sólo se ha de crecer el derecho perteneciente á su Magestad, y no se añaden más costas ni acarretos ni manufactura de lo que se tiene hoy.

Don Francisco Maldonado, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Entraron Diego Vazquez, Lorenzo de Medrano y don Rodrigo de Tordesillas.

Sevilla. Rodrigo Sanchez Doria dixo, que se vaya tratando deste medio y viendo las conveniencias é inconvenientes que tiene.

Córdoua. Don Gonzalo Manuel dixo, que lo que está referido en el voto de Gerónimo de Salamanca parece de mucha consideracion, y asimesmo entiende que para el estado de los labradores, que el Reyno pretende tanto conservar, les seria este impuesto muy dañoso, de mas de otras cosas que discurriendo mas en él se podrian decir, y asi es en no aproballe por ahora.

Hernando Arias de Saavedra dixo, que no aprueba este medio por las razones que ha dicho Gerónimo de Salamanca, y asi es como él.

Murcia. Don Xinés de Rocamora, dixo lo mesmo.

Don Luis Riquelme, lo mesmo.

Jaen. Alonso de Godoy, que en conferencia dice lo mesmo.

Antonio de Talavera, lo que Diego de Ordax.

Soria. Don García de Medrano, dixo lo que don Martin de Porras.

Salamanca. Lorenzo de Medrano, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Juan Perez de Granada dixo, que para que el servicio que se hiciere no cargue enteramente á los partidos y provincias, y tengan mas comodidad de cumplir y pagar la parte que á cada

uno tocara, es que en cuenta del, por un tiempo limitado, se crezca el derecho que á su Magestad pertenece de la sal que se labra y fabrica en estos Reynos, y viene de fuera dellos, pues el derecho que ahora se lleva no es tan subido que no pueda sufrir carga, considerado lo que ha crecido la lenteja, garbanzo y otras cosas desta calidad, y asi aprueba este medio, concurriendo Salamanca y su provincia por quien habla.

Gaspar de Bullon, lo que Rodrigo Sanchez Doria.

Avila.

Don Diego de Ribera, dixo lo que don Martin de Porras.

Diego Vazquez, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Çamora.

Juan de Vega, que no aprueba este medio.

Don Pedro de Velasco, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Toro.

Luis de Guzman, lo mesmo.

Cuenca.

Juan Suarez, lo mesmo.

Don Antonio de Mampaso, que quiere oir.

Segovia.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo que Gerónimo de Salamanca.

Francisco de Monçon, lo que don Martin de Porras.

Madrid.

Diego de Espinosa, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Guadalaxara.

El licenciado Santisteban dixo, que le parece que este medio se deje para la postre, quando el Reyno esté resuelto en qué cantidad y cómo ha de servir á su Magestad, y entonces se trate del.

Valladolid.

Don Antonio de Mampaso, lo que Gerónimo de Salamanca.

Los de Toledo, lo que don Martin de Porras.

Toledo.

Rodrigo Sanchez Doria, se regula con Gerónimo de Salamanca.

Gaspar de Bullon, se regula con don Martin de Porras.

No se aprueba el medio de la sal.

Regulados los votos, salió por mayor parte que no se aprueba este medio.

EN 15 DE JUNIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Granada, Córdoba, Murcia, Jaen, don García de Medrano, Avila, Salamanca, Segovia, Cuenca, el licenciado Cariaço, Diego de Espinosa, Toro, Juan de Vega, Madrid, Toledo.

Medio del papel.

Tratóse que, juntándose con otros medios é imponiendo sobre el papel que viene de fuera y el que se fabrica, un derecho que sea otro tanto como el precio por que se vendiere, valdria ciento y sesenta quentos, y en él serian mayores contribuyentes los ricos, que son los que lo consumen y gastan, y estas son las palabras formales que puso Juan Perez de Granada en este medio en el papel que dió dellos, y se votó sobre ello como se sigue:

Búrgos.

Don Martin de Porras dixo, que aprueba el medio del papel por ser el mas conveniente en su cantidad de todos los que están propuestos, porque á su parecer no toca á los pobres, ó muy poca parte.

Entraron don Pedro Tello y Diego Vazquez.

Granada.

Diego Diez, dixo lo que ayer, y en la misma forma que aprobó ayer el medio de la sal, aprueba este del papel, como lo dice don Martin de Porras.

Don Francisco Maldonado dixo, que por ahora no aprueba este medio.

Sevilla.

Don Pedro Tello dixo, que con las protestaciones hechas es en que se trate y confiera en este medio.

Córdoua.

Don Gonzalo Manuel, que se trate y mire en este medio y se vote el sábado con resolucion.

Hernando Arias dixo, que suplica al Reyno dé tiempo para mirar en este medio.

Don Xinés de Rocamora, dixo lo que don Francisco Maldonado. Murcia.

Don Luis Riquelme, lo mesmo.

Alonso de Godoy, lo mesmo. Jaen.

Don García de Medrano, dixo lo que don Martin de Porras. Soria.

Salióse don Alonso de Fonseca.

Don Pedro de Velasco dixo, que por ahora no aprueba este medio. Toro.

Gaspar de Bullon, lo que don Martin de Porras. Avila.

Don Diego de Ribera dixo, que sabida la cantidad en que se ha de servir á su Magestad y el efecto para que ha de ser, y si el Reyno quisiere usar deste medio para pagar parte del dicho servicio, lo pueda hacer.

Diego Vazquez, dixo lo que don Gonzalo Manuel. Camora.

Juan de Vega, dixo lo mesmo.

Lorenzo de Medrano, dixo lo mesmo. Salamanca.

Juan Perez de Granada, dixo lo que don Martin de Porras.

Luis de Guzman, dixo lo mesmo. Cuenca.

Juan Suarez, dixo lo mesmo.

Don Antonio de Mampaso dixo, que ni le aprueba ni le reprobaba, sino que Segovia para sacar la parte del servicio que le tocara, lo pueda echar en él ó en lo que le pareciere, para relevar los pobres. Segovia.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo que don Diego de Ribera.

Don Gerónimo de Barrionuevo, dixo lo que don Gonzalo Manuel. Madrid.

Francisco de Monçon, dixo lo que don Martin de Porras.

El licenciado Cariaço, dixo lo que don Gonzalo Manuel. Valladolid.

Guadalaxara.

Diego de Espinosa, lo mesmo.

Toledo.

Juan Vaca, lo que los de Murcia.

Juan de Salcedo, lo que don Gonzalo Manuel.

Francisco de Monçon, se reguló con el voto de don Gonzalo Manuel, (*y lo propio hicieron*) Diego Diez, don Francisco Maldonado, Hernando Arias, don Rodrigo de Tordesillas, don Pedro de Velasco, don Martin de Porras.

Resolucion.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de don Gonzalo Manuel.

EN 16 DE JUNIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Jaen, Valladolid, Cuenca, Juan de Vega, Francisco de Monçon, Segovia, Diego de Espinosa, Salamanca, don García de Medrano, Toledo, don Alonso de Fonseca.

Memorial para su Magestad pidiendo dinero para gastos.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

El Reyno dice, que despues que está junto en las Córtes presentes, por muchos memoriales ha significado á vuestra Magestad como debe suma de maravedís, y que es procedida desde las Córtes del año pasado de ochenta y seis y ochenta y ocho, y que aunque ha sido vuestra Magestad servido mandarle librar algunas cantidades, no lo ha sido de que sea ninguna para poder acabar de salir de deudas y las que han sido se han repartido entre todas las personas á quien se debe, dando á cada uno muy poca cantidad, y no habiendo sido vuestra Magestad servido de mandarle librar ninguna desde diez y seis del mes de Hebrero del año pasado de noventa y cuatro, aunque se ha

suplicado por ello muchas veces y dado certificacion que debia mas de veinte y cuatro mill ducados, lo ha sido vuestra Magestad de mandarle librar ahora seis mill ducados, de los quales pagando cosas forzosas que no se pueden excusar, no se puede socorrer con casi nada dellos á nadie, y por haber corrido todo este tiempo el salario de sus ministros y oficiales y gastos de pleitos y otros forzosos que se han ofrecido, debe nueve quentos, quatro mill quatrocientos maravedís, descontados los dichos seis mill ducados, como parece desta certificacion de su Contador que se presenta, y por constarle la gran necesidad que padecen todos sus ministros, y que no se acude á los pleitos por no tener con que, y que su crédito se disminuye en no se cumplir sus libranzas y que los que las tienen las venden á mucho menos precio, de que resultan inconvenientes dignos de que cesen, especialmente teniendo tanta cantidad de sobras para que á cuenta dellas se libre lo que debe, no puede dexar de representarlo á vuestra Magestad con esperanza de alcanzar el remedio. Suplica muy humildemente á vuestra Magestad le haga merced de mandarle librar los dichos nueve quentos, quatro mill quatrocientos maravedís á cuenta de las dichas sobras, para pagar enteramente lo que debe, que en ello la recibirá de vuestra Magestad muy particular.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á su Magestad.

Aprobacion deste memorial.

Vióse otro memorial para su Magestad, que es como se sigue:

Memorial pidiendo se paguen las casas de los Procuradores.

SEÑOR:

El Reyno dice, que por haber muchos dias que vuestra Magestad no se ha servido de mandarle librar dineros para que se

repartan á los dueños de las casas que ocupan los Procuradores de estas Córtes, se debe cantidad; y á esta causa, de los tres mill ducados que vuestra Magestad mandó librar ahora para ello, les pertenece muy poco y se les resta debiendo á buena cuenta hasta fin de este mes de Junio, mas de siete mill ducados y por ser gente pobre y los mas no tener otra hacienda de que sustentarse, y padecer necesidad, y tocar á viudas y huérfanos, suplicamos muy humildemente á vuestra Magestad le haga merced de mandar se libren los dichos siete mill ducados, que en ello la recibirá muy grande y será conforme á la Real clemencia de vuestra Magestad.

Aprobacion

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á su Magestad.

Memorial pidiendo el Reyno la precedencia del tablado para las fiestas.

Vióse otro memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

El Reyno dice, que habiéndose pedido á Juan de Herrera, aposentador de palacio, que dé sitio en que vea las fiestas que se han de hacer despues del día de San Juan, ha dicho que ha de estar un grande entre el Consejo y el Reyno, lo qual ha sentido mucho, porque teniendo en las fiestas que se hacen en la plaza desta villa, lugar consecutivo al Consejo, sin que persona alguna se interponga, parece que en presencia de la persona real de vuestra Magestad, no solamente se le habia de dar él mismo, pero habia de ser más honrado y favorecido, de la manera que vuestra Magestad le hace merced en todos los actos en que concurre. Suplica humildemente á vuestra Magestad lo mande considerar y remediar, y que todos entiendan la merced y favor que vuestra Magestad le hace.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á su Magestad. Aprobacion deste memorial.

Entraron don Pedro de Velasco y Gaspar de Bullon.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte que Rodrigo Sanchez Doria y Lorenzo de Medrano, hagan luego diligencia con el licenciado Laguna y con quien mas convenga, para que se libre la ayuda de costa de el Reyno, y los seis mill ducados para gastos y tres mill para las casas de los Procuradores de Córtes, y se den las cédulas necesarias de ello. Que se libre la ayuda de costa.

Entraron don Pedro Tello, don Xinés de Rocamora y Diego Vazquez.

Habiendo hecho relacion los comisarios del pleito del servicio y montazgo que estaba señalado dia preciso para votarlo, y que era otro despues del de San Juan, y que habiendo comunicado este negocio con los letrados del Reyno parecia á algunos dellos que era bien satisfacer por escrito á los Jueces algun punto tocante á ello, que daban quenta desto para que se viese lo que se ha de hacer, y votado sobre ello, se acordó por mayor parte que los comisarios desto, consultando con los dichos letrados, hagan lo que vieren que conviene. Servicio y montazgo.

EN 17 DE JUNIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Xinés de Rocamora, Antonio de Talavera, Salamanca, el licenciado Cariáço, Cuenca, don García de Medrano, don Pedro de Velasco, Madrid, Camora, Segovia, Diego de Espinosa, Gaspar de Bullon, Juan Vaca.

Los comisarios de lo de las fiestas dixeron, que por la indisposicion de su Magestad no le habian podido hablar sobre el sitio á donde el Reyno ha de ver las fiestas, y dieron el Recaudo de su Magestad en lo de los tablados para ver las fiestas.

memorial que ayer se aprobó cerca desto á Juan Ruiz de Velasco, el qual le dió á su Magestad y les respondió de su parte, que le habia visto, y que en la plaza de palacio á ver las dichas fiestas no se estaba por orden, y que siempre su Magestad ternia cuidado de hacer merced al Reyno.

Entraron don Gonzalo Manuel, don Alonso de Fonseca, don Diego de Ribera, Alonso de Godoy y Hernando Arias.

Medio del papel. Volvióse á votar sobre el medio del papel, que es para lo que hoy está llamado el Reyno, y se hizo como se sigue:

Búrgos. Gerónimo de Salamanca dixo, que no viene en este medio.

Don Martin de Porras dixo, que aprueba este medio.

Leon. Diego de Ordax dixo, que por ahora no le parece bien este medio.

Granada. Diego Diez dixo, que presupuesto de que se ha de servir á su Magestad y tenerlo entendido asi, y que el estar tan estrecho el Reyno y con tantas necesidades, visto las grandes de su Magestad, y que le corre obligacion precisa á mirar por ellas, ha deseado dexar en libertad á las ciudades para que ellas saquen de sí y de sus provincias lo que les tocara deste servicio, no dexándoles mano para que arbitrien en algunas cosas que han sido dañosas, pues excluyéndolas dellas, cada una elixirá lo que le estuviere bien, segun la disposicion en que se hallare, y así lo que le ha parecido dañoso en general y en particular, lo ha escluido, y reprobado algunos de los medios que se han visto, y aprobado los que le han parecido mas suaves y que menos tocan á pobres, como lo hará en los que quedan por ver, y por ser uno de ellos este medio del papel, le aprueba como ha dicho don Martin de Porras, en conformidad de lo que votó en veinte y tres de Mayo, con las protestaciones que entonces hizo.

Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Pedro Tello dixo, que en conferencia y no en otra manera, y con las protestaciones hechas, él entiende que este medio carga menos sobre los pobres que los que hasta aquí se han propuesto. Sevilla.

Rodrigo Sanchez Doria dixo, que no es en aprobar este medio debaxo de las protestaciones que tiene hechas.

Don Gonzalo Manuel dixo, que le parece que este medio se ponga en consideracion, para si adelante, dando alguna forma en él, pudiese ser de provecho para ayudar al servicio de su Magestad. Córdoba.

Hernando Arias, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Xinés de Rocamora, dixo lo mesmo. Murcia.

Alonso de Godoy, lo que Rodrigo Sanchez Doria. Jaen.

Antonio de Talavera, que por ahora no aprueba este medio.

Don García de Medrano, dixo lo que don Martin de Porras. Soria.

Lorenzo de Medrano dixo, que no aprueba este medio. Salamanca.

Juan Perez de Granada dixo, que reprueba este medio y todos los que tiene propuestos.

Gaspar de Bullon, lo que don Martin de Porras. Avila.

Don Diego de Ribera, dixo lo mesmo.

El licenciado Cariaço, dixo lo mesmo.

Don Pedro de Velasco, que por ahora no aprueba este medio. Toro.

Don Alonso de Fonseca, que por ahora no es en aprobar ni reprobar este medio, hasta ver otros que están propuestos.

Luis de Guzman, lo que don Gonzalo Manuel. Cuenca.

Juan Suarez, lo que don Martin de Porras.

Diego Vazquez, dixo lo que don Gonzalo Manuel. Camora.

Juan de Vega, dixo lo que Hernando Arias.

- Guadalaxara. Diego de Espinosa, que por ahora no aprueba este medio.
- Segovia. Don Antonio de Mampaso, lo que votó en esto en quince deste.
- Salióse don Gerónimo de Barrionuevo.
- Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que por ahora no aprueba este medio.
- Madrid. Francisco de Monçon, que los pareceres que han dado los caballeros presentes en sus votos acerca deste medio del papel para no aproballe, han puesto por dificultad el decir que no habrá tantos libros como convernía y son necesarios, y por esta misma razon seria muy bien se subiese el papel, para que no haya tantos libros como hay, por la confusion que de habellos resulta, y así él propone por medio que á los libros se les heche un derecho para que se sirva á su Magestad, y vistos estos medios que se van viendo, se trate deste, y en lo demas que toca al papel, es como don Gonzalo Manuel.
- Toledo. Juan Vaca y su compañero, dixerón lo que Gerónimo de Salamanca.
- Don Pedro de Velasco y Diego de Espinosa, se regulan con el voto de Gerónimo de Salamanca.
- No sale nada. Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte.

EN 19 DE JUNIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Luis Riquelme, Jaen, don García de Medrano, Gaspar de Bullon, Toro, Cuenca, Çamora, el licenciado Cariago, Diego de Espinosa, don Antonio de Mampaso, Francisco de Monçon, Juan Perez, Toledo, Lorenzo de Medrano.

Volvióse á votar sobre el medio del papel, y se hizo como se sigue: Medio del papel.

Gerónimo de Salamanca dixo, que no viene en este medio. Búrgos.

Don Martin de Porrás dixo, que aprueba este medio.

Diego de Ordax dixo, que por ahora no viene en este medio. Leon.

Entraron don Diego de Ribera, don Rodrigo de Tordesillas y el licenciado Santisteban.

Diego Diez, lo que votó en quince deste mes. Granada.

Don Francisco Maldonado dixo, que no aprueba este medio.

Don Pedro Tello, lo que votó en diez y siete deste. Sevilla.

Rodrigo Sanchez Doria dixo, que no aprueba este medio.

Don Gonzalo Manuel, dixo lo que votó en diez y siete deste. Córdoua.

Don Luis Riquelme, lo mesmo. Murcia.

Alonso de Godoy, que no aprueba este medio. Jacn.

Antonio de Talavera, lo que Diego de Ordax. Avila.

Gaspar de Bullon, lo que don Martin de Porrás.

Don Diego de Ribera, lo mesmo.

Don Pedro de Velasco, lo que Diego de Ordax. Toro.

Don Alonso de Fonseca, lo mesmo.

Don García de Medrano, dixo lo que don Martin de Porrás. Soria.

Francisco de Monçon, lo que don Gonzalo Manuel. Madrid.

Los de Cuenca, lo que don Martin de Porrás. Cuenca.

Lorenço de Medrano, lo que Gerónimo de Salamanca. Salamanca.

Juan Perez de Granada, lo que don Martin de Porrás.

Diego Vazquez, lo que don Gonzalo Manuel. Çamora.

Juan de Vega, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Antonio de Mampaso, lo que tiene votado en esto. Segovia.

Don Rodrigo de Tordesillas, que no aprueba este medio.

- Valladolid. El licenciado Cariaço, dixo lo que don Martin de Porras.  
El licenciado Santisteban dixo, que no aprueba este medio.
- Guadalaxara. Diego de Espinosa dixo, que por ahora no aprueba este medio.
- Toledo. Los de Toledo, que no aprueban este medio.
- No sale nada. Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte.
- Medio del papel. Volvióse á votar sobre este medio del papel, y se hizo como se sigue:
- Búrgos. Gerónimo de Salamanca, lo que tiene votado en esto.  
Don Martin de Porras, que este medio se quede en consideracion para quando se trate del servicio, y de suplicar á su Magestad haga alguna merced al Reyno por recompensa.
- Leon. Diego de Ordax, lo que don Gonzalo Manuel tiene votado en esto.
- Granada. Diego Diez dixo, que en conformidad de lo que tiene votado en diez y nueve de Abril, dice lo que don Gonzalo Manuel tiene votado.  
Don Francisco Maldonado, lo que ha dicho.
- Sevilla. Don Pedro Tello, lo que ha dicho.  
Rodrigo Sanchez Doria, lo que tiene dicho.
- Córdoua. Don Gonzalo Manuel, lo que tiene votado.
- Murcia. Don Luis Riquelme, idem.
- Jaen. Alonso de Godoy, lo que tiene votado.  
Antonio de Talavera, lo que Don Gonzalo Manuel.
- Avila. Los de Avila, que aprueban este medio.
- Toro. Don Pedro de Velasco, que no aprueba este medio.  
Don Alonso de Fonseca dixo, que por ahora no se determina en ninguna cosa deste medio.
- Soria. Don García de Medrano, dixo lo que don Martin de Porras.
- Madrid. Francisco de Monçon, lo que don Gonzalo Manuel.

Los de Cuenca, lo mesmo.	Cuenca.
Lorenzo de Medrano, lo que tiene votado.	Salamanca.
Juan Perez de Granada, lo que Avila.	
Diego Vazquez, lo que don Gonzalo Manuel.	Çamora.
Juan de Vega, lo que tiene votado.	
Don Antonio de Mampaso, lo que tiene votado.	Segovia.
Don Rodrigo de Tordesillas, que por ahora no aprueba este medio.	
El licenciado Cariaço, dixo lo que don Gonzalo Manuel.	Valladolid.
El licenciado Santisteban, que lo remite á Valladolid.	
Diego de Espinosa, que no aprueba por ahora este medio.	Guadalaxara.
Los de Toledo, lo que han votado.	Toledo.
Don Martin de Porras, Gaspar de Bullon, don Diego de Ribera, don García de Medrano y Juan Perez de Granada, se regulan con el voto de don Gonzalo Manuel.	
Don Antonio de Mampaso, lo mesmo.	
Don Luis Riquelme, se regula con el voto de don Antonio de Mampaso.	
Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte.	No sale nada.
Volvióse á votar sobre este medio del papel, y se hizo como se sigue:	Medio del papel.
Gerónimo de Salamanca, lo que tiene votado.	Búrgos.
Don Martin de Porras, lo que don Gonzalo Manuel tiene votado en esto.	
Diego de Ordax dixo, que por ahora no aprueba este medio.	Leon.
Diego Diez, lo que votó en diez y siete deste.	Granada.
Don Francisco Maldonado, lo que ha dicho.	
Don Pedro Tello, lo que ha dicho.	Sevilla.
Rodrigo Sanchez Doria, lo que ha dicho.	

- Córdoua. Don Gonzalo Manuel, lo que tiene votado.
- Murcia. Don Luis Riquelme, que reprueba este medio
- Jaen. Alonso de Godoy, lo que tiene dicho.  
Antonio de Talavera, lo que don Gonzalo Manuel.
- Avila. Los de Avila, que aprueban este medio.
- Toro. Don Pedro de Velasco, que no aprueba este medio.  
Don Alonso de Fonseca dixo, que en el Reyno hay ordenanzas por donde se ha de guiar, y que en ellas dice que todas las cosas que aqui se votaren y no salieren por mayor parte, por lo menos, se hayan de votar dos veces, y que el Reyno en algunas ó en las mas vota tres y quatro veces, y en otras á una, por donde no se guardan; que pide y suplica al Reyno en la orden que de aquí adelante se tuviere, guarde las constituciones votando las dos veces por lo menos, y si hubiere de ser tres, ó cuatro, vote el Reyno primero lo que se ha de hacer, porque desta manera iran iguales los votos y se habrá igualmente echado de ver lo que conviene en cada cosa, y de no guardar las constituciones y hacer lo que aquí pide, apela y lo pide por testimonio, y por ahora no aprueba este medio.
- Soria. Don García de Medrano, lo que don Gonzalo Manuel.
- Madrid. Francisco de Monçon, lo mesmo.
- Cuenca. Los de Cuenca, lo mesmo.
- Salamanca. Lorenzo de Medrano, lo que tiene dicho.  
Juan Perez de Granada, lo que Avila.  
Salióse don Antonio de Mampaso.
- Çamora. Diego Vazquez, lo que don Gonzalo Manuel.  
Juan de Vega, lo que tiene dicho.
- Segovia. Don Rodrigo de Tordesillas, lo que Diego de Ordax.
- Valladolid. El licenciado Cariago, lo que don Gonzalo Manuel.
- Guadalaxara. El licenciado Santisteban, que no admite este medio.

Diego de Espinosa, lo que Diego de Ordax  
 Los de Toledo, lo que tienen votado. Toledo.  
 Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor No sale nada.  
 parte.

## EN 20 DE JUNIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, Murcia, don García de Medrano, don Diego de Ribera, Toro, Segovia, Diego de Espinosa, Juan de Vega, Juan Suarez, Francisco de Monçon, Alonso de Godoy, Salamanca, Toledo, Rodrigo Sanchez Doria, Diego de Ordax, Antonio de Talavera, el licenciado Santisteban, Diego Vazquez, Gaspar de Bullon, Luis de Guzman.

Leyóse una carta que la ciudad de Toledo escribe al Reyno, en que representa, que á causa de haberse crecido tanto todas las cosas y los precios dellas, y haber mucho tiempo que no se ha acrecentado el salario al Inquisidor general y inquisidores, y ser personas las que ocupan estos oficios de tanta calidad, y ser necesario tratarse como conviene y importa se les acrecienta, suplica al Reyno haga instancia con su Magestad y con quien conviniere, para que los dichos salarios se acrecienten; y votado sobre lo que en ello se hará, se acordó por mayor parte que se llame el Reyno para el viernes treinta deste, para ver lo que se ha de hacer en ello.

Carta de Toledo pidiendo se acrecienta el salario á los inquisidores.

Salióse el licenciado Santisteban.

Volvióse á votar sobre el medio del papel, y se hizo como se sigue:

Medio del papel.

Gerónimo de Salamanca, dixo..... y luego se levantó el Reyno sin votarlo.

EN 21 DE JUNIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, Antonio de Talavera, don García de Medrano, Segovia, don Pedro de Velasco, Diego de Espinosa, Avila, Camora, Cuenca, Valladolid, Francisco de Monçon, Alonso de Godoy, Salamanca, Toledo.

Que se pague á los médicos.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte que se pague á los médicos del Reyno lo que se les debe de su salario, de los seis mill ducados que se han librado para los gastos.

Medio del papel.

Volvióse á votar sobre el medio del papel, y se hizo como se sigue:

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca dixo, que no viene en este medio. Don Martin de Porras dixo, que aprueba este medio.

Leon.

Diego de Ordax, que no aprueba este medio.

Granada.

Diego Diez, dixo lo que votó en diez y nueve deste mes. Entró don Alonso de Fonseca.

Don Francisco Maldonado, que no aprueba este medio.

Sevilla.

Rodrigo Sanchez Doria, lo mesmo.

Córdoua.

Don Gonzalo Manuel, lo que tiene votado en esto.

Hernando Arias dixo, que por ahora no aprueba este medio.

Jaen.

Alonso de Godoy, lo que Sevilla.

Antonio de Talavera, lo mesmo.

Saliéronse don Diego de Ribera y Francisco de Monçon.

Toro.

Los de Toro, lo que Hernando Arias.

Avila.

Gaspar de Bullon, lo que don Martin de Porras.

Soria.

Don García de Medrano, lo mesmo.

Entró don Xinés de Rocamora.

Valladolid.

El licenciado Cariago, lo que don Martin de Porras.

El licenciado Santisteban, que no aprueba este medio.

Don Antonio de Mampaso, lo que tiene votado en este negocio. Segovia.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo que Hernando Arias.

Diego Vazquez, lo que don Gonzalo Manuel. Camora.

Juan de Vega dixo, que el papel es muy necesario para toda la República, y corre parexas con las armas, y asi le parece no es justo que este Reyno le condene á tributo perpétuo, ni temporal, que es ministro y guarda de la justicia en estos tiempos, á donde tanta malicia y tantas cautelas hay: es medio por donde se aprenden todas las ciencias divinas y humanas, y si en estos tiempos se usa dél para cosas perjudiciales, no tiene el papel la culpa, sino quien usa mal dél, y asi le parece no se le eche ningun tributo, y no le aprueba.

Entró don Diego de Ribera.

Diego de Espinosa, lo que Hernando Arias. Guadalaxara.

Luis de Guzman, lo que don Martin de Porras. Cuenca.

Juan Suarez dixo, que él halla que los Escribanos, Letrados y hombres de negocios, son los que menos pagan en los tributos que su Magestad tiene impuestos, y que es razon que en esta necesidad se les cargase alguna cosa, y así, es como don Martin de Porras.

Lorenzo de Medrano, que no aprueba este medio. Salamanca.

Juan Perez de Granada, que aprueba este medio.

Don Xinés de Rocamora, que no aprueba este medio.

Don Diego de Ribera, que aprueba este medio.

Los de Toledo, que no aprueban este medio. Toledo.

Diego de Espinosa, se regula con el voto de Diego de Ordax.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte. No sale nada.

- Medio del papel. Volvióse á votar sobre el medio del papel, y se hizo como se sigue:
- Gerónimo de Salamanca dixo, que no aprueba este medio.
- Don Martin de Porras, que se quede este medio en consideracion para quando tratare el Reyno del servicio.
- Leon. Diego de Ordax, lo que Gerónimo de Salamanca.
- Granada. Diego Diez, lo que don Martin de Porras.
- Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.
- Sevilla. Rodrigo Sanchez Doria, dixo lo mesmo.
- Córdoba. Don Gonzalo Manuel, lo que tiene votado.
- Hernando Arias, que no aprueba este medio por ahora.
- Murcia. Don Xinés de Rocamora, lo que Gerónimo de Salamanca.
- Jaen. Los de Jaen, lo mesmo.
- Toro. Los de Toro, lo que Hernando Arias.
- Avila. Gaspar de Bullon, que aprueba este medio.
- Don Diego de Ribera, lo que don Gonzalo Manuel.
- Soria. Don García de Medrano, lo que don Martin de Porras.
- Valladolid. El licenciado Cariago, lo que don Gonzalo Manuel.
- El licenciado Santisteban, lo que Gerónimo de Salamanca.
- Segovia. Don Antonio de Mampaso, dixo lo que ha votado.
- Don Rodrigo de Tordesillas, dixo lo que Hernando Arias.
- Camora. Diego Vazquez, lo que don Gonzalo Manuel.
- Juan de Vega, lo que tiene votado.
- Guadalaxara. Diego de Espinosa, lo que Gerónimo de Salamanca.
- Cuenca. Luis de Guzman, lo que don Gonzalo Manuel.
- Juan Suarez dixo, que aprueba este medio.
- Salamanca. Lorenzo de Medrano, que no le aprueba.
- Juan Perez de Granada dixo, que aprueba este medio.
- Toledo. Los de Toledo, que no aprueban este medio.

Don Martin de Porras, don García de Medrano, Diego Diez, Gaspar de Bullon, Juan Suarez, Juan Perez de Granada y don Rodrigo de Tordesillas, se regulan con el voto de don Gonzalo Manuel.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte. No sale nada.

EN 22 DE JUNIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, Murcia, don Pedro de Velasco, don Diego de Ribera, Cuenca, Francisco de Monçon, el licenciado Cariago, Diego de Espinosa, Segovia, don Alonso de Fonseca, Salamanca, Juan de Vega, don García de Medrano, Gaspar de Bullon, el licenciado Santisteban, Alonso de Godoy, Juan Vaca.

Habiendo entendido el Reyno que su Magestad ha hecho merced de la presidencia de Indias al señor licenciado Laguna, y que es justo enviarle á dar el parabien, se votó sobre ello y se acordó por mayor parte, que don Luis Riquelme y don García de Medrano, en nombre del Reyno, se la den y le signifiquen el contentamiento que tiene de esta merced que su Magestad le ha hecho.

Enhorabuena al señor Presidente de Indias.

Entró Juan de Salcedo.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte, que don Ximénez de Rocamora y el licenciado Cariago, en nombre de el Reyno, den el parabien al señor Obispo de Avila, de la merced que su Magestad le ha hecho, de la Inquisicion general, y le signifiquen el contentamiento que tiene dello.

Enhorabuena al Inquisidor general.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte, que Luis de Guzman y don Rodrigo de Tordesillas, en nombre del Reyno,

Enhorabuena al señor Presidente de Ordens.

den el parabien al señor Marques de Córtes, de la merced que su Magestad le ha hecho, de la presidencia de Ordenes.

Enhorabuena al licenciado Gedeon de Inoxosa.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte, que don Alonso de Fonseca y Gaspar de Bullon, en nombre del Reyno, den el parabien al señor licenciado Gedeon de Inoxosa, de la merced que su Magestad le ha hecho, de haberle hecho de el Consejo de la Cámara.

Entró don Gonzalo Manuel.

Medio del papel.

Volvióse á votar sobre el medio del papel, y se hizo como se sigue:

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca, que no aprueba este medio.

Leon.

Diego de Ordax dixo, que se pase adelante á ver otros medios.

Granada.

Diego Diez, lo que votó en quince deste mes.

Sevilla.

Rodrigo Sanchez Doria, que aprueba este medio.

Córdoua.

Don Gonzalo Manuel, lo que tiene votado.

Murcia.

Los de Murcia, lo que Gerónimo de Salamanca.

Jaen.

Alonso de Godoy, lo mesmo.

Toro.

Don Pedro de Velasco, lo mesmo.

Don Alonso de Fonseca, lo mesmo.

Valladolid.

El licenciado Cariago, lo que Diego de Ordax.

El licenciado Santisteban, lo que Gerónimo de Salamanca.

Avila.

Gaspar de Bullon, lo que Diego de Ordax.

Don Diego de Ribera, lo mesmo.

Salamanca.

Lorenzo de Medrano, que no le aprueba.

Juan Perez de Granada, que le aprueba.

Cuenca.

Los de Cuenca, lo que Diego de Ordax.

Çamora.

Juan de Vega, lo que Diego de Ordax.

Madrid.

Francisco de Monçon, lo que don Gonzalo Manuel.

Los de Segovia, lo que Diego de Ordax.	Segovia.
Don García de Medrano, lo mesmo.	Soria.
Diego de Espinosa, que no le aprueba.	Guadalaxara.
Los de Toledo, lo que Gerónimo de Salamanca.	Toledo
Diego Diez, don Gonzalo Manuel, Francisco de Monçon, Juan Perez de Granada y los de Toledo, se regulan con el voto de Diego de Ordax.	
Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de Diego de Ordax.	Resolucion.

## EN 23 DE JUNIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, don Luis Riquelme, Jaen, Salamanca, Juan de Vega, Cuenca, Segovia, don García de Medrano, Francisco de Monçon, Avila, don Pedro de Velasco, Diego de Espinosa, Toledo.

Habiendo entendido el Reyno que su Magestad ha hecho merced de la presidencia de Hacienda al Marques de Poza, y que es justo enviarle el parabien, se votó sobre lo que se hará y se acordó por mayor parte, que Juan Vaca de Herrera y Juan Perez de Granada, en nombre de el Reyno, le den el parabien.

Al marqués de Poza, la enhorabuena.

Habiéndose votado sobre una ayuda de costa que piden los porteros que sirven estas Córtes, se acordó por mayor parte, que se les den cuatrocientos reales de ayuda de costa.

Ayuda de costa á los porteros de estas Córtes.

Acordóse que se le den de ayuda de costa al portero de el señor Presidente, dos mill y doscientos y sesenta y seis maravedís.

Al portero del señor Presidente.

Entraron don Martin de Porras, don Euxenio de Cúñiga y don Gerónimo de Barrionuevo.

EN 30 DE JUNIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, don Luis Riquelme Jaen, Toro, Juan de Vega, Cuenca, Gaspar de Bullon, el licenciado Cariago, Francisco de Monçon, Diego de Espinosa, el licenciado Santisteban, don Pedro Tello, don Diego de Ribera, don García de Medrano, don Euxenio de Cúñiga, Juan Vaca, Salamanca, don Antonio de Mampaso, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan de Salcedo, don Xinés de Rocamora, Diego Vazquez.

Sobre que se crezcan los salarios á los Inquisidores.

Votóse sobre lo contenido en la carta de Toledo que escribió al Reyno, y se leyó en él en veinte deste mes, cerca de que haga intercesion con su Magestad para que se crezcan los salarios á los Inquisidores, que es para lo que hoy está llamado, y se acordó por mayor parte que el licenciado Cariago y Lorenzo de Medrano hagan con su Magestad y con quien mas convenga, la diligencia necesaria para que se acrecienten los salarios al Consejo de la general Inquisicion, y á las demas Inquisiciones y ministros de ellas, salvando al Reyno para que ahora ni en ningun tiempo á los pobres se les eche carga para este acrecentamiento, ni él quede obligado por suplicarlo á su Magestad, antes sea visto no haber de volver á votar sobre este artículo.

Medio del empréstito y repartimiento.

Tratóse que *(la)* causa tan forzosa é inescusable del servicio de su Magestad, bien se podria reparar con un empréstito ó repartimiento, sin distincion, y estas son las palabras forma-

les que están en el papel que dió de medios (*Juan Perez de Granada*) y se hizo como se sigue:

Gerónimo de Salamanca dixo, que tratar de empréstito es una materia difusa y ha menester mirar en ello. Búrgos.

Don Martin de Porras, que para tratar de el empréstito se llame para mañana, y vengan todos los caballeros prevenidos, y que el repartimiento le tiene por impeditivo al servicio de su Magestad, y perxudicial al Reyno.

Diego de Ordax, que no aprueba el medio del repartimiento porque tiene muchos inconvenientes, y en lo de el empréstito, es como don Martin de Porras. Leon.

Diego Diez, que en quanto toca á el empréstito no toca á el Reyno tratar de él, y quando se ofrezca ocasion á su Magestad para ello, usará de los medios que ha hecho en otras ocasiones con ciudades y grandes y personas poderosas, y asi reprueba el tratar el Reyno de ello, y en lo que toca al repartimiento, por ser tan dañoso y perjudicial á estos Reynos y en deservicio de su Magestad, asimesmo le reprueba. Granada.

Don Francisco Maldonado, lo mesmo.

Don Pedro Tello dixo, que en conferencia y no en otra manera, y con las protestaciones que tiene hechas, y no en otra manera, es en quanto al repartimiento, que no le parece conveniente por muchos respectos, y en quanto al empréstito lo irá pensando para quando se vote. Sevilla.

Rodrigo Sanchez Doria, lo mesmo.

Don Gonzalo Manuel, que en quanto al repartimiento lo tiene por de las calidades que ha dicho don Martin de Porras, y en el empréstito no le parece que concurre lo que la proposicion quiere, ni tampoco conviene al servicio de su Magestad. Córdoua.

tad, porque se quedará en el mesmo empeño, y así no aprueba ninguno de estos medios.

- Murcia. Hernando Arias, lo que don Martin de Porras.  
 Don Xinés de Rocamora, lo que don Gonzalo Manuel.  
 Don Luis Riquelme, lo que don Martin de Porras.
- Jaen. Los de Jaen, lo que don Gonzalo Manuel.
- Toro. Don Pedro de Velasco, que reprueba el repartimiento, y para lo de el empréstito se llame para mañana.  
 Don Alonso de Fonseca, que le parece justo el repartimiento por las rentas y por los hombres que traen dinero á ganancia, y que en lo de el empréstito no hay que tratar.
- Salamanca. Lorenzo de Medrano, dixo lo que don Martin de Porras.  
 Juan Perez de Granada, que la necesidad de su Magestad es de manera, que forzosamente se ha de acudir al reparo de ella, y que por el camino de empréstito ó repartimiento se puede servir con cantidad de hasta dos millones en cada un año, por tiempo limitado, baxando en lugar desto algunas cosas que agravan, y para este efecto, y lo referido en sus proposiciones, aprueba estos medios, concurriendo en ello la ciudad por quien habla.
- Avila. Gaspar de Bullon, lo que don Martin de Porras.  
 Don Diego de Ribera, que en quanto al repartimiento dice lo que Diego de Ordax, y en lo de el empréstito se acabe de pedir en particular como está comenzado.
- Madrid. Don Gerónimo de Barrionuevo, que se llame para mañana para tratar destes medios.  
 Francisco de Mongon, lo que don Gonzalo Manuel.
- Soria. Don García de Medrano, lo que don Martin de Porras.
- Camora. Diego Vazquez, que ninguno destes dos medios le parece á propósito para lo que se trata.

Juan de Vega, lo que Gerónimo de Salamanca.

Diego de Espinosa, lo que Granada.

Guadalaxara.

Don Euxenio de Cúñiga, dixo lo que don Gonzalo Manuel.

Luis de Guzman, lo mesmo.

Cuenca.

Juan Suarez, que el empréstito concedido por el Reyno, y el repartimiento en las haciendas, es todo una mesma cosa para lo que se trata, y aun que es el medio que tiene más justificacion porque cada uno pagaria como tuviese hacienda, parece que tiene menos suavidad para ver de pedir á cada uno lo que hubiese de pagar, pero por ser tan justo lo aprueba.

Salióse Juan Vaca.

Don Antonio de Mampaso, lo que don Gonzalo Manuel.

Segovia.

El licenciado Cariço, lo que don Gonzalo Manuel.

Valladolid

El licenciado Santisteban, lo que don Gonzalo Manuel.

Juan de Salcedo, lo mesmo.

Toledo.

Los de Granada, se regulan con el voto de don Gonzalo Manuel.

Gerónimo de Salamanca, con don Martin de Porras.

Diego de Espinosa y Diego Vazquez, con don Gonzalo Manuel.

Regulados los votos, salió por mayor parte que no se aprueba el medio del repartimiento, y en quanto á el empréstito, no salió nada.

No se aprueba el medio del repartimiento.

Acordóse de conformidad, que don Gonzalo Manuel y don Luis Riquelme, tomen la quenta á don Martin de Porras y á don Gerónimo de Barrionuevo, comisarios de las fiestas de toros y cañas que hubo en la plaza de Palacio despues del dia de San Juan, de lo que han gastado en ella, y se traiga al Reyno para que en él se vea y apruebe.

Tomar quenta á los comisarios de las fiestas de San Juan de este año.

EN 1.º DE JULIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Córdoua, don Luis Riquelme, Antonio de Talavera, don García de Medrano, Avila, don Antonio de Mampaso, Cuenca, Diego de Espinosa, Rodrigo Sanchez Doria, Juan de Vega, el licenciado Santisteban, don Pedro de Velasco, Alonso de Godoy, Salamanca, Toledo.

Llamar el Reyno. Acordóse que se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero que viene, para ver un papel que ha de traer Gerónimo de Salamanca, tocante al remedio de los labradores y pósitos de el pan.

Entraron el licenciado Cariago, Francisco de Monçon y don Xinés de Rocamora.

Medio del empréstito. Volvióse á votar sobre el medio de el empréstito, y se hizo como se sigue:

Búrgos. Gerónimo de Salamanca dixo, que debajo de la protestacion que hizo en el mes de Mayo, y hablando en aquel mesmo sentido, este medio tiene algunas dificultades y podria tambien descubrir otras, y asi no puede con tanta brevedad resolverse en él, porque tambien las dificultades que ha oido pueden tener salidas que las convezan, y tambien haber en el medio conveniencias, poniéndose en plática, y asi le parece que se debe tratar en mas tiempo y consideracion, y pues otros medios que se han dificultado no se han aprobado sino suspendido por la misma razon, y asi se debe suspender este, entretanto que el Reyno tomare resolucion de lo que ha de hacer; para que con mayor consideracion, si conviniese, se trate de él.

Don Martin de Porras dixo, que se trate deste medio desde hoy, desmenuzándole por sus partes y artículos.

Entró Diego Vazquez.	
Diego de Ordax, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.	Leon.
Diego Diez dixo, que no aprueba este medio.	Granada.
Don Francisco Maldonado, lo mesmo.	
Rodrigo Sanchez Doria, lo que Gerónimo de Salamanca.	Sevilla.
Don Gonzalo Manuel, dixo lo que don Martin de Porras.	Córdoua.
Hernando Arias, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.	
Don Xinés de Rocamora, dixo lo que Granada.	Murcia.
Don Luis Riquelme, lo que Gerónimo de Salamanca.	
Alonso de Godoy, lo mesmo.	Jaen.
Antonio de Talayera, lo que Granada.	
Entraron don Pedro Tello y don Euxenio de Cúñiga.	
Don García de Medrano dixo, que le parece bien este medio, poniendo buena órden en la cobranza del, para que se haga con suavidad.	Soria.
Lorenzo de Medrano, lo que Gerónimo de Salamanca.	Salamanca.
Juan Perez de Granada dixo, que aprueba este medio.	
Gaspar de Bullon, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.	Avila.
Don Diego de Ribera dixo, que reprueba este medio.	
Diego Vazquez, dixo lo que don Martin de Porras.	Çamora.
Juan de Vega dixo, que reprueba este medio.	
Don Pedro de Velasco, lo mesmo.	Toro.
El licenciado Cariago, lo mesmo.	Valladolid.
El licenciado Santisteban, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.	
Diego de Espinosa dixo, que reprueba este medio.	Guadalaxara.
Don Euxenio de Cúñiga, lo mesmo.	
Francisco de Monçon, lo mesmo.	Madrid.
Luis de Guzman, lo mesmo.	Cuenca.
Juan Suarez dixo, que por su voto, vota lo que ayer votó,	

y por lo que toca á la costumbre que tiene el Reyno, es en que se guarde el acuerdo que ayer hizo.

Segovia.

Don Antonio de Mampaso, dixo lo que don Gonzalo Manuel.

Don Pedro Tello dixo, que no aprueba este medio, con las protestaciones que tiene hechas.

Toledo.

Juan Vaca dixo, que le reprueba.

Juan de Salcedo, lo mesmo.

Los de Granada, y Antonio de Talavera, se regulan con el voto de don Diego de Ribera.

Don Pedro Tello y don Xinés de Rocamora, lo mesmo.

Diego Vazquez y don Antonio de Mampaso, lo mesmo.

Resolucion.

Regulados los votos, salió por mayor parte que se reprueba este medio de el empréstito.

EN 3 DE JULIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Córdoua, don Luis Riquelme, Antonio de Talavera, don García de Medrano, Avila, Camora, don Pedro de Velasco, Cuenca, el licenciado Cariago, don Antonio de Mampaso, Francisco de Monçon, Juan Perez de Granada, don Euxenio de Cúniga, Juan Vaca, Lorenzo de Medrano.

Trató el Reyno de otro medio de los que traxo Juan Perez de Granada, en el papel que trujo de ellos, que es como se sigue:

Medio de los millones.

Escogiendo como cosa sabida prorrogar los millones, dando arbitrios á los pueblos de que deban usar y que salgan de ellos, ajustando el repartimiento por las averiguaciones de vecinos que se hicieron el año de ochenta y seis, y en las que no

hubiere luz y claridad, aprovechándose de las últimas, seria de fruto, y se votó sobre ello, y se hizo como se sigue:

Gerónimo de Salamanca dixo, que no es en este medio de la prorrogacion de los ocho millones, por las razones que ha dicho de palabra. Búrgos.

Entraron don Pedro Tello, don Alonso de Fonseca, don Xinés de Rocamora y Juan de Salcedo.

Don Martin de Porras dixo, que el servicio que el Reyno hubiere de hacer á su Magestad, declare la cantidad, el tiempo, la recompensa, ó el efecto por que le hace, y consultando esto á las ciudades, se les pida su voto y parecer, particularmente para en la forma de sacarle, el cual hayan de enviar dentro de treinta dias despues que el Reyno se los pidiere para que vistos por el Reyno los que las ciudades enviaren, se resuelva á escoxer los que mas cómodos y menos perxudiciales sean, y para cumplir con el acuerdo que tiene hecho, dejando este medio en este estado, acabe con los otros, y se resuelva en lo que ha de hacer.

Diego de Ordax, que no aprueba este medio. Leon.

Diego Diez dixo, que debaxo de lo que el Reyno tiene acordado en las protestaciones que hizo en diez y nueve de Abril generalmente, y las que él hizo el dicho dia por Granada, su Reyno y provincia, y en conformidad de lo que él votó en veinte y tres de Mayo, aprueba el servir el Reyno á su Magestad en la prorrogacion de millones, en la cantidad y por el tiempo y condiciones y recompensas que por él se debieren suplicar á su Magestad, y que este servicio se saque de los arbitrios y medios que les pareciere, de los que se han visto y vieren en este Reyno, remitiéndolos á las ciudades, villas y lugares, cabezas de partido, para que de ellos ó de otros Granada.

quales les pareciere y conviniere, puedan elixir en ellos, y que las villas eximidas los hayan de elixir con parecer de las ciudades y villas de cuya jurisdiccion se eximieron, porque desta manera entiende se podrá hacer el servicio, y lo tiene por imposible si el Reyno hubiese de elixir los medios, porque en ellos no habria conformidad, como no la ha habido hasta aquí, ni terná el efecto el tenerla.

Con que expresamente no puedan elixir ni tomar por medio el romper ni arrendar montes, dehesas, ni baldíos, ni pastos, ni aprovechamientos comunes, ni echar impusicion en paso de puentes, puertas ni caminos, ni en paxa ni cebada, que toque á forasteros, ni pasaxeros, pues les quedan otros muchos en que los puedan cargar, y con que la dicha ciudad de Granada, su Reyno y provincia, y demas de las cosas de su uso exceptuadas, no hayan de poder ni puedan echar sisa, ni hacer repartimiento en las personas ni haciendas, en conservacion de sus privilegios, franquezas y libertades, debaxo de las dichas protestaciones, y no de otra manera, viene él en dicho servicio por tenerle por el mas suave y menos dañoso para el Reyno.

Entraron Rodrigo Sanchez Doria, Alonso de Godoy y el licenciado Santisteban.

Don Francisco Maldonado dixo, que reprueba este medio.

Sevilla.

Don Pedro Tello dixo, que en conferencia como ha dicho otras veces, no aprueba este medio.

Rodrigo Sanchez Doria, lo mesmo.

Córdoua.

Hernando Arias dixo, que no aprueba este medio.

Murcia.

Don Xinés de Rocamora, dixo lo que don Francisco Maldonado.

Don Luis Riquelme, que se quede este medio en conside-

ración para adelante, y para quando se trate de este encabezamiento.

Alonso de Godoy, que no aprueba este medio.

Jaen.

Antonio de Talavera, dixo lo mesmo.

Don García de Medrano dixo, que no aprueba el prorrogar los millones, pero es de parecer que se sirva á su Magestad, y que para que esto se ponga en execucion, es como el voto de don Martin de Porras.

Soria.

Francisco de Monçon, lo que don Luis Riquelme.

Madrid.

Gaspar de Bullon, lo mesmo.

Avila.

Don Diego de Ribera dixo, que se pase adelante á ver los demas medios.

Lorenzo de Medrano dixo, que no aprueba este medio hasta en tanto que el Reyno esté resuelto en la cantidad y en la forma que ha de servir á su Magestad.

Salamanca.

Juan Perez de Granada dixo, que el servicio que á su Magestad se ha de hacer ha de ser de millones, y para cumplir con él, es en que las ciudades y provincias del Reyno, cabezas de partido, elixan el medio ó medios que les parecieren mas convenientes y menos perjudiciales á pobres para poder sacar la cantidad que á cada uno cupiere, y los cobren de ellos, con que no puedan usar de los repartimientos por personas, ni rompimientos y otros de esta calidad, que particularmente se exceptúan, y que los que fuesen lugares eximidos, comuniquen con las cabezas, y ellas les den de los que deben usar, sin que entren ni salgan en los exceptuados, y con esta calidad, aprueba el servir á su Magestad, concurriendo en ello su ciudad.

Diego Vazquez dixo, que se quede este medio en consideracion.

Çamora.

- Juan de Vega dixo, que no aprueba este medio.
- Toro. Don Pedro de Velasco dixo, que reprueba la prorrogacion de millones.
- Don Alonso de Fonseca dixo, que se pase adelante á ver los demas medios.
- Guadalaxara. Don Euxenio de Cúñiga, lo mesmo.
- Cuenca. Luis de Guzman, que se quede este medio en consideracion.
- Juan Suarez, dixo lo que don Luis Riquelme.
- Valladolid. El licenciado Cariago dixo, que se pase adelante á ver otros medios.
- El licenciado Santisteban, lo mesmo.
- Segovia. Don Antonio de Mampaso, lo que don Luis Riquelme, excepto lo del encabezamiento.
- Don Gonzalo Manuel, que por ahora no aprueba este medio.
- Toledo. Juan Vaca dixo, que se quede este medio en consideracion.
- Juan de Salcedo, lo mesmo.
- Don Martin de Porras, don Garcia de Medrano, don Diego de Ribera, Francisco de Monçon, don Euxenio de Cúñiga, Juan Suarez, el licenciado Cariago, el licenciado Santisteban y Gaspar de Bullon, se regulan con el voto de los de Toledo.
- Juan Perez de Granada, lo mesmo.
- Diego Diez dixo, que con su voto se regula en quanto á que se quede en consideracion.
- No sale nada. Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte.
- Medio de los millones. Volvióse á votar sobre este medio de prorrogacion de millones, y se hizo como se sigue:

Gerónimo de Salamanca, lo que tiene votado.	Búrgos.
Don Martin de Porras, que se quede este medio en consideracion.	
Diego de Ordax, lo mesmo.	Leon.
Diego Diez, lo que tiene votado.	Granada.
Don Francisco Maldonado, que aprueba este medio.	
Don Pedro Tello, lo que tiene votado.	Sevilla.
Rodrigo Sanchez Doria, lo mesmo.	
Don Gonzalo Manuel, lo que ha votado.	
Hernando Arias, que reprueba este medio.	
Salióse don Luis Riquelme.	
Don Xinés de Rocamora, lo mesmo.	
Alonso de Godoy, lo mesmo.	Jaen.
Antonio de Talavera, lo mesmo.	
Don García de Medrano, lo que don Martin de Porras.	Soria.
Francisco de Monçon, lo mesmo.	Madrid.
Los de Avila, lo mesmo.	Avila.
Lorenzo de Medrano, lo que ha votado.	Salamanca.
Juan Perez de Granada, lo que don Martin de Porras.	
Diego Vazquez, lo mesmo.	Çamora.
Juan de Vega dixo, que aprueba este medio.	
Don Pedro de Velasco, lo mesmo.	Toro.
Don Alonso de Fonseca, lo que tiene votado.	
Don Euxenio de Cúñiga, lo que don Martin de Porras.	Guadalaxara.
Los de Cuenca, lo mesmo.	Cuenca.
Los de Valladolid, lo mesmo.	Valladolid.
Don Antonio de Mampaso, lo mesmo.	Segovia.
Los de Toledo, lo mesmo.	Toledo.
Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de don Martin de Porras.	Resolucion.

EN 4 DE JULIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, don Luis Riquelme, don García de Medrano, Avila, Çamora, Cuenca, Francisco de Monçon, don Antonio de Mampasó, Toro, el licenciado Santisteban, Juan Perez de Granada, Toledo, don Pedro Tello, don Xinés de Rocamora, Lorenzo de Medrano.

Jueces de residencia.

Viendo el Reyno el inconveniente que resulta de enviar de esta Corte jueces de residencia á tomarla á los corregidores, y las costas tan grandes que se siguen dello á los pueblos, y que es negocio digno de procurar el remedio, y que los tales jueces no vayan, se votó sobre lo que en ello se hará, y se acordó por mayor parte que don Martin de Porrás, don Gonzalo Manuel, Gaspar de Bullon y don Diego de Ribera, procuren hablar á su Magestad y suplicarle con todo encarecimiento, en conformidad de lo que en esto está acordado, que no vayan ni se envíen los dichos jueces de residencia.

Tratóse de otro medio de los propuestos por Juan Perez de Granada en su papel, el qual es como se sigue:

Medio de alcabalas.

Si se suplicase á su Magestad se valiese de su hacienda cobrando alcabala de lo que se dexa de pagar, seria encabezable é igual, cobrándose por rentas, y se votó sobre él, y se hizo como se sigue:

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca dixo, que no se tome este medio en la boca.

Don Martin de Porrás, que no aprueba este medio.

Entraron los de Jaen.

Salióse don Alonso de Fonseca.

Leon.

Diego de Ordax, que no aprueba este medio.

- Los de Granada, lo mesmo. Granada.
- Don Pedro Tello, lo mesmo. Sevilla.
- Rodrigo Sanchez Doria, lo mesmo.
- Don Gonzalo Manuel dixo, que es de parecer se considere este medio para si en algunas cosas de las que son libres de alcabala, será bien imponerse, ya que las mas es bien que lo sean, como está ordenado. Córdoua.
- Hernando Arias de Saavedra, le parece bien este medio.
- Don Xinés de Rocamora, que no lo aprueba. Murcia.
- Don Luis Riquelme, lo mesmo.
- Alonso de Godoy, lo mesmo. Jaen.
- Antonio de Talavera, lo mesmo.
- Don García de Medrano dixo, que por ahora no se trate dél. Soria.
- Lorenzo de Medranø, que no le aprueba. Salamanca.
- Entró don Euxenio de Cúñiga.
- Juan Perez de Granada dixo, que este medio de cobrar alcabala de las cosas que no se paga, es el mas justificado que puede haber, porque á su Magestad se le debe enteramente de todo lo que se vende y contrata, y como se paga de unas que son menudas, es bien corra lo mesmo por las gruesas, y así es en aprobar el medio, generalmente en los lugares realengos y de señorío, en los que tuviere alcabalas su Magestad: esto concurriendo en ello Salamanca por quien habla.
- Gaspar de Bullon, que por ahora no se trate deste medio. Avila.
- Don Diego de Ribera dixo, que el Reyno para relevar de alcabala algunas cosas que son mantenimiento de pobres, suplique se cargue en el oro, plata y joyas.
- Diego Vazquez, que no aprueba este medio. Camora.
- Juan de Vega, lo que Gerónimo de Salamanca.

- Cuenca. Luis de Guzman, que no le aprueba.  
 Juan Suarez, que se ponga en consideracion, porque lo que mas agrava al Reyno son las alcabalas, no estando encabezada la administracion dellas, y que esto seria totalmente destruido, demas, que la mayor cantidad es sobre el pan cocido, que carga sobre la gente pobre, y así le reprueba.
- Toro. Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca.
- Madrid. Francisco de Monçon, lo que don Gonzalo Manuel.
- Valladolid. El licenciado Santisteban, que no lo aprueba.
- Segovia. Don Antonio de Mampaso, que en cuanto al pan, reprueba este medio, y en las demas cosas se ponga en consideracion.
- Guadalaxara. Don Euxenio de Cúñiga, que no le aprueba.
- Toledo. Juan Vaca y su compañero, lo mesmo.  
 Don Gonzalo Manuel y don Antonio de Mampaso, se regulan con don Martin de Porras.
- Resolucion. Regulados los votos, salió por mayor parte que no se aprueba este medio.

EN 5 DE JULIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, Murcia, Jaen, Salamanca, Avila, Francisco de Monçon, Camora, Cuenca, Toledo.

Que se libre á los comisarios de las fiestas de toros lo que gastaron.

Vióse la quenta que tomaron don Gonzalo Manuel y don Luis Riquelme á los comisarios de la fiesta de toros y cañas del dia de San Juan pasado, de el gasto que en ella hicieron, que monta cuatrocientos sesenta y tres mill, ochocientos treinta y ocho maravedís, y el Reyno acordó, que se aprueba la dicha quenta y se libre esta cantidad.

Tratóse de otro medio de los de Juan Perez de Granada, Medio de meaxa.  
en el papel que dió de ellos, que es el siguiente:

Si el Reyno sirviese á su Magestad con un derecho que se llamase meaxa, que de todo lo que se vendiese y contratase se pagase al respecto de maravedí por real, seria de sustancia fácil en la administracion y cobranza, no seria novedad este derecho, porque los señores Reyes predecesores permitieron que algunos lugares lo llevasen para servirles en ocasiones en las rentas gruesas que se arriendan, y si en aquellos tiempos hubo esta permission, mas permitido es en los de ahora, con la variedad y mudanza, por lo que pareciere convenir podria haber en estos, el cual se votó como se sigue:

Entraron el licenciado Cariago, don Rodrigo de Tordesillas y don Pedro de Velasco.

Gerónimo de Salamanca dixo, que siempre va hablando conforme á la protestacion que hizo en el mes de Mayo, y en aquel mesmo sentido, y no de otra manera, y así dice que no se tome en la boca este arbitrio. Búrgos.

Don Martin de Porras, que por ahora no aprueba este medio.

Diego de Ordax dixo, que no le aprueba. Leon.

Diego Diez, dixo lo mesmo. Granada.

Don Francisco Maldonado, lo mesmo.

Rodrigo Sanchez Doria, que debajo de las protestaciones que tiene hechas, no aprueba este medio. Sevilla.

Don Gonzalo Manuel, que la experiencia ha mostrado el daño que ha hecho subirse las alcabalas, pues en todas las Córtes pasadas se ha suplicado por la baja de ellas, y que este medio de la meaxa es acrecentallas, cosa que seria muy dañosa para el Reyno, y por esto no le aprueba. Córdoua.

Hernando Arias dixo, que no aprueba este medio.

Entraron don García de Medrano y don Alonso de Fonseca.

- |             |   |
|-------------|---|
| Murcia.     | Don Xinés de Rocamora y su compañero, lo mesmo.   |
| Jaen.       | Los de Jaen, lo mesmo.  |
| Avila.      | Gaspar de Bullon, lo mesmo.   |
|             | Don Diego de Ribera, que irá mirando en ello.   |
| Soria.      | Don García de Medrano, quiere oir.  |
| Madrid.     | Francisco de Monçon, que no le aprueba.   |
| Toro.       | Don Pedro de Velasco, lo mesmo.   |
|             | Don Alonso de Fonseca, lo mesmo.  |
| Çamora.     | Diego Vazquez, lo mesmo.  |
|             | Juan de Vega, lo mesmo.   |
| Salamanca.  | Lorenzo de Medrano, lo mesmo.   |
|             | Juan Perez de Granada dixo, que en todos los medios propuestos y que se propusieren para servicio de su Magestad y beneficio del Reyno, se puede hablar y tratar con libertad, sin que se impida el tomarlo en la boca, ni se le dé semejante nombre, y así en esta conformidad aprueba este medio en quanto toca á que se cobre el derecho de la meaxa de lo que se vendiere y contratare por mercaderes y hombres de negocios, exceptuando lo que fuere mantenimientos; esto concurriendo en ello Salamanca, por quien habla. |
| Segovia.    | Don Rodrigo de Tordesillas, que no aprueba este medio.  |
| Valladolid. | El licenciado Cariago, que por ahora no se resuelve en este medio.  |
| Cuenca.     | Luis de Guzman y sus compañeros, que no le aprueban.  |
|             | Don García de Medrano, que por ahora no aprueba ni reprueba este medio.   |
| Toledo.     | Los de Toledo, que no aprueban este medio.  |

Don Alonso de Fonseca, se regula con el voto de don García de Medrano.

Regulados los votos, salió por mayor parte que no se aprueba este medio. Resolucion.

Tratóse de otro medio de los propuestos en el papel que dió de ellos Juan Perez de Granada, el qual es como se sigue: Medio de rentas  
y cosechas.

Todas las cosas están gravadas, y así se deja de tratar de algunas, pero la necesidad representada ha de tener reparo, las rentas y cosechas para que se gocen y cojan con tranquilidad, bien podrian ayudar á lo que es en su propia causa, particular el pan en grano, cargándole un impuesto y franqueándole de alcabala, pues es tan poca la que de él se cobra, ó echándole en el vino, que ambos á dos son los frutos mas capaces para semexante efecto y que se puede saber el valor y cobrarse sin fraude, por las tazmias que de ello se hacen, y el crecimiento que por esto tuviere, no le hará la renta, pues depende la subida ó baxada de los buenos ó malos temporales, de que tiene experiencia, sobre lo qual se votó como se sigue:

Gerónimo de Salamanca, que reprueba este medio.	Búrgos.
Don Martin de Porras, que por ahora no le aprueba.	
Diego de Ordax, que no le aprueba.	Leon.
Los de Granada, lo mesmo.	Granada.
Rodrigo Sanchez, lo mesmo, debaxo de las protestaciones que tiene hechas.	Sevilla.
Don Gonzalo Manuel, que no le aprueba.	Córdoua.
Hernando Arias, lo mesmo.	
Los de Murcia, lo mesmo.	Murcia.
Los de Jaen, lo mesmo.	Jaen.
Gaspar de Bullon, lo que don Martin de Porras.	Avila.

- Don Diego de Ribera, que mirará en esto.
- Soria. Don García de Medrano, que por ahora no le aprueba ni le reprueba.
- Madrid. Francisco de Monçon, lo que don Martin de Porras.
- Toro Don Pedro de Velasco, que no aprueba este medio.
- Don Alonso de Fonseca, que en lo que toca al repartimiento de las haciendas, por una vez lo aprueba, y en lo que toca á contribucion de mantenimientos de pan y vino, le reprueba.
- Entró don Euxenio de Cúñiga.
- Segovia. Don Rodrigo de Tordesillas, que no aprueba este medio.
- Salamanca. Lorenzo de Medrano, lo mesmo.
- Juan Perez de Granada dixo, que él propuso al Reyno algunos medios por entender que en ellos habia aparexo para servir á su Magestad y beneficiar el Reyno, y con ser muchos de ellos muy justificados, los ha visto reprobados, y que no alcanza, ni entiende de dónde se puede hacer el servicio, y con este medio que se ha elegido, se han acabado todos, y así presupuesta la resolucion que se ha tomado, le parece se dé cuenta á su Magestad y á los señores de la Junta, de cómo esto está concluido, para que se sirva de disolver las Córtes, ó dar licencia á algunos Procuradores se vayan á sus casas, que por lo que á él le toca, desde luego la pide y protesta de dar noticia á su ciudad y no gastar mas tiempo en este negocio, para que haga la diligencia que convenga, y en lo que toca este medio, le aprueba en lo que es que el servicio que se hiciere se cobre de las rentas, y no en mas.
- Çamora. Diego Vazquez, que no lo aprueba.
- Juan de Vega, lo mesmo.
- Guadalaxara. Don Euxenio de Cúñiga, lo mesmo.
- Valladolid. El licenciado Cariago, que se vaya mirando en este medio.

Luis de Guzman, que no le aprueba.

Cuenca.

Juan Suarez dixo, que el medio más general y mexor de los que se han propuesto, es este, porque así en las rentas como en las cosechas, toca á cada uno como tiene y comprende todas las haciendas que hay en el Reyno, que solo falta que contribuyan en él los que tratan en dinero y moderando á los que labran y crian la costa, porque es mucha, para que no paguen sino del usufructo que les quede, como los que tienen rentas y es justificado, y así le aprueba.

Los de Toledo, que no le aprueban.

Toledo.

Regulados los votos, salió por mayor parte que no se aprueba.

Resolucion.

EN 6 DE JULIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia, Antonio de Talavera, Gaspar de Bullon, don Pedro de Velasco, Camora, Francisco de Monçon, Cuenca, el licenciado Cariaço, don Rodrigo de Torresillas, Salamanca, don Alonso de Fonseca, don García de Medrano, Toledo, don Euxenio de Çúñiga, Alonsó de Godoy.

Viéronse unos papeles de Gerónimo de Salamanca y Diego Vazquez, sobre dar alguna forma y orden para que en los lugares pequeños haya pósitos comunes, de pan, para que solamente sirva de prestarlo á los labradores pobres para sembrar, y se votó sobre ello, y se acordó por mayor parte que Gerónimo de Salamanca, los de Córdoua, don Xínés de Rocamora, Diego Vazquez, Juan Suarez y Lorenzo de Medrano, ó la mayor parte dellos, vean los dichos papeles y ordenen un memorial de lo que sobre ello les pareciere conviene suplicar á

Pósito de pan  
para prestar á la·  
bradores pobres,

su Magestad y lo traigan al Reyno para que en él se vea y acuerde lo que conviniere.

Carta de Salamanca.

Leyóse una carta de la ciudad de Salamanca, en que dice que se trata de echar de los monasterios de monjas á las seglares que hay en ellos, y que de hacerse resultará inconveniente, por quitar el poderse recoger en ellos muchas doncellas honradas y pobres, y suplica al Reyno haga diligencia para que puedan entrar y no se innove, y tratado dello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana, para ver lo que se hará en ello.

Medio de los naipes.

Tratóse sobre el crecer el derecho de los naipes, que es uno de los medios propuestos por Juan Perez de Granada, en diez y nueve de Mayo de este año, y se votó como se sigue:

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca, que no aprueba ni reprueba este medio.

Don Martin de Porras, que aprueba este medio de los naipes, que se pongan á cuatro reales cada baraxa, con que en las casas donde se jugare se ponga tasa y coto de lo que se ha de sacar por ellos.

Leon.

Diego de Ordax, que por ahora aprueba este medio.

Granada.

Diego Diez, que por su voto de tres deste aprueba este medio, y que se crezca á cuatro reales cada baraxa.

Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.

Sevilla.

Don Pedro Tello dixo, que en conferencia y con las protestaciones que tiene hechas, que este medio no es en daño de pobres y podria ser en provecho de los que juegan, si se creciese el precio de los naipes, y así es en que se quede en consideracion con los demas.

Rodrigo Sanchez Doria, lo mesmo.

Córdoba.

Don Gonzalo Manuel, lo que Gerónimo de Salamanca.

Hernando Arias de Saavedra, que su Magestad haga lo que fuera servido en este derecho.

Don Xinés de Rocamora dixo, que á su parecer el mayor daño de estos Reynos redunda de los juegos, que es el alma de la holgazaneria, y así le parece se suplique á su Magestad se duela de los tales que juegan, y mande que no haya naipes, ni dados, ni otro ningun género de juego. Murcia.

Don Luis Riquelme, lo que don Martin de Porras, y que el precio sea tres reales.

Alonso de Godoy y su compañero, lo que Gerónimo de Salamanca. Jaen.

Gaspar de Bullon, que aprueba este medio. Avila.

Lorenzo de Medrano, lo que Hernando Arias. Salamanca.

Juan Perez de Granada dixo, que esta es hacienda de su Magestad, y como tal, ha hecho crecimiento en ella, de el derecho antiguo al que ahora se lleva, y así lo podrá hacer en lo de adelante, que su parecer es no se trate dello en el Reyno.

Don Pedro de Velasco, lo que don Martin de Porras. Toro.

Don Alonso de Fonseca, que no aprueba este medio.

Luis de Guzman, lo que don Martin de Porras.

Juan Suarez, lo que Diego de Ordax. Cuenca.

Don García de Medrano dixo, que el Reyno no trate de este medio, por ser hacienda de su Magestad. Soria.

Don Euxenio de Çúñiga, que aprueba este medio. Guadalaxara.

Diego Vazquez, lo que don Martin de Porras. Çamora.

Juan de Vega, que su Magestad haga lo que fuere justicia y fuere servido.

Francisco de Monçon, que el daño que hace el jugar á los naipes es notorio, y su Magestad y el Reyno tratan de quitar los pecados públicos, y que en éste se hacen muchos, y que Madrid.

pues este impuesto le vale á su Magestad veinte y cinco quentos de maravedís, su parecer es que el Reyno sirva á su Magestad con esta cantidad en otra cosa, y que se quite el vender los naipes, ni se hagan.

Valladolid.

El licenciado Cariaço, lo que don Martin de Porras.

Segovia.

Don Rodrigo de Tordesillas, que por ahora no aprueba este medio.

Toledo.

Juan Vaca dixo, que el crecimiento en el derecho de los naipes es de muy poca consideracion para servir en él á su Magestad, porque aunque se doblase lo que hoy se paga, no se doblaria ni terciaria la renta, porque seria menor el gasto y mayores los fraudes, y por esto es que no se trate de ello.

Juan de Salcedo, lo mesmo.

No sale nada.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte.

#### EN 7 DE JULIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, Murcia, Antonio de Talavera, Gaspar de Bullon, Don García de Medrano, Toro, Camora, Francisco de Monçon, Cuenca, don Rodrigo de Tordesillas, don Euxenio de Cúñiga, Salamanca, Toledo.

Sobre que puedan estar seglares en monasterios de monjas.

Tratóse de lo contenido en la carta de Salamanca que ayer se leyó, cerca de que se haga diligencia para que no se echen de los monasterios de monjas á las seglares y que se puedan recibir, que es para lo que hoy está llamado el Reyno; se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que Juan Vaca de Herrera y Lorenzo de Medrano, á consejo de

Letrados, Teólogos y Juristas, hagan sobre esto un memorial en la forma que mas convenga, y le traigan al Reyno para que en él se vea y ordene lo que ha de hacer.

Volvióse á votar sobre el medio de los naipes, y se hizo como se sigue: Medio de los naipes.

Don Martin de Porras, que se pase adelante. Búrgos.

Diego de Ordax, que no le aprueba. Leon.

Diego Diez, lo que votó ayer. Granada.

Don Francisco Maldonado, lo que Diego de Ordax.

Don Pedro Tello, lo que votó ayer. Sevilla.

Rodrigo Sanchez Doria, lo mesmo.

Don Gonzalo Manuel, lo que don Martin de Porras. Córdoua.

Hernando Arias, lo que Sevilla.

Don Xinés de Rocamora, que se crezca, y que valga cada baraxa un doblon. Murcia.

Don Luis Riquelme, lo que Sevilla.

Antonio de Talavera, que se pase adelante. Jaen.

Gaspar de Bullon, que aprueba este medio. Avila.

Don Pedro de Velasco, lo mesmo. Toro.

Don Alonso de Fonseca, lo que Sevilla.

Don García de Medrano, que se suplique á su Magestad que por los muchos daños que resultan de el juego de los naipes, se executen en quien los jugaren las mesmas penas que están puestas contra quien jugare los dados, y que haciéndose así, su Magestad, como hacienda suya, suba el precio de ellos á lo que fuere servido. Soria.

Diego Vazquez, lo que Sevilla. Camora.

Juan de Vega, lo mesmo.

Francisco de Monçon, lo mesmo. Madrid.

Lorenzo de Medrano, que se pase adelante. Salamanca.

	Juan Perez de Granada, lo que Sevilla.
Cuenca.	Luis de Guzman, lo mesmo.
	Juan Suarez, lo mesmo.
Segovia.	Don Rodrigo de Tordesillas, lo mesmo.
Guadalaxara.	Don Euxenio de Cúñiga, lo mesmo.
Toledo.	Juan Vaca, que no le aprueba.
	Juan de Salcedo, que se pase adelante.
	Don Martin de Porras, se regula con Sevilla.
	Diego de Ordax y Juan de Salcedo, lo mesmo.
	Don Gonzalo Manuel, lo mesmo.
Resolucion.	Regulados los votos, salió por mayor parte que este medio se quede en consideracion.
	Saliéronse don Luis Riquelme y Gaspar de Bullon.
	Leyóse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

## SEÑOR :

Memorial sobre que no vayan jueces de residencia.

El Reyno dice, que diversas veces ha suplicado á vuestra Magestad en estas Córtes sea servido de mandar no se provean jueces de residencia, sino que los corregidores las tomen los unos á los otros como se solia hacer, por haberse visto por experiencia el poco fruto que han hecho en el castigo de los excesos de los dichos corregidores y sus ministros, y que á lo que principalmente atienden, es alargar y pedir prorogaciones por ganar salarios, viendo que los tienen ciertos en los propios de donde se manda que los cobren, y con esto hacen tan gran volumen de procesos, que embarazan con ellos el Consejo notablemente, y así se quedan y están por ver muchas residencias, y los que han servido bien no son premiados, ni

castigados los que lo merecen, y aunque el Consejo ha proveido que quando hubiere culpados se cobren dellos los salarios, y no los habiendo, de los dichos propios, no se remedian con esto los dichos inconvenientes, antes cada dia se descubren mayores, y vuelve á suplicar á vuestra Magestad muy humildemente como lo tiene suplicado, mande que agora, ni de aqui adelante, no se provean los dichos jueces, si no fuere á pedimiento de la ciudad, villa ó tierra ú otro qualquier particular que lo pidiere, dando fianzas de pagar los salarios y costas, si no hubiere culpados de quien se cobren, y que en ninguna manera vayan de oficio á costa de los propios, por tenerlos las ciudades y villas de estos Reynos tan consumidos con las ocasiones que han tenido y tienen del servicio de vuestra Magestad, que es imposible pagarlos sin muchos daños y molestias, en que recibirá muy señalada merced.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á su Magestad.

Aprobacion deste memorial.

Vióse otro memorial para su Magestad, que es como se sigue:

#### SEÑOR:

El Reyno dice, que habiendo suplicado á vuestra Magestad fuese servido de mandar que los de el Consejo que tienen visto el pleyto de el servicio y montazgo, lo determinasen luego, por los grandes daños y vexaciones que por la dilacion padecen los naturales de estos Reynos, y particularmente los criadores de ganados por los jueces que ahora nuevamente andan en la cobranza de la dicha renta, vuestra Magestad le mandó responder en veinte y uno de Mayo pasado, que se determi-

Memorial para que se determine el pleyto del servicio y montazgo.

naria dentro de ocho ó diez dias, y aunque lo ha solicitado con instancia, no lo ha podido conseguir hasta agora. Vuelve á suplicar humildemente á vuestra Magestad sea servido de mandar que precisamente se vote, y luego, en que recibirá muy gran merced.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á su Magestad.

EN 8 DE JULIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia, Alonso de Godoy, don García de Medrano, don Rodrigo de Tordesillas, el licenciado Cariago, Antonio de Talavera, Francisco de Monçon, Salamanca, Luis de Guzman, Juan de Vega, Toledo, Juan Suarez.

Medio de el soliman y azogue.

Tratóse de crecer el derecho del soliman y azogue, que está entre los medios que propuso Juan Perez de Granada en diez y nueve de Mayo, y se votó como se sigue:

Búrgos.	Gerónimo de Salamanca dixo, que no es en estos medios. Don Martin de Porras, lo mesmo.
Granada.	Diego Diez, que con su voto de tres de éste, lo aprueba. Don Francisco Maldonado, que por ahora no lo aprueba.
Sevilla.	Don Pedro Tello, que se quede este medio en consideracion. Rodrigo Sanchez Doria, lo mesmo.
Córdoua.	Don Gonzalo Manuel, lo mesmo. Hernando Arias, lo mesmo.
Murcia.	Don Xinés de Rocamora, que no lo aprueba. Don Luis Riquelme, lo que Sevilla.
Jaen.	Alonso de Godoy y su compañero, que no lo aprueban.
Soria.	Don García de Medrano, que se pase adelante.

Lorenzo de Medrano, lo que Búrgos.	Salamanca.
Juan Perez de Granada, lo que Sevilla.	
Don Rodrigo de Tordesillas, que se pase adelante.	Segovia.
Entró don Diego de Ribera.	
Juan de Vega, lo que Búrgos.	Çamora.
El licenciado Cariaço, lo que Sevilla.	Valladolid.
Francisco de Monçon, lo mesmo.	Madrid.
Los de Cuenca, lo mesmo,	Cuenca.
Don Diego de Ribera, que se quede en consideracion.	Avila.
Los de Toledo, que no aprueban este medio.	Toledo.
Don Francisco Maldonado, se regula con Búrgos.	
Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte.	No sale nada.
Volvióse á votar otra vez sobre este medio, y se hizo como se sigue:	Medio de el soliman y azogue.
Gerónimo de Salamanca, dixo lo que ha votado.	Búrgos.
Don Martin de Porras, lo mesmo.	
Diego Diez, que se quede este medio en consideracion.	Granada.
Don Francisco Maldonado, lo que Búrgos.	
Don Pedro Tello y su compañero, que se quede en consideracion.	Sevilla.
Don Gonzalo Manuel y su compañero, lo mesmo.	Córdoua.
Don Xinés de Rocamora, que no lo aprueba.	Murcia.
Don Luis Riquelme, lo que Sevilla.	
Los de Jaen, que no lo aprueban.	Jaen.
Don García de Medrano, que se pase adelante.	Soria.
Lorenzo de Medrano, lo que Búrgos.	Salamanca.
Entraron Juan Perez ( <i>de Granada</i> ) y don Alonso de Fonseca.	
Juan Perez de Granada, que se quede en consideracion.	
Don Rodrigo de Tordesillas, que se pase adelante.	Segovia.
Don Alonso de Fonseca, que no lo aprueba.	Toro.

- Avila. Don Diego de Ribera, que se quede en consideracion.
- Çamora. Juan de Vega, lo que Búrgos.
- Valladolid. El licenciado Cariago, lo que Sevilla.
- Madrid. Francisco de Monçon, que se pase adelante.
- Cuenca. Los de Cuenca, lo que Sevilla.
- Toledo. Los de Toledo, lo que Búrgos.
- Don García de Medrano, don Rodrigo de Tordesillas y Francisco de Monçon, se regulan con el voto de los de Sevilla.
- Don Alonso de Fonseca, lo mesmo.
- Resolucion. Regulados los votos, salió por mayor parte que se quede en consideracion este medio.
- Entró Gaspar de Bullon.
- Servicio de su Magestad. Don Martin de Porras dixo, que suplica al Reyno que en conformidad de el acuerdo que tiene tomado en nueve de Mayo de este año, prosiga y acabe lo en él contenido.
- Llamar el Reyno. Y oida la dicha proposicion se acordó se llame á los caualleros que hoy faltan para el lunes primero, para lo en ella contenido.
- Entró Diego Vazquez.

---

(De la sesion del 10 de Julio sólo consigna el acta: «*Tratáronse algunas cosas tocantes al Reyno*».)

EN 11 DE JULIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Antonio de Talavera, don García de Medrano, Gaspar de Bullon, Salamanca, Çamora, el licenciado Cariago, Toro, Segovia, Madrid, Cuenca, Toledo, el licenciado Santisteban.

Leyóse una petición de el Guardian de el monasterio de San Francisco de esta villa, en que dice tiene años há comenzada á hacer una enfermeria, en que se curen los enfermos, que suelen ser muchos, por acudir religiosos de muchas partes del Reyno y fuera de él, y que por no tener posibilidad ha cesado la obra; y votado sobre lo que se hará, se acordó por mayor parte que se den de limosna para ayuda á la obra de la dicha enfermeria, doscientos ducados por una vez.

Al monasterio de San Francisco de esta villa, doscientos ducados de limosna.

Habiendo entendido el Reyno que hay fiestas de toros despues de el dia de Santa Ana deste año en la plaza desta villa, se trató de que el Reyno vaya á verlas como lo acostumbra, y se votó sobre ello, y se acordó que don Pedro de Velasco y Diego Vazquez aderecen las ventanas para que se vean, y todo lo demas que fuere necesario, y envien á las mujeres de los Procuradores de Córtes y Secretarios y Diputados, lo que se acostumbra á cada una para ventanas y colacion, y que todo lo que en ello gastaren, lo dé el receptor por cédula de los dichos comisarios, á quenta de los seis mill ducados que se han librado para gastos.

Fiestas de toros de Santa Ana.

Hernando Arias de Saavedra dixo, que el Reyno tiene costumbre de hallarse en las fiestas de toros en esta villa de Madrid, y en las demas que en esta Córte se ofrecen, y que él no contradice esto, antes le parece que es justo que se prosiga con esta costumbre, pero en quanto toca á los gastos que el Reyno hace en meriendas y colaciones y otras cosas semejantes, le parecen excesivos, y así es por su parecer en que los comisarios manden llevar nieve y algunos confites para beber, y no otra cosa alguna, y que le parece que para esto bastarán cinquenta ducados, y así es en que no se exceda de esta cantidad por ninguna via, y de hacer lo contrario apela y pide testimonio.

Apelacion.

## EN 12 DE JULIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Luis Riquelme, Antonio de Talavera, Alonso de Godoy, don García de Medrano, Francisco de Monçon, Toro, Cuenca, Segovia, Juan de Vega, el licenciado Carriço, don Diego de Ribera, Salamanca, Toledo.

**Pedro Gutierrez.** Leyóse una petición de Pedro Gutierrez en que suplica se le manden pagar cien ducados que se le restan de una libranza de doscientos cincuenta ducados, y se acordó acuda á los comisarios para que se los repartan de los seis mill ducados que se dieron para gastos.

**Contradiccion.** Don Antonio de Mampaso dixo, que á él le consta que en ninguna cosa de las que ha puesto con el Reyno cumple, y así es que no se le dé ninguna cosa, ni viene en ello y lo contradice.

## EN 13 DE JULIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Xínés de Rocamora, Antonio de Talavera, don García de Medrano, Francisco de Monçon, Toro, Salamanca, Cuenca, Juan de Vega, Segovia, el licenciado Santisteban, don Diego de Ribera, Toledo.

Leyóse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

## SEÑOR:

**Memorial sobre  
que estén seglares  
en monasterios.**

El Reyno dice, que de haber venido tan general y riguroso el motu propio de su Santidad, para que en los monasterios de monjas no haya seglares, se han seguido y siguen muchos inconvenientes, porque aunque fué muy justo y conveniente

á estos Reynos el dicho motu propio, para que no se recibiesen en todos los monasterios, todo género de personas, ni en la forma que antes se hacia, todavia conviene al bien de ellos que no se cierre de todo punto la puerta, al poder estar algunas seglares en algunos monasterios, y que como para ello se acude por dispensacion al Nuncio, sin ella, y excusándose las costas que en esto se hacen, puedan recogerse con autoridad y licencia de el Prelado, informándose para dársela de la calidad y costumbre de la tal seglar, y causa porque lo pretende, y estando en el monasterio con hábito decente, y guardando la clausura que las demas monjas, y señalando para esto en cada lugar algunos monasterios donde se puedan recoger las seglares, que sean de los mas necesitados, y de monjas mas ancianas, y de mayor aprobacion, que mandándose esto así, cesarán todas las razones que se pueden considerar para que no haya seglares en los monasterios y las causas que hay para que esto convenga mandarse, y necesidad precisa que el Reyno tiene de suplicar á vuestra Magestad se sirva de tratar con su Santidad, que mande declarar y modificar el motu propio en la dicha forma, pues suele suceder muy de ordinario quedar doncellas nobles y calificadas, sin padres, ó sin madres y agüelas, donde se poder criar recogidamente, ó ausentarse sus padres ó maridos en servicio de su Magestad, ó por otras justas causas ofrecerse alguna ocasion por donde sea necesario recoxerse en algun monasterio, en los quales casos, y otros semexantes, parece seria muy de el servicio de Dios y de vuestra Magestad, que las seglares estuviesen en algun monasterio por el notorio peligro que correria su honestidad y reputacion si estuviesen en otras partes, lo qual principalmente procede en los lugares donde hay universidades, ó contrataciones, ó audien-

cias, ó chancillerías, y en la Córte de vuestra Magestad, que por acudir muchos forasteros y gente moza y rica, hay necesidad de mayor recato en las doncellas, y en las aldeas y lugares pequeños donde por la soledad y poca guarda suelen suceder desgracias en doncellas principales, y á los monasterios se seguiria mucho provecho, porque seria ayuda para sustentarse algunos que haya necesitados. y muchas seglares ricas hacen obras, ornamentos, y otras limosnas, y socorren las necesidades particulares de las religiosas, y muchas se aficionan á la religion y profesan con grandes dotes; á vuestra Magestad, humildemente suplica se sirva de mandar tratar con su Santidad que declare y modifique en la dicha forma el dicho motu proprio, que el Reyno recibirá en ello particular bien y merced, por lo mucho que entiende que le importa, y en algunas ciudades se desea, que han hecho grande instancia en que se suplique á vuestra Magestad.

Aprobacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á su Magestad.

---

(El acta correspondiente al 14 de Julio sólo consigna: «*Trátáronse algunas cosas tocantes al Reyno*».)

EN 15 DE JULIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, don Pedro Tello, Hernando Arias, Jaen, Avila, Toro, Madrid, Camora, Cuenca, don Antonio de Mampaso, Toledo, don Gonzalo Manuel, Juan Perez (*de Granada*), Lorenzo de Medrano, don Euxenio de Cúñiga.

Los comisarios para procurar que no vayan jueces de residencia y que se determine el pleyto de el servicio y montazgo, dixeron que habian dado á su Magestad los memoriales que están aprobados sobre ello, y suplicádole lo mandase proveer, y que habia respondido que lo mandaria ver y proveer lo que convinriere.

Jueces de residencia y servicio y montazgo.

Entraron don Rodrigo de Tordesillas, don García de Medrano, el licenciado Cariago, Juan de Neyla y don Xinés de Rocamora.

Entraron en el Reyno su Contador, Receptor y Solicitador, y significaron la necesidad que padecen en no pagarles sus salarios tantos dias há, y que pues hay tanta dilacion en servirse su Magestad de mandar librar para gastos, suplican al Reyno mande se tome á cambio, y que cada uno se obligue por la parte que le cupiere á la seguridad que se tomare; y habiéndose salido fuera y votado sobre lo que se hará, se acordó por mayor parte que los caballeros de Avila, comisarios para procurar que su Magestad mande librar dineros para los gastos, hablen á su Magestad sobre ello antes que se vaya á San Lorenzo, y no pudiendo, vayan á donde su Magestad fuere á hablarle, y le den un memorial significando la gran necesidad que padecen todas las personas á quien se debe, y suplicando mande librar para que se pague, y para conseguillo, hagan todas las diligencias que les parecieren convenientes; y el memorial que se ordenó para su Magestad, es el que se sigue:

Que se pida dinero para gastos.

SEÑOR:

El Reyno dice, que despues que está junto en las Córtes presentes, por muchos memoriales ha significado á vuestra

Memorial pidiendo dinero para gastos.

Magestad como debe suma de maravedís, y que es procedida de las Córtes del año pasado de ochenta y seis y ochenta y ocho, y que aunque ha sido vuestra Magestad servido mandar librar algunas cantidades, no lo ha sido de que sea ninguna para poder acabar de salir de deudas, y las que han sido se han repartido entre todas las personas á quien se debe, dando á cada uno muy poca cantidad, y no habiendo sido vuestra Magestad servido de mandarle librar ninguna desde diez y seis dias del mes de Hebrero de el año pasado de noventa y cuatro, aunque se ha suplicado por ello muchas veces, y dado certificacion que debia mas de veinte y cuatro mill ducados, lo ha sido vuestra Magestad de mandarle librar pocos dias ha seis mill ducados, de los quales ha pagado cosas forzosas, que no se puede socorrer con nada á nadie de los á quien se debe, y por haber corrido todo este tiempo, que son diez y siete meses, el salario de sus ministros y oficiales, y gastos de pleitos y otros forzosos que se han ofrecido, debe al presente nueve quentos, cuatrocientos cuarenta mill maravedís, descontados los dichos seis mill ducados, siendo la mayor parte de salarios, como parece por la certificacion de su Contador que se presenta, y por constarle la gran necesidad que padecen todos sus ministros, oficiales y porteros, y que no se pueden sustentar, y que para haberlo hecho el tiempo que há que no se les paga, les ha sido forzoso hacer muchas deudas, y moatras, y vender las libranzas en mucho menos cantidad, con mucha pérdida del crédito y reputacion de el Reyno, y están muchos de ellos ejecutados por las deudas que han contraido, y á esta causa, por temor de sus acreedores que no les hagan prender, no acuden ni se atreven, con la libertad que es menester, á servir y cumplir con la obligacion de sus oficios, y como son

gente pobre y que la principal hacienda que tienen para poderse sustentar es los salarios que se les da, y tener sus personas ocupadas para no poderse entretener y valerse de otras cosas, es grandísimo el trabajo y necesidad que padecen, y asimismo no se acude á los pleitos, con ser algunos de mucha importancia, y importar la brevedad por no tener con qué, y ser causa esto de que se pierdan, habiéndose ofrecido ocasion de no tener para poder pagar ningunos derechos de algun pleito aunque eran muy pocos; y condolido el Reyno de todo esto, y viendo que no cumple con su conciencia en no pagar los salarios que debe á los que le sirven, y que en los pleitos se dexa de hacer lo necesario, ha deseado tomarlo á cambio para pagar lo que debe, y acudir á lo que precisamente tiene obligacion, y lo ha dexado de hacer, por no haber hallado persona que lo dé, por estar tan disminuido su crédito á causa de las moatras y ventas de sus libranzas que hacen los dichos sus oficiales, por no les pagar sus salarios, de todo lo qual resultan tan grandes inconvenientes, dignos de que cesen, especialmente teniendo tanta cantidad de sobras como consta de la certificacion de su contador, para que á cuenta dellas se libre lo que debe, no puede cumpliendo con su conciencia y obligacion y á los trabajos que les significan las personas á quien debe, de dejar de representarlo á vuestra Magestad, con esperanza de alcanzar el remedio con la brevedad que es necesario. Suplica á vuestra Magestad se duela de tanta gente pobre, y le haga tan gran merced de mandarle librar los dichos nueve quentos cuatrocientos y cuarenta mill maravedís, á cuenta de las dichas sobras, para pagar enteramente lo que debe, que en ello la recibirá de vuestra Magestad muy particularmente, como lo espera de la real clemencia de vuestra Magestad.

EN 17 DE JULIO 1595

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Pedro Tello, Hernando Arias, Jaen, Segovia, don Euxenio de Cúñiga, don Diego de Ribera, Francisco de Monçon, Cuenca, Soria, el licenciado Cariago, Salamanca, Juan de Vega, don Alonso de Fonseca, don Gonzalo Manuel, Juan de Salcedo, Diego Vazquez, el licenciado Santisteban, don Pedro de Velasco.

Peticion de Juan Gonzalez, sobre la forma de verse los pleytos en el Consejo.

Leyóse una peticion de Juan Gonzalez de Vidaurre, en que representa los inconvenientes que resultan en no guardarse las leyes que están dispuestas por estos Reynos en la forma de verse los pleytos de los naturales dellos, y da algunas advertencias cómo se podrán despachar con brevedad, así los pleytos como los despicientes, y tratado dello, se votó sobre lo que en ello se hará, y se acordó por mayor parte que don Martin de Porras, Antonio de Talavera, Juan Suarez y Lorenzo de Medrano, vean esta peticion, y se informen muy particularmente de todas las cosas que en ella se apuntan, y de lo que converná suplicar á su Magestad para el remedio dello, y de lo que hicieren y les pareciere, lo traigan al Reyno, para que habiéndolo visto, acuerde lo que mas convenga.

(Las actas de las sesiones de 18 y 19 de Julio se limitan á escribir la conocida fórmula: «*Tratáronse algunas cosas tocantes al Reyno*».)

EN 20 DE JULIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, Hernando Arias, don

García de Medrano, don Euxenio de Cúñiga, don Diego de Ribera, Cuenca, Çamora, don Pedro de Velasco, Valladolid, don Rodrigo de Tordesillas, Juan Perez de Granada, Toledo, Lorenzo de Medrano.

Acordóse que se pagase á Diego Vazquez, de los seis mill ducados que se han librado para gastos, la libranza que tiene de los dias que se ocupó en ir al Concejo de la mesta. Diego Vazquez.

Acordóse que de los dichos seis mill ducados, el Receptor pague al Solicitador, mill y quinientos reales que se le libran para pleitos. Solicitador.

Entró Alonso de Godoy.

Acordóse que de los dichos seis mill ducados, se pague al licenciado Paredes la libranza que se le dió de los derechos de un pleito contra el licenciado Collazos, Juez del servicio y montazgo. El Relator Paredes.

Diego Vazquez dixo, que como al Reyno le es notorio que el encabezamiento general cumple en fin deste año, que suplica al Reyno mande se llame á todos los caballeros Procuradores de Córtes, para tratar cerca dello lo que mas convenga al servicio de su Magestad y bien público. Encabezamiento.

Y vista la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que faltan para el lunes primero, para tratar sobre lo en ella contenido. Llamar el Reyno.

EN 24 DE JULIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, Murcia, Jaen, Valladolid, Soria, Diego de Espinosa, don Alonso de Fonseca, Luis de Guzman, Salamanca, Francisco de Monçon, don Eu-

xenio de Cúñiga, Hernando Arias, don Diego de Ribera, Juan de Salcedo, Diego Vazquez, don Rodrigo de Tordesillas.

Encabezamiento. Tratóse y confirióse sobre lo contenido en la proposicion que hizo Diego Vazquez en veinte deste mes, tocante á lo de el encabezamiento.

EN 27 DE JULIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Córdoua, Murcia, Jaen, Diego de Espinosa, don García de Medrano, el licenciado Cariaço, Francisco de Monçon, Juan Perez de Granada, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, Juan Vaca.

A Ayllon, trescientos once reales para gastos del Reyno.

Acordóse que se libre á Ayllon (*trescientos*) once reales que alcanza la cuenta de los gastos que ha hecho en servicio del Reyno, desde primero de Hebrero deste año, hasta fin de Julio dél, descontados trescientos reales que se le habian librado para ello, y que para los gastos que desde agora ha de hacer, se le libren otros trescientos reales, de los que le haga cargo el Contador.

Entraron Diego Vazquez, don Pedro de Velasco, Lorenzo de Medrano, Juan de Salcedo, Luis de Guzman, don Rodrigo de Tordesillas y don Gerónimo de Barrionuevo.

Que no se halle presente el fiscal al votar los pleytos.

Habiéndose tratado de los inconvenientes tan grandes que resultan de que en los pleitos fiscales ni en ningun otro pleito se halle presente el fiscal de su Magestad al votarlos, y votado sobre lo que en ello se hará, se acordó por mayor parte que Diego de Ordax y Juan Suarez ordenen un memorial suplicándolo á su Magestad, y representando los inconvenientes que hay de hallarse presente el fiscal á votar los pleitos,

y que se traiga al Reyno, para que visto en él, se ordene lo que se hubiere de hacer.

EN 29 DE JULIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Jaen, el licenciado Santisteban, Guadalaxara, Segovia, Toro, Cuenca, el licenciado Cariago, Salamanca, Juan Vaca, Juan de Neyla, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora.

Los Secretarios de las Córtes dixeron al Reyno que el señor Presidente de Castilla, estando ayer en la Junta de Córtes, les habia ordenado le dixesen de su parte que nombrase comisarios que fuesen hoy á las diez á la posada de su Señoría, á donde estaria con la dicha Junta, para darles un recaudo de su Magestad para el Reyno.

Recaudo del señor Presidente de Castilla.

Entraron don Gerónimo de Barrionuevo, Diego Vazquez, don García de Medrano, don Diego de Ribera y Gaspar de Bullon.

Y luego se nombraron los dichos comisarios, y salieron nombrados por mayor parte don Martin de Porras, el licenciado Cariago, don García de Medrano y don Alonso de Fonseca, para traer solamente el dicho recaudo, y traído, se acabe esta comision.

Nombramiento de comisarios.

EN 31 DE JULIO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Luis Riquelme, Antonio de Talavera, don García de Medrano, Diego de Espinosa, Camora, don

Alonso de Fonseca, Juan Suarez, Salamanca, Juan de Salcedo, don Antonio de Mampaso, el licenciado Santisteban, don Xínés de Rocamora, Gaspar de Bullon, Juan de Neyla, don Diego de Ribera, Francisco de Monçon y Alonso de Godoy.

Recaudo del señor Presidente sobre el servicio de su Magestad.

Los cuatro comisarios que fueron en veinte y nueve deste mes á oír un recaudo del señor Presidente de Castilla, dixeron que habian ido á su posada, á donde habian hallado á su Señoría con la Junta de Córtes, y que su Señoría les habia dicho que despues de ido su Magestad á San Lorenzo, habia visto lo que habia pasado en el Reyno sobre los medios que se habian ofrecido, reprobando unos y dexando en consideracion otros, y le habia mandado dijese al Reyno que resolviese con brevedad en elegir tres ó quatro medios, para poderle hacer servicio los que pareciesen mas suaves y capaces, y que por mano de comisarios, los consultase á la Junta de Córtes, para que ella hiciese lo mesmo con su Magestad, y que de parte de su Señoría y de los Señores de la Junta, suplicaba al Reyno que con la mayor brevedad que fuese posible, se resolviese, pues la larga dilacion de estos negocios no daba lugar á que la hubiese de nuevo, y le constaba la mucha necesidad de su Magestad.

Entraron Juan Vaca y don Pedro de Velasco.

Llamarel Reyno.

Y oido el dicho recaudo, trató y confirió el Reyno sobre él, y se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana, para volver á tratar sobre ello.

EN 1.º DE AGOSTO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Soria, Avila, Diego Vazquez, el

cenciado Santisteban, Cuenca, Madrid, don Euxenio de Cúñiga, don Alonso de Fonseca, Salamanca, don Pedro Tello, don Antonio de Mampaso, don Gonzalo Manuel, Jaen, Toledo.

Acordóse que Antonio de Talavera y Lorenzo de Medrano tomen la cuenta á Diego Vazquez y á don Pedro de Velasco, comisarios de las fiestas de toros de Santiago pasado, de lo que han gastado en ellas, y las traigan al Reyno para que en él se vea y apruebe.

Tomar cuenta á los comisarios de las fiestas.

Entró don Pedro de Velasco.

Saliéronse los dos de Granada.

Don García de Medrano dixo, que atento que el Reyno ha conferido dos dias sobre el recaudo que el señor Presidente y los Señores de la Junta le enviaron en nombre de su Magestad, pide se vote sobre lo que en ello se ha de hacer.

El servicio de su Magestad.

Y oida la dicha proposicion, se votó sobre lo que en ello se hará, y se hizo como se sigue:

Gerónimo de Salamanca, que se llame el Reyno para mañana para votar sobre esto. Búrgos.

Don Martin de Porras, que se vote mañana.

Don Pedro Tello, lo mesmo. Sevilla

Don Gonzalo Manuel, lo mesmo. Córdoua.

Hernando Arias, lo mesmo.

Don Luis Riquelme, lo mesmo. Murcia.

Los de Jaen, lo mesmo. Jaen.

Los de Madrid, lo mesmo. Madrid.

Don Pedro de Velasco, lo mesmo. Toro.

Don Alonso de Fonseca, lo mesmo.

Don García de Medrano, que se vote luego este negocio. Soria.

Juan de Neyla, que se vote mañana.

Lorenzo de Medrano, que se vote mañana. Salamanca.

Juan Perez de Granada dixo, que para facilitar este negocio y que mexor se encamine al servicio de Nuestro Señor y de su Magestad y beneficio de el Reyno, y se obvien los daños de la dilacion, es en que se saque una copia de el acuerdo que el Reyno tiene tomado cerca de elexir los medios, y se envíe con cuatro comisarios á los Señores Presidente y de la Junta, para que entiendan el estado que tiene, y dexen que el Reyno cumpla con el dicho acuerdo, que con esto se podrá tomar la resolucion de lo que se ha de hacer en lo principal.

Avila.	Gaspar de Bullon, que se vote luego. Don Diego de Ribera, lo mesmo.
Cuenca.	Los de Cuenca, lo mesmo.
Çamora.	Diego Vazquez, que se vote mañana.
Segovia.	Don Antonio de Mampaso, lo mesmo.
Valladolid.	El licenciado Santisteban, que se vote mañana y se traiga el libro de las Córtes pasadas en lo que se hizo en los medios que se tomaron para los millones.
Guadalaxara.	Don Euxenio de Cúñiga, que se vote mañana.
Toledo.	Los de Toledo, lo mesmo.
Llamar el Reyno.	Regulados los votos, salió por mayor parte que se vote este negocio mañana, y se llame á los que faltan hoy para ello.

EN 2 DE AGOSTO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Hernando Arias, Murcia, Alonso de Godoy, don Gerónimo de Barriónuevo, Avila, Valladolid, Seria, Toro, don Euxenio de Cúñiga, Cuenca, Salamanca, Juan Vaca, don Gonzalo Manuel, Antonio de Talavera, don Pedro Tello.

Votóse sobre lo contenido en el recaudo que el señor Presidente envió al Reyno en veinte y nueve de Julio pasado, y se hizo como se sigue:

El servicio de su Magestad.

Gerónimo de Salamanca dixo, que se suplique en nombre de el Reyno á su Magestad por mano de el señor Presidente, sea servido de dar licencia al Reyno que fenezca y acabe lo que tocara á su Real servicio y al bien y beneficio de estos Reynos, sin que se le limite que señale medios para llevar á la Junta de Córtes, pues el Reyno siempre está presto y aparejado de ir siguiendo y mirando lo que toca al servicio de Nuestro Señor y de su Magestad Católica, y bien y beneficio destes Reynos, sin que les haya de limitar la forma por donde han de ir.

Búrgos.

Entraron don Antonio de Mampaso y Juan de Salcedo.

Don Martin de Porras dixo, que su voto es que por mano de comisarios, el Reyno envíe un recaudo al señor Presidente y Señores de la Junta, y que en él diga, que deseando tomar resolucion en los negocios que en él se tratan de el servicio de su Magestad y bien y beneficio destes Reynos, habia acordado en nueve de Mayo pasado lo que parece por el acuerdo que se hizo, y que habiendo oido á los comisarios el recaudo que de parte de su Señoría y de aquellos Señores dieron al Reyno, parece que es en algo desconforme del dicho acuerdo, y que recibirá merced, que visto por su Señoría y aquellos Señores, de conformidad se prosiga y concluya lo que se trata de el servicio de su Magestad, y bien y alivio de estos Reynos.

Diego Díez dixo, que habiendo oido el Reyno el recaudo que el señor Presidente dió de parte de su Magestad á los comisarios, y visto el acuerdo que tiene hecho de nueve de Mayo pasado, le ha parecido que tiene alguna contrariedad,

Granada.

y que lo que tiene acordado, es encaminando lo que conviene al servicio de Dios y de su Magestad y bien de el Reyno, y que con mas brevedad podia tener resolucion, que para que esto lo entienda su Magestad y Señores de la Junta, se les lleve de parte de el Reyno el dicho acuerdo, para que conforme á él y al buen celo que se lleva de el servicio de su Magestad, se prosiga y haga lo que convinieren en ello.

Entró Francisco de Monçon.

Don Francisco Maldonado, dixo lo mesmo.

Sevilla.

Don Pedro Tello dixo, que conforme á la instruccion que tiene de su ciudad y al pleito homenaje que tiene hecho de guardarla, no puede tratar en cosa tocante á esta materia sin comunicarlo primero con ella, y tener su respuesta de lo que ha (*de*) hacer, y que así no puede venir en que se lleven medios á los Señores de la Junta, ni el acuerdo de el Reyno de nueve de Mayo, y que cuando tuviere orden de su ciudad para votar en ello, lo hará, mirando por lo que conviene al servicio de Nuestro Señor, de su Magestad, y bien destes Reynos.

Córdoua.

Don Gonzalo Manuel dixo, que habiendo mirado y considerado con mucha atencion y cuidado el recaudo que en nombre de su Magestad los señores Presidente y Junta de Córtes dieron á los Comisarios de el Reyno, le parece que con el acatamiento debido, se debe responder á él por las razones y causas siguientes: lo primero, porque teniendo como tiene el Reyno el negocio mucho mas adelante, habiendo hecho acuerdo que se nombre la cantidad de el servicio juntamente con la recompensa y medios de que se pueda sacar, no conviene al servicio de su Magestad tratar ahora de los medios solos, que seria mucha mas dilacion. Lo segundo, porque al bien de el Reyno ni de el negocio, no con-

viene proponer los medios solos, pues no hay ninguno que él de por sí contenga lo que su Magestad quiere, que es su servicio y bien de el reyno, y juntándolos con la recompensa, podrian incluir lo uno y lo otro, de mas que proponer los medios sin saber la cantidad de el servicio ni estar resueltos en ello, lo tiene por de gran inconveniente. Lo tercero, le parece que no es servicio de su Magestad ni conforme á lo que de su gran clemencia siempre ha entendido, y visto, limitar y estrechar el modo que el reyno ha de tener en su manera de proceder, sino que sea con toda libertad, pues esta conviene tenga para el bien de los negocios y de los que en estas presentes Córtes los tratan, se han conocido y visto, un ánimo sincero y limpio, inclinadísimo al servicio de Dios y al de su Rey y Señor natural, y al bien de sus Reynos, y así es de parecer, que por sus comisarios, el Reyno represente á la Junta de Córtes lo que aquí ha referido, poniéndolo en mejor forma, porque la Junta lo proponga á su Magestad, y con su licencia, el Reyno pueda pasar adelante en este negocio, como le pareciere que mas convenga.

Hernando Arias, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Los de Murcia, lo mesmo.

Murcia.

Alonso de Godoy, lo que don Gonzalo Manuel.

Jaen.

Antonio de Talavera, lo que don Martin de Porras.

Don Gerónimo de Barrionuevo, lo mesmo.

Madrid.

Francisco de Monçon, dixo lo que don Gonzalo Manuel.

Don Pedro de Velasco, lo que Murcia.

Toro.

Don Alonso de Fonseca, lo que don Gonzalo Manuel.

Gaspar de Bullon, lo que don Martin de Porras, y á donde dice de conformidad, diga se prosiga conforme al dicho acuerdo del nueve de Mayo.

Avila.

- Don Diego de Ribera dixo, que por mano de comisarios supliquen á su Magestad se sirva de dexar al Reyno proseguir y acabar este negocio, por el camino que lo lleva, por parecerle mas breve á su Real servicio, conforme á los acuerdos que tiene hechos y al de nueve de Mayo de este año.
- Salamanca. Lorenzo de Medrano y su compañero, lo que Gaspar de Bullon.
- Valladolid. El licenciado Cariaço dixo, que se cumpla el recaudo de el señor Presidente, y cuando se enviaren los medios, se lleven en la forma que contiene el acuerdo de nueve de Mayo de este año.
- El licenciado Santistéban dixo, que le parece que se responda al señor Presidente, que para servicio de su Magestad y beneficio de el Reyno, y breve fin de el negocio de que se trata, conviene antes que se elixan los medios, tener el Reyno tomada resolucion en qué cantidad se ha de servir á su Magestad y qué recompensa ha de hacerse al Reyno, para el alivio de la labranza y crianza, trato y comercio, porque sin haber conformidad primero en esto, con dificultad se tomará resolucion en elexir el medio que sea capaz para estas dos cosas, y es conforme á la primera proposicion que el señor Presidente hizo en veinte y tres de Marzo de noventa y tres, que es lo que su Magestad manda y el Reyno desea.
- Cuenca. Luis de Guzman, lo que el licenciado Cariaço.
- Juan Suarez, que se lleven los medios que tiene aprobados desde veinte y cuatro de Abril hasta ahora, conforme al voto de el licenciado Cariaço.
- Soria. Don García de Medraño y su compañero, lo que Gaspar de Bullon.
- Segovia. Don Antonio de Mampaso, lo mesmo.

Diego Vazquez, dixo lo mesmo. Çamora.  
 Don Euxenio de Cúniga, lo que el licenciado Cariago. Guadalaxara.  
 Juan Vaca de Herrera y su compañero, lo que Gaspar de Bullon. Toledo.

Don Martin de Porras y Juan Suarez, se regulan con el voto de Gaspar de Bullon.

Antonio de Talavera y don Euxenio de Cúniga, lo mesmo.

Diego Diez, don Diego de Ribera, Luis de Guzman y don Francisco Maldonado, lo mesmo.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de Gaspar de Bullon.

Saliéronse Gerónimo de Salamanca, don Luis Riquelme y el licenciado Cariago, y luego de conformidad se acordó que don Martin de Porras, don García de Medrano, el licenciado Cariago y don Alonso de Fonseca, vayan al señor Presidente y á la Junta de Córtes, á dar el recaudo que hoy ha acordado el Reyno, y dado, se acabe esta comision.

Nombramiento de comisarios.

EN 3 DE AGOSTO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Córdoua, Murcia, Jaen, Salamanca, Cuenca, Diego Vazquez, Avila, don García de Medrano, Toro, el licenciado Santisteban, don Antonio de Mampaso, don Pedro Tello, Juan de Neyla, don Euxenio de Cúniga.

Los comisarios para dar al señor Presidente y á los Señores de la Junta de Córtes el recaudo que ayer acordó el Reyno se diese, dixeron que habian ido á casa de su Señoría, á donde habian hallado la Junta de Córtes y dado el dicho recaudo, y que su Señoría habia respondido que lo consultaria con su

Sobre el servicio de su Magestad.

Magestad y avisaria de lo que respondiese, para que en conformidad de lo que mandase, se prosiguiese.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR :

Sobre que no se hallen los fiscales al votar los pleytos.

El Reyno dice, que muchas veces ha suplicado á vuestra Magestad y últimamente en las Córtes que se acabaron el año pasado de ochenta y cinco, (*que*) en los pleytos fiscales cuando se voten, el fiscal no se halle presente, pues es justicia que en las cosas de la administracion de ella los jueces tengan libertad de consultar los motivos que tienen para la determinacion de el pleyto, y que las partes en la defensa de su justicia, sean iguales, y por otros grandes inconvenientes que se les siguen á las partes que litigan; y aunque al dicho capítulo se respondió por vuestra Magestad que no convenia hacer novedad, como otras veces se habia respondido, habiendo considerado los muchos inconvenientes que desto se siguen, asi de la falta de la libertad de los jueces, como de la ventaja que el dicho fiscal tiene á las partes que con él litigan, suplica á vuestra Magestad mande por ley general que el fiscal, de aquí adelante, no se halle presente quando se voten los pleytos que tocan á vuestra Magestad, pues se hace esto así en las chancillerías de Valladolid y Granada.

Aprobacion.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á su Magestad.

Librar el gasto de las fiestas de toros de San Juan, de el año novénta y quatro.

Vióse la cuenta que se ha tomado á don Alonso de Fonseca y á Diego Vazquez, comisarios que fueron de las fiestas que hubo de toros despues de San Juan de el año pasado de noventa y quatro, de lo que en ella gastaron, y entendida, se

aprobó y acordó se les libre lo que en ella gastaron, que fueron doscientos noventa y seis mill cuarenta y cuatro maravedís.

Vióse una carta de la ciudad de Granada para el Reyno, en que dice que trata de la calificación de las reliquias de los santos que allí se han hallado, y pide le favorezcan en ello, y para ver lo que en esto se hará, se acordó se llame á los que hoy faltan para mañana.

Carta de Granada.

EN 4 DE AGOSTO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Jaen, don Antonio de Mampaso, Gaspar de Bullon, Juan de Neyla, Diego Vazquez, Luis de Guzman, Francisco de Monçon, Guadalaxara, Salamanca, Juan Vaca.

Entró en el Reyno Francisco Gil, su Solicitador, y representó lo que ha trabaxado en la solicitud de el pleito del servicio y montazgo, y que el Reyno ha tenido sentencia en su favor, y suplicó que en albricias della se le hiciese alguna merced, y votado sobre lo que en ello se hará, se acordó por mayor parte que se le den mill reales de albricias.

Alsolicitador, diez mill reales de albricias de el pleito de el servicio y montazgo.

Diego Vazquez no vino en esto, y lo contradixo y apeló para ante el Consejo de su Magestad.

Apelacion.

El Reyno votó sobre lo que Granada ha suplicado cerca de que interceda con su Magestad sobre la calificación de las reliquias de los santos que en aquella ciudad se han hallado, que es para lo que hoy esta llamado, y oidos á los Procuradores de Córtes lo que pretende se le haga merced, se votó sobre ello, y se acordó de conformidad que se haga lo que Granada pide, y suplica á el Reyno.

Reliquias de los santos de Granada.

Entraron don Xinés de Rocamora y don Alonso de Fonseca. Y luego votó sobre los comisarios que harán esta diligencia, y se acordó por mayor parte, que Alonso de Godoy y don Euxenio de Cúñiga, hagan todas las diligencias necesarias y un memorial para su Magestad, y vayan á dárselo á San Lorenzo y le traigan al Reyno para que en él se vea y apruebe.

EN 7 DE AGOSTO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, Gaspar de Bullon, Diego Vazquez, Toro, Cuenca, Segovia, Juan de Neyla, el licenciado Santisteban, el licenciado Cariago, don Euxenio de Cúñiga, don Xinés de Rocamora, Salamanca, don Pedro Tello, Toledo, don García de Medrano.

Don Alonso de  
Fonseca.

Don Alonso de Fonseca dixo, que el Reyno ordenó á Diego Vazquez y á él, el año pasado, fuesen sus comisarios de las fiestas, y que el dinero que para ello fuere necesario, lo tomasen con el daño que pudiesen, para que en las dichas fiestas no hubiese falta, y lo tomaron y se obligaron á ello, el cual ha corrido dos ó tres cambios y traído cantidad de daño, y trayendo al Reyno la memoria dello, proveyó un auto que está escrito en este libro, en que mandó á su Receptor que de los seis mill ducados que últimamente se libraron para gastos, que primero y ante todas cosas se pagase todo el gasto que en las dichas fiestas se hubiese hecho, y con haber entrado dias há los dichos seis mill ducados en poder del Receptor, no ha pagado esta cantidad, por cuya causa van corriendo los daños, y ellos están obligados, de que les podria recrecer el daño; piden y suplican al Reyno, y si necesario es le requieren; mande al Receptor lo pague luego.

Y visto el dicho requerimiento, se acordó que los comisarios que toman la cuenta al Receptor, la fenezcan y acaben, para que visto lo que se debe, se provea lo que se hubiere de hacer.

Don Alonso de Fonseca.

Salióse don Luis Riquelme.

Los cuatro comisarios que dieron al señor Presidente y á los señores de la Junta de Córtes el recaudo que el Reyno acordó en dos de este mes, dixeron: que ayer los habia enviado á llamar el señor Presidente estando con la Junta de Córtes, y que su Señoría les habia dicho, que habia avisado á su Magestad de el dicho recaudo, y que su Magestad era servido que el Reyno prosiguiese en lo que toca á tratar de su servicio conforme al acuerdo que tiene hecho en nueve de Mayo deste año, que es tratar de los medios, de la cantidad, del tiempo, de la recompensa y de las demas cosas que se han de suplicar á su Magestad, consultándolo todo junto con la Junta de Córtes, y que aunque su Magestad habia estado de diferente opinion hasta ahora, se conformaba con la de el Reyno, entendiendo que va enderezada á que con mayor brevedad se tomase resolucion, y que no habia necesidad de representar la que su Magestad tiene, pues es notorio no le haber quedado de su renta y patrimonio nada por empeñar, y que así se tendria por muy servido que el Reyno con mucha brevedad, concluyese este negocio, abreviando el tiempo que tanto se ha dilatado.

Recaudo del señor Presidente sobre el servicio de su Magestad.

Entró don Diego de Ribera.

Y visto el dicho recaudo, se acordó que desde mañana se trate deste negocio y se llame los caballeros que hoy faltan.

Llamare el Reyno.

Votóse sobre nombrar un caballero Procurador de estas Córtes que vaya á Segovia á donde se junta el Concejo de la

Ir á Segovia un caballero á la mesa.

Mesta, que se celebra en fin deste mes de Agosto, á procurar y favorecer las cosas que tocaren al Reyno y á los pobres y personas agraviadas, y salió nombrado por mayor parte don Antonio de Mampaso, y que parta quando el Reyno le ordenare.

EN 8 DE AGOSTO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Córdoua, Jaen, don García de Medrano, Juan de Neyla, Diego Vazquez, Cuenca, Francisco de Monçon, Segovia, Diego de Espinosa, Juan Perez, el licenciado Cariago, don Alonso de Fonseca, Gaspar de Bullon, Lorenzo de Medrano, don Xinés de Rocamora, don Euxenio de Cúñiga, don Diego de Ribera, Toledo, don Luis Riquelme.

Sobre las reliquias de Granada.

Vióse un memorial que se traia ordenado sobre lo de la calificacion de las reliquias que se han hallado en Granada para darlo á su Magestad, y se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que el dicho memorial se ordene mas breve, como los comisarios de esto llevan entendido.

Entró don Pedro Tello.

Servicio de su Magestad.

Tratóse y confirióse sobre el servicio de su Magestad.

EN 9 DE AGOSTO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, Murcia, Jaen, Avila, Guadaluaxara, Juan de Neyla, Diego Vazquez, Cuenca, don Rodrigo de Tordesillas, Francisco de Monçon, Valladolid, Salamanca, Toledo.

Votóse sobre lo que se ha de hacer tocante al recaudo que se truxo de el señor Presidente en siete de este mes, y se hizo como se sigue: Sobre el servicio de su Magestad

Gerónimo de Salamanca, que habiendo de hablar en general en este negocio, pide y suplica al Reyno que oiga lo que á él le pareció en quince de Abril, y despues de haberlo oido se asiente aquí, porque lo mesmo le parece ahora, y el dicho voto de quince de Abril es como se sigue: Búrgos.

Que las cosas que su Magestad pretende y propone al Reyno son tan justificadas, que cada qual acertará mexor á servirle, quanto mexor entendiere las causas que á su Magestad mueven á lo que trata y propone, y pues manda que se mire juntamente por su real servicio y por el alivio de sus Reynos, que ambas cosas vienen á ser una misma, será razon tratarlas distintamente para considerar y medir lo que se debe hacer y conformar la posibilidad del Reyno con la necesidad de su Magestad, y si pareciere que tiene fuerzas el Reyno, es justo las emplee en servir á su Magestad, en la defensa y conservacion de destos Reynos, que es lo que todos desean y procuran, persuadiéndose cada uno que le sirve mas por el camino y traza que le parece mas conveniente, tomándola por sus principios, y concluir despues con la que mas fuere servicio de su Magestad y bien y beneficios de estos Reynos, y así le parece que esto que se ha de tratar, se divida en tres partes: la primera, la posibilidad deste Reyno y en el grado en que se halla, porque á su parecer corre obligacion de que se entienda; la segunda, la necesidad de su Magestad conforme á su real hacienda para lo concerniente á este Reyno; la tercera, ver qué cosas agravan á este Reyno para suplicar á su Magestad les alivie dellas, ó mudándolas en otra forma como pareciere

que convenga, ó dejarlas en el estado en que están, y esto se haga en muy breve plazo.

Don Martin de Porras dixo, que há treinta y siete meses y mas, que este Reyno está junto, y casi veinte y nueve que hizo el señor Presidente la proposicion de la necesidad de su Magestad, y del deseo que tenía de aliviar á este Reyno de las cosas que le agravan, mandando al Reyno tratase juntamente de ambas cosas, y estando en este Reyno tan prudentes caballeros como en él se hallan, sin duda todos lo tienen considerado, y así es necesario por lo que la necesidad de su Magestad aprieta, por el estado en que se halla el Reyno, por el mucho tiempo que há que están estas Córtes juntas, y sobre todo por mandarlo así su Magestad, que haya brevedad en la resolucion, y que se cumpla y perfeccione de todo punto el acuerdo de nueve de Mayo, pues el Reyno pidió licencia á su Magestad para hacerlo, y fué servido de se la dar, en el qual está comenzando á cumplir lo que toca á los medios, porque el Reyno los fué viendo uno á uno y dando su parecer, y en los que le parecieron de menos inconvenientes, los dexó sin los aprobar ni reprobar, para poder echar mano dellos quando llegase la ocasion, y en la presente parece se trate todo junto de la cantidad, de el tiempo, de la recompensa de las cosas que para alivio del Reyno se han de suplicar á su Magestad, y de los medios de donde se ha de sacar, porque tratando cada cosa de por sí ha de ser muy largo, y será causa de muchos inconvenientes, y que para esto el Reyno señale un dia, que llamados todos los Procuradores, digan sus votos consultivos, conforme la protestacion que el Reyno tiene hecha, para que no pare perjuicio en lo que se hubiere de votar decisivamente, al Reyno ni á las ciudades, protestando

que cada uno pueda votar despues lo que la ciudad le ordenase.

Diego de Ordax dixo, que debaxo de las protestaciones que tiene hechas por Leon, que de nuevo hace, dice lo mesmo que don Martin de Porras. Leon.

Diego Diez dixo, que en conformidad de los acuerdos y protestaciones que el Reyno tiene hechos en diez y nueve de Abril, y él en particular por su Reyno y provincia, como lo tiene referido en el voto que dió en veinte y tres de Junio, y con ellas, y no en otra manera, dice que el Reyno tiene acordado en nueve de Mayo de este año lo que debe de hacer, y en respuesta y satisfaccion de los recaudos y órdenes que despues su Magestad ha sido servido de dar, ha representado el dicho acuerdo, y suplicado considere que es lo que mas conviene á su real servicio, para que conforme á él, el Reyno lo acabe y concluya, de cuya consulta fué servido de dar licencia á que por el mesmo acuerdo lo trate y tome resolucion, y así conforme á esto de parte del Reyno, no se puede dexar de executar, y así su parecer es que conforme á él, se trate de las cosas que refiere don Martin de Porras, señalando el dia y llamando para él, hasta que se acabe y concluya, usando de los arbitrios que conviniere á su ciudad, como lo tiene dicho. Granada.

Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Pedro Tello, que en conferencia, y no de otra manera, y con las protestaciones que tiene hechas desde que se comenzó á tratar este negocio de los medios, que el Reyno ha ido viendo uno á uno los que se han propuesto, segun su acuerdo de nueve de Mayo, y que no los ha acabado de ver, porque dexó algunos para tornar á tratar dellos, y entre ellos fué el Sevilla.

primero el de la sisa, que en conformidad deste acuerdo le parece que el Reyno debe tratar dél, y así no le aprueba por las razones y causas que dixeron muchos caballeros, que no le aprobaron quando se trató dél, y por lo que están viendo, á que se refiere.

Córdoua.

Don Gonzalo Manuel dixo, que desde el principio que este negocio se comenzó á tratar, le pareció que se debia de hacer por las tres partes que en su voto ha dicho Gerónimo de Salamanca, y esto mesmo le parece ahora.

Hernando Arias, lo mesmo.

Murcia.

Los de Murcia, lo mesmo.

Jaen.

Alonso de Godoy, lo mesmo.

Antonio de Talavera dixo, que con la protestacion que tiene hecha, y que torna hacer ahora de nuevo, dice lo que don Martin de Porras.

A vila.

Gaspar de Bullon, lo mesmo.

Don Diego de Ribera, que cumpliendo el Reyno con el acuerdo de nueve de Mayo, vió todos los medios propuestos, y en algunos acordó se pasase adelante, y en otros que quedasen en consideracion, y que así le parece que para tomar el Reyno resolucion en todo con la brevedad que su Magestad lo ha enviado á mandar, y el negocio requiere, será necesario que el Reyno luego vuelva á votarlos, comenzando por el primero en que se dixo se pasase adelante, y luego continuadamente los demas, y esto se haga para el efecto contenido en el acuerdo de nueve de Mayo.

Guadalaxara.

Diego de Espinosa, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Euxenio de Cúñiga dixo, que se guarden los acuerdos que el Reyno tiene hechos, en la manera de proseguir y acabar el negocio que ahora se trata.

Juan de Neyla dixo, que debaxo de las protestaciones que hechas tiene y que de nuevo ahora hace, en todo lo demas, se conforma con el voto y parecer de don Martin de Porras. Soria.

El licenciado Cariago, dixo lo que don Martin de Porras. Valladolid.

El licenciado Santisteban dixo, que se vaya tratando de la cantidad con que se ha de servir á su Magestad, la recompensa que su Magestad ha de hacer á estos Reynos, y ver lo que converná suplicarle que se reforme y mude, y despues se elixa el medio que sea mas conveniente y capaz para abrazar estas cosas.

Lorenzo de Medrano dixo, que el Reyno trate y prosiga lo que tiene acordado en nueve de Mayo, pues demas de tenerlo acordado, así lo tiene suplicado á su Magestad. Salamanca.

Juan Perez de Granada, dixo lo que don Martin de Porras.

Diego Vazquez, lo que Lorenzo de Medrano. Camora.

Luis de Guzman, lo que don Martin de Porras. Cuenca.

Juan Suarez, lo que Lorenzo de Medrano.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo mesmo. Segovia.

Francisco de Monçon, lo que don Martin de Porras. Madrid.

Los de Toledo, lo mesmo. Toledo.

Juan Suarez y don Diego de Ribera, se regulan con el voto de don Martin de Porras.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte. No sale nada.  
Volvióse á votar otra vez este negocio.  
Búrgos.

Volvióse á votar otra vez, y se hizo como se sigue:

Gerónimo de Salamanca, lo que tiene votado.

Don Martin de Porras, lo que tiene votado.

Diego de Ordax, lo mesmo. Leon.

Diego Diez, lo que tiene votado. Granada.

Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Pedro Tello, lo que tiene votado. Sevilla.

Córdoua.	Los de Córdoua, lo que Gerónimo de Salamanca.
Murcia.	Los de Murcia, lo mesmo.
Jaen.	Alonso de Godoy, lo mesmo. Antonio de Talavera, lo que don Martin de Porras.
Avila.	Los de Avila, lo mesmo.
Guadalaxara.	Diego de Espinosa, lo que Gerónimo de Salamanca. Don Euxenio de Cúñiga, lo que tiene votado.
Soria	Juan de Neyla, lo que don Martin de Porras.
Valladolid.	El licenciado Cariáço, lo mesmo. El licenciado Santisteban, lo mesmo.
Salamanca.	Lorenzo de Medrano, que en lo que trata don Martin de Porras de que se guarde el acuerdo de nueve de Mayo, se conforma con su voto en quanto aquello. Juan Perez, lo que don Martin de Porras.
Çamora.	Diego Vazquez, lo mesmo.
Cuenca.	Los de Cuenca, lo mesmo.
Segovia.	Don Rodrigo de Tordesillas, lo mesmo.
Madrid.	Francisco de Monçon, lo mesmo.
Toledo.	Los de Toledo, lo mesmo.
Resolucion.	Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de don Martin de Porras.
Dinero para los gastos.	Acordóse, que pues van Alonso de Godoy y don Euxenio de Cúñiga á San Lorenzo al negocio de lo de las reliquias de Granada, den tambien el memorial que el Reyno tiene aprobado, suplicando á su Magestad mande librar dineros para los gastos y hagan en esto lo que conviniere.
Memorial para lo de las reliquias de Granada.	Viéronse dos memoriales para su Magestad sobre lo de las reliquias de Granada, y se votó sobre cuál de ellos se ha de dar á su Magestad, y salió por mayor parte que se dé el que se sigue:

SEÑOR:

El Reyno dice, que por lo mucho que importaria á la cristiandad y particularmente á estos Reynos, haberse descubierto tantas reliquias de tan grandes Santos en la ciudad de Granada, como se dice en las relaciones que de allá han venido, si aquellas se calificasen, le ha parecido tiene obligacion de suplicar á vuestra Magestad, como lo hace muy humildemente, sea servido de mandar se dé orden en que se trate de la dicha calificacion, y que esto sea con mucha brevedad en la misma ciudad de Granada, cometiéndose al Arzobispo de ella, conforme á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, pues allí hay tantas personas doctas y calificadas y constituidas en grandes dignidades, que podrán intervenir en ello, y si desto hubiesen de tratar personas de fuera de la dicha ciudad, vayan á ella y la hagan con asistencia del dicho Arzobispo, y que no se saquen de aquella ciudad las dichas reliquias, en que recibirá muy señalada merced.

EN 11 DE AGOSTO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, Murcia, Jaen, don Diego de Ribera, Diego de Espinosa, Cuenca, Francisco de Monçon, Soria, Valladolid, Salamanca, don Alonso de Fonseca, don Antonio de Mampaso, Gaspar de Bullon, don Rodrigo de Tordesillas, don Euxenio de Cúñiga.

Habiendo entendido que está preso don Pedro de Velasco, se votó sobre lo que se haria para su soltura, y se acordó por mayor parte que don Gonzalo Manuel y don Alonso de Fon-

Sobre que suelten  
á un Procurador  
de Toro.

seca hablen al señor Presidente y á quien mas conviniere para que le suelten.

Entraron Juan Vaca, Diego Vazquez y Juan de Salcedo.

Sobre el servicio  
de su Magestad.

Votóse sobre el dia que se ha de señalar para votar sobre lo contenido en el acuerdo de nueve de este mes, y se hizo como se sigue:

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca dixo, que quanto mas atentamente ha mirado la proposicion primera, le parece que tiene mas obligacion el Reyno de considerar y medir la posibilidad de él con la necesidad de su Magestad, y que proceder en negocio tan grave de otra manera, es tratar á su parecer confusamente, y que podria seguirse menos servicio á su Magestad y á su Real Patrimonio, y así su parecer es, que para que su Magestad sea mas servido y con mas acertamiento, no se señale dia en que se eche mano con su resolucion de los medios que se han conferido, ni señalar tanto ó quanto haya de ser el servicio sin que preceda la diligencia dicha, y sin que los caballeros que no hablan con libertad, la tengan de sus ciudades, y si despues de hecho esto pareciere que tiene fuerzas el Reyno, las emplee todas, sin quedarle ninguna en servir á su Magestad, para lo que es la defensa y conservacion destos Reynos.

Don Martin de Porras dixo, que há veinte y nueve meses que el señor Presidente hizo esta proposicion en el Reyno, y desde la primera hora corrió obligacion á todos los caballeros de él de informarse de la necesidad de su Magestad, del estado del Reyno y de la obligacion que tiene de acudir al servicio de su Magestad; y allende de que caballeros tan cristianos y prudentes como hoy están juntos aquí, se ha de creer que habrán cumplido con esta obligacion tan precisa, habiendo

tenido tanto tiempo, y él sabe de muchos que lo han hecho y consultado con personas graves y doctas, y no es necesario ni conveniente que se dé causa á nuevas dilaciones, y así por esto, como por cumplir lo que su Magestad manda y lo que el Reyno tiene acordado, él señala para votar este negocio á primero dia de Setiembre que viene, y que los Secretarios den noticia al señor Presidente de los caballeros que no están libres para votar, para que su Señoria dé orden como puedan votar todos, porque en materia tan grande, es justo que el Reyno haga á todos, y no quede nadie por dar su voto y parecer, y que para aquel dia estén todos los ausentes, y se llamen.

Diego de Ordax dixo, que el acuerdo del Reyno de nueve Leon. deste mes, comprende las dos partes de la proposicion, que es el servicio de su Magestad y bien del Reyno, pues de ambas á dos quiere que se traten, no olvidando la flaqueza en que el Reyno se halla, sino midiendo con ella el servicio que se ha de hacer á su Magestad, y así, debajo de las protestaciones que tiene hechas, es que el Reyno cumpla y execute su acuerdo tratando y confiriendo todos los dias en esta materia, hasta que llegue el dia de votarlo, y señala el primero de Setiembre, y en todo lo demas, se conforma con don Martin de Porras.

Diego Diez dixo, que en conformidad de lo que tiene votado Granada. en esta materia, y que se puede tomar resolucion en los acuerdos del Reyno como mas convenga al servicio de Nuestro Señor, al de su Magestad, y al bien destos Reynos, y que porque don Martin de Porras ha prevenido una cosa tan importantísima como que todos los Procuradores tengan libertad para tratar dello, y por estar tan lexos las de Sevilla, Gra-

nada y Córdoua, Jaen y otras que tienen instrucciones particulares, porque haya tiempo que se haga diligencia con ellas, y que se hallen presentes los Procuradores que van á la Mesta, señala para que se trate y vote dello, á seis de Setiembre.

Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.

Sevilla.

Don Pedro Tello dixo, que con las protestaciones que tiene hechas, es como Gerónimo de Salamanca, hasta donde dice las emplee y no mas, añadiendo en servicio de su Magestad.

Córdoua

Don Gonzalo Manuel dixo, que siempre que deste negocio se ha tratado, le ha parecido muy conveniente cosa, que el Reyno que tiene aquí sus Procuradores de todas las partes, tratase y confiriese el estado dél, y entendiese el de su Magestad para que mejor se le pudiese servir, y que todavia supplica al Reyno haga lo mesmo, pero siendo servido sin hacer esto nombrar dia para votar sobre el acuerdo de nueve de éste, él está presto de decir su parecer para el que se señalare, y para entonces es en que se haga la diligencia por medio de los secretarios con el señor Presidente, para que todos los caballeros puedan decir sus pareceres en cosa que tanto importa.

Hernando Arias, lo que Gerónimo de Salamanca.

Murcia.

Don Xinés de Rocamora, lo que don Pedro Tello, y que se haga dilixencia para que voten los Procuradores que no tienen libertad.

Don Luis Riquelme, lo que Gerónimo de Salamanca.

Jaen.

Alonso de Godoy dixo, que alzándole su ciudad el juramento y pleyto homenaje que le recibió, está presto de dar su parecer con libertad en el negocio del servicio de su Magestad.

Antonio de Talavera, dixo lo que don Martin de Porras, y quanto al dia, sea el seis de Setiembre.

Gaspar de Bullon, lo que don Martin de Porras.

Avila.

Don Diego de Ribera, que se vote de hoy en ocho dias lo contenido en el acuerdo de nueve déste, y que de aqui allá se vaya tratando de ello.

Don Alonso de Fonseca, dixo lo que don Martin de Porras, y que el dia sea á nueve de Setiembre.

Diego de Espinosa, lo que don Pedro Tello, y que se procure se alze el pleyto homenaje á los caballeros que no tienen libertad.

Guadalaxara.

Don Euxenio de Cúñiga dixo, que para que se cumpla el acuerdo de nueve de Agosto, señala á nueve de Setiembre, y que se haga la diligencia para que todos puedan votar.

Lorenzo de Medrano, que tiene hechò pleyto homenaje y está presto de cumplirlo, y los acuerdos del Reyno asimesmo, y para ello le parece se hagan las diligencias que dice don Martin de Porras, conformándose con él, y que para que haya mas lugar, le parece sea el dia nueve de Setiembre.

Salamanca.

Juan Perez de Granada dixo, que el pleyto homenaje que hizo en su ciudad, fué de no conceder ninguna cosa sin darle quenta, y que cuando sea tiempo, lo cumplirá con las obligaciones que tiene, y que lo que ahora se trata es conforme á la proposicion del señor Presidente, y á los acuerdos que el Reyno tiene tomados, y por lo que toca al bien de el negocio y servicio de su Magestad, es necesario se tome resolucion, y para este efecto señala por dia el primero de Setiembre.

Don Antonio de Mampaso dixo, que se haga dilixencia con las ciudades dándoles quenta de este negocio, y que haciéndose, es en que se vote á nueve de Setiembre.

Segovia.

Don Rodrigo de Tordesillas, que se vaya tratando del servicio de su Magestad y bien de el Reyno.

Soria.

Don García de Medrano, lo que don Martin de Porras.

Juan de Neyla, lo que don Alonso de Fonseca.

Çamora.

Diego Vazquez, lo que don Martin de Porras, y en quanto al dia, que sea el nueve de Setiembre.

Valladolid.

El licenciado Cariago dixo, que el dia que se ha de votar lo contenido en el acuerdo de nueve deste, sea á primero de Setiembre, y que de aqui allá se vaya tratando y confiriendo en este negocio.

El licenciado Santisteban, lo que don Martin de Porras, y que el dia sea á nueve de Setiembre, y que de aqui allá se vaya confiriendo en este negocio, y se vea el estado de el Reyno, conforme á lo que ha dicho Gerónimo de Salamanca.

Cuenca.

Luis de Guzman, que para votar lo contenido en el acuerdo de nueve de éste, señala á primero de Setiembre.

Juan Suarez, lo que don Diego de Ribera.

Madrid.

Francisco de Monçon, lo que don Martin de Porras.

Toledo.

Los de Toledo, lo que don Alonso de Fonseca.

Don Antonio de Mampaso, se regula con el voto de don Rodrigo de Tordesillas.

El licenciado Santisteban, se regula con el voto de don Martin de Porras.

Don Euxenio de Cúñiga, se regula con el voto de don Alonso de Fonseca.

No sale nada

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte.

Volvióse á votar sobre este negocio, y se hizo como se sigue:

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca dixo, que señala otro dia despues que se hubiere hecho lo contenido en el voto que hoy ha dado.

Don Martin de Porras, lo que tiene votado, y que de aquí allá se vaya confiriendo en el negocio.

Diego de Ordax, lo que tiene votado.

Leon.

Diego Diez, lo que tiene votado, y que el dia sea á primero de Setiembre, y que de aqui allá se vaya confiriendo.

Granada.

Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Pedro Tello, que señala otro dia despues de hecho lo contenido en su voto.

Sevilla.

Don Gonzalo Manuel, dixo lo que tiene votado, y que el dia sea á primero de Setiembre, y que los caballeros ausentes se llamen.

Córdona.

Hernando Arias, lo que Gerónimo de Salamanca.

Los de Murcia, lo mesmo.

Murcia.

Alonso de Godoy, lo que tiene votado, y que el dia sea á primero de Setiembre.

Jaen.

Antonio de Talavera, lo que don Martin de Porras.

Gaspar de Bullon, lo mesmo.

Avila.

Don Diego de Ribera, lo mesmo.

Don Alonso de Fonseca, dixo lo mesmo.

Toro.

Diego de Espinosa dixo, que con la protestacion hecha por don Martin de Porras en diez y nueve de Abril de este año, y haciendo la mesma por lo que toca á Guadalaxara, y sin perjuicio de lo que votó en el dicho dia diez y nueve de Abril, y en nueve de Mayo, y en nueve de éste, y de lo demas que tiene votado en conformidad de los dichos votos, señala por dia para que se trate de lo contenido en el acuerdo de nueve de éste, á primero de Setiembre.

Guadalaxara.

Don Euxenio de Cúñiga, lo que don Martin de Porras.

Lorenzo de Medrano, lo que ha votado, y que el dia sea á primero de Setiembre.

Salamanca.

Juan Perez, que señala á primero de Setiembre, para que se cumpla el acuerdo de nueve de éste.

Segovia.

Don Antonio de Mampaso dixo, que señala para nueve de Setiembre.

Soria.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo que don Martin de Porras.

Los de Soria, lo que don Martin de Porras.

Çamora.

Diego Vazquez, lo mesmo.

Valladolid.

Los de Valladolid, lo mesmo.

Cuenca.

Los de Cuenca, lo mesmo.

Madrid.

Francisco de Monçon, lo mesmo.

Toledo.

Los de Toledo, lo mesmo.

Resolucion.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de don Martin de Porras.

EN 12 DE AGOSTO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego de Ordax, Granada, Murcia, Córdoba, Jaen, Avila, Diego Vazquez, Diego de Espinosa, Segovia, Juan Perez de Granada, Soria, Francisco de Monçon, el licenciado Cariaço, Juan Suarez, don Euxenio de Cúñiga, el licenciado Santisteban, Juan Vaca.

Recaudo del señor Presidente sobre el servicio de su Magestad.

Los Secretarios de las Córtes dixerón, que en cumplimiento de el acuerdo que ayer tomó el Reyno, dieron quenta al señor Presidente de las cosas que en él se les ordenó dixerén, y que su Señoría les habia dicho dixerén de su parte al Reyno, que habiendo entendido que habia señalado á primero de Setiembre para votar las cosas contenidas en el acuerdo de nueve de Agosto, que á su Señoría le habia parecido muy largo término, y que pedia al Reyno se sirviese de votar luego,

y señalar otro dia para ello mas breve, porque su Señoría no se atreverá á dar cuenta de lo acordado á su Magestad, por entender sentirá mucho se dilate tanto. Y que en lo que toca á llamar á los Procuradores ausentes, que al cabo de quarenta meses de Córtes no es tiempo de llamar ni de dar ocasion de dilaciones, y que en cuanto al dar orden su Señoría que voten todos los Procuradores libremente, que ni su Magestad ni su Señoría quieren quitar á nadie su libertad, sino que cada uno vote como le pareciere cumple con su obligacion.

Y oido el dicho recaudo, se acordó se llame para el lunes primero á los caballeros que hoy faltan, para tratar de lo en él contenido.

Llamar el Reyno.

Habiéndose tratado que importará que con el caballero que fuese al Concejo de la Mesta, vaya el Solicitador del Reyno para hacer las cosas que le ordenare en beneficio de lo que se va á hacer, y votado sobre lo que en ello se hará, se acordó por mayor parte que vaya el dicho Solicitador siempre á la Mesta con el caballero Procurador de Córtes ó diputado de el Reyno que fuere al dicho Concejo, y que tenga un libro en el qual asiente los acuerdos que el Reyno en esta razon hiciere, y las cosas que se demandaren y pidieren en la Mesta, y las que se proveyeren, y lo que el Concejo determinare sobre cada cosa, para que desto se dé siempre quenta al Reyno, y á sus diputados, cada vez que se juntasen de nuevo.

Que vaya el Solicitador de el Reyno á la mesta siempre.

Entró Lorenzo de Medrano.

Juan Perez de Granada no vino en que vaya el Solicitador al Concejo de la Mesta, y apela de haber nombrado vaya caballero Procurador de Córtes.

Apelacion.

Los quatro caballeros comisarios para tomar la quenta á Francisco de Orozco, su Receptor, dixeron que la habian tomado

Aprobacion de la quenta de el Receptor del Reyno.

dias habia de los maravedís que habian entrado en su poder desde la última quenta que se le habia tomado, y que se le habia hecho cargo de treinta quentos, novecientos siete mill seiscientos noventa y cuatro maravedís, y dado por descargo y data, treinta quentos, ochocientos ochenta y siete mill seiscientos treinta y un maravedís, y que conforme á esto, era alcanzado el dicho Receptor en veinte mill sesenta y tres maravedís, y que daban quenta de ello al Reyno; lo cual habiéndose entendido, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que se aprueba la dicha quenta y se dé finiquito della al dicho Receptor, y que el Contador de el Reyno tome razon de ella para sentarla en sus libros, y haga cargo al dicho Receptor de los maravedís en que es alcanzado.

Apelacion.

Juan Suarez, fué que se detenga el dinero á las personas á quien está librado en los repartimientos pasados, para que si vinieren por él se les pague, y no se libre á otra persona alguna, y de no hacerlo así apela.

Idem.

Juan Perez de Granada, fué que se traigá la quenta al Reyno, y en lo que toca á la partida de los ochenta mill maravedís, por no ser jurídica ni por tal deberse pasar en quenta, apela de ello.

EN 14 DE AGOSTO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, Jaen, Avila, Toro, Soria, Cuenca, Segovia, Diego de Espinosa, el licenciado Santisteban, Hernando Arias, Francisco de Monçon, Diego de Ordax, el licenciado Cariago, don Luis Riquelme, Salamanca.

Habiéndose leído una petición de los licenciados Ribero, Juan Alonso Suarez, Castillo de Bobadilla y de los menores del doctor Hurtado, letrados del Reyno, en que representan lo que han trabaxado en el pleito del servicio y montazgo, y suplican se les haga merced de mandarles dar albricias por la buena sentencia que en ello se ha tenido, y sobre lo que en ello se hará, se votó, y se acordó por mayor parte, que se den y libren dos mill y quinientos reales, para los dichos tres letrados y herederos de el dicho doctor Hurtado, y para otra persona que ha ayudado en este negocio, y que entre estas personas, los repartan los comisarios deste negocio, dando á cada uno la cantidad que les pareciere.

A los Letrados, dos mill quinientos reales, de albricias de la sentencia del pleyto del servicio y montazgo.

Habiendo dado fé los porteros que habian llamado para hoy á los caballeros, se acordó de votar sobre el recaudo que envió el señor Presidente en doce de este mes, y se hizo como se sigue:

Sobre el servicio de su Magestad.

Gerónimo de Salamanca dixo, que en lo que toca al plazo que está señalado, por ser el negocio de tan gran importancia y que requiere gran perfeccion, no le parece el plazo largo, sino antes muy corto, y que seria novedad habiendo hecho el Reyno acuerdo sobre ello, tornarle á deshacer, y así suplica al Reyno satisfaga á su Señoría de que lo que está hecho en esta parte, es lo que conviene, habiéndose ceñido y estrechado el Reyno todo lo posible.

Búrgos.

Y que en lo de la ausencia de los caballeros, si están con licencia, el Reyno por mano de sus Secrètarios les avise el estado en que esto está, y en lo demas, el Reyno, visto el recaudo de su Señoría, ordene lo que le pareciere.

Don Martin de Porras dixo, que en quanto al dia que se ha de votar este negocio, que por haber fiestas de aqui allá, y

que haya lugar de ir mirando en ello, es en que se vote en el mismo dia que está señalado, que es á primero de Setiembre.

Leon.

Diego de Ordax, dixo lo mesmo.

Granada.

Diego Diez dixo, que á él le parece que se vaya confirriendo diez ó doce dias en este negocio, y en ello se podrá entender la materia, y votarse luego.

Sevilla.

Don Francisco Maldonado, lo que don Martin de Porras.  
Don Pedro Tello, lo que Gerónimo de Salamanca.

Córdoua.

Don Gonzalo Manuel dixo, que en quanto al dia señalado, es del parecer de Gerónimo de Salamanca, y en quanto al llamar á los ausentes asimesmo, y que en que los caballeros que no pueden votar libremente dé orden el señor Presidente que lo puedan hacer, es en que se vuelva á suplicar á su Señoría con instancia la dé, porque para el bien del negocio conviene oír sus pareceres, como personas que los tienen tan buenos, y que éstos sean con libertad y no sin ella, y que no tenerla es muy contra lo que conviene al servicio de su Magestad, que es forzoso vernán á ser votos contrarios, y por estas razones es en que se suplique al señor Presidente.

Hernando Arias, lo que Gerónimo de Salamanca.

Murcia.

Don Xinés de Rocamora, lo mesmo.

Don Luis Riquelme, lo que don Gonzalo Manuel.

Jaen.

Alonso de Godoy, lo que Gerónimo de Salamanca.

Antonio de Talavera, lo que don Martin de Porras.

Avila.

Gaspar de Bullon, lo mesmo.

Don Diego de Ribera, que se confiera en este negocio esta semana, y el lunes veinte y uno deste, se vote, y que ningun caballero haga ausencia.

Toro.

Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Alonso de Fonseca dixo, que en lo que toca al dia, se

guarde el acuerdo del Reyno, porque le parece mucha mas brevedad de la que requeria negocio tan grave, y en lo que toca al votar estos caballeros lo que su conciencia les dictare, no es eso lo que se pide, sino que se les alze el pleito homenaje que hicieron en sus ciudades, é instrucciones que de allá traen para no poder tratar ninguna cosa sin su orden, y por haber muchos caballeros que la tienen precisa, y haber forzoso de callar en esta materia, él no sabria ni osaria decir su parecer, sin haber oido primero el suyo.

Entraron don Xinés de Rocamora y Diego Vazquez.

Don García de Medrano, que el jueves primero se vote este negocio. Soria.

Juan de Neyla, lo que don Martin de Porras.

El licenciado Cariago, lo que don Martin de Porras. Valladolid.

El licenciado Santisteban, lo mesmo.

Francisco de Monçon, lo mesmo. Madrid.

Lorenzo de Medrano, que por medio de los Secretarios se diga al señor Presidente lo que movió al Reyno á señalar el primero de Setiembre para votar este negocio, y se le suplique se guarde este acuerdo. Salamanca.

Juan Perez de Granada dixo, que por el mucho tiempo que ha que se trata de este negocio, él le ha tenido para le considerar, y así está resuelto en lo que en él ha de hacer para votarle luego.

Los de Cuenca, lo que don Martin de Porras. Cuenca.

Don Antonio de Mampaso, lo mesmo. Segovia.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo mesmo.

Diego de Espinosa, dixo lo mesmo. Guadalaxara

Diego Vazquez dixo, que se guarde el acuerdo del Reyno. Çamora.

Juan de Salcedo, lo mesmo. Toledo.

Resolucion.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de don Martín de Porras.

(El acta de la sesion de 17 de Agosto se limita á consignar: « *Tratóse del servicio de su Magestad segun acuerdo de 11 de este mes*».)

EN 18 DE AGOSTO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia, Jaen, Toro, don García de Medrano, Francisco de Monçon, Juan Suarez, don Euxenio de Cúñiga, el licenciado Santisteban, Diego Vazquez, don Diego de Ribera.

Sobre los libros  
que se traen fuera  
de el Reyno.

Don García de Medrano dixo, que en estos Reynos entran muchos libros de fuera de ellos, y se venden sin tasa á excesivos precios, y habiendo tasa en los que en estos Reynos se imprimen, suplica al Reyno trate del remedio de esto.

Idem.

Y tratado de ello, se acordó que don García de Medrano, ordene un memorial para su Magestad, en que se le suplique lo susodicho, y que mande se examinen los dichos libros como los que en estos Reynos se imprimen, y se traiga al Reyno para que en él se vea y apruebe.

Entró Gaspar de Bullon.

EN 19 DE AGOSTO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Córdoua, Murcia, Jaen, Avila, don Euxenio de Cúñiga, don Alonso de Fonseca, el licenciado Cariago, Francisco

de Monçon, Salamanca, Juan Suarez, don García de Medrano, Diego Vazquez, Juan de Salcedo.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

Memorial sobre los libros que se traen fuera de el Reyno.

SEÑOR:

El Reyno dice, que el cuidado que siempre se ha tenido y tiene acerca de la impresion de los libros que nuevamente se componen, y en los que vienen de los estrangeros, ha sido y es muy necesario para que en estos de vuestra Magestad no haya cosa impresa que sea mal sonante, ni contra nuestra sagrada religion, como los hay en los otros que están tocados de heregia, á donde los autores della la han procurado introducir por este camino, y porque está bastantemente proveido lo que se debe hacer y guardar acerca de esto por vuestra Magestad y sus progenitores, en la ley veinte y tres y veinte y cuatro, del título siete, del libro primero de la Nueva Recopilacion, si ellas se guardasen y las penas se executaren inviolablemente y sin remision ninguna, como es cosa justa, y porque la multitud de enemigos de nuestra sagrada religion cada dia crece, estando como estamos rodeados dellos, y teniéndolos tan vecinos, por esta causa es bien se acreciente el temor de lo que podrá suceder, previniéndolo con suma vigilancia y cuidado, pues es de creer que teniendo inficionada la mayor parte de la cristiandad por medio de los dichos libros, procurarán con sus falsas opiniones, con estas armas secretas y disimuladas, hacer los efectos que no han podido con las públicas, sembrando é imprimiendo sus errores en los súbditos y naturales de vuestra Magestad, que por la gracia de Dios son tan católicos cristianos; lo qual se podria estorbar si

vuestra Magestad fuese servido de mandar que todas las personas á quien toca el mirar esto, así en los puertos de mar, como en las Universidades, y en las demas villas y lugares de estos Reynos, atiendan á ello con suma diligencia y cuidado, como cosa tan importante, teniendo en su poder el catálogo de los libros vedados, y otro libro que llaman expurgatorio, y un traslado impreso aparte de las dichas dos leyes, para que les conste lo que han de observar y guardar, poniéndose á los corregidores por instruccion y capítulo de Córtes, y advirtiéndoselo so graves penas (1).

Y ansimesmo, para que mexor se cumpla todo lo susodicho y se estorben los daños venideros, el Reyno humildemente suplica á vuestra Magestad se sirva de mandar por ley univer-

---

(1) En el año de 1595 estaba en vigor el *Indice expurgatorio* que mandó formar al Padre Mariana y á otros Teólogos, el Cardenal Inquisidor don Gaspar de Quiroga, siendo este *Indice* el primero que contuvo un *Catálogo de libros prohibidos* y un *Indice expurgatorio*, y fué impreso en Madrid en 1583. A este *Indice* se refiere, sin duda, el memorial que escribió el Procurador don García de Medrano, pero como los *Indices expurgatorios* han llegado á ser libros de primera rareza, daremos aquí una ligera noticia de los que se imprimieron en España. No hubo sistema formal de *Indices*, ni se oyó tal nombre en la cristiandad, hasta el año 1546, en que Carlos V encargó á los Teólogos de la Universidad de Lovaina la formación de un Catálogo de los libros heréticos que se imprimían en Alemania. Nuestra Inquisición hizo suyo este *Indice*, y con algunas adiciones lo reimprimió varias veces. El segundo *Indice* fué mandado formar por don Fernando de Valdés, y se reimprimió en Valladolid en 1559. El tercero lo formaron en Amberes por encargo de Felipe II, Arias Montano y otros Teólogos, y lo imprimió el célebre Cristóbal Plantino en 1570. El cuarto es el mandado formar por don Gaspar de Quiroga, de que ya hemos hablado. El quinto lo autorizó don Bernardo de Sandoval y Rojas, y fué impreso en Madrid en 1612. El sexto lo mandó formar el Cardenal don Antonio Zapata, y se imprimió en Sevilla en 1632. El séptimo se hizo á instancia del Arzobispo don Fray Antonio de Sotomayor, y se estampó en Madrid en 1640. Y por último, en el siglo XVIII se imprimieron tres *Indices expurgatorios*, siendo el último acto literario de la Inquisición un *Suplemento* que se imprimió en Madrid en 1805, y que incluía ya gran número de libros enciclopedistas é impíos.— Véase Menéndez y Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, tomo II, págs. 697 y siguientes.

sal y general, que ningun libro nuevamente impreso, ni tampoco de los antiguos que se traigan de fuera de estos Reynos, se pueda vender en ellos sin que primero sean vistos, examinados, aprobados y tasados en el precio que justamente se puedan vender, y que las dichas tasaciones se hagan en esta Córte por los de el Consejo ó por la persona que para ello fuera deputada, y en los demas lugares y Universidades del Reyno, por las personas á quien esto tocara, porque haciéndolo así, los libros nuevos no pasarán con errores, ni tampoco los antiguos, en las adiciones que en ellos se ponen, y se seguirá de aquí, que no se venderán en tan subidos y excesivos precios como los dichos libros se venden, y pues las dichas tasas y moderaciones se hacen en los libros que imprimen y componen los vasallos de vuestra Magestad en estos Reynos, tambien es cosa justa y muy necesaria que se hagan en los que vienen impresos fuera de ellos, porque no sean los unos de peor condicion que los otros.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se envíe á su Magestad. Aprobacion deste memorial.

Entraron don Pedro de Velasco, Diego de Espinosa y don Gerónimo de Barrionuevo.

Tratóse y confirióse sobre el servicio de su Magestad. Servicio de su Magestad.

EN 21 DE AGOSTO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Sevilla, Córdoua, Murcia, Antonio de Talavera, Gaspar de Bullon, Madrid, Diego Vazquez, Toro, Valladolid, Diego de Espinosa, Juan Perez de Granada, Juan Suarez, don García de Medrano, Juan de Salcedo.

Que se tome la razon de todas las libranzas dentro de un mes.

Los porteros de cadena dieron una peticion en que dicen, que en trece de Setiembre de el año pasado de noventa y quatro, se les dió una libranza de ocho mill maravedís de ayuda de costa, y que por descuido no habian hecho se tomase la razon de ella hasta ahora, y que acudiendo al Contador á que la tome, repara en ello, por no haberse hecho en tantos días, y suplican se mande tome la razon de ella, y votado sobre lo que se haria, se acordó por mayor parte que dicho Contador tome la razon de la dicha libranza, y que de aqui adelante en todas las libranzas que se dieren, se ponga en ellas que se tome razon dentro de un mes de la data de las dichas libranzas.

Tratóse y confirióse, sobre el servicio de su Magestad.

EN 23 DE AGOSTO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, Murcia, Antonio de Talavera, Avila, Francisco de Monçon, Valladolid, don Alonso de Fonseca, don García de Medrano, Salamanca, Juan Suarez, Juan de Salcedo, don Gerónimo de Barrionuevo.

Sobre que se confiera por escrito.

Yéndose confiriendo en el negocio de el servicio de su Magestad, quando llegó á hablar Rodrigo Sanchez Doria, dixo que suplica al Reyno, que lo que dixere por conferencia, lo quiera escribir en el libro, y declare si lo puede decir por escrito ó ha de conferir de palabra, porque no confiriéndolo por escrito, protesta de no decir nada de palabra.

Servicio de su Magestad.

Tratóse y confirióse sobre el servicio de su Magestad.

EN 25 DE AGOSTO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Murcia, Jaen, Avila, don Alonso de Fonseca, Juan Suarez, Diego

de Espinosa, Madrid, don García de Medrano, el licenciado Cariago, Lorenzo de Medrano.

Alonso de Godoy, dió cuenta como él y don Euxenio de Cúñiga, habian ido á San Lorenzo, y dado á su Magestad el memorial que llevaban suplicando á su Magestad mandase librar dineros para los gastos, y que su Magestad les habia mandado hablar al Príncipe Nuestro Señor, y lo habian hecho, y que despues les habia dicho don Christoval de Mora, de parte de su Magestad, que habia visto el memorial y mandado remitir al señor Presidente, con orden de que se le avise de lo que se ha librado en estas Córtes para gastos, para que se dé orden de que el Reyno salga del cuidado que tiene.

Respuesta de su Magestad sobre lo de dar dinero para gastos.

Acordóse que se libre á los dichos Alonso de Godoy y don Euxenio de Cúñiga, á cada uno veinte y cuatro ducados, de seis dias que se ocuparon en el dicho camino, á razon de á cuatro ducados cada dia á cada uno.

Librar el salario á los señores Comisarios.

Entró el licenciado Santisteban.

Votóse sobre lo que pidió Rodrigo Sanchez Doria en veinte y tres de este mes, sobre que se confiera por escrito, sobre el negocio de el servicio de su Magestad, y se votó sobre ello, y se acordó por mayor parte, que se guarde la costumbre que en esto se ha tenido.

Que no se confiera por escrito.

Tratóse y confirióse sobre el servicio de su Magestad.

Servicio de su Magestad.

EN 26 DE AGOSTO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Hernando Arias, Murcia, Jaen, Avila, Toro, Francisco de Monçon, don García de Medrano, Valladolid, Juan Perez de Granada, Juan Suarez, Diego Vazquez, Diego de Espinosa.

Carta de Sevilla.

Leyóse una carta de la ciudad de Sevilla, que escribe al Reyno, en que dice que Juan Pasqual, Administrador de las Salinas, tiene cédula de su Magestad para poder sacar fuera de estos Reynos cada año mill cahíces de trigo, y por el que no lo sacare, lo pueda hacer adelante, y que éste, quiere sacar treinta mill fanegas, y que de esta saca recibirá aquella ciudad mucho agravio, y algunas ciudades dé la comarca, y suplica al Reyno favorezca este negocio para que no se saque el dicho trigo, y conferido y tratado lo que en ello se haria, se acordó que se traiga el asiento de el dicho Juan Pasqual y cédula de su Magestad, y condiciones que tratan cerca de esto, para el lunes primero, para que habiéndolo visto, se ordene lo que se ha de hacer, y que estos papeles traigan los dos Procuradores de Sevilla y Juan Perez de Granada.

Sobre lo de asistir don Antonio de Mampaso, en el Concejo de la Mesta.

Entró en el Reyno Francisco Gil Aponte, su solicitador, que acaba de llegar de Segovia, y dixo, que habiendo ido á aquella ciudad á entender en las cosas que le ordenase don Antonio de Mampaso, como persona que habia ido á favorecer á los pobres en los agravios que les hubieren hecho los alcaldes entregadores de la Mesta y sus ministros, por hacerse allí el Concejo de la Mesta; que don Luis Mercado, de el Consejo de su Magestad, que preside en ella, los habia tomado sus confesiones, y preguntado á qué iban allí; y si era con licencia de el señor Presidente y con qué salario, y otras cosas, como constaba de ello y de sus respuestas, de un testimonio que traia inserto en el auto que habia proveido, en que mandaba salir de Segovia al dicho don Antonio de Mampaso y á él, con ciertas penas, y que venia á dar quenta de ello al Reyno con una carta del dicho don Antonio de Mampaso, en que se la daba de esto, y habiendo tratado de ello, y vo-

tado sobre lo que se haria, se acordó por mayor parte, que don Martin de Porras, Gaspar de Bullon, don Diego de Ribera, Juan Suarez, don Alonso de Fonseca y Diego Vazquez de Miranda, signifiquen al señor Presidente este agravio que se ha hecho al Reyno, y le digan como los ha nombrado para que vayan luego á San Lorenzo á darla á su Magestad, y á suplicarle lo mande remediar.

EN 28 DE AGOSTO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia, Jaen, Diego de Espinosa, Gaspar de Bullon, don García de Medrano, don Diego de Ribera, Valladolid, Toro, Diego Vazquez, Juan Perez de Granada, Francisco de Monçon, Juan Suarez, Juan de Salcedo, Lorenzo de Medrano.

Los seis caballeros comisarios para ir á significar al señor Presidente como don Luis de Mercado habia hecho notificar á don Antonio de Mampaso saliese de Segovia, y no asistiese en el Concejo de la Mesta, y que habia ido en nombre del Reyno á ello á la comision que le dió, dixeron que lo habian hecho, y leído á su Señoría el testimonio que se trujo de ello, y díchole como el Reyno los habia nombrado para que luego fuesen á San Lorenzo á dar cuenta de ello á su Magestad, y que su Señoría habia respondido, que la daria á su Magestad para que diese licencia para ello, y que su Señoría escribió y les dió la carta, y la habian enviado y vuelto ayer la respuesta, y su Señoría les dixo que su Magestad decia que si queria el Reyno representar su agravio, lo podria hacer y que les haria justicia, y que si todavia quisiesen ir los comisarios, lo podrian

Sobre lo de asistir don Antonio de Mampaso, en el Concejo de la Mesta.

hacer otro dia despues de la consagracion de la Iglesia de San Lorenzo, por estar de presente ocupado en ello (1).

Sobre lo de asistir don Antonio de Mampaso en el Concejo de la Mesta.

Y habiéndolo el Reyno entendido y tratado sobre ello, se votó cerca de lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que los dichos seis comisarios vayan al señor Presidente y le supliquen, que cumpliendo lo que su Magestad ha enviado á mandar, haga merced al Reyno de hacerle justicia en este negocio, con demostracion, y que los dichos seis comisarios vayan á San Lorenzo, al tiempo que su Magestad manda, á significarle con mucho encarecimiento el agravio que en esto ha recibido y se le ha hecho, y que don Alonso de Fonseca y Gaspar de Bullon vayan luego por la posta á Segovia y asistan en el Concejo de la Mesta, á procurar se deshagan los agravios que han recibido los pobres de los jueces y ministros de ella, y que con diligencia avisen de lo que se ofreciere y fuere necesario.

(1) Efectivamente por estos dias andaba ocupado Felipe II en la consagración de la Iglesia del Escorial, obra á que dedicó preferente cuidado. En 23 de Abril de 1563 sentóse la primera piedra del Convento; el 20 de Agosto del mismo año la de la Iglesia, puesta por la propia mano de Felipe II, en 1581 alzábase la cruz sobre la aguja de la cúpula; y el 13 de Septiembre de 1584 colocó la última piedra del edificio, sobre el pórtico, el maestro y director de las obras, Fr. Antonio de Villacastin. En 30 de Agosto de 1595 fué consagrada solemnemente la Iglesia por el Nuncio Apostólico, Camilo Cayetano, Patriarca de Alejandria. Felipe II, muy molesto por la gota, fué llevado en su silla al coro y desde allí presenció la ceremonia, siendo representado en la función por el Príncipe don Felipe, que presidió la procesión hecha en derredor del templo, y después se extendió un acta ante don Juan Beltran de Guevara, Protonotario Apostólico, y el Nuncio la refrendó y selló.—Véase, don Antonio Rotondo, *Historia del Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial*, Madrid, 1862, págs. 86 y siguientes, y Fray José de Sigüenza, *Historia de la Orden de San Gerónimo*, tomo III.

EN 30 DE AGOSTO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, don Xínés de Rocamora, Jaen, don Diego de Ribera, Francisco de Monçon, don García de Medrano, Diego de Espinosa, el licenciado Cariaço, Diego Vazquez, Juan Perez de Granada, Juan Suarez, Lorenzo de Medrano, don Pedro de Velasco.

Tratóse y confirióse sobre el negocio del servicio de su Magestad.

Servicio de su Magestad.

Don Pedro Tello propuso y dixo, que habiendo entendido que el Reyno quiere tomar resolucion cerca de lo que en él propuso el señor Presidente en nombre de su Magestad en veinte y tres de Marzo de noventa y tres, que no refiere por serlo tan notorio, y que para ello tiene señalado dia el primero de Setiembre, para que en él se trate y asiente la cantidad del servicio que se ha de hacer, el medio ó medios que se han de elegir, las recompensas que se han de pedir, y las cosas que se han de suplicar á su Magestad, le ha parecido que le corre obligacion de decir su parecer en negocio de tanta importancia á estos Reynos, antes que llegue el dia que se vote sobre ello, pues en él no lo podrá hacer conforme á la instruccion que tiene de su ciudad, y pleito homenaje que hizo de guardarla, como muchas veces ha referido, y ansi lo hace en conferencia y no en otra manera, el qual es, que él tiene por constante que las necesidades de su Magestad, y asimismo las de estos Reynos, son muy grandes, respecto de lo qual, y en caso que el Reyno venga en hacer algun servicio á su Magestad, debe ser de tal calidad y condicion que no exceda á las fuerzas de estos Reynos que tan consumidos están,

Proposicion de don Pedro Tello, cerca de la forma en que será bien se haga el servicio á su Magestad.

porque si las excede y sobrepuja, no será servicio, sino lo contrario, ni en ello se hará lo que su Magestad pretende conforme á la proposicion referida, y estos Reynos no lo podrán cumplir, sino que se le dé tal forma y medios, que con él se supla parte de las necesidades de su Magestad, y ellos no quedan imposibilitados de hacerle otro quando se ofrezca la ocasion, pues se podrá ofrecer y muy precisa, y que para mejor acertarlo, será muy conveniente que se traiga al Reyno en un papel el estado de ellos, como lo votó en quince de Abril pasado, por el qual se verá mexor todo lo que converná hacer al bien deste negocio, porque la memoria no puede estar tan pronta sobre tantas cosas y tan importantes, y que en esto no va á decir ocho dias de dilacion, y que hecho el servicio con esta justificacion, terná la fuerza que tiene todo lo que se hace con ella, y que el Reyno está obligado á mirarlo con toda esta especulacion, porque aunque es así que lo que en este negocio se acuerde por mayor parte, será acuerdo consultivo y no decisivo, que él tiene para sí entendido que lo que agora resolviere que se haga, eso verná á poner en execucion, por la experiencia que se tiene, de que las mas ciudades siempre vienen y consienten en los acuerdos semexantes de el Reyno, por parecerles que lo habrá considerado bien, y quando algunas no dan su consentimiento, los corregidores de ellas y otros ministros graves, entendiendo ser cosa justificada, pues un Reyno junto lo ha hecho, les persuaden y reducen á que lo den, y quando algunas faltan, como en el servicio de los ocho millones faltaron Soria y Segovia, no por eso se dexa de hacer el servicio, y que para estas tales, el acuerdo de el Reyno no es consultivo, sino decisivo, y que las calidades que á él le parece que debe tener el servicio, en caso que el Reyno lo haga, son las siguientes:

Lo primero, que sea temporal, y las imposiciones que se hicieren ó repartimientos, tengan límite de tiempo de que no puedan exceder, por los muchos inconvenientes que de lo contrario pueden resultar, que por estar tan conferidos no dice. 1.º

Lo segundo, que no sean las imposiciones muy necesarias y forzosas al sustento humano, porque en ello luego se vienen á encarecer todas las cosas en excesivos precios, y á padecer los pobres, porque no se pueden eximir ni excusar de ellas. 2.º

Lo tercero, que cargue mas sobre ricos que no sobre pobres, porque si carga sobre ellos habiendo tantos y estando tan oprimidos, seria su ruina y acabamiento, y que se puede temer que con la hacienda y sustancia que se sacare de ellos, dexándolos en tanto aprieto como quedarian, no se consigan los buenos sucesos que se pretenden en servicio de Dios y de su Magestad, y que tiene por cierto, que si se socorriesen y aliviassen por el mismo caso, los dará Nuestro Señor tan felices y prósperos, quanto lo han menester estos Reynos. 3.º

Lo quarto, que se procure dar traza y modo para que la cobranza de este servicio sea con las menos vejaciones y molestias que ser pueda, pues de ello resultará tanto alivio á los que lo pagaren, y en particular á los pobres. 4.º

Lo quinto, que se pidan recompensas, las que mas aliviaren al Reyno, y que no sean cosas que de justicia debe su Magestad mandar remediar, porque estas se pueden en todo tiempo suplicar, y su Magestad con su gran clemencia siempre lo hace, sino de cosas de gracia, y que particularmente sean beneficio de la labranza y crianza. 5.º

Lo sexto, que la parte de este servicio que al Reyno le pareciere, se haya de convertir y convierta para ayuda á sustentar una bastante armada de navíos de alto bordo, bien artilla- 6.º

dos, y guarnecidos de gente de guerra en el mar Océano, para guarda de las flotas y otros navíos que navegan por él, y para las seguridades de las Indias, por ser la cosa que mas bien puede estar á estos Reynos y que mas les conviene, pues con ella se quebrantarán las fuerzas y ánimos al enemigo y se excusaran las presas y robos que de ordinario se hacen en tanto daño de estos Reynos.

7.º Lo séptimo, que la cantidad que restare del servicio, despues de sacada la parte que queda dicha para la armada, no se situe para la paga de las guardias de Castilla y presidios y fronteras de estos Reynos, ni otras cosas de ellos, por el inconveniente que esto puede tener, sino que sirva para desempeño de la real hacienda de su Magestad en lo que alcanzare, y que lo que se desempeñare, su Magestad no lo pueda enajenar ni empeñar.

8.º Lo octavo, que el Reyno sea el dueño del servicio, para que por su mano se distribuya y vaya desempeñando la real Hacienda de su Magestad, en la forma dicha, y que despues de hecho el servicio, juntamente con ofrecerlo á su Magestad, se le suplique humildemente, que pues la causa de su necesidad y la de estos Reynos ha sido procedida y causada de las continuas guerras que en tantos años ha traído y trae, se sirva de suspenderlas, á lo menos las que no fueren muy forzosas, dexándolas en el mexor estado que ser pueda, pues no se han podido acabar ni reducir á mexor condicion los enemigos, sino que se están en el mismo ó peor estado que quando se comenzaron, principalmente que su Magestad ha hecho todo su esfuerzo para reducirlos á la fé católica, como único protector de ella, y para ello ha gastado su real patrimonio, y puesto en gran necesidad y estrechura á estos Reynos, con la

sustancia que de ellos ha sacado, porque si éstas no cesan, ni este servicio, ni muchos mas que estos Reynos le pudiesen hacer, bastarán á sustentarmas, y se consumirán de todo punto las fuerzas de su Magestad y las de estos Reynos, y que la causa es de Dios y la defenderá por los caminos que fuere servido, pues las fuerzas humanas no bastan, y que es de consideracion á su servicio que estos Reynos no acaben sus fuerzas en ellos, pues tienen otros enemigos no menores, sino mayores, que son los turcos y moros, y las costas que son fronteras dellos abiertas, desproveidas de fuerzas y gente de guerra, y que no tienen otra cosa para su defensa, sino los naturales della, y estando ellos sin fuerza ni sustancia, corren mucho peligro, y que entiende que el no considerarse esto mucho es la causa de que las armadas de estos enemigos, y sus exércitos no han venido sobre ellas ni Dios lo permitirá, pero que justamente se puede temer, y que no haber sucedido, no ha de excusar que se tenga este recelo, ni por ello dexar de prevenir á lo que está tan en la mano, que puede suceder, y que para reparo de ello, asimesmo se suplique á su Magestad mande dar orden como en estos Reynos haya gente de guerra, así de á pié como de á caballo, y que la de á pié sea en forma de batallon, como lo hay en el Reyno de Nápoles ó en Florencia, ó en otra, la que mas conviniere para seguridad dellos y para terror y freno de los enemigos, para que no descubran sus malos intentos, y que si los descubrieren hallen vigor y fuerzas con que resistirlos, y que con haberla, se perderá el cuidado de ver tantos moriscos repartidos por estos Reynos, que no es de poca consideracion, y asimesmo cesará lo que se dice, que si su Magestad no trajese las guerras fuera de España, los enemigos se entrarian por nuestras casas,

y que por no haberse tomado este negocio con las veras que conviene, no se ha puesto en efecto, siendo cosa tan necesaria, forzosa y no dificultosa de conseguir, ni de mucho gasto, y que no puede tener inconveniente que sea de tanta consideracion, quanto lo es que estos Reynos están tan desproveidos de cosa que tanto les importa para su seguridad y conservacion, y que esto lo dice con celo del servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad y bien público, y que suplica al Reyno reciba su ánimo y perdone sus ignorancias y las corrixa, que bien conoce que siendo como lo son los caballeros que en él se juntan, tan cristianos y prudentes, pornán en tanta perfeccion este negocio, que su Magestad quede servido y estos Reynos aliviados y beneficiados.

EN 31 DE AGOSTO 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, Sevilla, Córdoua, Murcia, Jaen, don Diego de Rivera, Salamanca, don García de Medrano, Diego de Espinosa, Juan Suarez, Juan de Salcedo.

Billete del señor Presidente, en que avisa asista libremente en la mesta don Antonio de Mampaso.

Leyóse un billete que el señor Presidente escribió á don Juan de Henestrosa, que es como se sigue:

En respuesta de la que escribí á don Luis de Mercado, he recibido hoy una carta suya en que dice y envia por testimonio, que habiendo entendido que don Antonio de Mampaso estaba allí sin licencia, pareciéndole que no podia, y menos en su tribunal hacer negocios, le mandó notificar que se volviese á esta Córte á asistir á los de su oficio, sopena de cien mill maravedís, y que aunque no lo cumplió, no procedió á execucion de la pena ni hacerle otra molestia alguna, y que habiendo

visto lo que yo le escribí, no tratará mas dello, ni le impedirá asistir á los negocios de su tribunal que quisiere, de que dará vuestra M(erced) cuenta en el Reyno mañana, á los caballeros que en él se juntaren, para que habiéndolo entendido, se pueda excusar de tratar mas deste negocio. Dios guarde á vuestra M(erced), treinta de Agosto mill y quinientos y noventa y cinco años.

Y oido por el Reyno el dicho recaudo, se confirió sobre lo que en ello se haria, y se acordó que don Martin de Porras, don Diego de Ribera y Juan Suarez, vayan al señor Presidente y en nombre del Reyno den á su Señoría las gracias de la merced que en este negocio le ha hecho, y le signifiquen en lo que ha estimado el suceso que en ello ha habido.

Que se den las gracias al señor Presidente.

#### EN 1.º DE SETIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia, Jaen, don Diego de Ribera, Francisco de Monçon, Juan Suarez, don García de Medrano, Diego de Espinosa, Diego Vazquez, Salamanca, el licenciado Santisteban, Toledo, don Pedro de Velasco.

Habiendo tratado el Reyno de que es hoy el dia señalado para votar las cosas contenidas en los acuerdos de nueve de Mayo y de Agosto de este año, y que se viese si se habia de votar, por faltar algunos caballeros que el Reyno ha enviado á Segovia á negocios suyos, y otros que han ido de suyo, se votó sobre lo que se haria en ello, y se acordó por mayor parte, que atento que el Reyno conforme á sus ordenanzas puede alterar sus acuerdos ofreciéndose cosa nueva que obligue á ello, y que para no votar hoy el negocio del servicio de su

Que se vote el negocio del servicio de su Magestad á cuatro de este mes.

Magestad como estaba señalado, es cosa forzosa y nueva para no hacerlo, el negocio que se ofreció en Segovia, sobre la asistencia de don Antonio de Mampaso en el Concejo de la Mesta, y que á ello se han enviado tres caballeros, y que es justo esperarlos, y que habiendo venido el lunes primero, cuatro de este mes, los dichos tres Procuradores que se enviaron, se vote este negocio el dicho lunes, y si no hubieren venido no se vote.

EN 2 DE SETIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, Jaen, don Diego de Ribera, Salamanca, don García de Medrano, Francisco de Monçon, Diego Vazquez, el licenciado Santisteban, Juan Suarez, Juan Vaca.

Carta de Salamanca.

Entró en el Reyno el doctor Carauaxal, Regidor de la ciudad de Salamanca, y representó que don Pedro Mexia de Tobar, ha comprado un regimiento de allí, de suerte de Córtes, no siendo vecino ni natural de la dicha ciudad, y los inconvenientes que de ello resultan á aquella república, y que la dicha ciudad suplica al Reyno favorezca esta causa con su Magestad, para que no pase adelante la pretension del dicho don Pedro Mexia, y le dió al Reyno una carta de la dicha ciudad en esta sustancia.

Entró Gaspar de Bullon.

Idem.

Y habiendo el Reyno votado lo que se hará en este negocio, se acordó por mayor parte, que el Reyno favorezca á la ciudad de Salamanca en esta pretension.

Idem.

Don Martin de Porras, Juan Vaca, don Diego de Ribera, Francisco de Monçon, Diego Vazquez y Gaspar de Bullon,

fueron en que se nombren comisarios que comuniquen este negocio con los letrados del Reyno, para que se vea lo que conuerná hacer.

Gerónimo de Salamanca, fué en lo mesmo.

Y luego se votó sobre el nombramiento de comisarios para executar el acuerdo del Reyno, y se nombraron por mayor parte, Hernando Arias de Saavedra y Juan Suarez.

Carta de Salamanca.

Gaspar de Bullon dió quenta en el Reyno, como él y don Alonso de Fonseca habian ido á Segovia, y hallado que don Antonio de Mampaso entendia con libertad en el Concejo de la Mesta en los negocios que el Reyno habia ordenado, y que habia hartas cosas que remediar de excesos de ministros de la Mesta, y que ellos habian continuado esto, y que habian estado con don Luis de Mercado, y pasado algunas cosas, habia parecido se quedase allí don Alonso de Fonseca, á tratar, juntamente con don Antonio de Mampaso, del remedio de los agravios que han recibido los pobres, y venirse él á dar quenta al Reyno de lo que habia pasado con el dicho don Luis de Mercado, la qual dió, y habiéndolo entendido, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que los comisarios de este negocio vayan al señor Presidente, y que Gaspar de Bullon diga á su Señoría lo que ha pasado en Segovia con don Luis de Mercado, y vayan luego á su Magestad y le den quenta dello, y que los dichos Comisarios hagan un memorial y le firme un Secretario de las Córtes, y lo asiente en el libro, y que se despache correo á los caualleros que están en Segovia para que asistan á los negocios que tratan, hasta que se acabe el Concejo de la Mesta.

Dió quenta Gaspar de Bullon de lo que habia pasado en Segovia en lo de la Mesta.

EN 4 DÉ SETIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, don Pedro de Velasco, Avila, Francisco de Monçon, Valladolid, Diego de Espinosa, don García de Medrano, Cuenca, Salamanca, Diego Vazquez, Toledo.

Doce ducados de ayuda de costa, á tres porteros de estas Córtes.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden extraordinaria, Jorge Malo, Carrillo, y Avila, porteros destas Córtes, atento que casi todo el trabaxo lo llevan ellos tres, y se acordó por mayor parte, que se les dé á cada uno de ellos á quatro ducados de ayuda de costa extraordinaria.

Entró don Xinés de Rocamora.

EN 5 DE SETIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia, Jaen, Guadalaxara, Salamanca, Cuenca, Valladolid, Francisco de Monçon, don García de Medrano, Avila, Juan de Salcedo.

Sacristan de San Gil.

Votóse sobre una ayuda de costa que pide el Sacristan de San Gil, atento á lo que sirve al Reyno, y se acordó por mayor parte, que vean esta peticion Juan Vaca y Hernando Arias de Saavedra, comisarios de esto, y que se le dé lo que les pareciere, y se haga libranza de la cantidad que ordenaren.



(De la sesion del 6 de Septiembre sólo consta: «*Tratáronse algunas cosas tocantes al Reyno*».)

EN 11 DE SETIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, Diego de Espinosa, Avila, Salamanca, don Rodrigo de Tordesillas, Soria, el licenciado Santisteban, Juan Suarez, Diego Vazquez, Juan de Salcedo.

Leyóse un memorial para su Magestad, que es del tenor siguiente:

SEÑOR:

El Reyno dice, que ha tenido noticia que vuestra Magestad ha sido servido de mandar dar su real cédula para que sea uno vecino y Regidor de la ciudad de Salamanca sin vivir en ella, ni tener casa y familia, dispensando la ley que trata de esto, de que no pueda ser ninguna persona Regidor que no sea vecino y natural, de lo qual resultarán muchos inconvenientes y muy gran desconsuelo en la dicha ciudad, y seria ocasion si esto pasase adelante, á que se hiciese lo mesmo en otras ciudades, por lo qual suplica humildemente á vuestra Magestad se sirva de mandar que no pase adelante la cédula de vecindad que se ha dado para la dicha ciudad de Salamanca, ni de aquí adelante se den otras para otras ciudades, que en mandarlo vuestra Magestad, será muy conforme á su real clemencia, y para el Reyno muy particular merced.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se envie á su Magestad.

Entraron el licenciado Cariago, Francisco de Monçon, Juan Vaca y don Euxenio de Cúñiga.

EL 12 DE SETIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Granada, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, don Euxenio de Cúñiga, Diego Vazquez, Salamanca, el licenciado Santisteban, don Rodrigo de Tordesillas, Madrid, Juan Suarez, don García de Medrano, Juan de Neyla, Diego de Ordax, don Diego de Ribera, Toledo.

Hidalguías.

Acordóse que don García de Medrano y Rodrigo Sanchez Doria, hagan un memorial para su Magestad tocante á lo de las hidalguías, en la forma que llevan entendido, y le traigan al Reyno para que en él se vea y apruebe.

Entró el licenciado Cariço.

Despachar un correo á Segovia á llamar dos Procuradores.

Acordóse que se despache un correo á las quince leguas de Segovia, y se escriba á don Alonso de Fonseca y á don Antonio de Mampaso, que luego vengán á esta Córte, á entender en los negocios del Reyno, por la falta que en ellos hacen.

Carta del Cardenal Toledo.

Leyóse una carta del Cardenal Toledo, que escribe al Reyno en respuesta de la que le escribió tocante al Concilio Iliberitano, y significa con el cuidado que hará lo que el Reyno le pidió.

Entró don Martin de Porras.

Que no se saque moneda fuera del Reyno.

Gerónimo de Salamanca propuso y dixo, que al Reyno son notorios los daños é inconvenientes que se siguen de sacar moneda destes Reynos, y que aunque se ha suplicado á su Magestad en diversas Córtes, sea servido de mandar no se den licencias á particulares para la dicha saca, no se ha remediado, y suplica al Reyno trate dello para procurar se consiga,

Sobre que no entren bienes raices en eclesiásticos.

Asimesmo dixo, que de enajenarse tantos bienes raices como cada dia entran en poder de Iglesias y Monasterios, se siguen

á estos Reynos muchos daños, y suplica tambien se trate del remedio.

Asimesmo dixo, que convendria suplicar á su Magestad mande proveer de personas de la facultad de Teología y leyes, que hagan una consulta de cómo han de tratar los hombres de negocios en materias de cambios.

Sobre cómo se ha de tratar en los cambios.

Y vistas las dichas proposiciones, se acordó se llame al Reyno para tratar de ellas, cada dia de una, y que se haga mañana miércoles, jueves y viernes siguientes.

Llamarel Reyno.

EN 13 DE SETIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, don Euxenio de Cúñiga, don Rodrigo de Tordesillas, Diego Vazquez, Lorenzo de Medrano, Juan de Neyla, don Alonso de Fonseca, Juan Suarez, el licenciado Santisteban, don Xinés de Rocamora, Toledo.

Don Alonso de Fonseca, dió quenta de lo que habia hecho en Segovia, en el Concejo de la Mesta, en los negocios á que el Reyno le envió, acudiendo á ellos con todo cuidado, y que Francisco Gil, su solicitador, traia relacion por escrito de todo lo que se habia hecho.

Acordóse que se libren al dicho don Alonso de Fonseca, sesenta y quatro ducados, de diez y seis dias que se ocupó en el dicho negocio, á razon de quatro ducados cada dia, y á Gaspar de Bullon, veinte y quatro ducados, de seis dias que tambien se ocupó en el dicho negocio, á la dicha razon de los quatro ducados cada dia.

Librar su salario á don Alonso de Fonseca y Gaspar de Bullon.

Entraron el Licenciado Cariaço, don Diego de Ribera y don García de Medrano.

Votar el negocio del servicio de su Magestad en diez y ocho de Setiembre.

Habiéndose votado sobre señalar dia en que se vote el negocio del servicio de su Magestad, en conformidad del acuerdo del Reyno de nueve de Mayo y nueve de Agosto de este año, se acordó por mayor parte, que sea el lunes diez y ocho de éste, y que para este dia se llame á los caballeros que hoy faltan, que están en esta Córte.

Saca de moneda y enaxenacion de bienes raices.

Votóse sobre la proposicion que hizo Geronimo de Salamanca ayer, tocante á que no se saquen dineros fuera de estos Reynos, y á que no se enaxenen bienes raices en Iglesias y Monasterios, y se acordó por mayor parte, que Gerónimo de Salamanca y Rodrigo Sanchez Doria, ordenen dos memoriales sobre ello, suplicando á su Magestad las cosas contenidas en las dichas proposiciones, y los traigan al Reyno para que en él se vean.

#### EN 14 DE SETIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Orðax, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, Murcia, Jaen, Antonio de Talavera, Avila, Lorenzo de Medrano, Valladolid, Soria, Juan Suarez, Toledo.

Sobre lo de los cambios.

Votóse sobre lo que se hará en lo contenido en la proposicion que hizo Gerónimo de Salamanca en doce de este mes, tocante á lo de los dineros que se dan á cambio, y se acordó por mayor parte, que se haga un memorial suplicándole á su Magestad lo contenido en la dicha proposicion.

Nombramiento de comisarios para lo de los cambios.

Y luego se votó sobre nombrar comisarios para executar el acuerdo del Reyno, y salieron nombrados por mayor parte, Gerónimo de Salamanca, don Martin de Porrás y Juan Suarez.

## EN 15 DE SETIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, Córdoua, Jaen, Avila, don Rodrigo de Tordesillas, Guadalaxara, Valladolid, Francisco de Monçon, don García de Medrano, don Alonso de Fonseca, Juan Suarez, Diego Vazquez, Juan Vaca, Lorenzo de Medrano.

Entró en el Reyno Francisco Gil, su solicitador, é hizo relacion de las cosas que de parte del Reyno se habian pedido en el Concejo de la Mesta, para que se deshiciesen los agravios que habian recibido los pobres de los Jueces y ministros de ella, y del estado en que quedaban.

Mesta.

## EN 18 DE SETIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia, Jaen, Avila, Toro, Madrid, Valladolid, Guadalaxara, Salamanca, Juan Suarez, Soria, Diego Vazquez, Toledo, don Rodrigo de Tordesillas.

Habiendo dado fé los porteros de estas Córtes, que habian llamado para hoy á los Procuradores que se les dió por memorial, se votó sobre lo contenido en los acuerdos del Reyno de nueve de Mayo y de nueve de Agosto de este año, tocante al negocio del servicio de su Magestad, que es para lo que hoy está llamado, y se hizo como se sigue:

Sobre señalar cantidad, medio y recompensa.

Gerónimo de Salamanca dixo, que habiendo considerado la proposicion que de parte de su Magestad se hizo al Reyno, entiende que mira á tres cosas: necesidad de su Magestad, necesidad destes Reynos y medio con que se supliesen ambas,

Búrgos.

y no la una sin la otra, y que este fuese tal, que fuese sin daño y perjuicio de estos Reynos, y yendo con ánimo de acudir á cumplir con tan santa voluntad como la de su Magestad, y considerando diversos caminos para cumplir con ella, verdaderamente no ha podido entender que ningun medio de los que el Reyno ha dexado de reprobado y puesto en consideracion, abraçe el dicho fin de que se haga sin daño ni detrimento de estos Reynos, antes á su juicio, todos le son contrarios, porque en el discurso del largo tiempo que ha pasado desde que el señor Presidente propuso al Reyno las grandes necesidades de su Magestad, ocasionadas de las guerras, y su patrimonio y rentas reales vendidas, y juntamente las necesidades de este Reyno, cargado de tributos en particular y universal, ha considerado que ninguna cosa del vivir humano, ansi de las forzosas como de las supérfluas hay que no tenga sobre sí carga de alcabalas y otras imposiciones y tributos, allende de esto, de que todas las ciudades, ó la mayor parte, tienen empeñados sus propios, y han tomado censos y echado sisas para la paga de los que corren hoy dia, y los lugares pequeños mucho mas cargados, acensuados y despoblados, y faltosas de gente la labranza y crianza, que son las columnas sobre que estriba el edificio universal de la república; consumido en gran parte el trato, y el comercio verdadero menoscabado, el gasto y estrago que hicieron los ocho millones, muy notable y en pie, le parece que si ahora de nuevo se añadiese nueva carga ó imposicion ó tributo en estos Reynos, seria ponerlos en miserable estado, y que por esta via, seria el socorro aparente y temporal, pero el daño cierto y perpetuo, y que no seria servicio verdadero á su Magestad, sino tanto mas dañoso, quanto fuere mas aparente y mayor, pues en efecto,

de qualquiera modo es ir disfrutando y desustanciando sus Reynos, que de su Magestad son, y suyo el aumento y menoscabo dellos; y como de la conservacion destos Reynos pende el ser y sustancia de toda la monarquía y corona de su Magestad, por ser éstos la cabeza y corazon de todos lo demas, por tanto mas verdadera y perfectamente sirve á su Magestad y se mira por el bien comun de todos los Reynos católicos, quanto éste se gastare y enflaqueciere menos, pues quando los demas se perdiesen, en fin quedarian la cabeza y corazon sanos y enteros, como éstos lo estuviesen, y no de otra manera. A esto se añade, que pues estas imposiciones son para la defensa de la fé, seria justo que el repartimiento fuese general en toda la corona y Reynos de su Magestad, y no en uno solo, el mas leal de los mas trabaxados. Así que consideradas estas y otras muchas razones que en diversos tratados ha dicho, dignos de grave consideracion y peso, su parecer es, que el Reyno suplique á su Magestad, que pues los medios que ha dejado estos dias en consideracion no ha sido porque son convenientes, ni aprobados, ó porque sacaran de necesidad á su corona real, sino porque comparados con otros que se propusieron, algunos imposibles, han parecido éstos mas posibles, aunque dañosos y cargosísimos, atento á esto, su Magestad ponga los ojos de su clemencia en estos Reynos para que no se les cargue nueva carga, sino que con su grande y admirable prudencia, con sexo y acuerdo, se busquen modos cómo se ciñan las causas que han sido causa destos daños generales, y se cierre la puerta á todo género de imposicion, y se trate como vuelva á descargarse este Reyno, y cobrar las fuerzas que las cargas pasadas le han quitado y quebrantado.

Don Martin de Porras dixo, que debaxo de las protestacio-

nes que hizo en quince y en diez y nueve de Abril próximo pasado, y siendo necesario, haciéndolas de nuevo, para que nada de lo que en este su voto consultivo dixere pare perjuicio á la ciudad de Búrgos, ni á sus provincias, ni á estos Reynos, antes dexando á la dicha ciudad, y á las demas, y á las villas de voto en Córtes, libres sus votos y decisivos, sin que queden obligadas á pasar por lo que en este su voto consultivo dixere, aunque salga por mayor parte, y con que él y los demas caballeros Procuradores de estas Córtes, queden y estén libres para quando se haya de votar decisivamente, y pueda cada uno dar el voto que su ciudad ó villa le ordenare, aunque sea contrario de lo que en los votos consultivos haya dicho.

Y atento que por la grandeza del servicio que se trata de hacer, habrán de tocar directa ó indirectamente los medios y arbitrios de que se ha de sacar á todos los estados, que lo susodicho, no pare perjuicio en ningun estado, en sus inmunidades ni libertades, y que ante todas cosas, su Magestad haya de traer asensu de su Santidad, para lo que tocare ó pudiere tocar al estado eclesiástico, y haya de declarar que no se perjudica el estado de la nobleza en sus libertades, por participar y contribuir en los dichos arbitrios que se usaren para este servicio.

Que habiendo considerado la proposicion que hizo en veinte y tres de Marzo de noventa y tres el señor Presidente en el Reyno, representando las necesidades de su Magestad y quanto sentia las que el Reyno tenia, y que de tal manera queria que el Reyno les sirviese, que fuese aliviándose de las cosas que á la sazón le agravaban, y considerando que este Reyno está con muy pocas fuerzas, aunque con muy gran deseo de servir á su Magestad, y de remediarle sus necesidades, las quales

crecen cada dia, y han llegado á estado que casi no le ha quedado ninguna cosa en sus rentas de por empeñar, y esta necesidad es causa de que no pueda acudir y tener muy á punto las cosas que son necesarias para él amparo de estos Reynos, ni á las que le son para su real casa y estado, y que para los sustentar, se haya usado de medios y arbitrios que si no fuera constreñido de tan instantes y urgentes necesidades, no se usaran, y que habiendo llegado á estado tan apretado esta necesidad, no obstante que el Reyno por lo pasado ha servido á su Magestad con tantos y tan crecidos servicios que son ya acabados, y se han consumido, es necesario y conveniente que agora el Reyno se apriete, y sirva á su Magestad en forma que para siempre tenga fixas y situadas las pagas de las cosas que son necesarias y convenientes para su real casa y estado, y para el amparo y defensa de estos Reynos, sin que por necesidad que suceda, se pueda alterar y perturbar esto, y que para que el Reyno lo pueda mexor hacer y descargarse de muchas cosas que agora le impiden, y le son dañosas, se suplique á su Magestad le haga merced en todas las que él dirá, pues lo que se le suplica es justo, y no disminuyendo nada de su real patrimonio beneficia y sustenta á estos Reynos, para que mexor le puedan servir.

Que atento que la mayor necesidad de este Reyno, se la causan los Jueces extravagantes que por él andan, y éstos le tienen pobre y sin fuerzas, que su Magestad prometa y asegure por sí y sus sucesores, que jamas á ningun arrendador, ni fiel, ni coxedor, ni administrador, ni tesorero de sus reales rentas, no se les darán Jueces para el uso y exercicio y administracion y cobranza de sus rentas, ni á ellos cláusula ni poder para que sean Jueces, ni para que los puedan nombrar, ni se darán exe-

cutores á ninguno que tenga consignaciones ni libranzas de su Magestad para las cobrar, sino que los unos y los otros pidan su justicia ante la justicia ordinaria, sin sacar á nadie de su fuero, y que las apelaciones de los tales pleitos vayan á las Chancillerías y Audiencias, á donde van las demas que de cada uno de los tales Jueces se suelen apelar, y que allí y en todo caso, se sentencien por las leyes de estos Reynos, sin que por contrato ó por asiento, ó por cédula, ó merced, ó en otra manera, ésta se pueda mudar ni alterar jamas.

Y porque la malicia de los arrendadores de la renta del servicio y montazgo, de pocos años á esta parte, le ha dilatado para le cobrar en partes y lugares que no se debe, ni jamas se pagó, y que vista este desorden, el Reyno puso demanda á los Fiscales y Recaudadores, y los ha condenado en vista, que su Magestad mande que se sentencie el dicho pleito en revista en todo el año de noventa y seis, y su Magestad y su Alteza por sí y sus sucesores, renuncien, cedan, y traspasen en el Reyno todo el derecho que en qualquiera manera tiene ó puede tener, á lo que es travesias y ferias, y rastros, y mercados, reservando para sí todo lo que se cobra en los puertos reales de los ganados que van de las sierras á los extremos, y de los extremos á las sierras, y que el Reyno sirva á su Magestad con la cantidad que abaxo dirá.

Y atento que los ministros del Concejo de la Mesta por sus aprovechamientos, han interpretado las instituciones y privilegios de la Mesta que se concedieron para el amparo de los ganados, y los han convertido en calumnias y formas de sacar hacienda de los pobres con aprovechamiento propio, y se descuidan de la conservacion de los ganados, que para que cesen estos abusos, y no se hagan los desafueros que hoy se hacen,

conviene se reformen, y para se reformar, que todos los alcaldes, entregadores y merinos, alguaciles, escribanos, delincieros, y fiscales, y otros oficios, que se proveen en el dicho Concejo de la Mesta, los provea el Presidente de Castilla, y que ninguno provea el dicho Concejo, ni el del Consejo que en él presidiere, porque sabiendo los tales proveidos que no les ha de tomar residencia quien los proveyó, y que no han de depender en nada del dicho Concejo, con mayor libertad harán sus oficios; y que los Jueces ni los Fiscales ni los denunciadores, no lleven parte de las penas ni condenaciones, porque el interés propio no les mueva á hacer nada que sea injusto, ni tampoco el Concejo de la Mesta no lleve ni se le aplique parte ninguna de las condenaciones ni penas, porque por su interés no ampare á los que injustamente los condenan, sino que todo se aplique para la Cámara de su Magestad, y que ella dé muy competentés salarios á los Jueces y ministros, y ellos no les lleven de las partes á quien dieren por libres, ni costas ningunas, salvo los derechos de los escribanos.

Y aunque su Magestad ha sido servido de hacer merced al Reyno de mandar que no se vendan baldíos, ni árboles, ni sus frutos, ni se eximan lugares de la jurisdiccion de donde son sugetos, ni se crien ni añadan oficios, no se ha guardado tan enteramente como al servicio de su Magestad y al bien del Reyno convenia, porque sus muchas necesidades han dado causa á que algunas veces se traspasen estos mandatos, y que así convendrá que agora ni de aquí adelante, jamas se venda ni haga merced de nada de lo susodicho, y que esto se haya de suplicar por expresa condicion del contrato que de este servicio se hiciere.

Y que su Magestad se sirva de que todos los oficios que ha criado ó añadido de nuevo en todas las ciudades y villas principales, se consuman como fueren vacando, quando por la vacacion se le volvieren á su Magestad, como lo ha mandado muchas veces, y que las mismas ciudades y villas no puedan pedir ni consentir lo contrario, como hoy dia lo hacen, por ruegos ó amistad, ó parentesco, ó otros respectos, sino que se confirmen los tales oficios, hasta que queden en el número que tenia cada ciudad y villa el año pasado de mill y quinientos cuarenta.

Y atento á que el haber criado en los lugares de mill vecinos, y dende abajo, oficios perpetuos, se ha visto haber sido su destruccion, que su Magestad les haga merced de mandar se consuman luego en los tales lugares quedando anuales y dando el Concejo á los poseedores lo que ellos ó sus antecesores hayan servido á su Magestad, y no mas, y se les dé facultad para ello, y para sacar lo que dieren del arbitrio ó medio de que usarán para este servicio que se ha de hacer á su Magestad, y jamas se les tornen á criar semexantes oficios, ni otros perpetuos.

Que es su parecer, que atento lo dicho y que abaxo dirá, el Reyno se encargue desde luego de la paga de las cosas que son necesarias para el servicio de su Magestad, y para el bien y amparo de este Reyno, porque la necesidad no haga que haya falta ni estorbo en ellas, y su Magestad quedando desembarazado de necesidades tan caseras y precisas, pueda mejor acudir á sus santos intentos, y este Reyno teniendo efectivamente estas cosas, esté mas seguro, y las de que se ha de encargar, y la que para cada una ha de dar, son las siguientes:

- Que haya siempre en las guardas de Castilla, veinte compañías de lanzas y caballos ligeros; dos compañías de arcabuceros de á caballo que de nuevo se han creado; y la compañía de los continuos, que son todos mill y quatrocientos caballos, que han menester para su paga y de sus oficiales ciento y ochenta y seis mill ducados, que es lo que hoy se les da. . . . . 186.000 ducados.
- Que siempre estén á punto los artilleros que hoy hay, y estén exercitados, y para ellos y sus capitanes y oficiales, son menester quince mill ducados. . . . . 15.000 »
- Que haya siempre en Cadiz trescientos infantes, y para ellos y sus oficiales, son menester diez mill y quinientos ducados.. . . . 10.500 »
- Que haya en Oran mill y quinientos infantes y doscientos caballos, que para la paga de ellos y de sus oficiales, son menester noventa y cinco mill ducados. . . . . 95.000 »
- Que haya en el Peñon y Melilla setecientos infantes, y cinquenta caballos en Melilla, y para la paga dellos son menester veinte y siete mill ducados. . . . . 27.000 »
- Que haya en Fuenterravia y San Sebastian mill infantes, que para ellos y sus oficiales han menester cinquenta y quatro mill ducados. . . . 54.000 »
- Que haya en Pamplona otros mill infantes, que para ellos y sus oficiales han menester otro tanto. . . . . 54.000 »
- Que haya en los presidios de Aragon otros mill

- infantes, que han menester otros cinquenta y cuatro mill ducados. . . . . 54.000 ducados.
- Que haya en el Principado de Cataluña y Condado de Ruisellon mill infantes y cien caballos, que para la paga dellos son menester sesenta y cuatro mill ducados. . . . . 64.000 »
- Que haya en Ibiza trescientos infantes, y para la paga dellos son menester diez mill y quinientos ducados. . . . . 10.500 »
- Que haya en Menorca cuatrocientos infantes, y para la paga dellos son menester catorce mill ducados. . . . . 14.000 »
- Que se dé al maestro de Cámara de la Casa Real para el gasto y gajes de la casa de su Magestad y de la de sus Altezas, cada año, trescientos y ochenta y nueve mill ducados. . . . . 389.000 »
- Que atento que no tienen los Consejos todos, y las cosas que en ellos se libran, situados sus salarios, y montan ochenta mill ducados, y de estos están situados en las alcabalas de Toledo los sesenta mill ducados, que se den al Pagador de los Consejos veinte mill ducados que faltan. . . . , . . . . . 20.000 »
- Y aunque el Reyno tiene clara justicia en el pleito del servicio y montazgo, y se conoce bien, pues en el real Consejo á donde tanta justicia se hace tiene sentencia en favor, y atento que es su parecer se suplique á su Magestad que se aparte y desista de todo el derecho que tiene ó pueda tener á la dicha renta,

fuera de los puertos Reales, que para que su Magestad no pierda, aunque haga esta merced al Reyno por lo que es travesíos y merchaniegos, y todo lo que es fuera de los puertos Reales, se le den siete quentos, que todo esto monta un millon y once mill y quinientos ducados, 1.011.500 ducados. Lo qual todo se ha de encargar el Reyno de lo pagar, desde primero de Enero del año que viene de noventa y siete en adelante, pagando cada cosa al Pagador ó al Maestro de Cámara, á cuyo cargo está de lo pagar y gastar con las personas que se dice, sin que esto se pueda mudar ni alterar, y el Reyno lo pague hasta tanto que haya comprado renta, desempeñando de la que su Magestad tiene empeñada, y sacando de lo que fuere desempeñando privilegios en favor del Reyno, de cada una de las cantidades arriba dichas, y para que los hayan y cobren cada una dellas, el Pagador de la tal cosa para que se sirva, diciendo como el Reyno lo da y sirve á su Magestad para que perpetuamente se pague, y para que se haga este desempeño, se suplique á su Magestad dé su real cédula para que las personas cuyos juros el Reyno redimiere y quitare, y les pagare, los principales den y otorgen su carta de pago y cesion y traspaso en favor del Reyno, y le dén y entreguen los privilegios y demas recaudos por donde les compete y cobran los tales juros, con lo qual los Contadores despachen menos privilegios en favor del Reyno, y en cabeza del Pagador que el Reyno señalaré de las cosas susodichas, despachando para cada cosa su privilegio aparte, sin llevar ningunos derechos al Reyno, pues es para el servicio de su Magestad, y en habiendo entregado á cada uno de los Pagadores de las cosas dichas privilegio de la cantidad que para cada una le com-

pete, cese la paga que de la tal el Reyno ha de hacer, pues la ha situado para siempre, sin que los tales privilegios su Magestad ni sus sucesores los suban ni muden, suspendan ni embarguen la renta dellos, ni lo tomen prestado, ni en otra manera que jamas impida el cumplimiento y paga para que los da el Reyno, pues le hace tan notable servicio en le relevar de la paga de cosas tan necesarias.

Y para lo poder el Reyno hacer, que desde primero dia de Enero de noventa y siete en adelante, por doce años continuos que se han de acabar en postrero de Diciembre de mill seis cientos ocho, cada año ha de sacar el Reyno un millon y quinientos mill ducados, y el primer año pagará estas cosas dichas con un millon y doce mill ducados, y desempeñará con cuatrocientos y ochenta y ocho mill ducados, y cada año irá quitando de la paga lo que el año de antes hubiere desempeñado, y será menos la paga que ha de hacer, y mayor el caudal con que ha de desempeñar, y desempeñará los tres años primeros de juros de á siete por una vida, y tres años siguientes, de juros de á ocho de por dos vidas, y los seis restantes, de juros de á catorce, señalándose en el contrato los juros que ha de desempeñar y á qué personas, que sean de los últimos situados, y pudiendo ser que no sean de Monasterio, ni de Iglesia, ni de dotacion, ni de Obra Pía, ni de mayorazgo, porque se convierta el dinero en trato y comercio, y este millon y quinientos mill ducados, se repartan en todo el Reyno, sin dexar lugar reservado por la via y de la manera que hoy se reparten los quinientos quentos de los ocho millones, y solo se añada á cada ciudad ó villa ó lugar, al respecto lo que esto monta.

Y para sacar esta cantidad, por los dichos doce años, cada ciudad y villa y lugar pueda echar en los mantenimientos

que en ella se gastaren y consumieren, y no en los que sacaren para fuera, la sisa ó sisas que le pareciere y fueren necesarias, y si alguno ó algunos lugares por su pequeñez ó otras incomodidades, no pudieren tener sisa, que estos tales, si tuvieren heredades del Concejo, las siembren y labren y cojan el fruto por Concejo, y no las teniendo, si tienen baldíos con licencia y aprobacion de la justicia, los puedan romper para los sembrar por Concejo, para este efecto y no para mas, y no teniendo ni lo uno ni lo otro, puedan por el tanto arrendar las heredades que en sus términos se arrendasen, y labrarlas todos los vecinos del tal lugar, sin que ninguno se excuse de ir ó enviar á las labores por la orden que los Alcaldes ó Regidores les ordenaren, y de la cosecha, se saque el diezmo y simiente y las rentas si la pagaren, y lo demas se venda para este efecto al mayor precio que en cada año en el tal lugar se pueda, y lo que sobrare de lo que ha de pagar el tal lugar de un año, se deposite en persona abonada para ayuda de pagar el siguiente, y porque este Reyno está compuesto de diferentes provincias, y podrá ser que les convenga que los medios y arbitrios sean diferentes, que la ciudad ó villa ó lugar que no le contentaren estos medios, quando la cabeza de su partido que por ella habla en Córtes enviare el poder para hacer este contrato, envíe juntamente á consultar al Reyno los medios de lo que quiere usar, para que el Reyno lo consulte con la Junta de Córtes y use de los que le aprobare.

Y atento que para la guarda del mar Océano pagan las Indias una armada de alto bordo, que su Magestad la ponga luego á punto, y la conserve, y lo que para ella se dá, no se convierta en otra cosa jamas.

Y atento que el subsidio y excusado (1) se concedió para las galeras, que no se gaste ni consigne para otra cosa, sino que todo él se gaste en ellas, y lo uno y lo otro lo cobren los pagadores de cada una de estas dos cosas; el de la armada de alto bordo, como venga de las Indias, y el de las galeras, de las Iglesias y personas que lo paguen, sin que entre en otra cosa, ni en ellos se consigne nada.

Y que en ninguna manera se tomen bastimentos para ninguna cosa, sin los pagar ante todas cosas á sus dueños, y que para este efecto, el proveedor, habiendo considerado las provincias de donde se han de sacar, y repartido en cada una por mayor lo que ha de dar, lo cometa á los Corregidores y regimientos el buscarlos y conducirlos, enviando primero para ello el dinero que se paga, y vea no haya fraude ni en el precio, ni en los bastimentos.

Y atento que á los soldados y hombres de armas y artilleros se les pagan y sitúan sus sueldos, que su Magestad, mande perpetuamente ninguno de ellos pueda comer á costa de ningun Concejo, ni de sus huéspedes, ni tomarles bastimentos, aunque los consignent en sus pagas y porque aunque

---

(1) El Papa Pío IV, fué el primero que concedió á Felipe II el derecho de cobrar un tributo directo del clero español, á que se dió el nombre de *subsidio*. Esta concesión se hizo sólo por cinco años, pero fué luego renovada por los Papas, y ascendía este tributo á un millón quinientas setenta y cinco mil pesetas anuales, cantidad que recaudaba el mismo clero entre sus propios individuos. *El excusado* era un tributo sobre las rentas del clero que el Papa Pío V, concedió á Felipe II en 4 de Junio de 1567, y por cuya virtud el Tesoro real debería percibir lo que adeudase la casa mayor diezmera de cada parroquia. Este tributo le fué concedido al Monarca español para sufragar los gastos que le ocasionaba el afianzamiento de la religión católica en los Países Bajos, y por extensión se dedicó al sostenimiento de las galeras de nuestra armada.— Véase Martín Philippon, *Felipe II y el Pontificado*, traducción de R. de Hinojosa, Madrid, 1887, pág. 118.

su Magestad, lo ha mandado diversas veces no se guarda, se ponga pena corporal al que lo quebrantare, y muy graves, á sus veedores y comisarios y capitanes, y otros oficiales que no la ejecutaren, porque para librar á los pobres de esta carga y costa, se le echa la del dinero con que les pagan y sitúan sus sueldos.

Y atento que el subido precio de las alcabalas ha distraído el trato y comercio y la labranza y crianza, que son los nervios de la república, que su Magestad se sirva de dar al Reyno en encabezamiento por doce años que comiencen el primero de Enero de noventa y siete, y se acaben en fin de Diciembre de seiscientos ocho, las tercias y alcabalas que andan en el encabezamiento general, entrando, como es justo, en ello, las tercias de lo nuevamente rompido y que se rompiere en los lugares cuyas tercias entran en este encabezamiento por precio de dos millones y doscientos y sesenta mill ducados, bajándole de lo que hoy está este encabezamiento, quinientos mill ducados, y atento que por las necesidades que su Magestad tiene no se le puede suplicar que pague de otra cosa á las personas que tienen juros situados sobre las dichas tercias y alcabalas que se han de bajar, que por estos doce años el Reyno saque de los mismos arbitrios que ha de sacar el millon y medio del servicio, estos quinientos mill ducados, con los cuales sacará cada año dos millones, y con estos quinientos mill ducados se paguen cada año á los dueños de los juros situados en las tercias y alcabalas que se bajaren, pagándose en las partes que lo solían cobrar, hasta que se cumplan los doce años, si antes no se les quitaren y redimieren, y se reparta como lo demas.

Y para que se pueda hacer este contrato y el del encabeza-

miento, atento que en el año de noventa y seis no puede correr el servicio que ahora se hace á su Magestad, y que el encabezamiento espira este año de noventa y cinco, que se prorogue por el año de noventa y seis el encabezamiento como hoy está.

Atento que el Reyno tiene Diputados y Ministros y Oficiales y Letrados y Médicos y pleitos, y otros gastos, y estos salarios que dá á los dichos, se los dá de las sobras y ganancias, y con la baxa, se entiende se encabezará el Reyno y habrá pocas ó ningunas sobras, que las que hubiere, las ha de cobrar el Receptor del Reyno, dexando para su Magestad lo que montare el encabezamiento, y cobrando todo lo demas. Mas por que esto se entiende no será nada, que su Magestad mande que en todo el año de noventa y seis se fenezcan y acaben todos los tanteos que faltan de por fenecer entre su Magestad y el Reyno, hasta fin de este año de noventa y cinco, que son pocos, y que en el dicho año se sentencie el pleito de la duda, y lo que en lo uno y en lo otro alcanzare el Reyno á su Magestad, se lo pague en se lo situar en renta á razon de á treinta mill el millar, situándolo en la renta, que el Reyno escogiere, y dándole privilegio en su cabeza, para que su Receptor cobre desde primero de Enero de noventa y siete en adelante.

Que así este contrato como el del encabezamiento, se hagan y entiendan con las cláusulas y condiciones que el Reyno supplica á su Magestad, y de como una vez se otorgaren, no haya interpretacion ni mudanza ni alteracion, procurando no dexar en ellos nada omitido, mas, si por el discurso del tiempo naciere alguna duda, que ésta la declaren y determinen quatro Ministros, los que su Magestad elixiere, quando suceda, y qua-

tro Procuradores de Córtes, los que el Reyno nombrare, y con igualdad de votos, y no en otra manera.

Que su Magestad y su Alteza y los Ministros con cuya intervencion se hiciere este contrato, le juren por sí y sus sucesores, y las ciudades y villas de voto en Córtes den especial poder á sus Procuradores para que por sí y por ellos y por sus sucesores, le juren y hagan pleito homenaje, y de que no darán poder para le rebocar, y se haga y otorgue con todas las cláusulas necesarias.

Que toda la administracion sola y enteramente de todo lo susodicho, competa al Reyno, sin que ningun Ministro de su Magestad se entremeta en todo ni en parte, y la Receptoría de este servicio, competa á los Procuradores de estas Córtes, que le otorgan, conforme á la ley nueve, título seis, de la Recopilacion.

Todo lo qual dixo ser enteramente su voto, sin que se pueda dividir ni apartar, porque en tal manera lo vota, que no dice ni vota lo uno sin lo otro, sino todo junto.

Diego de Ordax dixo, que haciendo hoy de nuevo las protestaciones que tiene fechas, y que cosa de las que abaxo dirá no perxudiquen al Reyno ni á la ciudad de Leon, su Reyno y provincia, por quien habla en las presentes Córtes, sin que primero se les dé quenta de lo que se va haciendo, y para que vean lo que se debe hacer, y con su consentimiento y parecer, y no de otra manera, y con que lo que aquí dirá haya de ir y vaya todo junto, no lo apartando ni dividiendo.

Y porque es fuerza que el medio ó medios que el Reyno tomare, para sacar la cantidad con que ha de servir á su Magestad haya de tocar al estado Eclesiástico, su Magestad procure antes que de tal medio ó medios se use, de asensu de su

Santidad, para que contribuyan en él; de suerte que el Reyno esté seguro en lo de la conciencia.

Y entiéndase, que de ninguna manera ni tiempo este servicio que se hiciere á su Magestad, pueda perjudicar al estado de la nobleza, y porque su Magestad quiere y se sirve que el Reyno, junto con servirle, le suplique haga merced de le aliviar de las cosas que le cargan y hacen daño, para que se las quiten, entre las que le han fecho al Reyno mucho daño, ha sido y es, los Jueces que se dan á los arrendadores de las Rentas de su Magestad, que han sido una polilla que ha acabado y consumido el Reyno, por el mal uso que los tales Jueces hacen de sus comisiones, y especialmente los Jueces que se han dado á los arrendadores de la Renta del servicio y montazgo, los quales han enflaquecido la cria de los ganados, de suerte que muchos criadores, por ser libres de ellos y de su tiranía, y mal uso de sus comisiones, han tenido por buena suerte dexar la crianza de los ganados, y verse libres de tan malos Jueces, y así ha fecho el Reyno instancia, para que se sentenciase el pleito que en esta razon hace con el Fiscal de su Magestad, y tiene el Reyno sentencia en su favor, pero porque el Reyno goce de su justicia luego, sin aguardar la sentencia de revista, suplica muy humildemente á su Magestad sea servido de dar esta renta al Reyno en encabezamiento perpetuo, por siete quentos de maravedís en cada un año, que será la mitad de la cantidad que vale lo que es travesíos y merchaniegos, quedando para su Magestad el derecho de lo que se debe y paga en los puertos Reales.

Y porque el mal uso que algunos Ministros de la Mesta hacen de sus leyes y costumbres, es causa de se hacer en el Reyno muchos y notorios agravios, y todos estos cargan sobre

el estado de los pobres, que poco pueden, suplique el Reyno á su Magestad mande reformar de suerte el uso que han de guardar estos Jueces, de manera que en ello no puedan interpretar, ni usar, sino como se les ordenare.

El nuevo crecimiento de alcabalas es notorio haber fecho la quiebra que hay en el trato y comercio, labranza y crianza de los ganados, porque su grande y subido precio ha dañado á los pueblos que se han encabezado, y á los que lo han dejado de hacer, temerosos de su precio, les ha sido y es total acabamiento, siendo administrados por Jueces administradores con daño tan grande.

Sea su Magestad servido de dar al Reyno por encabezamiento sus alcabalas y ferias, doscientos y veinte y cinco quentos menos de lo que hoy andan, dándoles por el tiempo que durare el servicio que á su Magestad se hiciere, su real licencia y facultad, para que del medio ó medios que el Reyno tuviere para sacar la cantidad con que le ha de servir, saquen tambien estos doscientos y veinte y cinco quentos de baja de alcabalas, con los quales el Reyno acuda á los Tesoreros de alcabalas, para que con ellos paguen esta mesma cantidad á los dueños de los juros, y con esta baja, que para su Magestad no lo es, sea contra el Reyno, y crecerá el trato y comercio, labranza y crianza, y los pueblos que no están encabezados se encabezarán, cesando unos daños tan grandes, como de lo contrario se siguen.

Y porque las necesidades de su Magestad son tan grandes y precisas, causadas con tanta consideracion y causas santas y cristianas, y que en la presente ocasion es bien que el Reyno muestre el grande amor y fidelidad que siempre tiene á su Magestad, soy de parecer le sirva con ochocientos mill duca-

dos en cada un año, por tiempo de ocho años, empezando este servicio desde el de san Juan de noventa y ocho años, y pagándose en dos pagas, de san Juan y Navidad de cada un año, hasta ser fenecido y acabado. Y suplique el Reyno á su Magestad sea servido, que este servicio que el Reyno hoy hace con tanto amor y voluntad, estando imposibilitado de le poder hacer, se sirva su Magestad de le gastar en las cosas convenientes á este Reyno, en sus guardas y fortificacion. Suplíquesele mas á su Magestad, sea servido de prometer al Reyno que por los ocho años que dura este servicio, no le pedirá le haga otro ningun servicio.

Suplíquesele mas á su Magestad, que este servicio le cobrará en los ocho años, y el Reyno se obligue á hacerlo, y en las diez y seis pagas, y que por ninguna causa que se ofrezca, no le mandará anticipar las dichas pagas ni parte de ellas.

Y en quanto al medio de que se ha de usar para este servicio, es del mesmo parecer de don Martin de Porras.

Granada.

Diego Diez dixo, que en conformidad de las proposiciones hechas de parte de su Magestad y el estado en que está su Real Hacienda, y obligacion de acudir á la defensa de tantos y tan grandes enemigos que la Iglesia católica y estos Reynos tienen, juntamente con el en que este Reyno se halla, animándose con sus pocas fuerzas del amor y fidelidad que debe á su Rey y señor natural, tan cristianísimo, y continuando en esto Granada en las ocasiones que se han ofrecido, y que en esta, siendo tan grande, tiene por cierto que con el mesmo amor y fidelidad se animará, y es forzoso ayudar á llevar esta carga, y como el Reyno tiene acordado en diez y nueve de Abril de este año, que no perjudicase á este Reyno ni á las ciudades, villas y lugares dél, en ninguna de las cosas que por los Pro-

curadores de Córtes que aquí están, se confiriese, tratase y votase sobre este servicio, y del medio ó medios que para ello se elixieren, sino que todo lo que hasta hoy está hecho conferido y tratado y se hiciere y votare, haya de ser y sea viniendo las ciudades y villas de voto en Córtes, y con su voluntad y consentimiento, y que por ello, ni parte de ello, no sea visto ir ni venir, ni perjudicar á sus libertades, franquezas, privilegios, mercedes y costumbres, antes confirmándolas su Magestad de nuevo, y que asimesmo, sea visto no perjudicar este servicio y contribucion en él, los estados de la Nobleza y Eclesiásticos, sino que éste sea un socorro general igual á todos estados. Y por lo que toca á la ciudad de Granada, su Reyno y provincia por quien habla, de mas de la protestacion general del Reyno por sus privilegios, mercedes, franquezas y libertades, usos y costumbres, que su Magestad ha de hacer confirmacion de nuevo dellos, hace las dichas protestaciones, y con ellas y debaxo dellas, y no de otra manera, por voto consultivo que hace con las ciudades y villas de voto en Córtes, y él por la de la dicha ciudad de Granada, su parecer es, que se sirva á su Magestad prorrogándole el servicio de otros siete millones pagados en diez años, por los quales haya de dar y dé su Magestad á este Reyno el encabezamiento general, en el mesmo precio que hoy está, con las demas condiciones y firmezas que le pareciere asentar para la buena administracion y cobranza dél, con lo qual espera en Dios Nuestro Señor por su infinita clemencia permitirá, que en este tiempo, los Reynos fuera de éste, florezcan en nuestra santa fé, y cesen tantas guerras, con que su Magestad quede y goce en sus largos dias de mucha paz y tranquilidad, y este Reyno aliviado, para que recobrando sus fuerzas, las emplee

todas en servicio de su Magestad. Y que este servicio, considerados los diferentes pareceres que ha habido y hay, en qué y de qué se debe sacar, aunque todos guiados á un mesmo fin, y así porque no es justo que esto embarace ni cese el servicio de su Magestad, ni se tome ocasion dello, pues cada una elige conforme la posibilidad de sus provincias y frutos dellas, y sus libertades, y á algunos les parece les está bien echar sisa en algunos de los mantenimientos, y así no puede haber conformidad en ninguna dellas, sino es remitiéndolas á los medios que las ciudades eligieren y les estuviere mas á cuenta y con mas beneficio, como se ha hecho en el servicio de los ocho millones, su parecer es, que se remita esto á las ciudades para que usen del que les pareciere, y las villas y lugares dellas; y los eximidos, le elixan con parecer y aprobacion de las cabezas de sus partidos, y de las ciudades y villas que fueran los eximidos, y en caso que alguno de los caballeros quisiere elegir desde luego el arbitrio y medio de que debe usar su ciudad y provincia, pues es de creer será con mucha consideracion, conviniendo para que no cese el servicio de su Magestad en quanto á las demas ciudades y villas, se conforma con ellos, con que él, por lo que toca á Granada su Reyno y provincia, es en que se saque lo que le tocare del arbitrio y medio que eligieren, y por bien tuvieren.

Y porque algunos destes caballeros de mas del servicio que dicen se haga á su Magestad, dicen tambien que en el mesmo se cargue quinientos mill ducados en cada un año, y que esto sirva de recompensa en que se baje otro tanto del precio del encabezamiento general, y para ello dan algunas causas, y porque mirando al bien del Reyno y su posible, y á lo que entiende que se debe al servicio del Rey nuestro señor, ha sido y

es de contrario parecer, fundado en otras muchas (*razones*) que le obligan á ello; la primera, que siendo inexcusable el socorrer á su Magestad, así por sus necesidades (*como por*) obligacion y amor del Reyno, se ha de hacer aquel, que animándose el Reyno aunque no con pequeño trabaxo, pueda llevarlo, y haciéndolo así, será justo, y siéndolo, se sigue elegir el de menos escándalo, así de nombre de muchos millones, como en traer tras sí para sacallos, novedades, y prorrogando el servicio de los ocho millones en la forma que tiene dicha, comprende el servicio posible, suave y sin novedad, por ser continuacion de lo que hoy van pagando las ciudades en su administracion y cobranza, y los vecinos, en saber lo que les toca y deben pagar, si está con los menestrales de esta obra en las manos, usadas y continuadas en ella, sin dalles mas que pensar ni considerar de lo que han visto y considerado los años pasados. Lo segundo, que se confiera por estos caballeros, y siendo así que su Magestad no ha de gozar sino de un servicio, y que lo demas es recompensa, y que tanto quanto se le quitare á su Magestad, tanto se le ha de suplir, y pues los vasallos no recibiendo baja, de esta baja que se sigue della, lo que se sigue en el nombre es hacer mas grandioso este servicio, para que le aborrezcan, porque cuando fuera así que los vasallos no pagaran mas en lo uno que en lo otro, lo uno es cosa asentada de tiempo inmemorial pagada y cobrada como Patrimonio Real, justamente debido, ó que cese aquello con nueva imposicion en diferente especie. Lo tercero, y no de menos consideracion, es que este servicio es temporal, y así lo ha de ser la recompensa, bajándola de cosa fija y perpetua, y para cosa temporal, revolver el mundo con diferentes situados, en forma, que todo el tiempo deste servicio, tendrian bien que hacerse todos los ministros, de

libros para hacer las nuevas situaciones é imposicion, y los señores de los situados dieron su dinero con buena fé sobre su situacion, descontentos, gastados y molestados con esta novedad, por muy cierta que les salga, pues acabado el tiempo deste servicio, han de volver de nuevo á buscar dónde y cómo se le pueda situar, sino se pueden prevenir estos inconvenientes. Lo quarto, y que lo afirma, es, que desde que se haga esta recompensa de alcabalas, y de que se cargue en otra cosa, no reciben las tres partes del Reyno beneficio, sino mucha carga: lo primero, porque las alcabalas no las pagan sino quien las causa, y así el que la causa justamente, la debe á su Magestad, y de éste se paga y sana el encabezamiento general, y á este tal, aunque la novedad le causare carga, al fin si seis le cargan, seis le quitan, pero el que no causa alcabala por privilegios ni concesion, ansí de religiosos, como de ciudades, como de hombres, que de la lana de sus ganados, de sus manos y trabaxo se visten y sustentan, este tal, no sólo no tiene beneficio de esta permuta, sino carga del servicio de que hoy se trata, y segunda carga, de esta color, que llaman recompensa, de la que él no la tiene. Lo segundo, que la malicia de los tiempos y agudeza de los hombres es tal, que el daño se acrecienta cada dia mas, de manera, que ya nos contentariamos con que no fuese mayor, sin desear bonanza y enmienda de lo que va corriendo, esto se ve y bien, pues cuando las alcabalas crecieron á mill y quatrocientos quentos cobrando á seis por ciento, tomaron por ocasion de subir los precios de todas las cosas del vivir, y visto que este crecimiento no lo pudo pagar el Reyno, hechas averiguaciones, su Magestad con su acostumbrada clemencia lo bajó á mill y diez y ocho quentos, y no sólo no bajaron las mercaderías y manos, pero mu-

chas de ellas, hoy en día valen un tercio mas, y está ya tan asentado esto, que aun con buenos temporales, no se pone duda en si costarán un par de zapatos menos de seis reales, sino si llevarán mas, y por el consiguiente, la vara de la seda, paño y lienzo, y á este respecto otras muchas cosas, y para verificación de esta verdad, y aunque se quite el tercio del encabezamiento, aunque no se hubiera de echar otro tanto en otra imposición, nadie puede negar de estos dos años pasados que el pan, que de suyo es franco, y el trigo, que le franquean las ciudades, valia un pan crudo ó tierno veinte y ocho maravedís y no se hallaba, y esto no era causa de las alcabalas, pues no las paga, que fué la causa igual de que hoy lo escojan en la plaza, de diez á catorce maravedís el mexor que quieren; esto la cosecha; en el mal año, ó en estos buenos años, y lo mesmo es en el aceite y miel, que la miel el año pasado valia una arroba veinte y siete reales, y hoy vale de doce á quince, y el aceite á dos ducados, y hoy vale á quinientos maravedís, pagando la misma alcabala este año que la del año pasado, y así es en todos los demas mantenimientos, pues siendo esto verdad y que nadie la puede negar, pues que los naturales han de pagar lo que pagan de alcabala en otra imposición, y con tanta desigualdad como tiene dicho, justo es que no haya novedad, y que pague la alcabala el que la causare, y no el que no tiene beneficio de ella, pues no han de bajar las cosas del vivir por que se haga esta permutación. Confieso á estos caballeros, que un tercio de la república recibiria grandísimo beneficio, de que se bajase el precio de las alcabalas, y se cargase en otra imposición, estos son mercaderes y tratantes, que tanto menos se repartirian en sus miembros, pero no desfalcarian esta baja de sus mercaderías, y quando hiciesen con demostración que

hacian alguna de palabra, seria de tan poca consideracion, que los pobres no lo echasen de ver, y por estas causas y otras, solo es en el dicho servicio sin recompensa dél, en lo que es renta y patrimonio de su Magestad, como tiene dicho.

Y conforme á la proposicion hecha por el señor Presidente en nombre de su Magestad y que se considerasen las cosas que agravaban al Reyno que se le deban suplicar y hacerle merced en recompensa de este servicio, se le suplique la haga á estos Reynos de que las pocas tierras, montes y baldíos que han quedado por vender, no se vendan, ni mas officios de veintiquatrias, Rexidores y Jurados, Secretarías, ni Escribanías de Concejos públicos, ni de provincias, ni de procuradurías, ni otros, sino que los acrecentados, como fueren vacando, se vayan consumiendo, y asimesmo, que cesen todos los Jueces que se dan de rentas y servicios, y otros muy dañosos, remitiendo la execucion á los Corregidores y Jueces ordinarios, si no fuere que por su comision sea necesario dar alguno, y siéndolo, que sea á costa del por cuya omision y negligencia se diere, y que conforme á la sentencia que está dada en el servicio y montazgo, se cobre y administre esta renta, y los Jueces ordinarios conforme á ella, hagan pagar á los arrendadores de los derechos que le pertenecen, pues lo que ha crecido esta renta con los nuevos achaques é invenciones de los arrendadores, es de tan poca consideracion para su Magestad respecto de las molestias, cobrando lo que no se debe, que monta seis veces mas de lo que lleva su Magestad, y así es de creer lo seria por bien, pues excusando tantos agravios, la labranza y crianza volverá á su ser, y el Reyno estará con mas sustancia para poder acudir á su real servicio, y que esto mesmo se haga en los Jueces de mestas y cañadas, conforme

á las leyes antiguas de la Mesta, é institucion de ella, pues de lo que se saca de los pobres del Reyno por no guardarlas, su Magestad no recibe ni tiene ningun interés, y solo le tienen y gozan sus ministros y oficiales, y lo que llaman Concejo de la Mesta, y si demas de esto convinieren suplicar á su Magestad otras cosas que sean en beneficio de este Reyno y de buena gobernacion de él, es en que se hagan, y éste es su voto y parecer consultivo como lo tiene dicho en todos estos capítulos, y no de otra manera.

Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Pedro Tello dixo, que conforme la instruccion que tiene de Sevilla y pleito homenaje que hizo de guardalla, él no puede tratar de conceder ninguna cosa sin comunicarlo primero con ella, y tener su respuesta de lo que hubiere de hacer, y que esto lo ha referido muchas veces en el Reyno, y asimesmo lo han dicho algunos de los señores de la Junta de Córtes, que si Sevilla le alzare el pleito homenaje, votará en este negocio lo que entendiere que mas conviene al servicio de Nuestro Señor y de su Magestad, y bien de estos Reynos. Sevilla.

Rodrigo Sanchez Doria dixo, que considerado el estado de las cosas del Reyno, y lo mucho que está agravado y cargado con tantos pechos y cosas como paga, él no le halla fuerza ni sustancia con que pueda, no solo servir á su Magestad en esta ocasion, pero aun sustentarse en el estado en que hoy tiene, si no fuere haciéndole su Magestad merced de aliviarle de algunas cosas, de las cuales no interesa ninguna, pero son las que agravan y destruyen el Reyno, y lo tienen en el estado presente, por lo qual, es como Gerónimo de Salamanca.

Don Gonzalo Manuel dixo, que cumpliendo con el acuerdo que el Reyno tiene hecho y para que está hoy llamado, dixo, Córdova.

que quisiera mucho ver el estado de las cosas en disposicion que se pudiera hacer á su Magestad un gran servicio, qual era menester para desempeñar su real patrimonio, y como es la voluntad y deseo del dicho don Gonzalo; pero considerando que lo que mas importa y en lo que mas puede servir el Reyno al Rey Nuestro Señor, es en medir las fuerzas de este Reyno para que siempre las tenga, y pueda acudir á su real servicio en todas ocasiones, conforme á la proposicion hecha por el señor Presidente en veinte y uno de Marzo de noventa y tres, le parece, protestando primero que por ser cosa de tanta importancia, no se resuelve en ello hasta tener particular poder de su ciudad, que se podria servir á su Magestad, desempeñándole quinientos mill ducados de su patrimonio, que goce desde luego, asentando con las firmezas que conviniere, que su Magestad ni sus sucesores no lo puedan volver á enaxenar ni vender. Y asimesmo, que estos quinientos mill ducados sean y se situen para las guardas y guarnicion de gente de guerra de la corona de Castilla, que pareciere es mas necesario, y sean mexor pagados, sin que se pueda gastar ni convertir en otra cosa, para lo qual, el mas seguro medio, es que no entren en poder de los Tesoreros de su Magestad, sino que el Reyno los cobre y ponga en los lugares á donde se han de hacer las pagas, para que los oficiales que su Magestad allí tiene señalados, las hagan, sin otra dilacion, y para el desempeño de estos quinientos mill ducados, es de parecer se le carguen al Reyno ochocientos mill ducados cada año, para que los quinientos mill de ellos, se le den libres luego á su Magestad como tiene dicho, y los trescientos mill ducados, para que se vaya desempeñando lo principal, pues cada año irán estos multiplicando lo que se fuere desempeñando, y ellos siendo más para poder abreviar

el desempeño ó disminuir de los ochocientos mill ducados, si pareciere mucha carga para el Reyno cada año, y los arbitrios de donde se han de sacar estos ochocientos mill ducados, le parece sean algunos de los que se pusieron para los ocho millones, quitando los que notoriamente son perjudiciales, y dexando los tolerables y de menos daño, uno de los quales le parece que podria ser que los lugares que tuvieren tierras baldías ó propias que poder arrendar, lo puedan hacer á pan ó pasto, dando su Magestad licencia para ello, y dónde no hubiere esto, se les pregunte á los mismos lugares de donde podrian sacar con mas comodidad y menos inconvenientes el dicho servicio, y visto por el Reyno, elixa lo que fuere mexor, y tambien entiende que si el Reyno mandare hacer molinos de papel se podria con este medio sacar un buen pedazo, y así mesmo de naipes, soliman, pólvora y azogue, tomando el Reyno estos estancos y beneficiándolos ó arrendándolos y cargando en ellos alguna cantidad por el tiempo que durare este servicio, y que este desempeño se haga por mano del Reyno como ha dicho, y en quanto á recompensa, no es de parecer se pida ninguna mas de que se guarden las dos condiciones arriba dichas, ni se mude el estado de las cosas, por muchos inconvenientes que podria traer, sino que se represente al Rey nuestro señor, los muchos que se siguen en daño y perjuicio de estos sus Reynos y de su real Hacienda, con el progreso de guerras tan continuas, y que pues á todo el mundo es notorio, que su principal fin es atender al servicio de Dios y á la conservacion y defensa de ellos y de nuestra religion cristiana, se le suplique con su gran clemencia considere esto y el beneficio universal que de cesar algunas de ellas resultaria, para que conforme al estado en que se halla su real Pa-

trimonio y extrema necesidad de sus súbditos y vasallos, su Magestad se sirva recoger sus fuerzas, excusando la parte de sus ejércitos que el estado de las cosas mas diere lugar, como por algunos caballeros Procuradores destas Córtes se ha propuesto.

Hernando Arias, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Murcia.

Don Xinés de Rocamora, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Luis Riquelme dixo, que el servicio que á su Magestad se hubiere de hacer, para que sea con justificacion, se entiendo ha de ser la cantidad de él conforme á la posibilidad y fuerzas de cada provincia de las de voto en Córtes, para que conforme á ellas puedan pagar cada una la cantidad que les tocara, y por no estar enterado de las de su provincia, por ser tierra estéril, por quien habla, es en que se le remita y dé cuenta de lo que ha pasado en estas Córtes tocante á este negocio, para que visto, le ordene lo que debe hacer, y la cantidad que ha de señalar, y el medio de que ha de usar y el tiempo en que se ha de pagar, y esto dió por su parecer.

Jaen.

Alonso de Godoy, dixo lo que Rodrigo Sanchez Doria, por ahora.

Antonio de Talavera dixo, que con las protestaciones hechas por don Martin de Porras y las demas que se han hecho todas las veces que se ha tratado en el discurso deste negocio, que si necesario es de nuevo hace y protesta por la ciudad de Jaen y su tierra, y partido y provincia, y debajo de esto, dice lo que ha dicho en su voto el dicho don Martin de Porras.

Toro.

Don Pedro de Velasco, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Alonso de Fonseca dixo, que con las protestaciones

que estos caballeros han hecho sobre dejar á la disposicion de las ciudades lo que aquí se votare, es en que se prorrogue el servicio de los millones por tres años, y se sirva á su Magestad con quatro millones en ellos, y se le suplique que en recompensa deste servicio, haga merced al Reyno de tres cosas: de no dar Jueces en estos Reynos de lo que toca á la Mesta, servicio y montazgo, de la mesma manera y forma que don Martin de Porras lo ha dicho en su voto; y con que los arbitrios por donde estos quatro millones se han de sacar, se comience echando dos por ciento por feria á todos los dineros que andan á cambio en estos Reynos, y echando dos por ciento á todas las haciendas fijas, así de vasallos y hierbas, como jurros, cada un año, y si algo restare para esta paga y cumplimiento de los quatro millones, se pueda echar en sisa, lo que á la ciudad ó cabeza de partido le pareciere que mas conviene.

Lorenzo de Medrano dixo, que protestando como protestaba y protestó que por lo que dixere no sea visto ir ni quebrantar el pleito homenaje y juramento que tiene hecho en su ciudad para lo tocante al oficio de Procuradores de estas Cortes, ni dar voto ni parecer decisivo, sino para que se comunique, y consulte con ella, y debajo de la dicha protesta, dice: Que la proposicion del señor Presidente de trece de Marzo de noventa y tres, dice la necesidad de su Magestad y la del Reyno, y que vea en qué está agravado para que se alivie, y ansí el Reyno por sus memoriales ha dado cuenta á su Magestad de las cosas que le gravan y tienen en la flaqueza y estado presente, suplicándole por el remedio, y hasta ahora no se ha proveido á ellos, y pues es cosa que tanto conviene al servicio de su Magestad, beneficio y alivio del Reyno, es justo se le suplique sea servido mandar se provea y remedie

Salamanca.

lo contenido en los dichos memoriales, especial y particularmente el de la Mesta, mandando que no salgan ni excedan de su instituto, y que los alcaldes mayores entregadores, sigan las cañadas y ganados sin se apartar dellos, y que no lleven partes de las condenaciones, y ellos y sus ministros lleven salarios competentes, y no otros derechos, si no fueren los escribanos de los procesos que compulsaren, declarando ser hermanos de Mesta los que van y vienen á los extremos con sus ganados, y no otros algunos, pues éstos son los verdaderos hermanos, y ansimesmo, quite el dicho Concejo la renta de achaques que ha introducido por todo el Reyno, por obispados, de quince ó veinte años á esta parte, imponiendo sobre todos los ganados menores de cada cabeza, un quartillo, y por los mayores á un real y medio de cada cabeza del vacuno, y las yeguas y rocines á tres reales, y que esta dicha renta la cobre y arriende el dicho Concejo, como solia cobrarse de los verdaderos hermanos que van y vienen con sus ganados á los extremos y no de todo el Reyno como ahora hacen, so color de decir que todos son hermanos los que pagan servicio y montazgo, ó tengan ganados, y los labradores la labor, por no ver llevar sus haciendas tan injusta y rigurosamente, por ser como son los Jueces de la Mesta ejecutores de sus sentencias.

Y ansimesmo, el memorial cerca de que no se den jueces á los arrendadores de las rentas reales, ni se admitan las condiciones en que los piden, pues es cosa cierta no son necesarios para cobrar las dichas rentas, sino que los piden y procuran sacar para con sus vejaciones cobrar los arrendadores lo que no se les arrienda, debe ni pertenece, y quando sea necesario Juez para la cobranza, se ha de remitir y remita á las justicias

ordinarias, y constando tiene remision, se dé el Juez contra el que fuere remiso, y no contra otros.

Y lo otro, se debe proveer y declarar que el servicio y montazgo no se cobre ni pague sino en los puertos reales señalados, declarando la ley y asentando las dichas tres cosas y capítulos en la forma que mas convenga, para su estabilidad y firmeza, y aunque se provea y remedie en la forma dicha, no por ello se quita renta ni hacienda á su Magestad, que de consideracion sea, pues bien mirado, de los excesos y daños resulta quiebra y grande á las alcabalas, porque los mas vejados son los labradores y criadores, y por ello dejan de tener ganados, labrar y criar, por no poder sufrir ni llevar las molestias de los dichos Jueces y sus Ministros, los quales les llevan la sustancia y caudales con que han de granjear, tratar y pagar las rentas y tributos á su Magestad, y del dinero que se les lleva, sólo viene provecho á los arrendadores, Jueces y Ministros, y al Concejo de la Mesta, y no á la hacienda real, y del remedio pende el alivio y esfuerzo del Reyno; así le parece se suplique á su Magestad lo mande proveer y remediar.

Y porque parece que de quitar los dichos Jueces y condiciones á los arrendadores se bajarán las rentas; lo que por la dicha razon han subido, y asimesmo bajará la renta del servicio y montazgo dexando la cobranza solo en los puertos reales, considerando la necesidad de su Magestad y que por esto le bajarán las dichas rentas, es de parecer se vea lo que montare la dicha baja, y el Reyno la pague y recompense en el precio que valiere en propiedad, sirviendo á su Magestad con ello por compra y venta, de suerte que quede estable y firme para siempre xamas, y sin temor de volver al daño presente. Y siendo su Magestad servido, mandar se provea y remedie y

asiente lo que aquí tiene dicho, y en la forma que ha declarado, de mas de lo que montare la recompensa y precio que el Reyno diere por la baja que recibirán las dichas rentas, y cumpliendo con la dicha condicion, y con las demas que adelante dirá, con las quales dixo que venia y viene, en que demas del dicho precio, el Reyno sirva á su Magestad en las necesidades presentes causadas en defensa de la fé y de sus Reynos, ocupando á los enemigos con las guerras fuera de ellos, con seis millones, pagados quinientos quentos en cada un año, hasta ser pagado dellos, y del precio que montare la dicha baja, comenzando el dicho servicio el año venidero de noventa y siete, y acabado de pagarse lo uno y lo otro, cese el dicho servicio, el qual se ha de cobrar y pagar en el medio y arbitrio de la sisa en las cuatro cosas de vinos, carne, pescado, y aceite, y donde no hubiere officios de abastos ni orden de poder usar de la sisa, hagan una venta de comun en tierras de Concejo, si las hubiere, y si no, arrendadas, y el lugar ó Concejo que tuviere propios de donde sacar lo que le tocare, y lo quisiere sacar y pagar de la renta dellos; lo pueda hacer; ó los teniendo y quiriendo guardar y arrendar algun pedazo del pasto que tuvieren, lo puedan hacer para el dicho efecto, con que sea con licencia y aprobacion de la cabeza de su partido y jurisdiccion, y no de otra manera, para que no exceda de lo necesario ni sea perjudicial.

Y con condicion que la cobranza del dicho servicio, sea á quenta y cargo de los Ayuntamientos y Corregidores, que en ninguna manera, ni por ningun caso, se provean Jueces para la dicha cobranza, pues no es ni será necesario, y son bastantes los Corregidores y Ayuntamientos.

Idem, que no se pida anticipacion del dicho servicio ni se

dén dispensas para ello, ni para arbitrios, por el daño que ha resultado y podría resultar.

Idem, que no se reparta el dicho servicio por haciendas, ni se pueda repartir especial á las de los nobles, sino que han de quedar y queden libres sus haciendas del dicho servicio por repartimiento si le hubiere, y que no se dispense ni pueda dispensar para ello, ni para otro medio ni arbitrio alguno que se pague y use de los que fueren declarados por el Reyno, venido el parecer de las ciudades, las quales han de poder dar y enviar al Reyno los que les pareciere, para que los vea y apruebe como mexor le pareciere convenir, y viniendo la dicha ciudad de Salamanca en el dicho servicio, este es su parecer, protestando desde agora lo que protestado tiene, y que este su parecer no perxudique en cosa alguna á la libertad en que ha de quedar y queda su ciudad, para dar el asensu ó disentiimiento, lo que mexor le pareciere convenir sobre esta razon, porque como dicho tiene, se remite á ella, declarando como declaró ser ninguno este su voto y parecer hasta tanto que la dicha ciudad envíe el suyo, que es el que ha de seguir y seguirá.

Juan Perez de Granada dixo, que diversas veces por escrito y de palabra ha discurrido y apurado la precisa necesidad de su Magestad, y dado por cuenta el estrecho á que ha llegado el Real Patrimonio, que ha vendido y consumido, sin las deudas sueltas que tenia, y los daños é intereses que padecia en buscar donde cumplir sus grandes obligaciones en defensa de la santa fé católica, de que es único protector, manteniendo en paz y justicia estos Reynos, desviando y alexando dellos guerras y calamidades, bien tan consumido, sin estima de precio, de que sus moradores gozan con entera tranquilidad, y de

la importancia que será le ayudar y socorrer en tan santos y justos intentos, y por estar tan enterado de esto, habiéndolo con puntualidad desmenuzado, y en general el estado y sustancia de estos Reynos, y naturales dellos, y sus contribuciones, desde la cáñama mayor hasta la mediana, y sus haciendas, tratos y caudales, y que tienen y poseen y han venido á su poder las rentas del Real Patrimonio, que para su conservacion se han vendido y enajenado, y que fuera de estas, no se han dado ni concedido otras, atendiendo á ello, y con el amor y fidelidad con que los de esta corona de Castilla han acudido en todas ocasiones á los Reyes predecesores de gloriosa memoria, y á su Magestad, y que en las que tanto aprietan, es bien se continúe y se recupere á su Magestad, que en parte está desposeido, para que sus fuerzas no falten y las emplee en beneficio de tan leales vasallos, y que esto se podrá hacer con servicio que sea considerable, de la manera que se dirá, su parecer es, que por tiempo de veinte y un años, se sirva á su Magestad, en cada un año, con quinientos y treinta y quatro quentos, para el efecto y redencion que irá declarado, beneficiando al Reyno en algunas cosas que le agravan y disminuyen el trato y comercio, labranza y crianza, crecimiento de precios, Jueces, costas, y desenciones, en esta manera:

Trescientos y sesenta y cinco quentos, que goce y lleve su Magestad en cada un año, para sus ocurrentes necesidades.

Ciento y cinquenta y nueve quentos restantes, que se conviertan en principal, y lo que con ellos se puede redimir y quitar, en ir desempeñando los juros situados en renta, á razon de catorce mill el millar, comenzando por las mas modernas de los que hay en alcabalas, juntando el capital y renta desempeñada de cada año, hasta que en el propio tiempo de

veinte y un año, se rediman y quiten quinientos quentos, que viene á montar en ellos, como se contiene en la memoria inclusa para que le queden libres y desembarazados, y como tales les pueda gozar de aquí adelante.

Que estos quinientos quentos que han de quedar desempeñados, sea finca que no se pueda vender, ni enajenar en manera alguna, y vaya entrando y desde luego entre y se consigne en las provincias mas cercanas, donde esto toca, la paga ordinaria y extraordinaria de la gente de guardas, artilleros, fronteras y presidios, librándolo por nóminas en cada un año, anotándolo así en los libros de relaciones para que no se dé, ni situe, ni toque á ello, poniéndolo en lugar de situado por su antecesion, así por lo que toca al servicio de su Magestad y bien de estos Reynos, como para que cesen y se obvien los daños de que se tiene experiencia; y porque vaya mas ajustada, y poder diferir en mas ó menos, en alza ó baja, por estar sin asiento, no lo especifica en quenta por menor, por ser de poca esencia.

Que su Magestad haya de tener y tenga por bien de hacer merced al Reyno, de darle por encabezamiento las rentas de sus alcabalas y tercias, por veinte y un año, del servicio que comience á correr á primero de Enero del año venidero de noventa y seis, en precio de ochocientos treinta y cinco quentos, seiscientos y quarenta y quatro mill maravedís en dinero, y el trigo y naranjas y otras adealas que andan con él, que viene á ser menos de doscientos quentos, de los mill y treinta y cinco quentos seiscientos y quarenta y quatro mill maravedís del en que al presente está, y que entren en él las propias rentas y alcabalas y tercias de los dos novenos enteramente, como á su Magestad pertenecieren, en qualquier manera, sin

que desmiembren ni apliquen so color de nuevos rompidos, ni en otra forma, con las condiciones que parecieren mas convenientes á la administracion, beneficio y cobranza, modificadas algunas de las que hay, y añadiendo otras, que con reducirle á este precio, será fixo, y no quedará ningun partido por agregar y encabezar, y recibirá la contratacion necesaria á la vida humana, y cesará el administrarse.

Y presupuesto que puede valer el derecho de la renta del servicio y montazgo de los ganados con los travesíos, merchaniegos, ferias y mercados, diez y seis quentos, permita se quite y tilde de los libros de la Escribanía mayor y Contadores de Rentas, y no se pueda arrendar ni arriende este miembro y se aplique al propio encabezamiento y ande junto con él como anda en el Reyno de Murcia, así lo que cobra y lleva su Magestad, como de lo que tiene merced el Duque de Maqueda, quedando solamente lo que fuere puertos reales, para que en ellos se pague lo que las leyes y matrícula permiten, y cumpliendo el encabezamiento en los que de nuevo se otorgaren, haya de andar y ande sin que se divida y aparte en ningun tiempo, por la poca utilidad que se podrá seguir y daño universal en que vernia á resultar.

Que de los doscientos y diez y seis quentos que es la baja de ambas cosas, haya de gozar y goce su Magestad enteramente, para que con ellos pueda cumplir la paga de los juros vendidos, en las rentas de que la ha de hacer, en la cantidad que estuviere situado, ó se quede en los propios partidos, para que ellos la hagan hasta que esté hecha la redencion que se dice, en que entrará la propia cantidad, en todo el tiempo que durare la de los veinte y un años, en que se ha de hacer la de los quinientos quentos del desempeño, y acabado, haya de

cesar y cese, sin que el dinero de esta partida entre ni salga en los quinientos y treinta y cuatro quentos del servicio y desempeño, pues solo es permutacion de una renta en otra, con que la cantidad de los doscientos y diez y seis quentos, se le haga buena á su Magestad desde el año en que hiciere la baja de ellos, y no corriendo desde él el servicio, se sanee del medio que para él se escoxiere.

Los quinientos y treinta y cuatro quentos del servicio, y los doscientos y seis de la baja que han de ir subrogados unos por otros, que es cada año dos millones, se repartan por mayor, lo mas ajustadamente que ser pueda, entre los partidos y provincias de los realengos, órdenes y behetrias, sin ninguna exceptacion y reservacion, que segun el número de vecinos que hay, saldrá uno con otro á quinientos y sesenta y dos maravedís, y de lo que cada partido cupiere por menor, emplee los ciento y cinquenta y nueve quentos de ellos, en la redencion de los juroz que está dicha, y lo propio la renta que en cada un año ha de ir desempeñando, por la relacion que á la cabeza se enviará, de manera que al fin de los veinte y un años que se cumple la cõcesion, su Magestad quede libre y reintegrado en la de los quinientos quentos que se le dan, y como se fuere desempeñando, se vaya enviando á los libros de mercedes los privilegios y situaciones, para que se rasguen y se testen de ellos á los que los hubieren de haber, y queden por consumidos, y para que los pueblos y provincias puedan mejor cumplir su repartimiento, no perxudicando al estado de la nobleza y sus privilegios y exenciones y prerrogativas, quedando con su calidad, precediendo para el estado eclesiástico asensu de su Santidad, tenga facultad de sacar la cantidad, echándolo en sisa general en los quatro mantenimientos

de carne, pescado, vino y aceite, que propuso, ó en el que de ellos se hallare quantioso para la paga de lo que cupiere, ó á qualquier partido, porque demas de tener para ello capacidad, es muy igual y suave, y se cobrará sin molestias, achaques y fraudes, con que el repartimiento que hicieren por menor á los lugares comprendidos en su rectoria, los hagan donde hubiere officios de carniceria, taberna y tienda, habida consideracion por las hijuelas y obligaciones de estos abastos, al gasto y consumo de los tales, y el con que contribuyen en estos mantenimientos los circunvecinos que viven en otros, donde no lo hay, y se van á proveer á ellos, y si alguna se echare á los tan menudos, donde no hubiere estos officios, la puedan sacar de sembrar en tierras concexiles ó baldías, ó de las rentas ó cosechas, ó romper en su término lo que alcanzare á la paga, y no mas, con intervencion y aprobacion de las cabezas.

Y si á las ciudades de voto, para sí y por quien habla, ocurrieren otros medios de que usar mas tolerables, dentro de un término limitado, den noticia dello al Reyno, y para que lo hagan con mas perfeccion, se les dé aviso de las incomodidades que han resultado de algunos de que han usado en la recepcion de los ocho millones, para que no echen mano de ellos. Qué son los medios que le ocurren á propósito, y qué elige para el efecto referido.

Que para que mexor se cumpla con este servicio, cesen exclamaciones y querellas de los Jueces de comision, executores y otros que de ordinario se proveen, que demas de la desmicion de las haciendas de los naturales destos Reynos, sin utilidad y provecho, se les van deteriorando y adelgazando, su Magestad se sirva de mandar que lo que es Jueces de co-

mision y executores, cesen de todo punto, y se cometa á los ordinarios como está dispuesto por leyes, segun y de la manera que está pedido en un memorial largo que se ha dado, que es uno de los negocios que mas importan á su servicio, aumento de su Real Patrimonio, y que se atajen diversos pleitos y pecados públicos, y se desembaracen los tribunales de causas supérfluas, sin que en las posturas y remates de las rentas arrendables, ni asientos que dellos intervengan, se contravenga á esto, y lo que es alcaldes entregadores, se reduzgan á lo antiguo, de ir y venir en guarda de los ganados, sin tener mas conocimiento de causas, pues de la que tienen, no resulta sino su aprovechamiento, y de otros que lo convierten en el suyo, y ninguno en el de su Magestad, y por ser esto de tanto inconveniente y perjuicio, las ventas de tierras y exenciones de jurisdicciones, oficios públicos, y otros arbitrios, que para prevaler su necesidad se ha usado y usa, haya de ser y sea servido que esto no pase mas adelante. Y se cierre el tratar dello, por asientos, y de otra manera, y que las tales ventas y esenciones y oficios de las que fueren aldeas, se puedan volver al estado que tenian antes que se comprasen, pagando el precio que se dió por ellos, y lo mismo en las tierras concejiles, ó de que se aprovechaban para pasto, que se han dado á particulares, y que prohiba con grandes penas, que no se saque moneda fuera de estos Reynos, sino sólo la necesaria para su servicio y provision de sus ejércitos, haciendo en esto las prevenciones que convengan y el caso requiere, exceptuando y reprobando las permisiones y licencias que piden y se dan á hombres de negocios, asentando en conformidad de lo referido muy en particular lo que al bien del negocio fuere necesario, con los gravámenes y juramentos que para su re-

validacion se requieren, quando esté en estado dello, y para que venga á tenelle, se lleve á los señores Presidente y de la Junta como está acordado, y con la resolucion que se tomare, y para mexor acertar, se pida licencia de comunicarlo con las ciudades de voto, para que en lo que ellas vinieren, se disponga con efecto lo que mas convenga al servicio de Dios y de su Magestad y bien del Reyno.

Avila.

Gaspar de Bullon dixo, que con las protestaciones hechas por don Martin de Porras, y haciéndolas por su parte de nuevo, es con su voto.

Don Diego de Ribera, dixo lo que don Martin de Porras, con las mismas protestaciones, y que los arbitrios, sean generalmente el de la sisa, y que si dentro de dos meses que se llevare el negocio á las ciudades avisando ellas al partido por quien hablan, les envíen los arbitrios de que se puedan aprovechar, y que habiéndolos visto las dichas ciudades y escoxido los que les parecieren convenientes, aquellos los envíen al Reyno, para que pasados por él y aprobados por la Junta de Córtes, puedan usar de los que se le concedieren, y no se les concediendo ninguno, hayan de usar del medio general de la sisa, por los inconvenientes que ternia el dexarlo á disposicion de los dichos lugares, que parte se han visto y se descubririan mas adelante, y en lo que toca á las receptorias del servicio que se concediere, se guarden las leyes.

Valladolid.

El licenciado Curiço, dixo lo que don Martin de Porras.

El licenciado Santisteban, dixo lo mesmo.

Madrid.

Don Gerónimo de Barrionuevo dixo, que quisiera mucho que el Reyno estuviera de manera que pudiera hacer un servicio tan grande á su Magestad, que bastara para alivialle sus muchas y precisas necesidades, pero que considerando el es-

tado que ahora tiene, se alarga mas á que se sirva á su Magestad con darle libres y desempeñados seiscientos mill ducados de renta, de los que su Magestad tiene vendidos de su Real Patrimonio, para que goce dellos á otro dia que se acabaren los millones, los quales el Reyno haya de desempeñar, y esto se haya de hacer en ocho años primeros siguientes, y por las personas que el Reyno señalare, y que se le dé licencia á cada ciudad y villa que cargue la cantidad que le cupiere, en lo que le pareciere mexor, y que menos toque á la gente pobre, y que este servicio sea gracioso, no pidiendo por él ninguna recompensa, suplicando solamente á su Magestad no venda ni empeñe en ninguna manera estos dichos seiscientos mill ducados, ni parte dellos, y que este servicio se haga con las condiciones y firmezas necesarias, para que el servicio tenga efecto, y que sirvan precisamente para gastos destos Reynos, situando en ellos la paga de aquellas cosas que mas fueren del servicio de su Magestad, que esto es de parecer quede á su eleccion y gusto.

Francisco de Monçon dixo, que en nueve de Mayo del año pasado de noventa y tres, tratándose de votar el servicio de su Magestad, él fué de voto y parecer que considerando sus necesidades y las del Reyno, se le sirviese con lo que fuese necesario para el reparo y conservacion dél, de que hay tanta necesidad, y en ningun Reyno de los pasados se ha tratado de ello, y así por las razones que ha dicho por escrito don Martin de Porras en su voto, y por las que de palabra ha dicho el licenciado Cariaço en el suyo, se conforma con sus votos, que es una mesma cosa, porque con esto le parece satisface al voto que tuvo en nueve de Mayo de noventa y tres.

Juan Suarez dixo, que supuesta la proposicion que el señor Cuenca.

Presidente hizo en nombre de su Magestad al Reyno en veinte y tres de Marzo de este año pasado de noventa y tres, y que conforme á ella se tratase del remedio de la hacienda de su Magestad y del alivio y reparo del Reyno, y considerado todo lo que se ha dicho en el discurso de todo lo que se ha tratado por su Señoría y señores de la Junta en nombre de su Magestad, y siguiendo los acuerdos que el Reyno ha tomado acerca de esto, y el que últimamente tomó á nueve de Mayo de este año, y á nueve de Agosto, con dos protestas que tengo hechas y agora hago, la primera que ha de haber breve de su Santidad ante todas cosas para lo que tocare ó pudiere tocar en qualquier manera al estado eclesiástico; lo segundo que todo se ha de consultar y acordar con las ciudades de voto en Córtes, especialmente con la ciudad de Cuenca, y que hasta que esto se haya hecho haya el dicho breve, y vea el parecer de las ciudades, todo lo que dice es consultando para entender y disponer lo que sea mas en servicio de Nuestro Señor y de su Magestad y bien y utilidad del Reyno, porque entonces hará su voto decisivo, lo que Dios le diere á entender, y esto que agora dice no le ha de perjudicar en nada.

Que se lleve á los señores de la Junta lo contenido en este su voto, para que den licencia se consulte por la orden referida á las ciudades, sin quitar cosa alguna de la sustancia dél, ni de las cosas que en él dirá, mas de ponellas en la forma que sea mas firme y fuerte y clara.

Primeramente, se pongan y lleven dos medios, el primero, que se imponga sisa en cuatro cosas, carne, pescado, aceite y vino, en la cantidad que quisiere qualquier ciudad, villa ó lugar, ó en qualquier parte de estas cosas dichas, que la quisiere cargar y le bastare para lo que le cupiere de lo que será

abaxo declarado. Que todos los lugares de estos Reynos que para pagar lo que les cupiere quisieren sembrar trigo, cebada, centeno y en lo por concejo, barbechacion y cosecha, que la pueden hacer, y que á donde no tuvieren tierras del concejo, las arrienden, y de la cosecha paguen el diezmo y renta, y lo que quedare, sea para la dicha paga.

Que todos estos medios ó la parte que quisiere de ellos, pueda usar qualquiera ciudad, villa ó lugar, y con ellos sacar la parte que le cupiere de quinientos quentos de maravedís que se desempeñen de la hacienda de su Magestad, de lo mas barato empeñado ó vendido, en ocho años, sacando cada un año setecientos quentos de maravedís de todo el Reyno, y con los setecientos, desempeñando los dos primeros años del desempeño, los juros de por vida y de por dos, y otras haciendas que están al mismo precio ó menos vendidas, y luego los seis siguientes, las que están vendidas de á catorce, hasta cumplidos los ocho años y desempeñando los dichos quinientos quentos que me parece costarán de desempeñar cinco mill y seiscientos quentos, cese el dicho impuesto, y queden los dichos quinientos quentos de servicio perpetuo á su Magestad, para las cosas que se declaran.

Que asimesmo, se sirva su Magestad con los réditos de lo que se desempeñare en cada un año, que montan los dichos ocho años, como va declarado en el capítulo antes de éste, dos mill y quinientos y cinquenta quentos, los quales se los haya el Reyno sin repartir nada, pues son los que habian de llevar los dueños de los juros, á quien se ha de volver su dinero.

Que con este dinero que se reparte y allega con los medios dichos de cada persona, á un poco conforme á lo que tiene y

puede gastar y pagar, vuelto á las personas que tienen comprados los juros, se reforma el Reyno, pues forzoso volverán con ello á la labranza y crianza y trato y comercio, de manera que se consigne todo lo contenido en la proposicion del señor Presidente, que es el servicio de su Magestad, alivio y beneficio del Reyno.

Que para que quède firme y perpetuo el dicho servicio de los quinientos quentos que es lo que el Reyno desea y le conviene, que su Magestad se ha de servir de que en ello se situe la costa de las guardas y presidios y fronteras de estos Reynos, y se erie alguna armada suficiente de navíos de alto bordo en el mar Océano, para que esté defendido este Reyno y costas y puertos dél, y venga segura la armada de las Indias, pues con esto queda este Reyno tan fortalecido, pues el mar Mediterráneo está armado con las galeras que se pagan de subsidio y excusado, y prometa con las firmezas necesarias se cumplirá así.

Que asimesmo se suplique á su Magestad se guarden las leyes del Reyno, y no se saquen dineros de él, si no es para las plazas de guerra, quando no se pueda excusar, suplicando se dexen todas las guerras que tiene fuera de estos Reynos, que pueda dexarse y excusarse de tenellas.

Que se suplique á su Magestad que se constuman todos los oficios que se han acrecentado como se vayan vacando.

Que asimesmo se suplique á su Magestad, que el servicio y montazgo no se cobre sino conforme á la ley primera, que es que lo deude, para que el que saliere de su término y entrare en otro, y los términos sean los villazgos contenidos en la ley doce, como se cobró hasta en tiempo de Grajal, arrendador, y no en otra parte alguna.

Que asimesmo se suplique á su Magestad se reforme la Mesta á su primera institucion, no siendo hermanos de mesta sino los que van y vienen á los extremos y sierras, ó entrasen en algun villazgo á pastar de los contenidos en la ley doce del servicio y montazgo, pues esto era su institucion, y éstos solos eran hermanos de mesta, y con éstos y entre éstos, se entendian sus ordenanzas y leyes y privilegios, y á éstos habian de defender y desagraviar los Alcaldes entregadores, y entre éstos habia de haber Alcaldes de cuadrilla, y se entendian las leyes de la Mesta y penas de ella, y de todo lo demas lo usurpan, haciendo como hacen, con lo que usurpan, tan notables daños en el Reyno.

Que se suplique que no se den Jueces de comision, sino que se remita todo á la justicia ordinaria como el Reyno lo tiene suplicado.

Don García de Medrano, dixo lo que don Martin de Porras. Soria.

Juan de Neyla, dixo lo mesmo.

Diego de Espinosa, dixo lo que Rodrigo Sanchez Doria. Guadalaxara.

Don Euxenio de Cúñiga dixo, que con las protestaciones hechas por don Martin de Porras, que de nuevo torna á hacer por su ciudad, partido y provincia, por los quales se ha visto no perxudicarle á ella ni á ninguna de las demas ciudades del Reyno en el voto consultivo que ahora da, remitiéndose al decisivo quando haya tenido orden de su ciudad, para otorgar el servicio que ahora dirá, y es en servir á su Magestad con cuatro millones, pagados en seis años sin ninguna recompensa.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que debaxo de las protestaciones que tiene hechas en diversas veces que se ha tratado deste negocio, y que ahora de nuevo hace por la ciudad de Segovia y su tierra y provincia por quien habla, para que no Segovia.

le pare perjuicio en lo que la mayor parte del Reyno acordare, y él en su voto dixere, hasta que se le dé quenta á la dicha ciudad, y ella le envie poder especial, para poder otorgar el servicio que ahora dirá, y le parece que estos Reynos sirvan á su Magestad en la cantidad que dice en su voto don Gerónimo de Barrionuevo, y para lo en él contenido.

Çamora,

Diego Vazquez dixo, que entendida la gran necesidad del Rey nuestro señor y la obligacion que hay de servirle, y la mucha que el Reyno tiene y quan consumidos y acabados están todos los labradores, labranza y crianza, el trato y comercio quan caido y aniquilado, las tierras y provincias despo- bladas y acabadas, muchos lugares yermos, pero atendiendo á la obligacion grande que se tiene á su Magestad y para servirle sacar fuerzas de flaqueza, y de qualquier manera acudir á ello, que teniéndolo por bien su ciudad de quien tiene poder, y no de otra manera, su parecer es que el Reyno sirva á su Magestad con cinco millones en ocho años, á seiscientos veinte y cinco mill ducados en cada un año, empezando el primer año el de mill y quinientos y noventa y siete, hasta ser cumplidos, pagados por los tercios del año, de quatro en quatro meses, dando en cada tercio dos meses de espera á los pueblos, para que con mas suavidad y con menos costa lo puedan pagar en recompensa de lo qual su Magestad ha de hacer merced al Reyno de las cosas y condiciones siguientes que se han de cumplir y guardar.

Que en este servicio hayan de contribuir todos los estados de la república grandes y pequeños, exentos y no exentos, sin que ninguno se pueda exentar por privilegio, fuero, uso, costumbre ó prerrogativa que tenga, y para esto su Magestad ha de ser obligado á traer las bulas de su Santidad que fueren

necesario y dar todas las cédulas y recaudos que se pidieren y lo mismo se entienda con todas las ciudades, villas y lugares destes Reynos y señoríos de su Magestad, sin que ninguno quede libre, y si alguno de éstos por algun privilegio ó merced particular no contribuyere, se ha de descontar por su Magestad del precio deste servicio.

Que se dé al Reyno el encabezamiento general, que cumple en fin deste año de noventa y cinco, por nueve años, en el precio en que agora está, quitándole en cada un año treinta y cinco quentos de maravedís, empezando el dicho encabezamiento general dende primero de Enero de noventa y seis, quedando al Reyno la administracion del dicho encabezamiento, en el qual no ha de haber sobras ni ganancias, sino que se haga con toda igualdad.

Una de las cosas que ha consumido el Reyno, ha sido deste impuesto del servicio y montazgo, la cobranza del haberse hecho en los travesíos y veredas donde nunca se pagó, ni se acostumbrió á pagar, es condicion que ahora ni perpetuamente no se pueda cobrar el dicho servicio por ninguna manera, en ninguna ciudad, villa ni lugar destes Reynos y señoríos de su Magestad, si no fuere en los puertos reales, donde antiguamente se ha cobrado, no embargante la introduccion que hizo en la manera de la cobranza Cristóbal Grajal, arrendador desta renta, que tanto daño ha causado al Reyno.

Con condicion que ninguna renta real, que se arrendare de su Magestad, el Consejo de Hacienda no ponga condicion ninguna, que se den Jueces á los arrendadores para la cobranza de las dichas rentas, pues la experiencia ha mostrado que es la total destruccion de los pobres.

Es condicion que agora ni perpetuamente, se vendan ni se

consienta que se exenten ningunos lugares de las jurisdicciones de sus pueblos, pues la experiencia ha mostrado los daños grandes que de ello se han recrecido.

Es condicion que agora ni perpetuamente se vendan ni puedan vender mas tierras baldías, si algunas han quedado, ni encinas, ni cosas que esté plantado en baldío, ó concexil, por el daño grande que ha habido de haberse vendido las dichas tierras y encinas.

Es condicion que no se puedan añadir mas oficios de corregidores, veintiquatros, jurados, fieles executores, alferezasgos, guardas mayores de montes y pesca y caza, moxonazgos, ni otros ningunos oficios de voz y voto, ni Escribanías, ni oficios de Procuradores, por los daños grandes que de haberse habido tantos oficios en las República han resultado, como la experiencia lo ha mostrado.

Los daños y excesos, molestias y vexaciones y agravios que han hecho y hacen los Jueces y Ministros del Concejo de la Mesta, por todos estos Reynos, son tan grandes é intolerables, que no los pueden los pueblos sufrir, especialmente los labradores y criadores y gente pobre, que son los que mas padecen por no se poder defender, á quien tienen robados y asolados, lo qual si no se remedia, se acabará de todo punto la labranza y crianza, y así conviene que la Mesta use y no exceda de su instituto antiguo y no mas, pues con él se conservaban y aumentaban los ganados de la Mesta, y habia mas que al presente hay.

Que su Magestad se sirva de mandar se provea de remedio á lo que el Reyno suplicare á su Magestad, por un memorial que le dará.

El medio para sacar este servicio ha de quedar á libertad

de las ciudades, villas y lugares destos Reynos y señoríos de su Magestad, con que no lo puedan echar por restitucion, por personas ni por haciendas, y por excusar pleitos que de los arbitrios de que usaren los pueblos en razon, si son ó no son convenientes á justicia, sean jueces el Corregidor, con quatro regidores de la cabeza del partido, y lo que esto proveyeren, se haya de executar sin embargo de apelacion.

Y haciéndose esto, y guardándose y cumpliéndose, será Dios Nuestro Señor servido que el Reyno tenga fuerzas para emplearlas en el servicio de su Magestad, como son obligados.

Juan Vaca de Herrera dixo, que sin perjuicio de los privilegios, franquezas y libertades de la ciudad de Toledo, y viniendo en este servicio la dicha ciudad, y con su consentimiento y no de otra manera, y con que se pueda gravar al clero, habiendo facultad para ello, y sin que perjudique al estado de la nobleza en sus libertades, es en que este Reyno está compuesto de diversidad de provincias y que con dificultad un medio ó arbitrio no vendria bien á todas, que los de que se ha de usar se dejen á la eleccion y voluntad de las ciudades, villas y lugares, para que segun lo que á cada una le tocara pagar, escoja el medio ó medios que mejor le estuviere, con que los lugares que están sujetos á la jurisdiccion de las ciudades y villas, los medios que escoxieren, los hayan de comunicar con la ciudad ó villa cabeza de su jurisdiccion, y las villas que se han eximido, con la ciudad ó villa de donde se eximieron, y no puedan usar de ningun medio que no sea aprobado por las ciudades ó villas, cabezas de su jurisdiccion, ni ellas aprobarlos, ni aprobar por sí que se hagan roturas de dehesas ni baldíos, ni talas ni cortas de montes, ni imponer portazgos, ni cotos de pastos, ni impuesto

en paja ó cebada ó mesones y ventas, sin licencia de los señores de la Junta ó Consejo, y en ninguna manera se puedan hacer repartimientos por personas ni haciendas, y para que las dichas ciudades y villas puedan con mayor claridad y justificacion elexir el medio ó medios de que han de usar y dar cada una licencia que usen sus inferiores y aldeas, se les envien los medios y arbitrios de que el Reyno ha tratado, así por escrito como de palabra, y los otros que se pareciere, para que dellos elijan los mas convenientes y menos cargosos á la gente pobre, y con estas condiciones le parece que el Reyno sirva á su Magestad en catorce años, comenzando desde el de quinientos y noventa y siete, que se habrá acabado de pagar el servicio de los ocho millones, en cada un año dellos, con seiscientos quentos de maravedís, que los trescientos y setenta y cinco sirvan por servicio suelto y gracioso, para que con ellos se vaya desempeñando cada año la cantidad de juros que alcanzaren de los que su Magestad tiene vendidos de su Real Patrimonio, comenzando y prosiguiendo por los de menos precio, hasta que estén redimidos y consumidos, lo que montarán catorce millones en catorce años, y que su Magestad vaya gozando para sí la renta de lo que se fuere redimiendo, y si su Magestad no se sirviese de que se haga este desempeño, se le sirva con los dichos catorce millones sueltos en los dichos años, para que disponga dellos á su voluntad, y los doscientos y veinte y cinco quentos restantes, en cada un año de los catorce, hayan de servir y sirvan de recompensa, y hará que la misma suma se baje del encabezamiento general en los dichos años del precio en que ahora está; y que estos doscientos y veinte y cinco quentos en cada un año, hayan de entrar en poder de los Tesoreros de las alcabalas destes Reynos,

para que con ellos suplan lo que faltare para la paga de los juros situados en ellas, y se los hayan de entregar los Procuradores deste Reyno, á cuyo cargo haya de quedar la administración y recepturía de los catorce millones en los catorce años, que es el servicio que á su Magestad se le ha de hacer.

Juan de Salcedo, dixo lo mesmo.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte, y se acordó que quede llamado el Reyno para mañana para volverlo á votar. No sale nada.

#### EN 19 DE SETIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Luis Riquelme, Jaen, Avila, don Euxenio de Cúñiga, Toro, Soria, Francisco de Monçon, Hernando Arias, don Xinés de Rocamora, el licenciado Santisteban, Salamanca, Juan Suarez, don Rodrigo de Tordesillas, Diego de Espinosa, Toledo.

Entró en el Reyno un regidor de Avila, y se leyó una carta que traía para él, en que se agravia del Corregidor de la dicha ciudad por haber hecho repartimiento del servicio ordinario y extraordinario en los lugares de la tierra, y mandado se cobre sin dexarlo á la voluntad de los lugares, conforme á la orden que para ello tiene, de que resultan inconvenientes por no estar concedido, y suplica al Reyno procure remedio. Y tratado de ello, se acordó que don Martin de Porras y don Alonso de Fonseca hablen sobre ello al señor Presidente y á quien mas convenga, para que se remedie lo que la dicha ciudad pretende. Servicio ordinario y extraordinario de Avila.

- Entraron Diego Vazquez y don Gerónimo de Barrionuevo.  
 Volvióse á votar sobre el negocio del servicio de su Magestad, y se hizo como se sigue:
- Gerónimo de Salamanca, dixo lo que ayer votó en este negocio.
- Don Martin de Porras, dixo lo que ayer votó.
- Leon. Diego de Ordax, dixo lo que ayer votó.
- Granada. Diego Diez, dixo lo que votó ayer.
- Sevilla. Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.  
 Don Pedro Tello, lo que ayer votó.  
 Rodrigo Sanchez Doria, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.
- Córdoba. Don Gonzalo Manuel, dixo lo que ayer votó.  
 Hernando Arias, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.
- Murcia. Don Xinés de Rocamora, dixo lo mesmo.  
 Don Luis Riquelme, lo que Gerónimo de Salamanca.
- Jaen. Alonso de Godoy, lo que ayer votó.  
 Antonio de Talavera, lo que don Martin de Porras.
- Avila. Gaspar de Bullon, lo mesmo.  
 Don Diego de Ribera, lo que ayer votó.
- Toro. Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca.  
 Don Alonso de Fonseca, dixo lo que ayer votó.
- Guadalaxara. Diego de Espinosa, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.  
 Don Euxenio de Cuñiga, dixo lo que ayer votó.
- Valladolid. El licenciado Santisteban, dixo lo que don Martin de Porras.
- Soria. Don García de Medrano, dixo lo mesmo.  
 Juan de Neyla, dixo lo mesmo.
- Salamanca. Lorenzo de Medrano, lo que ayer votó.  
 Juan Perez de Granada, dixo lo que ayer voto.
- Madrid. Don Gerónimo de Barrionuevo, dixo lo que ayer votó.

Votóse el servicio de su Magestad.

Búrgos.

Francisco de Monçon, dixo lo que ayer votó.

Juan Suarez, dixo lo que ayer votó, y que en el capítulo que dice que se sacasen setecientos quentos cada año, y que con ellos se desempeñasen quinientos quentos, dice ahora que se saquen los setecientos quentos cada año por ocho años, y que se den de ellos á su Magestad cuatrocientos quentos cada año, y que con los trescientos quentos que quedan, y con lo que se vaya desempeñando cada año, se desempeñen ciento cinquenta quentos de á siete, y cien quentos de á ocho, y ciento cinquenta quentos de á catorce, que quedando desempeñados en ocho años los cuatrocientos quentos con que se sirve en cada un año, queda perpetuo el servicio.

Don Rodrigo de Tordesillas, dixo lo que ayer votó.

Segovia.

Diego Vazquez, lo que ayer votó.

Çamora.

Juan Vaca de Herrera, dixo lo que ayer votó.

Toledo.

Juan de Salcedo, dixo lo mesmo.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte, y se acordó que quede el Reyno para mañana llamado, para volverlo á votar.

No sale nada.

#### EN 20 DE SETIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Jaen, Avila, Guadalaxara, Diego Vazquez, Toro, el licenciado Cariago, Francisco de Monçon, don Rodrigo de Tordesillas, Soria, Juan Suarez, don Xinés de Rocamora, Lorenzo de Medrano, Toledo, el licenciado Santisteban.

Habiendo entendido que se han proveido siete Jueces de sacas, que vayan por el Reyno á tomar residencia á los Alcal-

Sobre que no vayan Jueces de sacas.

des de sacas, y á sus oficiales, y á exercer los tales oficios entre tanto que se toma, y que de ello resultarán muchos inconvenientes y costas á los naturales de estos Reynos, se votó sobre lo que en ello se hará, y se acordó por mayor parte, que don Martin de Porras, don Alonso de Fonseca, Juan Suarez y Diego Vazquez, supliquen en nombre del Reyno con mucha instancia al señor Presidente, que no vayan estos Jueces, y no proveyéndolo así que dos de los dichos Comisarios vayan á San Lorenzo á suplicarlo á su Magestad.

Entró don Pedro Tello.

(De la sesion del 22 de Setiembre sólo consigna el acta: «*Tratáronse algunas cosas tocantes al Reyno*».)

EN 25 DE SETIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, Murcia, Jaen, don Pedro de Velasco, el licenciado Santisteban, Guadalaxara, Diego Vazquez, Soria, Juan Suarez, Lorenzo de Medrano, Gaspar de Bullon, don Pedro Tello.

Memorial sobre  
lo de las hidal-  
guías.

Vióse un memorial para su Magestad, el qual es como se sigue:

SEÑOR:

El Reyno dice, que por el capítulo quince de la cédula de vuestra Magestad, del año de noventa y tres, en que se dió la orden de proceder en el negocio de hidalguías, se manda que se revean las sacadas de veinte años á esta parte para volver

sobre las que pareciere se han sacado por malos medios, y aunque de esta cédula y revista por su parte fué suplicado á vuestra Magestad, por los inconvenientes que podrian resultar á la nobleza, parte tan principal destes Reynos, representándolos como negocio conveniente á su real servicio, por estar executoriados en virtud de ellos, promovidos á oficios y dignidades, y por casamientos trabados, parentescos con señores y caballeros de estos Reynos, y qualquiera afrenta que rescibiesen se estendia y redundaria á todos en general, y porque con esta ocasion se les daba mano á los pecheros sobre este estado, de que podrian resultar tantos daños en los subditos y naturales de estos Reynos, y por las demas causas que representó suplicando á vuestra Magestad volviese sus reales y piadosos ojos á esta parte, como único amparo y de quien depende la verdadera nobleza, y estando esperando de la real clemencia de vuestra Magestad el remedio, cosa tan conveniente á estos Reynos, se ha nombrado al licenciado Lucero, Alcalde de hijosdalgo de Granada, para que vaya por todos ellos y averigue los executoriados que hay del dicho tiempo, y si son de los comprendidos en el dicho capítulo, y porque de la salida del dicho Alcalde resultaran los daños representados en el dicho memorial, y no contiene el dicho capítulo tanto rigor como éste, pues la revista que por él se mande hacer, ha de ser por los pleitos y éstos están originales en las Chancillerías donde se han seguido y de ellos han de resultar los fraudes, colusiones y malos medios, si en alguno lo hubo para ganar las executorias, para poder conforme á ellos revolver sobre las que tuvieren los dichos defectos, sin que sea necesario para esta verificacion, pues constará por ellos que el dicho Alcalde no vaya por el Reyno, pues de su llegada á qualquiera lugar y hacer diligencias ge-

nerales contra executoriados, será dar la mas absuelta licencia y mano á los pecheros contra los hidalgos, y á sus enemigos, que xamas se ha dado, por las razones que se pueden entender tan dignas de consideracion. Por todo lo qual, humildemente suplica á vuestra Magestad sea servido de mandar, que primero que el dicho Alcalde salga, se vean los pleitos de executorias, sacadas del dicho tiempo á esta parte, señalando para ello personas de las dichas Chancillerías, ó las que vuestra Magestad fuese servido, y los que hallare con defectos y colusiones, y que se han ganado por malos medios, los envíen al Real Consejo de Justicia, y en él se vea y determine, y si las causas y defectos que les hallan son tales que deban volverse á revistar los dichos pleitos, y declarado el dicho Alcalde, ó la persona que el Consejo nombrare, vaya á hacer las diligencias, particularmente contra ellos, y no generalmente contra todos, como está proveido, que lo que el Reyno pretende y suplica, es que el que hubiere sacado executoria por malos medios, se le quite y sea castigado. Y el que la hubiere sacado por buenos, no le afrenten ni inquieten, ni se dé lugar á pechero ni al enemigo, que le quite la honra con la sombra del dicho Alcalde, y quando no se la quite, al menos le inquiete y haga gastar su hacienda, haciendo como testigo lo que no usó por delator, y que pues en las tales executorias hay cosa juzgada por las Chancillerías, para volver á suscitar qualquier pleito destes, el Real Consejo de Justicia lo haya visto y determinado primero, y conforme al dicho capítulo, si debe suscitarse ó no, que en ello recibirá el Reyno merced y justicia.

Aprobacion deste  
memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se envíe á su Magestad.

Acordóse que se libre á la Casa de la Diputacion el tercio del mes de fin de Agosto deste año, lo que á cada uno le pertenece en su oficio, conforme al salario que tiene, descontando las ausencias que cada uno hubiere hecho.

Librar el salario á la Diputacion.

EN 26 DE SETIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, Jaen, don Xinés de Rocamora, Soria, Francisco de Monçon, don Gerónimo de Barrionuevo, Diego de Espinosa, Salamanca, Juan Suarez, Juan Vaca, Juan de Salcedo.

Vióse un memorial tocante á los labradores, que es como se sigue:

Memorial tocante á los labradores.

SEÑOR:

El Reyno dice, que habiendo considerado el daño que tiene la labranza y crianza, y como della, como parte principal depende el bien universal destes Reynos, y procurando como esta parte se aumente por lo mucho que importa, y procurando alguna manera y forma como ésto se pueda sustentar y reducir á estado mejor que el que hoy tiene, le ha parecido suplicar á vuestra Magestad que para su conservacion y aumento, se sirva de mandar se haga lo siguiente:

Que los Concejos de todas las ciudades, villas y lugares destes Reynos, no embargante que en algunos dellos haya pósito, se hagan graneros para lo susodicho, por la forma y manera siguiente:

Que cada Concejo en su término, y con la mayor comodidad que sea posible, procuren en cada un año las fanegas

de tierra que les irán repartidas, y ellos acordaren de sembrar, quien por renta, quien de la manera que pudiere, que sean de las mexores que hubiere en su término, las quales en tiempo y sazón hagan barbechar, dándole las labores de alzado, binado, terciado y cohechado, conforme al uso y costumbre que se tuviere en el tal lugar, en le beneficiar las demas tierras para sembrar los labradores, y rozen y quemén los barbechos en su tiempo y sazón, siendo necesario.

Que estando aparejadas las tierras, las siembren en tiempo y sazón y en la cantidad de término que les irá señalada, y nacido, lo limpien de escarda mayor y menor, siendo necesario que lo sieguen, trillen, limpien, acarreen y encierren, y atento que es para semental, entre limpio y bien acondicionado en el granero que el Concejo diputare para ello, con que no le pueda meter ni juntar con el de los pósitos, en lugar do los hubiere, sino que esté aparte, donde no entre ni salga con el dicho pósito.

Que el terreno que se hubiere de sembrar por los dichos Concejos, el primer año lo puedan tomar prestado del pósito, en el lugar que lo tuviere, y el que no, que los vecinos que siembran, lo presten hasta la cosecha, y el Concejo lo reparta entre ellos, y lo saque para el dicho efecto, y lo pague luego á la cosecha que sacare.

Que para hacer la dicha sementera de todo punto, en todos los años, hasta que los lugares tengan la cantidad de terreno que será señalada para barbechar, rozar, quemar, sembrar, escardar, segar, trillar, sacar á la era, acarreallo, aventallo, y limpiallo, y encamarallo, y las demas cosas que para su beneficio fuere necesario hasta lo tener en el dicho granero, se guarde la forma siguiente:

Que el día de año nuevo de cada un año de los que durare hacer esta sementera, hasta llegar á tener la cantidad que será declarada, el Concejo de cada lugar nombre un Alcalde de los ordinarios, y un Regidor si lo hubiere, y si no un jurado, ó antes si fuere necesario, conforme á la calidad de la tierra, y los vecinos que sembraren en tal lugar, se junten en la iglesia en dicho día, y nombren otros dos vecinos que siembren de entre sí, de ciencia y conciencia, los cuales así nombrados, el Alcalde y Regidor ó jurado en el Concejo, y los vecinos en la dicha Junta, hagan juramento en forma de derecho que usarán bien y fielmente deste ministerio, guardando el servicio de Dios y del bien comun, y que repartirán con igualdad entre los vecinos y labradores lo que fuere necesario, sin cargar á uno por descargar á otros.

Que fecho el dicho juramento y solemnidad, se junten todos quatro y hagan repartimiento entre los vecinos, señalándole con igualdad y justificacion los días que con sus yuntas de bueyes, mulas, ó bestias de labor, con sus personas, han de ir á trabajar á la dicha sementera, ansí para barbechar, rozar, quemar, cohechar, sembrar, escardar, segar, sacar, trillar, aventar, y acarrear, y entroxar, y facer todo lo demas que fuere menester en tiempo y sazón, hasta que el dicho trigo se encierre en el dicho granero, y el vecino que para esto fuere señalado, esté obligado ir luego y al tiempo que para esto fuere señalado, á hacer el ministerio que le fuere repartido, ó envíen á su hijo, ó criado, ó peon, estando el tal impedido, y no lo haciendo luego, el dicho Alcalde y diputados busquen á su costa persona é instrumentos, los que fueren menester y les fueren repartidos, y le hagan hacer luego, y les paguen de los bienes de la persona que no hubiere cumplido, porque de

otra manera no se podrá facer en tiempo ni sazón, y no se pondría en condición la dicha sementera.

Que recoxido el pan en el granero, y pagada la renta de la tierra, el que la tuviere arrendada y dexado la cantidad que fuere necesario para sembrar el año siguiente, y pagado el diezmo, todo lo demás que restare y desde el primero año que se empezare hasta que el dicho granero tenga la cantidad que irá declarada, y después que la tenga, lo preste á los vecinos del dicho lugar que sembraren, á pagar á lo nuevo, para sembrar cada uno la parte que le cupiere, por el día de San Miguel de cada un año, el qual repartimiento hagan con igualdad, conforme á los barbechos y sustancia que cada uno tuviere, procurando siempre ayudar los pobres que se animaran á tomar tierras ó rocas, ó barbechos, para que los empanen y puedan pasar á mejor estado con este socorro, que es el fin para que esto se pretende.

Que la persona que recibiere el dicho trigo para lo que dicho es, se obligue á devolverlo al dicho granero, bueno, limpio y acibado, como lo ha de recibir, en el Andalucía por fin de Julio, y de los puertos á esta parte, por fin de Agosto, por ser la cosecha mas tardía, y haberse de repartir por el día de San Miguel del dicho año.

Y porque el trigo ha de servir solamente para sembrar para que sea semental y bueno, en la era se ha de cribar y limpiar, y con la propia calidad se ha de recibir de la persona que lo pagare, y el Alcalde y persona diputada para recibillo, que de otra manera lo recibiere, se haga acibar á su costa, y pague de sus bienes la merma que tuviere, por haberlo recibido no siendo limpio.

Que para la cobranza de lo que hubieren repartido no lo

habiendo vuelto á el dicho granero en la forma que dicha es, para excusar pleitos y gastos, de los que el Depositario y fieles tengan libro donde sienten el pan que se repartiere por partidas, á qué personas, y qué cantidad, y que con la fé de la partida del libro, la qual el dicho Depositario dé gratis y con certificacion de cómo no se ha entregado por la tal persona á el dicho granero, pasado el dicho día que está obligado á entregarla, con las dichas fés, que han de tener fuerza de contrato quarentixio, el dicho Alcalde ú otro qualquier Juez, dé mandamiento de pago contra la tal persona, por la dicha cantidad, y porque conforme á la nueva pregmática de los labradores, no pueden ser presos en los meses de Julio y Agosto, en este caso, han de ser convenidos conforme á el primer capítulo de la dicha premática, y que este empréstido tenga prelacion á otras qualesquiera deuda, de qualquiera calidad que sea, aunque sea dote, como no sean maravedís debidos á su Magestad y Rentas Reales, por el riesgo que podria tener esta obra, no pagando luego en los dichos meses, habiéndose de repartir por San Miguel adelante, y ser esta obra para su conservacion y aumento y convenir tanto al bien destos Reynos.

Que los suelos de las eras, las granzas de las cribas, los rastroxos y la paja; quede á eleccion de los dichos beneficiadores, para que hagan dello lo que les pareciere, en beneficio del granero.

Que el trigo deste granero, por ninguna causa ni acontecimiento no pueda servir para hacer pan cocido, ni venderlo á dinero, si alguno sobrare y quedare por repartir, ni prestallo á el pósito por ninguna necesidad que en dicho lugar se ofrezca, sino que solo ha de servir para sembrar y aumentar la labranza y crianza, y el año que sobrare alguno, los dichos

beneficiadores, que lo han de ser siempre y por la orden que está referida, nombrados en cada un año, aunque sea que los dichos graneros tengan la cantidad que les irá declarada para repartir para siempre jamas, lo han de poder prestar por mayor á renuevo, y repartir entre los vecinos por la orden y con las calidades dichas, y los han de obligar á que lo vuelvan á lo nuevo, con que el dicho repartimiento que así hiciere á personas que tengan sementeras, para que se pueda cobrar dellos á lo nuevo.

Que el vecino ó peguxalero á quien se le hubiere de prestar trigo para sembrar, si no tuviere fianzas, obligándose dos juntos ó mas de mancomum, y constando á los beneficiadores que tienen barbechos ó tierras para sembrar que sufran sembrarse sin barbechos, se les pueda dar conforme á los beneficiadores les pareciere.

Que estos graneros se conserven en las calidades de las premáticas de los Pósitos, y porque conforme á ellas los Alcaldes Regidores y Oficiales de los Concejos no puedan rescibir trigo prestado, ni en otra manera de los dichos pósitos en estos graneros, por ser fechos para beneficio general de todos, lo han de poder rescibir, sin embargo de las dichas premáticas, y han de poder rescibir la parte que les fuere repartido y prestado para sembrar, obligándose como los demas, sin que para ello incurran en pena alguna, y el repartimiento se les ha de hacer por los dichos beneficiadores conforme con los demas, sin respecto á que son oficiales del Concejo, sobre lo qual se les encarga conciencia, y en lo demás quede en su fuerza.

Y por que el fin para que esto se hace es que estos graneros se conserven, y mediante ellos se aumente la labranza y

crianza, porque convenia tanto al bien universal destos Reynos y la conservacion dellos, para obiar el riesgo que en esto podria haber, que el dicho Alcalde ó Regidor ó labradores beneficiadores, ó la persona á cuyo cargo fuere el repartir el dicho trigo en los lugares, los repartan y den á personas que la paga esté bien segura y bien parada al tiempo de la cobranza, y que el depositario dé quenta á los beneficiadores del año siguiente, y ellos tengan obligacion á tomarla y cobrar del alcance que hubiere, y executar por esto su libro, y por lo que pareciere haber entregado contra esta orden.

Que las dichas sementeras duren y las hagan los dichos Concejos, hasta en tanto que en los dichos graneros haya en el lugar de cien vecinos quatrocientas fanegas de trigo, y doscientas fanegas de cebada, y en las demas á este respecto, y teniendo la dicha cantidad, no han de proseguir mas en las dichas sementeras, y estas cantidades de trigo se han de ir conservando siempre prestando á los dichos labradores y vecinos, por la orden y con las calidades que está declarado para el beneficio que se presupone habrá en el Reyno, y si por algun caso ó acontecimiento el dicho trigo y la cantidad que irá declarada viniere en disminucion, los dichos Concejos por la orden dicha lo vuelvan á recuperar el dicho granero, hasta que tengan la cantidad por la orden que lo hicieron la primera vez, y así se les ha ordenado. Lo que han de ser obligados á sembrar los Concejos destos Reynos, es lo siguiente:

Un lugar de cinquenta vecinos, ocho fanegas de trigo, y cebada, por lo menos, seis.

Un Concejo de cien vecinos, quince fanegas, y por lo menos diez.

Un Concejo de ciento y cinquenta vecinos, veinte fanegas, y por lo menos quince.

Un Concejo de doscientos vecinos, treinta fanegas, y por lo menos veinte.

Un Concejo de trescientos vecinos, quarenta fanegas, y por lo menos veinte y cinco.

Un Concejo de quatrocientos vecinos, cinquenta fanegas, y por lo menos treinta.

Un Concejo de quinientos vecinos, sesenta fanegas, y por lo menos cuarenta.

Y al respecto destas cantidades han de ser obligados los demas lugares del Reyno, á facer las dichas sementeras, y conforme á como tuvieren los vecinos y la labranza para hacer este ministerio.

Y porque en muchos lugares destos Reynos respectos de ser en sierra y no tener campiñas ni aptitud para poder executar lo susodicho, especial en las montañas y Asturias, no embar-gante que tengan el dicho vecindado, ha de quedar como queda á eleccion de los dichos Concejos hacer las dichas sementeras en la cantidad y con la calidad que elixieren, así en la semilla que hubieren de sembrar, como en lo demas de las labores de las tierras, conque en lo que fuere semilla y la cantidad que han de tener para dexar de seguir la dicha sementera, sea como está dicho y declarado.

Y porque habrá muchos lugares que respecto de ser de mucha labranza, podrian anticipar el tiempo de la dicha sementera, y la que habian de hacer en quatro años, y mas, tener aparexo para poder hacerlo en uno ó dos, si el dicho Concejo lo acordare, y el pueblo lo aprobare, habiendo sido llamado á cabildo abierto, lo han de poder hacer y anticipar, sin embargo de lo que está ordenado.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se envíe á su Magestad. Aprobacion deste memorial.

EN 27 DE SETIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, Murcia, Jaen, Toro, Avila, Juan de Neyla, Valladolid, Francisco de Monçon, Salamanca, Juan Suarez, Diego de Espinosa, don Pedro Tello, Diego Vazquez, don Rodrigo de Tordesillas, don Euxenio de Çúñiga.

Acordóse que don Gonzalo Manuel y Gaspar de Bullon hagan dilixencia con el señor Presidente y con quien mas convenga, para que cese el Juez de comision que está proveido por la Contaduría mayor contra las ciudades de Búrgos y Segovia, por haber publicado en ellas la sentencia que en el Consejo Real se dió sobre el pleito del servicio y montazgo, y para que se castiguen los testigos de cierta informacion falsa que dicen se hizo en Villalon sobre este negocio.

Jueces contra Búrgos y Segovia.

(Del acta de 2 de Octubre sólo se consigna: « *Tratáronse algunas cosas tocantes al Reyno* ».)

EN 3 DE OCTUBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, don Francisco Maldonado, Rodrigo Sanchez Doria, Murcia, Avila, Toro, Diego Vazquez, don Rodrigo de Tordesillas, Juan de Neyla, Juan Suarez, el licenciado Cariaço, Salamanca, el licenciado Santisteban, Toledo, don Gerónimo de Barrionuevo.

Sobre la cobranza  
de las alcabalas de  
Mérida.

Leyóse una petición de la ciudad de Mérida, en que representa los inconvenientes y costas que recibe ella y los lugares de su jurisdicción, y lo mesmo los de Montánchez, por enviar el gobernador de Llerena executores á cobrar las alcabalas, siendo gobernados por sí, y que están catorce y veinte leguas de Llerena, y que tienen auto de la Contaduría mayor, para que las cobre el gobernador de Mérida, las de su partido, y suplica la favorezca el Reyno para salir con esta pretension, pues es en tan beneficio de los pobres. Y tratado dello, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que don Luis Riquelme y don Alonso de Fonseca hagan en esto la diligencia que convenga, para que en cada una de las gobernaciones que se dividieron de la de Llerena, cada uno sea mejor executor de las alcabalas de su partido, y las hagan cobrar.

Sobre los oficios  
de Yepes.

Leyóse una petición de algunos vecinos de Yepes, en que representan que en la dicha villa tienen un privilegio de don Alonso Carrillo, Arzobispo de Toledo, en que se contiene que los oficios della no se puedan dar sino á los pecheros, de que resultan inconvenientes, y que es contra las leyes destes Reynos, que disponen que la mitad de los oficios se han de dar á los hijosdalgos. Y suplican al Reyno los favorezca con su Magestad y con quien conviniere, para que no se les haga este agravio, y que el pleito que sobre esto se trata, se retenga en el Consejo. Y tratado de lo que en esto se hará, se votó y se acordó, que Rodrigo Sanchez Doria y Juan Suarez hagan en esto las diligencias convenientes, en favor de los dichos vecinos de Yepes.

Agravios á unos  
vecinos de Ecixa,  
por un Juez de  
Mesta.

Leyóse una petición del licenciado Rodrigo Benitez, Jurado de Ecixa, en que dice que fué á Segovia á donde se

tuvo el Concejo de la Mesta en seguimiento de ciertos agravios, que el Doctor Santa Cruz, Alcalde mayor entregador, y sus oficiales, habian hecho á los vecinos de aquella ciudad, y que aunque eran de calidad y merecian exemplar castigo, remitió el eñor don Luis de Mercado las causas á la Chancillería de Granada, de que recibieron los dichos vecinos agravio, y que está apelado para el Consejo. Y suplica al Reyno favorezca esta causa y la siga su Solicitador. Y tratado dello, se acordó que Juan Suarez y Lorenzo de Medrano hagan en esto las diligencias que les pareciere que conviene, con que en este negocio, y los demas desta calidad que el Reyno acordare de ayudar y favorecer, paguen las partes á quien tocare los derechos de los tales negocios y no el Reyno.

EN 6 DE OCTUBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, Sevilla, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Jaen, Salamanca, Juan de Neyla, Juan Suarez, Gaspar de Bullon, don Pedro de Velasco, Diego Vazquez, don Rodrigo de Tordesillas, Francisco de Monçon, don García de Medrano, Toledo.

Habiéndose tratado de lo que se padece por no servirse su Magestad de librar dineros para los gastos, aunque se entiende le tiene consultado sobre ello la Junta de Córtes dias há, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que Alonso de Godoy y Juan de Neyla, vayan luego adonde estuviere su Magestad, á suplicarle mande se libren dineros para los dichos gastos, y hagan sobre ello las diligencias que convengan.

Dineros para gastos.

Dineros para gas-  
tos.

Entraron don Diego de Ribera y don Xinés de Rocamora. Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

El Reyno dice, que diversas veces ha representado á vuestra Magestad la precisa necesidad que tiene de que vuestra Magestad le mande librar dinero á cuenta de las sobras del encabezamiento general, para pagar lo que debe de salario de sus Diputados y Ministros, y pleitos, y otras cosas forzosas é inexcusables, y aunque la Junta de Córtes lo tiene consultado á vuestra Magestad, no ha sido servido de tomar resolucion, y porque las dichas necesidades le aprietan de manera que no sufren dilacion, ha acordado de enviar á suplicar á vuestra Magestad, como lo hace humildemente, se sirva de tomarla mandando librar la cantidad que debe, que son mas de veinte y ocho mill ducados.

Asimesmo dice, que ha muchos dias que vuestra Magestad tiene mandado librar tres mill ducados para pagar los alquileres de las casas en que viven los Procuradores de las Córtes, á cuenta de mas de once mill ducados que se deben, y el Tesorero no los paga, suplica á vuestra Magestad mande que luego lo haga y se libre lo que mas se debe.

Idem.

Visto el dicho memorial se aprobó y acordó que los dichos Comisarios lo den á su Magestad.

Sobre que haya  
Relatores con los  
Alcaldes de lo ci-  
vil.

Don Martin de Porras dixo, que atento que en las Audiencias de provincia hacen relacion los Escribanos della, y siendo una misma persona la que fulmina el proceso y hace relacion dél, es causa que ellos sean los jueces y dueños de los proce-

sos y den la justicia á quien ellos quieren, y para el buen despacho de los negocios y administracion della, conviene que haya dos Relatores, que ellos hagan relacion de los procesos allí y en el Consejo, y no los Escribanos, y suplica al Reyno trate dello.

Y vista la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, para tratar de lo en ella contenido. Llamare el Reyno.

Votóse sobre lo que se hará en lo del pleito de Velez-Málaga, y se acordó por mayor parte, que se haga un memorial para su Magestad y se lo lleven los Comisarios que van á San Lorenzo sobre lo de los dineros para los gastos, y que por la brevedad se aprueba como si se hubiera visto, y el dicho memorial es como se sigue: Velez-Málaga.

#### SEÑOR:

El Reyno dice, que la ciudad de Velez-Málaga pidió el año de quinientos y sesenta y nueve que se le suspendiese el precio de su encabezamiento por el daño que estaba recibiendo entonces con la rebelion de los moriscos del Reyno de Granada, por cuya causa se le suspendió á cuenta de lo que montaban sus encabezamientos para que no los pagase, desde el dicho año de quinientos y sesenta y nueve, hasta fin de quinientos y setenta y quatro, quatro quentos, setecientos setenta y quatro mill novecientos y veinte y dos maravedís, y quarenta y ocho fanegas y un celemin de trigo, y diez y seis fanegas y siete celemines de cebada, y despues de acabados estos asientos, á pedimento del Reyno y de la dicha ciudad, por mandado de la Contaduría mayor, se fué á hacer averi-

guaciones del verdadero daño que habian recibido, y habiéndose hecho, y vistas por sentencias de vista y revista, le mandaron suspender á la dicha ciudad por el daño que recibió con la rebelion, un quento trescientos mill maravedís, y que los tres quentos trescientos setenta y quatro mill nuevecientos y veinte y dos maravedís, y el dicho pan pagase, por habersele suspendido mas de lo que fué su daño, y para que la ciudad lo pudiese hacer con mas comodidad, se suplicó por el Reyno á vuestra Magestad se le diese para ello alguna espera, de que han gozado desde quince de setiembre de quinientos y ochenta y seis que se suplicó, hasta ahora, que el Reyno pedia que se enviase un executor á cobrarlo, lo qual entendido por Velez-Málaga, ha pedido en la Contaduría mayor, que atento á que á habido algunas sobras en el encabezamiento general presente, de que ha de gozar á quenta de las que le tocan, se paguen los dichos tres quentos trescientos y setenta y quatro mill y nuevecientos y veinte y dos maravedís y el dicho pan, y que no se le envíe á cobrar della, y se proveyó auto que por que no se enviase á ello executor por ahora hasta que otra cosa se mandase, de que se suplicó por el Reyno, y alegó ser causa ésta pasada en cosa juzgada, y que no habia lugar de tratar de ir á la ciudad hasta que pagase, sobre lo qual se ha visto en revista, y por ser principio éste, si se confirmase el auto primero y lo pedido por la dicha ciudad, para que todos los demas lugares del Reyno de Granada que deben otras muchas cantidades, de la misma manera viniesen á pedir lo mismo, y los demas lugares que hay en el Reyno que tienen puestas demandas en mas cantidad de seiscientos mill ducados, para que se les baje de las dichas sobras del encabezamiento general, de que resultará tan notable inconveniente,

pues en las que hay no habria para ellos, ni se les debe, y particularmente de Velez-Málaga, porque quando se hiciese repartimiento de sobras, habia de ser generalmente, y entonces no le tocaba de las presentes sino cien mill maravedís, poco mas ó menos. Para remedio de todo lo qual suplica á vuestra Magestad mande, que pues conforme á las condiciones cincuenta y sesenta y seis del encabezamiento, quando hubiere algun negocio grave, se mande se vea por dos del Consejo Real, y éste lo es tanto, mande se señale y vea por ellos y oigan al Reyno, y en el interin, que no se determine ninguna cosa antes, pues es líquido lo que debe la dicha ciudad, lo pague y se cobre della, y por lo que pide que no lo es, pida al Reyno lo que quisiere, en via ordinaria, pues no se ha de compensar lo no líquido, con lo líquido, en que recibirá la merced que siempre vuestra Magestad le hace.

EN 14 DE OCTUBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Córdoba, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, el licenciado Santisteban, Juan Perez de Granada, don Alonso de Fonseca, don Rodrigo de Tordesillas, Francisco de Monçon, Soria, Juan Suarez, Diego Vazquez, don Antonio de Mampaso, Juan Vaca.

Alonso de Godoy y Juan de Neyla dieron cuenta como habian ido á San Lorenzo, y que su Magestad habia mandado hablasen al Príncipe nuestro señor, y lo hicieron y le dieron los memoriales de lo del librar dineros para los gastos, y sobre lo de Velez-Málaga, y que su Alteza habia respondido los veria y daria cuenta dellos á su Magestad, y que demas de esto habian hecho las diligencias convenientes.

Acordóse que se libren á los dichos Comisarios, cinquenta y seis ducados, de siete dias que se ocuparon, á razon de á quatro ducados cada dia á cada uno.

Juan Vaca de Herrera y Juan Suarez, dixeron se habian juntado á ver lo que el Receptor del Reyno habia pagado, á cuenta de los seis mill ducados que últimamente se habian librado, y dando cuenta de lo que les parecia, y votado sobre lo que se haria, se acordó por mayor parte, que se le reciban y pasen en cuenta al dicho Receptor los doscientos cinquenta y tres mill y tantos maravedís que ha pagado de resto de los repartimientos pasados, y lo que montaren las libranzas que se le hubieren mandado aceptar y pagar, y lo demas de los dichos seis mill ducados, sirva para pagar las colaciones, prefiriendo las mas antiguas á las mas modernas, y que hasta que esto este acabado de pagar, no se pague otra cosa alguna.

Don Antonio de Mampaso, dió cuenta de lo que habia hecho en el Concejo de la Mesta, cumpliendo con su comision, y de las cosas que convenia procurar remediar, y habiéndolo entendido el Reyno, acordó que se junten todos los Comisarios deste negocio, juntamente con Juan de Neyla, y ordenen un memorial de las cosas que les pareciere conviene se supliquen para el remedio, y le traigan al Reyno, para que visto se ordene lo que convenga.

Tratóse de librar al dicho don Antonio de Mampaso su salario de los dias que se ocupó, y para ello se salió fuera, y se votó lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que se libren treinta y quatro dias que se ocupó, desde diez y siete de Agosto pasado, que habia de partir de aquí, hasta diez y ocho de Setiembre que duró el Concejo de la Mesta, y dos

días para volver aquí, á razon de quatro ducados cada dia, atento que juró haberse ocupado los dichos días.

Hernando Arias de Saavedra, don García de Medrano y Francisco de Monçon, fueron que se le libre lo que dixere en su conciencia que se ocupó. Juan Perez de Granada, fué que quando el Reyno trató de enviar Comisario á la Mesta, don Antonio de Mampaso hizo dilixencia para que se le encargase el ir á asistir á ella, por ir á su casa á negocios precisos que se le ofrecian, con presupuesto que acudiese á ellos y de camino hiciese los del Reyno, y fué nombrado para ello, por excusar gastos en enviar á ello otra persona, y que estando en su propia casa y llevando salario de su ciudad, no es justo ni se le puede permitir se le dé otro en un mesmo tiempo, y así contradice ambos á dos, por ser como es contra derecho, y de mándarselo pagar el Reyno, apela dello y protesta decir mas, en particular, de lo que dice.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, para tratar de algunas cosas convenientes al Reyno.

EN 16 DE OCTUBRE 1595.

Este dia se trasladó del libro de Pedro de Contreras.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Jaen, don Pedro de Velasco, Segovia, Soria, Madrid, don Alonso de Fonseca, Juan Perez de Granada, Diego Vazquez, Juan Suarez, Toledo, el licenciado Cariago, don Diego de Ribera, el licenciado Santisteban.

Salióse don Pedro Tello.

Tratóse si será bien tratar del encabezamiento general, y Encabezamiento.

no se tomó resolución en ello, y quedó el Reyno llamado para tornarlo á tratar mañana.

EN MADRID Á 17 DE OCTUBRE 1595.

Este dia se trasladó del libro de Pedro de Contreras.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, don Euxenio de Cúñiga, Segovia, Soria, don Pedro de Velasco, Juan Suarez, Valladolid, Francisco de Monçon, Diego Vazquez, Juan Perez de Granada.

Don Antonio de Mampaso.

Acordóse que se libre á don Antonio de Mampaso, lo que dixese que se gastó en letrados en Segovia, en el negocio de la Mesta, por haberle ordenado el Reyno que favoreciese á los pobres que allí acudiesen á pedir remedios, agravios y derechos de Escribanos, y otras cosas.

Idem.

Juan Perez de Granada dixo, que sin perjuicio de su apelacion, es en que se le pague lo que pareciere por cartas de pago, lo que ha gastado y no mas.

Ayuda de costa á los porteros de las Córtes.

Acordóse que se libren á lo seis porteros que sirven en estas Córtes, trece mill y seiscientos maravedís de ayuda de costa, atento lo que sirven.

Al portero del señor Presidente.

Acordóse que se libren al portero del señor Presidente, dos mill dociientos sesenta y seis maravedís de ayuda de costa, atento lo que sirve al Reyno.

Entraron don Diego de Ribera y Juan de Salcedo.

Llamar el Reyno.

Tornóse á tratar y conferir sobre si se tratará del encabezamiento general, y se acordó de conformidad, que se vote sobre ello el jueves primero, y para ello se llame á los caballeros que hoy faltan.

EN 19 DE OCTUBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, Jaen, Segovia, don Euxenio de Cúñiga, Toro, Soria, Rodrigo Sanchez Doria, Francisco de Monçon, Diego Vazquez, Juan Perez (*de Granada*), don Rodrigo de Tordesillas, Juan Suarez, Toledo, don Xinés de Rocamora, el licenciado Santisteban, don Diego de Ribera, don Luis Riquelme, el licenciado Cariáço.

Los Comisarios para procurar se libren dineros para los gastos, dixeron, que el señor Presidente les habia dicho que su Magestad habia mandado librar al Reyno ocho mill ducados para sus gastos.

Ocho mill ducados para los gastos.

Votóse sobre el nombrar comisarios para repartir los dichos ocho mill ducados que se han librado para los gastos, y los seis mill que antes destos se habian librado, por no estar hecho el repartimiento dellos, y se acordó por mayor parte que Rodrigo Sanchez Doria, Alonso de Godoy, Juan Suarez y don Rodrigo de Tordesillas, repartan los dichos catorce mill ducados, pagando dellos ante todas cosas, las quatro colaciones de las fiestas que el Reyno vió de toros en el año pasado de noventa y quatro y deste, y á los quatro Procuradores destas Córtes, los doscientos ducados que á cada uno se les libró de ayuda de costa, y que se pongan en poder del Receptor del Reyno trescientos ducados para acabar el tapiz, y que los Comisarios desto, hagan que trabajen en él quatro oficiales todos los dias de labor, y que cada sábado les paguen sus jornales; á la limosna que se dió á las monjas descalzas de Badaxoz y al Padre Fr. Gerónimo de Vallejo, de la Orden de Santo Domingo, y los dos mill y quinientos reales que se

Comisarios para repartir los ocho mill ducados y los seis mill que antes se habian librado.

mandaron de albricias dar á los letrados por lo del servicio y montazgo, y todas las libranzas que el Reyno ha mandado á su Receptor aceptar y pagar para el primer dinero que se librare, y lo que se ha librado á caballeros Procuradores que han ido fuera desta Córte á comisiones del Reyno, y todo lo que se debiere de su salario á los médicos, y que todo lo que quedare de los dichos catorce mill ducados, se reparta entre los señores de las Córtes y los Diputados y Letrados, y Contador, Receptor, Solicitador y Capellan del Reyno y porteros, dando á cada uno rata por cantidad de lo que se le debiere de sus salarios.

Comisarios para repertir los ocho mill ducados y los seis mill que antes se habian librado.

Gerónimo de Salamanca y Hernando Arias de Saavedra, fueron que se paguen primero las colaciones, y lo segundo, los salarios de los oficiales y casa del Reyno, los que son sentados y fixos, á la gente menuda y pobre de servicio del Reyno, y lo tercero, las libranzas que el Reyno ha mandado aceptar y tiene aceptadas el Receptor, y lo que restare, los caballeros Comisarios lo repartan en las cosas mas necesarias, y que en lo del tapiz, se guarde el acuerdo del Reyno, con que se le ponga límite al tapicero para acabarlo.

Idem.

Juan Vaca de Herrera, fué en lo contenido en el acuerdo del Reyno, entrando en el repartimiento el Escribano mayor y Contadores de Rentas y Relaciones.

EN 20 DE OCTUBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, Sevilla, Córdoua, Jaen, Toro, Diego Vazquez, Juan Perez de Granada, Gaspar de Bullon, Segovia, Francisco de Monçon, Valladolid, Juan de Neyla, don

Euxenio de Cúñiga, Juan Suarez, Juan de Salcedo, don Xínés de Rocamora.

Votóse sobre lo que se hará en lo del encabezamiento, y se hizo como se sigue: Encabezamiento.

Gerónimo de Salamanca dixo, que se dé un memorial á su Magestad y se le diga ahora, que la sustancia de la república y conservacion della, pende de la labranza y crianza y del trato y comercio, y quando no están asentados los tributos que han de pagar estos dos exercicios, sino que se cobran con jueces y administradores, muchos de los que lo hacen se sustraen, y lo dexan, y de esto viene mucho daño á la Real hacienda de su Magestad y á la conservacion destes Reynos, y que es su parecer que se le signifique y dé noticia para que provea lo que mas fuere servido, y ni mas ni menos se dé noticia á las ciudades de quan adelante está el tiempo del encabezamiento, para que escriban su parecer de lo que se deba hacer. Búrgos.

Don Martin de Porras dixo, que ante todas cosas se suplique al señor Presidente dé licencia para avisar á las ciudades, que para haberse de hacer nuevo encabezamiento está el tiempo muy adelante, por espirar éste en fin deste año, y que hasta tener su respuesta no se haga suplicacion sobre ello á su Magestad, mas si todavia se resolviere el Reyno en hacella, luego se añada á lo que ha dicho Gerónimo de Salamanca, que será forzoso el ser por nuevo encabezamiento y no por prorrogacion, atento que el que hoy corre se hizo el año de sesenta y tres, y que despues acá han variado todas las ciudades, villas y lugares destes Reynos, y habiéndose reconocido por su Magestad y sus ministros, mandó hacer y están hechas averiguaciones generales para que se hiciese repartimiento, con igualdad, de nuevo, sin él qual no se podrá tomar el encabezamiento.

Entró don Diego de Ribera.

Leon. Diego de Ordax dixo, que él no tiene orden de la ciudad de Leon para tratar del encabezamiento, y que teniéndola, hará lo que le ordenaren.

Granada. Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca, con que se pida licencia al señor Presidente para escribir sobre ello luego á las ciudades.

Sevilla. Don Pedro Tello dixo, que él no tiene orden de Sevilla para tratar ninguna cosa tocante á las alcabalas, que teniéndola, hará lo que le ordenare, y que no parece está bien al Reyno mover esta plática por ahora, y que por esto, es en que no se trate dello.

Entró Juan Vaca.

Rodrigo Sanchez Doria dixo, que los caballeros, particularmente, pueden escribir á sus ciudades el estado en que está lo del encabezamiento, y que los que lo quisieren escribir lo hagan, y que quando se tenga respuesta, se podrá tratar dello.

Córdoua. Don Gonzalo Manuel dixo, que estando el Reyno junto como hoy está, le parece le corre obligacion precisa de representar á su Magestad el inconveniente que es para su Real hacienda y para el Reyno enviar administradores, y que siendo su Magestad servido que se trate de encabezar el Reyno, se podrá entonces pedir licencia para escribir á las ciudades y darles cuenta dello, para que ordenen lo que se ha de hacer.

Hernando Arias de Saavedra, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Murcia. Don Xinés de Rocamora, dixo lo que don Pedro Tello.

Jaen. Alonso de Godoy, lo que don Francisco Maldonado.

Antonio de Talavera, lo mesmo.

Toro. Don Pedro de Velasco, lo que don Pedro Tello.

Don Alonso de Fonseca, que ahora se suplique á su Magestad por el encabezamiento nuevo de sus alcabalas, atento estar unas ciudades muy desiguales de otras, y á que todo este Reyno está muy cargado dellas, por cuya ocasion totalmente se pierde la labranza y crianza, de que viene tanto daño al Patrimonio de su Magestad

El licenciado Curiáço, dixo lo que Gerónimo de Salamanca, y que juntamente se le represente á su Magestad, que no es posible encabezarse el Reyno en el precio en que hoy está.

Valladolid.

El licenciado Santisteban, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Diego Vazquez, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Çamora

Don Euxenio de Cúñiga, lo mesmo.

Guadalaxara.

Juan Perez de Granada dixo, que encabezarse el Reyno es muy conveniente al servicio de su Magestad y beneficio suyo, siendo por tiempo largo y modificando las condiciones que agora hay, y le parece se dé memorial á su Magestad representando la conveniencia que se sigue, y se escriba á las ciudades para que avisen lo que se hará, y que para este efecto se pida licencia para poderlo hacer, y que ambas á dos diligencias corran á un tiempo por la necesidad que hay.

Salamanca.

Juan Suarez, lo que don Francisco Maldonado.

Cuenca.

Gaspar de Bullon, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Avila

Don Diego de Ribera dixo, que le parece que seria á propósito, por excusar los daños que se siguen de haber administradores, el prorrogarse el encabezamiento por un año, en el qual se podria tratar de hacerle de nuevo y igualar las ciudades si hay desigualdad, y que ante todas cosas, para este efecto, le parece que los Procuradores que aquí están escriban á sus ciudades que les avisen si quieren prorrogacion de enca-

bezamiento nuevo, ó dexarse administrar, y entonces cada uno seguirá lo que le estuviere mejor á su ciudad.

Segovia.

Don Antonio de Mampaso, dixo lo que don Francisco Maldonado.

Madrid.

Don Rodrigo de Tordesillas, dixo lo que Diego de Ordax.

Soria.

Francisco de Monçon, dixo lo que Rodrigo Sanchez Doria.

Juan de Neyla, lo que don Francisco Maldonado.

Toledo.

Juan Vaca de Herrera dixo, que por lo general del Reyno, es en que por ahora no se trate de este negocio, y que por el particular de Toledo, ahora ni adelante, por estar aquella ciudad tan cargada, que arrendada de diez uno, le faltan en este año mas de siete quentos de maravedís para cumplir con su repartimiento.

Juan de Salcedo, lo mesmo.

Don Gonzalo Manuel, se regula con el voto de Gerónimo de Salamanca.

Don Euxenio de Cúñiga, con el de don Francisco Maldonado.

Regulados los votos no salió ninguna cosa por mayor parte.

EN 21 DE OCTUBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Sevilla, Córdoba, don Luis Riquelme, Jaen, Juan Perez de Granada, Juan Suarez, Segovia, Gaspar de Bullon, don Pedro de Velasco, Francisco de Monçon, don García de Medrano, don Diego de Ribera, Juan de Neyla, Juan de Salcedo.

Apelacion de que los diputados pongan otros en su lugar.

Don Antonio de Mampaso dixo, que quando el Reyno dió poder para que las ciudades á quien tocaba nombrar sus diputados, en cumplimiento dello, nombraren uno de sus Procu-

radores de Córtes cada una; y dos de los nombrados, que son el de Guadalaxara y el de Soria, suplicaron al Reyno les diese licencia para dexar otro en su lugar, por ir ocupados en servicio de su Magestad, y que de hacerse esto, es muy gran inconveniente y en perjuicio de las ciudades á quien toca, porque el que no lo pudiese servir, lo deje á su ciudad para que nombre otro, y de haber admitido esto el Reyno y ser novedad, y quando se admitió, fué de parecer que no se hiciese, y de haberlos recibido, apela dello ante el Consejo de su Magestad, y lo mesmo de darles salario no residiendo, contra lo dispuesto por la instruccion que el Reyno les dexa.

Acordóse, habiéndose oido la dicha apelacion, que para el lunes primero se vea todo lo que sobre esto hay.

Apelacion de que los diputados pongan otros en su lugar.  
Encabezamiento.

Volvióse á tratar de lo del encabezamiento y se votó como se sigue:

Gerónimo de Salamanca, lo que votó ayer, con lo que añadió en su voto don Francisco Maldonado.

Búrgos.

Don Martin de Porras dixo, que se pida licencia para escribir á las ciudades sobre lo del encabezamiento y se espere su respuesta, y hasta tanto no se haga ninguna cosa aquí, y que se les escriba envien luego la dicha respuesta con brevedad.

Entraron Juan Vaca y don Xinés de Rocamora.

Diego de Ordax, dixo lo mesmo.

Leon.

Don Pedro Tello, lo que votó ayer.

Sevilla.

Rodrigo Sanchez Doria, dixo lo que ayer votó.

Don Gonzalo Manuel, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Córdoua.

Hernando Arias de Saavedra, lo que ayer votó.

Don Xinés de Rocamora y su compañero, lo que Gerónimo de Salamanca.

Murcia.

- Jaen. Los de Jaen, lo mesmo.
- Avila. Gaspar de Bullon, lo mesmo.
- Salamanca. Don Diego de Ribera, dixo lo que don Martin de Porras.  
Juan Perez de Granada dixo, que se escriba á las ciudades como lo dice don Martin de Porras, y que se haga un memorial en que se refiera muy por extenso el daño que recibirán las rentas reales y el Reyno de qué fuesen administradores al hacimiento del año venidero, y éste se dé á su Magestad en el entretanto que las ciudades resuelven lo que se debe de hacer.
- Toro. Don Pedro de Velasco, dixo lo que don Martin de Porras.
- Valladolid. El licenciado Santisteban, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.
- Madrid. Francisco de Monçon, lo que don Martin de Porras.
- Cuenca. Juan Suarez, lo que Gerónimo de Salamanca.
- Soria. Don García de Medrano dixo, que por ahora no se trate deste negocio.  
Salióse Juan de Neyla.
- Segovia. Don Antonio de Mampaso, lo que don Martin de Porras.  
Don Rodrigo de Tordesillas, lo mesmo.
- Toledo. Los de Toledo, lo que ayer votaron.  
Hernando Arias de Saavedra, se regula con el voto de Gerónimo de Salamanca.  
Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte. Volvióse á votar otra vez sobre lo del encabezamiento, y se hizo como se sigue:
- Búrgos. Gerónimo de Salamanca, dixo lo que tiene votado.
- Leon. Diego de Ordax, dixo lo mesmo.
- Sevilla. Don Pedro Tello, lo que tiene dicho.  
Rodrigo Sanchez Doria, lo que tiene votado.

Don Gonzalo Manuel, lo que votó ayer Gerónimo de Salamanca, no tratando ahora de escribir á las ciudades hasta ver lo que su Magestad manda. Córdoua.

Hernando Arias, que se represente á su Magestad lo que dice Gerónimo de Salamanca en su voto, y se pida licencia al señor Presidente para consultarlo con las ciudades, y los Procuradores que quisieren usar della, lo podrá hacer.

Los de Murcia, lo que Gerónimo de Salamanca. Murcia.

Los de Jaen, lo mesmo. Jaen.

Gaspar de Bullon, lo mesmo. Avila.

Don Diego de Ribera, lo que don Martin de Porras, y que entretanto se suplique á su Magestad mande no se envíen administradores, en tanto que las ciudades se resuelven de lo que se les ha avisado.

Juan Perez de Granada, dixo lo que tiene votado. Salamanca.

Don Pedro de Velasco, lo que tiene votado. Toro.

El licenciado Santisteban, dixo lo que tiene votado. Valladolid.

Francisco de Monçon, lo que tiene votado. Madrid.

Juan Suarez, lo que ha votado. Cuenca.

Don García de Medrano, lo que ha votado. Soria.

Los de Segovia, lo que tienen votado. Segovia.

Los de Toledo, lo que tienen votado. Toledo.

Los de Córdoua, se regularon con el voto de Gerónimo de Salamanca.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte.

EN 23 DE OCTUBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia, Jaen, don Pedro de Velasco, Francisco de Monçon, Segovia, Soria, Juan Perez de Gra-

nada, Juan Suarez, Gaspar de Bullon, el licenciado Cariago, el licenciado Santisteban, Toledo, don Diego de Ribera don Gerónimo de Barrionuevo.

Encabezamiento. Volvióse á votar sobre lo del encabezamiento y se hizo como se sigue:

Búrgos. Gerónimo de Salamanca, dixo lo que tiene votado.

Don Martin de Porras, lo mesmo, añadiendo que á su Magestad se diga que desde el año de sesenta y tres acá no se ha igualado el Reyno en el repartimiento del encabezamiento, y que es necesario que haya nueva iguala.

Leon. Diego de Ordax, dixo lo que tiene votado.

Granada. Diego Diez, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Francisco Maldonado, lo mesmo.

Sevilla. Don Pedro Tello dixo, que él no tiene orden de Sevilla para tratar ninguna cosa de las alcabalas, que quando la tuviere hará lo que le ordenare.

Rodrigo Sanchez Doria, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Córdoua. Don Gonzalo Manuel, lo que Gerónimo de Salamanca, con que por ahora se suspenda el escribir á las ciudades, hasta ver lo que su Magestad es servido de responder.

Saliéronse Antonio de Talavera y Francisco de Monçon.

Entró Diego Vazquez.

Hernando Arias, lo que Gerónimo de Salamanca.

Murcia. Los de Murcia, lo mesmo.

Jaen. Alonso de Godoy, lo mesmo.

Toro. Don Pedro de Velasco, lo que tiene votado.

Salamanca. Juan Perez de Granada, dixo lo que tiene votado.

Segovia. Don Antonio de Mampaso y su compañero, lo que Diego de Ordax.

Juan Suarez, lo que Gerónimo de Salamanca.	Cuenca.
Gaspar de Bullon, lo mesmo.	Avila.
Don Diego de Ribera, lo que tiene votado.	
Don García de Medrano, lo que tiene votado.	Soria.
Juan de Neyla, lo que Gerónimo de Salamanca.	
Don Gerónimo de Barrionuevo, lo mesmo.	Madrid.
Diego Vazquez, lo mesmo.	Çamora.
El licenciado Cariço, lo que tiene votado.	Valladolid.
El licenciado Santisteban, lo que Gerónimo de Salamanca.	
Los de Toledo, lo que tienen votado.	Toledo.
Don Pedro Tello, se regula con el voto del licenciado Cariço.	
Don Gonzalo Manuel, se regula con Gerónimo de Salamanca.	
Juan Perez de Granada, lo mesmo.	
Don Gerónimo de Barrionuevo, se regula con el licenciado Cariço.	
Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de Gerónimo de Salamanca.	Resolucion en lo del encabezamiento.
Y luego se votó sobre nombrar comisarios para lo contenido en el acuerdo del Reyno, y se nombraron por mayor parte á Gerónimo de Salamanca y á don Gonzalo Manuel para executar lo contenido en el dicho acuerdo.	Nombramiento de Comisarios para lo del encabezamiento.

EN 25 DE OCTUBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, Jaen, Avila, Segovia, Francisco de Monçon, don García de Medrano, Diego Vazquez, don Xinés de Rocamora, don Pedro de Velasco, el licen-

ciado Santisteban, Juan Perez de Granada, Juan Suarez, Toledo.

Respuesta del señor Presidente en lo del encabezamiento.

Gerónimo de Salamanca y don Gonzalo Manuel dixerón, que habian dado cuenta al señor Presidente de lo que el Reyno habia acordado tocante á lo del encabezamiento, en veinte y tres deste mes, y que á su Señoría le habia parecido bien el ir á su Magestad á darle cuenta de lo acordado, y que daba licencia para que se pudiese dar noticia á las ciudades como el Reyno lo habia acordado.

A los porteros de cadena, diez mill maravedís.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los porteros de cadena, y se acordó por mayor parte, que se les libren diez mill maravedís, atento á lo que sirven.

A Pedro Gutierrez, tapicero, cien ducados.

Votóse sobre si se pagará á Pedro Gutierrez, tapicero, del dinero que ahora se ha de repartir, cien ducados que se le deben de resto de doscientos y cinquenta que se le libraron del tercer año conforme á su asiento, y se acordó por mayor parte se le paguen.

Sobre si se han de poner armas en el tapiz.

Don Diego de Ribera, que atento que en el Reyno ha havido duda si en el tapiz que se hace se han de poner armas ó no, y habiéndose de ponerlas quales han de ser, y en qué forma, y para salir desta duda, suplica al Reyno vote lo que sobre ello se ha de hacer.

Idem y apelacion.

Diego Diez dixo, que el Reyno tiene hecho acuerdo de que Pedro Gutierrez, tapicero, haga un tapiz con las dificultades que pareciesen á los comisarios, para que por él se pueda entender, si en estos Reynos se puede fabricar é introducir el arte de la tapiceria, y que en el patron, entre otras se puso una figura que representa el Reyno, en la qual ha de haber un escudo de armas del Reyno, y así los comisarios tienen ordenado en él que se pongan las armas que el Reyno tiene en

su sello, y en otras partes del servicio del Reyno, y que así, conforme á esto está acordado lo que conviene que se haga, que pide al Reyno no se trate desta materia ni se haga novedad de lo que los comisarios tienen ordenado, y de lo contrario haciendo, ó tratar y votar, ó acordar otra cosa, lo apela desde luego, y lo pide por testimonio.

Luego se votó sobre lo contenido en la proposicion del dicho don Diego de Ribera, y no salió cosa ninguna, y se votó segunda vez, y se acordó por mayor parte que no se pongan armas algunas en el dicho tapiz.

Que no se pongan  
armas en el dicho  
tapiz.

Quando llegó el voto de Diego Diez, dixo lo que tiene dicho, y apela de lo acordado por el Reyno para el Consejo de su Magestad.

Idem.

Apelacion.

Don Xinés de Rocamora dixo, que el tapiz del Reyno, de que él es comisario, lleva un geroglífico que él hizo, en el qual hay una figura que representa el Reyno de Castilla con un cornucopia de la abundancia della, y unas saetas en la otra parte, y á su lado la Diosa Minerva, y el tiempo en otra parte, con un vellon de lana en la mano, señalando con el dedo un telar donde se teje tapicería, y dice el dístico así: *In Castella potens tibi Pallas dedicat artem quæsero a velgis in tua regna venia.* Y para denotar la figura de Castilla es necesario que tenga sus armas, que son con las que sella este Reyno sus cartas y demas recaudos que dá, que son un castillo y un leon y una granada abajo, y así su voto es que no se haga novedad de lo que hasta agora se ha hecho, y apela de lo acordado por el Reyno.

Idem.

Los dos de Segovia y Diego Vazquez de Miranda dixeron, que se remita á los comisarios para que hagan en esto lo que les pareciere.

Idem.

EN 27 DE OCTUBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, Juan Perez de Granada, Juan de Neyla, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, don Pedro de Velasco, don Diego de Ribera, el licenciado Santisteban, Madrid, don Xinés de Rocamora, Antonio de Talavera, Diego Vazquez, don Alonso de Fonseca, don Rodrigo de Tordesillas.

Encabezamiento.

Habiéndose visto un memorial que truxeron ordenado los comisarios del negocio del encabezamiento, sobre lo que se ha de suplicar á su Magestad, sobre ello se votó cinco veces, sobre si se aprobará ó no, y no salió ninguna cosa por mayor parte, y se acordó se llame el Reyno para el lunes primero para volverlo á votar.

EN 31 DE OCTUBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, Segovia, el licenciado Cariaço, Toro, Francisco de Monçon, Juan de Neyla, Juan Perez de Granada, Gaspar de Bullon, don García de Medrano, don Diego de Ribera, Juan de Salcedo, don Xinés de Rocamora, el licenciado Santisteban.

Idem.

Volvióse á leer el memorial que está ordenado sobre lo del encabezamiento, y se votó sobre si se pasará como está, que es para lo que el Reyno está llamado, y se acordó por mayor parte, que se aprueba el memorial como está ordenado.

Don Martin de Porras, Francisco de Monçon, Juan Perez de Granada, don Diego de Ribera, los de Soria, el licenciado

Santisteban y Juan de Salcedo, fueron en que se quite la palabra que dice: «sin notable baja de como ahora está.»

Don Antonio de Mampaso fué, que adonde dice, «sin notable baja», diga, en el «precio en que ahora está.» Encabezamiento.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que por ahora no le aprueba. Idem.

Los de Toro, que hasta que tengan respuesta de su ciudad no le aprueban. Idem.

Y el dicho memorial es como se sigue:

Memorial sobre  
lo del encabezamiento.

### SEÑOR:

El Reyno dice, que con su continuo cuidado del real servicio de vuestra Magestad y de la conservacion y aumento de su Real Hacienda, ha considerado que las dos columnas que sustentan el edificio de los Reynos y rentas de vuestra Magestad son la labranza y crianza, y el trato y comercio, y que aquellos Reynos son mas ricos y resplandecientes, quando son mas abundantes en estos dos exercicios, y que siendo estos mas aptos para ellos que otros, los trabajos de los tiempos los ha disminuido en la mayor parte, y junto con esto la gran carga de los tributos, y si se les juntase agora que en fin de este año que se acaba la prorrogacion del encabezamiento general, se viniese á cobrar la renta de las alcabalas por mano de Administradores, vendria á ser la total destruccion de las rentas de vuestra Magestad, y la ruina destes Reynos, porque la experiencia nos mostró que quando se cobró desta manera, no vino á poder de vuestra Magestad la cantidad que vale, y al Reyno se le hizo mucho daño en las costas, achaques y vejaciones, que desde entonces acá ha decaido tanto, que no

puede llevar este derecho sin notable baja de como ahora está.

Y considerando el Reyno esto y otras muchas cosas, le ha parecido dar noticia á vuestra Magestad, que quando los derechos reales no están asentados, los que hacen estos exercicios se sustraen de hacerlos, por no poder pagar lo que se les pide, ni sufrir las molestias y vexaciones que les hacen los Jueces y cobradores, y si esto sucediese, sería muy grandísimo daño de la Hacienda de Vuestra Magestad y menoscabo destes Reynos, porque quando los hombres dexan los tratos que tienen y se olvidan dellos, no vuelven despues con las fuerzas que tenían quando los dexaron, y aunque quisieran remediar no se puede, y caido por este camino el trato y comercio, labranza y crianza, vendrán las rentas reales á gran disminucion, y la sustancias destes Reynos á pobreza y necesidad, y porque esto ha juzgado el Reyno por cosa cierta, le ha parecido ponerlo delante los reales ojos de vuestra Magestad, para que con su acostumbrada clemencia y admirable providencia, provea del remedio como mas vea que le conviene al servicio de Nuestro Señor y de vuestra Magestad, y bien destes Reynos.

Sobre llamar Señoría á las ciudades.

Habiéndose votado sobre nombrar otro comisario con los dos que están nombrados para procurar se diga Señoría á las ciudades y villa de voto en Córtes, se acordó por mayor parte que lo sea don Antonio de Mampaso, y que los dos puedan hacer la dilixencia que convenga.

Sobre lo de la moneda forera.

Habiendo el Reyno tratado y conferido sobre si será bien encargarse de la renta de la moneda forera, por haberse de rematar ahora, y excusar los grandes daños y molestias que hacen en todo el Reyno los arrendadores con los jueces y personas que envian por todo él, y se votó sobre lo que en ello

se haria, y se acordó por mayor parte que don Martin de Porras y don Alonso de Fonseca traten con el señor Presidente de Hacienda suspenda el remate desta renta por un mes, para que en este tiempo los Procuradores de Córtes en particular escriban á sus ciudades, que parece conviene tomar el Reyno en sí esta renta, para que avisen lo que les parece se haga sobre ello, y que los dichos comisarios ordenen una minuta de lo que se les ha de escribir y la traigan al Reyno, y que pidan licencia al señor Presidente para escribirla.

EN 3 DE NOVIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia, Antonio de Talavera, Toro, Juan de Neyla, Segovia, Gaspar de Bullon, Luis de Guzman, Francisco de Monçon, Valladolid, Juan Vaca.

Los comisarios para lo de la renta de la moneda forera, Moneda forera. dixeron habian hablado al señor Presidente de Hacienda para que por un mes se suspenda el recibir posturas desta renta, en conformidad de lo que el Reyno habia acordado, y que habia respondido lo trataria en la Contaduría, y que asimesmo habian hablado al señor Presidente de Castilla pidiéndole diese licencia para que los Procuradores puedan escribir sobre esto á sus ciudades, y que su Señoría la habia dado, y los dichos comisarios trujeron una copia de lo que se podia escribir á las dichas ciudades, la qual habiéndose visto, se acordó que estaba buena, y que se dén traslados della.

Entraron Juan de Salcedo y don Diego de Ribera.

Habiéndose leído una proposicion que en seis de Octubre deste año hizo don Martin de Porras tocante á que se suplique Sobre que haya relatores para los negocios de provincias.

á su Magestad mande haya dos relatores que hagan relacion de los pleitos ante los Alcaldes de lo civil, y en el Consejo, y no los escribanos de provincia, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se haga lo contenido en la dicha proposicion, y que don Martin de Porras y don Alonso de Fonseca, hagan un memorial para su Magestad sobre ello, representando todas las causas que hay para que se consiga lo que el Reyno desea.

Repartimiento de las albricias sobre lo del servicio y montazgo.

Habiéndose votado en la forma que se repartirán los dos mill y quinientos reales que el Reyno mandó dar de albricias á sus quatro letrados, y á otra persona, por la sentencia del pleito del servicio y montazgo, se acordó por mayor parte que los quinientos reales se dén á la persona que tienen entendido los comisarios deste negocio, y cien reales á los porteros del Consejo, y lo demas se reparta igualmente entre los dichos quatro letrados, contenidos en el acuerdo que sobre esto se tomó en catorce de Agosto deste año.

Licencias de diputados.

Acordóse que se suplan á don Diego de Ribera, Diputado del Reyno, veinte y quatro dias que hizo de ausencia en la Diputacion en el tercio postrero del año de noventa y quatro, y once ausencias que hizo en el tercio primero y segundo deste año, y á don Gerónimo de Barrionuevo, seis ausencias del tercio postrero del noventa y quatro, y diez ausencias en el tercio primero y segundo deste año, y todos los dias que este verano estuvo en Segovia, y al licenciado Luis Maldonado, del tercio postrero de noventa y quatro, tres ausencias, y nueve del tercio primero y segundo deste año, las quales ausencias de los dichos Diputados no se les desquenten de su salario y se les pongan á cuenta de la licencia ordinaria que cada uno tiene en cada un año.

Acordóse que se dé licencia á don Diego de Ribera, Diputado del Reyno, para estar ausente desta Córte por doce dias, y que se le ponga á quenta de su licencia ordinaria.

Acordóse que no se desquenten de su salario á Francisco Gil, los dias que estuvo en Segovia en los negocios de la Mesta. Francisco Gil.

EN 6 DE NOVIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Antonio de Talavera, Gaspar de Bullon, Toro, Soria, Cuenca, Juan Perez de Granada, el licenciado Santisteban, Segovia, Juan Vaca, Juan de Salcedo.

Los Comisarios del encabezamiento dixeron, que en cumplimiento de lo que el Reyno les ordenó, fueron al Pardo á hablar á su Magestad sobre lo del encabezamiento, y que don Cristóbal de Mora dixo de parte de su Magestad, que su salud no daba lugar para que aquel dia le pudiesen hablar, que quando le diese, se les avisaria, y hablaron con el dicho don Cristóbal cerca deste negocio, y que á esta causa se volvieron sin dar el memorial que llevaban. Encabezamiento.

Acordóse que se libre á los dichos dos Comisarios ocho ducados de un dia que se ocuparon, á razon de á quatro ducados á cada uno. Librar un dia de salario.

Habiéndose entendido por relacion del Solicitador del Reyno, que el Contador Salas retiene la libranza de las ayudas de costa de los diez Procuradores que están sin salario, y que entiende hará lo mesmo en la de los ocho mill ducados para los gastos, diciendo que los Contadores de quantas le han

ordenado no la despache hasta que el Reyno les pague lo que les debe, y tratado dello, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que el licenciado Santisteban y Juan de Neyla, hablen al señor Presidente para que lo mande remediar, y que para tratar de lo que el Reyno da á los Contadores de Rentas y Relaciones y Escribano mayor, por las cosas tocantes al encabezamiento, se llame el Reyno para mañana.

Entró Diego Vazquez.

Auto del Consejo sobre que no se pongan armas en el tapiz.

Leyóse un auto del Consejo, que es como se sigue:

«En la Villa de Madrid, á quatro dias del mes de Noviembre de mill y quinientos y noventa y cinco años. Visto por los señores del Consejo de su Magestad el acuerdo que el Reyno hizo por mayor parte en veinte y cinco de Octubre pasado deste año, en que ordenó que no se pongan armas algunas en un tapiz que por acuerdo suyo hace Pedro Gutierrez, tapicero, apelado por Diego Diez Auxnuñovero, Procurador de Córtes de Granada, y don Xinés de Rocamora, Procurador de Córtes de Murcia, y lo por ellos dicho y alegado, dixeron, que confirmaban y confirmaron el dicho acuerdo del Reyno, el qual mandaron se guarde y execute, y así lo proveyeron y mandaron.

El qual dicho auto, se notificó á todo el Reyno estando junto en Córtes.

EN 9 DE NOVIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia, Antonio de Talavera, Gaspar de Bullon, Diego Vazquez, Soria, don Rodrigo de Tordesillas, Cuenca, Valladolid, Francisco de Monçon, don Alonso de Fonseca.

Los comisarios para procurar se despache la cédula de los ocho mill ducados que están mandados librar para gastos, dixeron las dilixencias que en ello habian hecho, y votado lo que se haria, se acordó por mayor parte que los dichos comisarios den al señor Presidente una memoria en que refieran las tres cosas que han dicho, y que no remediándose, se den en un memorial á su Magestad.

Cédula de los  
ocho mill ducados.

Votóse cerca de lo que se hará en lo del memorial del encabezamiento que el Reyno tiene pasado se dé á su Magestad, atento que quando fueron los Comisarios al Pardo á darlo no hubo lugar de hablar á su Magestad, y se acordó por mayor parte, que los dichos comisarios envíen el dicho memorial á Juan Ruiz de Velasco, escribiéndole lo dé á su Magestad en buena ocasion.

Encabezamiento.

EN 13 DE NOVIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Pedro Tello, Córdoua, Murcia, Jaen, Diego Vazquez, Toro, Madrid, Gaspar de Bullon, Luis de Guzman, Soria, Juan Perez de Granada, Segovia, Valladolid, Toledo.

Los comisarios de lo del encabezamiento, dixeron que el señor Presidente los habia enviado á llamar, y dicho que su Magestad mandaba que el sábado pasado estuviesen en el Pardo á las doce y media del dia, y que en cumplimiento dello habian ido y hablado á su Magestad en conformidad de lo que el Reyno tiene acordado cerca de lo del encabezamiento, y dádole el memorial, y que su Magestad les habia recibido, y respondido que se daba por servido y agradecia el cuidado del Reyno, y que avisaria al señor Presidente de la intencion que en esto tenia.

Encabezamiento.

Salario á los comisarios.

Acordóse que se libren ocho ducados á los dichos dos comisarios por un dia que se ocuparon en ir al Pardo, á razon de á quatro ducados á cada uno por cada dia.

Moneda forera.

Entró en el Reyno el que sirve el oficio de Escribano Mayor de Rentas y dixo, que el señor Presidente de Hacienda decia que á instancia del Reyno, habia suspendido el recibir pliegos de postura en la renta de la moneda forera, por ocho dias, los quales eran pasados, y que las personas que los han de dar están aquí haciendo costa, que avisaba dello, y el Reyno habiéndolo entendido, acordó que los comisarios deste negocio hablen al señor Presidente de Hacienda, y le pidan se suspenda esto hasta que haya venido la respuesta de las ciudades por tenerles escrito sobre ello.

Enhorabuena á don Juan de Acuña, y Valladares.

Habiéndose entendido que su Magestad ha hecho merced de hacer del Consejo de la Cámara á los licenciados don Juan de Acuña, y Valladares, y que es justo enviarles á dar el parabien, se votó sobre ello, y se acordó que el licenciado Cariago y Francisco de Monçon lo den en nombre del Reyno.

Colexio de la Compañía de Jesús de esta Villa.

Leyóse una peticion del Colexio de la Compañía de Jesús, que es como se sigue:

El Colexio de la Compañía de Jesús desta Villa de Madrid, dice: que ya á vuestra Señoría le consta el trabaxo y cuidado que el dicho Colexio tiene en la enseñanza de la juventud, en virtud y letras, y esto no solamente con los naturales y mas cercanos, sino tambien con los demas que de todos los Reynos acuden á esta Córte, teniendo ocupados en esto ocho religiosos que para setecientos estudiantes que hay, son bien menester, lo qual hace graciosamente á pobres y á ricos, y de los dichos estudios salen cada año gran número de estudiantes latinos y retóricos, y algunos con principios de griego, y todos

van á las Universidades á proseguir sus estudios en otras facultades mayores, y los demas religiosos hasta setenta que en el dicho Colexio hay, se ocupan en predicar y confesar, y en acudir á las carceles, hospitales y enfermos, y en enseñar la doctrina, como es notorio, y siendo todo esto como es ansí verdad, el dicho Colexio no tiene fundador, ni renta y bien de limosna, y por no poder llevar cosa alguna conforme á su instituto por las misas ni otro ningun ministerio, y que no tiene entierros ni Capellanías como las demas religiones, padece mayor necesidad que todas ellas, pero con toda esta necesidad lo que mucho siente es la falta del edificio de los estudios en los quales la juventud padece mucho por ser estrechos, y á texa vana, á cuya causa enferman muchos, especialmente en el verano, y esto es de manera que por ser tanto el número de los estudiantes y las aulas tan estrechas, es forzoso hacer el dicho edificio ó despedir los estudiantes que vienen de nuevo. Y con deseo de remediar esto, pidió á esta Villa le favoreciese para poder cumplir el sitio que le falta, y edificar aulas capaces y acomodadas para lo dicho, y para los actos, ejercicios, y letras que en público entre año se suelen hacer, y para ayudar á ello, les dió esta Villa una buena limosna. Atento lo qual, ya que el dicho Colexio debe doce mill ducados y que de la mayor parte dellos pagan censo, y que esta Córte es patria comun, suplica á vuestra Señoría le haga merced y limosna de favorecerle con lo que fuere servido para ayudar al dicho edificio, que en ello será Nuestro Señor servido, y los estudiantes, y el dicho Colexio, recibirán mucho bien y merced, y quedarán de nuevo obligados á rogar á Dios Nuestro Señor por el aumento y salud de vuestra Señoría.

Al Colexio de la Compañía de Jesús desta Villa, mill ducados de limosna.

Y vista la peticion, se votó sobre lo que se haria cerca de lo en ella contenido, y se acordó por mayor parte, que se den al Colexio de la Compañía de Jesús desta Villa mill ducados de limosna, para que se gasten en el edificio de los estudios, que es para lo que lo piden, y no en otra cosa alguna, y que se les dé libranza dellos y un pedimento pidiendo y suplicando por él en nombre del Reyno á su Magestad los mande librar al dicho Colexio á cuenta de las sobras del encabezamiento, y que por parte del dicho Colexio, se solicite y procure el despacho dello.

EN 14 DE NOVIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, don Francisco Maldonado, Sevilla, Córdoua, Murcia, Gaspar de Bullon, Toro, Madrid, Diego Vazquez, Luis de Guzman, don Rodrigo de Tordesillas, Juan Perez de Granada, el licenciado Cariago, Toledo.

Sobre los que toman regimientos de lugares que no son vecinos.

Acórdóse que se llamen á los caballeros que hoy faltan para el viérnes primero, para tratar de lo que hoy ha referido en el Reyno el doctor Carauaxal, Regidor de Salamanca, sobre los inconvenientes que se siguen de entrar en los Ayuntamientos de las ciudades y villas de voto en Córtes, personas por regidores, que no son vecinos, ni naturales dellos, para proveer cerca dello lo que convenga.

Mudarse la Diputacion en Santa Catalina de los Donados.

Don Gerónimo de Barrionuevo, Diputado del Reyno dixo, que su Diputacion se ha juntado en San Martin, y que por labrar allí iglesia los frailes, no hay comodidad para poderse juntar, y que habia mirado á donde podrian juntarse que fuese parte acomodada, y que parecia lo seria en Santa Catalina de los Donados, y que allí darian lugar para ello, pagándoles adelantados los cinquenta ducados que cada un año se daban

á los frailes de San Martin, y tratado dello, se acordó que la Diputacion se junte en Santa Catalina de los Donados por un año, y se les paguen los cinquenta ducados adelantados.

Los comisarios de lo del encabezamiento dixeron, que el señor Presidente los habia enviado á llamar y dícholes que su Magestad le habia escrito que agradeciese al Reyno de su parte mucho el cuidado que tenia de acordarle las cosas de su servicio y del bien del Reyno, y que por estar el tiempo tan adelante, le parecia que por ahora se podria tratar de prorrogar por un año el encabezamiento, en el qual habia tiempo para asentar lo que converná en lo de adelante. Encabezamiento.

Entraron don Martin de Porras, los de Jaen, el licenciado Santisteban, don Antonio de Mampaso y don García de Medrano.

Y oido el dicho recaudo, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero para tratar dello. Llamarel Reyno.

Entró Juan de Neyla.

Habiéndose entendido que en el Consejo de hacienda se han abierto pliegos en que ponen la renta de la moneda forera, y que esto tiene inconveniente para lo que el Reyno pretende, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que se llame á los que faltan para el jueves primero, para tratar dello. Moneda forera.

#### EN 16 DE NOVIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Córdoba, don Luis Riquelme, Valladolid, Gaspar de Bullon, Madrid, Juan Perez, Toro, Luis de Guzman, don García de Medrano, don Antonio de Mampaso, Toledo.

Sobre los que toman regimientos de lugares que no son vecinos.

Votóse sobre lo que se hará cerca de los inconvenientes que resultan de tomar regimientos de las ciudades y villas de voto en Córtes, personas que no son vecinos ni naturales, y se acordó por mayor parte, que don Martin de Porras y Gaspar de Bullon, vean un memorial que está hecho cerca desto, y hagan uno breve para su Magestad, remitiéndose á él, y se envíe á su Magestad el uno y el otro, y en ello hagan las diligencias necesarias.

Entró Diego Vazquez.

Encabezamiento

Habiéndose leído el recaudo que en catorce deste mes se dió en el Reyno, tocante á la prorrogacion deste encabezamiento, se confirió y votó sobre ello, y se acordó de conformidad, que Gerónimo de Salamanca y don Gonzalo Manuel, respondan al señor Presidente en nombre del Reyno, diciendo la merced que ha recibido con el recaudo de su Señoría, y que para tratar de lo en él contenido ha de escribir á sus ciudades, como les ha escrito sobre el memorial que dió á su Magestad, y que hasta tener respuesta no podrá tratar dello.

EN 17 DE NOVIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, Gaspar de Bullon, Toro, Segovia, Soria, Luis de Guzman, Juan Perez de Granada, Francisco de Monçon, el licenciado Cariaço.

Peticion de doña Regina de Feoloy.

Vióse una peticion que es como se sigue:

Doña Regina de Feoloy, de nacion turca, de la ciudad de Gio (1), de nacion noble, dice que es mujer de un bajá del

(1) Chio ó Scio, en turco Saki. Es capital de la isla de su nombre, y una de las siete ciudades que se disputan ser la patria de Homero.—Véase *Diccionario Geográfico Universal*, Barcelona, 1831.

Gran Turco, que como su marido es hijo de padres cristianos nobles, siempre se acordaba de hacer bien y favorecer á los cristianos cautivos, y ansí todo el tiempo que estuvo en aquella mala secta, dió á algunos cristianos suyos libertad, y por su ocasion hacia que los otros turcos tratasen bien á los cristianos que tenian, y tocados del Espíritu Santo, se determinó de venirse á tierra de cristianos con su marido y seis hijas doncellas, y la una casada, y un hijo y su yerno con dos nietos, que son once personas, y dexó toda su hacienda que tenia de mucha suma, sin un dinar que tenia su marido de quatro mill ducados de renta cada año, y mas los gaxes que tiraba de su oficio, que el gran Turco le habia hecho merced dello, y todo esto dexó por reducirse á la fé católica, como todo esto consta mas largo de una fé del Patriarca de Venecia y otra del Arzobispo de Filadelfia, y del Cónsul de su Magestad. Atento á lo qual, y á los muchos trabaxos y naufragios de la mar y peligros en que se han visto, y tener como tienen mucha necesidad ella y su familia, y estar desnudos, suplican humildemente á vuestra Señoría sea servido de darles alguna ayuda de costa, y favorecerles y hacerles merced, en el entretanto que su Magestad les hace merced, y con ello hará vuestra Señoría servicio á Dios.

Y vista la dicha peticion, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte á la dicha doña Regina, cinquenta ducados de limosna para ella y para los demas, y que el Receptor del Reyno los pague luego.

Idem, y cinquenta ducados de limosna.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

Aposentadores.

SEÑOR:

El Reyno dice, que por otro memorial tiene significado á vuestra Magestad, como está en costumbre de dar ayudas de costa á los ministros y personas que tienen ocupacion en cosa de su beneficio, y particularmente á los aposentadores de vuestra Magestad, á quien con mucha consideracion siempre se les ha dado por el extraordinario trabaxo que tienen en aposentar á los Procuradores de Córtes y ministros del Reyno, siendo este muy grande, así por ser muchos, como por allanarles y apaciguarles los pleitos y diferencias que suelen tener con los dueños de las casas, y por otras justas causas que significa en el dicho memorial, el qual habiéndose remitido al Presidente de Castilla y consultado á vuestra Magestad, por haberse ordenado al Receptor del Reyno no pagase á los dichos aposentadores las ayudas de costa que el Reyno les librase, se respondió que lo acordase el Reyno adelante, y porque semejantes ayudas de costa las da con la consideracion que es razon, por ser premio de trabaxo, y que á este Reyno se le debe hacer la merced que hasta aquí, sin que se haga novedad, supplica á vuestra Magestad quan humildemente puede, sea servido de mandar que el Receptor del Reyno pague las ayudas de costa que diere á los dichos aposentadores, en que recibirá el Reyno gran merced, la que acostumbra de vuestra Magestad.

Aprobacion deste  
memorial.

Y visto el dicho memorial, se votó sobre lo que se hará, y se acordó por mayor parte, que se aprueba el dicho memorial y se envíe á su Magestad.

Apelacion.

Don Gonzalo Manuel, los de Murcia y el licenciado Santisteban, fueron que su Magestad tiene mandado y ordenado justificadamente lo que se ha de hacer en esto, y que

no se haga novedad, y de lo contrario apelan y lo piden por testimonio.

Votóse sobre nombrar comisarios para que hagan las diligencias que convinieren para que se paguen las casas de los Procuradores de Córtes, y se nombraron para ello á Rodrigo Sanchez Doria y á Francisco de Monçon.

Que se paguen las casas de los Procuradores.

Los comisarios de lo del encabezamiento dixeron, que habian dado al señor Presidente el recaudo que el Reyno acordó ayer, y que su Señoría habia respondido que le parecia bien, y que se escribiese como se habia acordado.

Encabezamiento.

Habiéndose tratado de que há quarenta y tres meses que están juntas estas Córtes, y que muchos de los Procuradores están sin salario, y otros con muy poco, y á la carestía de los tiempos, y que están todos muy gastados, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que se pidan veinte y quatro mill ducados de ayuda de costa, y para que lo hagan, se nombraron á Gaspar de Bullon y á don Alonso de Fonseca, y que hagan en ello todas las diligencias convenientes.

Que se pida quinta ayuda de costa.

#### EN 18 DE NOVIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego de Ordax, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Xínés de Rocamora, Jaen, Soria, Valladolid, Francisco de Monçon, Juan Perez de Granada, don Euxenio de Cúniga, don Rodrigo de Torresillas, don Alonso de Fonseca, Toledo, Diego Vazquez, Diego Diez.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

Memorial para su Magestad pidiendo quinta ayuda de costa.

SEÑOR:

El Reyno dice, que por haber quarenta y tres meses que están juntas las Córtes presentes, y estar muchos de los Procuradores que á ellas asisten sin salario, y los demas con tan poco que es como no tenerle, y la carestia de las cosas del sustento ser tan grande, y que no se les ha dado en todo este tiempo sino quatro ayudas de costa, y la última de tres mill ducados menos de lo que se suele dar, están muy gastados, y que en Córtes que duraron menos de quince meses, como fué en las de ochenta y seis, se sirvió vuestra Magestad de mandar dar tres ayudas de costa, que en consecuencia desto, se habian de haber dado en estas Córtes algunas mas de las que se han dado, pues el tiempo de estas es casi tres veces mas, y con ausencia tan larga de sus casas y haciendas, las tienen muy disminuidas y sin poder valerse dellas, para lo que han menester para el gasto que aquí hacen, que de fuerza es mucho, por haberse de tratar conforme á la autoridad de sus personas y officios, y para haberlo podido hacer hasta ahora las tienen muy empeñadas y ellos lo están, y haber tenido mayor asistencia y ocupacion que en otras algunas, no puede dexar de representar todo esto á vuestra Magestad, á quien suplica muy humildemente que considerándolo con su real y acostumbrada clemencia, se sirva de mandar se libren veinte y quatro mill ducados á cuenta de las sobras del encabezamiento general, para que se repartan de ayuda de costa entre los Procuradores de las Córtes, que en ello recibirá de vuestra Magestad muy particular merced y favor.

Aprobacion deste  
memorial.

Y habiéndose visto el dicho memorial, se votó sobre lo que

se haria, y se acordó por mayor parte, que los dos comisarios desto vayan al Pardo á darlo á su Magestad.

Los dos Secretarios de las Córtes significaron al Reyno con el cuidado que le servian, y que por no tener salario y haber durado tanto estas Córtes estaban muy gastados, y suplicaron se les hiciese merced de mandarles dar alguna ayuda de costa, y habiéndose salido fuera para tratar dello, se hizo, y fueron llamados, y se les dixo como el Reyno teniendo consideracion á lo que sirven, les hacia merced á cada uno de ellos de quinientos ducados de ayuda de costa extraordinaria, librados en su Receptor.

Quinientos ducados de ayuda de costa á cada uno de los Secretarios.

EN 20 DE NOVIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Gaspar de Bullon, Diego Vazquez, don Euxenio de Cúñiga, Valladolid, Soria, Toro, Francisco de Monçon, Juan Perez de Granada, Luis de Guzman, don Antonio de Mampaso.

Los Secretarios de las Córtes dixeron, que el señor Presidente les habia ordenado dixesen al Reyno de su parte, que le enviase dos comisarios esta tarde, que tenia que hablarles para enviar un recaudo, y se votó sobre nombrar los dichos comisarios, y salieron por mayor parte, don García de Medrano y don Alonso de Fonseca.

Recaudo del señor Presidente para que envíen dos comisarios.

Entraron Diego Diez, don Rodrigo de Tordesillas y Juan Vaca.

Vióse un memorial del Procurador general de la tierra de Plasencia, en que representa algunos agravios que ha hecho

Sobre el Corregidor de Plasencia.

el Corregidor de allí á algunos vecinos, y suplica en él se interceda con su Magestad y con el señor Presidente para que se provea el dicho oficio, y votado sobre lo que se hará, se acordó por mayor parte, que Juan Perez de Granada se informe del dicho Procurador si es cierto lo contenido en el dicho memorial, y si trae poder para lo que trata, y si tiene algunas informaciones cerca desto, y haga relacion en el Reyno de todo para acordar lo que convenga.

EN 22 DE NOVIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, Sevilla, Córdoua, Murcia, Jaen, Gaspar de Bullon, Toro, don Euxenio de Cúñiga, Segovia, Luis de Guzman, Francisco de Monçon, Soria, Juan Vaca.

Sobre que se señale dia para votar el servicio de su Magestad.

Don García de Medrano y don Alonso de Fonseca, dixerón, que el señor Presidente les habia dicho que dixesen al Reyno de su parte que su Magestad le pedia y su Señoría suplicaba, señalase un dia para votar el negocio que se trata del servicio de su Magestad.

Entraron los dos de Valladolid, Juan de Salcedo y Juan Perez de Granada.

Idem.

Y oido el dicho recaudo, se votó sobre ello en la forma que se sigue:

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca dixo, que el Reyno envíe á llamar á quatro caballeros que están ausentes con licencia del señor Presidente, y que asimesmo, el Reyno torne á enviar á su Señoría y se le diga que algunos caballeros se abstienen de tratar de esta materia, por parecerles que no pueden conforme á sus instrucciones, que su Señoría dé licencia para que se

escriba á sus ciudades para que se la den, y tengan libertad de poder tratar dello, y hechas estas dos dilixencias se llame al Reyno para señalar dia, para hacer lo que su Magestad manda y el señor Presidente quiere.

Don Martin de Porras dixo, que el Reyno se junte á votar este negocio como su Magestad lo manda para nueve de Diciembre, y que los compañeros de los caballeros que están ausentes, luego les avisen el dia que está señalado para que vengan, y se dé quenta al señor Presidente del impedimento de los caballeros que le tienen para votar, para que si su Señoría fuere servido de escribir á las ciudades, lo haga, porque ni á el Reyno ni á estos caballeros les está bien escribirlo.

Diego de Ordax, dixo lo que don Martin de Porras.

Leon.

Don Francisco Maldonado, lo que Gerónimo de Salamanca.

Granada.

Don Pedro Tello, lo que don Martin de Porras, y que el dia sea á veinte de Diciembre.

Sevilla.

Rodrigo Sanchez Doria, dixo lo que Gerónimo de Salamanca, y con que él pedir al señor Presidente la licencia sea como lo dice don Martin de Porras, y el dia sea el que señala don Pedro Tello.

Don Gonzalo Manuel, dixo lo mesmo.

Córdoua.

Hernando Arias, lo que Gerónimo de Salamanca.

Los de Murcia, lo mesmo.

Murcia.

Alonso de Godoy y su compañero, lo que don Martin de Porras.

Jaen.

Entró Diego Diez.

Gaspar de Bullon, lo mesmo.

Avila.

Francisco de Monçon, lo mesmo.

Madrid.

Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca.

Toro.

Don Alonso de Fonseca, lo que don Martin de Porras.

- Soria. Los de Soria, lo mesmo.
- Guadalaxara. Don Euxenio de Çúñiga, lo mesmo.
- Salamanca. Juan Perez de Granada dixo, que es en señalar por dia para votar este negocio á primero de Diciembre que viene.
- Segovia. Don Antonio de Mampaso, lo mesmo.  
Don Rodrigo de Tordesillas, lo que don Martin de Porras, y que previamente se vote este dia.
- Cuenca. Luis de Guzman, lo que don Martin de Porras.
- Valladolid. Los de Valladolid, lo mesmo.  
Diego Diez, dixo lo mesmo.
- Toledo. Los dos de Toledo, lo mesmo.
- Resolucion. Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de don Martin de Porras.  
Entraron Diego Vazquez y don Gerónimo de Barrionuevo.
- Idem. Acordóse de conformidad, que el dicho recaudo que ha salido por mayor parte, le lleven al señor Presidente, don García de Medrano y don Alonso de Fonseca.
- Moneda forera. Habiéndose entendido que los que tratan de arrendar la moneda forera ponen condiciones muy dañosas y perjudiciales al Reyno, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que don Martin de Porras, don Gonzalo Manuel, don Alonso de Fonseca y Juan Perez de Granada, digan al señor Presidente quan congoxado está el Reyno de ver la sutileza y cosas no pensadas que en el arrendamiento de la dicha renta piden los dichos arrendadores, y se las concede aquel á cuyo cargo está el arrendarlas, y que esta renta no es de calidad de hacienda por lo poco que monta, sino de materia de honra, la qual puesta en poder de ministros que no saben cómo lo han de tratar, es ultrajar el Reyno, y desconsolarle de todas maneras: que suplica á su Señoría haga una con-

sulta á su Magestad sobre ello, para que no permita que se pida ni cobre la dicha moneda forera de los lugares que han estado suspendidos hasta agora, y para que su Magestad esté informado, pida su Señoría licencia para que los dichos caballeros comisarios vayan á darle noticia desto, y lo extiendan mucho mas, como les pareciere, y que ante todas cosas vean las condiciones del dicho arrendamiento, para que con mas certidumbre puedan hablar á su Señoría, y ordenar el memorial para su Magestad.

EN 23 DE NOVIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Sevilla, Córdoua, Jaen, Diego Vazquez, Gaspar de Bullon, Valladolid, don García de Medrano, Luis de Guzman, Segovia, don Alonso de Fonseca, Francisco de Monçon, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan de Salcedo.

Habiéndose visto un memorial para su Magestad, cerca que no se den cédulas para que sean Regidores los que no son vecinos ni naturales de los lugares, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que el dicho memorial ampliándole mas, se envíe sólo á su Magestad sin la informacion en derecho que está hecha cerca desto, y que á la persona á quien se remitiere, se dé con el memorial la dicha informacion, y que quede en el libro de los memoriales del Reyno la dicha informacion, y que si se hubiere de informar en derecho de palabra á los Jueces, lo haga el doctor Carvajal, y que los dichos Comisarios hagan las dilixencias que les pareciere que conviene.

Sobre los que compran regimientos de los lugares que no son naturales.

Entraron Juan Vaca y Juan Perez de Granada.

Que se procure se dé lugar en Palacio para la Diputación.

Votóse sobre si se suplicará á su Magestad se sirva de mandar dar lugar en Palacio para hacer la Diputación del Reyno, porque estén con la autoridad que conviene, y se acordó por mayor parte, que Gaspar de Bullon y don Antonio de Mampaso hagan para que se consiga esto, todas las dilixencias convenientes.

(En 24 de Noviembre no hubo Reyno, por falta de número de Procuradores.)

EN 28 DE NOVIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Sevilla, Córdoua, Jaen, don Pedro de Velasco, Soria, Gaspar de Bullon, Luis de Guzman, Francisco de Monçon, Juan Perez de Granada, don Rodrigo de Tordesillas, Juan Vaca, don Xinés de Rocamora.

Recaudo del señor Presidente sobre lo del encabezamiento.

Los Secretarios de las Córtes dixeron, que el señor Presidente les habia mandado dixesen al Reyno de su parte, que por lo que tocaba al bien y beneficio del Reyno, recibiria merced que resolviese lo tocante á la prorrogacion del encabezamiento general para el año venidero de noventa y seis, y no quiera introducir cosa tan dañosa como es comunicarlo con las ciudades, sin haberlo primero tratado en el Reyno para enviarles su parecer, como se ha hecho siempre en cosas semejantes, y aun pasando mas adelante, el año de ochenta y seis que se acabó el encabezamiento general, trató el Reyno de pedir prorrogacion para el año de ochenta y siete, y á su suplicacion dió su Magestad cédula para que se beneficiasen sus rentas reales el dicho año de ochenta y siete al mismo respecto que los de antes, como si el Reyno estuviera encabezado por él, entretanto que las ciudades enviaban poderes para

otorgar la escritura de la prorrogacion, y así se hizo, y despues vinieron los dichos poderes y se otorgó la dicha escritura, y que esto lo pide su Señoría como está dicho, sólo por el beneficio del Reyno, porque qualquier resolucion que tomare, su Magestad mandará poner cobro en sus rentas, y como quiera que su Magestad desea que esto sea con las menos molestias del Reyno que fuere posible, y que conforme á lo que está dicho para tomar la dicha resolucion y escribir su parecer á las dichas ciudades, no parece necesario ni aun conveniente esperar su respuesta de lo que les han escrito.

Y oido el dicho recaudo, se acordó, que para tratar de lo en él contenido se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana.

Llamar el Reyno.

Entró Juan de Salcedo.

Vióse la cuenta que tomaron Antonio de Talavera y Juan Perez de Granada, á don Pedro de Velasco y á Diego Vazquez, comisarios de las fiestas últimas de toros, que hubo en la plaza de esta Villa despues del dia de Santa Ana deste año, de lo que gastaron en ellas, la qual monta seiscientos y nueve mill y ochocientos y setenta y seis maravedís, y votado sobre ello, se acordó por mayor parte, que se apruebe la dicha cuenta y se libren los dichos maravedís.

Aprobacion de las cuentas de las fiestas de toros últimas.

Hernando Arias dixo, que él no fué en estos gastos, antes lo contradixo y apeló, y lo mesmo hace ahora, y en lo que toca á lo de adelante, le parece bien haya mucha moderacion, porque respecto de lo que se ha ido multiplicando, irán por este orden los Reynos que vinieren, y así es bien que se ponga en mexor forma gastando las cosas necesarias, y para que esto se asiente, es en nombrar á don Gonzalo Manuel y á don Xínés de Rocamora, para que la saquen desta cuenta y la traigan al Reyno.

Apelacion.

EN 29 DE NOVIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, el licenciado Cariago, Francisco de Monçon, Juan Perez de Granada, Soria, Toro, Luis de Guzman, Gaspar de Bullon, Juan de Salcedo, Diego Diez.

Moneda forera.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

El Reyno dice, que en él se paga de siete en siete años el servicio de la moneda forera, que aunque en cantidad es muy pequeño, en calidad es de mucha consideracion por haberse de hacer para cobrarle, padron hasta en todas las ciudades, villas y lugares dél, y que siempre se ha arrendado mandando vuestra Magestad que se tome en cuenta del precio á los arrendadores cierta cantidad que es muy pequeña, por las ciudades, villas y lugares, que vuestra Magestad, y los reyes sus progenitores han hecho merced de les suspender esta paga, haciéndosela de que este servicio no se cobrase dellas, con lo qual han venido á estar en una antiquísima y pequeña costumbre de no hacer el dicho padron, ni pagar este servicio. Ahora los que han hecho postura en esta renta, lo han hecho con condicion que han de cobrar el dicho servicio de todas las ciudades, villas y lugares que siempre han sido suspendidos, lo qual seria en grandísimo perjuicio y daño destos Reynos, porque si en los lugares que no se ha acostumbrado de hacer padron, se hubiese de hacer, causaria que despoblasen y que se niquilasen y desautorizasen á infinidad de personas muy nobles y de mucha calidad, y á otras que con tenerla, por su

pobreza, no podrán averiguarla, y se daba principio á que con pérdida y menoscabo en la honra se destruyesen las haciendas con infinidad de pleytos de hidalguías, y con tan extraña y rigurosa causa, se daría por excusar los dichos padrones los lugares que han estado en costumbre de no los hacer, se compusiesen con los arrendadores á medida de su codicia, violentados los pueblos con el temor de su destruccion, aumentándose tan poca utilidad en el Real Patrimonio de vuestra Magestad, que en todos siete años no llega á un quento y seiscientos mill maravedís, y siendo la causa tan de consideracion y de tan notable daño y perjuicio destes Reynos, viene á ser en evidente deservicio de vuestra Magestad, pues los accidentes que esto ha de causar, son de mayor consideracion en él, que no lo es cantidad tan pequeña de hacienda. Por lo qual, el Reyno está con muy grande confianza, de que llegando á los piadosísimos oídos de vuestra Magestad una causa de tanto dolor y desconsuelo suyo, usará de su acostumbrada clemencia, haciéndole merced de mandar que en ninguna manera se innove con ninguna ciudad, villa ni lugar de los que hasta aquí han sido suspendidos, haciéndoles merced de les prolongar la que en esto vuestra Magestad siempre les ha hecho, y ellas han recibido, ansi de vuestra Magestad, como de los reyes progenitores de vuestra Magestad, que será grandísima para todo el Reyno.

Y visto el dicho memorial, se aprobó, y acordó se dé á su Magestad.

Aprobacion deste memorial.

Vióse otro memorial para su Magestad, que es como se sigue:

Memorial sobre que no sean regidores los que no son naturales.

SEÑOR:

El Reyno, sintiendo cada dia mas el daño que los Ayuntamientos de los lugares dél reciben con los regidores no vecinos

ni naturales de ellos, ha acordado suplicar á vuestra Magestad ponga remedio en esto, porque es muy conforme á disposicion divina que ordena regidores al pueblo, vecinos y naturales dél, y así mesmo á toda igualdad y buena razon, que muestra que el que ha de gobernar una república, representándola, es necesario que le tenga amor y noticia y inteligencia de las cosas della, que ha de regirla qual se halla en el vecino y natural, y en esta conformidad el derecho positivo desde la primera institucion de regidores, por necesario requisito y calidad determinada, les obligan tengan esta de ser vecinos y naturales. Y todo el derecho comun en sus leyes asienta esta disposicion cierta, y en tanto lo han abrazado las leyes reales de vuestra Magestad, que totalmente y siempre y para siempre, niegan al no vecino y natural ser regidor, excluyéndole del oficio, y quando no hubiera derecho para ser así, es muy conveniente que sea, porque pues tienen estos oficios sin asientos dentro de la misma república, débense dar á los hijos y miembros della, para que hagan y representen aquel todo y cuerpo, y siendo oficios de honra y no le quedando otros á la república con que honrar á sus hijos, si son idóneos, los ha de favorecer con ellos, y los tales vecinos y naturales, honrados de su república con estos oficios, que les toman para administrarla y servirla con mas amor, acuden á sus casas y como las entienden y conocen, las pueden gobernar y defender, y necesario siendo, reformar malas costumbres, y amparar los pobres. Y de tener forasteros estos oficios, se siguen inconvenientes y daños muchos, y la experiencia lo muestra. Y es cierto que forasteros toman estos oficios por sus particulares intereses, y para disfrutarlos y aprovecharse dellos en las ocasiones que les ofrecen, y en consiguiendo sus particulares aprovecha-

mientos, los venden á otro para el mismo efecto, y no se consigue el para que fueron instituidos, que es principalmente en orden á la república, y los forasteros no asistiendo al Ayuntamiento por tener ocupados los regimientos, causan que la república quede sin gobierno. Y caso, que será muy raro, que asistiese alguno, mal regirá lo que no conoce, y poco trabajo le parece mucho por quien no ama, y no podrá reformar costumbres de los que no ha tratado, y que no sabe, y como ajeno y sin voluntad, la república y sus hijos, ni será bien gobernada ni corregidos, porque les parece disfavor, y aun poca confianza que dellos se tiene, pues les son antepuestos, y ansí con dificultad abrazarán su consejo. Y aun mayor daño se le seguirá al Ayuntamiento con que en él asistiese el forastero, que si del faltase, porque como del tal se tiene sospecha que por el amor que tendrá á su patria le manifestaria las cosas que se tratasen, que requieren secreto, ó no se propondrian ni tratarian en el Ayuntamiento, ó se pondrian á mucho riesgo, y si de necesidad se le hubiese de dar alguna comision ó embajada, no le quedaban prendas dél á la república, para la seguridad de su fidelidad, y como de la hacienda y propios de la ciudad y de sus provechos y gastos y necesidades y obligaciones á que acudir, no tiene noticia el forastero, ni sabrá qué es lo que ha de reparar, y á qué ha de acudir, y consumirá los propios en lo no necesario, y ansí mesmo en los pedidos, negará lo justo, por no saber de á donde se podrán proveer con suavidad y sin daño, y concederá los no necesarios é imposibles de dar.

Estas y otras muchas razones, de que siendo mandado informará el Reyno á quien vuestra Magestad mandare, y se ha escrito, le movieron como en cosa tan importante á suplicar

á vuestra Magestad mande poner remedio, porque aunque e que por leyes está dado es bastante, se padecen muchas molestias, con pleitos los Ayuntamientos de personas que con importunidad alcanzan de vuestra Magestad cédulas particulares, con derogacion de las leyes para poder ser Regidores en ellos, aunque no sean vecinos y naturales, y aunque por ser las tales cédulas contra la pública utilidad y contra el derecho particular del tal Ayuntamiento que lo tiene ya adquirido, y contra todo derecho comun y del Reyno, no valga, y ansí como por las leyes de vuestra Magestad en que manda que la justicia florezca está dispuesto que las tales cédulas sean obedecidas, y no cumplidas particularmente, dispensándose por ellas con los tales lo no dispensable, como es supliendo defectos de naturaleza y falta de la inteligencia y noticia de las cosas de tal república y voluntad della, y puedan vender en los tales casos; con todo, por quitar ocasion dellos y de los grandes gastos que en seguillos hacen las ciudades, villas y lugares destos Reynos, piden y suplican á vuestra Magestad mande que de aquí adelante no se den semejantes cédulas, y que si se dieren, no aprovechen al que la alcanzare, y aunque sea graciosa ó por causa, y que sea en sí ninguna, á lo menos la que fuere librada y despachada sin haber procedido entero conocimiento de causa, y que allí declare y especifique el que la obtuviere, las que tiene por ello, siendo citada primero y ante todas cosas la tal ciudad, villa ó lugar á donde se dirige la tal cédula, y habiéndose primero visto su respuesta, y tratándose de su justicia, y que la cédula que de otra manera se diere, sea en sí ninguna, y se ponga pena al Secretario que la despachare, el qual remedio, ó el que vuestra Magestad acordare, que será acertado, espera el Reyno con brevedad para

que la tengan en esto los Ayuntamientos, y por ellos Dios Nuestro Señor y vuestra Magestad sean mas bien servidos.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se envíe á su Magestad. Aprobacion deste memorial.

Entraron Diego Vazquez y Juan Vaca.

Trató y confirió el Reyno sobre lo contenido en el recaudo que ayer envió el señor Presidente sobre lo de la prorrogacion del encabezamiento. Encabezamiento.

EN 1.º DE DICIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Córdoba, Jaen, Gaspar de Bullon, don García de Medrano, Cuenca, el licenciado Cariaço, Toro, Juan de Neyla, Francisco de Mongon, Juan Perez de Granada, Juan Vaca, Diego de Ordax, Juan de Salcedo, don Rodrigo de Tordesillas.

Habiendo tratado y conferido sobre el recaudo que envió al Reyno el señor Presidente en veinte y ocho de Noviembre, sobre lo de la prorrogacion del encabezamiento, se acordó de conformidad, que se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana, para votar lo que se ha de responder al dicho recaudo. Encabezamiento.

EN 2 DE DICIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoba, Jaen, don Luis Riquelme, Gaspar de Bullon, don García de Medrano, Juan de Neyla, Madrid, el licenciado Cariaço, don Rodrigo de Tordesillas, Cuenca, Juan Perez de Granada, don Alonso de Fonseca, Juan Vaca.

Votóse sobre lo que se ha de responder al señor Presidente, Encabezamiento.

al recaudo que envió al Reyno en veinte y ocho de Noviembre, sobre lo de la prorrogacion del encabezamiento, lo qual se hizo como se sigue:

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca dixo, que se responda al señor Presidente, que teniendo el Reyno el cuidado que debe de tener, y viendo que se acababa la prorrogacion de la renta de las alcabalas, hizo un memorial advirtiendo de los inconvenientes que habia si no se tomaba el medio para adelante, así para la Real Hacienda de su Magestad, como para la conservacion destos Reynos, en la labranza y crianza y en el trato y comercio, y se dió á su Magestad y vino á manos de su Señoría y fué servido de responder al Reyno lo mesmo que contiene lo que ahora se vota, y que seria bien hacer una prorrogacion por un año, y que de lo uno y lo otro el Reyno ha dado quenta á sus ciudades y no tiene entera respuesta, y que por el segundo recaudo que su Señoría ha enviado al Reyno, ha conferido tres dias sobre esta materia, teniendo por el principal punto, siempre delante, lo que toca al servicio de su Magestad y á la conservacion y aumento de su Real Hacienda, y que desta conferencia resulta no convenir á su Magestad ni al Reyno prorrogacion ninguna, sino encabezamiento, y porque de lo uno ni de lo otro puede el Reyno tomar resolucion sin asenso de sus ciudades, suplica á su Señoría consulte á su Magestad sea servido que los Corregidores, juntamente con las ciudades, en la forma que se suele hacer ordinariamente, hagan las rentas y las pongan en cobro, y entretanto, su Magestad sea servido se vaya tratando de la forma que se podrá tener para encabezarse el Reyno.

Entraron don Euxenio de Cúniga, Diego Vazquez y Juan de Salcedo.

Don Martin de Porras dixo, que ni al servicio de su Magestad ni al bien destos Reynos conviene que haya prorrogacion, y tambien seria de gran daño que saliesen administradores para ninguna parte, porque qualquiera de las dos cosas impediria la contratacion, y causaria que despues no se pudiese tomar el encabezamiento en ningun precio, por lo qual, para ambas cosas es necesario que desde luego se trate de encabezamiento, y para su justificacion, que haya nueva iguala y repartimiento, y que estando su Magestad y el Reyno conformes en lo que es el precio y el tiempo y condiciones, que se podrá hacer esto en pocos dias, y para el repartimiento, se podrá cobrar el año de noventa y seis cómo y de la manera que hoy le pagan cada ciudad, villa ó lugar, y para el hacer de las rentas, mandar su Magestad los despachos y recaudos que envió el año de ochenta y seis, y que esto se dé por respuesta al señor Presidente, y que en lo del cobrar las ciudades el año de noventa y seis, sea, que ellas con la justicia beneficien las rentas, para que enviándoles la Receptoría, pague lo que cada una le cupiere conforme el nuevo encabezamiento, caso que hayan cobrado mas ó menos.

Diego de Ordax dixo, que al servicio de su Magestad y aprovechamiento de su Real Hacienda y al bien universal del Reyno, conviene suplicar el Reyno á su Magestad por nuevo encabezamiento, con baxa del precio que hoy corre, y nueva justificacion en los repartimientos dél, y nuevas condiciones, que así es en suplicarlo á su Magestad, y porque el tiempo está muy adelante y de enviar su Magestad administradores de sus reales rentas por el Reyno, son muy notorios los inconvenientes y daños que dello se seguirian, suplica al Reyno luego empiece á tratar de lo del encabezamiento, y en el ínterin que

Leon.

esto se efectúa y acaba, se suplique á su Magestad que las ciudades y villas encabezadas del Reyno, hagan sus rentas y pongan en cobro la Real Hacienda de su Magestad, como se ha hecho por el encabezamiento que hoy corre.

Granada.

Diego Diez dixo, que habiendo acordado el Reyno se hiciese el recuerdo y memorial que dice Gerónimo de Salamanca, tuvo licencia del señor Presidente para en esta sustancia escribillo á las ciudades, y á la respuesta que dió su Señoría de parte de su Magestad para que se prorrogase el encabezamiento por el año de noventa y seis, se respondió á su Señoría como se habia escrito á las ciudades y que no habian tenido respuesta, y que deste nuevo recaudo se volvería á advertir á las ciudades, que su Señoría lo tuviese por bien, y los comisarios dixeron al Reyno, que á su Señoría le habia parecido bien que se hiciese esta diligencia, y conforme á ella se volvió á escribir á las ciudades; tiene respuesta de Granada de que se va tratando y mirando lo que conviene al servicio de su Magestad y bien destes Reynos, y que responderán con brevedad á ello, y así hasta tener orden y respuesta de su ciudad, lo que se debe responder al señor Presidente es lo mismo que se respondió á su Señoría al segundo recaudo, y teniendo resolución, la tomara de lo que mas conviniere, y sin tener respuesta de las ciudades, si el Reyno acordare alguna cosa, por Granada protesta que no le pare perjuicio ninguna de las cosas que se ordenaren en él, por ser contra lo que tiene acordado el Reyno.

Don Francisco Maldonado, dixo lo mesmo.

Sevilla.

Rodrigo Sanchez Doria, dixo lo que don Martin de Porras,

Córdova.

Don Gonzalo Manuel, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Hernando Arias, dixo lo mesmo.

Don Luis Riquelme, lo mesmo.

Murcia.

Alonso de Godoy y su compañero, lo mesmo.

Jaen.

Gaspar de Bullon, dixo lo que don Martin de Porras.

Avila.

Juan Perez de Granada dixo, que es en ir desde luego tratando de los años, precio y condiciones en que será bien se tome el encabezamiento general de alcabalas y tercias, y que se responda al señor Presidente como se entiende en ello, y que no se diferirá mas el tiempo por tratar de encabezamiento que de prorrogacion, y las comodidades é incomodidades que hay de lo uno á lo otro para el servicio de su Magestad y beneficio del Reyno, y se le suplique, que pues que con tanto cuidado se va platicando y confiriendo en esta materia, y que si entretanto que se resuelve pareciere es conveniente se ponga recaudo en el hacimiento de las rentas del año noventa y seis, que se envíe á mandar á los Corregidores lo hagan por el orden de hasta aquí, pues antes de llegar la cobranza del tercio primero, podrá estar hecho y asentado el encabezamiento conque se asegura la Hacienda de su Magestad, y que no permita se envíen personas desta Corte á ello, por los grandes daños que podrian causar, de que se tiene experiencia.

Salamanca.

Don García de Medrano dixo, que al Reyno le parece en las conferencias que ha tenido sobre esta materia, ser dañosa la prorrogacion, y mas conveniente tratarse de nuevo encabezamiento, y que hasta que vengan las respuestas de las ciudades, siendo su Magestad servido dello, se podrá tratar, suplicándole que antes que se acuerde lo del nuevo encabezamiento, si llegare el año de noventa y seis, se ponga cobro desta renta por mano de los Corregidores y no de administradores, y que esto se dé por respuesta al señor Presidente.

Soria.

Juan de Neyla, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Toro.

Don Alonso de Fonseca dixo, que se suplique á su Magestad por nuevo encabezamiento, y desde luego [se traten las condiciones, cantidad y tiempo dél, y porque en esto y en el repartimiento dél se ha de tardar algunos dias, conviene que luego avise á las ciudades para que con asistencia de sus Corregidores se hagan las rentas por el precio que hasta aquí han corrido, y llegado el primer tercio y hecho el repartimiento habiendo de haber baxa en el encabezamiento general, se podrá descontar del segundo tercio lo que en el primero se hubiere dado de mas, porque no haya otro medio de menos inconveniente y mayor beneficio al servicio de su Magestad y bien destos Reynos.

Madrid.

Don Gerónimo de Barrionuevo dixo, que en execucion de lo que el Reyno acordó, dió quenta á su Ayuntamiento deste negocio, el qual no le ha ordenado lo que ha de hacer, y que así por él no puede decir ninguna cosa, pero que su parecer es, entretanto que le dieren otro, que se trate de encabezamiento, pues en él hay la iguala que no puede haber en la prorrogacion, y que se suplique á su Magestad sea servido de mandar que (*mientras*) esto se efectúa, las justicias administraren estas rentas y no administradores, por el gran daño que se sigue al Reyno.

Francisco de Monçon, lo que don Martin de Porras.

Çamora.

Diego Vazquez, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Cuenca.

Luis de Guzman, lo que don Martin de Porras.

Juan Suarez dixo, que á las cartas que escribió á Cuenca, respondió la ciudad que tomaria el encabezamiento general para sí y para su tierra, haciéndole baja y iguala, conforme á los valores que se hicieron por su Magestad el año de ochenta y cinco, y que para lo general del Reyno, le parece tambien

muy justificado, se haga por la mesma orden que quiere Cuenca y su tierra, y así es que por orden del señor Presidente se suplique á su Magestad del encabezamiento por esta orden, concertándose en el tiempo y condiciones, y que en quanto á la prorrogacion deste año de noventa y seis, no dice nada, por haber escrito á su ciudad hasta que envíe resolucion de lo que quiere.

El licenciado Cariago, dixo lo que Gerónimo de Salamanca. Valladolid.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo mesmo. Segovia.

Don Euxenio de Cúñiga, lo mesmo. Guadalaxara.

Juan Vaca dixo, que por la ciudad de Toledo, él no puede tratar de encabezamiento ni prorrogacion por habérselo así ordenado, respecto de que aunque tiene arrendadas todas sus rentas de diez uno, le faltan en este año mas de siete quentos de maravedís para cumplir su repartimiento, sin otra mucha suma que asimesmo le falta de los años pasados, y que por que le parece conveniente al Reyno tratar dél, es en que se suplique lo contenido en el voto de don Martin de Porras. Toledo

Juan de Salcedo, lo mesmo.

Rodrigo Sanchez Doria, Gaspar de Bullon, don Alonso de Fonseca, Francisco de Monçon, don Martin de Porras, Diego de Ordax, Juan Perez de Granada y don Gerónimo de Barrionuevo, se regularon con el voto de Gerónimo de Salamanca.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de Gerónimo de Salamanca. Resolucion.

Y luego se votó sobre nombrar comisarios que lleven al señor Presidente el recaudo que el Reyno ha acordado, y salieron nombrados por mayor parte, Gerónimo de Salamanca y don Gonzalo Manuel. Comisarios

## EN 4 DE DICIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, Juan Perez de Granada, Juan Suarez, Soria, Gaspar de Bullon, don Pedro de Velasco, Luis de Guzman, el licenciado Cariaço, don Rodrigo de Tordesillas, Francisco de Monçon, Juan Vaca.

Encabezamiento. Gerónimo de Salamanca y don Gonzalo Manuel dixeron, que habian dado al señor Presidente el recaudo que el Reyno habia acordado en dos deste mes, tocante á lo del encabezamiento, y que su Señoría habia respondido que daria cuenta dello á su Magestad, y avisaria de su respuesta, y de lo que fuere servido de mandar.

Entraron don Pedro Tello y Diego Vazquez.

Libranza de Liébana.

Votóse sobre una peticion que dió el licenciado Juan Buenaventura Cuadrado, Juez de su Magestad, para cobrar de los bienes de Juan de Portillo lo que á su Magestad debe, en que pide mande á su Receptor pague una libranza de cuarenta y tres mill y tantos maravedís que se libraron al Contador Liébana, que la han de haber los herederos del Contador Juan de Portillo, y se acordó por mayor parte, que se responda á la dicha peticion que el Reyno no tiene agora dineros para poder pagar esta libranza, y terná mucho cuidado de pagarla quando los tuviere, y lo demas que debe.

Entró don Xinés de Rocamora.

## EN 5 DE DICIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Antonio de Talavera, el licenciado Cariaço, Avila, don García de Me-

drano, Juan Perez de Granada, don Rodrigo de Tordesillas, Francisco de Monçon, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, Juan Suarez, Juan de Neyla.

Vióse una peticion de Francisco de Ovalle, portero de la Diputacion del Reyno, en que significa los años que há que sirve, y con el cuidado que asiste, y que por no tener de salario en cada uno mas de doce mill maravedís, está con mucha necesidad, y suplica se le acreciente el salario. Y se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que el Contador del Reyno informe de la creacion deste oficio y desde cuándo sirve, y con qué salario, y qué ayudas de costas se le han dado en todo el tiempo, y se llame el Reyno para mañana.

Francisco de Ovalle.

Entraron Juan de Salcedo, Juan Vaca y Luis de Guzman.

EN 6 DE DICIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Sevilla, Córdoua, don Xínés de Rocamora, Jaen, Salamanca, Gaspar de Bullon, Toro, Juan de Vega, don García de Medrano, Francisco de Monçon, don Rodrigo de Tordesillas, Cuenca, Juan de Salcedo, don Diego de Ribera, Juan de Neyla, Juan Vaca.

Saliéronse los de Sevilla, Gaspar de Bullon y Francisco de Monçon.

Votóse sobre el crecimiento de salario que pide Francisco de Ovalle, portero de la Diputacion del Reyno, que es para lo que hoy estaba llamado, y se acordó por mayor parte, que no se le crezca al dicho Francisco de Ovalle el salario.

Francisco de Ovalle.

---

(Del acta de 7 de Diciembre sólo consigna el códice: «*Trataronse algunas cosas tocantes al Reyno*».)

EN 9 DE DICIEMBRE 1595.

■ Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, Toro, Juan de Vega, Cuenca, el licenciado Cariço, Francisco de Mongon, Segovia, Gaspar de Bullon, Soria, Salamanca, Guadalaxara.

Que se suspenda el votar el servicio de su Magestad.

Los Secretarios de las Córtes dixeron, que el señor Presidente de Castilla les habia ordenado dixesen al Reyno de su parte, que pedia suspendiese el votar el negocio del servicio de su Magestad, que se habia de votar hoy, hasta que su Señoría envíe á pedir otra cosa.

Entraron don Xinés de Rocamora, don Gerónimo de Barriounuevo, Juan de Salcedo, don Diego de Ribera, Diego Vazquez y Juan Vaca.

Encabezamiento.

Gerónimo de Salamanca y don Gonzalo Manuel, fueron de hablar al señor Presidente como lo mandaba, quedando el Reyno junto esperándolos, y habiendo vuelto dixeron, que el señor Presidente les habia dado en un papel lo que su Magestad era servido responder al recaudo que el Reyno envió á su Señoría en dos déste, y lo que se contiene en el papel es como se sigue:

Que no se vote el servicio de su Magestad.

Su Magestad tiene por bien que en el Reyno se trate luego del encabezamiento, y dice que lo fuera haberlo antes comenzado y acabado, por excusar costa y molestia de administradores que agora es fuerza enviar para poner el recaudo que conviene en esta Hacienda, pero que los mandaba prevenir de manera, que esto se haga con el menor inconveniente que sea posible, como su Magestad lo desea. Y que no vote lo del servicio para que estaba señalado dia, hasta que dé nueva licencia su Magestad para ello.

Y oida la dicha respuesta, se votó sobre ello, y se hizo Encabezamiento.  
como se sigue:

Gerónimo de Salamanca, dixo... (*está en blanco.*)

Búrgos.

Y luego pareció no votarse, y se acordó de conformidad, que se signifique á su Magestad en nombre del Reyno el celo que le movió á representarle y traer á la memoria el negocio de lo del encabezamiento, y que sólo habia sido enderezado al servicio de su Magestad y conservacion de su Real Hacienda, cumpliendo con la obligacion que tienen como tan fieles y leales vasallos, sin llevar ni tener otro fin ni intento sino este, y que de ir administradores á este negocio resultaria dello gran deservicio de Nuestro Señor, de su Magestad, y notable daño á los naturales destos Reynos, por las molestias y vexaciones que han de recibir, como dello se tiene experiencia de quando fueron, y que á quien mas importa que no vayan es al servicio de su Magestad y al aumento de su Hacienda, y que se suplique á su Magestad con todo encarecimiento, que pues ha mandado se tome el encabezamiento, sea servido que de aquí á fin de Enero no vayan los administradores, para que en este tiempo se trate dello, pues la Real Hacienda de su Magestad no corre riesgo ni daño ninguno.

Y para cumplir este acuerdo y dar á su Magestad este recaudo, se votó sobre nombrar comisarios que lo hagan, y se nombraron por mayor parte los dos de Búrgos, don Gonzalo Manuel, el licenciado Cariago, Gaspar de Bullon y Juan Perez de Granada.

Comisarios para dar el recaudo de arriba.

EN 11 DE DICIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, Luis Riquelme, Jaen,

Toro, Segovia, Salamanca, Juan de Vega, Cuenca, don Euxenio de Cúñiga, Gaspar de Bullon, don García de Medrano, Francisco de Monçon, Juan Vaca, don Xinés de Rocamora, Juan de Neyla, el licenciado Cariago, Diego de Espinosa, don Pedro Tello, don Diego de Ribera.

Encabezamiento. Los seis comisarios para dar á su Magestad el recaudo que el Reyno acordó en nueve deste mes, tocante á lo del encabezamiento, dixeron, que habian hecho instancia para que su Magestad les diese audiencia, y que habiendo entendido á lo que iban, les envió á mandar acudiesen al señor Presidente, y que así lo habian hecho, y dado el dicho recaudo, y que su Señoría habia hecho luego una consulta á su Magestad sobre ello, y que asimesmo habian hablado á otros ministros para que procurasen encaminar lo que el Reyno pretende.

Idem. Y estando dando cuenta al Reyno desto, los envió á llamar el señor Presidente al Consejo, y fueron, y habiendo vuelto dixeron, que su Señoría les habia dicho que su Magestad le mandaba respondiese al Reyno lo que se contenia en un papel que les dió, que es del tenor siguiente:

Respuesta de su Magestad sobre lo del encabezamiento.

Lo que su Magestad es servido de mandar se responda al Reyno, cerca de la instancia que hace para que no vayan administradores, que será servido conceder la prorrogacion del encabezamiento por tres ó quatro años, y que así lo escriba el Reyno luego á sus ciudades, y que ordenará no vayan los administradores por diez ó doce días, para que en este tiempo se resuelvan las ciudades.

Entraron Diego Vazquez y Juan de Salcedo.

Y habiéndose conferido sobre lo contenido en el dicho recaudo, se votó cerca de lo que se ha de hacer, en la forma siguiente:

Gerónimo de Salamanca dixo, que es su parecer que se responda al señor Presidente que el Reyno besa los reales pies de su Magestad por la merced grande que con este papel le ha hecho, y las manos de su Señoría, por haber dado á entender por su consulta la sinceridad con que el Reyno trata del servicio de su Magestad, y que todas sus acciones van enderezadas á este fin, y con particularidad la del encabezamiento de las rentas de las alcabalas, para que sea mas quantioso y mas estable, y mas en conservacion del trato y comercio, la branza y crianza, y que para hacerlo esto con mayor perfeccion, así para votarlo y resolverlo, como para dar quenta á todas las ciudades del Reyno, es muy corto el plazo. Que su Señoría sea servido de parte del Reyno suplicar á su Magestad sea de aquí á fin de Enero, sin que vayan en este tiempo administradores, y si alguna quiebra hubiere por esta detencion en esta renta, el Reyno la pagará, y que aunque pide este plazo, tiene por cierto el Reyno que en mas breve lo podrá acabar.

Don Martin de Porras dixo, que se dé el recaudo al señor Presidente que ha dicho Gerónimo de Salamanca, en lo que es estimacion de la merced que ha hecho al Reyno, en reconocimiento de la que su Señoría le hace en todas ocasiones, y que se acuerde que para el sábado primero, el Reyno vote consultivamente lo que en esto se debe de hacer, para que se escriba á las ciudades haciendo relacion de todo el progreso del negocio y del parecer del Reyno, y entonces, y no antes, se suplique por la dilacion de enviar los administradores, para que haya tiempo de que las ciudades avisen de su voluntad, para que los caballeros que están presentes obedeciendo su orden, voten decisivamente lo que les ordenaren.

Diego de Ordax, lo mesmo.

Leon.

Granada.

Diego Diez dixo, que se cumpla lo que su Magestad manda en que se escriba luego á las ciudades lo que contiene este papel, con relacion de lo que ha pasado en este negocio, de que particularmente, con la licencia que tuvo para poderlo hacer, le ha advertido de todo lo que ha pasado, y lo que ha parecido mas conveniente al servicio de su Magestad y bien del Reyno, en conformidad de la instruccion que trujo de su ciudad, para no poder tratar de materia de encabezamiento sin darle quenta, y habiéndolo hecho, no puede tomar resolucion sin que su ciudad la tome, entendida la voluntad de su Magestad.

Don Francisco Maldonado, lo mesmo.

Sevilla.

Don Pedro Tello, dixo lo que Gerónimo de Salamanca, y mas, que sepan los comisarios del señor Presidente si podrá escribir á las ciudades las palabras que su Señoría les dixo á boca, cerca del papel que les dió de su Magestad, en que dixo que debajo de las palabras de prorrogacion, por la experiencia que tenia de lo que otras veces habia consultado á su Magestad en este negocio, le parecia para sí, que tambien verná su Magestad en encabezamiento, como en prorrogacion, y que si no se resolviere su Señoría, que le supliquen lo sepa de su Magestad.

Rodrigo Sanchez Doria, dixo lo que Gerónimo de Salamanca, con que se suplique al señor Presidente lo que dice don Pedro Tello.

Córdoua.

Don Gonzalo Manuel dixo, que es en que se haga lo que dice Gerónimo de Salamanca, y que los Procuradores escriban luego á sus ciudades lo que su Magestad manda, para que tengan tiempo de tener respuesta de sus ciudades.

Hernando Arias, dixo lo mesmo.

Don Xinés de Rocamora, dixo lo que don Martin de Porras, conque el dia que se ha de votar sea mañana martes. Murcia.

Don Luis Riquelme, idem. Jaen.

Los dos de Jaen, lo mesmo. Valladolid.

El licenciado Cariago dixo, que se guarde á la letra lo que se dice en el papel que el señor Presidente ha enviado hoy al Reyno.

Don Pedro de Velasco, dixo lo que Gerónimo de Salamanca, conque se declare que la obligacion que dice de lo que ha de pagar el Reyno por la quiebra que hubiere, sea hasta fin de Enero y no mas. Toro.

Don Alonso de Fonseca dixo lo mesmo, y que el Reyno se resuelva entre mañana y el miércoles.

Diego de Espinosa, lo que Murcia. Guadalaxara.

Don Euxenio de Cúniga, lo mesmo.

Don Antonio de Mampaso, lo que el licenciado Cariago, y se dé cuenta á las ciudades de todo lo que ha pasado en este negocio, y se nombren comisarios para escribirlas y despacharlas á toda diligencia, y que en las cartas se diga Señoría, y así lo pongan los Secretarios. Segovia.

Entró don Gerónimo de Barrionuevo.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que mañana resuelva el Reyno lo que debe hacer tocante á este recaudo de su Magestad, escribiendo á las ciudades todo lo que ha pasado hasta aquí, ó suplicando á su Magestad lo que mas convenga.

Gaspar de Bullon, lo que Murcia. Avila.

Don Diego de Ribera, lo mesmo.

Don García de Medrano, lo que don Martin de Porras, conque para que mexor se cumpla lo que su Magestad manda, el dia sea mañana. Soria.

- Juan de Neyla, lo que Murcia.
- Madrid Don Gerónimo de Barrionuevo, dixo lo mesmo.
- Francisco de Monçon, lo mesmo.
- Salamanca. Lorenzo de Medrano, lo mesmo, y que se sepa del señor Presidente si el Reyno podrá votar y escribir á las ciudades de encabezamiento, como dice de prorrogacion, porque entiende que algunas querrán mas encabezamiento que prorrogacion.
- Juan Perez de Granada dixo, que es en que se haga la diligencia que dice Gerónimo de Salamanca, y que para el jueves primero se resuelva el Reyno en el precio, tiempo y condiciones con que se ha de tomar el encabezamiento, para que pueda con mas luz y claridad dar noticia de todo, y con lo que ellas resolvieren, disponga el Reyno lo que mas convenga al servicio de Dios y de su Magestad y bien del Reyno.
- Camora. Los dos de Camora, lo que Murcia.
- Cuenca. Luis de Guzman, lo mesmo.
- Juan Suarez dixo, que Cuenca ha escrito que no puede tomar prorrogacion en ninguna manera ella ni su provincia, y así es en que se señalen comisarios que escriban á las ciudades, como su Magestad lo manda, dándoles razon de lo que ha pasado.
- Toledo. Juan Vaca de Herrera dixo, que aunque tiene orden de Toledo para no resolver cosa alguna tocante á encabezamiento ó prorrogacion, tratará y conferirá sobre ello por lo que toca al Reyno, hasta hallar algun medio conveniente á su Magestad y al Reyno, y para ello, se conforma con Murcia.
- Juan de Salcedo, lo mesmo.
- Gerónimo de Salamanca y los de Sevilla, se regulan con el voto de don Martin de Porras.
- El licenciado Cariago, lo mesmo.

Los dos de Toro, lo mesmo.

Los dos de Toledo, lo mesmo.

Diego Vazquez, don Gerónimo de Barrionuevo, don Euxenio de Çuñiga, los de Jaen y Juan Perez de Granada, lo mesmo.

Luis de Guzman, lo mesmo.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte. No sale nada.

Volvióse á votar, como se sigue: Encabezamiento.

Gerónimo de Salamanca, dixo lo que don Martin de Porras ha votado, y que el dia que se ha de votar, sea el jueves primero. Búrgos.

Don Martin de Porras, lo mesmo.

Diego de Ordax, lo mesmo. Leon.

Los dos de Granada, lo que tienen votado. Granada.

Los dos de Sevilla, lo que Búrgos. Sevilla.

Don Gonzalo Manuel, lo que tiene votado. Córdoua.

Hernando Arias, lo mesmo.

Los de Murcia, lo que tienen votado. Murcia.

Los de Jaen, lo que Búrgos. Jaen.

El licenciado Cariago, lo mesmo. Valladolid.

Don Pedro de Velasco, lo mesmo. Toro.

Don Alonso de Fonseca, lo mesmo.

Diego de Espinosa, lo que Búrgos. Guadalaxara.

Don Euxenio de Çuñiga, lo que Murcia.

Don Antonio de Mampaso dixo, que el señor Presidente ha enviado con los comisarios un papel al Reyno, que contiene un recaudo de su Magestad en el qual manda que el Reyno escriba á sus ciudades luego lo que ha pasado en esta materia del encabezamiento, y que para que las ciudades lo sepan y puedan responder lo que les pareciere, dándoles de término diez Segovia.

ó doce dias para que en ellos respondan, y que por este tiempo, su Magestad es servido de hacer merced al Reyno de que no partan los administradores, y así le parece que de qualquier dilacion que tenga el no hacer luego lo que su Magestad manda, lo uno no es razon, y lo otro podria resultar daño á estos Reynos, y así por obviaallo, suplica al Reyno vote este negocio mañana, como lo ha dicho Murcia, y así es con su voto.

	Don Rodrigo de Tordesillas, lo que Murcia.
Avila.	Gaspar de Bullon, lo mesmo.
	Don Diego de Ribera, lo que don Martin de Porras, y que el dia sea el miércoles.
Soria.	Don García de Medrano y su compañero, lo que Murcia.
Madrid.	Don Gerónimo de Barrionuevo, lo que Búrgos.
	Francisco de Monçon, lo que Murcia.
Salamanca.	Lorenzo de Medrano, lo que ha votado.
	Juan Perez de Granada, lo que Murcia.
Çamora.	Diego Vazquez, lo que Búrgos.
	Juan de Vega, dixo lo que Murcia.
Cuenca.	Luis de Guzman, lo que Búrgos.
	Juan Suarez, dixo lo que tiene votado.
Toledo.	Los de Toledo, lo que tienen votado en su primer voto.
	Juan Suarez, don Diego de Ribera, don Gerónimo de Barrionuevo, don Martin de Porras, los dos de Jaen, Luis de Guzman y Diego Vazquez, se regularon con el voto de Murcia.
Resolucion.	Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de los de Leon (1).

---

(1) Ó sea el voto de los de Búrgos, cabeza del Reyno.

EN 12 DE DICIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, Toro, Francisco de Monçon, Camora, Cuenca, Soria, Segovia, Gaspar de Bullon, Salamanca, Guadalaxara, el licenciado Cariaco, don Xinés de Rocamora, Granada, Juan Vaca, Juan de Salcedo, don Gerónimo de Barrionuevo.

Los comisarios de lo del encabezamiento dixeron, que el señor Presidente les habia mandado llamar y dádoles por escrito un recaudo de su Magestad para el Reyno, que es del tenor siguiente:

Recaudo de su Magestad sobre lo del encabezamiento.

Que el Reyno resuelva luego de escribir á las ciudades sobre lo que ayer les dixistes, y distes por escrito, ó que si les parece no lo escribir ni tratar ni votar de otra cosa tocante á encabezamiento, hasta tener tomada resolucion de escribir ó no lo que está dicho, porque si no se hace esto luego, lo demas será muy largo, y no se podrá dilatar el enviar administradores como se ofreció se dilataria por los diez ó doce dias, para que en ellos las ciudades se determinen.

Y luego se votó sobre el dicho negocio, y se hizo como se sigue:

Idem.

Gerónimo de Salamanca dixo, que se responda al señor Presidente y se suplique le diga á su Magestad que la causa por que el Reyno no se resolvió luego de escribir á las ciudades, fué por ser el plazo tan breve y no poder ir y venir las respuestas en este tiempo. Tambien fué por estar ellas tan divididas y apartadas, que se temió el Reyno que cada una venia con diversidad de parecer, y que esto causaria gran dilacion y confusion, y que para haberlas de tornar á informar, se

Búrgos.

gastaria mucho tiempo, y que por otras muchas razones seria causar dilacion, y que atendiendo el Reyno por fin principal el servicio de su Magestad, queria resolverlo aquí y enviárselo dispuesto y perfeccionado, para que no causase diversidad de pareceres, lo qual habia determinado de comenzar hoy con esperanza cierta de acabarlo dentro de tres ó quatro dias, y aun en mas breve plazo, y que si su Magestad es servido de dar licencia que así se haga, lo irá haciendo y prosiguiendo, y que esto entiende el Reyno y tiene por cosa cierta es lo que conviene á su servicio.

Don Martin de Porras dixo lo mesmo, y mas, que al principio del voto á donde se trata de escribir á las ciudades, diga enviándoles el Reyno su parecer primero, para que con mas brevedad se resuelvan, conforme á la costumbre que siempre se ha tenido, y al fin dél se añada, «ó si no le suplique le mande enviar luego, ó de lo que fuere su servicio, para que el Reyno lo execute.»

Leon

Diego de Ordax, dixo lo mesmo.

Granada.

Diego Diez dixo, que él ha sido de parecer que se cumpla con efecto lo que su Magestad manda, que es escribir luego á las ciudades para que tengan entendida la última resolucion que ha sido servido de tomar, para que della y de los demas recaudos que su Magestad ha sido servido de enviar al Reyno, consideren y con mas acuerdo puedan acudir á su real servicio y bien destes Reynos, y que así es en que luego se haga, y que si el Reyno tomare otra resolucion, desde luego cumpliendo con lo que su Magestad tiene mandado por Granada, su reino y provincia, cumpliendo con la orden que tiene de su ciudad, es en que se tome por prorrogacion el año de noventa y seis.

Don Francisco Maldonado, lo mesmo.

Don Pedro Tello, lo que Gerónimo de Salamanca.

Sevilla.

Rodrigo Sanchez Doria, lo que don Martin de Porras.

Don Gonzalo Manuel dixo, que se responda al señor Presidente satisfaciendo á su Magestad y á su Señoría, que haber dexado el Reyno y remitido el negocio para hoy, era por hacer mexor el servicio de su Magestad, pero que pues es servido se escriba luego á las ciudades sin tomar el Reyno mas resolucion, es en que se haga y execute luego, como lo fué ayer, dando quenta de lo que á el Reyno le ha parecido y su Magestad manda.

Córdoua.

Hernando Arias, lo mesmo.

Murcia.

Don Xinés de Rocamora, lo que don Martin de Porras.

Don Luis Riquelme, lo mesmo.

Jaen.

Los de Jaen, lo mesmo.

Çamora.

Diego Vazquez, lo mesmo.

Juan de Vega dixo, que es muy justo y conveniente que el Reyno, juntamente con el recaudo que el Rey Nuestro Señor manda, envíe á las ciudades y mire tambien su parecer, pues en esta congregacion se ha de entender lo que al Reyno en general le estuviere, y así le parece el Reyno escriba luego á las ciudades, y tiene por cierto y muy sin duda, que su Magestad no baxará el precio del encabezamiento de lo que hasta ahora ha valido, así por la necesidad grande que tiene, como por otras consideraciones que así se han tratado, y así mismo á la mayor parte del Reyno le ha parecido que no cumple prorrogacion y presupuesto esto, y que el término es breve para andar en demandas y respuestas, vean las ciudades qué les está mexor, encabezarse por el mismo precio, ó que vayan administradores de parte de su Magestad á administrar su Real Hacienda conforme á las leyes, y que aunque al Reyno le pa-

rece qualquiera destas dos cosas bien grave, tiene por mas pesadumbre sufrir administradores por la experiencia que se tiene. Ansí mismo dice, que es de parecer que el encabezamiento no sea por mas de tres ó quatro años, esperando en Dios será servido que cesen las causas que tienen al Rey Nuestro Señor tan necesitado, de manera que su Magestad tenga larga de usar clemencia, y remitir alguna parte de los grandes tributos que tienen estos Reynos, tan acabados, y con tanto perjuicio de su Real Patrimonio.

Toro.

Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Alonso de Fonseca, lo que don Martin de Porras.

Avila.

Gaspar de Bullon, lo mesmo.

Don Diego de Ribera, lo mesmo.

Madrid.

Don Gerónimo de Barrionuevo, dixo lo mesmo.

Francisco de Monçon dixo, que es su parecer, que cumpliendo con lo que ayer acordó el Reyno, hoy sin levantarse el Reyno como está, escriba el Reyno á las ciudades en la forma que ayer lo acordó.

Soria.

Don García de Medrano dixo, que él tiene orden de su ciudad de lo que ha de hacer en esta materia del encabezamiento, y por esto fué ayer de parecer se votase hoy, pero sin embargo, por cumplir lo que su Magestad manda, se escriba luego á las ciudades, que si por la diversidad de pareceres que ellas ternán se dilatare algo la resolucion deste negocio, entenderá entonces su Magestad tienen la culpa las ciudades y no el Reyno, ni los que en él asisten, como finalmente se la han querido poner.

Juan de Neyla lo mesmo, y que la carta se escriba sin salir el Reyno de aquí.

Cuenca.

Luis de Guzman, lo que don Martin de Porras.

Juan Suarez dixo, que se escriba á las ciudades como lo manda su Magestad y lo votó ayer, porque tiene resolucion de su ciudad que no quiere encabezamiento, sino es con baxa é iguala, y prorrogacion en ninguna manera, por ella ni su provincia.

Lorenzo de Medrano dixo, que se cumpla lo que su Magestad manda, y sin embargo, se suplique á su Magestad sea servido de que se trate de encabezamiento, y dando licencia al Reyno, lo trate para que lo que cerca dello se hiciere y efectuare lo escriba á las ciudades. Salamanca.

Juan Perez de Granada dixo, que es en que se haga un memorial en conformidad de lo que dicen los de Búrgos, añadiendo en él, que no se ha de gastar mas tiempo en tomar la prorrogacion que el encabezamiento, y que la pretension que el Reyno tiene de que se haga igual entre unos lugares con otros, ésta ha de ser corriendo el propio encabezamiento, sin que haya detencion en la paga dél, porque si alguna baja ó crecimiento resultare de la iguala, ésta se podrá cobrar ó bajar despues de hecha, en las primeras pagas que se hubieren de hacer, y que este memorial se dé al señor Presidente para que lo envíe á su Magestad.

Don Antonio de Mampaso, dixo lo que Córdoua. Segovia.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo mesmo.

Los de Guadalaxara, lo que don Martin de Porras. Guadalaxara.

El licenciado Cariaço, dixo lo mesmo. Valladolid.

Los de Toledo, lo mesmo. Toledo.

Los de Granada, Juan Suarez, Juan de Vega y Francisco de Monçon, se regularon con el voto de los de Córdoua.

Lorenzo de Medrano, lo mesmo.

Don Pedro Tello, se regula con el de don Martin de Porras.

Gerónimo de Salamanca, lo mesmo.

Diego de Ordax, lo mesmo.

Resolucion.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de don Martin de Porras.

EN 13 DE DICIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, Luis Riquelme, Jaen, Avila, Soria, don Xinés de Rocamora, Segovia, Cuenca, el licenciado Cariaco, don Pedro de Velasco, Salamanca, Francisco de Monçon, don Pedro Tello, el licenciado Santisteban, Juan Vaca.

Estando el Reyno junto, envió el señor Presidente á llamar á los caballeros comisarios del encabezamiento, y habiendo ido, les dió un recaudo que trajeron por escrito del tenor siguiente:

Recaudo de su Magestad sobre lo del encabezamiento.

Habiendo su Magestad visto el papel que vuestras M(ercedes) me dieron ayer en nombre del Reyno, de que se entienda el fin que lleva tan enderezado al bien comun y servicio de su Magestad, tiene por bien que en los tres dias que se dice, el Reyno tome resolucion y envíe su parecer perfeccionado á las ciudades, para que si lo tuvieren por bien, lo envíen confirmado dentro de un mes, para que aquí se pueda concluir luego, con presupuesto, que pues su Magestad dexa de beneficiar sus alcabalas, quede á cargo y quenta del Reyno sanear por el tiempo que esto dura el precio dellas, conforme á el encabezamiento que agora corre: esto es lo que su Magestad dice.

Yo añado, que para excusar largas y dificultades que de nuevas condiciones podrian resultar con nuevo encabezamiento,

parece sería lo más conveniente tratar de prorrogacion por los años que el Reyno tuviere por mexor, reservando si les pareciere, la facultad de igualar los lugares que no lo estuvieren.

Y luego se votó sobre el dicho recaudo, y se hizo como se sigue: Encabezamiento.

Gerónimo de Salamanca dixo, que se acepte la merced que su Magestad hace al Reyno, y se le vuelva por escrito al señor Presidente esta aceptacion. Búrgos.

Don Martin de Porras, idem.

Diego de Ordax, idem. Leon.

Diego Diez, que Granada tiene aceptada la prorrogacion del año que viene, conforme al primer recaudo de su Magestad, y que de esto se trate, y que avisando á Granada de lo que despues su Magestad ha sido servido, teniendo orden della, dará su parecer, y no antes. Granada.

Don Francisco Maldonado, lo mesmo.

Los de Sevilla, lo mesmo que Búrgos. Sevilla.

Don Gonzalo Manuel y su compañero, lo mesmo. Córdoua.

Los dos de Murcia, lo mesmo. Murcia.

Los dos de Jaen, lo mesmo. Jaen.

Entró don Gerónimo de Barrionuevo y dixo que queria oir. Madrid.

Francisco de Monçon, lo que Búrgos.

Don Pedro de Velasco, lo mesmo. Toro.

Los de Avila, lo mesmo. Avila.

Los dos de Salamanca, lo mesmo. Salamanca.

Los dos de Soria, lo mesmo. Soria.

Luis de Guzman, lo mesmo. Cuenca.

Juan Suarez dixo, que Cuenca escribió á ocho de Noviembre que tomaria el encabezamiento con baxa y iguala, y que iria avisando de lo que consultase con su provincia, y que á

veinte y nueve del dicho mes escribió que no podía tomar prorrogacion ella ni su provincia, en ninguna manera, y así es que se escriba todo lo que su Magestad ha mandado y ordenado, y el Reyno le ha suplicado y acordado sobre ello, y que en el entretanto que no respondiere á ello, no viene sino en lo que su ciudad tiene escrito, por entender que conviene así al servicio de su Magestad y utilidad de aquella provincia.

Segovia.

Don Antonio de Mampaso dixo, que por lo que toca á Segovia, por no tener orden della de tratar de encabezamiento ni de prorrogacion, y no lo poder hacer hasta que ella le dé orden para ello, suplica se escriba todo lo que en esto ha pasado, conforme á lo que su Magestad ha mandado, y venida su respuesta, votará lo que le ordenare, y por lo general del Reyno, se conforma con los de Búrgos, sin que á Segovia le pare perjuicio, y lo pide por testimonio.

Don Rodrigo de Tordesillas, que acepta esta merced, viniendo Segovia en ello.

Valladolid.

El licenciado Cariago, lo que Búrgos.

El licenciado Santisteban, lo mesmo.

Guadalaxara.

Diego de Espinosa, lo mesmo.

Don Gerónimo de Barrionuevo, lo mesmo.

Toledo.

Los dos de Toledo, lo mesmo; corriendo el riesgo por un mes desde hoy y no mas, por no tener orden de Toledo antes de lo contrario.

Resolucion.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de los de Búrgos.

Llamare el Reyno.

Habiéndose votado, se acordó que los comisarios de lo del encabezamiento lleven al señor Presidente el papel de la aceptación que el Reyno ha hecho de la merced que su Magestad

Encabezamiento.

le hace, y le den las gracias de la merced que por su mano ha recibido, y que se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana á las ocho, para lo que al Reyno pareciere se haga en este negocio.

EN 14 DE DICIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia, Jaen, Diego Vazquez, Avila, Soria, Cuenca, Valladolid, Guadalaxara, Toro, Salamanca, Madrid, Segovia, Toledo.

Votóse sobre lo que se hará en lo del negocio del encabezamiento y se hizo como se sigue: Encabezamiento.

Gerónimo de Salamanca dixo, que debajo de protestacion que todo lo que dijere es parecer consultivo, y que la definicion remite á la que tomare Búrgos, suplique á su Magestad dé al Reyno el encabezamiento de las alcaualas y tercias, con baxa de ciento quatro quentos, los quales se saquen de tres cosas: la una, con igualar las provincias para que en proporcion, conforme á su posibilidad se repartan, y lo que sobrare de lo que pagan las que no están igualadas; sirva para esta baxa. La segunda, de lo que sobrare destas sobras de encabezamiento de los lugares que no se encabezan y se benefician. La tercera, que su Magestad haga merced de suplir para este efecto hasta cuarenta quentos si faltaren, y si no faltaren, que lo supla, para que los dichos ciento quatro quentos se puedan recompensar y baxar en todo el Reyno á diez por ciento, por iguales partes, y que con esto se irá sustentando la labranza y crianza, trato y comercio que está tan caido y acabado, y se podrá tener alguna esperanza que volverán algunos de los Búrgos.

que han dejado este ejercicio á tornarle á hacer. Que las condiciones generales que hasta aquí habia, si tuvieran alguna dificultad ó oscuridad, se enmienden en forma que no haya disputa sobre ellas. Que si las ciudades pidieren algunas condiciones ahora de nuevo, siendo en mano del Reyno el darlas, se les dé, y siendo en las de su Magestad, se le suplique por ellas, habiendo juzgado primero el Reyno que son justas y sin perjuicio de tercero.

Que las sobras del encabezamiento entren en poder del Reyno, y se junten con la iguala, y se baxen rata por cantidad en todo el Reyno, conforme á como cada uno paga, y que para hacerlo en este año de noventa y seis, se suplique á su Magestad dé al Reyno las que están en su poder, que el lugar que no aceptare lo que se les repartiére, cumpla con dexarse beneficiar por el Reyno, sin que esté obligado á otra cosa alguna.

Don Martin de Porras dixo, que debaxo de protestacion que su voto consultivo no pare perjuicio á Búrgos ni á estos Reynos, sino que los Procuradores dellos queden libres para votar decisivamente lo que sus ciudades les ordenaren, es su parecer, que las rentas de las tercias y alcabalas y otras que andan en el encabezamiento general, entrando en ellas todas las que ha habido costumbre de entrar, y se han comprendido en su encabezamiento, y las tercias de lo nuevamente rompido, y que se rompiere en los lugares que entran en el encabezamiento, lo tome el Reyno, á voz de Reyno, por prorrogacion, por quince años, con condicion que en este primero de noventa y seis, se haga repartimiento por las provincias, lugares y merindades, tan al justo, quanto ser pueda, para que no haya sobras, tomando en quenta su Magestad deste precio desde

luego, las sobras en que el Reyno le alcanzare hasta fin deste año, de los encabezamientos y prorrogaciones pasadas, haciéndolas buenas en todos los quince años, rata por cantidad de cada año, y que si no se encabezaren algunos lugares y viniere á causar sobras en los dichos quince años, que de tres en tres años se haga tanteo, y fenezca, y que las pocas ó muchas que el Reyno alcanzare á su Magestad, se repartan rata por cantidad, segun cada uno hubiere pagado, y que la administracion desta Hacienda se haga por los Contadores de su Contaduría mayor de Hacienda de su Magestad, y por los Diputados del Reyno juntamente. Y en caso que se hayan de nombrar administradores, sea alternando, nombrando uno los Contadores de Hacienda de su Magestad, y otro los Diputados, y que en quanto á las condiciones del encabezamiento, si hubiere algunas que enmendar ó declarar, se haga dentro de un breve término, el que su Magestad fuere servido; y porque no haya cosa que impida á que se goce deste encabezamiento desde primero de Enero del año que viene, que desde aquel dia en adelante, las ciudades y villas y lugares y merindades, queden obligados á él, y vayan pagando el primer tercio conforme hoy pagan, para que en los otros dos segundos de aquel año, se ajusten con la iguala que se hiciere, porque no podrá estar hecha en tan breve tiempo como es de aquí al primer tercio.

Diego de Ordax dixo, que con protestacion que ante todas cosas hace, que su voto en esta parte sea con su último, remitiendo el decisivo á Leon, para con su parecer votar lo que mas conveniente le hubiere parecido, es en el voto de don Martin de Porras. Leon.

Diego Diez dixo, que él tiene significado al Reyno como Granada.

Granada, en respuesta de la primera orden y voluntad de su Magestad, entre otras cosas que le pareció convenia se le suplicasen, le decia que por último, en caso que no fuese posible usar de las demas, pudiese tomar el encabezamiento por un año de prorrogacion, que es el que viene de noventa y seis, y que vistos los demas recaudos que su Magestad ha sido servido de enviar al Reyno, y los que su Señoría de su parte ha dado, y considerado el fin que parece llevan ahora los caballeros que van tratando deste negocio, y que Granada pueda elexir lo que mas conyiniere al servicio de su Magestad, y bien deste Reyno, su parecer es, que todo ello se escriba á las ciudades para que con mas acuerdos y con parecer de la suya, pueda votar en este negocio, cumpliendo con lo que su Magestad tiene mandado, protestando que no le pare perjuicio lo que en contrario desto acordare el Reyno.

Don Francisco Maldonado, lo mesmo.

Sevilla.

Don Pedro Tello dixo, que con las protestaciones que han hecho Búrgos y Leon, es que supuesto lo que siempre se ha afirmado en el Reyno de que en el encabezamiento general presente hay gran desigualdad, así por mayor como por menor, de que ha resultado beneficio á algunos lugares y daño á otros, y asimesmo, que por ser tan subido el precio en que el Reyno lo tomó, muchos lugares no se quisieron encabezar, de que se han seguido muchos inconvenientes, que por estar tan referidos y platicados en él no dice, y supuesto tambien de que por ser el dicho precio tan grande, han venido las mercaderías y mantenimientos á venderse en excesivos precios, que ha sido la principal causa de la estrechura en que estos Reynos están, y siendo verdad firme que todos pagan esta renta generalmente, porque aunque es ansí que no la pagan en el nombre,

sino los que venden, y en el repartimiento que se hace en los pueblos encabezados para la paga della lo vienen á pagar todos, demas de los excesivos precios en que se venden las casas, pues en la demasía que pagan por ellas se puede decir que va incluida, y esto se entiende hasta en las religiones y los hospitales, y la mas pobre y menesterosa gente del mundo, pues todos visten y comen, y respecto de todo lo referido, parece cosa muy conveniente que no haya prorrogacion, ni se dé lugar á ella, pues con haberla, se continuarán todos los demas inconvenientes referidos, sino que el Reyno trate de nuevo encabezamiento, teniendo consideracion á remediarlos y repararlos, lo qual le parece se podria conseguir en la forma siguiente:—Lo primero, que el Reyno lo tome en un precio moderado que sería haciendo su Magestad baxa del precio en que ahora está de doscientos quentos, con lo qual todos los lugares se encabezarian, y se excusarian todos los inconvenientes que quedan dichos de no hacerlo, y haciéndose la dicha baxa, forzosamente verná á bajar y moderarse el precio de las cosas, y con ello á ser muy aliviados en la labranza, trato y comercio, y por el consiguiente, acrecer y aumentarse: los pobres tambien serian muy beneficiados, y estos Reynos volverian sobre sí y se mejorarian del estado que tienen, y por que se ha dicho en el Reyno que aunque se hiciere la dicha baja los precios de las cosas no se moderarian, respecto de estar tan introducidos, digo que bien podria ser así el precio, pero que luego acrecentándose el trato y comercio, labranza y crianza en la forma dicha, necesariamente habrian de baxar, demas que en las aduanas se valuarian las mercaderias en menor precio, teniendo consideracion á lo que han de pagar menos de alcabala los dueños dellas, y con la misma conside-

ración, los Corregidores y Justicias á quien toca pornian el precio á los mantenimientos. Lo segundo, que arrendado el precio como queda dicho, se haga el repartimiento, así por mayor como por menor, por personas muy inteligentes, el mas igual y justificado que ser pueda, por ser la cosa mas importante al buen gobierno, pues dello resulta la igualdad con que todo se sustenta en razon. Lo tercero, respecto que las grandes necesidades de su Magestad no dan lugar á que haga esta baja y merced al Reyno, sin que se la recompense en otra cosa, que el Reyno se la supla en la misma cantidad, poniendo sisa para sacarla della, en el papel, naipes, azúcar, velas, arroz ó azogue, soliman ó medias de aguxa de seda ó plata, oro y otras cosas semejantes, tomando dellas las que al Reyno le pareciere ser mas convenientes y quantiosas, para que de lo procedido della se pague la dicha baxa. Lo quarto, que esto sea por tiempo de diez años ó doce, y que corra desde el primero que entra de noventa y seis, y que el Reyno sea el dueño desta imposicion, y en su nombre se cobre y administre, y que pasados los dichos diez años, no se cobre para la refaccion de la dicha baxa, ni para otra cosa alguna, porque es para que en en el dicho tiempo sea Nuestro Señor servido que se desempeñe su Magestad de mucha cantidad de lo que debe, y que estara en estado su Real Hacienda que pueda hacer la dicha baja y merced al Reyno, para lo de adelante, sin sisa ni otra recompensa por ella, como se puede esperar de su gran clemencia. Lo quinto, que por razon de que su Magestad tiene situada toda esta renta para la paga de los juros, y haciéndose la dicha baxa, los dueños dellos á quien tocare, vernian á quedar sin tener de donde cobrar, que á los tales se les situe en la dicha sisa, por la orden y como lo co-

braban en las alcaualas, por el dicho tiempo de los diez años, y no mas, y que entiende que de lo dicho recibirán gran beneficio estos Reynos porque aunque es ansí que vienen á pagar la misma cantidad de la baxa que se les hiciere, por ser la paga impuesta en diferentes cosas, y no tan necesarias, seria gran utilidad para la labranza y crianza, trato y comercio y gente pobre, que gastan poco de las cosas referidas, y los que las gastan son los ricos, y los que pueden, y gente regalada, los quales aunque por una parte pagarán mas en la sisa de las dichas cosas, tambien por otra con la baxa de las alcabalas y moderacion de los precios de las cosas, vernian á ser mas aprovechados que los demas, por tener mayores gastos y familias, y que quando desto no resultase mas del beneficio de los pobres, es cosa muy justa tratarlo, porque si se viesen mas por los ojos las miserias y trabajos y pobreza grande destos Reynos, es sin duda que nos esforzariamos á ello, porque verdaderamente es mucho mas de lo que se entiende, y digno de remediarse, con que los ricos y los que pueden lo paguen, aunque no recibiesen el beneficio que queda dicho que han de recibir, pues lo pagarian de cosas que son para su gusto, comodidad y ostentacion, y no los miserables de su pobre sustento y vestido, y que haciéndoles este beneficio, tiene por cierto que hará Nuestro Señor muy grandes y particulares mercedes á estos Reynos, y que si el Reyno se dispusiere á tratar de las dificultades que se ofrecieren, y que no podrá dexar de haber algunas, se vencerán y facilitarán con su favor, y que no dice la cantidad que se ha de imponer sobre cada cosa de las dichas, ni quales, porque mexor lo considerará el Reyno, si fuere deste parecer, que él, que no ha tratado destas materias, y sólo sabe dellas lo que ha oido y aprendido

en él, y que en quanto á las condiciones generales que se han de poner en el contrato y asiento, y en caso que se haga, se suplique á su Magestad se sirva de dar término hasta en fin de Enero, primero que verná, para asentarlas, y que los Corregidores beneficien esta renta por este tiempo, pagando el Reyno la quiebra que hubiere habido en él, y que esto le parece porque desde que se juntaron estas Córtes, siempre ha ido con deseo y ánimo de que los pobres sean relevados, y porque esto mesmo ha entendido que tiene el Reyno.

Rodrigo Sanchez Doria, que es como don Martin de Porras, conque donde dice « prorrogaçion » diga « encabezamiento », y añade mas, la condicion que Gerónimo de Salamanca puso en su voto de las condiciones que las ciudades pidieren, y mas, que se suplique á su Magestad en confirmacion de la ley que sobre esto hay, dé facultad para que las cabezas de los partidos y lugares de sus jurisdicciones que quisieren, consuman los oficios de regimientos perpetuos que su Magestad ha vendido nuevamente, y queden los oficios anuales, porque sin esto, habrá mas facilidad en encabezarse el Reyno.

Córdoua.

Don Gonzalo Manuel dixo, que siempre que se ha tratado deste negocio, ha sido de parecer se diese quenta á las ciudades de lo que su Magestad ha mandado, y lo que al Reyno le parecia, y que ahora es del mesmo parecer por haber escrito á su ciudad y estar esperando su respuesta, y que con ella se resolverá con mucha brevedad.

Hernando Arias, lo mesmo.

Murcia.

Don Xinés de Rocamora, dixo lo que don Martin de Porras.

Don Luis Riquelme, lo mesmo.

Jaen.

Alonso de Godoy y su compañero, lo mesmo.

Çamora.

Diego Vazquez, lo mesmo.

Don Pedro de Velasco, lo que Córdoua.

Toro

Don Alonso de Fonseca dixo, que le parece que el mandato y papel de su Magestad que envió al principio, se guarde, y que se tome el encabezamiento por prorrogacion por este año que viene de noventa y seis, y en él se trate del encabezamiento general por algunos años, con las condiciones y alivio de pobres que fuere justo, y al Reyno pareciere, y esto se entienda con la protestacion hecha por don Martin de Porras.

Los dos Avila, lo que don Martin de Porras.

Avila.

Lorenzo de Medrano dixo, que protestando que no perjudique á su ciudad que su voto sea consultivo y no decisivo, dexando la decision á su ciudad y á las demas del Reyno, se conforma con el voto de don Martin de Porras, con tanto que á donde dice, « prorrogacion » sea « encabezamiento », y con declaracion que el precio dél, sea y se entienda por el que ahora corre, y que se hagan las igualas en el tiempo que dice don Martin de Porras.

Salamanca.

Juan Perez de Granada dixo, que como es notorio, el principal patrimonio de su Magestad es la renta del alcabala, que se debe y ha de pagar de lo que se vende y contrata, y que pudiendo llevar y cobrar enteramente el valor, conforme á lo dispuesto por las leyes del quaderno, por hacer bien y merced á estos Reynos y á los naturales dellos y á su conservacion, trato y comercio, labranza y crianza, ha sido servido de darlas por encabezamiento por cantidad señalada, juntando con ellas las tercias de los dos novenos de lo que se diezma, que por justos y derechos títulos y gracias apostólicas le pertenecen, para que mexor ayudasen á la paga por algunos años, que se han ido prorrogando, y últimamente se cumple este de noventa y cinco, y como quiera que para aumento desto y que

creciese todo género necesario á la vida humana, y á que hubiese encabezamiento fixo y asentado, y todos se agregasen á él, será muy necesario y conveniente hacer alguna baja ó refaccion de lo que agora se paga, aunque esta fuera dando en su lugar cosa equivalente, considerando el estado presente y cuán exhausta y consumida está la Real Hacienda de su Magestad en defensa de la santa fé católica, mantener en paz y justicia estos Reynos, desviar dellos guerras y calamidades, y que así el monte desta renta de alcabalas y tercias, como las que fuera dellas tiene y posee, está vendido y enajenado, sin que quede finca que sea considerable, y de la importancia que es la consideracion del encabezamiento, porque habiéndole se sabe al cierto lo que á cada partido y provincia cabe á pagar y beneficiar y hacer sus rentas y repartimientos con la mas comodidad que le es posible por no faltar á lo que les toca, y los tratantes y contribuyentes no sustraen de sus exercicios, y el daño que resultaria si se administrase en otra forma, que por haberlo expeculado en diferentes conferencias no lo duplica: No perjudicando la pretension que el Reyno quisiere tener á suplicar se le haga descuento del precio deste encabezamiento, ó sirviendo con lo mismo en otra cosa que sea mas factible, con mala deliberacion ni acuerdo que tomare, su parecer es, que el Reyno prosiga á encabezamiento en las rentas que hasta aquí han entrado en él, de alcabalas y tercias, por quince años que comiencen á correr á primero de Enero del venidero de quinientos noventa y seis, por la utilidad que se sigue, así para la administracion de las rentas, como por obviar otros diversos gastos, costas y daños, que sea por tiempo largo, en cada uno, en el precio de mill treinta y cinco quentos, seiscientos quarenta y quatro mill maravedís, y otras adealas

en que está al presente, con que el repartimiento que dél hiciere por mayor, sea el mas ajustado que ser pueda, de forma que los pueblos y provincias, no tengan á pagar mas que aquello que dél les cupiere, y no haya tantas sobras como en lo de atrás, y en el de por menor, se haga iguala entre unos con otros, respecto de sus tratos, cosechas y vecindades, por las averiguaciones que dello se hicieron el año de quinientos ochenta y seis, y por la variedad que despues acá puede haber habido, se eche mano de los hacimientos de rentas y repartimientos que entre sí han hecho de cinco años á esta parte, asistiendo á ambas cosas, quatro Procuradores destas Córtes, que el Reyno diputare, con las personas que su Magestad para ello elixiere, y que esto haya de tener efecto y esté concluido y acabado por el tercio segundo del dicho año de noventa y seis, que es término competente para que se haga, no impidiendo por ésto el acudir á su Magestad y sus Tesoreros ó Receptores con el precio del dicho encabezamiento, porque deste no se ha de quitar ni rebatir cosa alguna, y que si en el entretanto que se hace el repartimiento é iguala, algunos partidos que hubieren entrado en la union deste nuevo encabezamiento, hubieren pagado mas ó menos de lo que por la quenta dél les cabe á pagar, se les baxe ó cargue en la primera paga que hubieren de hacer, despachando las cartas preceptorias que se acostumbran dar en esta conformidad, y que hayan de guardar las condiciones antiguas y nuevas de los encabezamientos pasados, y empetrar que las sobras que hubiere en él, se gasten y distribuyan en la forma que dispone la question que dello trata, y que la administracion de lo por encabezar, sea como su Magestad lo tiene ordenado, y que el Reyno, siguiendo lo que siempre, dé quenta á las ciudades de

voto del estado deste negocio, desde su principio, con su parecer de lo que se ocurriere, para que en un breve tiempo se resuelvan en lo que se debe hacer, y con ello se pueda tomar en esta materia, y que sin orden suya, y en particular de la ciudad de Salamanca por quien habla, no sea visto asentar, ni capitular, ni quedar obligado á cosa alguna, porque lo de suso dice, sin alterar ni tocar á su deliberacion y voluntad, sino en quanto á ello por voto consultivo y no decisorio.

Soria.

Don García de Medrano dixo, que aunque él tiene orden de su ciudad para tomar el encabezamiento por seis años, es del voto y parecer de don Martin de Porras, viniendo su ciudad en ello.

Juan de Neyla, lo mesmo.

Madrid.

Don Gerónimo de Barrionuevo y Francisco de Monçon, lo mesmo.

Cuenca.

Luis de Guzman, lo mesmo.

Juan Suarez, que ya ha dicho en su voto que Cuenca ha escrito que no quiere prorrogacion ni la puede tomar, pero que supuesto que el Reyno ayer la tomó por mayor parte, y que la que á él le parece la mas dañosa, es la de menos tiempo, por no tener seguridad los tratos, labranza y crianza, y que esto solamente para que el Reyno lo consulte á las ciudades, como lo tiene acordado, para que ellas resuelvan lo que conviene, y con protestacion que hace de guardar lo que su ciudad le ordenare, es como don Martin de Porras.

Segovia.

Don Antonio de Mampaso dixo, que con las protestaciones hechas por don Martin de Porras, le parece en que se tome la prorrogacion y encabezamiento por quince años, como ahora corre.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo mesmo.

El licenciado Cariaco, lo que don Martin de Porras.

Valladolid.

El licenciado Santisteban, lo mesmo; conque este año que viene de noventa y seis, se fenezcan las quantas con su Magestad de lo que ha habido de sobras hasta fin deste de noventa y cinco, y dello dé su Magestad privilegio al Reyno á razon de á treinta mill el millar, sobre sus alcabalas ó otras rentas, para que de ello el Reyno tenga con qué administrar adelante su hacienda, y con qué pagar los gastos necesarios y ordinarios de su casa, y que habiendo de ser en otras rentas fuera de alcabalas, sea en las que el Reyno escoxiere, que estuvieren por situar, y condicion que durante este término de la prorrogacion, su Magestad haya de mandar que no haya novedad en executar premáticas de traxes y vestidos, excepto en aquellas cosas que entran fuera del Reyno.

Diego de Espinosa dixo, que con la protestacion hecha por don Martin de Porras, y haciendo la mesma por Guadaluara y su provincia, es como don Martin de Porras, y en lo que toca á las sobras de los encabezamientos pasados que hasta fin deste año hubiere, se suplique á su Magestad las sitúe al Reyno en la forma que ha dicho el licenciado Santisteban, y con que las condiciones que fueren justas que cada ciudad ó villa pidiere, se le concedan.

Guadaluara.

Don Euxenio de Cúñiga, lo que don Martin de Porras.

Juan Vaca de Herrera dixo, que porque se obvien de enviar los administradores que se han querido enviar, y por lo general del Reyno con la protestacion hecha por don Martin de Porras, se conforma con su voto, y suplica á su Magestad sea servido de permitir que por el contento de las ciudades y villas, el nombre de prorrogacion, se mude en encabezamiento, pues es todo una misma cosa. Por el particular de Toledo, él no

Toledo.

trata ni puede tratar conforme á su orden, de encabezamiento ni prorrogacion, y que primero sea igualado y desagaviado, y así lo hace con protestacion, que quanto á esto, no le pare perjuicio de cosa alguna de las que dice en su voto.

Juan de Salcedo, lo mesmo.

Juan Perez de Granada, se regula con el voto de don Martin de Porras.

Los dos de Segovia, lo mesmo.

Don Pedro Tello, se regula con el voto de don Alonso de Fonseca.

Gerónimo de Salamanca, lo mesmo.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de don Martin de Porras.

Y luego se acordó que los comisarios deste negocio del encabezamiento, vayan al señor Presidente á decir á su Señoría lo que el Reyno ha acordado, y pedir licencia para escribirlo á las ciudades, y que su Señoría sea servido de consultar á su Magestad, lo que el Reyno le tiene suplicado, de que mande que á las ciudades y villas de voto en Córtes que no son cabeza de Reyno se les pueda llamar Señoría, como se llama á las que lo son.

Resolucion: que se tome la prorrogacion del encabezamiento por quince años.  
Idem.

Sobre llamar Señoría á las ciudades de voto.

EN 15 DE DICIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, don Luis Riquelme, Jaen, Diego Vazquez, Gaspar de Bullon, Cuenca, el licenciado Cariago, Salamanca, Toro, don Rodrigo de Tordesillas, don García de Medrano, Francisco de Monçon, Rodrigo Sanchez Doria, Diego de Espinosa, Hernando Arias, el licenciado Santisteban,

don Diego de Ribera, Juan de Neyla, don Gonzalo Manuel, don Antonio de Mampaso, don Gerónimo de Barrionuevo, Juan de Salcedo, don Xinés de Rocamora, Juan Vaca.

Vióse el repartimiento que han hecho los comisarios nombrados para ello, de los maravedís que su Magestad habia mandado librar para sus gastos, hasta hoy que no estaban repartidos, y visto, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que se aprueba el dicho repartimiento en la forma que está hecho, y que se cumpla como en él se contiene.

Aprobacion del repartimiento de los catorce mill ducados.

Los dos de Sevilla, don Luis Riquelme, don Diego de Ribera, Juan de Neyla y Luis de Guzman, fueron en aprobar el dicho repartimiento, pagándose primero los salarios que el Reyno da á sus ministros y á los diputados.

Idem.

Hernando Arias de Saavedra dixo, que quando se votó este negocio, fué su parecer que los salarios fixos y asentados, así de los diputados como de las demas personas que sirven al Reyno, se pagasen ante todas cosas, y en lo que toca á ayudas de costa y limosnas y otras cosas de gracia, lo dexaba á disposicion de los caballeros comisarios para que lo repartiesen conforme á justicia y á sus conciencias, y en lo mesmo es agora.

Idem.

Juan Perez de Granada dixo, que el dinero que su Magestad libra al Reyno, procede de las sobras del encabezamiento y á cuenta dellas, y que conforme á las condiciones dél, se han de gastar en beneficio y hacimiento de rentas, y que los diputados del Reyno son los que tienen cargo desto y á quien toca, y el salario que se les da es por razon de la asistencia que tienen, y así es su voto que se les pague su salario enteramente, y que en este repartimiento van algunas partidas de

Idem.

gracia, y otras que se podrian excusar de pagar al presente como las señalará en particular, de pasar las quales en este repartimiento, apela y pide y requiere al Reyno no distribuya ni gaste los ocho mill ducados que están por cobrar, hasta que se apruebe ó repruebe este repartimiento por los señores del Consejo.

Proposicion de don García de Medrano.

Don García de Medrano propuso y dixo, que suplica al Reyno acuerde que de aquí adelante, de qualquier dinero que el Reyno tuviere, se paguen primero los salarios de sus diputados y los demas, y las ayudas de costas de los Secretarios, y otras que suponen salario, y despues se paguen las cosas de gracia.

Y oida la dicha proposicion se acordó se llame al Reyno para mañana para tratar de lo en ella contenido.

EN 16 DE DICIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, Madrid, Toro, Gaspar de Bullon, Salamanca, don Antonio de Mampaso, Soria, Luis de Guzman, el licenciado Cariago, don Pedro Tello, don Diego de Ribera, el licenciado Santisteban, Diego de Espinosa, Juan Vaca, Antonio de Talavera.

Sobre la proposicion de don García de Medrano.

Votóse sobre lo contenido en lo que ayer propuso don García de Medrano, que es para lo que hoy estaba llamado, y se acordó por mayor parte que en lo que en ella se dice no se haga novedad.

Idem.

Los dos de Soria y Juan Perez de Granada, fueron en que se guarde lo contenido en la dicha prorrogacion, y de no acor-

darlo así, apelan para ante el Consejo de su Magestad, y lo piden por testimonio.

EN 19 DE DICIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia, Jaen, Diego de Espinosa, el licenciado Cariço, Soria, Juan de Vega, Toro, Francisco de Monçon, Salamanca, Juan Vaca, don Diego de Ribera.

Votóse sobre una limosna que piden los Padres del monasterio de San Francisco desta villa, para pescado, y se acordó por mayor parte, que no se les dé ninguna cosa.

El monasterio de San Francisco.

Entraron don Antonio de Mampaso, Diego Vazquez, el licenciado Santisteban, don Gerónimo de Barrionuevo, don Rodrigo de Tordesillas.

EN 20 DE DICIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, Soria, Gaspar de Bullon, Salamanca, Segovia, Toro, Francisco de Monçon, el licenciado Cariço, Luis de Guzman, el licenciado Santisteban, don Diego de Ribera, Diego de Espinosa, Juan de Salcedo, Diego Vazquez.

Volvióse á ver el memorial que se ha dado en estas Córtes á su Magestad tocante al remedio de los moriscos, y se acordo que los comisarios desto le vuelvan á dar al señor Presidente y le supliquen lo comunique con el Consejo, para que con brevedad se provea de remedio, como el negocio lo pide.

Moriscos.

Acordóse de conformidad que se dé de ayuda de costa á los seis porteros que sirven estas Córtes, quatrocientos reales.

A los porteros destas Córtes, trece mill y seiscientos maravedis.

Al portero del señor Presidente, dos mill y doscientos y sesenta y seis maravedís

Acordóse que se libren al portero del señor Presidente, dos mill y doscientos y sesenta y seis maravedís de ayuda de costa.

Entró Juan Vaca.

EN 22 DE DICIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, Sevilla, Cordoua, Diego Diez, don Xínés de Rocamora, Jaen, Avila, Valladolid, Camora, Segovia, don García de Medrano, Salamanca, Cuenca, don Euxenio de Cúñiga, Toro, Francisco de Monçon, Toledo.

Encabezamiento.

Los Secretarios de las Córtes dixerón, que el señor Presidente les habia ordenado dixesen al Reyno de su parte le enviase seis comisarios esta tarde, entre las quatro y las cinco, para dar la respuesta sobre lo del encabezamiento, y que se junte mañana á la hora que les pareciere, y se acordó que los comisarios deste negocio cumplan lo que su Señoría envia á decir, y que el Reyno se junte mañana, y se llamen á los caballeros que hoy faltan.

Llamare el Reyno.

EN 23 DE DICIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, Murcia, Jaen, Salamanca, Gaspar de Bullon, Juan de Neyla, Toro, Cuenca, Valladolid, Francisco de Monçon, don Euxenio de Cúñiga, Juan de Vega, Toledo.

A los porteros de cadena, doscientos reales de ayuda de costa.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los porteros de cadena de su Magestad, y se acordó por mayor parte, que se les dén doscientos reales de ayuda de costa.

Entraron Diego de Ordax, don Antonio de Mampaso, don García de Medrano, Diego Vazquez.

Acordóse por mayor parte que se dén á Gaspar de Bullon diez escudos de oro, para que los dé á las personas que lleva entendido del Reyno.

A Gaspar de Bullon, diez escudos.

Los comisarios de lo del encabezamiento dixeron, que habian estado con el señor Presidente y que su Señoría les habia dicho, que su Magestad le habia mandado respondiese al Reyno que habia visto el acuerdo que habia tomado en lo de la prorrogacion del encabezamiento, y que se tenia por muy servido, y que de su parte diese las gracias dello como lo hacia, y que pedia quitase la condicion que se puso en su acuerdo de lo del repartir las sobras, y corriese como ha corrido hasta aquí, y que la causa por no haberse repartido hasta ahora, habia sido por los gastos que en cada Córtes se hacian, y que estos se habian de continuar, y tambien por ser ahora mayores que nunca las necesidades de su Magestad.

Encabezamiento.

Entraron Hernando Arias y don Rodrigo de Tordesillas.

Y oida la dicha respuesta, se votó sobre lo que en ello se haria, y se hizo como se sigue:

Encabezamiento.

Gerónimo de Salamanca dixo, que este es un contrato en que tiene adquirido derecho todo el Reyno, y que sin nuevo poder y especial para esto, él no entiende que puede votar, y así no dá el voto en ello.

Búrgos

Diego de Ordax dixo, que corra la prorrogacion en la forma que el Reyno lo acordó.

Leon.

Diego Diez, que él no votó en este negocio de prorrogacion de quince años, ni en las demas condiciones, porque en cumplimiento de lo mando por su Magestad, la ciudad de Granada le ordenó que aceptare el un año de prorrogacion

Granada.

que se le ofrescia, y así lo tiene hecho y votado por Granada, y lo que el Reyno acordó y se trata, es contra lo que tiene aceptado, que si el Reyno ordenare otra cosa, escribiéndolo á las ciudades como está acordado, hará lo que le ordenare.

Don Francisco Maldonado, lo mesmo.

Sevilla.

Don Pedro Tello, que él no fué en la prorrogacion de los quince años, y que el Reyno lo acordó y pasó por mayor parte; que corra con las condiciones que se acordó.

Rodrigo Sanchez Doria, lo mesmo.

Córdoba.

Don Gonzalo Manuel, que quando este negocio se votó, fué de parecer se avisase á las ciudades de lo que su Magestad mandaba, como lo habia primero ordenado, para que con su parecer el Reyno se resolviese, y que despues acá, él ha tenido carta y poderes de su ciudad para aceptar la prorrogacion por un año, y esto entiende que lo hizo, ansí por acudir al servicio de su Magestad, como por haberle escrito, que aceptándola por este año, podria en él tratar de encabezamiento como mejor pudiese y le estuviese, y que sin la orden de su ciudad, no puede hacer cosa ninguna, que escribiéndole el Reyno como está acordado, se resolverá.

Hernando Arias de Saavedra, idem.

Murcia.

Don Xinés de Rocamora dixo, que quanto á esta condicion de las sobras del encabezamiento hasta fin deste año, se quede como estaba antes en el encabezamiento pasado, sin hacerse novedad en ello.

Don Luis Riquelme, idem.

Jaen.

Alonso de Godoy, dixo lo mesmo que votó en catorce deste, y que en quanto á las sobras, sea y se entienda que han de correr conforme al encabezamiento pasado, y para el efecto que están

situadas, así en este encabezamiento, como en la prorrogacion que se tomare.

Antonio de Talavera, lo mesmo.

Lorenzo de Medrano, que se guarde el acuerdo de catorce deste cerca de la prorrogacion, y que en quanto á las sobras caidas hasta fin deste año, corra con la condicion del encabezamiento como hasta aquí ha corrido. Salamanca.

Juan Perez de Granada, que la prorrogacion del encabezamiento de los quince años, que se ha acordado se tome, sea sin la condicion que se puso de que las sobras que hubiese hasta fin deste año, se repartiesen en los quince de la prorrogacion, y en quanto á ellas, se ha de guardar la condicion pasada.

Don Pedro de Velasco dixo, que no tiene orden de su ciudad para venir en ninguna cosa destas sin darle parte, y que así se le avise para guardar la orden que le diere. Toro.

Don Alonso de Fonseca dixo, que aunque fué de diferente parecer de lo que se votó y salió por mayor parte en catorce deste, atento á que fué acuerdo del Reyno, es en que se guarde y cumpla, y en quanto á la condicion de las sobras del encabezamiento, es en que corra como corre hasta fin deste año de noventa y cinco, y no se trate dello atento á la necesidad de su Magestad y gastos del Reyno.

Gaspar de Bullon, dixo lo que Murcia. Avila.

Don Euxenio de Cúñiga, lo mesmo. Guadalaxara.

Don García de Medrano, dixo lo mesmo. Soria.

Juan de Neyla, lo mesmo.

El licenciado Cariaço dixo, que con las protestaciones hechas en catorce deste mes, que él hizo por Valladolid, es como Murcia. Valladolid.

El licenciado Santisteban, que debajo de las mismas protestaciones, se acepte el encabezamiento y prorrogacion dél, conforme el Reyno lo acordó en catorce deste mes, y su Magestad hace merced al Reyno de dárselo, y que en lo que toca á las sobras y ganancias que ha habido hasta fin deste año, se queden para cumplir la condicion del encabezamiento general que ahora se cumple, como su Magestad lo dice, y el señor Presidente en su nombre.

Çamora.

Diego Vazquez, lo mesmo que Murcia.

Juan de Vega, que se guarde el acuerdo que se tomó en catorce deste mes, y en quanto á la condicion de repartir las sobras, se esté á la condicion del encabezamiento pasado.

Cuenca.

Luis de Guzman, lo que Murcia.

Juan Suarez, que á trece deste mes acordó el Reyno por mayor parte que se prorrogase el encabezamiento, para que su Magestad no recibiese daño en su hacienda, en el precio que habia corrido hasta aquí, y aquel dia votó lo que dice Cuenca cerca desto, y á catorce tomó acuerdo que fuese por quince años la prorrogacion que habia tomado, y porque él habia de votar conforme á las ordenanzas del Reyno para la execucion de dicho acuerdo, aunque fué de contrario parecer, votó que la prorrogacion fuese por quince años, con las condiciones contenidas en el acuerdo, por parecerle que el mayor daño que tenia la prorrogacion, era el poco tiempo, por no tener asiento el trato y comercio, labranza y crianza, y que así ahora es, que como se habia de escribir aquel acuerdo á las ciudades, con todo lo demas que habia pasado en este negocio, se escriba lo que ha votado hoy Murcia, porque se conforma con su voto, con las protestaciones que tiene hechas.

Francisco de Monçon, que por ahora es en que se dé quenta desto á las ciudades. Madrid.

Don Antonio de Mampaso, que se guarde lo que el Reyno acordó en catorce deste mes. Segovia.

Don Rodrigo de Tordesillas, que se vuelva á suplicar á su Magestad sea servido de hacer merced al Reyno desta condicion.

Juan Vacá de Herrera, que él será en que se haga lo que su Magestad manda, satisfaciendo á Toledo de las sobras lo que le falta para cumplir su repartimiento. Toledo.

Juan de Salcedo, lo mesmo.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte. No sale nada.

Volvióse á votar otra vez sobre esto, y se hizo como se sigue. Encabezamiento.

Gerónimo de Salamanca, dixo lo que tiene votado. Búrgos.

Diego de Ordax, que se guarde el acuerdo de catorce deste mes, reservando al Reyno su derecho para que suplique á su Magestad conforme al capítulo del encabezamiento, le haga merced de las sobras que en él hubiere para lo repartir en el Reyno, como lo dispone en el mesmo capítulo. Leon.

Diego Díez, que él no trata ni ha tratado de hacer novedad en el encabezamiento pasado, sino prorrogarle en la forma que está por un año, como su Magestad lo tiene ordenado, y es obedecido por Granada, como se le ordenó, y así dice lo que tiene votado. Granada.

Don Francisco Maldonado, lo mesmo.

Entró don Diego de Ribera.

Los dos de Sevilla, lo que han votado. Sevilla.

Don Gonzalo Manuel, lo que Granada. Córdova.

Hernando Arias, lo mesmo.

Murcia.	Los dos de Murcia, lo que tienen votado.
Jaen.	Los dos de Jaen, lo que tienen votado.
Salamanca.	Lorenzo de Medrano, lo que tiene votado. Juan Perez de Granada, lo que Murcia.
Toro.	Don Pedro de Velasco, lo que tiene votado. Don Alonso de Fonseca, lo que tiene votado.
Avila.	Gaspar de Bullon, lo que Murcia. Don Diego de Ribera dixo, que se guarden las sobras de hasta fin deste año para los gastos del Reyno, quedándose en pié la condicion que trata desto del encabezamiento, y que las sobras que se causaren de aquí adelante, no entren en poder de su Magestad, sino que se repartan como el Reyno lo acordó en catorce deste, y que esto sea hasta estar consumido lo caído.
Guadalaxara.	Diego de Espinosa, lo que Murcia.
Soria.	Los dos de Soria, lo mesmo.
Valladolid.	El licenciado Cariaço, lo que tiene votado. El licenciado Santisteban, lo que tiene votado.
Çamora.	Diego Vazquez, lo que Murcia. Juan de Neyla, lo mesmo.
Cuenca.	Luis de Guzman, lo mesmo. Juan Suarez, lo que ha votado.
Madrid.	Francisco de Monçon, lo que tiene votado.
Segovia.	Don Antonio de Mampaso, lo que tiene votado. Don Rodrigo de Tordesillas, lo que tiene votado.
Toledo.	Los dos de Toledo, lo que tienen votado. Don Diego de Ribera, Francisco de Monçon y los dos de Jaen, se regulan con el voto de los de Murcia.
Resolucion.	Regulados los votos, salió por mayor parte el de los dos de Murcia.

Y luego se acordó, que los comisarios deste negocio vayan á decir al señor Presidente lo que el Reyno ha acordado en esto. Resolucion.

EN DOMINGO EN LA TARDE 24 DE DICIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Murcia, Jaen, Avila, don García de Medrano, don Alonso de Fonseca, Cuenca, don Rodrigo de Tordesillas, Juan Perez de Granada, Valladolid, Camora.

Los comisarios de lo del encabezamiento dixeron, que el señor Presidente les habia mandado llamar y dicho, que habiendo enviado á su Magestad el acuerdo que ayer tomó el Reyno, tocante á las sobras del encabezamiento hasta fin deste año, y que su Magestad le habia mandado diese las gracias al Reyno por el servicio que en ello le habia hecho, y que se lo decia para que esta tarde se pudiese juntar y nombrar comisarios que escriban las cartas para las ciudades y villas de voto en Córtes, sobre lo de la prorrogacion del encabezamiento, y que para este efecto, ordenara su Señoría que el Reyno se juntase hoy, como lo hizo. Encabezamiento.

Y oido el dicho recaudo, se votó sobre nombrar los dichos comisarios, y se acordó por mayor parte, que los comisarios deste negocio escriban las dichas cartas, y las traigan al Reyno para que las vea y apruebe. Nombramiento de comisarios para escribir las cartas.

Acordóse de conformidad, que se suplique á su Magestad y al señor Presidente en su nombre, manden se despachen cédulas para que entretanto que vienen los poderes de las ciudades para la prorrogacion, se beneficien las rentas para el Encabezamiento y cédulas para beneficiar las Rentas.

año que viene de noventa y seis, al mismo respecto que se han beneficiado hasta aquí, á buena cuenta de lo que á cada uno le tocara á pagar, y que los comisarios de este negocio vayan con este recaudo al señor Presidente.

EN 29 DE DICIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, Gaspar de Bullon, Soria, Madrid, Camora, Salamanca, el licenciado Santisteban, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, el licenciado Cariago, don Diego de Ribera, don Pedro de Velasco, don Xinés de Rocamora.

Cartas para las ciudades sobre lo del encabezamiento.

Leyóse en el Reyno la carta que se ha ordenado para las ciudades y villas de voto en Córtes, cerca de lo que se ha tratado en lo del encabezamiento, que es del tenor siguiente:

Luego que su Magestad se sirvió de mandar proponer las Córtes que de presente se celebran, los Procuradores que á ellas asisten, cumpliendo con el celo y cuidado que deben, pusieron los ojos con mucha atencion en todas las cosas convenientes y necesarias al servicio de Nuestro Señor, al de su Magestad, al bien y beneficio público y al alivio de los naturales destos Reynos, para suplicarlas á su Magestad, cumpliendo con lo que deben á sus oficios, y deseo de acertar, que es para lo que su Magestad los mandó juntar, lo qual se hizo y se ha continuado siempre que se ha ofrecido la ocasion en todo el discurso dellas, procurando su buen suceso, como de muchos se ha tenido, y se hará lo mesmo en el tiempo que duraren, acudiendo á ello con la dilixencia y fidelidad que se debe, como en lo de hasta aquí se ha hecho.

Y en la mayor parte del tiempo que há que se propusieron estas Córtes, ha ido el Reyno tratando de negocios muy importantes, de los quales por no haber llegado á estar en estado de poderlos comunicar y dar cuenta á vuestra Señoría, no se ha hecho, y entendiendo que con ellos se hubiera tomado asiento en lo del encabezamiento general, no se ha tratado dél hasta algunos dias á esta parte, que viendo que ninguna cosa era tan conveniente como procurar que su Magestad se sirviese de darlo en un precio que se pudiese llevar y pagar, por convenir tanto al servicio de su Magestad, bien y alivio del Reyno, trató y platicó este negocio con la consideracion y consejo que convenia, y del estado universal y necesidad dél, y quán necesario era atender al remedio dello, por enflaquecerse mucho el trato y comercio, las labores y granjerías, de cuya abundancia depende la sustancia y riqueza de los Reynos y el bien y descanso de los naturales dellos, y así acordóse hiciese recuerdo á su Magestad.

Que cumpliendo el Reyno con su continuo cuidado y obligacion del real servicio de su Magestad, y de la conservacion y aumento de su hacienda, y considerando que las dos columnas que sustentan el edificio de los Reynos y rentas de su Magestad son la labranza y crianza y el trato y comercio, y que aquellos son mas ricos quanto que son mas abundantes en estos dos exercicios, y que siendo estos mas aptos para ellos que otros, los trabaxos de los tiempos y cargas los ha disminuido, y que si se junta ahora que en fin deste año se acaba la prorrogacion del encabezamiento, y se viniese á cobrar las rentas de las alcabalas por mano de administradores, vendria á ser en mucho daño de la hacienda de su Magestad y destos Reynos, por la experiencia que dello se tiene de

quando los hubo, y las molestias y vexaciones que resultaron, que desde entonces acá ha decaido tanto el Reyno, que no puede llevar el encabezamiento sin notable baja de como ahora está, y que quando los derechos reales no están asentados, los que hacen estos exercicios, se sustraen y los dexan por no poder pagar lo que se les pide, y se olvidan dellos y no vuelven despues con las fuerzas que tenian quando los dexaron, y que aunque se quieran remediar no se puede, y que si esto sucediese, seria en gran daño de la hacienda de su Magestad y destes Reynos, y que esto se le representase para que con su acostumbrada clemencia proveyese de remedio, y que se diese noticia dello á vuestra Señoría, y á las demas ciudades de voto en Córtes, y de quán adelante estaba el tiempo, para que ordenasen lo que hubiesen de hacer sus Procuradores, y se pidiese licencia al señor Presidente para poderlo escribir, y su Señoría la dió, y lo hicieron, y en esta conformidad se dió á su Magestad un memorial por sus comisarios.

Al qual su Magestad se sirvió de mandar responder por el señor Presidente, que agradecia mucho al Reyno el cuidado que tenia de las cosas de su servicio y del bien y beneficio público, y que por estar el tiempo tan adelante le parecia que por ahora se podria tratar de prorrogar por un año el encabezamiento, en el qual le habria para asentar lo que conviniese en lo de adelante.

Y habiendo visto y considerado lo que su Magestad habia mandado responder, y de la importancia que es á su servicio y bien del Reyno acertar á tomar en ello la resolucion que mas conviniese, y para poderlo hacer con el acuerdo que era justo, y por no tener respuesta de vuestra Señoría, ni de las demas, de lo que se ha de hacer en lo que les escribió cerca

del recuerdo que á su Magestad se hacia tocante á este negocio, acordó se respondiese al señor Presidente que para tratar de lo que su Magestad habia sido servido de mandar responder, habian de escribir á sus ciudades dándoles cuenta dello, como lo hicieron del memorial que se le dió, y que hasta tener respuesta, no se podria tratar desto, y así lo escribieron á vuestra Señoría sus Procuradores.

Y estándola esperando de lo que á vuestra Señoría parecia y ordenaba se respondiese al señor Presidente, envió á decir al Reyno que por lo que tocaba á su bien y beneficio, pedia resolviere lo tocante á la prorrogacion del encabezamiento para el año venidero, y tratase de lo que conviniese hacer en esto, para avisar á vuestra Señoría de lo que pareciese, como se ha acostumbrado en semexantes casos, sin comunicar lo que se iba haciendo, sin tenerlo primero dirigido y en estado de poderlo hacer, para que con mas claridad pudiese vuestra Señoría resolverse, porque con qualquiera resolucion que tomase, su Magestad mandaria poner cobro en sus rentas, como quiera que deseaba que esto se hiciese con las menos molestias que fuese posible, y que para acordar de escribir á vuestra Señoría y á las demas lo que pareciese cerca de lo de la prorrogacion, no parecia necesario esperar respuesta de lo que tenia escrito, pues no se habia de hacer ni efectuar ninguna cosa sin el orden y consentimiento de vuestra Señoría, y avisando de su voluntad.

Con cuya ocasion, se trató y platicó con mucho cuidado y consideracion de lo tocante á la prorrogacion por el año que viene, y cuánto importaba hacer el encabezamiento con baja, porque el Reyno y los naturales dél volviesen á recobrar algunas fuerzas de las que solian tener, para con ellas poder

mexor acudir á servir á su Magestad en las ocasiones que se ofreciesen, pareciendo que si no se ponía en esto el remedio conveniente, había de ir cada día en mayor disminucion, y los inconvenientes que se ofrecían y representaban para no venir en la prorrogacion, pues esforzándose el Reyno con el gran amor y voluntad que siempre ha mostrado de servir á su Magestad, ha venido en las pasadas, y que esto le había causado el inconveniente que era notorio, y que era bien no continuar este camino y procurar con todas veras asentar de esta vez este negocio en alivio y bien suyo, y el orden y forma que se podría tener para el entretanto que esto se hacía, administrar, beneficiar y poner en cobro esta hacienda, que fuese sin daño ni menoscabo della, y con las menos molestias para los súbditos y vasallos de su Magestad que fuese posible, huyendo y excusando venir en manos de administradores.

Y así, se acordó se respondiese al señor Presidente, que teniendo el Reyno el cuidado que debía tener á negocio tan importante, y viendo se acababa la prorrogacion que al presente corre, representó los inconvenientes que había para la Real Hacienda de su Magestad, como para la conservacion destos Reynos, si no se tomaba medio para adelante, y que á ello se había respondido lo referido, y dado cuenta de todo á vuestra Señoría sus Procuradores, y que no tenían entera respuesta de todas, y que por las conferencias que había habido, como en negocio tan grande y en que consistía tanto bien y beneficio público, había tenido siempre delante por el principal punto lo que tocaba al servicio de su Magestad y al aumento de su Real Hacienda, y que resultaba dellas no convenir á su Magestad ni al Reyno ninguna prorrogacion, sino encabezamiento, que por no poder tomar resolucion en lo uno ni en lo

otro sin asensu de sus ciudades, se suplicase al señor Presidente como se hizo, consultase á su Magestad fuese servido que los Corregidores, juntamente con las ciudades, en la forma ordinaria, pudiesen hacer las rentas y poner cobro en ellas, y que entretanto se sirviese se fuese tratando de la forma que podria tener para encabezarse, por ser tan conveniente y necesario para todos el hacerse así.

Y el señor Presidente dixo, que su Magestad se habia servido de responder lo que se contenia en un papel que dió á los caballeros comisarios deste negocio en nueve deste mes de Diciembre, que es del tenor siguiente:

Su Magestad tiene por bien que en el Reyno se trate luego del encabezamiento, y dice que lo fuera de haberlo antes comenzado y acabado, por excusar costa y molestia de administradores, que agora es fuerza enviar para poner el recaudo que conviene en esta Hacienda, pero que los mandara prevenir de manera, que esto se haga con el menos inconveniente que sea posible, como su Magestad lo desea.

Y viendo era esta la voluntad y determinacion de su Magestad, y tener entera noticia estaban despachadas las comisiones y nombrados treinta y cinco Administradores y aprestados para partir, le causó al Reyno gran cuidado y afficcion, considerando que si iban, las molestias, costas y vexaciones que habian de hacer á los pueblos y naturales dellos, el descontento universal que habian de causar, lo que se habia de disminuir la Real Hacienda de su Magestad, y principalmente las ofensas que por su causa se habian de hacer á Nuestro Señor, y los inconvenientes que de su ida habian de resultar y que habian de alterar el orden que los pueblos tienen en sus hacimientos, y levantar miembros de algunas rentas y otras

novedades y denunciaciones para inquietarlos, y que á quien esto mas habia de tocar era á la gente pobre, que con su trabajo proveen lo necesario á la vida humana, y son los instrumentos de que se cause mucha parte de alcabala, demas de los salarios dellos y sus oficiales, que segun el número, habia de ser cantidad y se habia de pagar por el Reyno, sobre quien venia á cargar con los excesivos prometidos que concederian, y los treinta al millar que llevan los que son fieles de lo que queda por arrendar, y la obligacion tan grande que le corre de procurar se excusen tan grandes daños, y no vayan; teniendo muy grande confianza de la gran y real clemencia de su Magestad, y de la larga mano con que siempre hace merced á estos Reynos y desea su bien y alivio, como Padre, Rey y Señor clementísimo, que teniendo entera noticia desto, se alcanzará la merced que se pretende y desea.

Y así, como en este negocio tan grande y de tanta importancia para el aumento de la Real Hacienda de su Magestad y del bien público, trató y confirió sobre ello con el acuerdo y consexo que convenia, y pareció que seis comisarios que se nombraron, hablasen á su Magestad, y con el mayor encarecimiento y demostracion posible significasen el celo que movió á representar y traer á la memoria lo del encabezamiento, y que solo habia sido enderezado al servicio de su Magestad, cumpliendo con su obligacion como tan fieles y leales vasallos sin llevar ni tener otro fin ni intento, y que de ir administradores, resultarian los daños referidos, como se tiene experiencia dello, y que á quien mas importaria que no fuesen, era al servicio de su Magestad y á la conservacion de su hacienda, pareciendo es la mas principal y el nervio y fundamento de las demas y de la república, y que por este medio se podria venir

á perder mucho del valor y reputacion que tiene, por dexarla, como se puede temer la dejaran, tan consumida con las extraordinarias vexaciones que harán, que despues sea imposible poder volverla á poner en el estado que ahora está, y que á este propósito, se dixesen todas las mas fuertes y eficaces razones que pareciesen, para dar á entender el intento y pretension del Reyno, y se suplicase á su Magestad con toda instancia, fuese servido, usando de su acostumbrada y gran benignidad, que pues ha permitido se trate del encabezamiento, mande que de aquí á fin del mes de Enero, no vayan los administradores, para que en este tiempo se trate dél, pues á la Real Hacienda de su Magestad no corre riesgo ni daño ninguno.

Y los comisarios nombrados para hacer esta diligencia, procuraron audiencia de su Magestad, y sabiendo á lo que iban, les mandó decir acudiesen al señor Presidente, y obedeciendo y viendo convenia poner breve remedio, hablaron á su Señoría en la conformidad que habian de hablar á su Magestad, significando que lo principal porque se deseaba no fuesen, era por el servicio de su Magestad, demas de las muchas causas y razones que habia para ello, y que su Señoría les habia oido con gran amor y demostracion de ayudar esta pretension, consultando á su Magestad cerca desto lo que de su parte se deseaba, pues es tan en servicio suyo, y truxeron un papel en once de éste, que el señor Presidente les habia dado, en que se contenia lo que su Magestad se servia de responder, que es como se sigue:

Que su Magestad es servido de conceder la prorrogacion del encabezamiento por tres ó quatro años, y que así lo escribiera el Reyno luego á sus ciudades, y que ordenará no vayan

los administradores por diez ó doce días, para que en este tiempo se resuelvan las ciudades.

Con lo qual se recibió mucho consuelo y ánimo, viendo se daba principio para que no fuesen personas que tanto daño habian de causar al Reyno, y para poder hacer en esto lo que mas conviniese, se ordenó que los comisarios respondiesen al señor Presidente significando con grande encarecimiento lo que habia estimado la merced tan singular y señalada que su Magestad le hacia con el papel que de su parte se enviaba, quedando reconocido de la que su Señoría le hizo en haber dado á entender á su Magestad la intencion y sinceridad con que trataba de su servicio, siendo todas sus acciones enderezadas á este fin, y acordó de juntarse para votar lo que en esto se debia hacer y pareciese mas en servicio de su Magestad bien y beneficio público, y para si se habia de escribir consultivamente á vuestra Señoría y á las demas, dando quenta de todo lo que en este negocio habia pasado, y de lo que al Reyno pareciese, y que estando acordado lo que en esto mas conviniese, se suplicase á su Magestad por la dilacion de enviar administradores, para que hubiese tiempo que vuestra Señoría avisase su voluntad, para que entendida por sus Procuradores, votasen decisivamente lo que ordenasen.

Y estando esta plática en este estado, los comisarios deste negocio truxeron un papel que el señor Presidente les habia dado en doce deste, puestas en él las palabras que su Magestad le habia escrito de su real mano y letra, que es como se sigue:

Que el Reyno resuelva luego de escribir á las ciudades sobre lo que ayer les dixisteis y disteis por escrito, ó si les parece no lo escribir sin tratar ni votar de otra cosa tocante á enca-

bezamiento hasta tener tomada resolucion de escribir ó nó lo que está dicho, porque si no se hace esto luego, lo demas será muy largo, y no se podrá dilatar el enviar administradores, como se ofreció se dilataria, por los diez ó doce dias para que en ellos las ciudades se determinen.

Sobre esto se trató y confirió, y pareció se pidiese al señor Presidente significase á su Magestad que el no haber resuelto luego de escribir á vuestra Señoría y á las demas, habia sido por ser el plazo tan breve que se daba, para que vuestra Señoría se resolviese, y no poder ir el aviso de aquí y venir las respuestas en este tiempo, y tambien por estar tan divididas y apartadas, que se temió habria diversidad de pareceres, lo qual causaba dilacion, pues para volverlas á informar se gastaba tiempo, y que por tener por fin principal el servicio de su Magestad y bien del Reyno, queria resolverlo y enviarlo dispuesto y perfeccionado, dando su parecer primero de lo que le pareciese mas conveniente, conforme á la costumbre que siempre se ha tenido en semejantes casos de hacerlo así, para que con mas brevedad se pudiese determinar vuestra Señoría, porque quando lo tratase, por no ir en esta forma, no causase diversidad de opiniones, y que estaba determinado de comen-zarlo á tratar luego con esperanza de acabarlo en tres ó quatro dias, y aun antes, y que siendo su Magestad servido de dar licencia para que así lo hiciese, lo cumpliria y proseguiria, por entender y tener por cierto era esto lo que mas convenia á su Real servicio, ó que si de otra cosa lo fuese, se sirviese de mandarlo avisar luego para obedecerlo y executarlo con la voluntad y brevedad que lo hace en todas las ocasiones que se ofrecen.

La causa y fundamento que al Reyno le movió para no

cumplir lo que su Magestad mandaba, desde que recibió su primero recaudo, fué por entender le servia mas en lo que hacia, por haberse representado en general y particular las necesidades dél, y quán necesario era para su aumento, alcanzar que su Magestad hiciese merced de dar el encabezamiento con baja y en precio que se pudiese llevar, y considerando que esto no se habia de poder conseguir por ser tan grandes y notorias las necesidades de su Magestad, y tener tantas obligaciones tan en beneficio del bien comun á que acudir, y que casi toda esta renta estaba vendida y que no seria posible alcanzarlo, platicó con gran cuidado que ya que no podia haberla, seria bien hacer un encabezamiento nuevo por largo tiempo, y con repartimiento del precio ajustadamente, de manera que no haya sobras, é igualando lo que cada lugar al justo pueda y deba pagar del precio dél, conforme á su vecindad, posibilidad y fuerzas, por entender que con esto podrá mexor y con mas suavidad cumplir lo que les tocare y haber en ello justificacion, y con nuevas condiciones para que con estas tres cosas se recibiese algun alivio y beneficio, llevando siempre los Procuradores delante los ojos el procurar asentar esto como mas conviniese al bien y beneficio público, como el mas importante y mas principal que puede tratar, por derivarse dél la sustancia y riqueza de los Reynos y el bien y alivio de los naturales dellos, y así se desmenuzaron y trataron muy en particular todos los puntos que á esto se ofrecieron, con el consejo que era necesario, y por tener lugar y tiempo de que se hiciese en una de estas formas, se hicieron las replicas y sustancia referida.

Y estando en esto, los comisarios deste negocio trujeron al Reyno un papel en trece deste, en que venia lo que el señor

Presidente les habia dicho respondia su Magestad, que es como se sigue:

Habiendo su Magestad visto el papel que vuestras Mercedes me dieron ayer en nombre del Reyno, del que se entiende el fin que lleva tan enderezado al bien comun y servicio de su Magestad, tiene por bien que en los tres dias que se dice el Reyno tome resolucion y envie su parecer perfeccionado á las ciudades, para que si lo tuvieren por bien, lo envíen confirmado dentro de un mes para que aquí se pueda concluir luego, con presupuesto, que pues su Magestad dexa de beneficiar sus alcabalas, quede á cargo y cuenta del Reyno sanear por el tiempo que esto durare el precio dellas, conforme al encabezamiento que ahora corre: esto es lo que su Magestad dice.

Yo añado, que para excusar largas y dificultades que de nuevas condiciones podrian resultar con nuevo encabezamiento, parece seria lo mas conveniente tratar de prorrogacion por los años que el Reyno tuviere por mexor, reservando si les pareciere, la facultad de igualar á los lugares que no lo estuvieren.

A lo qual pareció convenia que se aceptase la merced que su Magestad se servia de hacer, y que se diese al señor Presidente un escrito, como se hizo, para tener mas lugar de poner en estado conveniente esta plática, para poderla enviar á vuestra Señoría y que le tuviese para poderse resolver.

En esta conformidad se pasó adelante en ella, debaxo de presupuesto que todo lo que hiciese y tratase y pareciese no habia de ser para resolver, sin decir ni obligar á las ciudades en cosa alguna, sino para escribirles y darles cuenta de todo lo que se hubiese hecho para efectuar lo que á vuestra Señoría y á las demas pareciese y ordenasen, pues no se puede hacer

sin su voluntad, estando el Reyno certificado que era esta mesma la intencion de su Magestad.

Con esto se fué tratando, platicando y confiriendo en este negocio muchas veces, con el celo y consideracion y deseo de acertar, que la importancia y grandeza dél pedia, y viendo que de presente por su parte no se podia hacer mas diligencia de la hecha para conseguir lo que tanto le convenia á su bien y alimento, ni ser lícito hacer mas réplicas, pues su Magestad se habia resuelto en lo referido y respondido, y lo que convenia huir de manos de administradores, trató que aunque sus fuerzas están tan consumidas, las acabarían si fuesen, y los grandes inconvenientes que dello podrian resultar á los naturales destes Reynos, si se hubiesen de cobrar por mano dellos, y las ofensas de Nuestro Señor que se temia resultarían desto, y que seria causa de muy gran daño, universalmente, como la experiencia lo ha mostrado, y lo mucho que importaba para excusallo tomar algun asiento y resolucion, aunque pareciese se habia de llevar con trabaxo por librarse del mayor que seria enviarlos, y entenderse irían si no se hacia, y así por todas estas razones y otras muchas que se dexan considerar, pareció al Reyno no convenia se administrasen las rentas de las alcabalas por evitar los daños é inconvenientes tan grandes y notorios que dello podrian seguirse, remitiéndose á vuestra Señoría como se hace.

Con cuya ocasion, y ser forzoso y necesario tomar la resolucion que mas conveniente fuese, y por estar el tiempo tan adelante, se trató y confirió muchas y diversas veces de lo que en ello se haria, y en particular si seria mexor tratar de nuevo encabezamiento en el precio que ahora está con nuevas condiciones é iguala del repartimiento, porque despues la baja no se po-

dia conseguir, ó prorrogacion, y habiéndolo mirado y considerado todo, y tratado y platicado cerca deste punto muy despacio como tan importante, y de las conveniencias ó inconvenientes que en lo uno y en lo otro se ofrecian para poder consultar á vuestra Señoría lo que mas conviniere, esperando en Nuestro Señor, que pues el fin no era otro sino de acertar á elegir lo que fuese mas en servicio de su Magestad, bien y beneficio público, se serviria de alumbrar los entendimientos de los que lo tratan, pues por su parte se habian hecho las diligencias posibles, mirando y considerando lo que mas conviniere, y con esta confianza pareció al Reyno que las rentas de las tercias y alcabalas y otras anden en el encabezamiento general entrando en ellas todas las que ha habido de costumbre de entrar, y se han comprendido en sus encabezamientos y prorrogaciones, y las tercias de lo nuevamente rompido y se rompiere en los lugares que entran en él, se tome por Reyno, y á voz dél, por prorrogacion, por quince años, con condicion que en este primero de noventa y seis se haga repartimiento por las provincias, lugares y merindades, tan al justo quanto ser pueda, para que no haya sobras, y que si no se encabezaren algunos lugares y viniere á causar sobras en este tiempo, que de tres en tres años se haga tanteo y fenezca, y que las pocas ó muchas que se alcanzasen á su Magestad, se repartan rata por cantidad segun cada uno hubiere pagado, y que la Administracion desta Hacienda se haga por los Contadores de la Contaduría Mayor de Hacienda de su Magestad, y por los diputados del Reyno juntamente, y en caso que se hayan de nombrar Administradores para algunos partidos que no se encabezaren, sea alternando, nombrando uno los Contadores de Hacienda de su Magestad y otro los diputados, y que en

quanto á las condiciones del encabezamiento, si hubiese algunas que enmendar ó declarar, se haga dentro de un breve término, el que su Magestad fuere servido, y porque no haya cosa que impida á que se goce deste encabezamiento desde primero de Enero en adelante, las ciudades, villas, lugares y merindades queden obligados á él, y vayan pagando el primer tercio, conforme al presente pagan, para que en los otros dos segundos del dicho año que viene, se ajusten en el precio con la iguala que se hiciere, por entender no podrá estar hecha en tan breve tiempo como de aquí al primero tercio.

Lo qual ha parecido así al Reyno, para asentar este negocio con la brevedad que pedia el tiempo, y por librarse de tantos inconvenientes como habian de resultar de no resolverse, y porque estándolo por tan largo tiempo, con él pueda haber mas comodidad en el hacerse de las rentas, y tenerla los que la tomaren, y alargarse en los precios dellas, y crecer el trato y comercio. Y deseando poner en execucion con brevedad lo que vuestra Señoría y las demas ordenaren se haga, por importar tanto se entienda el orden y forma que en esto se ha de tomar, acordó se diese quenta al señor Presidente para que la diese á su Magestad del acuerdo y parecer del Reyno, y le suplicase se sirviese de dar licencia para poderlo escribir y dar quenta á su Señoría, por no poderlo hacer sin ella, de todo lo que en este negocio ha pasado, pues sin preceder primero su orden y consentimiento y entender su voluntad, no se podrá efectuar ninguna cosa.

A esto el señor Presidente respondió á los caballeros comisarios, que habiendo su Magestad visto el acuerdo que se habia tomado en él, se servia de dar la licencia que se pedia para escribir cerca de todo lo que en esto ha pasado á las ciu-

dades, con lo qual pareció no convenia al bien del negocio hubiese mas dilacion, y que gozando de la merced que su Magestad se ha servido de hacer al Reyno con la licencia que le ha dado para poder dar cuenta á vuestra Señoría, y á las demas de lo que se ha hecho en el particular del encabezamiento, pues en todo se ha de guardar lo que vuestra Señoría ordenare y pareciere, en cuya execucion se escribe ésta, como se entenderá de esta relacion, para que habiéndolo mirado y considerado, tome la resolucion que mas convenga al Reyno en particular y universal, y pueda mexor tratar, platicar y resolver lo mas conveniente, teniendo entera noticia de todo, y enviar á sus Procuradores el orden de lo que deban hacer, para que con ella se suplique á su Magestad haga merced á estos Reynos de tener por bien lo que á vuestra Señoría y á las demas mexor les esté, y hubiere parecido, pues no se puede concluir ni suplicar nada, sin expresa orden y consentimiento de vuestra Señoría, y hasta tener respuesta, se estará con el cuidado que la priesa del tiempo da, para en él poder executar lo que vuestra Señoría ordenare, que se ha de esperar, habiéndolo mirado con su mucha prudencia, le parecerá excusar los daños de administradores, y se resolverá en lo de esta prorrogacion como mas convenga al servicio de su Magestad, al bien destes Reynos y de los naturales dellos, estando sin cuidado de que haya habido daño ni quiebra por razon de la mancomunidad y obligacion que está hecha del encabezamiento y prorrogaciones pasadas, por estar hecho el tanteo de la cuenta entre su Magestad y el Reyno hasta fin del año pasado de noventa y tres, y constando por él no la haber habido, y entenderse lo mesmo en los dos últimos hasta fin deste, quedando con muy cierta esperanza que vuestra Señoría acudirá con el

celo y brevedad que conviene, pues hasta tener el orden y voluntad de vuestra Señoría no se puede hacer ninguna cosa; á quien Dios guarde muchos años. De Madrid, etc.

Aprobacion de la carta.

Y vista la dicha carta, se trató que no se decia en ella lo que habia pasado cerca de lo de las sobras que hay del encabezamiento hasta fin deste año, y se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que se aprueba la dicha carta como está.

Idem.

Gerónimo de Salamanca, don Pedro Tello, los dos de Córdoba y don Pedro de Velasco, fueron que se apruebe la carta como está, diciendo en ella todo lo que ha pasado en lo tocante á las sobras del encabezamiento hasta fin deste año.

Sobre llamar Señoría á las ciudades.

Habiendo entendido que su Magestad hasta ahora no se ha servido de resolver en lo que se ha suplicado cerca de mandar permitir se escriba Señoría á las ciudades y villa de voto en Córtes que no son cabeza de Reyno, y pareciendo era ocasion para hacer mas diligencia, se votó sobre lo que se haria, y se acordó que Gerónimo de Salamanca, don Gonzalo Manuel, Gaspar de Bullon y don Antonio de Mampaso, hablen al señor Presidente, y le digan como el Reyno tiene aprobada la carta que se ha de escribir á las ciudades sobre lo de la prorrogacion del encabezamiento, y que no se despacha hasta tener entera respuesta de su Magestad, con resolucion sobre lo que se le ha suplicado de que se sirva permitir se llame y escriba Señoría á las ciudades y villa de voto en Córtes que no son cabeza de Reyno, y que se suplique á su Señoría favorezca con su Magestad esta pretension para que se consiga.

Idem.

Alonso de Godoy, Hernando Arias de Saavedra y el licenciado Santisteban, fueron que se espere á ver si hay respuesta

de su Magestad en esto de aquí al lunes primero, y que no habiéndola se envíen las cartas á las ciudades.

EN 30 DE DICIEMBRE 1595.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, don Gonzalo Manuel, Jaen, Madrid, Gaspar de Bullon, Segovia, Soria, Valladolid, don Pedro de Velasco, Juan Perez de Granada, Diego Vazquez, Juan Suarez, don Xinés de Rocamora.

Los quatro comisarios para dar el recaudo que ayer acordó el Reyno tocante á poder llamar y escribir Señoría á las ciudades y villa de voto en Córtes que no son cabeza de Reyno, dixeron que lo habian dado, y que su Señoría habia acudido á ello con mucha voluntad, haciendo la diligencia conveniente, y que despues los habia enviado á llamar, y les habia dicho que se habia consultado con su Magestad este negocio antes, y que su Magestad mandaria responder, que por su falta de salud no habia visto la consulta que se le habia hecho por escrito, ni buscado los papeles que tiene sobre ello, y que por convenir tanto la brevedad de la execucion de enviar las cartas á las ciudades sobre lo de la prorrogacion del encabezamiento, se enviasen luego, que por ahora su Magestad no era servido de permitir lo que se pide, que estando con entera salud, su Señoría haria una consulta significando la justa pretension del Reyno, y las causas que las ciudades tienen para conseguir lo que pretenden, y que por ningun caso dexen de ir las cartas por este respecto.

Sobre llamar Señoría á las ciudades.

Y entendida la dicha respuesta, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que por ahora vayan las cartas por quererlo así su Magestad, segun lo ha dado á entender al

Idem, y despacho  
de los correos.

señor Presidente, y que en las que de aquí adelante se hubieren de escribir, se haga mucha instancia, suplicando á su Magestad mande se conceda lo que se le ha suplicado en esto, y que los comisarios hagan las diligencias convenientes, y que las dichas cartas se envíen con correos propios en la forma que otras veces se ha hecho quando hay negocios semexantes, y para enviarlas se nombraron por comisarios á Gerónimo de Salamanca y á don Gonzalo Manuel, y que el Receptor del Reyno dé los dineros que fueren para ello menester.

(En el acta de 9 de Enero sólo se consigna: «*Tratáronse algunas cosas tocantes al Reyno*».)

EN 10 DE ENERO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Córdoua, Jaen, Çamora, Valladolid, Soria, Gaspar de Bullon, Salamanca, Juan Suarez, don Rodrigo de Tordesillas, don Alonso de Fonseca, Juan Vaca, don Diego de Ribera, don Xinés de Rocamora.

Oficios de guardas de montes y otros.

Habiéndose entendido que en el Consejo de Hacienda se trata de vender los oficios de guardas mayores de los montes de estos Reynos, y otros oficios y jurisdicciones, y otras muchas cosas dañosas al Reyno, se acordó se llame á los caballeros que faltan para mañana, para tratar de lo que converná hacer en ello.

EN 11 DE ENERO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, Gaspar

de Bullon, don García de Medrano, don Pedro de Velasco, Salamanca, Juan Suarez, el licenciado Santisteban, Juan de Neyla, el licenciado Cariago, don Diego de Ribera.

Leyóse una carta de la ciudad de Avila, en respuesta de la que el Reyno le escribió tocante á la prorrogacion del encabezamiento, en que dice viene en que se tome por los quince años que al Reyno pareció, y que envia poder á sus Procuradores de Córtes para tomarla por el dicho tiempo.

Avila viene en los quince años de prorrogacion.

Entró don Xinés de Rocamora.

Habiendo el Reyno tratado y conferido sobre los jueces que se dice quiere enviar el Consejo de Hacienda á vender oficios y jurisdicciones, y otras cosas, y de los grandes daños que dello se seguirian, principalmente al servicio de su Magestad, contra quien derechamente todo esto toca, y en gran daño del Reyno, y se acordó de conformidad que se haga un memorial para su Magestad en que se represente todo ello muy particularmente, para el remedio, y otro en que asimesmo se le suplique sea servido de mandar que se dé audiencia en el Consejo de Hacienda á las personas que tratan de avisos de arbitrios, por ser tan dañosas al servicio de su Magestad y bien del Reyno, y que se nombren quatro caballeros comisarios que hablen á boca á su Magestad, y le den los dichos memoriales, y asimesmo hablen al señor Presidente y al Padre confesor de su Magestad, y á los demas ministros que convengan, y que luego los dichos comisarios antes de ordenar los dichos memoriales, hablen á su Señoría para que esté prevenido, y hagan dilixencia con su Magestad para que no partan los dichos jueces.

Sobre la venta de oficios y rentas.

Y luego se votó sobre nombrar los dichos comisarios, y salieron nombrados por mayor parte Gerónimo de Salamanca,

Nombramiento de comisarios.

don Pedro Tello, Hernando Arias de Saavedra y Antonio de Talavera.

EN 12 DE ENERO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Diez, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Luis Riquelme, Jaen, Avila, don García de Medrano, Salamanca, don Alonso de Fonseca, Francisco de Monçon, Juan de Vega, el licenciado Santisteban, Juan Suarez, Juan Vaca.

Viene Cuenca en la prorrogacion por quince años.

Leyóse una carta de la ciudad de Cuenca, en respuesta de la que el Reyno le escribió tocante á la prorrogacion del encabezamiento, en que dice viene en ella por los quince años, y que envia poder á sus Procuradores para ello.

Entraron Hernando Arias de Saavedra, don Gerónimo de Barrionuevo y Diego Vazquez.

EN 13 DE ENERO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, Alonso de Godoy, don Diego de Ribera, el licenciado Santisteban, Francisco de Monçon, don Rodrigo de Tordesillas, Soria, Salamanca, Camora, Juan Suarez, Juan Vaca.

Librar á la casa de la Diputacion su salario.

Acordóse de conformidad, que se libre el tercio de fin de Diciembre del año pasado de noventa y cinco á la casa de la Diputacion del Reyno, conforme á lo que cada uno de los ministros ha de haber de su salario.

Que se pidan dineros para gastos.

Acordóse que los caballeros diputados del Reyno den un pedimiento en el Consejo de Hacienda, suplicando se libre al Reyno á cuenta de las sobras del encabezamiento general todo lo que debe hasta hoy, así de salarios como de otros gastos, y que para conseguirlo hagan todas las diligencias convenientes.

## EN 15 DE ENERO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Diez, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, Francisco de Monçon, Soria, don Pedro de Velasco, Salamanca, el licenciado Santisteban, Camora, Juan Suarez, Juan Vaca.

Leyéronse dos cartas de las ciudades de Granada y Jaen, en respuesta de las que el Reyno les escribió sobre lo de la prorrogacion, en que dicen vienen en que se tome por quince años.

Cartas de Granada y Jaen: vienen en los quince años de prorrogacion.

Asimesmo se leyó una carta de la ciudad de Córdoua, en que dice que era bien tomar el encabezamiento de tres en tres años, y que se remite á sus Procuradores de Córtes para lo que se ha de hacer en esto.

Carta de Córdoua sobre lo de la prorrogacion.

Entraron los dos de Murcia y Rodrigo Sanchez Doria.

## EN 16 DE ENERO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Diez, don Pedro Tello, Hernando Arias, Murcia, Jaen, Segovia, Valladolid, Francisco de Monçon, Salamanca, Diego Vazquez, Juan Suarez, Gaspar de Bullon, Juan Vaca.

Leyóse una carta de la ciudad de Murcia, en respuesta de la que el Reyno le escribió tocante á la prorrogacion del encabezamiento, y dice viene en que se tome por quince años.

Carta de Murcia: viene en la prorrogacion por quince años.

Acordóse que se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, para tratar de algunas cosas tocantes al Concejo de la Mesta.

Mesta.

## EN 18 DE ENERO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Hernando Arias, Murcia, Jaen, Gaspar de

Bullon, Soria, Madrid, Toro, Lorenzo de Medrano, Valladolid, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, Juan Vaca.

Carta de Toledo:  
no viene en la pro-  
rogacion.

Leyóse una carta de la ciudad de Toledo, en respuesta de la que el Reyno le escribió sobre lo de la prorrogacion del encabezamiento por quince años, en que dice y representa lo muy cargada que ha estado en su repartimiento, y lo disminuidos que están los tratos por esto, y por ello, imposibilitada para tomar la prorrogacion en el dicho precio, y suplica al Reyno la favorezca para que sea aliviada y descargada.

Idem, y carta de  
Toro.

Leyóse otra carta de la ciudad de Toro sobre lo mesmo, en que representa estar muy cargada y que no se determina á tomar la prorrogacion, sino es baxándola en el precio y en el tiempo, ó concediéndole algunas condiciones justas, con lo qual podrá haber mas comodidad para tomalla.

Entró Diego Vazquez,

Memorial sobre  
la venta de oficios  
y jurisdicciones y  
guardas de mon-  
tes.

Leyóse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

El Reyno dice, que con la grande obligacion que tiene de proponer y representar á vuestra Magestad las cosas que entiende que convienen á su real servicio y bien universal, confiado en la clemencia de vuestra Magestad, que siempre le hace merced de admitir sus suplicaciones, sirviéndose de considerar lo que en ellas se dice, habiendo tenido noticia que se trata de vender todo género de oficios, alcabalas en propiedad, jurisdicciones y ampliaciones dellas, tierras baldías y guardas mayores de montes y otras cosas, vendiéndose aquí, y ansimesmo, de avisar jueces para ello, le ha parecido no cumplirá con el celo, obligacion y deseo que tiene de acertar en el servicio de vuestra Magestad, sino significa, como hace con la

humildad que debe, los daños é inconvenientes tan grandes que resultarán de las tales ventas, y los que se ofrecen entre otros muchos, son los que se siguen:

De las ventas de oficios la experiencia ha mostrado los grandes daños que se siguen, y todos los teólogos, juristas y personas que tratan del buen gobierno de los Reynos y repúblicas, se extienden mucho en declararlo.

Inconvenientes  
de las ventas de  
oficios.

Porque vendiéndose, no se dan á los hombres mas provechosos para la república, y para la paz y aumento della, sino á los mas ricos, alcanzándolos con solo el dinero, lo que se habia de conseguir por premio de la virtud.

Y los que los compran, como los tienen por hacienda propia, empleando en ellos parte de las que tienen, usan de los oficios como de trato, mirando solo su provecho particular, procurando adquirir con ellos lo que pudieran con el precio que les costara, y mucho mas.

Que se dé ocasion á que lleven derechos demasiados, y reciban presentes, y sean parciales con los poderosos, y los pobres oprimidos no usan de los oficios para lo que se instituyeron, atendiendo solamente al bien comun, si no á su particular aprovechamiento.

Que yendo comisarios con comision general de vender qualquier oficios en tan gran número como se podrán vender, muy justamente se puede temer el peligro que dello resultará, y los excesos que harán, porque de ordinario llevan una falsa persuacion de entender que hacen gran servicio á vuestra Magestad, si recogen mucha suma de dinero, y á esto sólo atienden, estando el Reyno muy satisfecho que vuestra Magestad no se sirve dello y no quiere que se saque por camino tan dañoso al bien público.

Que el enviar los dichos jueces para vender generalmente qualesquiera officios, es cosa de mucho escrúpulo, y los daños que dello recibirá son muy notorios, y será causa á mover los ánimos de muchos concexos y particulares á la compra dellos, por sus intereses, y autorizar sus personas, ó porque prevalezcan sus bandos y parcialidades.

Que los jueces, porque haya muchos compradores, usarán de medios extraordinarios, como la experiencia lo ha mostrado en otras comisiones.

Que las ciudades, villas y lugares, donde hay suficiente número de officios de regidores escribanos y otros, en acrecentarse, reciben muchas molestias, pues el haber aumento, no es otra cosa sino que haya mayor número de personas poderosas que tengan mando en sus lugares para poderse aprovechar, y si no fuesen de buena conciencia, lo harian con el daño de los pobres y de los mismos pueblos.

Que haber mucho número de personas en los ayuntamientos, suele causar no andar bien gobernados los lugares, por la confusion y diversidad de pareceres, bandos y parcialidades que se causa dello, y á las justicias impedimento, para poder hacer con libertad su officio contra los regidores, parientes, amigos y criados.

De acrecentar escribanias y otros officios semexantes, tiene el inconveniente y daño que es notorio, y ocasion de que lleven cantidad de derechos demasiados, y que se hagan agravios, porque con eso, no ternán tantos negocios los que antes lo eran, y porque no se disminuya la ganancia que tenian, y los acrecentados por tener la misma, harán cosas inducidas, y será causa de que se encubra la verdad y se haga sin justicia.

Que en los lugares pequeños, introducir de nuevo oficios comprados, causará los mismos y mayores inconvenientes, por ser la gente dellos mas pobre, y de menos calidad que la que vive en las ciudades y lugares grandes, y los que compraren oficios, usaran dellos con mayor libertad, haciéndose señores de los vecinos y de todas las cosas de sus lugares.

Estos y muy mayores daños causaria el venderse oficios de alguaciles y executores de justicia, la qual toda consiste en la buena execucion della, y esta depende del executor, y teniendo el oficio comprado, disimulará y será remiso con quien se lo pagare, y usará de rigor con los pobres, y el daño que trae el venderse estos oficios de administracion de justicia, lo declaran las leyes, que tantas penas ponen á los Corregidores que reciben alguna cosa de sus tenientes y alguaciles: en el feliz tiempo de vuestra Magestad, que con tanto cuidado se atiende á este particular, se puede esperar se servirá que, por este medio, no se dé ocasion á que resulten los inconvenientes referidos.

Y el no convenir que se acrecienten oficios, le muestran bien claro las reales leyes de vuestra Magestad, pues por tantas está proveido que se consuman los acrecentados, y en execucion dellas, en el Consejo se han dado y dan facultades para que los concejos tomen en sí los oficios acrecentados, ó criados de nuevo, y obligan á ello sus propios y pósitos, teniendo por menor daño la falta dellos, siendo muy grande, que el aumento, por las molestias y vexaciones que con ello reciben.

No siendo de pequeña consideracion el desconsuelo que es para los vecinos de los lugares pequeños quitarles la eleccion dellos, que siempre han tenido, vendiéndolos, y verse privados de aquel premio que tenian por lo que servian á sus lugares,

de poder ser reconocidos en ellos, siendo elegidos á los oficios, y poder gozar todos de alguna autoridad, como ayuda á sobrellevar las cargas, siendo muy dañoso que en los vendidos, no puede haber eleccion de personas beneméritas y conocidas en experiencia y virtud, y siendo tan grandes los inconvenientes que resultan desto, se tiene por cierto de la real y gran benignidad de vuestra Magestad, que no dará licencia á que se venda ningun servicio de oficios.

Inconvenientes  
de ventas de alca-  
balas.

Si alguna Hacienda del Real Patrimonio de vuestra Magestad mas conviene conservarla en perpetuidad y no se enaxenar, son las alcabalas, por ser la renta de mayor cantidad, sustancia y calidad, como porque cada dia se puede cobrar, y de venderse, se siguen notables inconvenientes, y los vasallos de los lugares donde se venden, se privan del general beneficio que se hace á los demas de vuestra Magestad en darse en encabezamiento las alcabalas, y se hará mas dificultoso el poderse encabezar el Reyno vendiéndolas, por estar claro que las que se compran, son en los lugares que andan holgados y sobrellevados, con las cuales se podrian otros aliviar.

Que en la cobranza dellas, las personas particulares que las compraren, usarán de mucho rigor queriéndolas cobrar por entero, haciendo muchas molestias, lo qual algunas veces viene á ser causa de la total disminucion y ruina de los pueblos, consumiéndose los vecinos dellos y cesando los tratos y granjerías.

Inconvenientes  
de ventas de ju-  
risdicciones.

Conviene mucho excusarse la venta de jurisdicciones á los lugares, dándoles las primeras instancias y eximiéndolas de las ciudades y villas á que estaban sujetos.

Porque con esto se dexarán de gobernar por los corregidores puestos por vuestra Magestad, y sus tenientes, que de

ordinario son personas graves y calificadas, y por la obligacion que tienen, y esperar á recibir de vuestra Magestad mayores mercedes, procuran hacer sus oficios con mucha rectitud y les ponen freno á los que no tienen el celo que deben, el cuidado con que se toman las residencias.

Y el venir á ser gobernados por sus alcaldes ordinarios, que no tienen la inteligencia y partes necesarias para ello, y administrar justicia, tiene grandes inconvenientes, porque se inclinarán en todas las causas por ser natural del pueblo é interesado, porque tocará á sus deudos, amigos y criados, y será causa que se disimulen y queden sin castigo muy atroces delitos, y se determinen las causas sin guardar en ellas justicia.

Que por la autoridad que tienen y mando, los que son alcaldes ordinarios en los lugares, se pretenderán los oficios con negociaciones y sobornos, y muchas veces con violencias, apoderándose dellos los mas poderosos y excluyendo los mas virtuosos, y que los gobernarán mejor, con lo qual, se causarán bandos y parcialidades, procurando los de cada una que los oficios anden en la suya, no pudiendo dexar de hacerse para conseguirlo muchas ofensas á Nuestro Señor, y los que los tienen y sus allegados, consumirán los propios y pósitos y correrán los gastos en daño de los demas vecinos, y harán desigualdades en los repartimientos y contribuciones en mucho desconsuelo de los á quien tocare.

Que la execucion de la justicia se impedirá mucho con las exenciones y ventas de jurisdicciones, por haber muchos distritos distintos, y á esta causa los delinquentes, ternán cerca la huida, y por haberse de proceder por las otras justicias con requisitorias, demas de la dilacion que esto traerá consigo, los alcaldes ordinarios y escribanos por tocar á sus deudos, amigos

y vecinos, aunque se manden cumplir, nunca lo harán, que no es de poca consideracion.

Que los forasteros de los lugares que tienen causas en ellos, no alcanzarán justicia por las razones referidas.

Que las rentas de vuestra Magestad se disminuirán, porque no se ejecutarán las penas de las leyes y premáticas, no se harán condenaciones para la cámara y cesará parte del comercio.

Porque muchos no querrán contratar en los tales pueblos ni venderán los vecinos dellos al fiado, por temer que los alcaldes ordinarios no han de apremiar á los deudores, y los han de ir sobrellevando.

Que los forasteros que tuvieren hacienda en los lugares eximidos, perderán mucha parte del labor della, por la dificultad que se les ofrecerá en arrendarla y cobrarla ante los alcaldes ordinarios, siendo parientes y amigos de los deudores.

Que los pastos y heredades de los lugares comarcanos no podrán guardarse, por el mucho atrevimiento que ternán de comer los vecinos de los lugares eximidos, y que tienen jurisdicción, con la confianza de que han de ser amparados por sus alcaldes ordinarios, y que no han de venir á pedir ante ellos los de fuera.

Que los Corregimientos se disminuirán, y se harán mas tenues, para no poder ir á ellos personas calificadas, siendo tan necesario y conveniente que lo sean.

Que los lugares eximidos se disminuirán, así por la falta de justicia que ternán, como por señorearse dellos las personas entre quien anduvieren los oficios.

Porque para pagar lo que costaren las exenciones y jurisdicciones se empeñarán y muchas veces sucederá enaxenarse

los propios, exidos y pastos comunes, y excusará de sisas y otros repartimientos y arbitrios, con que se vendrán á consumir, y no tener con qué pagar el precio dellas, y será fuerza vender por execucion los vecinos, los propios de los concejos y hacienda de los particulares, sin quedarles con qué poder acudir á las cosas precisas de obligacion, que son de mucha importancia, así para el servicio de vuestra Magestad, como para su beneficio, y por este camino se podrán venir á despoblar los lugares y empobrecer la gente dellos.

Los pleitos que han de resultar teniendo los jueces tan á mano y incitándolos á ello los escribanos y procuradores, será de mucho daño, y no pudiéndolos seguir en su mesmo lugar, los excusarán ó compondrán, y en seguirlos, se divierten los labradores del trabaxo y labor del campo, y de ocuparse en sus granjerias, y mucha parte dellos dexarán el oficio de labrador, ocupándose en los de escribanos, procuradores y otros de justicia, y en ello criarán sus hijos y se disminuirá mucho la labor.

No excusándose con las dichas exenciones de gastar los que tuvieren pleitos acudiendo á las Audiencias de las ciudades y villas, porque tenian la misma y mayor necesidad de ir á ellas á buscar abogado para seguir las causas y á tomar asesores para la determinacion dellas, y serán mayores por recrecerse acesorias y costas de caminos y dilaciones, que los escribanos y procuradores harán, y muchos derechos que llevarán.

Lo qual no seria en tanta suma los que llevarian en las ciudades y villas á que estaban sujetos, porque tienen mas negocios y mas temor y respeto á los Corregidores, el qual no le ternian los escribanos de los lugares eximidos á los alcaldes ordinarios, antes ellos lo ternian á los escribanos.

Inconveniente de  
lo de ventas de  
tierras baldías

Conociendo el Reyno los grandes inconvenientes que se seguian de venderse tierras baldías, los representó á vuestra Magestad, y fué servido de mandar cesase la venta dellas, por quitarse á los súbditos y vasallos de vuestra Magestad mucha parte de su hacienda y aprovechamiento, é imposibilitarse el Reyno con las dichas ventas para la crianza y labor, y las causas que hubo quando vuestra Magestad hizo merced de mandar que no se vendiesen, están ahora en pie, y el Reyno con la mesma necesidad y mayor, para esperar de la real clemencia de vuestra Magestad que no habrá en esto novedad, haciéndole la mesma merced de mandar que no se vendan.

Inconvenientes  
de ventas de guar-  
das mayores de  
montes.

Si la venta de los demas officios tienen los inconvenientes que á vuestra Magestad se han representado, mucho mayores se hallarán en venderse los de guardas mayores de los montes, con jurisdiccion y parte en las condenaciones.

Porque como este officio se ha de usar en el campo contra pastores y otras personas miserables, el que lo tuviere, terná mucha mayor licencia y aparejo de hacer los agravios que quisiere, sin que se le averiguen, por quitar la soledad del campo las probanzas.

Que el haberse de aberiguar las denunciaciones que se hicieren de cortas con los guardas menores que están debaxo de su mano, harán que pueda el guarda mayor hacer las condenaciones que quisiere, dando para ellas la causa y color que le pareciere, sin que se le pueda aberiguar lo contrario.

Que las causas de ordinario son menudas, y si hubiesen de seguirse en grado de apelacion, seria mucho mas las costas que montasen las condenaciones, y les estaria mejor á los denunciados pagarlas, aunque viesen que notoriamente se les hacia injusticia.

Que los denunciados, de ordinario son los pobres, y les levantarán cien achaques, y por su miseria no tendrán fuerzas para defenderse, y estando la gente de crianza y labor tan perdida, antes se debían buscar todos los caminos posibles para sobrellevarla, que no para affigirla.

Los montes no se conservarán con venderse estos oficios, antes se destruirán de todo punto, porque los comprarán personas ricas para se poder aprovechar dellos, y hará mas daños el guarda mayor que hiciera antes todo el concejo, y siendo oficio perpetuo y que el que lo comprare ó será vecino ó tomará vecindad, y con la mano que tendrá usará libremente de los montes, y con los ricos y personas de quien entendiere tiene necesidad, disimulará, con que vendrán á recibir mayor daño, y será como señor absoluto de toda la gente del campo para poder molestarla y hacerles agravios en su oficio, y fuera dél, y casi con seguridad que no serán castigados.

Pudiéndose tambien temer que á título de guardas, con la libertad y seguridad que tienen de sus personas, se conviertan en salteadores, pues de necesidad ha de haber muchos.

Y pues las ciudades y villas son tan interesadas en la conservacion de los montes, cosa cierta y averiguada es, que estando á su cargo como hasta aquí, lo procurarán con mayor cuidado que el guarda mayor, que no será interesado en la conservacion dellos.

Estas cosas se proponen á vuestra Magestad para que sirviéndose de considerarlas, mande y provea lo que mas convenga á su real servicio y bien y beneficio público.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó el Reyno que los comisarios deste negocio lo den á su Magestad.

Memorial sobre  
lo de la Mesta.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

SEÑOR:

El Reyno dice, que con la larga noticia que ha tenido y tiene del gran daño y perjuicio que en estos Reynos han causado y causan los alcaldes entregadores de Mesta y sus ministros con sus desórdenes y abusos, ha ido siempre significando á vuestra Magestad en las Córtes pasadas y en las presentes, los inconvenientes que en particular, por experiencia se han conocido que provienen éstos, y últimamente dió un memorial á vuestra Magestad de siete capítulos dignos de remedio, y aunque vuestra Magestad, haciendo merced y justicia á estos Reynos mandó proveer en dos dellos que tratan de los alcaldes de quadrilla y achaqueros, con eficaz acuerdo y remedio para que cesen los daños que de allí provenian, todavia parece que hay otras muchas cosas que remediar acerca de esto, las quales suplica el Reyno á vuestra Magestad mande se vean y remedien, que son las siguientes:

1.º

Los alcaldes entregadores, so color de la guarda de los privilegios que tiene el Concejo de la Mesta, han excedido y exceden dellas y de la jurisdiccion que por ellos se les da, porque solamente deben gozar de los dichos privilegios los hermanos verdaderos de la Mesta, que van y vienen con sus ganados á los extremos y sierras, y aun éstos, yendo y viniendo de paso, y no los riberiegos y estantes, que están en sus propios términos y jurisdicciones, donde viven y son comunes, como consta de las palabras de los mismos privilegios que así lo dicen en el capítulo veinte, veinte y uno y veinte y dos, y aunque no fueran tan claras, se habian de entender

segun la causa final y premio de la concesion, y así en esta conformidad se declara en el primer capítulo de la Provision Real del título destes officios, y se dan por el Consejo de vuestra Magestad provisiones ordinarias para que los tales hermanos de la Mesta, que estén y pasen por las ordenanzas de los pueblos, paguen las penas della como los demas pastores que no lo son, no yendo ó viniendo de paso por los dichos términos, de manera, que en veinte y ocho capítulos que tiene la provision de los officios, y en la acordada, no se hace mencion de otros hermanos mas de los que van á las sierras y extremos, y que están en ellas fuera de sus tierras, excepto la tercia y quinta, que manda conocer de rompimientos de veredas y exidos y abrevadores de los ganados estantes en sus tierras, que es argumento cierto de que los Jueces de Mesta solamente tienen jurisdiccion para deshacer los agravios hechos á los verdaderos hermanos de la Mésta, que van y vienen á los extremos y sierras, ó están en ellos, ó en ellas, fuera de sus tierras, y los dichos Jueces, contra lo susodicho, proceden en todas las cosas aunque sean estantes y riberiegos, inquietando las justicias ordinarias y particulares del Reyno, con codicia de la pena del tres tanto que á ello les mueve, disminuyendo la jurisdiccion Real de los Corregidores y Justicias ordinarias tan contra razon y justicia, pues la jurisdiccion de los dichos alcaldes es limitada, y ellos la amplian por su provecho, con que hacen tantos pleitos injustos y á tantas gentes mucho daño, quitándoles sus haciendas, y obligando á gastar tanto á los que se pueden defender en irlos á seguir á Granada y á Valladolid, que los mas se quedan agraviados y pierden sus haciendas, lo qual se remediará con que guarden los capítulos de su institucion, y no conozcan sino de los agravios de los ver-

daderos hermanos de la Mesta, que van y vienen con sus ganados á los extremos y sierras, sin irse como se van por tierra á donde no pasa vereda, ni cañada, ni ganado de la Mesta, á hacer pleitos con achaques, y llevan las haciendas á las gentes, y si guardasen el capítulo cuarto de su institucion que les manda no conozcan de los pastos y aprovechamientos comunes, donde los hermanos de la Mesta no tienen paso ni pasto, y se acompañan con la justicia ordinaria conforme á la ley de Segovia, cesarian los dichos daños. Lo qual se suplica humildemente á vuestra Magestad sea servido de mandar así, pues tanto conviene á su servicio, proveyendo y mandando que los dichos alcaldes entregadores no amplien su jurisdiccion, ni conozcan de lo que no pueden ni deben, declarando no ser hermanos de Mesta sino los que van y vienen con sus ganados á los extremos y sierras, y servian en los puertos reales, y que estos solamente gocen de los privilegios de la Mesta yendo de paso y estando en las dehesas de extremos y sierras fuera de sus términos, y viviendo en sus términos, guarden las ordenanzas de sus lugares y jurisdicciones, y que para esto se dé provision general, porque demas de evitarse tantos pleitos y daños, acrecentará la renta del servicio y montazgo, y para gozar de los privilegios de la Mesta, acudirán á los puertos reales y pagarán la dicha renta.

2.º

Y que los dichos alcaldes entregadores guarden el capítulo veinte y tres de la dicha su institucion, que manda que todos los apeos y visitas, las hagan por sus propias personas, sin lo cometer á nadie, ni las informaciones. No se fulminen procesos, sino que todo ello se haga por los dichos alcaldes entregadores y en su presencia, porque no lo cumplen ni hacen así, antes hallará vuestra Magestad que la orden que tienen es

enviar alguaciles y personas que hacen en membretes las informaciones y apeos, sin verlos, y quando el alcalde mayor asienta su audiencia, ya le tienen hechos los apeos, procesos y denunciaciones, y aunque se ha mandado por los Presidentes, y últimamente por don Luis de Mercado, no se ha guardado ni guarda en tanto en estos Reynos.

Los alcaldes entregadores hacen repartimientos de los salarios personales de oficiales y ministros excesivamente, y convendria, para excusar que no se den salarios á mas personas de las que los han de haber y para que la tasacion sea justa, que el tal repartimiento y tasacion se haga con intervencion de la justicia ordinaria del pueblo donde se han hecho diligencias, de las quales resultan pagas de salarios.

3.º

El oficio de los diligencieros que se envian en averiguar los excesos de los alcaldes entregadores y sus oficiales, no ha surtido el efecto para que fué criado, pues no se ha visto que dello resulte enmienda, ni que los dichos diligencieros hagan relaciones de culpas, habiendo tantas, lo qual procede de no hacer ellos las diligencias como conviene, porque se entienden y conciertan con los dichos alcaldes entregadores y sus oficiales, y no les van á hacer á las partes y lugares donde han tenido sus audiencias, ni á los lugares que han sido citados, antes con estos oficios de diligencieros se ha dado causa á mayores daños, porque con color de que se hacen diligencias contra los dichos alcaldes y oficiales, se palian y encubren sus culpas, para cuyo remedio convendria que no se proveyesen los dichos diligencieros, sino que por capítulo de Corregidores se mande á las justicias ordinarias tengan obligacion de averiguar los agravios que en sus distritos hubieren hecho los dichos alcaldes entregadores, y sus oficiales y mi-

4.º

nistros, y los envien cerrados y sellados al Presidente que fuere del Concejo de la Mesta, para que castigue los culpados, y ante los Corregidores la envien, y tengan obligacion de enviar á las justicias comarcanas, ansí de lo realengo, como de señorío, para que los tales Corregidores envien las unas y las otras al Presidente del dicho Concejo de la Mesta.

5.º Por experiencia se ha visto que de haber llevado los alcaldes entregadores parte de las condenaciones que han hecho y hacen, se han seguido muchos daños.

Por lo qual vuestra Magestad justamente mandó que no se llevasen tres ni dos partes como solian de las tales condenaciones, y con todo eso, con llevar una parte, son innumerables los agravios que por conseguirla y aprovecharse causan á los súbditos naturales destos Reynos, pues se ve en los Concejos de la Mesta la muchedumbre de pleitos injustos que los dichos alcaldes entregadores han hecho, y para alcanzar ellos una parte de la condenacion que llevan de solo veinte reales, causan de daño mas de ciento de las otras partes, de gastos y costas indebidas, y para evitar esto, y remediar tanto número de agravios, convendria que vuestra Magestad mandase que los dichos alcaldes entregadores no llevasen parte alguna de las condenaciones que tuviesen, ni derecho de firmar autos, ni sentencias, porque de esto tambien consiguen un gran interés injusto, pues causan y hacen cinco ó seis mill procesos cada seis meses, los mas dellos injustos, por solo llevar los reales de las sentencias, y otros derechos de autos indebidos, y vése claro esto, pues en muchos dellos, dichos procesos dan por libres á las partes, y las condenan en costas, y para satisfaccion de los dichos officios y paga de la ocupacion que con ellos tendrán los dichos alcaldes entregadores, seria mas conve-

niente darles competentes salarios, con lo qual se moverian á administrar justicia por el celo della y de sus officios, de su propio interés, y seguirian los ganados como lo hacian, sin que á esto obste decir, que si no se diese á los dicho jueces algunas partes de las condenaciones, dejarian de condenar á muchas personas en daño de los hermanos de la Mesta, porque á esto se satisface con que los fiscales de la dicha Mesta, que con ellos asienten, podrán hacer apuntamientos de las culpas que los dichos jueces cometieren, y dar dellas noticia al Presidente del Concejo de la Mesta, por las quales podrán ser residenciados y condenados en el interés y penas que por ello merecieren.

Y quanto al nombramiento de escribanos, alguaciles, fiscales, receptores, cobradores y otros ministros y oficiales que se despachan y proveen en el Concejo de la Mesta, se ha visto por experiencia que de nombrarlos el dicho Concejo, se han seguido muchos inconvenientes y grandes daños, porque nombran para los dichos officios criados y amigos de hermanos del dicho Concejo de la Mesta, de quien se presume llevan interés y dádivas por ello, y de aquí se sigue que los tales oficiales, como es notorio, han hecho y hacen muchos agravios y excesos, de los quales nunca se ha hecho ni hace satisfacion ni castigo, porque los defienden y amparan los hermanos de Mesta que los nombraron y son interesados en la conservacion dellos, y menos conviene que la eleccion de los tales oficiales se haga por los Presidentes del dicho Concejo de la Mesta, porque como se ha visto, algunas veces nombran criados suyos, los quales con su favor y amparo se atreven á muchas cosas indebidas, de las quales nadie osa hacer querellas, ni pedir satisfacion, por lo qual convendria que el nombramiento

de los tales oficiales y ministros, se hiciese por el Presidente del Consejo Real, el qual enviase á cada Concejo de la Mesta nombramiento de los dichos oficiales, como envian nombrados los alcaldes entregadores, con que no fuesen reelegidos sin que pasen tres años de claro conforme á la ley, y así estos tales harán sus oficios sin esperanza del favor y patrocinio de quien los nombró, y serán residenciados libremente.

7.º Ansimesmo, suplica á vuestra Magestad mande que en los Concejos de la Mesta, no se den á los criados del Presidente que asistiere á él, tres mill cuatrocientos reales de ayuda de costa, ni otra cosa alguna, pues al dicho Presidente se le dan cuatro mill quinientos reales cada Concejo, para el gasto de la ida, estada y vuelta. Por que estos extraordinarios se convierten en utilidad y beneficio de los mismos hermanos de la Mesta, y quadrillas que asisten á los Concejos della.

8.º Tambien ha acaecido que pidiéndose al dicho Concejo agravios hechos por los alcaldes entregadores y sus oficiales, algunos Presidentes, habiendo entendido que los procesos están pendientes en la Chancillerias por apelacion de las partes de las sentencias de los tales alcaldes entregadores, y con solo haber apelado sin compulsarse los procesos no han querido ni quieren oír á los agraviados y querellosos, antes los remiten á las Audiencias donde dependen en apelacion, y como quiera que haya las dichas apelaciones, hánse de entender en quanto á la causa principal, pero en quanto á los agravios que los tales jueces han hecho en juzgar mal, de que vienen á las partes daños y costas, es justo que los puedan pedir á los dichos jueces ordinarios en residencia, como es de derecho y se platica contra los Corregidores y Jueces ordinarios, suplica á vuestra Magestad mande que lo mismo se guarde contra los

alcaldes entregadores y sus oficiales, y que las partes sean oidas y satisfechas de sus querellas por los Presidentes de la Mesta, no embargante la dicha apelacion, y aunque los pleitos estén compulsados y pendientes en las dichas Audiencias.

Muchas personas llevan executorias contra el Concejo de la Mesta, revocando las sentencias de los alcaldes entregadores, y mandando se los restituyan las condenaciones, y acuden para ello al dicho Concejo, donde vistos los recaudos, se les manda restituir, en lo qual muy de ordinario hay dilacion, y quando se da orden al Receptor para que pague, viene á ser al fin del Concejo, y el Receptor no lo cumple, con excusas, y las partes se vuelven sin cobrar al cabo de muchos años de pleito, y se queda el dinero en poder del Receptor, y las dichas partes, por ser lejos ó la quantia pequeña, no vuelven á otros Concejos á cobrarlo, y pierden sus haciendas. Suplica á vuestra Magestad mande que en esto se haga la execucion y cumplimiento de justicia que piden las executorias, y que luego se haga pagar y restituir sin dilacion á las partes lo que por las dichas executorias se manda, y el Receptor que los detuviere sea condenado en alguna pena, y demas pague á las partes el gasto y daño que les causare con el detenimiento, y que esto lo mande executar el Presidente del Concejo, luego que se acuda á él con la executoria, y que se provea que las condenaciones se restituyan enteramente por los alcaldes entregadores que las hicieron injustamente, sin que las partes sean remitidas á que cobren de los alguaciles y del concejo sus porciones y partes, sino que el alcalde pague y restituya enteramente, pues juzgó mal y mandó executar y desembolsar indebidamente, y las partes no sean obligadas á buscar á los alguaciles ni al dicho concejo, y que qualesquier justicias exe-

cuten estas executorias, hallándose en sus distritos los dichos alcaldes entregadores, ó personas condenadas por ellos.

10        Porque al Reyno importa tener noticia de los agravios que hacen los alcaldes entregadores y sus oficiales, y de todas las demas cosas que se tratan en el Concejo de la Mesta, tocantes á los agravios de los súbditos y naturales destos Reynos, suplica á vuestra Magestad mande que á la persona que en nombre del Reyno asistiere á los tales Concejos, se le dé traslado de las relaciones, testimonios y recaudos y condenaciones que pidiere, para ocurrir al mismo Presidente y Concejo á pedir remedio de lo que convenga, y para dar noticia á vuestra Magestad y á su Consejo Supremo de lo que fuere necesario y conviniere al servicio de vuestra Magestad y bien público destos Reynos.

11        Por uno de los privilegios del Concejo de la Mesta, se dispone, que para execucion de las condenaciones que los alcaldes entregadores hacen, puedan compeler á cinco personas del pueblo á que comprehen los bienes raices de los condenados, y por ser de mucho daño é inconveniente y contra justicia, sea mandado por algunos Presidentes que no se use dél, y sin embargo, los alcaldes entregadores por su codicia y cobrar sus tercias partes, usan del dicho privilegio. Suplicase á vuestra Magestad mande que los dichos alcaldes entregadores no lo hagan, ni los vecinos y naturales destos Reynos sean apremiados á que comprehen los bienes raices que no han menester, y que tambien se mande á los dichos alcaldes entregadores no saquen de los pueblos los bienes, muebles y semovientes que hubieren de vender por las condenaciones que hicieren, sino que guarden la carta acordada que se despacha en el Consejo en casos semexantes.

El Reyno suplica á vuestra Magestad quan humildemente puede, sea servido de mandar que con toda brevedad se provea este memorial y sus capítulos en particular, porque lo esté antes que se vaya al Concejo de la Mesta por el mes de Febrero, y allí se publique y guarde, en que recibirá la que acostumbra.

Y visto el dicho memorial, y votado sobre ello, se acordó por mayor parte, que se apruebe y se dé á su Magestad, y que asimesmo se dé otro aparte, suplicándole mande al señor Presidente y á los señores del Consejo de la Cámara, vean el remedio que puede haber en reformar las cosas de la Mesta, y que en el dicho memorial, que se aprueba, no se ponga un capítulo que los caballeros comisarios traian ordenado de que el Reyno se encargase de pagar al Presidente de la Mesta mill ducados cada año, y que el Concejo della no le diese cosa alguna.

Aprobacion del dicho memorial.

Que no se dé otro breve.

Que no se ponga el capítulo que tocaba al salario del Presidente.

EN 19 DE ENERO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, don Euxenio de Cúniga, don Antonio de Mampaso, Soria, el licenciado Çariaco, Salamanca, Francisco de Monçon, Juan Suarez, el licenciado Santisteban, Diego Vazquez.

Salieronse Antonio de Talavera y Juan de Neyla.

Habiéndose tratado de lo que importaba al bien de los pobres destes Reynos, que se ponga en execucion lo que ha pedido el doctor Herrera tocante á ellos, se votó lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que don Martin de Porras y el licenciado Santisteban, con los dos Comisarios que antes

Recoximiento de los pobres.

de ahora están nombrados, hagan todas las diligencias necesarias para que esto tenga efecto, y que lo puedan hacer los dos dellos.

EN 23 DE ENERO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, Gaspar de Bullon, Madrid, Soria, Luis de Guzman, Salamanca, Toro, Segovia, Juan Suarez, don Martin de Porras, Juan Vaca.

Carta de Madrid: viene en la prorrogacion del encabezamiento por quince años.

Leyóse una carta de Madrid en respuesta de la que el Reyno le escribió sobre lo de la prorrogación del encabezamiento por quince años, y dice viene en ello, y envia poder á sus Procuradores para tomalla.

Entraron el licenciado Santisteban y don Luis Riquelme.

EN 24 DE ENERO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Granada, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, don Alonso de Fonseca, Soria, Cuenca, Salamanca, Francisco de Monçon, Valladolid, don Antonio de Mampaso, don Martin de Porras, don Xinés de Rocamora, don Rodrigo de Tordesillas, don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, Gaspar de Bullon, Diego Vazquez, Toledo.

Cartas de Búrgos y Salamanca: vienen en la prorrogacion por quince años.

Abrierónse dos cartas de la ciudad de Búrgos y Salamanca, en respuesta de la que el Reyno les escribió sobre lo de la prorrogacion del encabezamiento por quince años, en que dicen vienen en ella, y envian poder á sus Procuradores para que la tomen.

Juan Suarez dixo, que el Reyno con licencia de su Magestad escribió á las ciudades la forma del encabezamiento general, para que envasen sus poderes para tomarlo, y habiendo de enviar la Contaduría cédula para que las ciudades que viniesen en él por los quince años, que al Reyno pareció administrasen sus rentas como se habia hecho hasta fin de noventa y cinco, enviará cédula á los Corregidores, alterando el acuerdo del Reyno, y diciendo en ella que las ciudades, villas y lugares destos Reynos que se obligasen por este año de noventa y seis, por el precio de los años pasados, beneficiasen sus rentas, y Cuenca habiendo venido en los quince años conforme al acuerdo del Reyno, y habiendo enviado para ello poder á sus Procuradores, para que se obliguen por ella, por no haber querido obligarse por el año que la Contaduría ordena, han mandado en ella se dé provision para que el Corregidor la administre de diez años: questa cédula de un año, ha de ser forzosamente en deservicio de su Magestad, porque adonde hubiese llegado, y no hubieren dado el poder de los quince años, le darán por el uno, de donde no se encabezarán, conforme al acuerdo del Reyno, y porque recibirá mucho daño si se hiciese por este año solamente, porque no sirve de otra cosa sino de que cada lugar pague los derechos de los Escribanos de rentas dos veces, una por el un año, y otra de los quince que pide, y suplica al Reyno dé quenta á su Magestad, para que ordene si se ha de guardar el acuerdo del Reyno, ó el de la Contaduría.

Sobre lo del encabezamiento.

Y habiendo entendido lo contenido en esta proposicion, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que se dé quenta dello al señor Presidente y se le suplique se remedie con la brevedad que conviene, como se dice

Idem.

en la proposicion, por el inconveniente que puede resultar de lo contrario, y que los comisarios de lo del encabezamiento hagan esta diligencia.



(De la sesión del 25 de Enero se limita el acta á consignar: «*Tratáronse algunas cosas tocantes al Reyno*».)

EN 26 DE ENERO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, Murcia, Antonio de Talavera, Salamanca, Cuenca, Diego de Ordax, Juan de Neyla, don Alonso de Fonseca, Diego Vazquez, Francisco de Monçon, el licenciado Santisteban, don Antonio de Mampaso, el licenciado Cariago, Toledo.

Pedro Gutierrez. Vióse una peticion de Pedro Gutierrez, tapicero, en que suplica se le mande dar certificacion de lo que el Reyno le ha pagado á cuenta del asiento que con él se tomó en las Córtes pasadas, y tambien lo que se ha librado y pagado en éstas para la fábrica del tapiz que se le ha mandado hacer, y votado sobre lo que en ello se haria, se acordó por mayor parte que el Contador del Reyno le dé la certificacion que pide, distinguiendo cada cosa como está en sus libros, y se traiga á él para verla, antes que se entregue al dicho Pedro Gutierrez.

Salióse don Luis Riquelme.

Sobre nombrar un Procurador que vaya á Mérida á la Mesta.

Votóse sobre si se votaria luego, ó se llamaria al Reyno para mañana, para nombrar el caballero que ha de ir en su nombre á Mérida, á donde se hace el Concejo de la Mesta, el mes de Febrero que viene, á asistir y procurar se deshagan los

agravios que hubieren recibido los pobres, de los jueces y ministros de la Mesta, y se acordó por mayor parte, se vote luego.

Entró don Diego de Ribera.

Lo qual se hizo y votó, y salió nombrado por mayor parte para ir á asistir al dicho Concejo de la Mesta, á don Alonso de Fonseca.

Nombramiento para ir á Mérida á la Mesta.

Juan Perez de Granada, fué en que se nombre á don Juan Bravo, diputado del Reyno, gobernador de Llerena, que está diez leguas de Mérida, y que con esto, no faltará de aquí ninguno otro Procurador de Córtes, en tiempo que hará mucha falta por tratarse del encabezamiento general, y de otras cosas importantes al servicio de su Magestad y beneficio del Reyno, y que de acordar lo contrario, apela para ante el Consejo de su Magestad.

Apelacion.

#### EN 27 DE ENERO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, don Xínés de Rocamora, Alonso de Godoy, don Alonso de Fonseca, Soria, Camora, Salamanca, Juan Suarez, Segovia, don Diego de Ribera, Juan Vaca.

Entró en el Reyno el doctor Alvarez, médico, que hizo relación de la visita que ha hecho por comision del Consejo en algunos lugares del Reyno, de los médicos, cirujanos y otras personas que curan, y de las boticas y boticarios, y de lo que conviene remediar para que cesen los excesos que ha habido y hay, y se leyeron dos papeles que dello dió, y visto, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que Diego

Sobre la visita de médicos y boticas.

Diez, Rodrigo Sanchez Doria y Juan Suarez, vean estos papeles y los comuniquen con personas doctas que lo entiendan, y traigan aprobado lo que converná remediar en ello, para que visto, se ordene y acuerde lo que mas convenga.

Que se lea una carta de Segovia.

Habiendo dicho Pedro de Contreras que un letrado le habia dado una carta de la ciudad de Segovia, y díchole era della, y que el Corregidor le habia escrito se la diese, y considerando que era inconveniente que no viniese por mano de sus caballeros Procuradores de Córtes, y si se leia ó no, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que se lea la dicha carta.

Carta de Segovia.

Y leida la dicha carta, es en respuesta de la que el Reyno escribió sobre lo de la prorrogacion del encabezamiento por los quince años, y dice que estando tratando dello, les llegó una provision de la Contaduría mayor de Hacienda ordenando se obligasen por este año al precio de dicho encabezamiento, y que así lo han hecho, y van tratando de lo que converná hacer y resolver en la prorrogacion de los dichos quince años.

Escribir á Segovia.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte, que el Reyno escriba á la dicha ciudad de Segovia, advirtiéndoles que esta carta no vino por mano de sus Procuradores como se acostumbra, para que de aquí adelante ordene que á ellos se envien dirixidas, las que escribiere al Reyno.

EN 29 DE ENERO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, don Pedro Tello, Hernando Arias, Murcia, Jaen, Segovia, Cuenca, Valladolid, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, Juan de Neyla, don Gonzalo Manuel, Juan de Salcedo, Juan Vaca, don Pedro de Velasco.

Habiéndose dicho que se debian derechos al escribano del Concejo de la Mesta, de la visita de los procesos que dió en el último Concejo de parte del Reyno, y que era bien pagárselos, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que se sepa si se le deben los dichos derechos, y debiéndosele, se le paguen, y si no, que por el trabajo que tomó en buscar los procesos que dió á la parte del Reyno, el caballero que fué al dicho último Concejo le dé trescientos reales, y que el que agora fuere al que se ha de hacer, haga relacion quando venga del trabajo que hubiese tenido el dicho escribano, para que conforme á ello acuerde el Reyno lo que se hubiere de hacer.

Que se den al escribano de la Mesta trescientos reales.

Salióse Juan Vaca.

Habiéndose tratado de los inconvenientes que resultan, así para el servicio de su Magestad como para el buen gobierno, que en las ciudades y villas de voto en Córtes, los que fueren Regidores dellas no sean personas de la calidad que conviene, se votó sobre lo que en ello se haría, y se acordó por mayor parte, que los dos caballeros de Búrgos y los dos de Córdoua vean las calidades que conuerná que tengan los que de aquí adelante fueren regidores de las dichas ciudades y villas de voto en Córtes, para que cesen los inconvenientes que de lo contrario resultan, y lo traigan al Reyno, para que en él se vea y acuerde lo que mas se debe hacer.

Las calidades que han de tener los que fueren Regidores de las ciudades de voto en Córtes.

EN 31 DE ENERO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Hernando Arias, don Xinés de Rocamora, Soria, Francisco de Monçon, Cuenca, Segovia, el licenciado Santisteban,

don Diego de Ribera, don Pedro de Velasco, Juan de Vega, Salamanca, Toledo.

Cera para la Candelaria.

Acordóse que Miguel de Ahillon, portero de las Córtes, procure se le dé de la cerería de su Magestad, la cera que se acostumbra á dar al Reyno el día de Nuestra Señora de la Candelaria, y que para otras personas que el Reyno da velas, y no las da su Magestad, las compren para darlas.

Entró Diego Vazquez.

Carta para Segovia.

Los comisarios para escribir la carta á Segovia, que el Reyno acordó en veinte y siete deste mes, la truxeron ordenada, y se vió y se votó sobre lo que se haría, y se acordó por mayor parte, que se envíe la dicha carta como está.

Apelacion.

Juan Perez de Granada dixo, que no viene en que se envíe, por el perjuicio que puede resultar á las ciudades llamando á Segovia merced, y de ello apela.

Carta del convenio en la prorrogacion de quince años.

Leyóse una carta de la ciudad de Leon en respuesta de la que el Reyno le escribió, tocante á la prorrogacion del encabezamiento por quince años, y dice viene en ello, y envia su poder para tomarla.

#### EN 1.º DE FEBRERO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, Diego Vazquez, Salamanca, Cuenca, don Diego de Ribera, el licenciado Cariago, Francisco de Monçon, Juan Vaca, el licenciado Santisteban.

Memorial para su Magestad, sobre el recoximien- to de los pobres.

Vióse un memorial para su Magestad, que es como se sigue:

## SEÑOR:

El Reyno dice, que considerando quán necesaria es la caridad, por ser ella unificada, y dar fuerzas á todas las virtudes, y con ella y por ella se exercitan las obras de misericordia, de que tan en particular hemos de dar cuenta á Dios Nuestro Señor, como por su evangelio nos enseña, y como la han falsificado los mendigos que fingiendo pobreza y enfermedades, toman por oficio lo que es fuerza en los que son verdaderamente pobres, y como los unos y los otros atendiendo solo á su interés y ganancia, no tienen cuidado de guardar los mandamientos de la iglesia, ni tampoco hay quien le tenga de si los guardan ó no, y así viven muchos como si no hubieran nacido en el gremio de la iglesia, y casi todos mueren como si no fueran hijos de ella, sin médico ni medicinas, sin confesion ni sacramentos, sin que nadie sepa ni crea que se mueren, y en tal forma viven y mueren los verdaderos y los fingidos pobres, que se debe sentir mucho, y obliga á procurar su remedio, por lo qual en diversas Córtes se ha suplicado á vuestra Magestad, para que dando forma que á los necesitados se les socorra con caridad, y para que sea con seguridad de que lo son, se procure como se conozcan, y que tambien haya quien les dé mantenimiento espiritual, como el corporal, del qual están necesitados, y aunque con el sumo cuidado de que todas las obras de piedad y del buen gobierno ha habido, así en vuestra Magestad, como en los Reyes de gloriosa memoria sus predecesores, se han hecho leyes en esta razon, y se han querido executar, se ha hallado en alguna dificultad, porque se manda por ellas que ninguno pida fuera de su naturaleza, dándoles seis leguas de distrito, que tiene grandes inconvenien-

tes, porque las tierras que son pobres tienen muchos naturales que mendigan, y pocos ó ningunos que los puedan socorrer, demas de que á los que vienen á tan trabajoso estado, se les hace grande vergüenza de pedir adonde los conocen, particularmente si han tenido estado mas próspero, y sus deudos se afrentan dellos, y de los extraños reciben mas veces reprehension que consuelo y limosna, sin otros inconvenientes, que así en esta como en las demas partes, parece que hay, y estando con gran cuidado conociendo los dichos inconvenientes, y no viendo los remedios, se alentó mucho el Reyno, viendo el discurso del doctor Cristóbal Perez de Herrera, por parecerle que con él se averigua la verdad de los que son pobres, y se remedia que vivan y mueran bien, y que su execucion es fácil, no siendo violenta, y siendo hecha por muchas manos, y al mesmo tiempo en todo el Reyno, y puesta en execucion por personas de caridad y de autoridad, con poca costa, sin obligarles que no pidan, ni que vengan á hacerlo en partes que sea contra su voluntad, y habiéndose divulgado por las ciudades deste Reyno, ha sido en general y en particular aprobado y bien recibido, y que debian ver su execucion y efecto, y deseando el Reyno lo mesmo, ha dilatado el importunar á vuestra Magestad, sabiendo que siendo tan piadosísimo y católico tiene muy prevenidas todas las cosas que son tan del servicio de Dios Nuestro Señor: mas considerando ahora que el haberse tratado deste negocio y de sus inconvenientes, y la publicidad de las cosas que por los pobres fingidos se han usado, ha causado que se resfrie la caridad con ellos y con los verdaderos, y no se habiendo remediado los daños que habia, se haya causado éste, y que se podria remediar lo uno y lo otro, conque vuestra Magestad fuese servido de mandar que con brevedad

se tomase resolucion en esta materia, que, al parecer, sus formas son fáciles de executar, y suaves de llevar, sin tener, á lo que ahora se conoce, inconvenientes, suplica humildemente á vuestra Magestad sea servido de mandarlo [poner en execucion.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se envíe á su Magestad.

Aprobacion deste memorial.

Vióse una carta de la ciudad de Sevilla en respuesta de la que el Reyno le escribió tocante á lo de la prorrogacion del encabezamiento por los quince años, y dice viene en ello, y que envia poder á sus Procuradores de Córtes para tomarla.

Carta de Sevilla: viene en la prorrogacion de quince años.

EN 5 DE FEBRERO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Jaen, el licenciado Cariago, Juan Perez de Granada, Cuenca, Segovia, Soria, don Diego de Ribera, don Euxenio de Çuñiga, Francisco de Monçon, don Pedro de Velasco, Juan de Vega, Toledo,

Habiendo entendido que en el Consejo de Hacienda se habia visto el pedimiento que los Diputados del Reyno dieron, suplicando se libre á quenta de las sobras del encabezamiento lo que se debe, y que habia reparado en no haberle hablado de parte del Reyno sobre ello, y que converná nombrar dos comisarios para que le hablen, y hagan con él y con las demas personas que convinieren las diligencias necesarias para que se libre, y votado sobre ello, se acordó que don Martin de Porras y Diego Diez, hagan en esto todo lo que convenga.

Dinero para gastos.

Juan Suarez dixo, que habia visto la quenta de lo que ha gastado Miguel de Ahillon, portero destas Córtes en servicio dellas, desde primero de Agosto del año de noventa y cinco,

Quenta de Ahillon.

hasta fin de Enero deste presente año, y que alcanza en ella, descontados trescientos reales que se le habian librado, en trescientos ochenta y dos reales, y entendido, se acordó se les libren, y mas otros doscientos reales para los gastos que de aquí adelante se hicieren.

EN 6 DE FEBRERO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Rodrigo Sanchez Doria, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, Alonso de Godoy, el licenciado Cariaço, Soria, Segovia, Salamanca, Francisco de Monçon, Cuenca, Çamora, Antonio de Talavera, Juan Vaca.

Carta de Çamora: viene en la prorrogacion de seis años.

Leyóse una carta de la ciudad de Çamora, en respuesta de la que el Reyno le escribió sobre lo de la prorrogacion del encabezamiento por quince años, y dice viene en que se tome por seis años.

Entró don Luis Riquelme.

Proposicion de don Antonio de Mampaso, tocante á los Diputados.

Don Antonio de Mampaso dixo, que él há muchos dias que significó al Reyno la necesidad que tiene de que sus tres Diputados acudan con todo cuidado y diligencia á las cosas que tienen á sus officios, y buen despacho de los pleitos y negocios del Reyno, y que entendiendo convenir así, ordenó muchos dias há, que los dichos Diputados viniesen al Reyno de quince en quince dias á darle cuenta de lo que se iba haciendo, lo qual no se ha hecho, sino una vez en todo el tiempo que há que estas Córtes comenzaron, de que resulta mucho daño, teniendo tan competentes salarios, que cada uno ha llevado hasta ahora casi un quento y doscientos mill maravedís, sin verse ningun provecho de su asistencia, cosa digna de consi-

derar, y así pide al Reyno trate del remedio dello para que los negocios tengan en todo cumplido recaudo.

Salióse Juan Vaca.

Entraron Hernando Arias, don Diego de Ribera y Juan de Salcedo.

Y oida la dicha proposicion, se acordó que se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana, para tratar de lo que conuerná hacer cerca dello. Llamarel Reyno.

Leyóse una carta de la ciudad de Valladolid, en respuesta de la que el Reyno le escribió sobre lo del encabezamiento por quince años, y dice viene en que se tome por un año. Carta de Valladolid: viene en la prorrogacion por un año.

Vióse lo que el Contador del Reyno informa se ha dado y librado á Pedro Gutierrez, tapicero, á cuenta del asiento que con él se tomó en las Córtes pasadas, y lo que se ha gastado hasta ahora para la fábrica del tapiz que va haciendo para el Reyno, y un memorial del dicho Pedro Gutierrez con una cuenta de lo que ha gastado para lo del dicho tapiz, demás de lo que han gastado los comisarios dello, y suplica se le mande dar certificacion de lo que el Contador del Reyno informa, y que se le mande librar lo que ha gastado contenido en la dicha su cuenta, que monta mill y ciento y treinta y un reales, sin los cinco dias que se ocupó en ir á Toledo á buscar las sedas para el tapiz, y visto todo, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se le dé la certificacion que da el Contador del Reyno como él la pide, y en lo demas no salió ninguna cosa por mayor parte. Pedro Gutierrez, tapicero.

EN 7 DE FEBRERO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Pedro Tello, Córdoua, Alonso de Godoy, Sala-

manca, el licenciado Cariago, Segovia, Juan de Neyla, Francisco de Monçon, don Pedro de Velasco, Juan de Vega, Juan Suarez, don Diego de Ribera, don Gerónimo de Barrionuevo, don Xinés de Rocamora, Juan Vaca, Juan de Salcedo, Rodrigo Sanchez Doria.

Pedro Gutierrez.

Volvióse á votar sobre lo que ayer se votó tocante á la cuenta que dá Pedro Gutierrez, tapicero, de lo que el ha gastado para la fábrica del tapiz, que en ello no salió nada por mayor parte, sobre lo que en ello se habia de hacer, y se acordó hoy por mayor parte, que vean la dicha cuenta los comisarios desto, y se le pague al dicho Pedro Gutierrez todo lo que les pareciere se le debe pagar della, y que en la certificacion que ayer se acordó se le diese, se añada en ella lo que ahora se le diere y pagare.

EN 9 DE FEBRERO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego de Ordax, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoba, don Xinés de Rocamora, Jaen, el licenciado Cariago, Salamanca, Segovia, Cuenca, don Euxenio de Cúñiga, don Pedro de Velasco, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Juan de Neyla, Diego Vazquez, Toledo.

El solicitador,  
para ir á la Mesta.

Acordóse de conformidad que Francisco Gil, solicitador del Reyno, parta de aquí á quince deste mes, para el Concejo de la Mesta, y que se le libren á buena cuenta seiscientos reales, y que el receptor del Reyno se los dé y que no lleve más poder del que tiene.

Villa de Alcalá  
de Henares.

Entraron en el Reyno dos Regidores de la villa de Alcalá de Henares, y representaron la necesidad que pasa, y como se

ha disminuido la vecindad y el trato y comercio de la dicha villa, á causa de estar tan cargada del precio que se le reparte de alcabala, y dieron dos cartas, una de la dicha villa, y otra de la Universidad della, y un memorial de las causas que la tienen tan consumida, y suplican se les haga baxa del precio que pagan, lo qual se leyó despues de salidos fuera los dichos Regidores.

EN 10 DE FEBRERO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, Soria, Segovia, don Pedro de Velasco, Lorenzo de Medrano, Francisco de Monçon, Çamora, Juan Suarez, Toledo.

Salióse Juan Vaca.

Habiéndose tratado y conferido sobre lo contenido en la proposicion que hizo don Antonio de Mampaso en seis deste mes, tocante á lo de los Diputados, se acordó que el lunes primero se vote lo que sobre ello se ha de hacer.

Diputados.

Leyóse una carta de la ciudad de Segovia, en respuesta de la que el Reyno le escribió tocante á la prorrogacion del encabezamiento por quince años, y dice viene en que se tome, y que para ello envia poder á sus Procuradores.

Carta de Segovia: viene en la prorrogacion por quince años.

EN 12 DE FEBRERO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Sevilla, don Francisco Maldonado, Murcia, Alonso de Godoy, Lorenzo de Medrano, Çamora, Cuenca, Segovia, Soria, el licenciado Cariaço, Fran-

cisco de Monçon, don Pedro de Velasco, Diego Diez, Gaspar de Bullon, Córdoua, Juan Vaca.

Diputados.

Votóse sobre lo contenido en la proposicion que hizo don Antonio de Mampaso en seis deste mes, tocante á los Diputados del Reyno, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

EN 17 DE FEBRERO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, Córdoua, Murcia, Alonso de Godoy, Avila, Francisco de Monçon, Segovia, Lorenzo de Medrano, el licenciado Santisteban, Diego Vazquez, Juan de Vega, Juan Suarez, Juan de Neyla, Juan Vaca.

La madre Teresa de Jesús.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte, que don Martin de Porras y don Pedro Tello, escriban en nombre del Reyno una carta á Su Santidad, suplicándole mande cometer á algun perlado dél, haga informacion de la vida y milagros de la madre Teresa de Jesús, fundadora de la Orden de las monjas Carmelitas Descalzas, porque los testigos que al presente son vivos dello, no se mueran.

Exámen de poderes para la concesion del servicio ordinario y extraordinario.

«En la villa de Madrid, á diez y siete dias del mes de Febrero de mill y quinientos y noventa y seis años, se juntaron en casa del señor Presidente de Castilla, los señores licenciados don Juan de Acuña y Juan de Valladares Sarmiento, del Consejo de Cámara de su Magestad, y Juan Vazquez de Salazar, de su Consejo, y su Secretario de la Cámara y Asistentes de las dichas Córtes, para ver y examinar los poderes que algunas de las ciudades y villa de voto en Córtes habian enviado á sus Procuradores para conceder y servir á su Magestad en nombre destes Reynos, con el servicio ordinario y extraor-

dinario del trienio que comenzó á principio del año de mill y quinientos y noventa y cuatro, y se acaba en fin deste de mill y quinientos y noventa y seis. Por haberse tratado con las dichas ciudades y villas de voto en Córtes, por parte de su Magestad y del dicho señor Presidente, que por haberse alargado las dichas Córtes que al presente se celebran, estaban por conceder los dichos servicios, con que estos Reynos acostumbran á servir á su Magestad, del dicho trienio, y por entenderse que las dichas Córtes duraran algun tiempo mas, y que si se esperase á conceder los dichos servicios en las primeras Córtes que se convocasen, demas del daño que en esto padece la Real Hacienda de su Magestad, la recibirian muy grande los que le han de pagar, por juntarse tantos pagos á un mesmo tiempo, lo que se excusaria concediéndose los dichos servicios en las dichas presentes Córtes, y pedido á las dichas ciudades y villas por parte de su Magestad y del dicho señor Presidente, que atento á estas causas viniesen en dar poder á sus Procuradores destas Córtes, para que en su nombre y destes Reynos pudiesen conceder y servir á su Magestad con los dichos servicios del dicho trienio, y el examen de los dichos poderes se hizo estando sentado el señor Presidente y señores Asistentes en la forma que tuvieron el dia que se examinaron los poderes para comenzar estas Córtes, y en presencia de nos, don Juan de Henestrosa y Pedro de Contreras, Secretarios de las dichas Córtes, estando sentados al lado del Secretario Juan Vazquez de Salazar, un poco apartado dél, estando dos sillas puestas junto á los dichos Secretarios de las Córtes, para que se sentasen los dichos Procuradores dellas, y las ciudades que han enviado poder para conceder los dos servicios, son las que se siguen:

Poder de Búrgos.

Y estando así, fueron llamados y entraron Gerónimo de Salamanca y don Martín de Porras, Procuradores de Cortes de la ciudad de Búrgos, y presentaron el poder que della tenían para la concesion de los dichos servicios, y se sentaron en las dos sillas que les estaban puestas, y se leyó por mi don Juan de Henestrosa el dicho poder, el cual pareció estaba bastante, y de palabra se les preguntó si tenían alguna orden, y dixeron tenían un decreto de su ciudad de ciertas cosas que habían de suplicar á su Magestad, la qual se vió, y no limitaba á la libertad del poder.

Poder de Sevilla.

Luego entraron don Pedro Tello de Guzman y Rodrigo Sanchez Doria, Procuradores de Sevilla, y presentaron otro poder, y se hizo con ellos la mesma solemnidad y declararon que no traian ninguna orden.

Poder de Córdoua.

Luego entraron don Gonzalo Manuel y Hernando Arias de Saavedra, y presentaron dicho poder de su ciudad y se hizo con ellos la mesma solemnidad y declararon que no traian ninguna orden que limitase el poder.

Poder de Avila.

Luego entraron Gaspar de Bullon y don Diego de Ribera Vazquez, y presentaron el poder de su ciudad, y se hizo con ellos la mesma solemnidad, y declararon lo que Córdoba.

Poder de Soria.

Luego entraron don García de Medrano y Juan de Neyla, y presentaron dicho poder de su ciudad, y se hizo con ellos la mesma solemnidad, y declararon lo mesmo que Córdoba.

Poder de Valladolid.

Luego entraron el licenciado Cariaço de Otálora y el licenciado Santisteban, y se hizo con ellos la mesma solemnidad, y presentaron el recaudo que traian de su ciudad, y pareció era bastante.

Poder de Salamanca.

Luego entraron Lorenzo de Medrano y Juan Perez de Granada, y presentaron el poder que traian de su ciudad, y

se hizo con ellos la misma solemnidad, y declararon que no traian ninguna orden que limitase el poder.

Luego entraron don Gerónimo de Barrionuevo y Francisco de Monçon, y presentaron el poder, y se hizo con ellos la misma solemnidad, y declararon lo que han declarado los de Salamanca. Poder de Madrid.

Y algunos de los poderes venian que no parase perjuicio á las ciudades por concederse dos servicios, ordinario y extraordinario, en unas Córtes. Sin perjuicio de las ciudades.

#### EN 19 DE FEBRERO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Murcia, Jaen, Avila, Lorenzo de Medrano, Juan de Neyla, Cuenca, Segovia, Francisco de Monçon, don Euxenio de Cúniga, el licenciado Cariaco, Juan de Vega, Juan Vaca, Diego Vazquez, el licenciado Santisteban.

Los secretarios de las Córtes dixeron, que el señor Presidente les habia dicho dicesen al Reyno de su parte, que habia mayor parte de ciudades para otorgar á su Magestad el servicio ordinario y extraordinario de los años de noventa y cuatro, noventa y cinco y noventa y seis, y que estaban vistos y examinados los poderes para ello, y que respecto de que su Magestad se ha de ir mañana desta villa, y porque no dexé el Reyno de besar á su Magestad la mano en esta ocasion, como lo acostumbra, avisa dello al Reyno para que pareciéndole, señale esta tarde á las tres para que se otorgue el dicho servicio ordinario y extraordinario, y que á esta hora se hallará presente su Señoría y los señores Asistentes, para que se haga el dicho otorgamiento. Recaudo del señor Presidente para que se otorgue el servicio ordinario y extraordinario.

Que se otorgue esta tarde el servicio ordinario y extraordinario.

Y entendido el dicho recaudo, se votó sobre lo que en ello se hará, y se acordó por mayor parte, que se avise al señor Presidente para que venga al Reyno su Señoría y los señores Asistentes de las Córtes esta tarde á las tres, para que en presencia de su Señoría se otorgue el servicio ordinario y extraordinario.

Y luego el Reyno ordenó que don Juan de Henestrosa fuese á decir al señor Presidente el acuerdo que habia tomado, y á suplicar á su Señoría se halle en el Reyno con los señores Asistentes.

Suertes para ir á besar á su Magestad la mano.

Y luego se echaron suertes sobre la forma en que besarán á su Magestad la mano, despues de la concesion del servicio ordinario y extraordinario, entre las ciudades y villas que no tienen lugar conocido, lo cual se hizo por esta vez y sin que pare perjuicio para lo de adelante, y cupieron como sigue:

Guadalaxara.

Soria.

Madrid.

Avila.

Segovia.

Toro.

Cuenca.

Valladolid.

Çamora.

Salamanca.

Continuacion del exámen de poderes para el servicio ordinario.

En la villa de Madrid á diez nueve dias del mes de Febrero de mill quinientos y noventa y seis años, estando el señor Presidente y los señores Asistentes sentados en sus bancos en el Consejo Real, en presencia de Pedro de Contreras, se continuó el examinar los poderes para otorgar el servicio

ordinario y extraordinario, y entraron don Antonio de Mampaso y don Rodrigo de Tordesillas, Procuradores de Segovia, y se sentaron al fin de un banco á donde estaban los dichos señores Asistentes, y estaba el dicho Pedro de Contreras en otro banco, acá abajo, y se leyó el poder que traian y estaba bueno. Poder de Segovia.

Y luego entró don Euxenio de Cúñiga, Procurador de Guadalaxara, y se vió el poder de su ciudad y estaba bueno, habiéndose sentado al lado de los Procuradores de Segovia. Poder de Guadalaxara.

Habiendo el Reyno tratado de que quando se otorgan los servicios ordinario y extraordinario se suele ver lo que se suplicará á su Magestad y al señor Presidente, y así se acordó que en esta ocasion, quando su Señoría venga al otorgamiento destes servicios, se le suplique lo que sigue: Las cosas que se han de suplicar en la concesion del servicio ordinario y extraordinario.

Que esta concesion que se hace en estas Córtes de los servicios ordinario y extraordinario, por ser cosa nueva otorgarlos dos veces en unas Córtes, que no ha de ser en perjuicio del Reyno para lo de adelante.

Que por ser este el último año en que se habian de haber cobrado los dichos servicios, se den competentes plazos en que se pueda pagar.

Que el servicio extraordinario se comenzó á conceder por la merced que su Magestad hacia al Reyno y por razon dello, que ahora sea su Magestad servido por la mesma razon de hacerle merced.

Que el pleito del servicio y montazgo se acabe en revista con brevedad, por importar tanto, y que un memorial que se ha dado á su Magestad de las cosas que conviene remediar para lo del Concejo de la Mesta, se responda á él.

Que se dé licencia y se permita que á las ciudades y villa

de voto en Córtes, que no son cabeza de Reyno, se les diga y llame Señoría.

EN 19 DE FEBRERO, EN LA TARDE, DE 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia, Jaen, Avila, Soria, Valladolid, Segovia, Cuenca, Madrid, Guadalaxara, Camora, Salamanca, Toledo.

Gracias del señor  
Presidente.

Los Secretarios de las Córtes dixeron, que habiendo dado al señor Presidente el recaudo que el Reyno acordó esta mañana, cerca del otorgamiento del servicio ordinario y extraordinario, dixo dixerén de su parte al Reyno, que estimaba en mucho el servicio que en esto habia hecho á su Magestad, y que su Señoría habia recibido en ello mucha merced.

Entrada del señor  
Presidente en  
el Reyno.

Este dicho dia, mes y año dicho, subió á la sala de las Córtes el señor Presidente, y señores licenciados don Juan de Acuña y Juan de Valladares Sarmiento, del Consejo y Cámara de su Magestad, y Juan Vazquez de Salazar, de su Consejo y Secretario de la Cámara, Asistentes de las dichas Córtes, y el Reyno entendiendo que venian, los salió á recibir hasta el corredor, y entrados, se sentaron los dichos señores Presidente y Asistentes en la forma y manera que se sentaron el primer dia que subieron á las Córtes.

Lo que el señor  
Presidente dixo al  
Reyno.

Estando así, el señor Presidente dixo al Reyno, que en cumplimiento de lo que se le habia enviado á decir de que el Reyno queria otorgar á su Magestad el servicio ordinario y extraordinario del trienio de los años de noventa y quatro, noventa y cinco y noventa y seis, venian él y los señores Asistentes á hallarse presentes.

Y luego Gerónimo de Salamanca, Procurador de Búrgos, en nombre del Reyno respondió al señor Presidente y dixo: á vuestra Señoría le es bien notorio y á estos sus Señorías, la fidelidad y amor con que estos Reynos acuden al servicio de su Magestad, y si no lo hacen quanto desean y están obligados, á lo menos, hacen lo último que es posible, y no desean poder mas para otro fin que para servir mas, y bien se ha conocido este amor y celo en la brevedad y presteza con que las ciudades han enviado sus poderes para otorgar los servicios ordinario y extraordinario, y el Reyno suplica á vuestra Señoría en esta ocasion, como á protector destos Reynos, lo siguiente:

Que los plazos en que estos servicios se han de cobrar y pagar, sean los mas largos que fuese posible, para que con mas comodidad de los contribuyentes se cobre, por estar tan necesitados.

Que el pleito del servicio y montazgo, que está sentenciado en vista en favor del Reyno, se vea y sentencie en revista con brevedad, por haber de resultar dello tanto alivio del Reyno.

Que los memoriales que últimamente se han dado á su Magestad sobre las cosas que al Reyno han parecido ser necesarias, se remedién, para que los jueces y ministros de la Mesta no hagan tantos agravios á los naturales destos Reynos, se responda á ellos.

Que su Magestad se sirva de dar al Reyno las mercedes que le dieron los Reyes de gloriosa memoria sus antecesores, quando se les concedió el servicio extraordinario.

Que su Magestad se sirva de hacer merced al Reyno de permitir que se pueda llamar Señoría á las ciudades y villa de voto en Córtes, que no son cabeza de Reyno, por el contento que dello recibirian, y por otras causas que en otras ocasiones se han significado.

Lo que el Procurador de Búrgos dixo al señor Presidente.

Las cosas que se suplicaron al señor Presidente.

Que sean largas las pagas de los servicios.

El pleito del servicio y montazgo.

Mesta.

Que se den las mercedes que se solian dar en esta ocasion.

Que se llame Señoría á las ciudades.

Respuesta del señor Presidente.

Y á todas las dichas cosas respondió el señor Presidente, respondiendo á cada una de por sí, ofreciendo hacer en todas todo quanto fuese de su parte para que el Reyno las consiga, por desear darle en todo mucho contentamiento.

Votóse sobre la concesion de los servicios.

Y luego el señor Presidente dixo, que se podria tratar de votar sobre la concesion de los dichos, y el Reyno lo hizo en la forma siguiente.

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca dixo, que Búrgos concede y sirve con el servicio ordinario y extraordinario á su Magestad, por sí y por los partidos y provincias por quien habla en Córtes, para que se cobren de quien conforme á derecho los debieren, suplicando á su Magestad sea servido de conceder á estos Reynos la merced que los señores Reyes de gloriosa memoria hicieron á ellos quando le sirvieron con el servicio extraordinario, y asimesmo, esta concesion y servicio sea sin perjuicio destes Reynos en todas las cosas tocantes y concernientes á él, y que esta concesión la hace por el tiempo de los años de noventa y quatro, noventa y cinco y noventa y seis.

Don Martin de Porras dixo, que en nombre de la ciudad de Búrgos y sus partidos, y destes Reynos, otorga á su Magestad el servicio ordinario y extraordinario por los años de noventa y quatro, noventa y cinco y noventa y seis, para que lo haya y cobre de los Concejos y personas que le deben y acostumbran pagar, y sin perjuicio de las libertades de la dicha ciudad.

Leon.

Diego de Ordax dixo, que no tiene poder de Leon especial para conceder este servicio, y que si le tuviera fuera en ello, por ser del servicio de su Magestad, y en bien y beneficio de los que le han de pagar, por el daño que se les sigue de pagar tantas pagas juntas.

Entró don Pedro de Velasco.

Diego Diez Auxnuñovero dixo, que en todas las ocasiones Granada. que se han ofrecido y ofrecen del servicio de su Magestad, continuando Granada con su fidelidad y lo que siempre acostumbra, ha sido y es de las primeras, y entiende que quiera lo mesmo en este servicio, por serlo tanto del de su Magestad en esta ocasion y bien universal del Reyno, si tuviera sabiduria que esta concesion se habia de hacer con tanta brevedad, para haber enviado con tiempo sus poderes, y con esta certeza y la que por él se siente del servicio de su Magestad, holgara hubiera llegado poder á tiempo para poderlo hacer, como lo hará en las demas ocasiones que se ofreciesen.

Don Francisco Maldonado, lo mesmo.

Don Pedro Tello dixo, que con protestacion que hace de Sevilla. que ahora ni en ningun tiempo le pare perjuicio á Sevilla y su partido por quien habla, la concesion destes servicios ordinario y extraordinario, sin haberse convocado y juntado otras Córtes, como es costumbre de hacerse, es en conceder en su nombre los dichos servicios ordinario y extraordinario de los años de noventa y quatro, noventa y cinco y noventa y seis á su Magestad.

Rodrigo Sanchez Doria, dixo lo mesmo, y pide por testimonio la dicha protestacion.

Don Gonzalo Manuel dixo, que por Córdoua y su partido Córdoua. y provincia por quien habla, es en conceder el servicio ordinario y extraordinario, y que se sirva á su Magestad con ellos por los años del trienio de noventa y quatro, noventa y cinco y noventa y seis, en la forma y con las suplicaciones que Búrgos ha dicho en el primer voto.

Hernando Arias de Saavedra, dixo lo mesmo.

- Murcia. Don Xinés de Rocamora, que si tuviera poder de su ciudad por quien habla, cumpliera con el deseo que tiene de servir á su Magestad, especialmente en este servicio, pero que en viniéndole lo hará.
- Don Luis Riquelme, dixo lo mesmo.
- Jaen. Alonso de Godoy y Antonio de Talavera, dixeron lo mesmo que Murcia.
- Avila. Gaspar de Bullon dixo, que por Avila y su partido y provincia por quien habla, otorga y sirve á su Magestad con los servicios ordinario y extraordinario del trienio de noventa y cuatro, noventa y cinco y noventa y seis.
- Don Diego de Ribera Vazquez dixo, que en nombre de la ciudad de Avila, tierra y provincia por quien habla, concede á su Magestad el servicio ordinario y extraordinario, por los años de noventa y cuatro, noventa y cinco y noventa y seis, para que se cobre de las personas que lo acostumbran pagar.
- Madrid. Don Gerónimo de Barrionuevo dixo, que en virtud del poder que tiene de Madrid por quien habla, otorga y sirve á su Magestad con el servicio ordinario y extraordinario de los años de noventa y cuatro, noventa y cinco, y noventa y seis.
- Francisco de Monçon, lo mesmo.
- Soria. Don García de Medrano dixo, que en nombre de Soria y su partido y provincia por quien habla, concede á su Magestad estos dos servicios por este trienio, en la forma acostumbrada.
- Juan de Neyla, dixo lo mesmo.
- Valladolid. El licenciado Cariago de Otálora dixo, que en nombre de Valladolid, partido y provincia por quien habla, es en servir y conceder á su Magestad el servicio ordinario y extraordinario de los años de noventa y cuatro, noventa y cinco y noventa y seis, para que se cobren de quien los deben, guar-

dándose á Valladolid sus preeminencias, libertades y exenciones.

El licenciado Santisteban, dixo lo mesmo.

Lorenzo de Medrano dixo, que en nombre de Salamanca, su tierra, partido y provincia, concede á su Magestad los servicios ordinario y extraordinario de los años de noventa y quatro, noventa y cinco y noventa y seis, para que se cobren de quien los deva, en la forma acostumbrada. Salamanca.

Juan Perez de Granada, dixo lo mesmo; con que la cobranza se haga conforme al nuevo repartimiento que se ha hecho, y que en esta concesion se guarde lo dispuesto por las leyes destos Reynos.

Don Luis de Guzman dixo, que no le ha venido el poder de su ciudad, el qual estaba aguardando, y así dice lo que dixo Leon. Cuenca.

Juan Suarez de Cañizares, dixo lo mesmo.

Diego Vazquez de Miranda dixo, que le parece cosa muy justa servir á su Magestad con estos servicios, como siempre se ha hecho, y que él está aguardando el poder de su ciudad para concederlo y servir á su Magestad. Camora.

Juan de Vega Briceño, dixo lo mesmo.

Don Antonio de Mampaso dixo, que con las protestaciones hechas por Sevilla, en nombre de Segovia, su tierra y provincia, viene y sirve á su Magestad con los servicios ordinario y extraordinario deste trienio de los años de noventa y quatro, noventa y cinco y noventa y seis. Segovia.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que en virtud del poder especial que tiene de la ciudad de Segovia y su tierra, partido y provincia, por quien habla, otorga y sirve á su Magestad con el servicio ordinario y extraordinario por los años de noventa y quatro, noventa cinco y noventa y seis, para que se cobre

de las personas que lo acostumbran pagar, sin perjuicio de la costumbre que la dicha ciudad y estos Reynos tienen en el conceder semejantes servicios.

Guadalaxara.

Diego de Espinosa de los Monteros dixo, que aceptando el poder que de su ciudad tiene, viene en que se sirva á su Magestad con los servicios ordinario y extraordinario, con la protestacion hecha por don Pedro Tello, y suplicando lo mesmo que Gerónimo de Salamanca.

Don Euxenio de Cúñiga, dixo lo mesmo.

Exámen del poder de Toro.

Llegando á votar don Pedro de Velasco, Procurador destas Córtes por Toro, y no habiéndose examinado el poder que tiene de su ciudad de Toro *in solidum*, por estar ausente don Alonso de Fonseca su compañero, para otorgar á su Magestad el servicio ordinario y extraordinario de los años de noventa y cuatro, noventa y cinco y noventa y seis, se leyó en el Reyno en presencia del señor Presidente y señores Asistentes, y estaba bueno, y usando del voto, dixo lo que se sigue:

Toro.

Don Pedro de Velasco dixo, que en virtud del poder *in solidum* que de la ciudad de Toro tiene, por ella y por la provincia por quien habla, concede y sirve á su Magestad con los servicios ordinario y extraordinario para que se paguen de las personas que lo acostumbran pagar, con la suplicacion que Gerónimo de Salamanca hace en su voto.

Toledo.

Juan Vaca de Herrera dixo, que en teniendo poder de Toledo servirá á su Magestad, como siempre lo ha hecho aquella ciudad.

Juan de Salcedo, dixo lo mesmo.

Concesion del servicio ordinario y extraordinario.

Salió por mayor parte del Reyno, que se otorga y concede á su Magestad el servicio ordinario y extraordinario de los años de noventa y cuatro, noventa y cinco y noventa y seis.

Luego el señor Presidente dixo al Reyno que estimaba y tenia en mucho la concesion que se habia hecho á su Magestad por las once ciudades y villa, del servicio ordinario y extraordinario, y que aunque no habia sido por todas, en la voluntad lo habia sido, y que aunque este servicio era para su Magestad, estaba bien al Reyno haberlo hecho, pues con grande trabajo lo habrian de pagar los contribuyentes cuanto mas se dilatara, por haber mas pagas juntas, y que su Señoría diria y representaria la obligacion que tiene de hacer merced al Reyno en general y en particular, y que por lo que tocaba á su Señoría y á los señores Asistentes, acudirian á procurarlo con mucha voluntad.

A lo qual Gerónimo de Salamanca en nombre del Reyno estimó la merced que su Señoría hacia y ofrecia de hacer al Reyno.

Y luego fueron todos al aposento baxo de su Magestad, excepto los Procuradores de Toledo, y llegaron al antecámara, á donde entraron y se pusieron, tomando el lado de la mano derecha Búrgos, y el de la izquierda Leon, y consecutivamente las ciudades que tienen lugar conocido en la forma que se sientan en el Reyno, y tras ellas las demas ciudades y villas por la orden que les habia caido la suerte que se habia echado por sola esta vez, y para el efecto de besar á su Magestad la mano por la concesion de los servicios.

Fueron al aposento de su Magestad.

Y estando así, salió su Magestad á la dicha pieza á donde estaba una silla de terciopelo negro, trayendo consigo al Príncipe nuestro señor, y su Magestad se sentó en la silla y su Alteza en pie junto á ella, al lado derecho, y el señor Presidente y los señores Asistentes se pusieron al lado derecho de su Magestad, antes de los de Búrgos, y junto con los dichos

Salieron su Magestad y su Alteza.

señores Presidentes y Asistentes, nos, don Juan de Henestrosa y Pedro de Contreras, Secretarios de las Córtes.

Lo que el señor  
Presidente dixo á  
su Magestad.

Y luego el señor Presidente dixo á su Magestad que el Reyno acababa de otorgar á su Magestad los servicios ordinario y extraordinario, que comenzaron á correr á principio del año de noventa y quatro, y se acaban en fin deste de noventa y seis, con mucho amor y voluntad, y con la fidelidad que siempre acostumbra á servir á su Magestad, y que merecia que en general y en particular su Magestad. le hiciese mucha merced, y que con la licencia que se habia servido de dar, venia el Reyno á besar á su Magestad su real mano.

Lo que el Procu-  
rador de Búrgos  
dixo á su Mage-  
stad.

Y luego Gerónimo de Salamanca en nombre de todo el Reyno, dixo á su Magestad: son tan grandes y tan continuas las mercedes que el Reyno recibe de vuestra Magestad como de Rey soberano, Príncipe clementísimo y único Señor nuestro, que para mostrar en algo lo mucho que debe, sirve á vuestra Magestad con el servicio ordinario y extraordinario de los años de noventa y quatro, noventa y cinco y noventa y seis, tan alegres de hacerlo, quanto pesarosos que no sean tan grandes, que puedan suplir á las grandes necesidades de vuestra Magestad, causadas del santísimo celo que vuestra Magestad tiene en la defensa de la iglesia católica y en la paz y sosiego de quantos Reynos la gozan en los felices tiempos de vuestra Magestad.

Suplicamos á Dios Nuestro Señor sea servido de hacernos tan gran merced, que dé á vuestra Magestad salud y muy larga vida, guardando en ella y dándola muchos años al serenísimo y muy alto Príncipe nuestro señor, pues en lo uno y lo otro consiste nuestra felicidad y la perpetuidad destes Reynos y conservacion de la religion cristiana.

Y luego su Magestad dixo al Reyno: yo os agradezco la voluntad con que me habeis hecho estos servicios, que ha sido conforme á lo que esperaba y me prometia de vosotros, y á la lealtad con que me acostumbrais á servir, y no he querido en esta ocasion dejar de encargaros, pues sabeis el estado de las cosas, que con brevedad conduzcáis y acabeis las cosas que están comenzadas y se tratan en las Córtes, y que sea como mas conviene.

Lo que su Magestad dixo al Reyno.

Y luego besaron á su Magestad y á su Alteza la mano, llegando primero los dos Procuradores de Búrgos, y luego los de Leon, y tras ellos los demas de las ciudades que tienen lugar conocido, por la forma y orden que se sientan en la sala de las Córtes, y luego los demas de las ciudades y villas que tienen voto en Córtes por la orden que les habia cabido la suerte que se habia echado por esta vez y para solo este efecto por no tener entre ellos lugar conocido, y habiendo acabado de besar todos los dichos Procuradores la mano á su Magestad y á su Alteza, entraron en la dicha antecámara á donde su Magestad estaba, los dos Procuradores de la ciudad de Toledo que estaban aparte en otra pieza, y pasaron por en medio de los dichos Procuradores, y llegaron á donde su Magestad y su Alteza estaban, y les besaron la mano.

Besaron á su Magestad y su Alteza la mano.

Y hecho que fué esto, su Magestad y su Alteza se entraron en su aposento, quedándose el señor Presidente y los señores Asistentes, los cuales se salieron acompañándolos el Reyno hasta la puerta del dicho aposento que sale al patio, y los dichos Procuradores de Córtes se fueron sin volver á la sala donde se juntan, y con esto se acabó el acto deste dicho dia.

Entrada de su Magestad y de su Alteza á su aposento.

EN 20 DE FEBRERO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Pedro Tello, don Gonzalo Manuel, Murcia, don Pedro de Velasco, el licenciado Cariaço, Francisco de Monçon, Salamanca, Çamora, Cuenca, Segovia, Juan de Neyla, Juan Vaca.

Que se den plazos para cobrar los servicios.

Acordóse de conformidad, que don Martin de Porras, Diego de Ordax y Juan Perez de Granada, hagan diligencia con el señor Presidente y con quien mas conviniese, para que se den plazos los mas largos y competentes que ser pueda para que se pueda pagar el servicio ordinario y extraordinario y para que se puedan pagar con comodidad de los contribuyentes: y que asimesmo, hagan diligencia para que con toda brevedad se despachen las receptorías de los dichos servicios.

Que se despachen las receptorías.

Entró don Diego de Ribera.

Examen de los poderes para la prorrogacion de lo del encabezamiento por los quince años.

En la villa de Madrid, á veinte dias del mes de Febrero de mill y quinientos y noventa y seis años, en casa del señor Presidente de Castilla, se juntaron los señores licenciados don Juan de Acuña y Juan de Valladares Sarmiento, del Consejo y Cámara de su Magestad, y Juan Vazquez de Salazar, de su Consejo y su secretario de la Cámara, y Asistentes de las dichas Córtes, para ver y examinar los poderes que algunas de las ciudades y villa de voto en Córtes han enviado á sus Procuradores dellas, para tomar y obligarse por el encabezamiento general por prorrogacion dél, por tiempo de quince años, en el mismo precio, y con las mismas condiciones que ha estado hasta aquí, y con las demas condiciones que el Reyno puso en estas Córtes, cuando acordó se escribiese á las dichas ciudades y villa de voto en Córtes, diciendo le parecia se tomase la dicha prorrogacion del encabezamiento general por los dichos quince

años, y en presencia de nos, don Juan de Henestrosa y Pedro de Contreras, Secretarios de las dichas Córtes, estando todos sentados en la forma y manera que se dice en la junta que se tuvo en diez y siete dias deste dicho mes y año, para ver los poderes de lo del servicio ordinario y extraordinario.

Y estando así, fueron llamados y entraron Gerónimo de Salamanca y don Martin de Porras, Procuradores de Córtes por la ciudad de Búrgos, y se sentaron en dos sillas que les estaban puestas junto á nos los dichos Secretarios de Córtes, y presentaron el poder que tenian de la dicha ciudad para tomar la prorrogacion del encabezamiento general por quince años, en conformidad de lo tratado por el Reyno, y pareció que estaba bueno.

Poder de Búrgos.

Luego entró Diego de Ordax, y se sentó y presentó el poder que traia de su ciudad para el mesmo efecto, y pareció estaba bueno, y venia para los quince años.

Poder de Leon.

Luego entraron Diego Diez y don Francisco Maldonado, y se sentaron y presentaron el poder de su ciudad, y pareció estaba bueno, y venia por los quince años.

Poder de Granada.

Luego entraron don Pedro Tello de Guzman y Rodrigo Sanchez Doria, y se sentaron y presentaron el poder de su ciudad, y pareció lo mesmo que en lo de Granada.

Poder de Sevilla.

Luego entraron don Xínés de Rocamora y don Luis Riquelme, y se sentaron y presentaron el poder de su ciudad, y pareció lo mesmo que en lo de Granada.

Poder de Murcia.

Luego entraron Alonso de Godoy y Antonio de Talavera, y se sentaron y presentaron el poder de su ciudad, y venia para que pudiesen tomar y obligarse por la dicha prorrogacion del encabezamiento general, por los años que les pareciese, y viendo que en el dicho poder no se decia expresadamente por

Poder de Jaen.

los quince años, el señor Presidente en presencia de los señores Asistentes y de nos los Secretarios de las Córtes, preguntó á los dichos Alonso de Godoy y Antonio de Talavera, Procuradores de Córtes por Jaen, si querian en virtud del dicho poder de su ciudad tomar la dicha prorrogacion del encabezamiento por los dichos quince años, y respondieron que sí lo querian tomar por los quince años.

Poder de Avila. Luego entró don Diego de Ribera Vazquez, y se sentó y presentó el poder de su ciudad, y pareció estaba bueno y venia en los quince años.

Poder de Madrid. Luego entraron don Gerónimo de Barrionuevo y Francisco de Monçon, y presentaron el poder que tenian de su villa, y pareció lo mesmo que en lo de Avila.

Poder de Segovia. Luego entraron don Antonio de Mampaso y don Rodrigo de Tordesillas, y se sentaron y presentaron el poder de su ciudad, el qual estaba bueno, y dixeron tenian cierta orden é instruccion, y se leyó, y por ella se les ordena no usen del dicho poder hasta que se les haya concedido las cosas contenidas en la dicha instruccion.

Poder de Cuenca. Luego entraron Luis de Guzman y Juan Suarez, y se sentaron y presentaron el poder de su ciudad, y pareció estaba bueno y por los quince años.

Poder de Salamanca. Luego entraron Lorenzo de Medrano y Juan Perez de Granada, y se sentaron y presentaron el poder de su ciudad, y pareció lo mesmo que en lo de Cuenca.

EN 21 DE FEBRERO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Gonzalo Manuel, Jaen, Murcia, don Diego de Ri-

bera, Segovia, Lorenzo de Medrano, Cuenca, el licenciado Santisteban, Francisco de Monçon, Diego de Espinosa, Soria, Juan de Vega.

Acordóse que se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana, para tratar del remedio de las vexaciones que hacen los jueces y executores en la cobranza de las rentas reales. Llamar el Reyno.

EN 22 DE FEBRERO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, don Gonzalo Manuel, Murcia, Jaen, Valladolid, Soria, don Diego de Ribera, Salamanca, Cuenca, don Pedro de Velasco, Guadalaxara, Segovia, Madrid, Juan de Vega, Toledo.

Entró en el Reyno Pedro de Bañuelos, que sirve al presente por mandado de su Magestad el oficio de escribano mayor de rentas, y se sentó en un banco descubierto que le estaba puesto, á un lado del bufete de los Secretarios de las Córtes, y dixo, que el señor Presidente de Castilla le habia mandado viniese al Reyno y dixese como traia ordenado el contrato y escritura de la prorrogacion del encabezamiento general por los quince años para si le queria ver, y el Reyno le ordenó lo leyese, como lo hizo. Leyóse el contrato de la prorrogacion del encabezamiento por quince años.

Entró Hernando Arias de Saavedra.

Leida que fué la dicha escritura, se salió fuera el dicho Pedro de Bañuelos, y el Reyno trató de ello, y votó sobre lo que haria, y se acordó por mayor parte, que se nombren seis comisarios y se junten á las tardes tres horas, comenzando desde esta tarde, y que vean la dicha escritura y el acuerdo del Reyno, y lo que le faltare ó hubiere que enmendar, lo Idem.

pongan en un papel aparte, y asimesmo, vean las condiciones de los encabezamientos y prorrogaciones pasadas, y que las que fueren de enmendar, ó declarar ó añadir, las traigan al Reyno.

Leyóse el contrato de la prorrogacion del encabezamiento por quince años.

Gerónimo de Salamanca, Francisco de Monçor, Juan de Vega y don Antonio de Mampaso, fueron que el Reyno nombre seis comisarios que vean esta escritura y la corrixan con acuerdo del Reyno, y que si faltare alguna palabra dél, ó estuviere dudosa en ella, se ponga por palabras expresas y claras, y que los dichos comisarios vean las condiciones de los encabezamientos pasados y se enmienden ó añadan en ellos lo que pareciese conveniente al bien y beneficio destos Reynos, por ser el mayor servicio que á su Magestad se puede hacer mirar por ellos, y questo se haga antes que se otorgue el contrato, en el tiempo que su Magestad fuere servido señalar para ello.

Idem.

Los dos de Sevilla, los dos de Córdoua y don Xinés de Rocamora, fueron en lo mesmo, y que se hallen los letrados del Reyno presentes, y se comience desde esta tarde, y que se traiga al Reyno antes que se cumpla el término que su Magestad diere para esto, y que si les pareciere en lo que toca á las pagas hacer alguna declaracion, la hagan.

Idem.

El licenciado Cariago, los dos de Guadalaxara y don Pedro de Velasco, fueron que no pueden decir nada en este negocio por no tener orden de sus ciudades para ello.

Idem.

Los dos de Toledo dixeron, que aunque su ciudad no ha de venir en tomar la prorrogacion del encabezamiento, por lo que toca á lo general del Reyno, sin perjuicio de su ciudad, y con protestacion que de ello hacen, fueron en lo contenido en el acuerdo del Reyno.

Los dos de Córdoua y Juan de Vega, hicieron la mesma protestacion.

Leyóse el contrato de la prorrogacion del encabezamiento por quince años.

Y luego el Reyno votó sobre el nombramiento de los seis comisarios, y salieron nombrados por mayor parte, los dos de Búrgos, Rodrigo Sanchez Doria, y los dos de Salamanca.

Nombramiento de comisarios.

Y luego viendo faltaba por nombrar uno de los dichos comisarios, se nombró de conformidad á Juan Suarez.

Idem.

EN 23 DE FEBRERO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Rodrigo Sanchez Doria, don Gonzalo Manuel, don Xinés de Rocamora, el licenciado Santisteban, don Diego de Ribera, Diego de Ordax, Juan de Neyla, Diego de Espinosa, Alonso de Godoy, Segovia, don Pedro de Velasco, Salamanca, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Cuenca, Toledo.

Acordóse que don Xinés de Rocamora y Francisco de Monçon, escriban en nombre del Reyno una carta para su Santidad sobre lo de la canonizacion de San Isidro, y la traigan á él para que se vea (1).

San Isidro.

Entró don Gerónimo de Barrionuevo.

Leyóse una peticion del licenciado Castillo de Bobadilla, letrado del Reyno, en que dice que ha compuesto un libro intitulado «Política para Corregidores», en romance, y que será muy útil para estos Reynos, y que la impresion le ha de costar tres mill ducados, y suplica le favorezca con la mitad ó

El licenciado Castillo de Bobadilla.

(1) No obstante los buenos deseos del Reino, todavía pasaron algunos años sin que San Isidro fuera canonizado. En 1619, la Santidad de Paulo V le beatificó á instancias de Felipe III, y en 12 de Marzo de 1622, le canonizó Gregorio XV, habiendo transcurrido 456 años desde la muerte del Santo.—Véase Jerónimo de Quintana, *Historia de la antigüedad y grandeza de Madrid*, folio 145, y Gil González Dávila, *Teatro de las grandezas de Madrid*, página 20.

la tercia parte, y votado sobre lo que en ello se haria, se acordó por mayor parte que se llame el Reyno para el sábado dos de Marzo, para tratar cerca de lo que en ello se ha de hacer.

Entraron Alonso de Godoy y Diego Vazquez.

Encabezamiento.

Habiendo entrado los comisarios que ayer se nombraron para ver el contrato de la prorrogacion del encabezamiento por quince años, y para ver las condiciones de los encabezamientos pasados, dixeron que se habian comenzado á juntar y habian visto el dicho contrato y puesto en un papel algunas cosas que se habian de añadir, y dádolo á Pedro de Bañuelos, el qual entró en el Reyno y dixo que habia comunicado con el señor Presidente de Castilla las cosas que los caballeros comisarios le habian dado por memoria se añadiesen al contrato, y que á su Señoría le parecia se pusiesen, y que le habia dicho dixese al Reyno de su parte, que tuviese por bien que el lunes primero se otorgase el contrato.

Que se señale día para otorgar el contrato del encabezamiento.

Que se lea el contrato.

Y habiéndose salido fuera el dicho Pedro de Bañuelos, y ordenándole que mañana venga al Reyno para ver el contrato con lo que se ha añadido, se votó sobre lo que se hará cerca de otorgar el dicho contrato, y se acordó de conformidad que los seis comisarios de este negocio digan al señor Presidente de parte del Reyno, y le supliquen, que pues el contrato está ordenado y se van viendo las condiciones del encabezamiento pasado, las que se han de declarar ó enmendar, y que por no haber mas de once ciudades que han venido en que se tome la prorrogacion del encabezamiento, y que será posible que vengan mas, que se sirva su Señoría se difiera el otorgar el dicho contrato por ocho dias, que se cumplirán lunes, cuatro de Marzo, y que este dia se otorgará infaliblemente, y que los dichos Comisarios vayan continuando su comision sin alzar la mano ninguna tarde dello.

## EN 24 DE FEBRERO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, don Gonzalo Manuel, Murcia, Salamanca, Juan de Neyla, Valladolid, don Euxenio de Çúñiga, Jaen, Francisco de Monçon, Juan de Vega, Juan Suarez, Segovia, Juan Vaca, don Diego de Ribera.

Acordóse que los miércoles y viérnes desta quaresma no se junte el Reyno, porque puedan los caballeros Procuradores de Córtes oír los sermones.

Sermones de la quaresma.

Entró don Gerónimo de Barrionuevo.

Los comisarios de lo de la prorrogacion del encabezamiento dixeron, que habian dado al señor Presidente el recaudo que ayer acordó el Reyno, cerca de que se difiera el otorgar el contrato della hasta el lunes cuatro de Marzo, y que su Señoría habia respondido se hiciese como al Reyno le habia parecido.

Prorrogacion del encabezamiento.

Entró Juan de Salcedo.

Entró Pedro de Bañuelos, y se sentó en un banco descubierto, á un lado del bufete de los Secretarios de las Córtes, y leyó el contrato que está ordenado de la prorrogacion del encabezamiento, que se visó y ordenó por los comisarios.

Leyóse el contrato de la prorrogacion.

## EN 29 DE FEBRERO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Francisco Maldonado, Sevilla, don Gonzalo Manuel, don Xínés de Rocamora, Jaen, Soria, don Diego de Ribera, Salamanca, Francisco de Monçon, el licenciado Santisteban, Juan de Vega, Cuenca, don Rodrigo de Tordesillas, Toledo.

Doce mill ducados de quintaayuda de costa para el Reyno.

Los comisarios de lo de la ayuda de costa del Reyno dixeron, que el señor Presidente de Castilla les habia dicho, que su Magestad se habia servido de mandar se libren doce mill ducados á cuenta de las sobras del encabezamiento, para que se repartan de ayuda de costa entre los caballeros Procuradores destas Córtes.

Que se den las gracias al señor Presidente.

Acordóse que los comisarios desta ayuda de costa vayan al señor Presidente y le den las gracias en nombre del Reyno por la merced que en esto le ha hecho, y procuren se despache la cédula en la forma que mas convenga, para que luego se pague.

Ayuda de costa á los Secretarios de las Córtes, de ciento y veinte y ocho mill y quinientos y setenta y un maravedís á cada uno.

Acordóse que se den y libren á los dos Secretarios destas Córtes, á cada uno dellos, ciento y veinte y ocho mill y quinientos y setenta y un maravedís de ayuda de costa, que es otra tanta cantidad como pertenece de los dichos doce mill ducados á cada uno de los Procuradores destas Córtes.

Entraron Hernando Arias de Saavedra y el licenciado Carriço.

Contador Santa Cruz.

Leyóse una peticion del Contador Gabriel de Santa Cruz, en que dice, que aunque es Contador de quantas, ha servido el oficio de Contador de rentas el año de noventa y cinco, y que conforme al asiento del Reyno, se le adeudan cuarenta y cinco mill maravedís, que suplica se le manden librar, y votado dos veces sobre lo que se hará, se acordó por mayor parte, que el Contador del Reyno informe todo lo que hay en esto que pide.

EN 2 DE MARZO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, don Francisco Maldonado, Sevilla, Córdoua, Alonso de Godoy, Soria, Cuenca,

Segovia, Francisco de Monçon, Lorenzo de Medrano, Valladolid, Juan de Vega, Juan Vaca, don Diego de Ribera.

Acordóse que el día que se otorgase la escritura de la prorrogacion del encabezamiento, lleven los porteros la dicha escritura á donde estuvieren sentados los caballeros Procuradores de Córtes que la otorgaren, para que la firmen.

Encabezamiento.

Entraron don Xinés de Rocamora, Antonio de Talavera y Juan Perez de Granada.

Leyóse una carta de la ciudad de Valladolid en respuesta de la que el Reyno le escribió sobre la prorrogacion del encabezamiento por quince años, y dice viene en que se tome por este tiempo.

Carta de Valladolid: viene en la prorrogacion del encabezamiento por quince años.

Entró Juan de Salcedo.

Don Pedro Tello de Guzman y Rodrigo Sanchez Doria, Procuradores por Sevilla, y en su nombre, y sin perjuicio del derecho que en parte tiene para pedir su justicia donde viese que le conviene, en razon de que ha pagado demasiado en el precio del encabezamiento pasado, y en lo que mas pagare, en tanto que no se ajuste é iguale lo que verdaderamente debiere pagar y hubiere pagado, si estuviere igualada con las demas que han estado y están descargadas, y debaxo de todas las demas protestaciones que de derecho en tal caso son obligados á facer en el dicho nombre, aunque aquí no vayan expresadas, decimos, que vuestra Señoría aceptó de tomar el encabezamiento de su Magestad de la renta de las alcabalas y tercias por tiempo de quince años, con ciertas condiciones, y especial con una, que en este primero año de noventa y seis se haya de hacer y se haga iguala entre las provincias y ciudades de lo que verdadera y justamente hubieren de pagar cada una, y la dicha ciudad, su parte, por acudir al servicio de su Ma-

Requerimiento de Sevilla sobre lo del encabezamiento.

gestad, y por entender que con la dicha iguala se le ha de baxar del precio en que lo ha tenido hasta aquí, el qual ha sido tan subido, que en estos seis años últimos desta prorrogacion pasada, con tener arrendadas todas las rentas de diezmo, ha perdido en él treinta y ocho quentos de maravedís, como consta por los testimonios que tienen presentados en la Junta de Córtes, y por evitar la vejacion que el Reyno recibiria si su Magestad enviase por él á administradores, ha venido en la prorrogacion de los quince años y se ha de obligar conforme al poder que les ha enviado en todo el precio dél, y porque si en estos quince años de prorrogacion hubiesen de pagar el precio que hasta aquí han pagado, es caso imposible poder, y seria destruir aquella república y partido, y este daño é inconveniente tan notorio se ha de reparar con la iguala, que en razon de la condicion referida, se ha de hacer en este Reyno, que en el dicho nombre piden y requieren al Reyno con el acatamiento que deben, las veces que de derecho son obligados, que en cumplimiento de la dicha condicion de que la dicha ciudad su parte se obliga, hagan hacer la dicha iguala, para que se ajuste lo que verdaderamente hubiese y debiese pagar del precio del dicho encabezamiento, con protestacion que en el dicho nombre le hacemos, que no haciéndose ó por razon de no lo hacer, alguna cosa mas pagaren de lo que verdaderamente deben y hubieren de pagar, no le pare perjuicio al derecho que tiene á la pretension de estar mas cargada en el encabezamiento que otra alguna.

Respuesta al requerimiento de Sevilla.

Y visto por el Reyno el dicho requerimiento, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que no se consiente en el dicho requerimiento hecho por los Procuradores de Córtes de Sevilla, porque en lo que toca á la iguala,

el Reyno ha cumplido con pedirlo por condicion, y su Magestad la ha concedido, y tiene por cierto se hará dentro deste presente año, y con justificación para todo el Reyno, y los procurará quanto fuere de su parte, y en todo lo demas contenido en el dicho requerimiento, y del se puede inferir, no se consiente en ello, y que pues la dicha ciudad de Sevilla tiene libertad para tomar el encabezamiento ó dejarlo, que si entrase en él, entre como las demas ciudades entraren, sin que pare perjuicio al Reyno ni á las ciudades, ni provincias de él el dicho requerimiento que hacen, y así lo protestan.

Y cuando llegó el voto de los Procuradores de Córtes de Sevilla dixeron, que su ciudad les envió poder para conceder la prorrogacion del encabezamiento por los quince años, y que así lo harán, cuando se trate en el Reyno de concederse, y que por instruccion aparte les ordena su ciudad hagan el requerimiento que tienen hecho, con acuerdo de letrado, en conformidad de la dicha instruccion.

Los dos de Córdoua dixeron, que se nombren comisarios que comuniquen este requerimiento con los letrados del Reyno, y traigan á él lo que les parece, y lo que se debiese responder, para que con su parecer responda el Reyno.

Respuesta al requerimiento de Sevilla.

Este dicho dia, mes y año, estando en el Consejo Real el señor Presidente, y los señores licenciados Juan de Guardiola, don Juan de Acuña, Juan de Valladares Sarmiento, del Consejo y Cámara de su Magestad, y Asistentes de las dichas Córtes, estando en pie, en presencia de mí don Juan de Henestrosa, se continuó el ver los poderes para lo de la prorrogacion del encabezamiento por los quince años, y fueron llamados y entraron el licenciado Cariago y el licenciado Santisteban, Procuradores de Córtes por la ciudad de Valladolid,

Exámen de poderes para lo del encabezamiento.

Poder de Valladolid.

y presentaron el acuerdo que la dicha ciudad habia tomado para ello, y habiéndose leído, pareció al señor Presidente y á los señores Asistentes que era bastante recaudo para poderse obligar á la prorrogacion del dicho encabezamiento.

Exámen de poderes para lo del encabezamiento.

En la villa de Madrid, á cuatro de Marzo de mill y quinientos y noventa y seis años, estando el señor Presidente y los señores licenciados Juan de Guardiola, don Juan de Acuña, Juan de Valladares Sarmiento, del Consejo y Cámara de su Magestad, y Juan Vazquez de Salazar, del su Consejo, y su Secretario de la Cámara y Asistentes de las dichas Córtes en el Consejo Real, á continuar el examen de los poderes para lo de la prorrogacion del encabezamiento, y en presencia de nos, don Juan de Henestrosa y Pedro de Contreras, Secretarios de las Córtes,

Poder de Çamora.

y estando sentados, entró Juan de Vega, Procuraçor de Córtes de Çamora, por estar enfermo Diego Vazquez de Miranda su compañero, y presentó el poder que tenia de su ciudad, el qual se leyó y venia *in solidum*, y pareció estaba bueno.

Poder de Avila.

Luego entró don Diego de Ribera Vazquez, y presentó el poder que tenia de su ciudad de Avila para lo del encabezamiento, por estar enfermo Gaspar de Bullon, y venia *in solidum*, el qual se vió, y estaba bueno.

Poder de Soria.

Luego entraron don García de Medrano y Juan de Neyla, Procuraçores de Córtes por Soria, y presentaron el poder que traian para lo de la prorrogacion del encabezamiento, y se leyó y pareció estaba bueno.

EN 4 DE MARZO, EN LA TARDE, 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia, Jaen, Valladolid, Madrid,

don Diego de Ribera, Segovia, Salamanca, don Pedro de Velasco, Soria, Cuenca, Juan de Vega, Juan Vaca, Juan de Salcedo.

Don Gonzalo Manuel y Hernando Arias de Saavedra dixerón, que la ciudad de Córdoua habiendo mirado y considerado el negocio de la prorrogacion del encabezamiento de que ahora se quiere tratar ó trata, con el amor y fidelidad que siempre tiene al servicio de su Magestad, les ha parecido que de tomarla por quince años, se podrian ofrecer grandes inconvenientes por las mudanzas que en tiempo tan largo podria haber, de que podria resultar mucho daño al Reyno y á la Real Hacienda de su Magestad, y así, entendiendo su ciudad que á lo uno y á lo otro le estaria mexor que esta prorrogacion se hiciese por tiempo moderado, les envió poder para que la pudiesen aceptar y tomar por hasta cuatro años, y no mas, y no obstante que despues por una cédula real librada por el Consejo de Contaduría, su ciudad aceptó y tomó la prorrogacion de las dichas rentas por un año, y desto hizo escrituras que están presentadas en el oficio de la Escribanía mayor de rentas, y recibidas por Pedro de Bañuelos, que exerce y hace el dicho oficio, si el Reyno viniere en ello, y su Magestad se sirviere, estén prestos de aceptar y tomar la dicha prorrogacion por otros tres años mas, de manera que sean cuatro por todos, y que si otra cosa se hiciere, pide y suplica al Reyno, y si necesario es, con el acatamiento debido, le requiere, sea sin perjuicio del derecho que la ciudad de Córdoua tiene ya adquirido á pasar este año en la forma que está obligada, y su Magestad le ha hecho merced, y lo piden por testimonio.

Requerimiento de Córdoua sobre lo del encabezamiento.

Don Pedro de Velasco, por la ciudad de Toro, dixo lo mismo. Idem.

Entrada del señor Presidente y señores Asistentes en el Reyno, al otorgamiento de la escritura de la prorrogacion del encabezamiento.

Este dicho día, quatro de Marzo de mill y quinientos y noventa y seis años, subió á la sala de las Córtes el señor Presidente, y los señores licenciados Juan de Guardiola, don Juan de Acuña, Juan de Valladares Sarmiento, del Consejo y Cámara de su Magestad, y Juan Vazquez de Salazar, de su Consejo, y su Secretario de Cámara, y Asistentes de las Córtes, y el Reyno que estaba junto entendiendo que subian, los salió á recibir al principio del corredor que está á la puerta de la sala de las Córtes, y así juntos entraron en la sala dellas, y se sentaron en la forma y orden que se acostumbra las veces que suelen entrar, y los Procuradores de Córtes por la que suelen tener.

Lo que el señor Presidente dixo al Reyno.

Estando así el señor Presidente dixo, que habiendo entendido su Señoría y los señores Asistentes que el Reyno estaba de acuerdo para otorgar la escritura de la prorrogacion del encabezamiento por los quince años, venian á hallarse presentes al otorgamiento della, con mucho contentamiento por ser una resolucion muy en servicio de su Magestad y en beneficio del Reyno.

Lo que el Procurador de Búrgos respondió al señor Presidente.

Y luego Gerónimo de Salamanca, Procurador de Córtes por Búrgos, en nombre de todo el Reyno, respondió á su Señoría y dixo: si las grandes necesidades y estrecho estado en que están estos Reynos dieran lugar á poderse ajuntar con el deseo que tienen de servir á su Magestad, hicieran grandes y continuos servicios, pero en el estado presente, el mayor que pueden hacer es procurar la perpetuidad y conservacion del estado público, y para esto, fuera necesario una notable baxa en la renta de las alcabalas, por ser al comun sentido de todos, el subido precio dellas, la causa principal de la disminucion de la labranza y crianza, tratos y contratacion; pero considerando el Reyno ser

la voluntad de su Magestad que por ahora se tomase por prorrogacion en el precio pasado, se ha esforzado á hacerlo así en tiempo y precio, que aunque no se puede llamar imposible, se puede tener por muy dificultoso, y lo ha hecho teniendo confianza en dos cosas, la una en la gran clemencia de su Magestad, que cuando viniere la dificultad del poderse llenar, le hará merced de baxa como hizo en los años de atrás cuando baxó el millon, la segunda en tener á vuestra Señoría y á estos Señores por su único protector y amparo, pues en todas las cosas de gracia y justicia, hacen tanta merced á estos Reynos, que con ella se pueden prometer alivio de sus trabaxos, y ahora suplica que con la brevedad que fuese posible se cumpla la condicion de la iguala, pues es hacer justicia, y lo mismo suplica á vuestra Señoría, remedie los malos usos que hay en la cobranza de las demas rentas reales que se hacen por los Jueces y otras personas, á quien se dan consignaciones, para que en esto se guarde tan justas y santas leyes como las que hay en esta disposicion, pues lo que ahora se hace, es lo que mas fatiga á estos Reinos.

A lo qual el señor Presidente respondió, que en lo que tocaba á la iguala, el Reyno lo habia puesto por condicion, y su Magestad concedídola, y que así se cumpliria con brevedad, y que en lo demas, su Señoría tenia entendido que su Magestad tenia mucha voluntad de hacer merced al Reyno, y que así la haria en esto, y que su Señoría y los señores Asistentes lo procurarian por su parte.

Lo que el señor Presidente respondió.

Y luego el señor Presidente mandó que entrase en el Reyno Pedro de Bañuelos, que por mandado de su Magestad sirve el oficio de escribano mayor de rentas, el qual se sentó en un banco descubierto junto al bufete de los Secretarios de las Córtes.

Entró el que sirve el oficio de escribano mayor de rentas.

Testigos de la escritura.

Y asimesmo, por mandado del señor Presidente, entraron en el Reyno Miguel de Ayllon, y Jorge Malo y Calderon, porteros destas Córtes, para ser testigos de la dicha escritura de prorrogacion del encabezamiento que el Reyno queria otorgar.

Otorgamiento de la escritura de la prorrogacion.

Y luego por mandado del señor Presidente, el dicho Pedro de Bañuelos leyó la escritura de la prorrogacion del encabezamiento por quince años, que la otorgaban catorce ciudades que habian, venido en ello, en virtud de los poderes que para ello tenian, nombrando los Procuradores de las dichas ciudades, en precio de mill y treinta y tres quentos y medio, y adealas de trigo, pescado y naranjas, en cada uno de los dichos quince años y con las condiciones y declaraciones en ella referidas, como mas largamente en ella se contiene, y leida que fué, los Procuradores de las ciudades que tenian poderes dellas para hacer la dicha escritura y contrato, dixeron que la otorgaban.

Firmaron la escritura los Procuradores que la otorgaron.

Y luego los porteros tomaron la dicha escritura y la llevaron á firmar á los Procuradores de Búrgos y Leon y Granada y Sevilla y Murcia y Jaen, que eran los Reynos que tenian poderes para los dichos quince años, y luego las ciudades de Avila, Valladolid, Soria, Çamora, Salamanca, Cuenca, Segovia y villa de Madrid, que tambien tenian poderes para ello, que son las catorce que otorgaron el dicho contrato y escritura, y al pie della firmaron los Secretarios de las Córtes y el escribano mayor de rentas ante quien se otorgó la dicha escritura.

Aceptacion de la escritura por el señor Presidente en nombre de su Magestad.

Y otorgada y firmada que fué la dicha escritura, el señor Presidente dixo que la aceptaba en nombre de su Magestad por los quince años primeros venideros, y por el precio que en cada uno dellos se dice en ella se ha de pagar, y con las condiciones y declaraciones en ella contenidas, en la forma y

manera que se acaba de otorgar, y su Magestad mandará dar luego los despachos y recaudos necesarios.

Y hecho esto, el señor Presidente y señores Asistentes se salieron, yendo el Reyno acompañándolos hasta el principio del corredor, junto á la puerta de la sala de las Córtes, adonde se quedaron los Procuradores de Córtes sin volverse á juntar, y con esto se acabó la junta deste dicho dia.

Salida del Reyno del señor Presidente y señores Asistentes.

EN 5 DE MARZO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, don Francisco Maldonado, don Pedro Tello, Córdoua, Alonso de Godoy, don Diego de Ribera, Soria, Valladolid, Cuenca, Salamanca, Francisco de Monçon, Juan de Vega, don Rodrigo de Tordesillas.

Los comisarios para procurar que se diesen plazos competentes en que se pudiese cobrar y pagar el servicio ordinario y extraordinario, dixeron, que el señor Presidente les habia dicho que su Magestad habia tenido por bien de hacer merced al Reyno, de que el dicho servicio de los años de noventa y quatro y noventa y cinco, y este de noventa y seis, se cobre en seis pagas, las tres en este año, y las otras tres, en el venidero de noventa y siete.

Pagas en que se ha de pagar el servicio ordinario y extraordinario.

Entraron Diego de Ordax, don Xinés de Rocamora y Juan Vaca de Herrera.

Y habiendo entendido lo contenido en la respuesta del señor Presidente, se votó cinco veces sobre si se aceptarán los dichos plazos, ó se pedirán otros mas largos, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Idem.

Este dicho dia y año, estando en el Consejo Real el señor Presidente y los señores licenciados don Juan de Acuña y Juan de Valladares Sarmiento, del Consejo y Cámara de su Mage-

Otorgamiento del servicio ordinario y extraordinario por Cuenca.

tad y Asistentes de las Córtes, y en presencia de mí don Juan de Henestrosa, Secretario dellas, estando todos en pie, entraron Luis de Guzman y Juan Suarez, Procuradores de Córtes por la ciudad de Cuenca, y dixeron, que su ciudad les habia enviado poder para otorgar el servicio ordinario y extraordinario de los años de noventa y quatro, noventa y cinco y noventa y seis, y presentaron el dicho poder, y concedieron á su Magestad en nombre de Cuenca, su partido y provincia por quien hablan en Córtes, los dichos servicios ordinario y extraordinario por los dichos tres años, guardándoles sus libertades y preeminencias.

EN 7 DE MARZO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, don Pedro Tello, Rodrigo Sanchez Doria, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, Soria, Cuenca, Salamanca, el licenciado Santisteban, don Pedro de Velasco, Francisco de Monçon, Segovia, Juan de Vega, Juan Vaca.

Carta de Çamora: viene en la prorrogacion del encabezamiento.

Leyóse una carta de la ciudad de Çamora, en respuesta de la que el Reyno les escribió sobre la prorrogacion del encabezamiento por los quince años, y dice viene en que se tome por ellos.

Carta de Salamanca: pide se disuelvan las Córtes.

Vióse otra carta de la ciudad de Salamanca en que se pide al Reyno haga diligencia con su Magestad para que estas Córtes se disuelvan, atento de haber tanto tiempo que están juntas.

Entraron don Diego de Ribera, el licenciado Cariço, don Gerónimo de Barrionuevo y Juan de Salcedo.

Proposicion sobre que se libren ciertas gratificaciones á los de la Contaduria.

Don García de Medrano propuso y dixo al Reyno, que siempre que se otorga el servicio ordinario y extraordinario, se suelen librar á los Contadores mayores y Oidores de la

Contaduría mayor de Hacienda ciertas gratificaciones: que pide al Reyno trate de lo que en esto se ha de hacer ahora.

Y oida la dicha proposicion, se acordó que para el sábado que viene se traiga todo lo que hay sobre este negocio, y se vea para proveer lo que convenga.

Proposicion sobre que se libren ciertas gratificaciones á los de la Contaduría.

Volvióse á votar sobre si se aceptará lo que el señor Presidente de Castilla envió á decir al Reyno en cinco de este mes cerca de que se pague el servicio ordinario y extraordinario en seis pagas, ó si se pedirán otras mas largas, que es para lo que hoy está llamado el Reyno, y se acordó por mayor parte, que se suplique á su Magestad que el primer plazo del servicio ordinario y extraordinario de los seis que se han dado, se haga en fin del mes de Mayo deste año, y los demas, de cinco en cinco meses, y que los comisarios deste negocio hagan para conseguir esto las diligencias necesarias.

Pagas en que se han de pagar los servicios.

Don Gonzalo Manuel dixo, que muchas personas destos Reynos, gente perdida y vagamunda, inquietan muchas villas y lugares dellos, ansí de realengo como de Señorío, moviéndoles pleitos á los Concejos, Universidades y señores, y para ello, procuran poderes de gente perdida, y muchas veces, suponiendo algunos que no son vecinos de las dichas villas y lugares, y como estos son favorecidos de los oficiales de las Audiencias para sus intereses particulares, se les admiten demandas injustas, y ellos mesmos les incitan á que las pongan, y á que pidan se saquen y compulsen escrituras, y autos impertinentes, y que á costa de los concejos y vecinos, asienten salarios á letrados y Procuradores, dándoles para ellos largos repartimientos con que molestan á los vecinos, y gastan y consumen las rentas y propios de los concejos, dexándolos imposibilitados de poder acudir á sus obligaciones y cosas del

Proposicion de don Gonzalo Manuel.

servicio de su Magestad y del bien público, y aunque la mayor parte de los lugares contradice los dichos pleitos para que no se sigan, aprovecha poco, y son los daños é inconvenientes que se siguen tan grandes, que requieren procurar general remedio, y suplicar por el Reyno á su Magestad provea que para haber de seguir pleito en voz de Concejo, haya de preceder poder especial del Concejo, ó de la mayor parte de los vecinos, y de otra manera no puedan intentar ni seguir á su costa, ni sobre ello se den repartimientos, y que para dar los dichos poderes, ante todas cosas, se haga cabildo abierto y se reciban los votos de los vecinos, que con esto cesarán las ocasiones que mucha gente perdida toma para andar vagando é inquietando la república.

Llamare el Reyno. Y oida la dicha proposicion, se acordó que se llame al Reyno para el lunes primero, para tratar de lo que en ello se hará.

Sobre los Jueces. Don Antonio de Mampaso dixo, que estos Reynos reciben grandísimo daño y costas y vexaciones con los jueces que salen de esta Corte á la cobranza de las rentas reales y otras cosas, y que el Reyno suplicó á su Magestad para el remedio dello, y hasta ahora no le ha habido qual conviene; suplica al Reyno trate con eficacia dello, de manera que tenga efecto lo que se pretende.

Idem. Y oida la dicha proposicion, se acordó que se traiga para el sábado primero el memorial que el Reyno dió á su Magestad sobre esto de los jueces.

Que se haga la iguala del encabezamiento. Acordóse de conformidad que don Martin de Porras, Diego de Ordax, Antonio de Talavera y Lorenzo de Medrano, hagan todas las diligencias que les pareciere convenientes y necesarias, para que en cumplimiento de la condicion que puso el Reyno en la prorrogacion del encabezamiento por los quince

años, y su Magestad concedido de que se ha de hacer iguala en todos los lugares del Reyno, del precio que cada uno ha de pagar del encabezamiento, se haga la dicha iguala, y se nombren personas para hacerla con la mayor brevedad que fuere posible, por importar tanto al bien y beneficio del Reyno.

EN 9 DE MARZO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Sevilla, Córdoba, don Luis Riquelme, Jaen, el licenciado Cariago, don Pedro de Velasco, don García de Medrano, Salamanca, Juan de Vega, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, Francisco de Monçon, Juan Vaca, don Xinés de Rocamora, el licenciado Santisteban, Juan de Neyla, don Diego de Ribera, Diego Diez, Juan de Salcedo.

Los Comisarios de lo de las pagas del servicio ordinario y extraordinario dixeron, que habian hablado al señor Presidente, y dado el recaudo que el Reyno habia acordado en siete de este mes cerca desto, y que su Señoría habia respondido, que su Magestad habia resuelto lo de las seis pagas que se daban, habiendo hecho su Señoría toda la instancia posible, y replicado dos veces, y que lo que ahora se pretendia, parecia de poca consideracion, para haberlo de consultar otra vez á su Magestad, que pedia al Reyno tratase de ello, y que si todavia le pareciese se consultase á su Magestad, lo haria con mucha voluntad.

Pagas de lo de los servicios.

Y tratado del dicho recaudo, se votó sobre lo que se haria cerca de lo en él contenido, y se acordó que el Reyno guarde el acuerdo que en esto tomó en siete de este mes, y que así se responda al señor Presidente.

Idem.

Ir á ver las fiestas del torneo.

Habiéndose entendido que hay mañana en la plaza de esta villa una fiesta de torneo, y que la ha de ver el Consejo Real en las ventanas que suele ver las demas fiestas, aunque no ha de ir en forma de Consejo, se acordó que el Reyno las vea, y que para ello se tomen las ventanas en que acostumbra á verlas, y se le suelen dar, y se votó sobre nombrar dos Comisarios que hagan esto, y salieron nombrados por mayor parte Alonso de Godoy y el licenciado Santisteban, para que hagan la diligencia necesaria para ceder las dichas ventanas, y que el receptor del Reyno pague lo que costaren.

Ventanas para las mugeres de los Procuradores de Córtes.

Y habiéndose votado se acordó por mayor parte que los dichos Comisarios procuren las ventanas altas que suelen dar al Reyno, y atento que esta no es de las justas ordinarias, que á las dichas ventanas vayan las señoras mugeres de los caballeros Procuradores de Córtes y Secretarios dellas que quisieren, y puedan llevar consigo sus hijas ó hermanas por casar que tengan en su casa, y no otra persona alguna.

EN 11 DE MARZO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego de Ordax, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, don Diego de Ribera, el licenciado Santisteban, Juan Perez de Granada, Juan de Vega, Juan de Neyla, Juan Suarez, Francisco de Monçon, don Antonio de Mampaso, Juan Vaca, Lorenzo de Medrano, Juan de Salcedo, don García de Medrano.

Gratificaciones de la Contaduría.

Don Antonio de Mampaso dixo, que en el negocio de la Contaduría mayor de Hacienda, cerca de las gratificaciones que pidieron se les diese al principio de las Córtes, y que en ello hubo dares y tomares, y el señor Presidente hizo algunas

consultas á su Magestad sobre ello y las tiene en su poder, y en ellas debe de estar la resolucion y lo que su Magestad mande se haga adelante en este caso, que para tener entera luz de todo, se suplique al señor Presidente mande se dé razon de lo que en esto hay, para que el Reyno proceda con mas justificacion y claridad en lo que ahora ha de hacer, para que siendo tan justificado, el Consejo no lo revoque, y pide y requiere se haga esta diligencia primero que se vote ni trate de ello y lo pide por testimonio.

Antes de hacer el dicho requerimiento de arriba, se vieron los papeles que hay tocante á las dichas gratificaciones de la Contaduría mayor de Hacienda, y lo que habia pasado en ello al principio destas Córtes.

Gratificaciones  
de la Contaduría.

Y tratado de este negocio, se acordó de conformidad, que se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, para votar este negocio.

Idem.

#### EN 12 DE MARZO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, Murcia, Jaen, don Diego de Ribera, Soria, Lorenzo de Medrano, Francisco de Monçon, Juan Suarez, el licenciado Santisteban, Juan de Vega, don Antonio de Mampaso, Diego de Ordax, Toledo.

El Reyno otorgó su poder cumplido á Antolin de la Serna, su Contador, especialmente para que en su nombre haga y pueda seguir el pleito que trata con el fiscal de su Magestad y con los arrendadores del servicio y montazgo, sobre la cobranza de la dicha renta, y otras cosas en el Consejo Real, y hacer en ello todas las diligencias y autos extrajudiciales y judiciales que convengan, con ratificacion y aprobacion de todos

Poder al Contador Serna para el pleito del servicio y montazgo.

los autos que hubiere hecho en la dicha causa, siendo testigos Juan Jorge Malo y Toribio Calderon, y Calderon y Avila, porteros destas Córtes.

A Pedro García, cerero, cuarenta y cinco reales.

Acordóse que se libren á Pedro García, cerero, cuarenta y cinco reales que montó la cera que dió este año el dia de la Candelaria, para las personas á quienes el Reyno la suele dar, que no la da su Magestad.

A los porteros destas Córtes, cuatrocientos reales de ayuda de costa.

Acordóse que se libren á los seis porteros destas Córtes, cuatrocientos reales de ayuda de costa, atento á lo que sirven al Reyno.

Al portero del señor Presidente, dos mill y doscientos y sesenta y seis maravedis.

Acordóse que se libren al portero del señor Presidente de Castilla, dos mill y doscientos y sesenta y seis maravedis de ayuda de costa.

Comisarios para la proposicion de don Gonzalo Manuel, desiete deste mes.

Habiéndose leído la proposicion que hizo don Gonzalo Manuel en siete deste mes, y tratado de ella, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que don Martin de Porras, don Gonzalo Manuel, Antonio de Talavera y Juan Suarez, comuniquen lo contenido en la dicha proposicion con los letrados del Reyno, para que vean lo que converná y se podrá pedir para el remedio della, y lo traigan al Reyno, para que visto, se provea lo que mas convenga.

EN 14 DE MARZO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, Murcia, Jaen, Valladolid, don Pedro de Velasco, Soria, don Pedro Tello, Juan de Vega, Madrid, Juan Suarez, Segovia, Juan Vaca.

A los comisarios de la fiesta del torneo, veinte y cuatro mill y ciento y treinta y un maravedis.

Acordóse que se libren á Alonso de Godoy y al licenciado Santisteban, comisarios para lo de la fiesta del torneo, veinte y cuatro mill y ciento y treinta y un maravedis que gastaron en ella.

Entraron los de Salamanca, Juan de Salcedo, don Diego de Ribera y don Gonzalo Manuel.

Habiendo tratado el Reyno sobre lo de las gratificaciones que le ha propuesto se den á los ministros de la Contaduría mayor de Hacienda, como se les acostumbra á dar en cada (*una de las*) Córtes, en concediéndose el servicio ordinario y extraordinario, por la ocupacion y trabaxo que suelen tener en los negocios y pleitos tocantes al encabezamiento general de aquel trienio, que es para lo que hoy estaba llamado el Reyno, y votado sobre lo que en ello se hará, no se acordó por mayor parte ninguna cosa.

Sobre lo de las gratificaciones de la Contaduría.

EN 16 DE MARZO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Jaen, Madrid, don Diego de Ribera, el licenciado Cariáço, Soria, Juan de Vega, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, Juan Perez de Granada, Lorenzo de Medrano, don Rodrigo de Tordesillas, el licenciado Santisteban, Juan Vaca, don Luis Riquelme, Juan de Salcedo.

Votóse sobre lo de las gratificaciones de los del tribunal de la Contaduría mayor de Hacienda, y se hizo como se sigue:

Sobre lo de las gratificaciones de la Contaduría.

Gerónimo de Salamanca dixo, que al Presidente de Hacienda y Contadores de Hacienda y Relatores y Secretarios, se dé la cantidad que á cada uno se solia dar, y que se dé la rata á los que han servido hasta el dia que entraron los Contadores, y que sea con condicion que sea sabedor de ello su Magestad, y que se pague primero todo lo que hasta hoy debe el Reyno, y que esta cantidad se dé de las sobras que hay hasta fin del año de noventa y cinco.

Búrgos.

Don Martin de Porras dixo, que se dé al Presidente de Hacienda quinientos ducados, y á cada uno de los Contadores de Hacienda cuatrocientos ducados, y á cada uno de los Oidores y fiscal cien ducados, y á cada Relator diez mill maravedís, y á los Secretarios á cada uno veinte ducados, por los años de noventa y cuatro, noventa y cinco y noventa y seis, y que si de aquí adelante muriese ó fuese promovido cualquiera dellos, ratee con el sucesor, y que en lo pasado destes tres años, si de los Contadores ó de los Oidores hubiese con quien ratear, se haga, excepto con el Presidente que no tuvo antecesor.

Leon.

Diego de Ordax, dixo lo mesmo.

Sevilla.

Don Pedro Tello, dixo lo mesmo, y que sea de las sobras del encabezamiento pasado, y que se paguen primero todas las libranzas que tiene el Reyno dadas hasta hoy.

Rodrigo Sanchez Doria dixo, que se den las cantidades y á las personas como ha dicho don Martin de Porras, con las condiciones contenidas en el voto de Gerónimo de Salamanca, y que sea por esta vez.

Córdoba.

Don Gonzalo Manuel dixo, que se den por via de gracia y por esta vez, las cantidades y á las personas que ha dicho don Martin de Porras, y que sea de las sobras de hasta el año de noventa y cinco.

Hernando Arias de Saavedra dixo, que se quede para otro dia este negocio, porque hoy no está resuelto.

Murcia.

Don Xinés de Rocamora, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Luis Riquelme, dixo lo que don Martin de Porras.

Jaen.

Los de Jaen, dixeron lo mesmo.

Madrid.

Don Gerónimo de Barrionuevo, dixo lo mesmo.

Francisco de Mongon, dixo lo que don Pedro Tello.

Don García de Medrano, dixo lo que don Martin de Soria, Porras.

Juan de Neyla dixo, que ha mirado con mucho cuidado este negocio de que el Reyno trata al presente, que es tocante á la ayuda de costa ó recompensa que los señores Presidente y Oidores y Contadores y los demas ministros de la Contaduría mayor, pretenden que el Reyno les dé, y que por algunas causas que le mueven, que protesta expresar, es en que no se les dé ninguna cosa ahora ni en tiempo alguno, sino que suplica al Reyno se guarde y cumpla lo que por los señores del Consejo de justicia está proveido, y por su Magestad mandado, y de hacer lo contrario, hablando con el respeto que debe, apela para ante quien y con derecho puede, y lo pide por testimonio.

Don Diego de Ribera, que en lo de las cantidades, sea Avila. como ha dicho don Martin de Porras, y en lo del ratear, de la mesma manera, y que esto se pague despues de haber pagado á la casa todo lo que le debe, y que no sea de las sobras que hay.

Juan de Vega dixo, que tiene por cierto que las ayudas de Camora. costa que se acostumbran á dar á los Contadores y otros oficiales de Contaduría, han sido y son con causa, y por las ocupaciones que han tenido y tienen en negocios tocantes á estos Reynos, y en su beneficio, y asimesmo, entiende que las cosas que su Magestad manda y cede á estos Tribunales del Consejo de Hacienda por estas nuevas ordenanzas, no entran ni salen con el Reyno, y así es de parecer, que el Reyno les libre á las personas acostumbradas lo que se les suele dar, excepto á los Oidores del dicho Consejo, porque como quiera que antes de agora hubiera alguna calor por hacer oficio de Contadores

ó podello hacer, agora despues de esta nueva reformation, son meros jueces y con salarios, y no seria buena introduccion darles dinero, y caso que hasta aquí se hubiese hecho, es muy justo quitalla, tanto mas quanto los mas pleitos que el Reyno tiene, son ante ellos mesmos, y así es de parecer no se les dé cosa alguna, y en quanto á si ha de haber rata en lo que se librare y cómo se ha de entender, le parece que el Reyno lo mire muy bien.

Segovia.

Don Antonio de Mampaso dixo, que en lo que toca á la ayuda de costa ó recompensa que piden el Presidente y Contadores y los demas ministros de la Contaduría de Hacienda, conforme á su conciencia no puede venir en ello, porque hay decreto del Consejo, que aunque claramente no dice que no se haga, lícitamente lo declara sin particular orden, y así hacello el Reyno, seria ir contra ello, y ponerse en peligro de que se revoque, y que hay orden y premática de su Magestad en que les manda que por razon de sus officios en ninguna manera puedan pedir nada, ni el Reyno darlo, pues hay ley justa que lo veda, y por via de gracia le parece no se les dé, porque de lo que es gracia, el Reyno se perjudica en hacello (*y de lo que es*) justicia, con la continuacion (*de pagar*) perdona su derecho.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que por ahora es en que no se les dé ninguna cosa.

Cuenca.

Juan Suarez dixo, que el auto del Consejo, no prohibió al Reyno el dar esta ayuda de costa, y que ahora es mas necesario darla á los Contadores y ministros de la Contaduría, por haberse de hacer las igualas conforme al contrato del encabezamiento, y que asimesmo, en la nueva orden que dió su Magestad á los Contadores, no prohibe al Reyno que no se la dé,

antes si se ha de entender esto, lo que allí trata, dice se cobre para sí, y por estas razones es en que se les dé como dice don Martin de Porras, y se les ha dado hasta aquí.

El licenciado Cariago dixo, que se den las cantidades que ha dicho don Martin de Porras, sin condicion ninguna. Valladolid.

El licenciado Santisteban dixo, que se den al Marqués de Poza, seiscientos ducados, á don Juan de Menchaca, á Francisco de Salablanca y á Domingo de Zabala, á cada uno quatrocientos ducados, y á los Oidores y Fiscal, (á) cada (uno) cien ducados, y á los Relatores y Secretarios, lo que se les suele dar, y que el Reyno reserve el dar los quatrocientos ducados á Luis Gaytan de Ayala, hasta ver si sirve este año de noventa y seis, y el trabaxo que en el tiene porque se le deba dar esta recompensa.

Lorenzo de Medrano dixo, que él no está bien enterado en este negocio, y así es como Hernando Arias. Salamanca.

Juan Perez de Granada, dixo lo que don Martin de Porras.

Los de Toledo, lo que el licenciado Cariago. Toledo.

Don Pedro Tello dixo, que se regula en lo que dice don Gonzalo Manuel, que sea por via de gracia, y por esta vez.

Gerónimo de Salamanca, se reguló con el licenciado Santisteban, en quanto á lo de Luis Gaytan de Ayala.

Francisco de Monçon, se regula con el voto de Hernando Arias.

Regulados los votos, no salió nada por mayor parte. No salió nada.

Volvióse á votar sobre este negocio de lo de las gratificaciones de los del Tribunal de la Contaduría mayor de Hacienda, y no salió ninguna cosa por mayor parte. Idem.

EN 18 DE MARZO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Sevilla, Córdoua, don Xínés de Rocamora, Jaen, don Diego de Ribera, Soria, Madrid, el licenciado Santisteban, Juan de Vega, Segovia, Juan Suarez, el licenciado Cariago, don Euxenio de Cúñiga, Juan Perez de Granada, Toledo, don Pedro de Velasco, don Luis Riquelme, Diego Vazquez, Lorenzo de Medrano.

Requerimiento y apelacion sobre lo de las gratificaciones de la Contaduría.

Juan de Neyla dixo, que este negocio de que se trata sobre dar las ayudas de costa á los señores Presidente, Contadores, Oidores y ministros de la Hacienda de su Magestad, se ha tratado y votado en dos dias quatro veces, y no ha salido nada por mayor parte, antes ha habido contradiciones y requerimientos sobre ello para que no se les dé, por lo qual, y por ser negocio de gracia, y por estar prohibido el poder llevar y el Reyno dar la dicha ayuda de costa, como tiene dicho en el voto que sobre esto dió el sábado diez y seis deste, al qual se remite y vuelve á decir de nuevo, y pues no es justo el Reyno se ocupe tantos dias en este negocio, le pide y requiere las veces que debe, conforme á derecho, no trate mas de él, ni vote y determine ahora, ni en tiempo alguno de la dicha ayuda de costa, y de lo contrario apela para ante quien con derecho puede, y lo pide por testimonio, y protesta la nulidad de lo que en contrario se hiciere.

Idem.

Y luego se votó dos veces sobre el negocio de dar las gratificaciones á los del Tribunal de la Contaduría, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Comisarios para la ayuda de costa y gastos.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte, que don Martin de Porras y don Gonzalo Manuel, vayan al señor Pre-

sidente de Hacienda á entender lo que quiere enviar á decir al Reyno sobre lo de la ayuda de costa dél, y dineros para sus gastos, y que si tratase de un recaudo que ha enviado al Reyno, le respondan en la forma que les pareciere.

Vióse la cédula que su Magestad ha mandado dar de quatro quentos de maravedís para que se repartan entre los Procuradores destas presentes Córtes, y las demas personas que se acostumbra, por lo de la concesion del servicio ordinario y extraordinario.

Cédula de los quatro quentos de maravedís por lo de los servicios ordinario y extraordinario.

Y luego Diego de Ordax dixo al Reyno, que como era notorio, habia mas de veinte meses que habia muerto Diego Perez de Quiñones, su compañero, y que á esta causa habia servido todo el tiempo y servia el sólo en nombre de la ciudad de Leon, y que en el repartimiento que se acostumbra á hacer de los quatro quentos de maravedís, se dan á cada uno de los Procuradores de las Córtes ciento y un mill maravedís, que se habian de dar ahora del repartimiento que se ha de hacer á su compañero, si le tuviera, y que por no tenerle, suplica al Reyno por via de gracia, ó en la forma que mexor pareciere, le haga merced de los ciento y un mill maravedís.

Pide el Procurador de Leon los ciento y un mill maravedís que se habian de dar á su compañero, por no tenerle.

Y para votar sobre lo que se hará en ello, se salió fuera el dicho Diego de Ordax, y se votó cerca dello, y de nombrar dos comisarios para que hagan el repartimiento de los quatro quentos, y se acordó por mayor parte, que le hagan y firmen Juan Vaca de Herrera y Juan de Salcedo, y en lo que pide el dicho Diego de Ordax, no salió ninguna cosa por mayor parte.

Comisarios para hacer el repartimiento de los quatro quentos de maravedís.

En lo del Procurador de Leon, no salió nada.

EN 19 DE MARZO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Sevilla, Diego Diez, Córdoua, Murcia, Jaen, Francisco de Monçon, Juan de Vega,

Juan Suarez, Segovia, don García de Medrano, don Euxenio de Cúñiga, don Pedro de Velasco, Salamanca, el licenciado Santisteban, Diego de Ordax, don Gerónimo de Barrionuevo, don Diego de Ribera, Juan de Neyla, Toledo.

Recaudo del señor Presidente de Hacienda.

Don Martin de Porras y don Gonzalo Manuel dixeron, que habian ido á hablar al señor Presidente de Hacienda en cumplimiento de lo que ayer acordó el Reyno, y que el señor Presidente no les trató de la ayuda de costa del Reyno, ni de los dineros para gastos, sino que el Reyno nombrase comisarios que asitiesen á los encabezamientos de los lugares destos Reynos, en la Contaduría mayor de Hacienda.

Sobre el ayuda de costa y dineros para gastos.

Luego se votó sobre lo que se hará en lo de la ayuda de costa y dinero para gastos, y se acordó por mayor parte, que se espere hasta el viérnes primero que viene, y que despues se acordará lo que se hubiere de hacer.

Llamar el Reyno.

Acordóse que se llamen los caballeros que hoy faltan para el jueves que viene, para el negocio de las gratificaciones de la Contaduría mayor de Hacienda.

EN 21 DE MARZO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Alonso de Godoy, Salamanca, Soria, Valladolid, Toro, don Euxenio de Cúñiga, Francisco de Monçon, Juan Suarez, Segovia, don Diego de Ribera, Çamora, don Xinés de Rocamora, Juan Vaca, Don Gerónimo de Barrionuevo, Juan de Salcedo.

Pedro de Bañuelos.

Vióse una peticion de Pedro de Bañuelos, que por mandado de su Magestad sirve el oficio de escribano mayor de rentas, en que suplica se le libren mill y quinientos ducados por el

encabezamiento general que ahora se ha hecho de los quince años, como se ha acostumbrado á librar en las prorrogaciones pasadas, conforme al asiento que sobre esto tiene tomado el Reyno, y votado sobre ello, se acordó por mayor parte, que Rodrigo Sanchez Doria y Juan Suarez, vean todo lo que en esto ha salido, y los lugares que quedaron por encabezar en las prorrogaciones pasadas, y lo traigan al Reyno para que acuerde lo que se hubiere de hacer.

Votóse dos veces sobre lo de las gratificaciones del Tribunal de la Contaduría mayor de Hacienda, y no salió cosa ninguna por mayor parte.

Gratificaciones  
de la Contaduría.

EN 23 DE MARZO 1596.

Juntóse el Reyno, y en el Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, don Xínés de Rocamora, Jaen, Valladolid, don Euxenio de Cúñiga, Soria, Madrid, don Alonso de Fonseca, Segovia, Juan de Vega, Toledò, Salamanca, don Diego de Ribera.

Don Alonso de Fonseca, dió quenta como en cumplimiento de su comision habia estado en Mérida, á donde se ha hecho el Concejo de la Mesta, asistiendo en él en nombre del Reyno y que se habia procurado remediar todo lo posible en beneficio de los pobres, y que se traian papeles de lo que se habia hecho. Y entendido por el Reyno, se acordó se llame el martes á los caballeros que faltan, para ver los dichos papeles.

Mesta.

Llamar el Reyno.

Viendo que se dilata tanto el librar la ayuda de costa del Reyno, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que se nombren dos comisarios que hablen mañana en la tarde al señor Marqués de Poza, sobre lo de la

Ayuda de costa  
del Reyno.

dicha ayuda de costa, y que no teniendo en ello resolucion, hagan todas las demas diligencias que le parecieren, para que esto tenga efecto, y que esta dilixencia hagan los dos comisarios de la dicha ayuda de costa, que son Antonio de Talavera y Juan de Neyla.

Respuesta de su Magestad sobre el vender guardas mayores de montes y otras cosas.

Los comisarios para procurar no se vendan las guardas mayores de los montes y otros oficios y cosas, dixeron, que habian acudido al señor Presidente á saber lo que su Magestad se habia servido de responder al memorial que sobre esto habia dado el Reyno, y que su Señoría les habia dado un papel en que venia la respuesta de su Magestad al dicho memorial, que es como sigue:

Idem.

Decid á los Procuradores del Reyno, que nadie mas que yo tiene cuenta con excusar cosas que tengan inconvenientes en todo lo que se puede, y así mandaré mirar en lo que se me representa, pero que ellos tambien miren, como en tiempo tan apretado han de cesar las ayudas de costa para todas partes, y que el Reyno habia de acudir de manera que se pudiese excusar esto otro.

Entraron Diego Vazquez y don Luis Riquelme.

Diego de Ordax.

Votóse dos veces sobre lo que tiene pedido Diego de Ordax, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

EN 26 DE MARZO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Sevilla, Córdoua, Murcia, Soria, Toro, Diego de Ordax, Juan de Vega, Salamanca, don Diego de Ribera, Francisco de Monçon, Segovia, don Euxenio de Çuñiga, Juan Vaca, Antonio de Talavera.

Ocho mill ducados para gastos del Reyno.

Los comisarios de lo de los gastos del Reyno dixeron, que el señor Presidente de Castilla les habia dicho que su Magestad

se habia servido de mandar librar ocho mill ducados, á cuenta de las sobras del encabezamiento, para los gastos del Reyno.

Don Juan de Henestrosa dixo al Reyno, que el señor Presidente de Castilla le habia dicho dixese de su parte que nombrase dos comisarios que fuesen al Consejo á oír un recaudo que les daria de su Magestad.

Recaudo del señor Presidente sobre que le envíen dos comisarios.

Y luego se votó sobre el nombramiento de los dichos comisarios, y salieron nombrados por mayor parte, don García de Medrano y Juan de Vega.

Idem.

Entraron el licenciado Santisteban, el licenciado Cariago, Juan de Salcedo, don Gerónimo de Barrionuevo, Alonso de Godoy y Diego Vazquez.

Habiéndose votado sobre la forma en que se repartirán los ocho mill ducados que su Magestad ha mandado librar para los gastos del Reyno, se acordó por mayor parte, que se queden mill ducados en poder de su Receptor para los gastos que se le ofrecieren, y mill ducados para las cosas que el Reyno ha mandado pagar, y viajes de caballeros Procuradores de Córtes y porteros, y algunas limosnas, y dos mill ducados para que se repartan entre el Escribano mayor de rentas y relaciones y Christóval de Peñarrieta, y los quatro mill ducados restantes, para toda la casa de la Diputacion del Reyno y Secretarios de las Córtes, y los médicos, rata por cantidad á cada uno, conforme lo que se les debiere, y que hagan el dicho repartimiento Juan Vaca de Herrera, Rodrigo Sanchez Doria y don Gonzalo Manuel.

Comisarios y forma de repartir los ocho mill ducados.

Don García de Medrano y Juan de Vega, habiendo ido al Consejo á oír el recaudo del señor Presidente, dixeron que su Señoría les habia dicho dixesen al Reyno de su parte, que la

Recaudo del señor Presidente sobre que el servicio que á su Magestad se hubiere de hacer, fuese de millones.

Junta de Córtes habia enviado á decir al Reyno sirviese á su Magestad en el medio de la harina, y que el Reyno despues de haber tratado dél, y de otros, no los habia aprobado por parecerle que habia algunos inconvenientes en ello, y que sin embargo desto, habia puesto muy adelante la plática del servir á su Magestad, y que ahora su Señoría habia tenido un recaudo de su Magestad y en la Junta se habia tratado, para que diese priesa al Reyno, tomase resolucion en esto, y que el servicio que se hubiese de hacer fuese de millones en la forma de los pasados: que pedia al Reyno que dentro de ocho ó diez dias lo votase, y señalase dia para ello, presupuesto que los caballeros que se hubiesen de informar, estarán ya informados y sabrán lo que han de hacer.

Llamar el Reyno. Y oido el dicho recaudo, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que se llame á los caballeros que faltan para el jueves primero, para ver lo que se ha de hacer en este recaudo.

Idem. Juan Vaca de Herrera dixo, que este negocio se vote del jueves que viene en ocho dias, y de aquí allá se junte el Reyno todos los dias para tratar dél, y se llamen para mañana á los caballeros que están en esta Corte.

Idem. Don Pedro de Velasco dixo, que se llamen todos los ausentes, así los que están fuera de esta Corte, como en ella, y en estando juntos y alzados los pleitos homenaxes que tienen algunos caballeros para poder votar libremente, se llame al Reyno, y se vote luego otro dia.

Idem. Don Alonso de Fonseca dixo, que por ser negocio de tanta consideracion y haber mas de tres años que se está en él, es de parecer que se vote el segundo dia de Pascua florida, y que desde aquí allá, se junte el Reyno á mañana y tarde, para

con mas consideracion y justificacion mirar por el servicio de Nuestro Señor y de su Magestad y bien público.

EN 28 DE MARZO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Sevilla, Hernando Arias, Murcia, Jaen, Avila, Soria, Salamanca, Valladolid, Camora, Segovia, Toro, Madrid, don Euxenio de Cúñiga, Toledo, don Gonzalo Manuel.

Habiéndose leído el recaudo que el señor Presidente envió al Reyno en veinte y seis deste, cerca del servicio de su Magestad, se trató de lo en él contenido, y se votó sobre si se señalaria dia para votar el dicho negocio, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Sobre el servicio de su Magestad.

Y luego se volvió á votar, y se hizo como se sigue:

Idem.

Gerónimo de Salamanca dixo, que los recaudos que su Magestad envia al Reyno, no son solo para que se executen, sino tambien para que el Reyno mire muy bien lo que cumple á su servicio y al bien dél, y el ánimo y deseo de cuantos caballeros hay en este Reyno, cree sin duda es uno mesmo, y cada uno mas deseoso que el otro, si mas puede decir, en servir á su Magestad, aunque los pareceres y juicios sean diferentes, como en todas las cosas humanas acaece.

Búrgos.

Con ser esto así, las necesidades y aprieto deste Reyno son tan grandes y notorias, y la obligacion que tienen los Procuradores de Córtes á mirar en primero lugar por él precisamente, que en quatro años no han podido estas voluntades tan deseosas, hallar camino ni arbitrios y modos como en efecto se saquen dineros deste Reyno, por las dificultades que de los que se han tratado nacerian.

Gran parte de este miedo, nació de la proposicion que con tanta prudencia y cristiandad su Magestad mandó hacer al señor Presidente y al Reyno, por Marzo de noventa y tres, concediendo que todos los arbitrios de que se habian usado eran dañosos al Reyno, dando licencia para que se imaginasen otros menos malos, y entre ellos el de los millones se ha juzgado por el mas dañoso de todos, como lo ha mostrado la experiencia, siendo esto así, ¿cómo es posible que agora se pueda abrazar este medio, que por tan dañoso y mas que otro ninguno, parecia estar ya sepultado y cómo se puede persuadir á que él haria servicio á su Magestad si cargase al Reyno con el modo mas perjudicial de todos?

A esto se junta, que cuando se concedieron los millones, fué negocio tratado con las ciudades, y sacadas condiciones, y entonces no se habian descubierto ni experimentado los inconvenientes y molestias que con el tiempo se han visto, pues agora, ¿con qué prudencia podria él prorrogar este mesmo tributo ni mirarlo muy despacio, sin que se trate primero con las ciudades, sin que se allanen primero los inconvenientes pasados?

Y lo que mas digno es de consideracion, que los millones pasados no se pidieron al Reyno mas de por una sola vez, y desta vez quedan los pueblos de su Magestad perdidos, que es universal opinion que la falta de vecindad que en todos hay, ha sido esta una de las mayores causas della: ha sido tambien causa de haberse cargado de tributos, han vendido muchos dellos sus propiedades, con que remediaban sus necesidades forzosas, han desmontado los montes, desapropiádose de sus dehesas boyales, y echado sisas para pagar los réditos de los censos, y otros hecho repartimientos en que los pobres han

padecido hasta desamparar sus naturalezas, y otras formas tan apretadas, que no saben cómo salir de ellas, y son daños que si los viese su Magestad con sus ojos, tendria lástima á sus vasallos pobres, y mandaria luego cesasen, y no consentiria se hiciese tal estrago á su real patrimonio, y es justo esto se le represente antes que se pase adelante, porque no tenga queja de lo que vemos y entendemos, y no le advertimos dello con tanta particularidad como cada uno lo cuenta de su provincia, pues pasando adelante, seria pasar adelante con el menoscabo de su real patrimonio.

Tambien tiene larga experiencia el Reyno de que los tributos que mas de una vez se ponen en plática y execucion, se hacen de ordinario perpetuos, porque las guerras y necesidades causan motivo para que esto se haga así, y si agora se continuase el subsidio de los millones, podria perpetuarse y seguirse dello increíbles daños, luego razon será, que mire muy despacio el Reyno esto, y lo pese y tantee, y que el Reyno en lugar de servir á su Magestad no le hiciese notable daño.

Las ciudades tendrian muy justa causa de quejarse de los caballeros que traen instrucciones que les limitan lo que han de hacer, si excediesen dellas, pues no solamente exceden á la instruccion que les han dado, pero vienen expresamente en lo que saben que les está mal, y ellas si se hallasen presentes lo contradecirian, y si la imposicion la primera vez fué tan cargosa, y agora lo seria mucho mas, ¿por qué se ha de deliberar sino con gran acuerdo y sabiduría suya primero?

Parece tambien justo considerar que una de las causas por que ha sido tan mal recibida esta imposicion, fué porque el mayor daño della ha sido sobre pobres y necesitados, y pueblos de poca posibilidad, y los grandes, están notados, que

como no les tocaba tanto, usan de crueldad con los menores, y que no informan á su Magestad de los inconvenientes que ha traído, y claman contra los que lo concedieron, que así les cargan y trabaxan.

Esto se le ofrece agora de presente, para persuadirse que no puede el Reyno tratar desto con la brevedad que se manda, sino muy despacio, y con mucho miedo de errar, y mirando mas de propósito, yo y otros caballeros, dirán otras razones con que se vea claramente que este medio es dañósimo, y que ponerle en execucion no será servicio á su Magestad, y podria ser gran daño y deservicio suyo, y no permita Nuestro Señor que de una Junta tan grave, salga determinada cosa sin muy maduro consejo.

Y así, es su parecer por las razones que arriba dice, que se suplique á su Magestad tenga por bueno que no se señale dia para votar sobre este negocio, sin que primero el Reyno haga las diligencias que dice de conferirlo y comunicarlo con las ciudades, para que puedan con mas claridad avisar á su Magestad lo que es conveniente á su real servicio.

Don Martin de Porras dixo, que este negocio se confiera mañana y el sábado, y se vote el lunes primero de Abril.

Leon.

Diego de Ordax dixo, que el Reyno vaya tratando y confiriendo todos los dias esta materia de aquí al jueves quatro de Abril, y que para ello, se traigan al Reyno los medios que quedaron en consideracion para irlos viendo y practicando, y el mesmo jueves que ha dicho, se comience á votar lo que se ha de hacer, y suplica al Reyno se sirva de juntarse á las ocho de la mañana, y no mas tarde.

Sevilla.

Don Pedro Tello, que este negocio es de grandísima consideracion para el servicio de Nuestro Señor y el de su Ma-

gestad y bien destes Reynos: que se suplique al señor Presidente tenga por bien que se confiera y platique en él algunos dias para mexor acertar, y que se junte el Reyno desde mañana á las ocho todos los dias á tratar dél, fuera de los de fiesta, y los de sermon, se junte á las tres de la tarde, para que habiéndolo conferido y platicado, señale dia para votarlo y tomar en ello resolucion.

Rodrigo Sanchez Doria, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Gonzalo Manuel, dixo lo que don Pedro Tello.

Córdoua.

Hernando Arias de Saavedra, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Xinés de Rocamora, dixo lo mesmo.

Murcia.

Don Luis Riquelme, idem.

Alonso de Godoy, lo mesmo.

Jaen.

Antonio de Talavera, lo que don Martin de Porras.

Gaspar de Bullon, lo mesmo.

Avila.

Don Diego de Ribera, idem.

Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca.

Toro.

Don Alonso de Fonseca dixo, que este negocio es de muy gran importancia, el qual es menester mirar y considerar muy despacio, para que la resolucion y fin dél sea muy en servicio de Nuestro Señor, de su Magestad y bien comun, y así es de parecer que otro dia despues de Casimodo se tome resolucion, y vote este negocio, y de aquí allá todos los dias que no fuesen de fiesta, ni jueves ni viérnes Santo, se junten por la mañana á las ocho á conferir y tratar dél, y que en las conferencias, digan su parecer sin remitillo al voto.

Don García de Medrano, dixo lo que don Martin de Porras.

Soria.

Juan de Neyla, lo mesmo.

- Madrid. Don Gerónimo de Barrionuevo dixo, que se llame para el jueves primero, para votar este negocio.  
Francisco de Monçon, lo mesmo.
- Salamanca. Lorenzo de Medrano, lo que don Martin de Porras.  
Juan Perez de Granada, lo mesmo.
- Guadalaxara. Don Euxenio de Cúñiga, lo mesmo.
- Valladolid. El licenciado Cariaçõ, que el sábado primero, se vote este negocio.  
El licenciado Santisteban, lo que don Martin de Porras.
- Segovia. Don Antonio de Mampaso, lo mesmo.  
Don Rodrigo de Tordesillas, lo mesmo.
- Çamora. Diego Vazquez, dixo lo que don Pedro Tello.  
Juan de Vega dixo, que los recaudos que su Magestad envia al Reyno, no son solo para que se executen, sino tambien para que el Reyno mire muy bien lo que cumple á su servicio y al bien del Reyno, y deste negocio de los millones, se ha tratado muy largo, y se ha visto el daño que han hecho en estos Reynos, y se entiende bien claro el que harán en prorrogarse, y así le parece que será muy en servicio de su Magestad, suplicarle haga merced á estos Reynos, de que no se trate desto por las razones que tiene dichas, y suplicar al Reyno que en este negocio proceda con la cordura que siempre lo ha hecho, y no señale dia para votalle, sin que primero se llamen los ausentes, así los que están en esta Corte, como fuera, de manera que tengan tiempo para venir y hallarse en lo que se tratare.
- Toledo. Juan Vaca de Herrera dixo, que desde hoy se comience á conferir esta materia todos los dias, y los que el Reyno tiene señalados para los sermones, á la tarde se junte el Reyno á ello, y se comience á votar de hoy en ocho dias.

Juan de Salcedo, lo mesmo.

Diego de Ordax, don Martin de Porras, Gaspar de Bullon, don García de Medrano, Juan Perez de Granada, don Euxenio de Cúñiga, los de Madrid y Antonio de Talavera, se regulan con el voto de Toledo.

Don Diego de Ribera, lo mesmo.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte. No sale nada.

Y volvióse á votar, como se sigue:

Gerónimo de Salamanca, lo que tiene votado.

Sobre el servicio  
de su Magestad.  
Búrgos.

Don Martin de Porras, lo que ha votado Toledo.

Diego de Ordax, que se junte el Reyno de aquí al jueves cuatro de Abril, excepto los domingos, á las ocho de la mañana, y vaya tratando y confiriendo en esta materia, y lo comience á votar el mesmo jueves cuatro de Abril. Leon.

Don Pedro Tello, lo que ha votado.

Sevilla.

Rodrigo Sanchez Doria, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Gonzalo Manuel, dixo lo que tiene votado.

Córdoua.

Hernando Arias, lo que Gerónimo de Salamanca.

Los dos de Murcia, lo mesmo.

Murcia.

Alonso de Godoy, lo mesmo.

Jaen.

Antonio de Talavera, lo que Diego de Ordax.

Gaspar de Bullon, lo que don Martin de Porras.

Avila.

Don Diego de Ribera, lo que Diego de Ordax.

Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca.

Toro.

Don Alonso de Fonseca dixo, que lo que le ha movido á remitir este negocio para el lunes despues de Casimodo, es desear mucho el servicio de su Magestad, juntamente con el bien público, y para que esto se pueda hacer con mas prudencia y consideracion, lo ha remitido para entonces porque en el

Reyno se pueda tratar y sacar en limpio el mejor medio y mas suave para este servicio.

- Soria. Los dos de Soria, lo que don Martin de Porras.
- Madrid. Los dos de Madrid, lo mesmo.
- Salamanca. Lorenzo de Medrano, lo que Diego de Ordax.  
Juan Perez, que se llame el Reyno, y vote el lunes primero este negocio.
- Guadalaxara. Don Euxenio de Çuñiga, lo que don Martin de Porras.
- Valladolid. El licenciado Cariago, lo que tiene votado.  
El licenciado Santisteban, lo que tiene votado.
- Segovia. Don Antonio de Mampaso, que se vote este negocio este lunes, ó el de despues de Casimodo.  
Don Rodrigo de Tordesillas, que se vote el lunes primero.
- Çamora. Diego Vazquez, lo que tiene votado.  
Juan de Vega, lo que tiene votado.
- Toledo. Los dos de Toledo, lo que tienen votado.  
Don Diego de Ribera, se regula con el voto de don Martin de Porras.  
Los dos de Salamanca, lo mesmo.  
Diego de Ordax, Antonio de Talavera, el licenciado Santisteban y don Antonio de Mampaso, lo mesmo.  
Don Euxenio de Çuñiga, se regula con el voto de Gerónimo de Salamanca.
- No sale nada. Regulados los votos, no salió nada por mayor parte.
- Don Alonso de Fonseca: viaje de Mérida. Don Alonso de Fonseca dixo, que en el viaje que habia hecho en ir á la ciudad de Mérida á asistir en el Concejo de la Mesta en nombre del Reyno, se habia ocupado con la ida y vuelta treinta y un dias, que pedia se le librase su salario dellos, y lo que habia dado al letrado que le habia ayudado en los negocios que se habian ofrecido.

Asimesmo, se vió una peticion de Francisco Gil, Solicitador del Reyno, en que dice que en el camino que hizo á Mérida para lo de la Mesta, se ocupó en ida, estada y vuelta, treinta y dos dias, en los cuales habia gastado treinta y dos mill y tantos maravedís, por haber tenido costa, y que atento al extraordinario trabaxo y cuidado con que acude á estas cosas de la Mesta, se le haga merced de mandarle dar alguna ayuda de costa, y que se le libre el dicho gasto.

Francisco Gil,  
idem.

Y votado sobre lo que se hará en lo uno y en lo otro, se acordó por mayor parte, que á don Alonso de Fonseca, se le libren de salario los dias que dixere se ocupó en la jornada de la Mesta, y las costas del letrado, y en lo de Francisco Gil, no salió ninguna cosa por mayor parte.

Que se libren á don Alonso de Fonseca, los dias que dixese se ocupó.

El licenciado Santisteban dixo, que á su noticia ha venido que se trata de vender el oficio de Alcalde de sacas de Badajoz, siendo oficio de jurisdiccion, y tan perjudicial al Reyno que se ponga en precio ni venda, y se haga dilixencia para él, por que cuando ahora no surta efecto, adelante lo podrá tener y es contra los decretos que el Reyno tiene, y los memoriales que ha dado á su Magestad en razon de venta de oficios, mayormente los que tienen jurisdiccion anexa, y así lo propone al Reyno, y pide y suplica señale dia para votar sobre ello, llamando al Reyno conforme á la ordenanza, y si algun caballero de los que asisten en él fuere interesado en esta venta, se salga fuera para haberlo de tratar.

Idem, y que se procure no se venda el oficio de Alcalde de sacas de Badajoz.

Y quanto al salario de don Alonso de Fonseca, le parece se le libren los dias que jurare haberse ocupado en Mérida, ida y vuelta, á ocho leguas por dia, y á Francisco Gil, que dé primero cuenta de lo que se ha hecho en los negocios de las Mestas pasadas que se han traído al Consejo, y pagádose los

derechos por el Reyno, y despues se le libre lo que pareciere.

Libransele á don Alonso de Fonseca treinta y un dias, y cien reales que dió á un letrado.

Y luego se preguntó al dicho don Alonso de Fonseca por los Secretarios de las Córtes, en cumplimiento de lo acordado por el Reyno, que dixese los dias que se habia ocupado y lo que habia dado al letrado, y dixo, que eran treinta y un dias, y que al letrado habia dado cien reales.

Resolucion en lo de Francisco Gil.

Y volvióse á votar sobre lo que pide Francisco Gil, y se acordó por mayor parte, que el dicho Francisco Gil dé quenta de su viaje al Reyno, en presencia de don Alonso de Fonseca, y que Juan Vaca de Herrera, Rodrigo Sanchez Doria y don Gonzalo Manuel, le tomen quenta de los gastos que hubiere hecho en el Concejo de la Mesta en los negocios del Reyno, y que se le libre lo que pareciere haber gastado, así en su salario, conforme lo acordado por el Reyno, que es á razon de á dos ducados por cada dia, como en los demas gastos, y que de aquí adelante cuando vaya el dicho Francisco Gil al lugar á donde se hiciere el Concejo de la Mesta, tómesese testimonio del dia que parte de Madrid, y del que llega al lugar á donde se hiciere el dicho Concejo, y del que parte del dicho lugar, y del que llega á Madrid.

Idem.

El licenciado Santisteban, dixo en esto lo que tiene votado.

Idem.

Francisco de Monçon dixo, que primero que se libre ninguna cosa á Francisco Gil, dé quenta del estado en que tiene los negocios que ha hecho en los Concejos de la Mesta pasados.

Diego de Ordax.

Diego de Ordax dixo, que él habia suplicado al Reyno le hiciese merced de mandarle repartir los ciento y un mill maravedís que pertenecian á su compañero, si lo tuviera, de los quatro quentos de maravedís que su Magestad ha mandado librar por la concesion del servicio ordinario y extraordinario, y que habiendo entendido que se habia votado sobre ello dos

ó tres veces, y que no habia salido ninguna cosa por mayor parte, suplicaba ahora que no se tratase mas desto, sino que se le diese solamente la parte que le puede pertenecer.

EN 30 DE MARZO 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, don Pedro Tello, Córdoua, don Luis Riquelme, Jaen, Avila, Soria, Toro, Juan de Vega, don Xínés de Rocamora, Madrid, el licenciado Santisteban, don Euxenio de Cúñiga, Rodrigo Sanchez Doria, Juan Perez de Granada, Lorenzo de Medrano, Toledo, don Rodrigo de Tordesillas.

Volvióse á votar sobre lo que en veinte y ocho deste mes se votó, tocante al servicio de su Magestad, por no haber salido ninguna cosa por mayor parte, y se hizo como se sigue: Servicio de su Magestad.

Gerónimo de Salamanca, dixo lo que votó en veinte y ocho deste mes. Búrgos.

Don Martin de Porras, dixo lo que votó últimamente en veinte y ocho deste, excepto que el miércoles que viene, que es dia de sermon, se junte por la mañana.

Diego de Ordax, lo mesmo. Leon.

Don Pedro Tello dixo, que como el Reyno sabe, en la proposicion que el señor Presidente hizo en veinte y tres de Marzo de noventa y tres, se dicen las necesidades grandes de su Magestad y las destes Reynos, y entre otras cosas que han sido causa de la destes Reynos, suma el servicio de los ocho millones, y que el Reyno busque medio que abrazando ambas á dos necesidades, las socorra, porque su Magestad no menos desea lo uno que lo otro, y habiendo el Reyno tratado dello, capaz de comprendello todo, suplicó á la Junta se le diese, Sevilla.

y la Junta propuso el de la harina, en el qual halló el Reyno muchos inconvenientes y no lo aprobó; despues desto, se propusieron por algunos caballeros dél muchos medios, de los quales algunos se reprobaron y otros se dexaron en consideracion, y se fué continuando el tratar de servir á su Magestad, y se señaló dia para votarlo, y á lo que él entendió de las conferencias, los mas caballeros del Reyno llevaban intento de hacer servicio á su Magestad, juntamente con aliviar el Reyno, y el medio que se tomaba por algunos dellos en quanto aliviar al Reyno, era con que se hiciese alguna baxa del precio en que están las alcabalas, y estando para votarse sobre ello, ordenó el señor Presidente al Reyno que no lo hiciese y lo suspendiese hasta que su Señoría avisase otra cosa, y en este intermedio, se ha otorgado en el Reyno la prorrogacion del encabezamiento general por quince años, con que cesó el dicho medio para alivio del Reyno, y que ahora con este recaudo del señor Presidente, en que manda que el Reyno con brevedad señale dia para votar el servicio que se hubiere de hacer á su Magestad, parece que se excluyen los medios que quedaron en consideracion para tratar dellos, y qualesquier otros, y se manda que se trate del de los millones en la forma de los pasados, lo qual le parece que es caso nuevo, y sobre que se debería pensar mucho, y que aunque es así que los mandatos de su Magestad se deben obedecer precisamente, él entiende que los que envia su Magestad al Reyno, es haciéndoles merced de dexar á los caballeros dél con libertad para que den su parecer como mas sea en servicio de Nuestro Señor, y de su Magestad y bien destos Reynos, pues el oficio de los Procuradores de Córtes no es otro que disponer en esto con celo cristiano, y presupuesto esto, dice que dos cosas princi-

palmente á lo que el entiende, han puesto en gran necesidad estos Reynos, la una el subido precio de las alcabalas con las demas cosas que resultan dello, la otra el servicio de los ocho millones que en tanto aprieto los han puesto, como es notorio, y que si habiéndose prorrogado el encabezamiento general sin baxa ninguna, se prorrogasen ahora los millones, seria la total destruccion de los pobres y necesitados de la labranza y crianza, trato y comercio, pues por experiencia se ha visto que con ella ha venido en tanta disminucion, habiéndose causado vender los baldíos de los lugares, talar los montes, imponer censos y sisas, y con la anticipacion de vexaciones y molestias que ha recibido la gente con la cobranza dellos, se han desposeido de sus bienes, y ausentádose de sus naturalezas, y padecido otras incomodidades, de que hay verdaderas relaciones, con que está tan temerosa dellos, que su nombre los affige, y están con gran deseo de que se cumpla el plazo dellos, y verse ya fuera deste trabaxo. Y respondiendo á lo que se ha dicho en el Reyno que el daño de los millones no consiste en ellos, sino en la mala orden y forma de la cobranza, que mudándola y remediándola es medio suave, dice que bien cree que algo desto se remediaria, pero que en efecto ha de salir destos Reynos la cantidad, y que forzosamente ha de ser con muchas incomodidades y vexaciones, que mal se pueden excusar, y que respecto de lo dicho, se suplique muy humildemente á su Magestad se sirva de mandar que no se trate dello.

Y teniendo consideracion á que habiendo el Reyno representado á su Magestad el estrecho estado en que estos Reynos están, en el memorial que se dió á los señores de la Junta sobre el medio de la harina, y en otros, y siendo su Magestad sabedor dello, pues en su nombre lo dixo el señor Presidente

en la proposicion dicha, y siendo Rey y señor clementísimo y en todas sus acciones santo y justo, es cierto que no permitiera poner en mas necesidad á sus vasallos y súbditos, que con tanto amor y fidelidad le sirven, si no hubiera causas mas precisas y forzosas para hacerlo, y así le parece, que el Reyno busque medio ó medios que carguen mas sobre ricos que sobre pobres, con que se le haga servicio equivalente al que se le habia de hacer con el medio de los millones, y propone los que tiene dichos en el Reyno, que son plata y oro, papel, naipes, azúcar, velas de sebo, azogue, solimán, holandas, medias de aguja de seda, para que se imponga sisa sobre los mas capaces dellos, y si no fueran tan capaces para hacer dellos la cantidad que queda dicha en el tiempo que se sacara de los millones, que se difiera el tiempo hasta que se llegue á ella; y esto lo dice respecto que entiende que el Reyno servirá á su Magestad, conforme á la posibilidad y fuerzas que de presente tiene, y que para tratarlo y conferirlo y ponerlo en toda perfeccion, se suplique al señor Presidente tenga por bien se tomen veinte dias de servicio, y que el Reyno se junte todas las mañanas á las ocho, y á las tres de la tarde el día que fuere de sermon, y que entiende que con ello se aumentará la labranza y crianza, trato y comercio, y los pobres serán aliviados, que es el principal fin con que se ha movido á ser deste parecer, y su Magestad tan servido como con los millones y mucho mas, pues se ocupará la gente pobre que tanto encarece Nuestro Señor que se socorra, y con tantas amenazas prohíbe y veda que no se apriete ni affixa, y á los ricos, y que pueden, no les será tan gravoso el pagarlo, pues lo podrán mexor hacer, y no se continuará la paga de los millones con prorrogarlos, mudando el servicio en esta especie, y que

cuando la administración dé este servicio al Reyno, y haciendo el contrato con todas las fuerzas necesarias para que en cumpliéndose el tiempo dél cese, quedará este negocio seguro, y su Magestad servido, y estos Reynos aliviados y beneficiados, y que si tuviere libertad de su ciudad lo votara así, porque entiende que en ello se servirá á Dios Nuestro Señor y á su Magestad, y que será para bien destos Reynos.

Rodrigo Sanchez Doria, lo que Gerónimo de Salamanca.

Don Gonzalo Manuel, dixo lo que votó en veinte y ocho deste mes, y para hacer lo que dice, se pida licencia á su Magestad y al señor Presidente en su nombre. Córdoba.

Hernando Arias de Saavedra, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.

Entraron Diego Diez y el licenciado Cariago.

Don Xinés de Rocamora, lo mesmo. Murcia.

Don Luis Riquelme, idem.

Alonso de Godoy, dixo lo que votó don Pedro Tello en veinte y ocho deste. Jaen.

Antonio de Talavera, lo que don Martin de Porras.

Gaspar de Bullon, idem. Avila.

Don Diego de Ribera, lo mesmo.

Don Gerónimo de Barrionuevo, lo mesmo. Madrid.

Francisco de Monçon, idem.

Don García de Medrano y su compañero, idem. Soria.

El licenciado Cariago, que el lunes se vote este negocio. Valladolid.

El licenciado Santisteban, lo que don Martin de Porras.

Don Pedro de Velasco, lo que Gerónimo de Salamanca. Toro.

Don Alonso de Fonseca, dixo lo que tiene votado.

Juan de Vega, dixo lo que votó en veinte y ocho deste. Camora.

Don Euxenio de Cúniga, lo que don Martin de Porras. Guadalaxara.

- Salamanca. Lorenzo de Medrano, dixo lo mesmo.  
Juan Perez de Granada, dixo lo mesmo.
- Segovia. Don Antonio de Mampaso, dixo lo mesmo.  
Don Rodrigo de Tordesillas, idem.
- Granada. Diego Diez dixo, que se confiera en este negocio de aquí á el jueves, y este dia se vote sobre lo que conuerná hacer cerca del servicio de su Magestad.  
Entró Diego Vazquez, y dixo lo que votó en veinte y ocho déste.
- Toledo. Los dos de Toledo, lo que don Martin de Porras.
- Resolucion. Regulados los votos, salió por mayor parte, el voto de don Martin de Porras.
- Sobre el repartimiento de los quatro quentos. Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que suplica al Reyno se haga el repartimiento de los quatro quentos de que su Magestad ha hecho merced, para que se repartan entre los caballeros Procuradores de Córtes y las otras personas que se suele repartir, y de no se hacer, apela para el Consejo de su Magestad.  
Saliéronse Diego de Ordax y Gaspar de Bullon.
- Forma del repartimiento de los quatro quentos. Votóse sobre la forma en que se han de repartir los quatro quentos de maravedís, que su Magestad ha hecho merced para que se repartan entre los caballeros Procuradores de Córtes y otras personas que se suelen repartir, y se acordó por mayor parte, que los caballeros comisarios que están nombrados para hacer el dicho repartimiento, que son Juan Vaca de Herrera y Juan de Salcedo, le hagan en la forma que se acostumbra otras veces, y que los ciento y un mill maravedís que se habian de dar al Procurador de Córtes de Leon que falta, se repartan entre los treinta y cinco Procuradores que al presente sirven, y se traiga al Reyno, para que en él se vea y apruebe.

Leyóse una carta de la ciudad de Trujillo, en que suplica la favorezca el Reyno para que no se venda el oficio de guarda mayor de montes della, y se acordó, que don Martin de Porras y Lorenzo de Medrano, hagan en favor de Trujillo la dilixencia que convenga.

Carta de Trujillo.

## EN 1.º DE ABRIL 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Sevilla, Hernando Arias, don Luis Riquelme, Jaen, Segovia, Avila, Soria, Salamanca, don Alonso de Fonseca, Diego Vazquez, el licenciado Santisteban, Juan Suarez, Francisco de Monçon, Toledo.

Vióse el repartimiento que se ha hecho de los quatro quentos de maravedís, que su Magestad mandó librar á los Procuradores destas Córtes y á otras personas que se suelen repartir, y el Reyno lo aprobó, y acordóse despachar las libranzas y que su Receptor, de los maravedís de su cargo, pague doscientos y veinte mill y setecientos y ochenta y dos maravedís, que faltaron de los dichos quatro quentos, para cumplir con las personas á quien se suele dar, y que el diputado mas antiguo y el Contador del Reyno, tomen la razon de las partidas que ha de pagar el dicho Receptor.

Aprobacion del repartimiento de los quatro quentos.

Entraron don Gerónimo de Barrionuevo, el licenciado Carriago y Juan de Vega.

Tratóse y confirióse sobre el servicio de su Magestad.

Servicio de su Magestad.

## EN 2 DE ABRIL 1596.

Juntóse el Reyno, y en el Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, don Xinés de Rocamora, Avila, Soria, don Euxenio de Çuñiga, Francisco de Monçon, Salamanca,

Juan de Vega, Segovia, don Alonso de Fonseca, Jaen, el licenciado Cariago, Toledo, don Pedro de Velasco.

Pleito del servicio y montazgo.

Don Diego de Ribera dixo, que habiendo entendido en la Diputacion del Reyno que á pedimiento del fiscal del Consejo Real se habia mandado que fuesen tres receptores á algunas partes del Reyno, á hacer probanzas por parte del dicho fiscal en el pleito del servicio y montazgo, en contrario de lo que el Reyno pretende, y que por ser negocio de tanta importancia, se trató en la Diputacion si seria bien enviar con los receptores tres dilixencieros de satisfaccion y confianza, que anden con los receptores á ver presentar los testigos que se presentaren por parte del dicho fiscal, y que para acertar, se habia comunicado con los letrados del Reyno, para que diesen parecer de lo que en esto será bien hacer, y que le habian dado y le traia para que se viese y ordenase lo que conviniese al bien del negocio, por no haber querido hacer ninguna cosa la Diputacion sin orden del Reyno, y el parecer de los dichos letrados, es el que se sigue:

Parecer de los letrados del Reyno.

Supuesta la importancia del pleito del servicio y montazgo, y la nueva dilixencia que por parte del fiscal se ha hecho en pedir que vayan receptores á hacer probanzas contra las que por el Reyno están hechas, y haberse proveido que vayan tres receptores, parece que seria bien y de mucha importancia que con cada uno dellos vaya un dilixenciero por el Reyno, y que se pida en el Consejo lo provean así, para que se hallen presentes al ver jurar y conocer los testigos que por parte del dicho fiscal se presentasen, procurando en todo caso que los dilixencieros que hubieren de ir, sean personas de confianza, y que procuren con fidelidad saber quien son los dichos testigos, y si tienen algunas tachas que les poder poner, y esto nos parece, salvo

el mejor parecer del Reyno, y lo firmamos de nuestros nombres en Madrid, á treinta de Marzo, mill y quinientos y noventa y seis.

Demas de lo dicho, parece al licenciado Castillo de Bobadilla, que para asegurar la legalidad de los receptores, se pida que á las probanzas que se hicieren ante ellos, asistan los Corregidores y justicias ordinarias de las partes y lugares donde se hicieren, con que habrá mayor satisfaccion para todas las partes de las dichas probanzas.—*Fecha ut supra.*—El licenciado Ribero, el licenciado Juan Alonso Suarez, el licenciado Castillo de Bobadilla.

Y visto por el Reyno todo esto, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que en nombre del Reyno se dé peticion en el Consejo pidiendo que qualquiera destes tres receptores, antes que comience á hacer la probanza, dé noticia al Consejo de cada cabeza de partido, para que nombren persona que se halle presente al ver presentar y jurar los testigos, y que se envíen los dilixencieros, y se escriba á las ciudades para que envíen personas que asistan con los dichos receptores á ver jurar, presentar y conocer los testigos.

Que vayan tres dilixencieros por el Reyno.

Y luego se votó sobre nombrar los dichos tres dilixencieros, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

No sale nada.

Entró el licenciado Santisteban.

Tratóse y confirióse sobre el servicio de su Magestad.

Servicio de su Magestad.

(De la sesión de 3 de Abril sólo consigna el acta: «*Tratóse y confirióse sobre el servicio de su Magestad*».)

EN 4 DE ABRIL 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Diego Diez, Sevilla, Córdoua, Murcia, Jaen, don Euxenio de Cú-

ñiga, Salamanca, Avila, Soria, Toro, Valladolid, Segovia, Camora, Juan Suarez, Toledo.

Aprobacion del repartimiento de los ocho mill ducados.

Vióse el repartimiento que han hecho los comisarios nombrados para ello, de los ocho mill ducados que se han librado al Reyno para gastos, y se aprobó de conformidad, y se acordó que el receptor del Reyno, lo cumpla como en él se contiene.

Entraron Francisco de Monçon y don Gerónimo de Barriounuevo.

Servicio de su Magestad.

Votóse sobre el servicio de su Magestad, que es para lo que hoy estaba llamado el Reyno, y se hizo como se sigue:

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca dixo, que pues estos Reynos han mostrado siempre la lealtad y amor con que desean servir á su Rey y Señor, es mas razon agora que lo continuen y lleven adelante los caballeros que están en estas Córtes, quanto son cada dia mayores las mercedes que reciben de mano de su Magestad, que con su santo celo y gran prudencia nos gobierna y sustenta en paz, religion y justicia. Por todos estos títulos, y para tan santos fines y efectos, es justo que sirva el Reyno á su Magestad con sus haciendas y vidas, y se desvele y aventaxe en todas las ocasiones que se ofrecieren, especial en esta presente, en que será cierto cada qual servir mexor y mas á Nuestro Señor y su Magestad, quanto mas desinteresadamente procediere en sus votos, y mas conforme á razon y á la conservacion y bien destos Reynos.

Para este fin, se propusieron al Reyno dos cosas de parte de su Magestad por el señor Presidente de Castilla y Asistentes de Córtes, la una, que se diese orden como reformar las costumbres y pecados públicos, y los excesivos gastos de los naturales dellos, que verdaderamente es acudir á la fuente y á remediar los daños y menoscabos desta república, tan opri-

mida con guerras, necesidades y trabaxos, que solo Nuestro Señor las puede remediar como quien los envia en castigo de las ofensas que se le hacen. Mi parecer en este primer punto, es que se consulte muy de veras con personas que lo entiendan y consideren, y supliquen á su Magestad humildemente, que con efecto pongan en esto remedio, sin acepcion (1) de personas, pues los abusos y excesos que están introducidos, generalmente hablando, son en personas de respeto y poderosas, que con su bueno ó mal exemplo, hacen mucho provecho ó daño, y en el remedio de los pecados públicos haya castigos exemplares, y para los secretos, mucha prudencia y vigilancia, y que no se trate este punto con menos calor de lo que pide, por ser tan importantes, pues es cierto que si esto se remediase, tambien los trabajos públicos serian remediados.

La segunda fué, representando las necesidades de su Magestad y las del Reyno, y mandarle que buscasse y consultasse algun modo como se acudiese á ellas, y algun medio que abrazase el remedio destos dos extremos, pues que el Rey y el Reyno no son dos cosas diferentes, sino una mesma.

El Reyno ha conferido esta materia diversas y muchas veces, y todos los caballeros como tan fieles vasallos y criados de su Magestad, con el amor y lealtad que deben, lo han encomendado á Nuestro Señor, y lo deben de haber consultado con hombres doctos y prudentes, y en el Reyno entre sí mesmos, y no han podido hallar medio que abraze estos dos extremos, sino con grandes y palpables inconvenientes en todos los que se han tratado, siendo cosa averiguada, que si alguno dellos ó

---

(1) Excepción

todos juntos fueran posibles y convenientes, hubieran suplicado á su Magestad hiciera merced de recibirlos.

Hánse dexado algunos en consideracion, no porque convenia, sino comparándolos con otros diversos de los que se pretenden.

Al fin se ha visto lo que al principio dixo el señor Presidente en su proposicion, que ya se habia usado de todos los arbitrios que se sabe, y llegado á término, que ya lo que se hace es muy dañoso y perjudicial al Reyno, y que por esto muy contra la voluntad de su Magestad.

Que se puede decir que son acabados todos los medios de que su Magestad se podria valer para el sostenimiento y defensa destos Reynos, en tiempo que tiene muchos y muy poderosos enemigos.

Han visto bien claro esto en el servicio destos ocho millones, que por su cantidad, y por las violencias que algunos ministros han hecho en la cobranza, dexan gastados y quebrantados los pueblos, mayormente á los labradores, cuya falta y quiebra viene á redundar en general perjuicio de todo el Reyno, y ansí fué necesario pedir el empréstito gracioso á las personas que podian, por ser imposible ya echar imposicion ni mas graveza al pueblo, aunque no faltará quien dé arbitrios para ello; pero su Magestad los juzga por acabados, porque con ellos se acabaria la fuerza y sustancia destos sus Reynos, si se usase dellos.

Pues cómo quiera que sean, han de ser para sacar dineros, y el daño es uno mesmo, aunque los modos sean diferentes, y esta es la causa por que mas que otras veces se ha detenido el Reyno en echar algun repartimiento conforme á su voluntad y gran deseo de servir, porque ni sabe la cantidad que es

necesaria para compararla con sus fuerzas y posibilidad, ni cuando la supiese, hallaria medio que abrazase estos dos extremos, so pena de hacer daño y perjuicio á su Magestad, que suyo es el Reyno, suya la fuerza, suyo el provecho ó daño que se le hiciere.

De modo, que nuestros antepasados quando sirvieron á su Magestad con hacienda y repartimientos, y los que estamos presentes, un mesmo fin é intento hemos tenido; pero tanto con mayor acertamiento sirve á su Rey cada uno, quanto mas mira por la conservacion verdadera de su Reyno, y da su voto conforme á ello, y ansí mi parecer én este segundo punto, es que el Reyno, en conciencia, en ley de buenos vasallos y criados, debe informar á su Magestad entera y verdaderamente de los trabaxos y necesidades que padecen estos Reynos, como lo saben por vista de ojos los caballeros que vienen por Procuradores á las Córtes, que lo saben mexor que las personas desta Corte, porque parte por ocupados en negocios graves, no pueden verlo esto por menudo, parte porque si lo alcanzan por relacion de qualquiera que lo dice en la forma que lo alcanza, no es enteramente, porque como están hechos los ojos á la grandeza y faustos de la Corte, imaginan que todo lo demas corresponde á esto, ó á lo menos no pueden imaginar la gran desigualdad que hay en los otros pueblos, en número de gente, en hacienda, y en todo lo demas, y las necesidades y trabaxos, quando no se ven no mueven á lástima, y menos quando son axenas, viviendo en abundancia y prosperidad que no se puede negar, porque hay muchas haciendas en algunos particulares, y algunas rentas mas subidas que en los tiempos pasados, pero todas son para los particulares, y poco provechosas para la república.

Mas lo que se sabe de cierto, y menos se puede negar, es que ninguna cosa del vivir humano, ansí de las forzosas como de las supérfluas, hay, que no tenga sobre sí tributo de alcabalas como de otras rentas, en crecido precio, que las guerras y necesidades generales han acarreado. Allende desto, las ciudades ó la mayor parte, tienen empeñados sus propios, y no bastando por las continuas necesidades, han tomado censos y echado sisas para la paga dellos, que corren hoy dia. Los lugares pequeños tambien están cargados de deudas, arrendados sus propios, y particulares bienes despoblados y faltos de gente, por las mismas causas.

La labranza y crianza consumida en gran parte, el trato y comercio verdadero, tambien mucho menoscabado, el servicio de los ocho millones tambien persevera en el daño, porque los que lo anticiparon, tienen vivas muchos dellos las deudas, y los que lo han consumido, ha sido con hacienda que les falta en propiedad, sin tener de qué valerse para otro servicio, á esto se allega otra gran probeza, que es la falta de gente y vecindad, qual no pueden creer los que viven en la Corte, con el gran concurso que hay della. Por esta causa los tributos son mas penosos y mas dificultosos, porque se reparten entre pocos. Los asientos por nobleza, los eclesiásticos y las obras pías en gran cantidad, y al fin vienen las cargas á ser intolerables á los pobres labradores, y de aquí nace otro daño, que por la poca gente, se cultiva poco la tierra, y si España es tenuta por esteril, no es por defecto de la tierra, sino por falta de la gente que sale della, que tierra es acomodada para producir quanto conviene á la vida civil, y si fuese favorecida la labranza y crianza, podia mantener innumerable gente, como se vió en tiempos antiguos, que sustentaban muy gruesos exércitos, y

bien se vió esto en el Reyno de Granada, que sustentaba mas caballos y gente contra el Reyno católico, que agora hay en toda ella, no porque hay mudanza en las calidades de la tierra, sino porque falta la agricultura, y trato, y comercio, por el perpetuo desaguadero de dineros y de personas que pasan á otros Reynos, enemigos nuestros, y con estos tesoros hacen las guerras y se sustentan, y así es necesario que el Reyno haga demostracion á su Magestad destas necesidades y miserias, y le muestre esta faz tan miserable, que no hay duda sino que como padre y Príncipe tan piadoso, se compadeceria del Reyno, y que quien es amparo y defensa de los extraños, aliviaria á los hijos propios, y que mandaria buscar nuevos medios con que volviese el Reyno sobre sí, aliviándole de las muchas cargas que tiene.

Lo segundo que debe el Reyno representar á su Magestad, es que aunque por los pecados de las gentes hay muchas necesidades á que acudir y guerras en otros Reynos, pero que las necesidades que este Reyno padece, son grandes, y son las que merecen primero lugar de toda su gran monarquía, pues ninguno otro ha sido siempre tan leal, y que por dar muestras dello, ha servido siempre y venido al estrecho estado que padece y que le tiene por dichoso, y atento que es por esta causa, se suplique á su Magestad le conserve en el estado en que se halla, sin que con otra imposicion se vaya enflaqueciendo y desustanciando, pues es verdad que por qualquiera vía que sea esto, es quitar la sustancia y sangre de estos Reynos, que son el corazon y cabeza de todos los de su monarquía, y es bien que por muchas causas y para grandes efectos, no se hallen del todo gastados y enflaquecidos, ó que pues la guerra ofensiva que se ha hecho á los enemigos en sus

Reynos porque no vengan á estos, se hace con tanta dificultad y gastos, y en tantos años no ha sido posible reducirlos por su porfia y rebeldía, se sirva cuanto le pareciere de reducirla á la defensiva, si ellos la quisieren y buscaren, porque con esto, ni habrá necesidad de salir gente ni dinero fuera deste Reyno, ni ellos se harán ricos con los tesoros que allá pasan, con ocasion de las guerras, ni será dificultoso resistirlo.

Porque ni estarán tan poderosos y ricos por sí solos, cesando de irles la riqueza, que podrán venir con exércitos, y quando vengan, España es tan valerosa que podrá con facilidad defenderse, estando proveida de armada de mar, y cuando no lo fuera tanto, estando con descanso podrá resistir á todos los enemigos juntos, y cuando todo le faltara, bástale tener un Rey tan sabio y tan prudente y dotado de todo lo necesario para paz y guerra, y si con estos continuos servicios se disfruta este Reyno por acudir á los extraños, forzosamente andando el tiempo se verá en mayores peligros y daños, porque unas veces no se podrá hacer con la fuerza y puxanza necesaria, otras, no podrá el Reyno, aunque quiera, acudir como desea, y estará expuesta á mayores peligros de lo que puede imaginarse.

Pues es cierto que toda la seguridad humana y fuerza de un Reyno, consiste en estar sobrado y sobrellevado, y á esto se junta, que si con este repartimiento se pudiera ocurrir al daño y acabarle de una vez, y este Reyno quedara en paz y seguridad, fuera razon contribuya en cualquiera forma, pero si las necesidades quedan en pié, quedando las causas y quedando el Reyno mas gastado, quedaria en mayor peligro y mas sin esperanza de remedio.

Por todo lo qual, y por todas las demas razones que he dicho

de palabra en otros tratados que hasta aquí se han hecho, soy que no hay medio que abrace los dos extremos de la proposicion, y que mi parecer es que no se imponga tributo ni se echen sisas, ni se hagan novedades, pues qualquiera cosa podria ser dañosa, que es lo que su Magestad nos manda considerar, pues en la proposicion dice aquellas palabras dignas de su gran clemencia y del amor que tiene á sus vasallos, que lo que se tratare, sea sin daño ni perjuicio del Reyno, y serlo ya, pues qualquiera socorro que se sacare será aparente y temporal, pero muy dañoso y perpetuo, pues todas las cosas vendrian en ruina y menoscabo de su patrimonio Real, y se ve claramente que ofrecer el Reyno á su Magestad arbitrios y modos como saque dineros dél, es darle á entender que su Reyno puede llevarlo, y pareciendo con el tiempo el daño, justamente se puede quejar del Reyno que no le advirtió de las necesidades que sus pueblos padecen, habiéndole encargado que miren por él, y aunque por razon del oficio lo están de suyo, pues de qualquiera manera que se saquen dineros queda mas debilitado el Reyno y mas necesitado, que es lo que su Magestad procura evitar y remediar.

Don Martin de Porras dixo, debaxo de las protestaciones que hechas tiene en quince y en diez y nueve de Abril y en diez y ocho de Setiembre del año pasado de noventa y cinco, y si es necesario las hacia de nuevo, que habiendo considerado el estado del Reyno, y que es necesario para que pueda tener fuerzas para hacer á su Magestad algun servicio, que su Magestad le haga merced de le quitar las cosas que le consumen y destruyen, y ansí, que desde el primero dia de Enero de noventa y siete en adelante, su Magestad mande se revoquen y quiten todos los jueces que se han dado

y concedido á los arrendadores y fieles, y coxedores, tesoreros, y administradores de las Rentas Reales, y las cláusulas que tienen de que ellos sean tales jueces, y las que tienen de que ellos los puedan nombrar, ansí para la cobranza de sus rentas, como para la administracion y uso de ellas, como para las denunciaciones de ellas, y se quiten asimesmo todos los executores que se han dado á los que tienen libranzas y comisiones de su Magestad ó asientos, y que ni á éstos ni á otros no se les puedan dar los dichos jueces ni executores, ni cláusulas, sino que los unos y los otros pidan sus derechos ante la justicia ordinaria de cada lugar, y las demas cosas que les convengan, sin sacar á nadie de su fuero, y que las apelaciones vayan á donde de derecho van las que de las sentencias que los tales Jueces dan se apelan, y en todos los tribunales se sentencien estas causas por las leyes del Reyno, sin que por asiento, ni ordenanza, ni merced, ni cédula particular, se derogue ni mande para siempre jamas nada de todo esto: que atento que la codicia de los arrendadores de la renta del servicio y montazgo ha hecho que le cobren de lugares y de personas que ni le deben ni jamas le pagaron, y que el Reyno tiene pleito con su Magestad y su fiscal sobre esto, y tiene sentencia en favor, con lo qual se ve su clara justicia, que su Magestad se sirva de hacer ley que declare y interprete las hechas, por la qual se juzgue, en que se mande que ahora ni para siempre jamas, ni se pedirá ni cobrará el dicho servicio y montazgo, fuera de en los puertos reales, y estos solo de los ganados que van de los extremos á las sierras, y de las sierras á los extremos, y de estos lo que se dispone de cada millar, y al respecto, conforme á los suelos que hallaren en las leyes que sobre esto hablan. Y que si el Reyno quisiere que

allende desto su Magestad le dé privilexio de esto, le haya de dar su Magestad en la manera que el Reyno le pidiese, lo qual le da por razon de este contrato, y se ha de entregar al Reyno y hacer lo que aquí se dice, antes que se otorgue la escritura y contrato deste servicio.

Que atento que los ministros del Concejo de la Mesta y algunos de los hermanos della, han interpretado mal los privilexios del dicho Concejo, y las instituciones y órdenes que el Consejo Real les ha dado, que su Magestad se sirva de mandar al señor Presidente y á los señores de la Cámara que determinen, antes que se haga el dicho contrato, un memorial que en esta materia el Reyno ha dado, y que especialmente hayan de mandar, que no sea ni pueda ser hermano de Mesta, el que no enviare sus ganados desde las sierras á los extremos, y de los extremos á las sierras, y que todos quantos oficios se proveyeren en el dicho Concejo de la Mesta, los provea el señor Presidente del Consejo Real, y ninguno el Concejo de la Mesta, ni los hermanos della, ni el del Consejo que á él va á presidir, y que los alcaldes, ni los denunciadores, ni otros, no lleven ni puedan llevar parte de las penas por ninguna vía, ni lleven derechos de procesos, ni por autos-sentencias, ni firmas, ni escrituras, sino que todo lo que sentenciaren y condenaren sea para la Cámara de su Magestad enteramente, y de ella se les den competentes salarios, y solo puedan llevar los escribanos derechos de los procesos que compulsoriaren, conforme al arancel.

Que jamas se pueda vender ningun oficio que tenga uso ni exercicio de jurisdiccion, por ningun acaecimiento que suceda, ni criar ni acrecentar ningun oficio de nuevo, y que en las aldeas suxetas á jurisdiccion axena, se consuman luego los oficios perpetuos que se les han vendido, pagando los Con-

cejos á sus dueños el precio en que su Magestad vendióles tales oficios, sin que hayan de dar á su Magestad nada por este consumo, y sin que jamas se les puedan volver á vender, sino que sean añales, y en las ciudades y villas, cabeza de jurisdiccion, se consuman los oficios añadidos, hasta quedar en el número antiguo que tenian el año pasado de quarenta y quatro, y hasta entonces su Magestad, ni haga merced ni venda ningun oficio que vacare.

Que no se eximan de ninguna ciudad ó villa ninguna de sus aldeas, y que en caso que á algunas, ó por estar lexos de la cabeza ó por otros respetos de la variedad de los tiempos, con venga darles en algo mas jurisdiccion de la que agora tienen, que esto lo haga el Consejo Real con conocimiento de causa, pues es de materia de gobierno, y de administrar justicia, y por ello, ni á las aldeas que se les diese de nuevo ó que se les ampliare, ni á las ciudades á cuyas aldeas no se les diere de nuevo ni se les ampliare, no se les pueda llevar cosa por precio, ni en otra manera, y que jamas por ningun acaecimiento que suceda, se tomaran bastimentos á ninguna parte ni universidad, sin que los paguen de contado al tiempo que se los embargaren.

Y que ansimesmo, ni hombres de armas, ni artilleros, ni soldados, ni otras personas, no comerán á costa de los Concejos, ni de los huéspedes, y que si alguno lo hiciere, se executen en él irremisiblemente las penas establecidas, y las que están puestas contra sus Capitanes y oficiales, si lo desimulasen, y viniendo á su noticia no lo castigaren, y que haciendo su Magestad estas mercedes al Reyno, podrá tener fuerzas para le servir, y porque sabe que las grandes y continuas necesidades de su Magestad las causan que no traia puntualmente pagadas

algunas cosas que son muy de su servicio, y de la utilidad y autoridad de este Reyno, el qual es justo que estrechándose para servir á su Magestad, se convierta el tal servicio en las cosas que á él mas le convienen, que por los años que durare este servicio, y no por mas, el Reyno se encargue de le distribuir, pagando las cosas siguientes, lo qual, todo haya de cesar en pasando ocho años, (*sin que*) el Reyno quede directa ni indirectamente obligado á continuar el dicho servicio, ni á dar otro, con que se paguen las cosas de que agora por estos años se encarga, que son:

De pagar al Veedor general y veedores, y Capitanes y otros oficiales de veinte compañías de hombres de armas y caballos lixeros, y de dos compañías de arcabuceros de á caballo, y una de continuos, que en todos hay mill y quatrocientos caballos. . . . .	186.000 ducados.
Y al Capitan y Teniente, y caporales del artillería, y á sus artilleros. . . . .	15.000 »
Y al Capitan y trescientos soldados, que ha de haber en Cádiz. . . . .	14.000 »
Y á mill y quinientos infantes y doscien- tos caballos, que ha de haber en Orán, y sus oficiales. . . . .	95.000 »
Y á setecientos infantes, que ha de ha- ber en el Peñon y en Melilla, con cin- cuenta caballos, y á sus oficiales. . .	27.000 »
Y á mill infantes y á sus oficiales, que ha de haber en San Sebastian y en Fuenterrabía. . . . .	48.000 »

Y á mill infantes y á sus oficiales, que ha de haber en Aragon.. . . . .	55.000 ducados.
Y á mill infantes y á sus oficiales, que ha de haber en Pamplona. . . . .	55.000 »
Y á mill infantes y quatrocientos caballos, que ha de haber en Cataluña y Ruysellon, y sus oficiales.. . . . .	64.000 »
Y á trescientos infantes y á sus oficiales, que ha de haber en Ibiza. . . . .	10.000 »
Y á quatrocientos caballos y á sus oficiales, que ha de haber en Menorca.. .	14.000 »
Y al gasto de las Casas Reales, seiscientos y treinta y dos mill ducados, como verá por la quenta quien lo quisiera ver. . . . .	632.000 »
Y que para ayuda de una escuadra de naves de armada que corra la mar, se le den á su Magestad cien mill ducados, con que si estos cien mill ducados su Magestad los quisiere gastar en otra cosa, sea á su voluntad, y con que si fuere necesario mudar alguno destos presidios á otra parte, que sea dentro destos Reynos, que su Magestad los ponga en las partes y lugares que mas convenga, como no sea sacarlos en todo ni en parte destos Reynos, y para á donde agora están ó á donde estuvieren, sirvan estos dineros, y que hayan de estar sus números llenos siempre, y que este millon y trescientos y diez y seis mill ducados, se reparta en el Reyno, conforme se reparten y pagan en el servicio de los ocho millones en este año de	100.000 »
	<hr/>
	1.316.000 »

noventa y seis, y que para lo sacar, que cada ciudad, villa ó lugar dél, use de los arbitrios que quisiere, con que en ninguna ciudad, ó villa ó lugar puedan usar de ningun arbitrio que haya sido condenado en estos años pasados, ni puedan usar de talas de montes por pie, ni de repartimientos por personas, ni por haciendas, y que las aldeas que son suxetas á jurisdiccion axena, hayan de comunicar con las cabezas de su jurisdiccion sus arbitrios, y las villas eximidas, con la cabeza de á donde se eximieren, y no usar de otros mas que de los que ellas les aprobaren, y si no se contentaren con los que les aprobaren, que en tal caso lo traigan al Consejo, el qual, sin fulminar proceso, mande lo que se haya de hacer.

Y que toda la administracion deste servicio competa al Reyno, sin que directa ni indirectamente otra persona ni tribunal se entrometa á ella, ni parte de ella, y la receptoría competa á los Procuradores que le otorgan, conforme á la ley, y que los Contadores de su Magestad den las receptorías, de las quales haya de tomar razon por menor el Contador del Reyno, y que el Reyno dé libranza á los pagadores de cada una destas cosas, á dónde y cómo lo han de cobrar, y que su Magestad tome cuenta á sus pagadores de como lo han gastado, y el Reyno á sus receptores de lo que les han pagado, y de lo que han cobrado, y que si para la cobranza fueren necesarios algunos despachos y recaudos, se den en la Contaduría los que cada uno de los receptores del Reyno pidiere, sin les llevar derechos por ellos, y que ellos hagan sus cobranzas siendo su mero executor el Corregidor de cada ciudad ó villa de voto en Córtes, con que se excusen quanto se pudiere no hacer costas á ningun lugar por la paga, y si se hicieren, sean

contra los ministros que fueren remisos, y no contra el Concejo, salvo si todo él tuviere la culpa, y que su Magestad y su Alteza por sí y sus sucesores, otorguen el contrato que desto se hubiere de hacer, con juramento, y las cláusulas que se le suplicaren por el Reyno.

Que el Reyno suplique á su Magestad por ser cosa muy de su servicio, se sirva de tener las galeras muy á punto, y gastar en ellas todo el subsidio y excusado, porque de no lo estar, padece su Real servicio.

Y ansimesmo, se le suplique se sirva de tener á punto la armada que pagan las Indias, para que limpie el mar de corsarios, y con esto, y con que su Magestad se sirva de excusar quanto se pudiere las guerras, que son las que necesitan su Real patrimonio, no sólo estará descansado, mas con fuerzas bastantes para que todos los Reynos comarcanos deste le teman.

Leon.

Diego de Ordax dixo, debaxo de las protestaciones que hizo en los diez y nueve de Abril pasado de noventa y cinco, y de nuevo haciéndolas hoy, que es del voto y parecer del señor don Martin de Porras, hasta donde señala la cantidad con que le parece que el Reyno sirva á su Magestad en la presente ocasion, y suplica muy humildemente á su Magestad, que la cantidad con que aquí dirá le parece que el Reyno le sirva, la consigne su Magestad en el mesmo Reyno, y en las provincias que le han de pagar, para las cosas que el dicho don Martin de Porras señala, hasta la cantidad que señalará, prefiriendo á los demas gastos, la paga de continuos y hombres de armas y fronteras de Castilla, y lo que quedare, quede y sea para el gasto de la Real Casa de su Magestad, y porque en qualquier medio ó medios que el Reyno señale, para sacar la cantidad

con que ha de servir, es forzoso hacer de contribuir á el estado eclesiástico, primero y antes que empiece á usar de los dichos maravedís, su Magestad sea servido de dar al Reyno asenso de Su Santidad, para que este estado contribuya por esta ley.

Y porque el estado de la nobleza ha de contribuir tambien por esta vez en los maravedís que el Reyno tomará para sacar esta cantidad, sea y se entienda que el pagar y contribuir no le puede dañar ni perxudicar á sus libertades, quedando en todo lo demas enteras sus calidades y libertades como siempre.

Y haciendo su Magestad merced á estos Reynos como se le suplica, es su parecer que el Reyno, aunque le conoce falta de fuerzas, sacándolas nuevas de su flaqueza, sirva á su Magestad por esta vez, sin ser visto ser consecuencia del servicio pasado de los millones, antes nuevo servicio, por las nuevas causas que á su Magestad se le han ofrecido, deseaba el Reyno acudir como siempre á cumplir sus obligaciones sirviendo á su Magestad por esta vez, le sirva con ocho millones, pagados en diez años, que comenzarán á correr desde último de Enero del año venidero de noventa y siete años, sacando en cada año dellos trescientos quentos de maravedís pagados, á las cosas y consignaciones que suplica, y por los tercios de cada un año, de quatro en quatro meses, teniendo los quentos un mes despues del señalado de la paga, y los receptores que lo cobran, otro mas para lo cobrar de los Concejos, y con este pequeño alivio, de como en el servicio pasado pagaban quinientos quentos al año, pagando trescientos como digo, reciben alivio y podrán mexor con esta nueva carga, y su Magestad es servido con los ocho millones que el señor Presidente,

en nombre de su Magestad, envió á pedir al Reyno, y este es mi voto consultivo, dexando el decisivo á las ciudades, y á la de Leon, por quien hablo en este lugar, con quien se ha de comunicar.

Granada.  
1.º

Diego Diez dixo, que en conformidad de las proposiciones hechas de parte de su Magestad, y el estado en que está su Real Hacienda, con obligacion de acudir á la defensa de tantos y tan grandes enemigos como la iglesia católica y estos Reynos tienen, y considerando asimesmo en el que este Reyno se halla, animando sus pocas fuerzas con el amor y fidelidad á su Rey y Señor, tan cristianísimo, y no menos que Granada ha hecho esto en las ocasiones que se han ofrecido, y que en esta siendo tan grande, tiene por cierto, que con el mesmo se animará y esforzará á ayudar á llevar esta carga.

2.º

Y como el Reyno tiene acordado en diez y nueve de Abril deste año pasado, que no perxudicase á estos Reynos, ciudades, villas y lugares dél, en ninguna de las cosas que por los Procuradores de Córtes que aquí estamos, se confiriese, tratase, y votase sobre este servicio, y del medio y medios que para ello se elixieren, sino que todo lo que hasta aquí hoy esta hecho, conferido, y tratado, y se hiciese y votase, haya de ser y sea viniendo en ello, las ciudades y villa de voto en Córtes, y con su voluntad, aprobacion y consentimiento, y que por ello ni parte dello, no sea visto ir ni venir, ni perxudicar á sus libertades, franquezas, previlexios, mercedes y costumbres, antes confirmándolas su Magestad de nuevo, y asimesmo sea visto no perxudicar este servicio, y contribucion á los estados de nobleza y eclesiástico, sino que este sea un socorro general igual á todos estados.

3.º

Y por lo que toca á la ciudad de Granada, su Reyno y pro-

vincia, por quien habla, demas de la protestacion general del Reyno por sus previlexios, mercedes, franquezas, libertades, usos y costumbres, y las que su Magestad le ha de hacer de nuevo confirmacion dellos, hace las dichas protestaciones, y con ellas y debaxo dellas, y no de otra manera, por voto consultivo que hace con las ciudades y villa de voto en Córtes, y él por la dicha ciudad de Granada, su parecer es, que sirva á su Magestad por nuevo servicio que se haga, y por esta vez, con ocho millones pagados en diez años, repartidos por rata de lo que dellos cupiere á pagar en cada un año en la forma y manera y con las demas condiciones y suplicaciones que en este su voto y parecer consultivo irá declarado.

Con lo qual, espera en Dios Nuestro Señor, por su infinita clemencia permitirá que en este tiempo los Reynos fuera déste, florezcan en nuestra santa fe, y cesen tantas guerras, con que su Magestad quede y goce en sus largos dias de mucha paz y tranquilidad, y este Reyno aliviado, para que recobrando sus fuerzas, las emplee en servicio de su Magestad.

Y que este servicio, considerados los diferentes pareceres que ha habido y hay, en qué y de qué se debe sacar, aunque todos guiados á un mismo fin, así porque no es justo que esto embarace ni cese el servicio de su Magestad, ni se tome ocasion con ello, pues cada uno elixe segun la posibilidad de sus provincias y frutos della y sus libertades, y á algunos les parece les está bien echar sisa en algunos de los mantenimientos, y así no podrá haber conformidad en ninguna dellas, sino es remitiéndolas á los medios que las ciudades elixieren, y les estuviere mas á quenta, y con mas beneficio, como se ha hecho con el servicio de los ocho millones, y así su parecer es, que se remita esto á las ciudades, para que usen de los que les pare-

cieren, y las villas y lugares dellos, y los eximidos, le elixan con parecer y aprobacion de las cabezas de sus partidos, y de las ciudades y villas de cuya jurisdiccion fueron los eximidos; y en caso que algunos de los caballeros quisieren elixir el arbitrio y medio que deben usar sus ciudades y provincias, él, por lo que toca á Granada, su Reyno y provincia, es en que se saque lo que le tocare del arbitrio y modos que elixiere y por bien tuviere.

5.º Y conforme á la proposicion hecha por el señor Presidente en nombre de su Magestad, que se considerasen las cosas que agravan al Reyno, que se le deban suplicar y hacerle merced en recompensa deste servicio, se le suplique la haga á estos Reynos de que las pocas tierras, montes y baldíos que han quedado por vender, no se vendan, ni mas oficios de veintiquatrías, regimientos, ni juradurías, ni otros que se crecieran de nuevo, Secretarías, ni Escribanías de Concejos, ni públicas, ni de provincias, ni procuradurías, sino que los acrecentados, como fueren vacando se vayan consumiendo.

6.º Y asimesmo, que cesen todos los jueces que se dan de rentas y servicios, y otros muy dañosos que hay, remitiendo la execucion á los Corregidores y jueces ordinarios, si no fuere que por su omision sea necesario el dar alguno, y siéndolo, que sea á costa del juez por cuya omision y negligencia se diere, y que conforme á la sentencia que está dada en el servicio y montazgo, se cobre y administre esta renta, y los jueces ordinarios conforme á ella hagan pagar á los arrendadores de los derechos que les pertenecen, pues lo que ha crecido esta renta con los nuevos achaques y invenciones de los arrendadores, es de tan poca consideracion para su Magestad, respecto de las molestias, cobrando lo que no se debe, que monta

seis veces mas de lo que lleva su Magestad, que lo tendrá por bien; pues será excusar tantas molestias y agravios á los labradores, con que la labranza y crianza volverá á su ser, y el Reyno estará con mucha sustancia para acudir á su Real servicio, y que esto mesmo se haga en los jueces de mestas y cañadas, conforme á las leyes antiguas de la Mesta y sustitucion della, y aunque el Reyno tiene suplicado á su Magestad en declaracion dello, que de lo que se saca de los pobres del Reyno por no guardallas, destruyéndoles, no recibe ni tiene ningun interés su Magestad, y solo le tienen y gozan los jueces y sus ministros y oficiales, y los que se llaman Concejo de la Mesta, y si demas desto conviniere suplicar á su Magestad otras cosas que sean en beneficio deste Reyno y de buena gobernacion de él, es en que se hagan. Y este es su voto y parecer consultivo, como ha dicho, y no de otra manera.

Don Pedro Tello dixo, que desde que se comenzó á tratar de hacer servicio á su Magestad, en las conferencias que ha habido, y en la proposicion que hizo cerca dello y en lo que votó en treinta de Marzo próximo pasado, ha dicho su parecer claramente, y que en conformidad dello y de lo que fuera servicio de Nuestro Señor, de su Magestad y bien destes Reynos, lo votará ahora si tuviera libertad de su ciudad para poderlo hacer, mas que en la instruccion que le tiene dada, le ordena que no trate de conceder cosa alguna á su Magestad sin comunicarlo primero con ella, y tener su respuesta de lo que hubiere de hacer, y que de guardarlo así, tiene hecho pleito homenaje y que por esta causa no puede votar sobre ello, y que esto lo tiene dicho diversas veces á los señores Presidentes de Castilla y de Indias, quando lo era de Hacienda, y en el Reyno, que si se le alzare el pleito homenaje votará lo que

Sevilla.

mas fuere en servicio de Nuestro Señor, de su Magestad y bien destos Reynos.

Rodrigo Sanchez Doria dixo, que despues que el señor Presidente hizo la proposicion, la qual contiene (1), (*para que*) el Reyno busque medio para servir á su Magestad, el qual tenga tal calidad, que pueda suplir su necesidad y aliviar al Reyno de lo que le agrava y carga, con deseo de acudir á estas dos cosas, que son una, muchas veces ha considerado este negocio con deseo de acertar, y para poder disponer este servicio, va considerando el estado presente del Reyno, que es el que ha de hacer este servicio, para ver si en él halla fuerzas para ello, y por no saber lo que se saca, para poder en parte suplir estas necesidades y hallarlo el Reyno, es en lo siguiente:

El trato y comercio verdadero tan menoscabado como es notorio, así por la poca seguridad de la mar, como por las guerras que lo han destruido; la labranza y crianza, columnas sobre que carga este Reyno y ha de cargar lo mas del servicio, tan perdida y quebrada como es notorio, y la propia proposicion lo dice, tan cargada de tributos, tan estragada de malos jueces, tan comidas de soldados y gente de guerra, tan menoscabados los caudales con las continuas sacas de sus frutos y retenciones de pagas dellos, tan estrechos los pastos por las ventas de tierras y de árboles; por el arbitrio tan dañoso de vender los oficios, y por el de mayor daño del consumo, que unos por comprar, otros por consumir, todos han vendido y atributado sus bienes, y como es notorio, el servicio de los millones el daño que causó, todavia en pie, pues por anticipar las pagas por mas servir á su Magestad, lo to-

---

(1) *Que se discute.*

maron á tributo, y lo que sacan de los arbitrios se les consume en pagar réditos, quedando lo principal de las deudas en pie, y que conocidamente se ha visto y ve el estrago que esto causó en todo el Reyno, y ansí lo dixo el señor Presidente en su proposicion.

Los Reynos y provincias y ciudades, que solian tener alguna fuerza para poder sustentar algunas cargas, tan perdidos y destruidos como es notorio, y que hay poca esperanza de poder recuperarse, pues lo que les pudiera dar algun alivio para poder reducirlos á estado que tuvieran alguna esperanza de remedio, esta se les cerró con este nuevo encabezamiento, que es la causa principal de haber puesto el Reyno en el estado que hoy tiene de alcabalas, y la necesidad de su Magestad, ha obligado al Reyno á tomarlo con baja, de manera que esta esperanza de remedio con que vivian alentados, agora la han perdido, y están tan cargados, que es casi imposible poder llevar mas carga que la que hoy tienen y pagan.

Los lugares pequeños tan acabados de negocios y trato de labor y granjerías como es notorio, y con esta prorrogacion queda en el mismo estado, y aun peor, pues donde menos fuerzas hay, mas peso hace la carga aunque sea lixera.

Y que conforme á la prorrogacion, dice el señor Presidente que se han usado ya de todos los medios y arbitrios que para sacar dinero han sido posibles, hasta llegar á tiempo que lo que se hace conocidamente ha sido y es dañoso y muy perjudicial al Reyno, y al servicio de su Magestad, y que habiendo tanto como há que se propuso, siempre se ha usado dello, y usa al presente, en tanto daño del Reyno y del servicio de su Magestad, como es notorio, con lo qual tambien se ha disfrutado este Reyno y apurado de manera, que para poder prevalerse

en esta ocasion de algunos dellos, por haberlos anticipado y sacado tanta suma de dineros por este camino, tan conocida-mente dañoso, viene á estar el Reyno en peor estado para poder suplir ninguna cosa.

Y que lo que desto se ofreció, y lo demas que por otros medios se ha podido haber, todo esto le ha sacado y llevado fuera destes Reynos para el sustento de las guerras, y que se puede justamenté decir, que está en poder de nuestros enemigos.

Y que este Reyno paga en cada un año á su Magestad para sus Reales servicios, y se sacan para el sustento de su corona, mas de seis millones, que en todo el Reyno no hay minas para sacar dinero, ni otro mas que el que viene de Indias, que un año con otro vale siete millones, que pagando á su Magestad, queda tan poco dinero en el Reyno, que á una tardanza de flota, anda como es notorio.

Y que aunque su Magestad paga á naturales de juros situados sobre estos Reynos tres millones, destes se sacan dos cada año fuera del Reyno encubiertos, y del otro se hacen cargazones para Indias.

Y que aunque estos que tienen juros parece que están ricos, él lo entiende diferentemente, porque entiende que es la mayor pobreza que puede tener, pues el capital que estos costaron, se halla fuera del Reyno, y solo queda el usufructo, que á cualquier viento corre el riesgo que es notorio.

Que si este capital hubiera quedado en el Reyno, el trato y comercio, la labranza y crianza, hubieran crecido, y estuvieran hoy de manera, que este Reyno estuviera tan rico y sobrado que pudiera muy bien poder hacer un muy gran servicio, y la labranza tan extendida y puxante, que fuera el mas rico de Europa.

Y que lo que su Magestad quiere, es que el Reyno le sirva, y que esto sea sin perjuicio del Reyno, como mas convenga, y así lo propuso al Reyno el dia que le besó la mano, y que para esto el Reyno busque modo, y que todos los que se han visto en el Reyno, demas de ser algunos imposibles, se han hallado en ellos tantos y tan grandes inconvenientes y tan fuertes, como aquí están representados por escrito y de palabra, especialmente en la igualdad de la justicia distributiva; y que si algunos han quedado en consideracion para esta ocasion, estos no los habrá dexado el Reyno por no tener inconveniente, ni por entender son bastantes para lo que se pretende, ni que los inconvenientes que tienen no sean muy grandes y de mucha consideracion, así contra el servicio de su Magestad como contra el bien público, mas por parecerle que estos eran los de menos (*perjuicio*).

Y que quando destes se quisiere el Reyno valer para servicio de su Magestad, son tan poco quantiosos, que no le parece que podrian remediar la menor parte de lo mucho que le parece que su Magestad ha menester.

Y que de qualquier manera que se quieran sacar, ó saquen dineros deste Reyno, especial llevándolos fuera dél, como han de salir los deste servicio, como se dice en la proposicion, será poner este Reyno en condicion de perderlo y acabarlo, y que esto es contra lo que su Magestad quiere y manda, pues dice que sea sin daño del Reyno; y que yo entiendo que la necesidad de su Magestad y la del Reyno no son dos, sino toda una, y que es caso imposible poder separarlas, pues el daño ó provecho que el Reyno tuviere, todo es de su Magestad, sin que esto sea dos partes, sino una sola, y tan una, que yo entiendo que es caso imposible poder, en el estado que el

Reyno hoy tiene, remediar la una sin daño notabilísimo de la otra.

Y que segun el estado presente, qualquier servicio que á su Magestad se le hiciere, será aparente y temporal, y es daño perpetuo, y tanto mayor, quanto mayor fuere el servicio, porque él tiene por caso imposible poder agravar al Reyno con nuevos tratos, pues de su conservacion pende el ser de toda la monarquía y corona de su Magestad, pues esta es la cabeza y corazon de todas las demas.

Por todo lo qual, su voto es, que ni se echen nuevas sisas y nuevos tratos en este Reyno, ni se hagan novedades en ellos, pues qualquier cosa destas podria ser de gran daño á su Magestad y á sus Reynos, pues qualquier carga que le impongan segun el estado referido, y otras muchas cosas que por ser tan notorias y estar tanto referidas ha dexado de decir, por poca que sea será tan grande, que lo acabe como al presente, y esto seria derechamente contra lo que su Magestad quiere y mandó, y lo que conviniere á su real servicio y bien destes Reynos; y que en votar esto, no le hacen gran servicio á Nuestro Señor y á su Magestad, porque si no le dixere la verdad, como él la entiende, demas de ser muy grave pecado contra Nuestro Señor, haria un muy gran deservicio á su Magestad, y un mal sin remedio á estos Reynos.

Córdoua.

Don Gonzalo Manuel dixo, que él ha sido siempre de parecer, que respecto de las grandes necesidades que el Rey nuestro señor tiene, se le haga algun servicio particular, y aunque el Reyno por hallarse en tan estrecho estado, como es notorio, no puede acudir al remedio dellas tan enteramente como quisiera, y ha mostrado en otras ocasiones, que á lo menos, haciendo el esfuerzo posible, conforme á la miseria y

pobreza que generalmente tienen los súbditos y vasallos de su Magestad, mostrando el ánimo y deseo grande que como tan leales han tenido siempre, se acuda á su real servicio, en la mas conveniente forma que se pueda, y por entender que ninguno se le puede hacer mayor, que procurar la conservacion destes sus Reynos de la corona de Castilla, que tan acabadas y consumidas tienen ya sus fuerzas con tan continuos y ordinarios servicios y nuevas imposiciones y estancos, y el crecimiento de las alcabalas, con lo qual, por experiencia se ha visto el gran daño y menoscabo que en general se ha seguido con la contribucion de los ocho millones, así en las particulares haciendas y caudales como en el comun trato y comercio de todas las cosas, y habiendo considerado con toda atencion el estado dellas, parece que ni al servicio de su Magestad conviene se prorroguen los dichos ocho millones, ni el Reyno podria pasar adelante con esta contribucion, porque será su total ruina, así por no ser posible servir con tanta cantidad, porque muchos de los arbitrios de que los Concejos para ellos han usado son tan notoriamente perjudiciales, que de la execucion dellos resultan grandes inconvenientes en sus repúblicas, y los vasallos de su Magestad se han esforzado á llevarlos como servicio concedido por una vez, y que se habrá de acabar en el término señalado, del qual, han resultado tan grandes dificultades como diversas veces en el Reyno se han representado, y así es de voto y parecer, que sirva á su Magestad con la cantidad y de la forma y manera que tiene dichos en el voto y parecer que dió en diez y ocho de Setiembre del año pasado de noventa y cinco, que fué el dia que se votó se hiciere servicio á su Magestad.

Hernando Arias dixo, que considerando la gran necesidad

en que están estos Reynos, causada de los continuos servicios, que á su Magestad ha hecho, y de presente hace, y uno dellos es el encabezamiento por quince años á que está obligado, que á su parecer, es el mayor que puede hacer, y está muy dudoso si llegara al cabo con el cumplimiento dél, le parece que el mas puro y verdadero servicio que de nuevo le puede hacer, es la conservacion y alivio de sus súbditos, no imponiéndoles nueva carga, pues las que le han resultado del servicio de los ocho millones, tiene experiencia haber sido tan dañosa, y ansí no es en la prorrogacion dellos, y suplica al Reyno lo considere bien para lo que adelante se hubiere de tratar en semexante servicio.

Murcia.

Don Xinés de Rocamora dixo, que á su parecer la causa mayor y mas propinqua de la imposibilidad y disminucion deste Reyno, ha procedido de los graves y diversos pechos que se le han impuesto de algunos años á esta parte, como á todos es notorio, y es ocasion de gran sentimiento la consideracion de la universal pobreza, y el haberse reducido á pocas las riquezas que en general se poseian, y causa cierta de haberse consumido la medianía moderada con que permanece y duran las cosas, de que se colixe ser mas convenientes vasallos con fuerzas y sustancia, que Príncipes con muchos tesoros y riquezas, si los súbditos fueren pobres y necesitados: y pues su Magestad, con su particular clemencia y benignidad de Príncipe y señor nuestro, antepone al Reyno sus necesidades, causadas de su santo celo para que se procuren remedios que tengan mas sustancia, igualdad, suavidad y menos inconvenientes, no será justo echar mano del que es opuesto y contrario á todas estas cosas, dando causa de la destruccion de los Reynos de su Magestad, pues su perpetuidad consta de que ellos la tengan, y es lo que

alcanza con la cortedad de su entendimiento, deseando acertar y reducirse al mejor parecer, y ahora lo es en que no se trate desta materia, pues es derechamente contraria á pobres tan encomendados de Dios, cuyos sentimientos nos los deben causar en nuestros corazones, y procurarlos consolar y aliviar en sus necesidades.

Don Luis Riquelme, lo que Gerónimo de Salamanca.

Alonso de Godoy, lo mesmo.

Jaen.

Antonio de Talavera dixo, que quando el Reyno votó cerca de la primera proposicion que se hizo por el señor Presidente, de hacer servicio á su Magestad, para ayuda de sus necesidades, con beneficio del Reyno, él votó entonces lo que le pareció que convenia para ambas á dos cosas, y que ahora parece se ha ido tratando sobre la relacion que don García de Medrano y Juan de Vega hicieron en el Reyno, diciendo que el señor Presidente decia se fuese tratando de la prorrogacion de los quinientos quentos del servicio de los ocho millones que el Reyno hizo á su Magestad, y de presente, él no es en que se trate de semexante prorrogacion, por convenir así al servicio de su Magestad, sino que el Reyno vaya tratando conforme á la primera proposicion de hacer servicio á su Magestad para ayudar á sus necesidades, y juntamente con él, suplicar sea servido de hacer merced al Reyno de aquellas cosas que le tienen gravado.

Don Euxenio de Cúñiga dixo, que su ciudad y la mayor parte de su partido y provincia, por la gran pobreza y miserable estado en que han venido, no se han atrevido á tomar el encabezamiento por los quince años, y que así considerando él esto, no se atreve á votar ningun servicio hasta haberle dado primero parte de las materias que aquí se tratan.

Guadalaxara.

Toro.

Don Pedro de Velasco, dixo lo que Hernando Arias de Saavedra.

Don Alonso de Fonseca dixo, que es en el voto de don Martin de Porras, con que se añada otra condicion, y se suplique á su Magestad segun al Reyno le pareciere, en beneficio de los labradores, para el aumento de la labranza y crianza, y con que la cantidad de maravedís que para el principal de estas situaciones y pagas fuere necesario, se saquen respectivamente los años que al Reyno le pareciere, de las haciendas, juro y raices que los vecinos y naturales tuvieren, siendo con caudal y hacienda cada uno dellos de mill ducados arriba, y sacando otra buena ó mayor parte de las personas que á pérdida y á ganancia traen su dinero.

Salamanca

Lorenzo de Medrano dixo, que considerando haberse encabezado el Reyno por quince años, que á su parecer ha sido un gran servicio que se ha hecho á su Magestad, y asimesmo, considerando que si el Reyno quedase en el estado presente sin descargarle de las cosas que le agravan, seria no hacer servicio á su Magestad ni beneficio á estos Reynos, y así le parece que siendo su Magestad servido, remedie lo que don Martin de Porras dice en su voto, que es servicio y montazgo y Mesta y jueces, en la forma que lo dice, y siendo esto así, que se remedie antes que escritura se haga, es su parecer se sirva á su Magestad con cinco millones, pagados en cinco años, que se cobren en sisa de vino, pescado, aceite y carne, y en las partes á donde no se puede echar sisa, se tome el arbitrio que pareciere, con aprobacion de la cabeza del partido, con que no se reparta por haciendas, ni en la nobleza, lo qual dixo con las protestaciones que tiene hechas en su voto de diez y ocho de Setiembre del año pasado, y

que este su voto sea consultivo, dexando la decision dél á su ciudad.

Juan Perez de Granada dixo, que diversas veces por escrito y de palabra ha discurrido y apurado la precisa necesidad de su Magestad, y dado por quenta el estrecho á que ha llegado el Real patrimonio, que ha vendido y consumido, sin las deudas sueltas que tenia, y los daños é intereses que padecia en buscar donde cumplir sus grandes obligaciones, en defensa de la santa fe católica, de que es único protector, mantener en paz y justicia estos Reynos, desviar y alejar dellos guerras y calamidades, bien tan con sumo sin estima de precio, de que sus moradores gozan con entera tranquilidad, y de la importancia que era ayudar y socorrer á tan santos y justos intentos, y por estar tan enterado de esto, habiéndolo con puntualidad desmenuzado, y en general el estado y sustancia de estos Reynos y naturales dellos y sus contribuciones, desde la cáñama mayor hasta la mediana, y haciendas, tratos y caudales que tienen y poseen, y que han venido á su poder las rentas del Real patrimonio, que por su conservacion se han vendido y enaxenado, y que fuera destas no se han dado ni concedido otras. Atendiendo á ello, y con el amor y fidelidad con que los desta corona de Castilla han acudido en todas ocasiones á los Reyes predecesores de gloriosa memoria, y á su Magestad, y que en las que tanto aprietan, es bien se continúe recuperando á su Magestad en parte de lo que está desposeido, para que sus fuerzas no falten y las emplee en beneficio de tan leales vasallos, y que esto se podrá hacer sin sentimiento que sea considerable, y el alivio universal que desto ha de nacer á lo que mas carga y agrava, y de que participa la gente pobre y nuserable, que con su trabajo é industria ayudan

al sustento de la vida humana, su parecer es, que para desde primero de Enero del año venidero de noventa y siete, el Reyno sirva á su Magestad con quinientos quentos en cada un año, entretanto que le da redimida y quitada de lo venidero y enaxenado en sus reales rentas, otra tanta cantidad, en la forma y para lo que de yuso se dirá.

Que en estos quinientos quentos, se haya de consignar y consigne desde luego en las provincias cercanas donde esto toca, el sueldo ordinario y extraordinario de la gente de las guardias, astilleros, fronteras y presidios, dando y despagando las nóminas dello, para que se lo paguen las propias provincias, cada una lo que le cupiere en su cargo, respecto del repartimiento que se le hiciere deste servicio, anotándolo así en sus libros de relaciones para que no se dé ni libre ni toque á ello en manera alguna, por lo que conviniere al servicio de su Magestad y bien destes Reynos, de que esta paga es fija y asentada, y cesen los daños de que se tiene experiencia, y porque vaya mas ajustado y poder diferir en mas ó menos en alza ó baja, por estar sin asiento, no lo especifica en cuenta por menor, por ser de poca consideracion.

Los dichos quinientos quentos, se repartan por mayor lo mas ajustadamente que ser pueda, entre los partidos y provincias de lo realengo y señorío, órdenes y behetrías, sin ninguna exceptacion y reservacion, y para que los pueblos y provincias puedan mexor cumplir su repartimiento, tengan facultad de sacar la cantidad, echándolo en sisa general en los quatro mantenimientos de carne, pescado, vino y aceite, que propuso, ó en el que dellos se hallare quantioso para la paga de lo que cupiere á qualquier partido, porque demas de tener para ello capacidad, es muy igual y suave y se cobrará sin costas, mo-

lestias, achaques y fraudes, con que el repartimiento que hicieren por menor á los lugares comprendidos en su receptoría, lo hagan á donde hubiere oficios de carnicería, taberna y tienda, habida consideracion por las hijuelas y obligaciones destes abastos, al gasto y consumo de los tales, y el con que contribuyen en estos mantenimientos los circunvecinos que viven en otros donde no lo hay, y se van á proveer á ellos; y si alguna se echare á los tan menudos, donde no lo hubiere, estos oficios la puedan sacar de sembrar en tierras concexiles ó baldías, ó de las rentas y cosechas, ó romper en su término lo que alcanzare á la paga, y no mas, con intervencion y aprobacion de las causas.

Y si á las ciudades de voto, por sí, y por quien hablan, ocurriesen en otros medios de que usar mas tolerables, dentro de un término limitado, den noticia dello al Reyno, y para que lo hagan con mas perfeccion, se les dé aviso de las incomodidades que han resultado de algunos de que se han usado en la concesion de los ocho millones, para que no se eche mano dellos.

Que son los medios que le ocurren á propósito, y que elixe para el efecto referido.

La paga deste servicio haya de ser y sea por los tercios del año, de quatro en quatro meses, y que la execucion dello, se haya de cometer y cometa á los meros executores de los partidos, á cada uno lo de su jurisdiccion, y ellos la hagan en las cabezas, remitiendo lo que fuese á los lugares que anduvieren juntos ó de por sí en la paga dellos, á las justicias dellos, y en caso de remision, habiendo de enviar alguacil, sea con doscientos maravedís de salario, y no mas, á costa del remiso, y que siéndolo el mero executor, de lo que le to-

care, y habiendo por esta de ir alguna persona, sea la justicia realenga mas cercana, con un salario moderado, con orden de que los cobre del por cuya negligencia fuere.

Que los dichos quinientos quentos deste servicio, el Reyno los pueda desempeñar y desempeñe la mitad de juro de por vida, á siete y ocho, que no sean de los de cláusula de equivalente, y la otra mitad de los de á catorce, comenzando por los unos y los otros, por los mas modernos cada año, lo que alcanzare, segun el valor de lo que procediere del medio que para esto se ha de tomar, y la renta de lo que se fuese desempeñando.

Que para hacer este desempeño, su Magestad haya de permitir y permita, que se pueda poner y cargar sobre el papel que viene de fuera destes Reynos, y el que se labra y fabrica en ellos, y sobre los naipes, solimán y azogue, un derecho que no exceda de otro tanto como el precio que al presente tienen estas quatro cosas, y que el Reyno lo haya de administrar, beneficiar y arrendar, como mexor le pareciere, dándole los despachos que pidiere, y con lo que dello se sacare, lo haya de convertir en el desempeño, juntando con ello la renta que cada año fuese redimiendo, porque lo uno y lo otro ha de ser cuerpo de hacienda y servir para el dicho efecto.

Que este desempeño se haya de hacer desde el dicho primero de Enero de quinientos y noventa y siete, todo el tiempo que fuese forzoso y necesario, por la relacion que se diese de los libros de mercedes y relaciones, de los tales juro de por vida, y de á catorce, y como se fueren desempeñando, se traigan los privilegios y situaciones para que se rasguen y texten de los dichos libros, y queden por consumidos.

Que de tres en tres años se haga cuenta de lo que así se

hubiese desempeñado, para que se sepa y entienda lo que es, y haya luz y claridad dello: que luego que esté acabado el dicho desempeño, su Magestad haya de situar y situe, y dé su carta de situacion, de los dichos sueldos de la gente de las guardias, astilleros, fronteras y presidios que van consignados y se han de pagar de los dichos quentos de servicio, sin que se pueda aplicar, vender ni enaxenar en ningun tiempo, ni por ningun caso que sea.

Que los dichos quinientos quentos del servicio, estando hecho el desempeño dellos, cese y no pase mas adelante, y estos Reynos no queden ni estén obligados á le pagar, y lo propio ha de ser el derecho que se ha de cargar en el papel, naipes, solimán y azogue.

Que si á las ciudades y villa por quien se habla en estas Córtes, les pareciere es mas comodidad que el servicio sea por diez y siete años, y que el empeño se haga en ellos, que es el tiempo necesario para ello, conforme á la memoria inclusa, y que no se use del derecho del papel, naipes, solimán y azogue, sino que sobre los quinientos quentos que se han de sacar de la sisa ó otros arbitrios que se tomaren, se carguen ciento y cincuenta quentos, que son los con que se puede hacer el dicho desempeño, y que estos se repartan con la mas suma, que en todo sea seiscientos y cincuenta quentos, quede en su libertad y eleccion, pues es las de donde depende la perfeccion del contrato.

Que su Magestad haya de hacer y haga merced al Reyno de mandar se quite y tilde de los libros de la Escribanía mayor, Contadores de rentas y relaciones, la renta del derecho de los travesíos del servicio y montazgo, ferias y mercados francos, y que no se pueda arrendar ni arriende este miembro, y sólo

que de lo que fuese puertos reales para que en ellos se pague lo que la ley y matrículas permiten, dando por ninguno el arrendamiento que en contravencion desto está hecho, por el daño universal que se ha seguido de cobrar este derecho, y beneficio que resultará á la labranza y crianza de que se haga así.

Que para que mejor se cumpla con este servicio y no haya reclamaciones y querellas de los jueces de comision, executores y otros que de ordinario se proveen, demas de la disminucion de las haciendas de los naturales de estos Reynos, sin utilidad y provecho se les van deteriorando y adelgazando, su Magestad se sirva de mandar que lo que es jueces de comision y executores, cesen de todo punto, y se someta á los ordinarios como está dispuesto por las leyes, segun y de la manera que está pedido en un memorial largo que se ha dado, que es uno de los negocios que mas importan al su servicio, aumento de su Real patrimonio, y que se atajen diversos pleitos, y pecados públicos, que desembaracen los tribunales de causas supérfluas, sin que en las posturas y remates de las rentas arrendables, ni asientos que dellas intervengan, se contravenga á esto, y que lo que es alcaldes entregadores, se reduzcan á lo antiguo de ir y venir en guarda de los ganados sin tener mas conocimiento de causa, pues de la que tienen, no resulta su aprovechamiento, y de otros que lo convierten en el suyo y ninguno en el de su Magestad, y por ser á esto tan inconveniente y pernicioso las ventas de tierras, exenciones de jurisdicciones, oficios públicos y otros arbitrios, que para prevaler su necesidad se ha usado y usa, haya de ser y sea servido que esto no pase mas adelante y se cierre el tratar dello por asientos y de otra manera, y que las tales ventas y

exenciones y oficios de lo que fuere aldeas, se puedan volver al estado que tenían antes que se comprasen, pagando el precio que se dió por ellos.

Que se haya de prohibir y prohíba con grandes penas, que no se saque moneda fuera de estos Reynos, sino la necesaria para el servicio de su Magestad y provision de sus exércitos y armadas, haciendo en esto las prevenciones que convengan, y el caso requiere.

Que de los pleitos y negocios tocantes á las rentas reales que fuesen entre partes y no se deduciese derecho perpetuo, se pueda apelar y apele para las Audiencias y Chancillerías de los distritos donde se trataren, hasta en cantidad de cincuenta mill maravedís abajo, sin que precisamente hayan de venir y vengan á la Contaduría mayor de Hacienda, como está dispuesto por las ordenanzas della, pues desto no se sigue ningun menoscabo al Real patrimonio de su Magestad, antes se obvian y atajan diversos daños que se reciben, por estar exhibidas las tales Audiencias y Chancillerías de semejantes causas, y que en cuanto á esto, se haya de derogar y derogue el efecto de las dichas ordenanza.

En conformidad de lo especificado, se asiente y capítule muy en particular lo que conviniere al bien del negocio, con las condiciones, limitaciones, gravámenes y juramentos que para su validacion se requieran, quando esté en estado dello, y para que venga á tenelle, se lleve á los señores Presidente y de la Junta como está acordado, y con la resolucion que se tomase, para mejor acertar, se pida licencia de comunicarlo con las ciudades de voto en Córtes, para que en lo que ellas vinieren, se disponga con efecto lo que mas conviene al servicio de Dios y de su Magestad, y bien del Reyno.

Con ciento y cinquenta quentos, cada año se han de ir desempeñando hasta en cantidad de quinientos quentos de renta, la mitad de por vida y la mitad de catorce al millar, y háse de juntar en cada un año con los dichos ciento y cinquenta quentos, lo que en fin del antecedente estuviere desempeñado.

7 En los siete primeros años se pueden desempeñar ciento y tres quentos, nuevecientos y tres mill y nuevecientos y quarenta y tres maravedís, de juro de por vida de á siete (*el millar*) . . . . . 103.903.943

Y cinquenta y un quentos, nuevecientos y cinquenta y un mill y nuevecientos y setenta y un maravedís de á catorce (*el millar*). 51.951.971

3 Y en otros tres años mas adelante se pueden desempeñar sesenta y quatro quentos, ochocientos y quinze mill y ciento y sesenta y siete maravedís de juros de por dos vidas á ocho (*el millar*) . . . 64.815.167

Las dichas dos partidas de juros de por vida, son las que habrá en el Reyno poco mas ó menos.

En los dichos tres años se pueden desempeñar otros treinta y quatro quentos, setecientos y diez y seis mill y setecientos y quarenta y nueve maravedís de juros de á catorce (*el millar*) . . . 34.716.749

7	Y en otros siete años adelante se pueden desempeñar los otros doscientos y quarenta y quatro quentos, seiscientos y doce mill y ciento y setenta maravedís restantes de juro de á catorce ( <i>el millar</i> ) . . . . .	244.112.170
---	--	-------------

---

17 años.

---

500 quentos.

Y sobran de principal en el postrero año, noventa y nueve quentos, catorce mill y ochocientos y treinta y ocho maravedís.

Don Gerónimo de Barrionuevo dixo, que él quisiera que el Reyno tuviera tantas fuerzas, que pudiera hacer un servicio á su Magestad, qual le habian menester sus muchas y precisas necesidades, pero que considerando el estado en que ve al Reyno, y lo forzoso que es acudir á su Rey y Señor, es de parecer se le sirva con quatro millones, y que estos se le paguen en seis años, cada año la rata que cupiere, lo qual haya de sacar cada ciudad ó villa de los arbitrios y medios que á cada una le parecieren mejores, y que este servicio sea sin condicion ni gravamen ninguno, pues fia de la cristiandad de su Magestad, lo gastará en las cosas que importen al aumento de nuestra fe católica y al bien destos Reynos. Madrid.

Francisco de Monçon dixo, que al tiempo que se trataba de responder á la proposicion que el señor Presidente hizo en nombre de su Magestad en el Reyno en veinte y tres de Marzo de noventa y tres, que lo que en suma contenía, era deber su Magestad trece millones de deuda suelta, demas de tener consumido y acabado su Real patrimonio por las causas tan justas y para los efectos que allí se dicen, y poniendo en con-

sideracion el notable estrago y destruccion que las ciudades y lugares han recibido con los arbitrios que para sacar el servicio de los ocho millones eligieron, encargando al Reyno considerase el estado de las cosas, y en el que estaba su Real patrimonio y hacienda, y que tratase del remedio que pedian tan instantes y urgentes necesidades, y del medio con que se podian socorrer, aunque bien se dexaba entender las dificultades que esto tenia, él procuró mirar y considerar lo que se mandaba, y dixo por escrito en el Reyno, la forma que para remediarlo se podria tener, que era que su Magestad siendo servido y posible, atajase la causa que ocasionaba tanto daño, por el mejor medio que fuese servido, pues entonces le pareció como ahora le parece, que estos Reynos, quando con el amor que desean servir á su Magestad se desangrasen, no teniendo sustancia para henchir tan gran vacio, y que estaba muy persuadido, como lo está, de que convenia se sirviese á su Magestad para el amparo, custodia y defensa de estos Reynos por la necesidad que tienen dello, y que se diese todo lo necesario para esto, suplicando á su Magestad por las cosas que podian ayudar para conseguirlo, como allí lo tiene dicho en diez y nueve de Mayo de dicho año de noventa y tres á que se refiere, y llevando siempre esta misma, en trece de Setiembre de noventa y cinco, votó se sirviese á su Magestad segun le pareció que se podria remediar alguna parte de los daños, y que aquí no habia sustancia para lo demas, en lo qual entendió hacia muy gran servicio, y ha visto que pues no se trata dél, que no debe de convenir, por ser tan gran suma, y no la poder dar el Reyno, lo qual le ha hecho reparar y ciar de aquel intento que llevaba, y por la dicha causa y las que el Presidente dixo del daño que los arbitrios para sacar

los ocho millones habian hecho, y en este Reyno por los caballeros dél en las conferencias que han tenido acerca de servir con prorrogar los millones, le ha estrechado el corazon de manera, que no cumpliria con su conciencia ni con lo que debe al servicio de su Magestad si no dixere que se suplique á su Magestad se le sirva por un camino que no haga el daño que los ocho millones han hecho, pues con tan poca cantidad no se remedia nada de la proposicion. Deseando como desea y lo suplica á Nuestro Señor, le abra puerta para que pueda executar el ánimo que tiene de servir para el remedio de tantas necesidades dignas de ser socorridas, con las que el Reyno tiene, que no son de menos consideracion.

Gaspar de Bullon, dixo lo que don Martin de Porras.

Avila.

Don Diego de Ribera, dixo lo que votó don Martin de Porras, en quanto á la cantidad del servicio, y las cosas que en él dice se han de consignar, y con las condiciones contenidas en el voto que dió el dicho don Martin de Porras en diez y ocho de Setiembre del año de noventa y cinco, quitando la que trata del estado eclesiastico y noble, y que en lo del consumir los oficios, no se entienda sino solamente en las aldeas, y que en los arbitrios de Juan Perez de Granada, se carguen trescientos mill ducados para desempeñar esta cantidad, y lo demás en la sisa, y que los juros que se desempeñaren sean de dos vidas y de á catorce, y que se quite el medio de labrar las tierras, y lo que trata del encabezamiento y alcabalas, y lo de la receptoría para los Procuradores de Córtes, y dicē mas, que en las ciudades, villas y lugares que quisieren aprovecharse los dos años primeros de lo que les tocare de los trescientos mill ducados, que han de ser para el desempeño de sus propios y pósitos, para redimir censos y tierras baldías

que están vendidas, y que se suplique á su Magestad lo que Gerónimo Salamanca ha dicho hoy en su voto, en quanto á lo de las guerras.

Camora.

Diego Vazquez de Miranda dixo, que los daños é inconvenientes que en estos Reynos ha causado la concesion de los ocho millones son tan notorios, como la experiencia lo ha mostrado, y así le parece que conviene no se prorroguen por otros seis años, sino que el Reyno busque un medio igual y capaz con que poder servir á su Magestad, y aliviarle de muchas cosas que le tienen agravado.

Juan de Vega dixo, que habiendo oido á estos caballeros el estado en que está el Reyno, y deseando servir á su Magestad, y que su patrimonio Real no descaezca, todavia es en su voto de veinte y ocho de Marzo deste año.

Soria

Don García de Medrano, dixo lo que don Martín de Porras, viniendo su ciudad en ello.

Juan de Neyla, dixo lo que Juan Perez de Granada.

Segovia.

Don Antonio de Mampaso, dixo lo que Antonio de Talavera.

Don Rodrigo de Tordesillas, lo mesmo.

Valladolid.

El licenciado Cariago, lo que Juan Perez de Granada.

El licenciado Santisteban dixo, que debajo de las protestaciones que tiene hechas en quince y diez y nueve de Abril, y diez y ocho de Setiembre del año pasado de quinientos y noventa y cinco, y siendo necesario haciéndolas de nuevo, para que nada de lo que en este su voto consultivo pare perjuicio á la ciudad de Valladolid, ni á su provincia, ni á estos Reynos, antes dejando á la dicha ciudad y á las demas ciudades y villa de voto en Córtes libres sus votos decisivos, sin que queden obligadas á pasar por lo que en este su voto consultivo dixere,

aunque salga por mayor parte, y con que él y los demas caballeros Procuradores destas Cortes queden y estén libres para cuando se haya de votar decisivamente, y pueda cada uno dar el voto que su ciudad ó villa le ordenare, aunque sea contrario de lo que en los votos consultivos hayan dicho; que habiendo considerado la proposicion que hizo en veinte y tres de Marzo de noventa y tres el señor Presidente en el Reyno, representando las necesidades de su Magestad, y quanto sentia las que el Reyno padecia, y le sirviese y fuese aliviándose de las cosas que mas le agravarian, y considerando que este Reyno estaba con muy pocas fuerzas, aunque con muy gran deseo de servir á su Magestad, y de remediarle sus necesidades, las cuales crecen cada dia y han llegado á estado que casi no le ha quedado ninguna cosa en sus rentas de por empeñar, y esta necesidad es causa de que no pueda acudir y tener muy á punto las cosas que son necesarias para el amparo destos Reynos, ni á las que son para lo sustentar, y se haya usado de medios y arbitrios que sino fuera constreñido de tan instantes y urgentes necesidades no se usaran, y que habiendo llegado á estado tan apretado esta necesidad, no obstante, que el Reyno por lo pasado ha servido á su Magestad con tantos y tan crecidos servicios que son ya acabados y se han consumido, es necesario y conviene que agora el Reyno se apriete y sirva á su Magestad en forma que parece siempre tenga fijas y situadas las pagas de las cosas que son necesarias y convenientes para su Real casa y estado, y para el amparo y defensa destos Reynos, sin que por necesidad que suceda se pueda alterar y perturbar esto, y que para que el Reyno lo pueda mejor hacer y descargarse de muchas cosas que agora le impiden y le son dañosas, se suplique á su Magestad le haga merced en todas las que él dirá, pues lo que

se le suplica es justo, y no disminuyendo nada de su Real patrimonio, beneficia y sustenta estos Reynos, para que mejor le puedan servir.

Que atento que la mayor necesidad deste Reyno, se la causan los jueces extravagantes que por él andan, y estos le tienen pobre y sin fuerzas, que su Magestad prometa y asegure por sí y sus sucesores, que jamas á ningun arrendador, ni fiel, ni coxedor, ni administrador, ni tesorero de sus rentas reales, no se les darán jueces paña el uso, y ejercicio, y administracion y cobranza de sus rentas, ni á ellos cláusula ni poder, para que sean jueces, ni para que los puedan nombrar, ni se darán executores á ninguno que tenga consignaciones ni libranzas de su Magestad para las cobrar, sino que los unos y los otros pidan su justicia ante la justicia ordinaria, sin sacar á nadie de su fuero; y que las apelaciones de los tales pleitos vayan á las Chancillerías y Audiencias á donde van las demas que de cada uno de los tales jueces se suelen apelar, y que allí y en todo caso se sentencien por las leyes destes Reynos, sin que por contrato, ó por asiento, ó por cédula, ó merced, ó en otra manera, esto se pueda mudar ni alterar jamas.

Y porque la malicia de los arrendadores de la renta del servicio y montazgo, de pocos años á esta parte le ha dilatado para lo cobrar en partes y lugares que no se debe, ni jamas se pagó, y que vista este desorden, el Reyno puso demanda á los fiscales y recaudadores, y los ha condenado en vista, que su Magestad mande que se sentencie el dicho pleito en revista en todo el año de noventa y seis, y su Magestad y su Alteza, por sí y sus sucesores, renuncien, cedan y traspasen al Reyno, todo el derecho que en qualquier manera tienen, ó

que puedan tener, á lo que es travesíos, y ferias, y rastros y mercados, rëservando para sí solo lo que se cobre en los puer-tos reales de los ganados que van de las sierras á los extremos, y de los extremos á las sierras, y que el Reyno sirva á su Magestad con la cantidad que abajo dirá.

Y atento que los ministros del Concejo de la Mesta por sus aprovechamientos han interpretado las instituciones y privile-gios de la Mesta, que se concedieron para el amparo de los ga-nados, y los han convertido en calumnias y formas de sacar hacienda de los pobres con aprovechamiento propio, y se des-cuidan de la conservacion de los ganados; que para que cesen estos abusos, y no se hagan los desafueros que hoy se hacen, conviene se reformen, y para se reformar, que todos los al-caldes entregadores y merinos, alguaciles, escribanos, diligen-cieros y fiscales y otros oficiales que se proveen en el dicho Concejo de la Mesta, los provea el Presidente de Castilla, y que ninguno provea el dicho Concejo ni el que en él presidiere, porque sabiendo los tales proveidos que no les ha de tomar residencia quien les proveyó, y que no han de depender en nada del dicho Concejo, con mayor libertad harán sus oficios, y que ni los jueces, ni los fiscales, ni los denunciadores, no lleven parte de las denunciaciones ni penas, porque el interés propio no les mueva á hacer nada que sea injusto, ni tampoco el Concejo de la Mesta lleve ni se le aplique parte alguna de las condenaciones ni penas, porque por interés no ampare á los que injustamente las condenan, sino que todo se aplique á la cámara de su Magestad, y que ella dé muy competentes salarios á los jueces y ministros, y ellos no los lleven de las partes á quien dieren por libres, ni costas algunas, salvo los derechos de los escribanos.

Y aunque su Magestad ha sido servido de hacer merced al Reyno de mandar que no se vendan baldíos, ni árboles, ni sus frutos, ni se eximan lugares de la jurisdiccion de donde son sujetos, ni se crien ni se añadan oficios, no se ha guardado tan cumplidamente como al servicio de su Magestad y al bien del Reyno convenia, porque sus muchas necesidades han dado causa á que algunas veces se traspasen estos mandatos, y que ansí convendrá que agora, ni de aquí adelante, jamas se venda ni haga merced de nada de lo susodicho, y que esto se haya de suplicar por expresa condicion del contrato que deste servicio se hiciere.

Y que su Magestad se sirva de que todos los oficios que ha criado ó añadido de nuevo en todas las ciudades y villas principales, se consuman como fueren vacando, quando por la vacacion se devolvieren á su Magestad, como lo ha mandado muchas veces, y que las mismas ciudades ni villas, no puedan pedir ni consentir lo contrario, como hoy dia lo hacen, por ruegos ó amistad, ó parentesco, ú otros respectos, sino que se consuman los tales oficios, hasta que queden en el número que tenia cada ciudad y villa el año pasado de mill y quinientos y quarenta.

Y atento que el haber criado en los lugares de mill vecinos, y dende abajo, oficios perpetuos, se ha visto haber sido su destruccion, que su Magestad les haga merced de mandar se consuman luego en los tales lugares quedando annales, y dando el Consejo á los poseedores lo que ellos ó sus antecesores hayan servido á su Magestad y no mas, y se les dé facultad para ello y para sacar lo que diesen del arbitrio ó medio de que usaren por este servicio que se ha de hacer á su Magestad, y jamas se les tornen á criar semejantes oficios,

ni otros perpetuos, y que es su parecer, que atento lo dicho y que abajo dirá, el Reyno se encargue desde luego de la paga de las cosas que son necesarias para el servicio de su Magestad, y para el bien y amparo deste Reyno, porque la necesidad no haga que haya falta ni estorbo en ellos, y su Magestad, quedando desembarazado de necesidades tan caseras y precisas, pueda mejor acudir á sus santos intentos, y este Reyno teniendo efectivamente estas cosas, esté mas seguro, y las de que se ha de encargar y lo que para cada una ha dar, es lo siguiente:

Que haya siempre en las guardas de Castilla, veinte compañías de lanzas y caballos lixeros, dos compañías de arcabuceros de á caballo que de nuevo se han creado, y la compañía de los continuos, que son todos mill y quatrocientos caballos, que han menester para su paga y de sus oficiales, ciento y ochenta y seis mill ducados, que es lo que hoy se les da. . . . .	186.000 ducados.
Que siempre estén á punto los artilleros que hoy hay, y estén exercitados y para ellos y sus Capitanes y oficiales, son menester quince mill ducados. .	15.000 »
Que haya siempre en Cádiz ochocientos infantes, y para ellos y sus oficiales, son menester diez mill y quinientos ducados. . . . .	10.500 »
Que haya en Orán mill y quinientos infantes y doscientos caballos, que para la paga dellos y de sus oficiales, son	

menester noventa y cinco mill ducados. . . . .	95.000 ducados.
Que haya en el Peñon y Melilla setecientos infantes y cinquenta caballos, y para la paga dellos, son menester veinte y siete mill ducados. . . . .	27.000 »
Que haya en Fuenterrabia y San Sebastian mill infantes, que para ellos y sus oficiales, son menester cinquenta y quatro mill ducados. . . . .	54.000 »
Que haya en Pamplona otros mill infantes, que para ellos y sus oficiales, son menester otros tantos. . . . .	54.000 »
Que haya en los presidios de Aragon otros mill infantes, que han menester otros cinquenta y quatro mill ducados. . . . .	54.000 »
Que haya en el Principado de Cataluña y Condado de Ruysellon, mill infantes y cien arcabuceros, que para la paga dellos son menester sesenta y quatro mill ducados. . . . .	64.000 »
Que haya en Ibiza trescientos infantes, y para la paga dellos, son menester diez mill y quinientos ducados. . . .	10.500 »
Que haya en Menorca quatrocientos infantes, y para la paga dellos son menester catorce mill ducados. . . .	14.000 »
Que se dé al Maestro de la Cámara de la casa Real para el quarto y gajes	

de la casa de su Magestad, y de la de sus Altezas, cada año, trescientos y ochenta y nueve mill ducados. . . .	389.000 ducados.
Y que atento que no tienen los Consejos todos, y las cosas que con ellos se libran, situados sus salarios, y montan ochentan mill ducados, y destos están situados en las alcabalas de Toledo los sesenta mill ducados, que se den al Pagador de los Consejos veinte mill ducados que faltan. . . . .	20.000 »
Y aunque el Reyno tiene clara justicia en el pleito del servicio y montazgo, y se conoce bien, pues en el Real Consejo á donde tanta justicia se hace, tiene sentencia en favor, y atento esto, que es su parecer se suplique á su Magestad que se aparte y desista de todo el derecho que tiene ó puede tener á la dicha renta, fuera de los puertos reales, y para que su Magestad no pierda aunque haga esta merced al Reyno, por lo que es travesíos y merchaniegos, y todo lo que es fuera de los puertos reales, se le den siete quentos. . . . .	108.000 »
Que todo esto monta un millon y once mill y quinientos ducados. . . . .	1.011.500 »
Lo qual todo se ha de encargar el Reyno de lo pagar, desde primero de Enero del año que viene	

de noventa y siete en adelante, pagando cada cosa al Pagador ó al Maestro de Cámara, á cuyo cargo está de lo pagar y gastar con las personas que se dice, sin que esto se pueda mudar ni alterar, y el Reyno lo pague hasta tanto que haya comprado renta desempeñando de la que su Magestad tiene empeñada, y sacando de lo que fuere desempeñando privilegios en favor del Reyno de cada una de las cantidades arriba dichas, y para que las hayan y cobren cada una dellas el Pagador de la tal cosa, para que se situe diciendo como el Reyno lo da y sirve á su Magestad, y para que perpetuamente se pague y para que se haga este desempeño, se suplique á su Magestad dé su Real cédula, para que las personas cuyos juros el Reyno redimiese y gastase y les pagase, los principales den y otorguen su carta de pago y cesion y traspaso en favor del Reyno, y le den y entreguen los privilegios y demas recaudos por donde les compete y cobran los tales juros, con lo qual los Contadores despachen nuevos privilegios en favor del Reyno y en cabeza del Pagador que el Reyno señalare de las cosas susodichas, despachando para cada cosa su privilegio aparte, sin llevar ningunos derechos al Reyno, pues es para el servicio de su Magestad, y en habiendo entregado á cada uno de los Pagadores de las cosas susodichas privilegio de la cantidad que para cada una le compete, cese la paga que de la tal el Reyno ha de hacer, pues la ha situado para siempre, sin que los tales privilegios, su Magestad, ni sus sucesores los suban, muden, suspendan, ni embarguen la renta dellos, ni la tomen prestada ni en otra manera que jamas impida el cumplimiento y paga para que los da el Reyno, pues le hace tan notable servicio en le relevar de la paga de cosas tan necesarias.

Y para lo poder el Reyno hacer, que desde primero de Enero

de noventa y siete en adelante, por doce años continuos que se han de acabar en postrero de Diciembre de mill y seiscientos y ocho, cada año ha de sacar el Reyno un millon y quinientos mill ducados, y el primer año pagar destas cosas susodichas un millon y doce mil ducados, y desempeñar con quatrocientos y ochenta y ocho mil ducados, y cada año irá quitando de la paga lo que el año antes hubiera desempeñado, y será menor la paga que ha de hacer, y mayor el caudal con que ha de desempeñar, y desempeñará los tres años primeros de juro de á siete por una vida, y los tres años siguientes de juro de á ocho de por dos vidas, y los seis restantes de juro de á catorce, señalándose en el contrato los juro que ha de desempeñar, y á qué personas, que sean de los últimos situados, y pudiendo ser que no sean de monasterio, ni de iglesia, ni de dotacion, ni de obra pía, ni de mayorazgo, porque se convierta el dinero en trato y comercio, y este millon y quinientos y mill ducados se reparta en todo el Reyno sin dejar lugar reservado por la vía y de la manera que hoy se reparten los quinientos quentos de los ocho millones, y solo se añada á cada ciudad, villa y lugar al respecto lo que esto monta.

Y para sacar esta cantidad por los dichos doce años, cada ciudad, villa y lugar, pueda echar en los mantenimientos que en ella se gastaren y consumieren, y no en los que se sacaren para fuera, la sisa ó sisas que les pareciere y fuesen necesarias, y si alguno ó algunos lugares por su pequeñez ó otras incomodidades no pudieren tener sisa, que estos tales si tuviesen heredades del Concejo, las siembren y labren, y cojan el fruto por Concejo, y no las teniendo, si tienen baldíos, con licencia y aprobacion de la justicia los puedan romper para los sembrar por Concejo, y para este efecto y no para mas, y no

teniendo lo uno ni lo otro, puedan por el tanto arrendar las heredades que en sus términos se arrendaren, y labrarlas todos los vecinos del tal lugar, sin que ninguno se excuse de ir ó enviar á las labores, por la orden que los alcaldes ó regidores les ordenaren, y de la cosecha se saque el diezmo y simiente, y la renta si la pagasen, y lo demas, se venda para este efecto al mayor precio que en cada año en el tal lugar se pueda, y lo que sobrase de lo que ha de pagar, el siguiente, y por que este Reyno está compuesto de diferentes provincias, y podrá ser que les convenga que los medios y arbitrios sean diferentes, que la ciudad, villa ó lugar que no le contentaren estos medios, quando la cabeza de su partido, que por ella habla en Córtes, enviare el poder para hacer este contrato, envíe juntamente á consultar al Reyno los medios de que quiere hablar, para que el Reyno los consulte con la Junta de Córtes, y use de los que le aprobare.

Y atento que para la guarda del mar Océano pagan las Indias una armada de alto bordo, que su Magestad la ponga luego á punto y la conserve, y lo que para ella se da, no se convierta en otra cosa jamas, y atento que el subsidio y excusado se concedió para las galeras, que no sé gaste ni consigne para otra cosa, sino que todo él se gaste en ellas, y lo uno y lo otro lo cobren los pagadores destas dos cosas, el de la armada de alto bordo, como venga de las Indias, y el de las galeras, de las iglesias y personas que lo paguen, sin que entre en otra cosa, ni en ellos se consigne nada.

Y que en ninguna manera se tomen bastimentos para ninguna cosa, sin los pagar ante todas cosas á sus dueños, y que para este efecto, el proveedor, habiendo considerado las provincias de donde se han de sacar, y repartido en cada una

por mayor lo que ha de dar, lo cometa á los corregidores y regimientos el buscarlo y conducirlo, enviando primero persona con el dinero para que lo pague, y vea no haya fraude en el precio ni en los bastimentos.

Y atento que á los soldados y hombres de armas y artilleros se les pagan y sitúan sus sueldos, que su Magestad mande que perpetuamente ninguno dellos pueda comer á costa de ningun Concejo, ni de sus huéspedes, ni tomarles bastimentos, aunque los consignent en sus pagas, y porque aunque su Magestad lo ha mandado diversas veces, no se guarda, se ponga pena corporal al que lo quebrantare, y muy graves, á sus veedores y comisarios, y capitanes y otros oficiales que no lo executaren, porque para librar á los pobres desta carga y costa, se les echa la del dinero con que les pagan y sitúan sus sueldos.

Y atento que el subido precio de las alcabalas ha destruido el trato y comercio, y la labranza y crianza, que son los nervios de la república, que su Magestad se sirva de dar al Reyno en encabezamiento por doce años, que comiencen en primero de Enero de noventa y siete, y se acaben en fin de Diciembre de seiscientos y ocho, las tercias y alcabalas que andan en el encabezamiento general, entrando como es justo las tercias de lo nuevamente rompido y que se rompiere en los lugares, cuyas tercias entran en este encabezamiento por precio de dos millones y doscientos y cincuenta mill ducados, bajándole de lo que hoy está este encabezamiento, que es quinientos mill ducados, y atento que por las necesidades que su Magestad tiene, no se le puede suplicar que pague de otra cosa á las personas que tienen juro situados sobre las dichas tercias y alcabalas, que se han de bajar, que por estos doce años el Reyno saque de los mismos arbitrios de que ha de sacar el millon

y medio del servicio, estos quinientos mill ducados, con los quales sacará cada año dos millones, y con estos quinientos mill ducados, se pague cada año á los dueños de los juroes situados en las tercias y alcabalas que se bajaren, pagándose en las partes que lo solian cobrar, hasta que se cumplan los doce años, si antes no se les quitaren y redimieren, y se repartan como los demás, y para que se pueda hacer este contrato y el del encabezamiento, atento que en el año de noventa y seis no puede correr el servicio que agora se hace á su Magestad, que el dicho encabezamiento corra por este año de noventa y seis como hoy está.

Atento que el Reyno tiene diputados, y ministros, y oficiales, y letrados, y médicos, y pleitos y otros gastos, y esto lo paga de las sobras y ganancias, y con la baja se entiende se encabezará el Reyno y habrá pocas ó ningunas sobras, que las que hubiere, las ha de cobrar el Receptor del Reyno dejando para su Magestad lo que montare el encabezamiento, y cobrando todo lo demas, y porque esto se entiende no será nada, su Magestad manda que en todo este año de noventa y seis se fenezcan y acaben todos los tanteos que faltan por fenezcer entre su Magestad y el Reyno, hasta fin del año de noventa y cinco, que son pocos, y que en el dicho año se sentencie el pleito de la duda, y lo que en lo uno y en lo otro el Reyno alcanzare á su Magestad, se lo pague en solo situar en renta á razon de á treinta mill el millar, situándolo en la renta que el Reyno escogiere, y dándole privilegio en su cabeza, para que su Receptor lo cobre desde primero de Enero de noventa y siete en adelante.

Que así este contrato como el del encabezamiento, se hagan y extiendan con las cláusulas y condiciones que el Reyno su-

plica á su Magestad, y de como una vez se otorgaren, no haya interpretacion, ni mudanza, ni alteracion, procurando no dejar en ellos nada omitido; mas si por el discurso del tiempo naciere alguna duda, que ésta la declaren y determinen quatro ministros, los que su Magestad elixiere, y quatro Procuradores de Córtes, los que el Reyno nombrare, con igualdad de votos y no de otra manera.

Que su Magestad, y su Alteza, y los ministros, con cuya intervencion se hiciere este contrato, le juren por sí y sus sucesores, y las ciudades y villas de voto en Córtes den especial poder á sus Procuradores para que por sí y por ellos, y por sus sucesores, le juren y hagan pleito homenaje, y de que no darán poder para lo revocar, y se haga y otorgue con todas las cláusulas necesarias.

Que toda la administracion, sola y enteramente de todo lo susodicho, competa al Reyno, sin que ningun ministro de su Magestad se entremeta en todo ni en parte, y la receptoría deste servicio competa á los Procuradores destas Córtes que le otorgan conforme á la ley y título sexto de la Recopilacion.

Todo lo qual dixo ser enteramente su voto, sin que se pueda dividir ni apartar, porque en tal manera lo vota, que no dice ni vota lo uno sin lo otro, sino todo junto.

Juan Suarez dixo, que de los arbitrios de que se sacó la paga de los millones, el menos dañoso y mas igual fué la sisa, y así es, que della se saquen quatrocientos quentos cada año, y se sirva á su Magestad con ellos, para que se situen y paguen las cosas que dixo en su voto en diez y ocho de Setiembre de noventa y cinco, y que del papel, solimán, y azogue, y naipes, se les carguen de impuesto cada año trescientos quentos, y en los años que fuere necesario y con lo que

Cuenca.

se fuere desempeñando, se desempeñen los dichos quatrocientos quentos, y desempeñados, se haga escritura por su Magestad y por el Reyno, que acabados de desempeñar no ha de correr mas el dicho impuesto, y han de ser los que se han de desempeñar ciento y cinquenta quentos de juro de por vida, y cinquenta quentos de por dos vidas, y lo demas de á catorce el millar, y han de quedar con la firmeza que tiene dicho en su voto de diez y nueve de Setiembre de noventa y cinco, suplicando las cosas que en él dice á su Magestad, porque desta manera queda perpetuo el servicio, y el Reyno gravado solamente por ocho años.

Juan Vaca de Herrera dixo, que sin perjuicio de los privilegios, franquezas y libertades de la ciudad de Toledo, y viniendo en este servicio la dicha ciudad, y con su consentimiento, y no de otra manera, y con que se pueda gravar al clero, ó habiendo facultad para ello, y sin perjuicio del estado de la nobleza en sus libertades, y con que su Magestad se sirva de hacer en la renta del servicio y montazgo como dice en su voto el señor don Martín de Porras, es en que se sirva á su Magestad con la cantidad de maravedís y por el tiempo que abajo dirá, sacando cada ciudad, villa ó lugar, lo que le tocare á pagar de los medios y arbitrios que mejor le estuviere con que los lugares que están sujetos á las jurisdicciones de las ciudades ó villas, comuniquen los suyos con las ciudades ó villas cabeza de su jurisdiccion, y las villas que se han eximido, con la ciudad ó villa donde se eximieron, y no puedan usar de ningun medio que no sea aprobado por las ciudades ó villas, cabezas de su jurisdiccion, ni ellos aprobarles, ni aprobar para sí, que haya repartimientos por personas ni haciendas, y para que las dichas ciudades y villas puedan

con mas claridad y justificacion elegir el medio ó medios de que han de usar, y dar cada una licencia que usen sus inferiores y aldeas, se les envien los medios y arbitrios de que el Reyno ha tratado, así por escrito como de palabra, y los que mas les pareciere, para que dellos ó otros elijan los mas convenientes, y con estas condiciones le parece que el servicio sea de tres mill y doscientos quentos, pagados en ocho años sucesivos, que comiencen á correr desde primero de Enero del año que viene de noventa y siete, en cada un año dos pagas, de á doscientos quentos cada una, y que no se pueda pedir anticipacion de cosa alguna dellas, sino que todas se hayan de pedir y pagar á los dichos tiempos, y que la cobranza y paga de todo lo susodicho, hayan de hacer, y sea á cargo de los Procuradores destas Córtes, como lo es la del servicio ordinario y extraordinario.

Juan de Salcedo, lo mesmo.

Regulados los votos, no salió nada por mayor parte.

No sale nada

EN 5 DE ABRIL 1596.

Juntóse el Reyno, y en él don Martin de Porras, Diego de Ordax, Diego Diez, Sevilla, don Gonzalo Manuel, Murcia, Antonio de Talavera, Madrid, Juan de Vega, Salamanca, Juan Suarez, don García de Medrano, Avila, don Euxenio de Cúñiga, don Pedro de Velasco, Valladolid, Segovia, Juan de Neyla, Hernando Arias, Gerónimo de Salamanca, Alonso de Godoy, Diego Vazquez, don Alonso de Fonseca, Toledo.

Volvióse á votar sobre el negocio del servicio de su Magestad que ayer se votó, en que no salió nada por mayor parte, y se hizo como se sigue:

Servicio de su Magestad.

Gerónimo de Salamanca dixo, lo que ayer votó.

Búrgos.

- Don Martin de Porras dixo , lo que ayer votó.  
 Leon. Diego de Ordax , lo que ayer votó.  
 Granada. Diego Diez , lo que ayer votó.  
 Sevilla. Don Pedro Tello , lo que ayer dixo.  
 Rodrigo Sanchez Doria , dixo lo que votó ayer.  
 Córdoua. Don Gonzalo Manuel , lo que ayer votó.  
 Hernando Arias de Saavedra , lo que ayer votó.  
 Murcia. Don Xinés de Rocamora , lo que ayer votó.  
 Don Luis Riquelme , lo que ayer votó.  
 Jaen. Alonso de Godoy , dixo lo que ayer votó.  
 Antonio de Talavera , lo que ayer votó.  
 Guadalaxara. Don Euxenio de Cúñiga , lo que tiene votado.  
 Madrid. Don Gerónimo de Barrionuevo , dixo lo que ayer.  
 Francisco de Monçon , dixo lo que ayer.  
 Toro. Don Pedro de Velasco , lo que ayer.  
 Don Alonso de Fonseca , lo que ayer.  
 Çamora. Diego Vazquez , dixo lo que ayer votó.  
 Juan de Vega , dixo lo que ayer.  
 Avila. Gaspar de Bullon , lo que ayer.  
 Don Diego de Ribera , lo que votó ayer.  
 Salamanca. Lorenzo de Medrano , dixo lo que ayer.  
 Juan Perez de Granada , dixo lo que ayer votó.  
 Valladolid. El licenciado Cariaço , dixo lo que ayer votó.  
 El licenciado Santisteban , lo que ayer.  
 Cuenca. Juan Suarez dixo , que se suplique á su Magestad que los  
 officios que se han acrecentado , se consuman como fueren va-  
 cando , y de aquí adelante no se vendan otros algunos.  
 Que se suplique á su Magestad que los moriscos y gitanos  
 se repartan por vecindades en el Reyno , y no traten sino solo  
 en labrar y criar , y servir á labradores y criadores.

Que se suplique á su Magestad se ponga forma en los tratos de dinero á dinero, así de extranjeros como de naturales destos Reynos, de manera que se quite la desorden desta usura tan dañosa á él, pues consume el trato y comercio, labranza y crianza, y las alcabalas de su Magestad.

Que se suplique á su Magestad no se saque dinero del Reyno, sino solo para las plazas de guerra, y que su Magestad excuse de tener todas las que pudiere excusar en otros Reynos.

Que se suplique á su Magestad se quiten todos los géneros de jueces, y se remita todo, así execuciones como comisiones, á la justicia ordinaria, como el Reyno lo tiene suplicado, y si fuere en algo remiso el juez, salga á su costa, sin tener contra otro, en quanto á cobrar sus costas y salarios, derecho alguno.

Que se suplique á su Magestad señale dos de su Consejo de justicia, y escribano, y alguacil, y fiscal, con salario fijo, para que tomen las residencias á las justicias ordinarias, y no cobren salarios y costas, porque desta manera no habrá tanto papel, y estará la justicia bien á la mira de lo que hace.

Que se suplique á su Magestad no se venda jurisdiccion alguna de aquí adelante ni oficio della.

Que se suplique á su Magestad se reforme la Mesta á su primera institucion, como el Reyno lo tiene suplicado.

Que se suplique á su Magestad no se cobre el servicio y montazgo, sino en los puertos reales, de los hermanos de Mesta que van á pastar de las sierras á los extremos, ó de los extremos á las sierras, y no sean otros vecinos de Mesta sino éstos, pues esta fué la institucion del servicio y montazgo y Mesta, que con esto, se sirva á su Magestad con quatrocientos quentos perpetuos, que son los que son necesarios para la costa de la casa Real, para pagar las guardas, presidios y fronteras

destos Reynos, y para añadir alguna armada en el mar Océano, para que junta con la que pagan las Indias, esté defendido este Reyno, y ellas y las armadas que vienen de allá acá, y van de acá allá, pues el mar Mediterráneo está armado con las galeras que se pagan del subsidio y excusado, y con esto queda este Reyno tan fuerte y seguro.

Que estos quatrocientos quentos, se desempeñen de lo que está empeñado de la hacienda de su Magestad, á ciento y cinquenta quentos de á siete, y á ciento de á ocho, y á ciento y cinquenta de á catorce.

Que entretanto que no están desempeñados, á su Magestad se le sirva con ellos desde el año venidero de noventa y siete, y las ciudades lo saquen de los medios, y como ha usado los de la paga de los millones estos años pasados, advirtiéndolas de que no usen de los que se han conocido por dañosos, y su Magestad desde luego situe en ellos lo que se le suplica en el capítulo once, porque mientras el Reyno no hubiere desempeñado los dichos quatrocientos quentos como está dicho en el capítulo doce, se ha de pagar desto, y desempeñados, no se han de volver á empeñar, si no han de ser para las cosas dichas de servicio perpetuo y fixo, y su Magestad lo ha de prometer así, y el Príncipe nuestro señor.

Que su Magestad conceda al Reyno cargue trescientos quentos en los naipes, papel, solimán y azogue, y trato de dinero á dinero, de que esté reformado, y que con estos trescientos quentos y con lo que con ello se fuere desempeñando, se desempeñen, y lo haga el Reyno el dicho desempeño, de los dichos quatrocientos quentos, y que en estando desempeñados, cese la paga de los quatrocientos que se pagarán de los medios de millones, y el impuesto del desempeño, y queden los qua-

trocientos quentos desempeñados como está dicho, para servicio perpetuo y fixo, para su Magestad.

Que esto que dice, se consulte á las ciudades de voto, y protesta, lo dice consultando, para disponer lo que será servicio de Dios, de su Magestad, bien y utilidad del Reyno, y protesta votar lo que dixere la ciudad de Cuenca, por quien habla.

Don Antonio de Mampaso dixo, que con las protestaciones (*hechas*) en diez y nueve de Abril, y él ahora de nuevo las hace en nombre de Segovia, su tierra y partido, que esto que dixere es voto consultivo, y dexa la decision dél para lo que su ciudad le ordenare, que es lo que protesta votar, y dice que verná en que sirva á su Magestad con quinientos quentos de maravedís, diez mas, ó diez menos, con que los trescientos cinquenta quentos, se sirva á su Magestad dellos, para lo que fuese servido, y las ocasiones tan precisas que tiene, y los ciento cinquenta quentos, los diez mas, ó los diez menos, en todos quinientos, sirvan para desempeñar juros de á siete y de á ocho en el tiempo que durare este servicio, y el qual se conceda por seis años, con condicion que su Magestad sea servido de mandar, por ser tan gran servicio suyo y beneficio de los súbditos destes Reynos, que todos los jueces que Juan Suarez dice en su voto hoy, y las demas condiciones del mesmo voto, se hayan de conceder, y con las que la ciudad de Segovia suplicare á su Magestad para mexor poder cumplir este servicio, y para sacar esta cantidad elixe el medio de la sisa por el mas útil.

Don Rodrigo de Tordesillas dixo, que con las mesmas protestaciones, es en lo mesmo, y que en los lugares á donde no pudiere correr la sisa, usen del medio que mejor les pareciere con aprobacion de la cabeza del partido.

- Soria. Don García de Medrano dixo, lo que don Martin de Porras. Juan de Neyla, lo que ayer votó.
- Toledo. Juan Vaca de Herrera y su compañero dixerón, lo que ayer votaron.  
Don Antonio de Mampaso, se reguló con el voto de don Rodrigo de Tordesillas.
- No sale nada. Regulados los votos, no salió nada por mayor parte.
- Ir con los receptores del servicio y montazgo, el Contador, Receptor y Solicitador. Votóse sobre nombrar personas que por parte del Reyno vayan con los tres receptores que van á pedimiento del fiscal de su Magestad, á hacer probanzas sobre lo del pleito del servicio y montazgo, contra las que el Reyno tiene hechas, y se nombraron por mayor parte, que vayan con los dichos receptores, el Contador, Receptor y Solicitador del Reyno, con el salario que se les suele dar, que es dos ducados cada dia á cada uno.

## EN 6 DE ABRIL 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego Diez, Sevilla, don Xínés de Rocamora, Jaen, don Euxenio de Çúñiga, don Pedro de Velasco, Çamora, Francisco de Monçon, Valladolid, Juan Perez de Granada, Juan de Neyla, Juan Suarez, don Antonio de Mampaso, don García de Medrano, Lorenzo de Medrano, don Gerónimo de Barrionuevo, don Gonzalo Manuel, don Diego de Ribera, Toledo, don Alonso de Fonseca, Hernando Arias.

Servicio de su Magestad. Volvióse á votar sobre el negocio del servicio de su Magestad, y se hizo como se sigue:

Búrgos. Gerónimo de Salamanca dixo, lo que tiene votado.

Don Martín de Porras dixo, que el Reyno no está en sus-

tancia de votar que se sirva á su Magestad con millones sueltos, como la vez pasada, que su voto es se le haga servicio tan grande, que comprenda en él sustancia para pagar todas las cosas que tiene dichas en sus votos de diez y ocho de Setiembre de noventa y cinco, y de cuatro de Abril deste año, beneficiando estos Reynos en las cosas que están allí suplicadas, y distribuyéndose por mano del Reyno como tiene dicho, lo qual se haga desempeñando juros, para que quede perpetuo este servicio para los reyes de Castilla.

Diego Diez, dixo lo que tiene votado.

Granada.

Don Pedro Tello, lo que votó en quatro deste mes.

Sevilla.

Rodrigo Sanchez Doria, dixo lo que tiene votado.

Don Gonzalo Manuel, dixo lo que tiene votado.

Córdova.

Hernando Arias, dixo lo que tiene votado.

Don Xinés de Rocamora, lo que tiene votado.

Murcia.

Alonso de Godoy, dixo lo que tiene votado.

Jaen.

Antonio de Talavera, lo que tiene votado.

Don Euxenio de Cúñiga, lo que tiene votado.

Guadalaxara.

Diego Vazquez, lo que tiene votado.

Çamora.

Juan de Vega, dixo lo que tiene votado.

Don Pedro de Velasco, lo que tiene votado.

Toro.

Don Alonso de Fonseca, dixo lo que tiene votado.

El licenciado Cariaco, dixo lo que tiene votado.

Valladolid.

El licenciado Santisteban dixo, que se sirva á su Magestad desempeñando un millon y once mill ducados de los juros que tiene vendidos de por vida, y de á catorce, para consignar las cosas contenidas en su voto, lo qual se saque de los medios, en la forma que en su voto ha dicho, y en el ínterin que no se acabase de desempeñar, pague el Reyno las cosas que en el dicho voto se dicen.

- Madrid. Don Gerónimo de Barrionuevo, dixo lo que tiene votado.  
Francisco de Monçon, lo que tiene votado.
- Salamanca. Lorenzo de Medrano, dixo lo que ha votado.  
Juan Perez de Granada, dixo lo que tiene votado.
- Avila. Don Diego de Ribera dixo, que el Reyno no está en sustancia de votar que se sirva á su Magestad con millones sueltos, como la vez pasada, y en lo demas, es en lo que tiene votado.
- Soria. Don García de Medrano dixo, lo que ha votado hoy don Martin de Porras, desde donde dice su voto es.  
Juan de Neyla, dixo lo que tiene votado.
- Cuenca. Juan Suarez, dixo lo que tiene votado ayer.
- Segovia. Don Antonio de Mampaso dixo, que el Reyno no está en sustancia de votar que se sirva á su Magestad con millones sueltos, como la vez pasada, y con esto es con lo que ayer votó.
- Toledo. Los dos de Toledo, dixeron lo que tienen votado.
- No sale nada. Regulados los votos, no salió nada por mayor parte.

## EN 22 DE ABRIL 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Diego de Ordax, Rodrigo Sanchez Doria, Cordoua, don Xínés de Rocamora, Antonio de Talavera, Guadalaxara, Juan de Vega, Cuenca, don García de Medrano, Valladolid, Salamanca, don Alonso de Fonseca, don Antonio de Mampaso, don Diego de Ribera, Juan de Salcedo.

Al escribano de rentas, mill y quinientos ducados, por el encabezamiento de los quince años.

Rodrigo Sanchez Doria y Juan Suarez, comisarios para informarse de lo que se ha hecho con el escribano mayor de rentas, por los derechos que dexaba de llevar de los encabezamientos de los lugares del Reyno, y de lo que se debe hacer

con Pedro de Bañuelos, por el encabezamiento que se ha hecho de los quince años, que sirve al presente el oficio de escribano mayor de rentas, dixeron: que habian visto el contrato que estaba hecho con Diego de Herrera, y que se le daban mill y quinientos ducados por cada encabezamiento con las condiciones en él contenidas, y que les parecia que estos eran derechos, y se le debian librar al dicho Pedro de Bañuelos los mill y quinientos ducados por el encabezamiento de los quince años, y que de la prorrogacion última, habian quedado tan pocos lugares por encabezar, que no eran de consideracion, y habiendo entendido el Reyno esta relacion de los dichos comisarios, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte, que atento que los dichos comisarios traen relacion que el contrato estaba hecho con Diego de Herrera, escribano mayor de rentas que fué, era de dársele mill y quinientos ducados por los derechos de cada encabezamiento, y que estos pertenecen ahora á Pedro de Bañuelos, que hace el oficio de escribano mayor de rentas por cédula de su Magestad, se le den los dichos mill y quinientos ducados por los derechos que ha de dexar de llevar de los lugares por este encabezamiento de los quince años, con condicion, que si en algun tiempo pareciere no pertenecerle por causas justas, vuelva los dichos mill y quinientos ducados; y que si dellos tocare alguna cosa al escribano mayor de rentas pasado, ó al que viniere, ó á otra qualquier persona, en esta razon, satisfaga lo que les pertenciere, sin que el Reyno les pague ninguna mas de lo que se da al dicho Pedro de Bañuelos, y que ha de dar las escrituras y recaudos de sus encabezamientos á todos los lugares del Reyno, sin llevarles el otro que le suceda en el dicho oficio, derechos ningunos por los quince años deste enca-

bezamiento, sino que lo han de hacer como lo hacia el dicho Diego de Herrera, y conforme á la escritura que estaba hecha cerca desto; y que se obligue al dicho Pedro de Bañuelos, y dé fianzas de guardar y cumplir lo aquí referido.

Entraron Juan Vaca, Diego Diez, don Pedro Tello, Francisco de Monçon y Gaspar de Bullon.

Sobre las gratificaciones de la Contaduría mayor de Hacienda.

Votóse sobre si se votaria hoy el negocio que se ha votado otras veces, en que no ha salido cosa alguna por mayor parte, tocante á las gratificaciones del Tribunal de la Contaduría mayor de Hacienda, por el trabaxo que tienen en los negocios tocantes al encabezamiento general, y se acordó por mayor parte, que se vote luego, atento que para tratar del negocio del servicio de su Magestad, faltan algunos caballeros.

Idem.

Quando llegó el voto de don Antonio de Mampaso dixo, que el Reyno ha entendido muchos dias el tratar deste negocio de la Contaduría mayor, y lo ha votado siete ó nueve veces, y no ha tomado resolucion en él, y lo dejó, por parecerle haber cumplido con la ordenanza que el Reyno tiene, de mas que les ha satisfecho, y enterado que de justicia el Reyno tiene obligacion á no les dar lo que se ha introducido haberles dado, porque su Magestad les da gajes porque hagan aquel ministerio, por la orden que fué servido de dar, dice que no puedan llevar cosa ninguna que pretendan por razon de sus oficios; y conforme á ésto, está acabado aquel negocio: de mas, que el Reyno ha empezado á ir prosiguiendo en el negocio del servicio de su Magestad, y le ha ido votando. Y quedó de acuerdo que se juntase un dia despues de Pascua para tratar dél, y así han venido al servicio caballeros que estaban ausentes, y que aunque no han de llegar todos, no importa, pues no ha de tomar resolucion en dos ni en tres dias, y podrán llegar,

y en el ínterin, será bien que el Reyno trate deste negocio, sin entrometer otro, para irlo acabando y adelgazando, pues es del servicio de su Magestad.

Votóse sobre las gratificaciones que se han de dar á los del Tribunal de la Contaduría mayor de Hacienda, como se acostumbra á dar, por el trabaxo y ocupacion que suelen tener en los negocios y pleitos tocantes al encabezamiento general, en concediéndose el servicio ordinario y extraordinario de aquel trienio que se ha votado otras veces, y no ha salido nada por mayor parte, lo qual se hizo como se sigue:

Sobre las gratificaciones de la Contaduría mayor de Hacienda.

Gerónimo de Salamanca dixo, que desde el principio deste trienio se dé á los que hicieron oficios de Contadores, á razon de quatrocientos ducados, que es lo que se les solia dar á cada uno por el trabaxo del encabezamiento, y despues que hubo Presidente y Contadores, se les dé la rata desde que comenzaron á servir sus oficios, y no por entero, y á Domingo de Zabalá, desde que comenzó á servir, y á Luis Gaitan de Ayala, desde que comenzare, y lo mismo á los Relatores y Secretarios, y al Presidente, lo que á cada uno de los Contadores, y que esto sea por esta vez, y con la condicion de ratear con los que entraren en su lugar, conforme al acuerdo que dello se hizo al principio destas Córtes, y que esto se pague de las sobras del encabezamiento hasta fin del año de noventa y cinco, y que primero se pague todo lo que el Reyno debe hasta hoy.

Búrgos.

Don Martin de Porras dixo, que al Marqués de Poza, se le den quinientos ducados, y á cada uno de los Contadores, quatrocientos, y á cada uno de los Oidores y Fiscal, cien ducados, y á cada uno de los Secretarios, veinte ducados, y á cada uno de los Relatores, diez mil maravedís, y esto por este trienio de noventa y quatro, noventa y cinco y noventa y seis, con que

si alguno muriere ó fuere promovido, ratee con el sucesor conforme al acuerdo que está hecho, y esto sea por esta vez.

- Leon. Diego de Ordax, lo mesmo.
- Granada. Diego Diez, lo que Gerónimo de Salamanca.
- Sevilla. Don Pedro Tello, lo que don Martin de Porras, pagándose primero lo que se debe á la casa.  
Rodrigo Sanchez Doria, lo que Gerónimo de Salamanca.
- Córdoba. Don Gonzalo Manuel, lo que don Martin de Porras.  
Hernando Arias dixo, que se les dé á los de la Contaduría lo que el Reyno les ha dado siempre, y por las mismas causas y razones.
- Murcia. Don Xinés de Rocamora, lo que Gerónimo de Salamanca.
- Jaen. Antonio de Talavera, lo que don Martin de Porras.
- Guadalaxara. Diego de Espinosa, lo que Gerónimo de Salamanca.  
Don Euxenio de Cúñiga, lo que Hernando Arias.
- Salamanca. Lorenzo de Medrano, lo que Gerónimo de Salamanca.  
Juan Perez de Granada, lo que don Martin de Porras.
- Avila. Gaspar de Bullon, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.
- Toro. Don Diego de Ribera, lo que don Martin de Porras.  
Don Alonso de Fonseca, lo mesmo.
- Çamora. Juan de Vega, lo que Gerónimo de Salamanca, con que no se dé al Presidente de Hacienda cosa alguna.
- Madrid. Francisco de Monçon, lo que don Martin de Porras.
- Cuenca. Los dos de Cuenca, lo mesmo.
- Soria. Don García de Medrano, lo mesmo.
- Valladolid. El licenciado Cariago, lo mesmo.  
El licenciado Santisteban, lo mesmo.
- Segovia. Don Antonio de Mampaso, dixo lo que Gerónimo de Salamanca.
- Toledo. Los dos de Toledo, lo que don Martin de Porras.

Don Euxenio de Cúñiga, se regula con el voto de don Martin de Porras.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de don Martin de Porras. Resolucion.

Don Antonio de Mampaso dixo, que apela para ante el Consejo de su Magestad del acuerdo que el Reyno ha tomado. Apelacion.

El Reyno otorgó su poder cumplido á Antolin de la Serna, su Contador, y á Francisco de Orozco, su Receptor, y á Francisco Gil, su Solicitador, y á cada uno dellos *in solidum*, y especialmente, para que en su nombre se puedan hallar presentes á ver, presentar, conocer y jurar los testigos que por parte del fiscal de su Magestad se presentaren para lo del pleito del servicio y montazgo, y fueron testigos dello Jorge Malo, Pedro Carrillo y Pedro Ortiz, porteros destas Córtes. Poder á los oficiales del Reyno para lo del servicio y montazgo.

EN 29 DE ABRIL 1596.

Juntóse el Reyno, y en él Gerónimo de Salamanca, Diego de Ordax, Rodrigo Sanchez Doria, Hernando Arias, don Xínés de Rocamora, Jaen, Gaspar de Bullon, Soria, Guadaluara, Cuenca, Segovia, el licenciado Cariago, don Alonso de Fonseca, Juan de Vega, Juan Vaca, Juan de Salcedo.

Habiéndose leído una peticion de Gabriel de Santa Cruz, Contador de quantas, en que dice que el Reyno acostumbra librar en cada un año á cada uno de los Contadores de rentas, quarenta y cinco mill maravedís, por los derechos que dexan de llevar en sus oficios ellos y sus oficiales, de las cosas tocantes al encabezamiento, y que él sirvió el dicho oficio de Contador de rentas el año de noventa y cinco, y hasta ahora no se le han librado los dichos quarenta y cinco mill marave- Al Contador Santa Cruz, quarenta y cinco mill maravedís.

dís; y habiendo tratado dello, é informádose del Contador del Reyno de lo que en esto hay, y dicho que firmó los despachos que se dieron en el dicho año de noventa y cinco, excepto dos meses, y se acordó de conformidad, que se le libren los dichos quarenta y cinco mill maravedís, con que se obligue que si alguna persona pidiere algo por los dichos dos meses, lo pagará.

Apelacion de lo de las gratificaciones de la Contaduría.

Juan de Neyla dixo, que á su noticia es venido que el Reyno ha acordado de librar ciertas gratificaciones y ayuda de costa á los del Tribunal de la Contaduría mayor de Hacienda, de lo qual tiene apelado y lo apela de nuevo, y lo pide por testimonio, para presentarse ante quien y con derecho puede y debe.

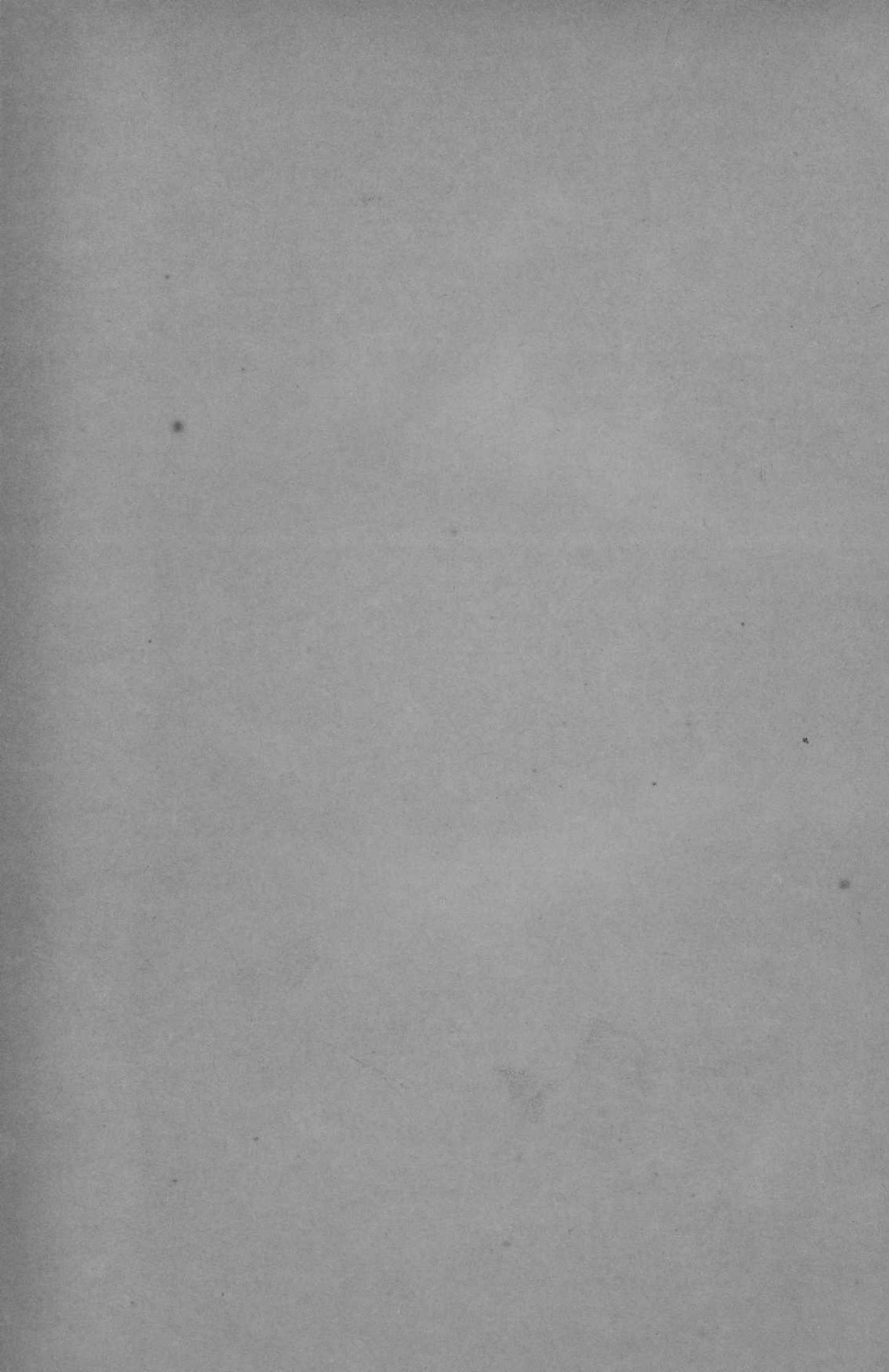
Entró don Pedro Tello.

Pedro Gracian.

Doña Francisca de Dantisco, muger que fué del Secretario Gracian, suplica atento á su necesidad, se le haga merced de alguna limosna para ayudar á pagar el rescate de su hijo el maestro Gracian, de la Orden de los Carmelitas descalzos, y habiéndose votado lo que se hará en esto, se acordó por mayor parte, que Hernando Arias y Juan de Vega, se informen si es cierta esta necesidad, y de todo lo demas que cerca de esto llevan entendido, y hagan relacion dello en el Reyno.

---

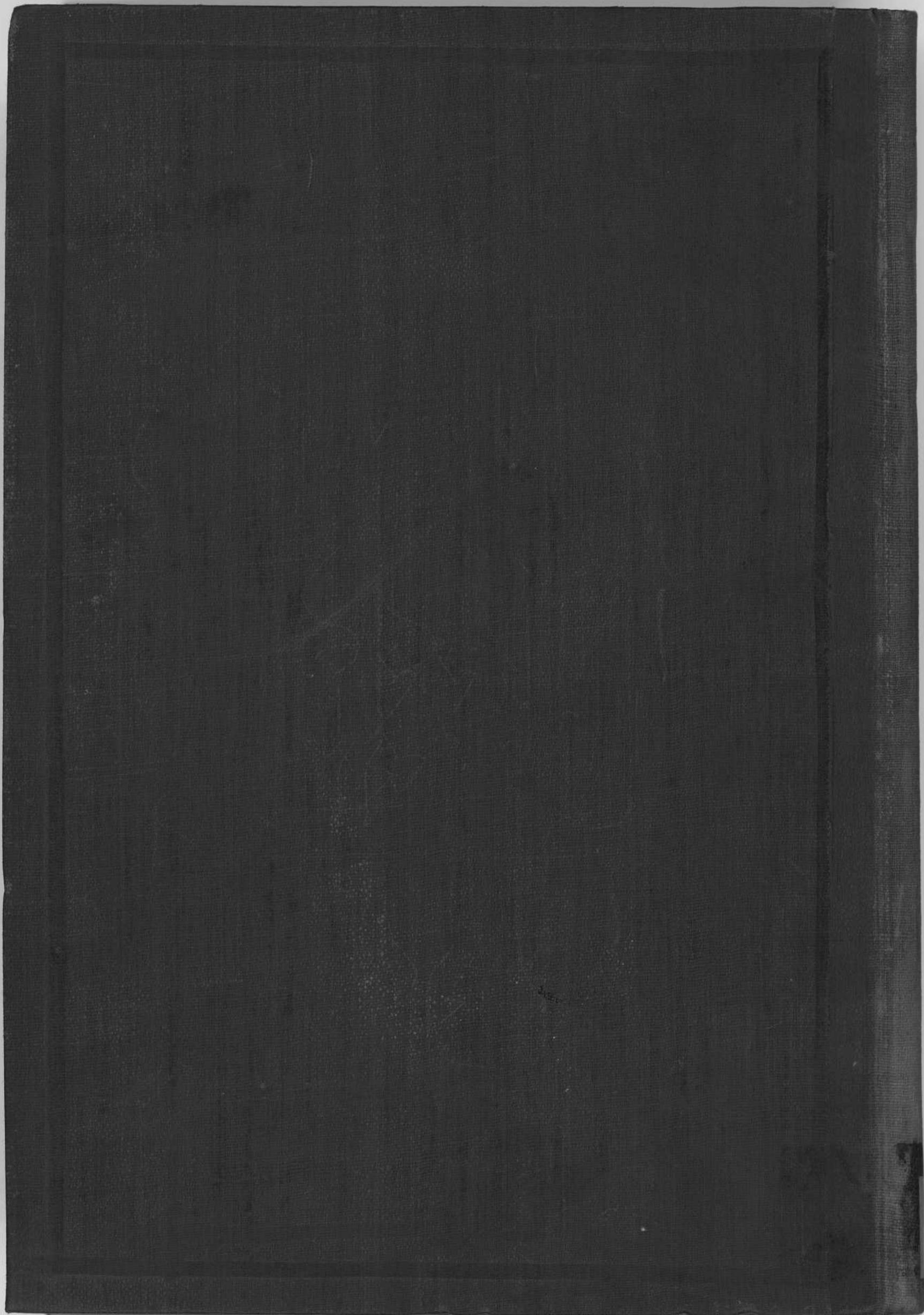












ACTAS  
DE LAS CORTES  
DE CASTILLA

14

7148